TERCERA REITERACION DE CONFIGURACION DEL CORREO DE NOTIFICACIONES DEL DESPACHO EL CUAL ES NECESARIO DE FORMA URGENTE PARA PODER TRAMITE AL INCIDENTE DE NULIDAD FORMULADO POR LA RAMA JUDICIAL

Juzgado 11 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm11cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/08/2021 11:10

Para: Grupo Soporte Tecnologico - Seccional Cali <gmstdesajvalle2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Soporte Correo y Office365 <soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Andres Mauricio Fernandez Peña <mfernandp@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ajm.abogada@hotmail.com <ajm.abogada@hotmail.com>; Angela Soledad Jaramillo Mendez <ajaramimen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (449 KB)

INCIDENTE NULIDAD JULIETH CEDIEL 2015-079- J11 ADM.pdf;

Cordial Saludo:

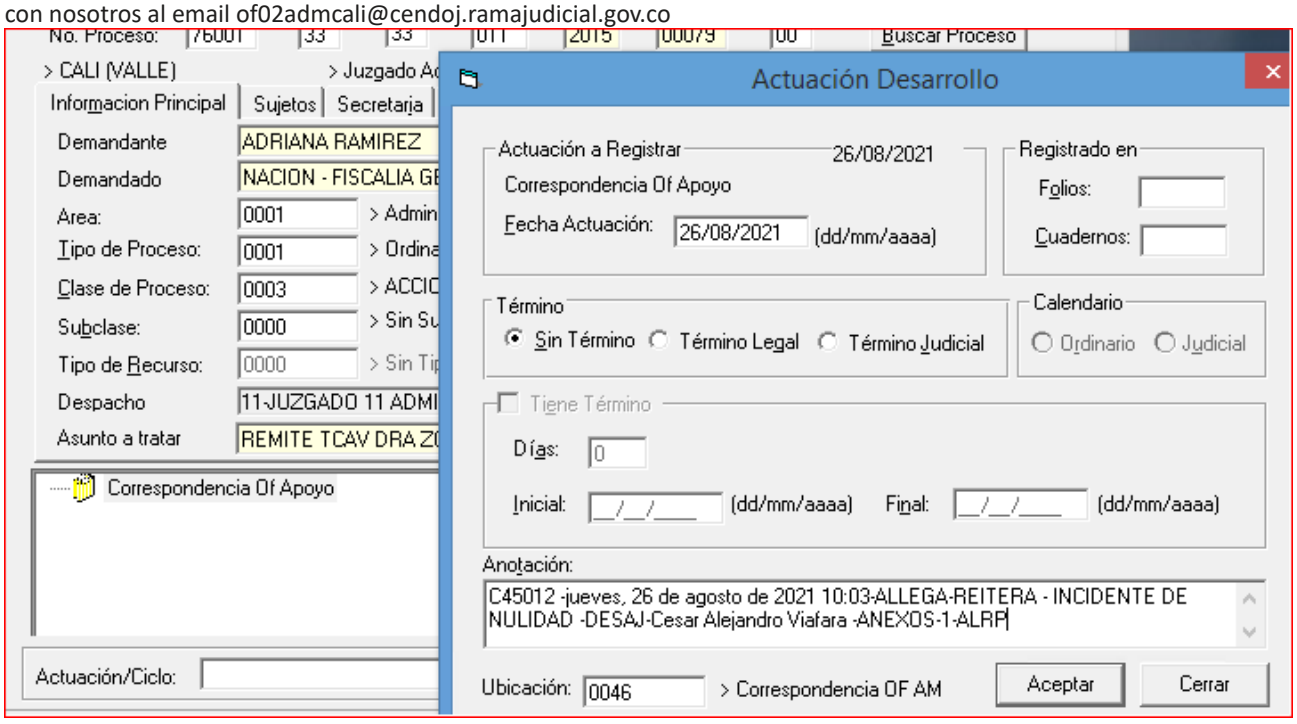
En días anteriores realice la solicitud y via telefonica me informaron que el correo no existe, lo cual no es posible ya que el mismo fue creado desde el año 2001 con la entrada en vigencia de la ley 1437.
PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
SECRETARIA
Juzgado Once Administrativo Oral Del Circuito de Cali
Te. 896 2434

De: Adriana Lucía Ramírez Pérez <aramirepe@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 26 de agosto de 2021 10:57
Para: Juzgado 11 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm11cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Apoyo Legal 03 - Seccional Cali <galdesajvalle3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: C45012 RV: REITERA - INCIDENTE DE NULIDAD JUZGADO 11 ADM. 2015-00079

Cordial saludo,

Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.

Por favor no responda a este correo, este email solamente es para dar respuesta a radicación de correspondencia. Comuníquese con nosotros al email of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Atentamente,

ADRIANA LUCIA RAMIREZ PEREZ
Auxiliar Administrativa
Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Cali

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 26 de agosto de 2021 10:09 a. m.
Para: Adriana Lucía Ramírez Pérez <aramirepe@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: C45012 RV: REITERA - INCIDENTE DE NULIDAD JUZGADO 11 ADM. 2015-00079

DHORA STELLA RAMÍREZ
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

---

De: Apoyo Legal 03 - Seccional Cali <galdesajvalle3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 26 de agosto de 2021 10:03
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: procjudadm59@procuraduria.gov.co <procjudadm59@procuraduria.gov.co>; Ana Sofia Herman Cadena <asherman@procuraduria.gov.co>
Asunto: REITERA - INCIDENTE DE NULIDAD JUZGADO 11 ADM. 2015-00079

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali,

Señores
Juzgado 11 Administrativo de Cali.
E. S. D.

Referencia.: Expediente No. 2015 – 0079

Asunto: SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION
Medio de Control: Reparación Directa
Entidad Demandada: Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación.
Actor: JULIETH CEDIEL RAMÍREZ y Otros

CESAR ALEJANDRO VIAFARA SUAZA, mayor de edad, vecino de la ciudad e identificado con la C.C. 94.442.341, Expedida en Buenaventura – Valle, Tarjeta Profesional N° 137.741 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la Nación - Rama Judicial en el proceso de la referencia y en el término legal, procedo entregar
INCIDENTE DE NULIDAD por indebida notificación con base en los siguientes:

De: Cesar Alejandro Viafara Suaza
Enviado el: martes, 13 de julio de 2021 6:08 p. m.
Para: Apoyo Legal 03 - Seccional Cali <galdesajvalle3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD CASO JUZGADO 2015-079

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Santiago de Cali,

Señores
Juzgado 11 Administrativo de Cali.
E. S. D.

Referencia.: Expediente No. 2015 – 0079

Asunto: SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION
Medio de Control: Reparación Directa
Entidad Demandada: Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación.
Actor: JULIETH CEDIEL RAMÍREZ y Otros

CESAR ALEJANDRO VIAFARA SUAZA, mayor de edad, vecino de la ciudad e identificado con la C.C. 94.442.341, Expedida en Buenaventura – Valle, Tarjeta Profesional N° 137.741 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la Nación - Rama Judicial en el proceso de la referencia y en el término legal, procedo entregar
INCIDENTE DE NULIDAD por indebida notificación con base en los siguientes:

ARGUMENTOS

PRIMERO: Culminada la revisión de tipo administrativo con el propósito de solicitar el impulso de actuaciones judiciales, se observa con verificación en los juzgados que el Despacho el 13 de Diciembre de 2018 profirió sentencia de primea instancia, la cual cuenta con constancia de haber sido notificada por correos electrónicos a las partes el día 19 de diciembre de la misma anualidad.

SEGUNDO: Revisada la contestación de la demanda, se puede observar que en esa oportunidad se manifestó que la representación de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valle del Cauca, se apegó en su integridad a la normatividad señalada en el Estatuto de Administración de Justica , así como en la Constitución Política Nacional.

La norma ESTATUTARIA, que indica con claridad en el TITULO CUARTO. -DE LA ADMINISTRACIÓN, GESTION Y CONTROL DE LA RAMA JUDICIAL-, artículos 99 y 103 de la LEY 270 DE 1996, quien ejerce la representación de la Rama Judicial, que para tales efectos señalan que:

A nivel nacional

> *"**ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**. El Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá tener título profesional, maestría en ciencias económicas, financieras o administrativas y experiencia no inferior a cinco años en dichos campos. Su categoría, prerrogativas y remuneración serán las mismas de los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura.*
>
> *Son funciones del Director Ejecutivo de Administración Judicial:*
> *(…)*

8. Representar a la Nación-Rama Judicial en los procesos judiciales para lo cual podrá constituir apoderados especiales; y, (…)"

A nivel seccional:

*"**ARTÍCULO 103. DIRECTOR SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL**. Corresponde al Director Seccional de la Rama Judicial, ejercer en el ámbito de su jurisdicción y conforme a las órdenes, directrices y orientaciones del Director Ejecutivo Nacional de la Administración Judicial, las siguientes funciones:*
(…)

7. Representar a la Nación-Rama Judicial en los procesos judiciales para lo cual podrá constituir apoderados especiales. (…)"

TERCERO: En la contestación de la demanda, como en las demás diligencias adelantadas en el proceso de la referencia, se manifestó con claridad que el correo de notificación de providencias seria el dsaclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co tal como se ha confirmado por medio de la Circular 0041del 03/08/2021 y las demás reiterativas.

C I R C U L A R DESAJCLC21-29

FECHA: 25 de mayo de 2021

PARA: EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES, DESPACHOS JUDICIALES, PROCURADURIAS JUDICIALES, ABOGADOS LITIGANTES, Y TODA LA CUMUNIDAD EN GENERAL

DE: DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (CALI – VALLE DEL CAUCA)

ASUNTO: DIRECCIÓN ELECTRONICA PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES – EXTRAJUDICIALES Y ACCIONES DE TUTELAS.

De conformidad a las disposiciones legales vigentes *(Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, y el Decreto 806 de 2020)*, me permito REITERAR lo dispuesto en las CIRCULARES N° 0041 del 03/08/2012 y DESAJCLC16-56 del 26/07/2016 emitidas por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca; las cuales disponen como UNICA DIRECCION ELECTRONICA VÁLIDA PARA LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, INCLUIDAS LAS ACCIONES DE TUTELA, DONDE ES PARTE LA NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, la siguiente:

dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le realicen a la NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (Cali – Valle del Cauca), a un correo electrónico diferente, no serán válidas para tal efecto.

Agradezco su atención y colaboración.

CLARA INES RAMIREZ SIERRA
Directora Ejecutiva Seccional

VNV/FIRMA/AJ

QUINTO: Con el propósito de verificar lo ocurrido, el 18 de mayo de 2021, por medio de memorial se solicitó al Despacho, acceso al expediente y copia de la providencia a fin de

esclarecer lo sucedido, , petición a la que accedió el Despacho fijando como fecha de visita el día 30 de Junio de 2021 a las 03:00pm.

SEXTO: Obteniendo copia de la providencia y de su constancia de ejecutoria se pudo evidenciar lo siguiente:

1. La Sentencia no fue notificada al Correo electrónico de la Entidad Nación Rama Judicial Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valle, dsaclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. La sentencia no fue apelada por ninguna de las partes ni hubo pronunciamiento por parte de la Procuraduría Delegada.
3. La notificación que correspondía a la Rama al parecer se realizo a un juzgado en Jamundí.
4. No hubo actuación subsecuente que permitiera evidenciar lo ocurrido.

SÉPTIMO: Conforme a lo anterior y a las luces de las causales de nulidad establecidas en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del proceso donde expresa que el proceso es NULO, en todo o en parte

> *"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*
> ***Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.***

Se tiene acreditado, conforme a lo expuesto en precedencia, que si no se practica en legal forma la notificación, se configura en forma irremediable e inequívoca la indebida notificación, circunstancia que conlleva a la nulidad de todo lo actuado dentro a partir de la respectiva omisión.

OCTAVO: En ese orden de ideas, de acuerdo con lo anterior, y configurada la indebida notificación, se incurre además en violación al debido proceso, previsto en el art. 29 de la C.P.:

> *"**ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*
>
> *Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante Juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*
> *(…)"*

En virtud de lo anterior, la Corte Constitucional ha sostenido que:

> *"La notificación, en cualquier clase de proceso, constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial". (CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T- 358 de 2012)*

En este sentido, se arriba a la conclusión de que la notificación de las providencias a los intervinientes de un proceso se convierte en uno de los actos procesales más importantes, pues en ella se concretan los derechos fundamentales de defensa, contradicción y debido proceso, es decir, que a falta de esta las partes no pueden conocer su contenido impidiéndoseles atacar o controvertir la decisión en defensa de sus intereses, por lo tanto en el presente proceso existe una nulidad por indebida notificación por cuanto la Sentencia No fue remitida al Correo Electrónico de la entidad, Nación- Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Valle del Cauca.

PETICIÓN

Sin considerar necesario esgrimir más argumentos legales y constitucionales, pues con los expuestos se aprecia la nulidad planteada, solicito se declare probada la NULIDAD de la Actuación POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN de la SENTENCIA 228 del 13 de Diciembre de 2019.

Que se notifique en debida forma la sentencia condenatoria a la entidad que represento.

PRUEBAS

Las que obran en el proceso, la sentencia condenatoria, la constancia de correos enviados y la constancia de ejecutoría surtida el 28 de Julio de 2019, lo anterior de conformidad con el resultado de la consulta y remisión de la las piezas procesales por parte del Despacho.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria en la Carrera 10 No.12-15 Piso 17 Torre B Palacio de Justicia Pedro Elías serrano Abadía.

Correo electrónico: **dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Atentamente,

CESAR ALEJANDRO VIAFARA SUAZA.
C.C No. 94.442.341 de B/tura (Valle)
T.P No. 137.741 del C. S. de la Judicatura.

RV: C49249 RV: CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO AXA COLPATRIA 2017-00330 JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO

Juzgado 11 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm11cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/09/2021 16:16

Para: Piedad Patricia Pinilla Pineda <ppinillp@cendoj.ramajudicial.gov.co>; German Alberto Mora Mena <gmoram@cendoj.ramajudicial.gov.co>

16 archivos adjuntos (2 MB)

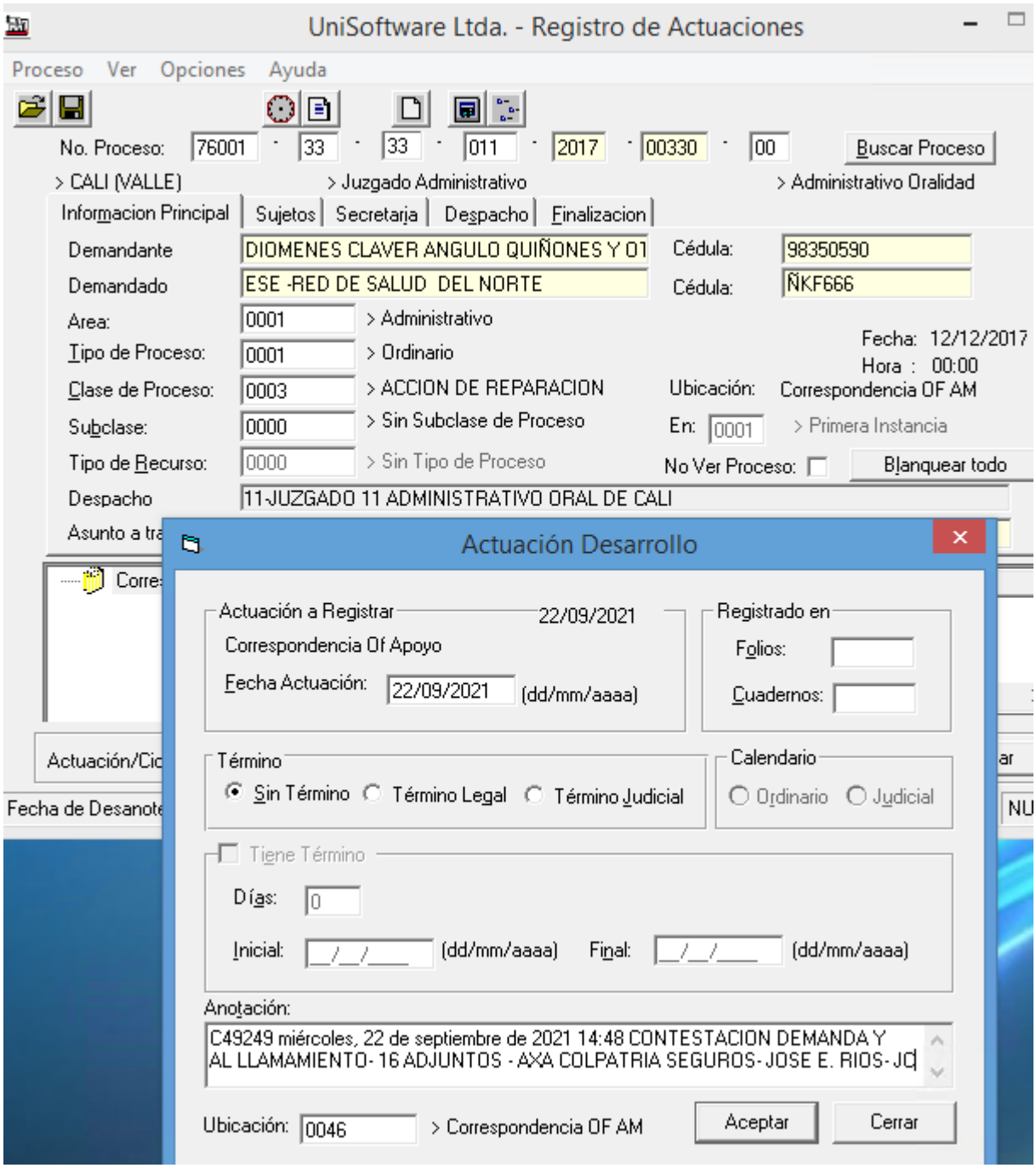
8001081766-1.pdf; 8001081766-3.pdf; 8001081766-5.pdf; 8001081766-6.pdf; 8001081766-7.pdf; 8001081766-8.pdf; 8001081766-0.pdf; 8001081766-2.pdf; 8001081766-4.pdf; 8001081766-9.pdf; 8001081766-10.pdf; 8001081766-11.pdf; 8001081766-12.pdf; 8001081766-13.pdf; 8001081743-0.pdf; CONT DDA Y LLAMAMIENTO AXA LUCY ELENA QUIÑONES VS MPIO DE CALI 2017-00330 11 ADTVO CALI.pdf;

Cordialmente,

LAR OM1
Juzgado Once Administrativo Oral Del Circuito de Cali
Te. 896 2434

De: Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenaresr@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 22 de septiembre de 2021 15:58
Para: Juzgado 11 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm11cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Marisol Duque (abogada) <marisolduque@ilexgrupoconsultor.com>
Asunto: RV: C49249 RV: CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO AXA COLPATRIA 2017-00330 JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO

Cordial saludo,
Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.
Por favor no responda a este correo, este email solamente es para dar respuesta a radicación de correspondencia. Comuníquese con nosotros al
email of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



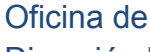
Atentamente,

JOSE DAVID COLMENARES RODRIGUEZ
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Cali

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 22 de septiembre de 2021 2:51 p. m.
Para: Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenaresr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: C49249 RV: CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO AXA COLPATRIA 2017-00330 JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO

ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca


De: Marisol Duque <marisolduque@ilexgrupoconsultor.com>
Enviado: miércoles, 22 de septiembre de 2021 14:48
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; joserios@ilexgrupoconsultor.com <joserios@ilexgrupoconsultor.com>
Cc: notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>; Luis Alberto Bustos Perdomo <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>; juridico@hospitalsanjuandedios.org.co <juridico@hospitalsanjuandedios.org.co>; 'Sara Saavedra' <sarasaavedra@ilexgrupoconsultor.com>
Asunto: CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO AXA COLPATRIA 2017-00330 JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO

PROCESO	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	LUCY ELENA QUIÑONES
DEMANDADA	MUNICIPIO DE CALI Y OTROS
LLAMADA EN GARANTIA	AXA COLPATRIA
RADICADO	2017-00330

Como oficina encargada del proceso de la referencia, me permito remitir escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía, efectuado por el Doctor Jose E Rios como apoderado judicial de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Agradezco acuso de recibido.

Cordialmente,

MARISOL DUQUE OSSA
Abogada
I Lex Grupo Consultor S.A.S.
Calle 11 nro. 1-07 oficina 610 – Edificio Jorge Garcés Borrero "JGB"
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
www.ilexgrupoconsultor.com
Santiago de Cali – Valle del Cauca - Colombia

Salva un árbol, no imprimas este mensaje a menos que realmente lo necesites. Before Printing Think in our Environment. ***ES NUESTRA RESPONSABILIDAD CON EL MEDIO AMBIENTE, NUESTROS HIJOS LO AGRADECERÁN*** ---------- La información contenida en este mensaje solo interesa a sus destinatarios y está protegida por el derecho a la intimidad personal y corporativa, si ha llegado por error a su bandeja de correo agradecemos sea borrada, previo reenvío a su remitente. Gracias.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001081766

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL (COASEGURO ACEPTADO)

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
21	04	2017	RENOVACION	5		CALI CORREDORES

TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AVENIDA 2 NORTE N° 10 - 70. TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8839882
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AVENIDA 2 NORTE N° 10 - 70. TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8839882
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

MONEDA		PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO	1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	20	6	2017	31	03	2017	00:00	01	01	2018	00:00	276

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI NIT 890.399.011-3.
Dirección del Riesgo 1 : AV 2N CALLES 10 Y 11 CAM MUNICIPAL, CALI, VALLE DEL CAUCA.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)	1,050,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	735,000,000.00	682,500,000.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	283,500,000.00	168,000,000.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS	420,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR	1,050,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
R.C.E. CONTAMINACION	105,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
GASTOS MEDICOS	231,000,000.00	63,000,000.00
R.C.E. PARQUEADEROS	189,000,000.00	94,500,000.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
R.C. CRUZADA	840,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		

FACTURA A NOMBRE DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ ********1,050,000,000.00
PRIMA	$******300,915,616.00
	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$**********0.00
AJUSTE AL PESO	$**********0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$******300,915,616.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 21 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2017

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
28151	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	50.00
29206	Corredor	JARDINE LLOYD THOMPSON VAL	50.00

B6B7E555584E6C9

USUARIO GSVANEGASG

P_XXXXXX

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.8001081766

CERTIFICADO DE: RENOVACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AVENIDA 2 NORTE N° 10 - 70. TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8839882
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AVENIDA 2 NORTE N° 10 - 70. TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8839882
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	157,500,000.00	63,000,000.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
POSESIÓN DE ARMAS	1,050,000,000.00	
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
TERCEROS AFECTADOS	NIT 00.000.000-0

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A POLIZA LIDER No 1501216001931 DE MAPFRE SE RENUEVA PROVISIONALMENTE LA PRESENTE PÓLIZA PARA LA VIGENCIA MARZO 31 DE 2017 HASTA ENERO 01 DE 2018.

VALOR ASEGURADO : $1.050.000.000=

FORMA DE PAGO: 90 DIAS - APLICAN CONDICIONES DE LICITACIÓN.

POR LO ANTERIOR SE COBRA LA SUMA INDICADA.

DEMAS CLAUSULAS, CONDICIONES Y/O DEFINICIONES SEGUN POLIZA LIDER.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001081766

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : $**300,915,616.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**300,915,616.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI EN ABRIL 21 DE 2017

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

B6B7E555584E6C9

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001081766

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL (COASEGURO ACEPTADO)

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
23	05	2017	ANULACION DE ANEXO	6		CALI CORREDORES

TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AVENIDA 2 NORTE N° 10 - 70. TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8839882
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AVENIDA 2 NORTE N° 10 - 70. TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8839882
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

MONEDA	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	NÚMERO DE DÍAS
Pesos														
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	22	7	2017	31	03	2017	00:00	01	01	2018	00:00	276

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI NIT 890.399.011-3.
Dirección del Riesgo 1 : AV 2N CALLES 10 Y 11 CAM MUNICIPAL, CALI, VALLE DEL CAUCA. - Modificación.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)	-1,050,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	-735,000,000.00	-682,500,000.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	-283,500,000.00	-168,000,000.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS	-420,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR	-1,050,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
R.C.E. CONTAMINACION	-105,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
GASTOS MEDICOS	-231,000,000.00	-63,000,000.00
R.C.E. PARQUEADEROS	-189,000,000.00	-94,500,000.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
R.C. CRUZADA	-840,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		

FACTURA A NOMBRE DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ *******-1,050,000,000.00
PRIMA	$*****-300,915,616.00
	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$**********0.00
AJUSTE AL PESO	$**********0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$*****-300,915,616.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 23 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2017

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
28151	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	50.00
29206	Corredor	JARDINE LLOYD THOMPSON VAL	50.00

B6B7E555FE9F014

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.8001081766

CERTIFICADO DE: ANULACION DE ANEXO		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AVENIDA 2 NORTE N° 10 - 70. TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8839882
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AVENIDA 2 NORTE N° 10 - 70. TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8839882
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	-157,500,000.00	-63,000,000.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
POSESIÓN DE ARMAS	-1,050,000,000.00	
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
TERCEROS AFECTADOS	NIT 00.000.000-0

AXA COLPATRIA SEGUROS S. A., EFECTÚA ANULACIÓN DEL ANEXO 5 - RENOVACIÓN PROVISIONAL.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001081766

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : $**-300,915,616.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**-300,915,616.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI EN MAYO 23 DE 2017

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

B6B7E555FE9F014

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001081766

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL (COASEGURO ACEPTADO)

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
23	05	2017	RENOVACION	7		CALI CORREDORES

TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AVENIDA 2 NORTE N° 10 - 70. TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8839882
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AVENIDA 2 NORTE N° 10 - 70. TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8839882
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

MONEDA		PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO	1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	29	6	2017	31	03	2017	00:00	01	01	2018	00:00	276

DETALLE DE COBERTURAS

```
ASEGURADO             : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI   NIT 890.399.011-3.
Dirección del Riesgo 1 : AV 2N CALLES 10 Y 11 CAM MUNICIPAL, CALI, VALLE DEL CAUCA.
Ramo                  : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo               : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro     : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO       LIMITE POR EVENTO

R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)           1,050,000,000.00                   0.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS                          735,000,000.00         682,500,000.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS                          283,500,000.00         168,000,000.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS                              420,000,000.00         420,000,000.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
R.C.E. CONTAMINACION                                         105,000,000.00                   0.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
GASTOS MEDICOS                                               231,000,000.00          63,000,000.00
R.C.E. PARQUEADEROS                                          189,000,000.00          94,500,000.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
R.C. CRUZADA                                                 840,000,000.00         840,000,000.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL                               157,500,000.00          63,000,000.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
```

FACTURA A NOMBRE DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

FORMA DE PAGO: CONTADO 90 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ ********1,050,000,000.00
PRIMA	$******300,915,616.00
	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$**********0.00
AJUSTE AL PESO	$**********0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$******300,915,616.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 23 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2017

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
28151	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	50.00
29206	Corredor	JARDINE LLOYD THOMPSON VAL	50.00

B6B7E5558F84303

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.8001081766

RENOVACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AVENIDA 2 NORTE N° 10 - 70. TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8839882
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AVENIDA 2 NORTE N° 10 - 70. TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8839882
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
TERCEROS AFECTADOS	NIT 00.000.000-0

AXA COLPATRIA SEGUROS S. A., EFECTÚA RENOVACIÓN DE ACUERDO CON LA PÓLIZA No. 1501216001931 CERTIFICADO 3 DE LA COMPAÑÍA LÍDER MAPFRE SEGUROS COLOMBIA S. A.

VIGENCIA:
DESDE EL 31 DE MARZO DE 2017 HASTA EL 1 DE ENERO DE 2018

PARTICIPACIÓN AXA COLPATRIA 21%

VALOR ASEGURADO AXA COLPATRIA (21%) $1.050.000.000
PRIMA AXA COLPATRIA (21%) $ 300,915,616

DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEGÚN PÓLIZA COMPAÑÍA LÍDER.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001081766

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : $**300,915,616.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**300,915,616.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 90 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI EN MAYO 23 DE 2017

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

B6B7E5558F84303

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001081766

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL (COASEGURO ACEPTADO)

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
07	11	2017	MODIFICACION	8		CALI CORREDORES

TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AVENIDA 2 NORTE N° 10 - 70. TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8839882
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AVENIDA 2 NORTE N° 10 - 70. TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8839882
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

MONEDA	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	NÚMERO DE DÍAS
Pesos			1	1	2018	09	06	2017	00:00	01	01	2018	00:00	206
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO												

DETALLE DE COBERTURAS

```
ASEGURADO             : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI   NIT 890.399.011-3.
Dirección del Riesgo 1 : AV 2N CALLES 10 Y 11 CAM MUNICIPAL, CALI, VALLE DEL CAUCA. - Modificación.
Ramo                  : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo               : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro     : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO       LIMITE POR EVENTO

R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)            1,050,000,000.00                    0.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS                           735,000,000.00          682,500,000.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS                           283,500,000.00          168,000,000.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS                               420,000,000.00          420,000,000.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
R.C.E. CONTAMINACION                                          105,000,000.00                    0.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
GASTOS MEDICOS                                                231,000,000.00           63,000,000.00
R.C.E. PARQUEADEROS                                           189,000,000.00           94,500,000.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
R.C. CRUZADA                                                  840,000,000.00          840,000,000.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL                                157,500,000.00           63,000,000.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
```

FACTURA A NOMBRE DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

FORMA DE PAGO: CONTADO 90 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ **********0.00
PRIMA	$**********0.00
	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$**********0.00
AJUSTE AL PESO	$**********0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$**********0.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 07 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
28151	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	50.00
29206	Corredor	JARDINE LLOYD THOMPSON VAL	50.00

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.8001081766

MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AVENIDA 2 NORTE N° 10 - 70. TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8839882
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AVENIDA 2 NORTE N° 10 - 70. TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8839882
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
TERCEROS AFECTADOS	NIT 00.000.000-0

AXA COLPATRIA SEGUROS S. A., EFECTÚA ANEXO ACLARATORIO DE ACUERDO CON LA PÓLIZA No. 1501216001931 CERTIFICADO 4 DE LA COMPAÑÍA LÍDER MAPFRE SEGUROS COLOMBIA S. A.

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE SE PUDIERAN CAUSAR A TERCEROS Y QUE TUVIERAN ORIGEN EN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y LÚDICAS QUE DESARROLLA EL MUNICIPIO DE CALI A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE DEPORTE

PARTICIPACIÓN AXA COLPATRIA 21%

DEMÁS CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINÚAN EN VIGOR

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001081766

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : $**0.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**0.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 90 DIAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
01/01/2018	$******************0.00

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI EN NOVIEMBRE 7 DE 2017

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

B6B7E5551D2FECA

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001081766

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL (COASEGURO ACEPTADO)

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
14	12	2017	RENOVACION	9		CALI CORREDORES

TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AV 2 NORTE 10 70, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8879020
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AV 2 NORTE 10 70, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8879020
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

MONEDA	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	NÚMERO DE DÍAS
Pesos														
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	1	4	2018	01	01	2018	00:00	01	02	2018	00:00	31

DETALLE DE COBERTURAS

```
ASEGURADO             : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI   NIT 890.399.011-3.
Dirección del Riesgo 1 : CAM AV 2 NORTE N° 10 - 70.  TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA.
Ramo                  : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo               : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro     : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO       LIMITE POR EVENTO

R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)            1,050,000,000.00                   0.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS                           735,000,000.00         682,500,000.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS                           283,500,000.00         168,000,000.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS                               420,000,000.00         420,000,000.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
R.C.E. CONTAMINACION                                          105,000,000.00                   0.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
GASTOS MEDICOS                                                231,000,000.00          63,000,000.00
R.C.E. PARQUEADEROS                                           189,000,000.00          94,500,000.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
R.C. CRUZADA                                                  840,000,000.00         840,000,000.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL                                157,500,000.00          63,000,000.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
```

FACTURA A NOMBRE DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

FORMA DE PAGO: CONTADO 90 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ ********1,050,000,000.00
PRIMA	$*******29,033,787.00
GASTOS	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$**********0.00
AJUSTE AL PESO	$**********0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$*******29,033,787.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 14 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
28151	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	50.00
29206	Corredor	JARDINE LLOYD THOMPSON VAL	50.00

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.8001081766

RENOVACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AV 2 NORTE 10 70, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8879020
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AV 2 NORTE 10 70, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8879020
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
TERCEROS AFECTADOS	NIT 00.000.000-0

AXA COLPATRIA SEGUROS S. A., EFECTÚA PRORROGA EN IGUALDAD DE CONDICIONES DE ACUERDO CON LA PÓLIZA No. 1501216001931 CERTIFICADO 5 DE LA COMPAÑÍA LÍDER MAPFRE SEGUROS COLOMBIA S. A.

VALORES ASEGURADOS

VALOR ASEGURADO	100%	$ 5,000,000,000
VALOR ASEGURADO AXA COLPATRIA	21%	$ 1,050,000,000

PRIMA

PRIMA	100%	$ 138,256,130
PRIMA AXA COLPATRIA	21%	$ 29,033,787

DEMÁS CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINÚAN EN VIGOR

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001081766

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : $**29,033,787.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**29,033,787.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 90 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI EN DICIEMBRE 14 DE 2017

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

B6B7E5553EB224B

USUARIO: ATAVERAA

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001081766

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL (COASEGURO ACEPTADO)

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
27	12	2017	MODIFICACION	10		CALI CORREDORES

TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AV 2 NORTE 10 70, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8879020
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AV 2 NORTE 10 70, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8879020
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

MONEDA		PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	NÚMERO DE DÍAS
	Pesos														
TIPO CAMBIO	1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	1	2	2018	01	01	2018	00:00	01	02	2018	00:00	31

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI NIT 890.399.011-3.
Dirección del Riesgo 1 : CAM AV 2 NORTE N° 10 - 70. TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA. - Modificación.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)	1,050,000,000.00	0.00

Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
TERCEROS AFECTADOS	NIT 00.000.000-0

AXA COLPATRIA SEGUROS S. A., EFECTÚA AJUSTE EN VALOR DE PRIMA A LA PRESENTE PRORROGA DE ACUERDO CON LA PÓLIZA NO. 1501216001931 CERTIFICADO 6 DE LA COMPAÑÍA LÍDER MAPFRE SEGUROS COLOMBIA S. A.

PRIMA	100% $	4,623,560
PRIMA AXA COLPATRIA	21% $	970,947

FACTURA A NOMBRE DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

FORMA DE PAGO: CONTADO 90 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ **********0.00
PRIMA	$**********970,947.00
GASTOS	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$**********0.00
AJUSTE AL PESO	$**********0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$**********970,947.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 27 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
28151	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	50.00
29206	Corredor	JARDINE LLOYD THOMPSON VAL	50.00

B6B7E555EBD8886

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001081766

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AV 2 NORTE 10 70, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8879020
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AV 2 NORTE 10 70, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8879020
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ACUERDO CON LA PÓLIZA LÍDER.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001081766

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : $**970,947.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**970,947.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 90 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI EN DICIEMBRE 27 DE 2017

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001081766

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL (COASEGURO ACEPTADO)

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
15	01	2018	MODIFICACION	11		CALI CORREDORES

TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AV 2 NORTE 10 70, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8879020
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AV 2 NORTE 10 70, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8879020
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

MONEDA	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	NÚMERO DE DÍAS
Pesos														
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	1	2	2018	01	01	2018	00:00	01	02	2018	00:00	31

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI NIT 890.399.011-3.
Dirección del Riesgo 1 : CAM AV 2 NORTE N° 10 - 70. TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA. - Modificación.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)	1,050,000,000.00	0.00

Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
TERCEROS AFECTADOS	NIT 00.000.000-0

AXA COLPATRIA SEGUROS S. A., EFECTÚA AJUSTE EN VALOR DE PRIMA A LA PRESENTE PRORROGA DE ACUERDO CON LA PÓLIZA NO. 1501216001931 CERTIFICADO 7 DE LA COMPAÑÍA LÍDER MAPFRE SEGUROS COLOMBIA S. A.

PRIMA AXA COLPATRIA 21% $ 3.793.758

DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ACUERDO CON LA PÓLIZA LÍDER.

FACTURA A NOMBRE DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

FORMA DE PAGO: CONTADO 90 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ **********0.00
PRIMA	$********3,793,758.00
GASTOS	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$**********0.00
AJUSTE AL PESO	$**********0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$********3,793,758.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 15 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2018

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
28151	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	50.00
29206	Corredor	JARDINE LLOYD THOMPSON VAL	50.00

B6B7E55525C33DA

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001081766

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AV 2 NORTE 10 70, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8879020
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AV 2 NORTE 10 70, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8879020
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001081766

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : $**3,793,758.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**3,793,758.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 90 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI EN ENERO 15 DE 2018

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

B6B7E55525C33DA

USUARIO: JFPAEZP

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001081766

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL (COASEGURO ACEPTADO)

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
20	02	2018	ANULACION DE ANEXO	12		CALI CORREDORES

TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AV 2 NORTE 10 70, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8879020
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AV 2 NORTE 10 70, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8879020
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

MONEDA		PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	NÚMERO DE DÍAS
	Pesos														
TIPO CAMBIO	1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	1	2	2018	01	01	2018	00:00	01	02	2018	00:00	31

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI NIT 890.399.011-3.
Dirección del Riesgo 1 : CAM AV 2 NORTE N° 10 - 70. TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA. - Modificación.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)	0.00	0.00

Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
TERCEROS AFECTADOS	NIT 00.000.000-0

AXA COLPATRIA SEGUROS S. A., REVERSA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ANEXO 11 DE ACUERDO CON LA PÓLIZA No. 1501216001931 CERTIFICADO 8 DE LA COMPAÑÍA LÍDER MAPFRE SEGUROS COLOMBIA S. A.

PRIMA AXA COLPATRIA 21% ($3.793.758)

FACTURA A NOMBRE DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

FORMA DE PAGO: CONTADO 90 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ **********0.00
PRIMA	$*******-3,793,758.00
GASTOS	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$**********0.00
AJUSTE AL PESO	$**********0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$*******-3,793,758.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 20 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
28151	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	50.00
29206	Corredor	JARDINE LLOYD THOMPSON VAL	50.00

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001081766

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : $**-3,793,758.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**-3,793,758.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 90 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI EN FEBRERO 20 DE 2018

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

B6B7E555A30A4D9

USUARIO: MAACOSTAR

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001081766

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL (COASEGURO ACEPTADO)

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
27	02	2018	RENOVACION	13		CALI CORREDORES

TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AV 2 NORTE 10 70, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8879020
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AV 2 NORTE 10 70, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8879020
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

MONEDA	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	NÚMERO DE DÍAS
Pesos														
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	28	4	2018	01	02	2018	00:00	25	05	2018	00:00	113

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI NIT 890.399.011-3.
Dirección del Riesgo 1 : CAM AV 2 NORTE N° 10 - 70. TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)	1,050,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	735,000,000.00	682,500,000.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	283,500,000.00	168,000,000.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS	420,000,000.00	420,000,000.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
R.C.E. CONTAMINACION	105,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
GASTOS MEDICOS	231,000,000.00	63,000,000.00
R.C.E. PARQUEADEROS	189,000,000.00	94,500,000.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
R.C. CRUZADA	840,000,000.00	840,000,000.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	157,500,000.00	63,000,000.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		

FACTURA A NOMBRE DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ ********1,050,000,000.00
PRIMA	$******127,965,664.00
GASTOS	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$**********0.00
AJUSTE AL PESO	$**********0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$******127,965,664.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 27 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
28151	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	50.00
29206	Corredor	JARDINE LLOYD THOMPSON VAL	50.00

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.8001081766

RENOVACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AV 2 NORTE 10 70, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8879020
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AV 2 NORTE 10 70, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8879020
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
TERCEROS AFECTADOS	NIT 00.000.000-0

AXA COLPATRIA SEGUROS S. A., PRORROGA LA PRESENTE POLIZA EN IGUALDAD DE CONDICIONES DE ACUERDO CON LA PÓLIZA NO. 1501216001931 CERTIFICADO 9 DE LA COMPAÑÍA LÍDER MAPFRE SEGUROS COLOMBIA S. A.

VALOR ASEGURADO AXA COLPATRIA	21% $	1.050.000.000
PRIMA AXA COLPATRIA	21% $	127.965.664

DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ACUERDO CON LA PÓLIZA LÍDER.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001081766

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : $**127,965,664.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**127,965,664.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI EN FEBRERO 27 DE 2018

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

Doctora
ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
JUEZ ONCE (11) ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
E. S. D.

Proceso Reparación directa
Radicación **2017 – 00330**

A. SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE: **LUCI ELENA QUIÑONES Y OTROS**
DEMANDADO: **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Y OTROS**
LLAMADO EN GARANTÍA: **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

B. LEGITIMACIÓN EN LA DEFENSA

JOSE E. RIOS ALZATE, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, mayor y vecino de Santiago de Cali, identificado como aparece consignado al pie de mi firma, Apoderado Especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía formulado por Mapfre Seguros Generales de Colombia (notificado el 01 de septiembre de 2021), dentro del traslado concedido en los siguientes términos, conforme lo dispone el CGP y el CPACA:

C. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA PARTE DEMANDANTE

FRENTE AL HECHO 1. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado de manera fehaciente por la parte demandante en lo que guarde relación con el debate.

FRENTE AL HECHO 2. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Las manifestaciones subjetivas enunciadas en este hecho, deberán ser demostradas de manera fehaciente por la parte demandante en lo que guarde relación con el debate.

FRENTE AL HECHO 3. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Conforme las respuestas dadas a los hechos anteriores, no le consta a mi representada lo indicado en este hecho, en consecuencia deberá ser demostrado

de manera fehaciente por la parte demandante en lo que guarde relación con el debate.

FRENTE AL HECHO 4. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado de manera fehaciente por la parte demandante en lo que guarde relación con el debate.

FRENTE AL HECHO 5. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado de manera fehaciente por la parte demandante en lo que guarde relación con el debate.

FRENTE AL HECHO 6. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado de manera fehaciente por la parte demandante en lo que guarde relación con el debate.

Es pertinente en este punto, determinar que se relatan síntomas inespecíficos, deberá probatoriamente probarse lo indicado.

FRENTE AL HECHO 7. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado de manera fehaciente por la parte demandante en lo que guarde relación con el debate, y conforme se determine en el periodo probatorio respectivo.

FRENTE AL HECHO 8. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado de manera fehaciente por la parte demandante en lo que guarde relación con el debate, y conforme se determine en el periodo probatorio respectivo.

FRENTE AL HECHO 9. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado de manera fehaciente por la parte demandante en lo que guarde relación con el debate, y conforme se determine en el periodo probatorio respectivo.

FRENTE AL HECHO 10. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado de manera fehaciente por la parte demandante en lo que guarde relación con el debate, y conforme se determine en el periodo probatorio respectivo.
.

FRENTE AL HECHO 11. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado de manera fehaciente por la parte demandante en lo que guarde relación con el debate. . En especial teniendo en cuenta lo que obra en la historia clínica aportada.

FRENTE AL HECHO 12. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado de manera fehaciente por la parte demandante en lo que guarde relación con el debate. . En especial teniendo en cuenta lo que obra en la historia clínica aportada.

FRENTE AL HECHO 13. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado de manera fehaciente por la parte demandante en lo que guarde relación con el debate. . En especial teniendo en cuenta lo que obra en la historia clínica aportada.

FRENTE AL HECHO 14. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado de manera fehaciente por la parte demandante en lo que guarde relación con el debate, siendo importante destacar que se trata de transcripciones normativas más no propiamente de un hecho.

FRENTE AL HECHO 15. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado de manera fehaciente por la parte demandante en lo que guarde relación con el debate, siendo importante destacar que se trata de transcripciones normativas más no propiamente de un hecho.

FRENTE AL HECHO 16. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado de manera fehaciente por la parte demandante en lo que guarde relación con el debate, siendo importante destacar que se trata de transcripciones normativas más no propiamente de un hecho

FRENTE AL HECHO 17. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado de manera fehaciente por la parte demandante en lo que guarde relación con el debate, siendo importante destacar que se trata de transcripciones normativas más no propiamente de un hecho.

FRENTE AL HECHO 18. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado de manera fehaciente por la parte demandante en lo que guarde relación con el debate, siendo importante destacar que se trata de transcripciones normativas más no propiamente de un hecho.

FRENTE AL HECHO 19. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado de manera fehaciente por la parte demandante en lo que guarde relación con el debate, siendo importante destacar que se trata de transcripciones normativas más no propiamente de un hecho.

FRENTE AL HECHO 20. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado de manera fehaciente por la parte demandante en lo que guarde relación con el debate.

FRENTE AL HECHO 21. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado de manera fehaciente por la parte

demandante en lo que guarde relación con el debate, siendo importante destacar que se trata de transcripciones normativas más no propiamente de un hecho.

FRENTE AL HECHO 22. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado de manera fehaciente por la parte demandante en lo que guarde relación con el debate, siendo importante destacar que se trata de transcripciones normativas más no propiamente de un hecho.

FRENTE AL HECHO 23. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado de manera fehaciente por la parte demandante en lo que guarde relación con el debate, siendo importante destacar que se trata de transcripciones normativas más no propiamente de un hecho.

FRENTE AL HECHO 24. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado de manera fehaciente por la parte demandante en lo que guarde relación con el debate, siendo importante destacar que se trata de transcripciones normativas más no propiamente de un hecho.

FRENTE AL HECHO 25. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado de manera fehaciente por la parte demandante en lo que guarde relación con el debate, siendo importante destacar que se trata de transcripciones normativas más no propiamente de un hecho.

FRENTE AL HECHO 26. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado de manera fehaciente por la parte demandante en lo que guarde relación con el debate.

FRENTE AL HECHO 27. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado de manera fehaciente por la parte demandante en lo que guarde relación con el debate.

FRENTE AL HECHO 28. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado de manera fehaciente por la parte demandante en lo que guarde relación con el debate.

FRENTE AL HECHO 29. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado de manera fehaciente por la parte demandante en lo que guarde relación con el debate.

FRENTE AL HECHO 30. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado de manera fehaciente por la parte demandante en lo que guarde relación con el debate.

FRENTE AL HECHO 31. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado de manera fehaciente por la parte demandante en lo que guarde relación con el debate.

FRENTE AL HECHO 32. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado de manera fehaciente por la parte demandante en lo que guarde relación con el debate.

FRENTE AL HECHO 33. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado de manera fehaciente por la parte demandante en lo que guarde relación con el debate.

FRENTE AL HECHO 34. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado de manera fehaciente por la parte demandante en lo que guarde relación con el debate.

FRENTE AL HECHO 35. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado de manera fehaciente por la parte demandante en lo que guarde relación con el debate.

FRENTE AL HECHO 36. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado de manera fehaciente por la parte demandante en lo que guarde relación con el debate.

FRENTE AL HECHO 37. NO SE ADMITE. La manifestación indicada en este hecho no puede tenerse como cierta, pues no aporta prueba de lo allí descrito, así las cosas deberá ser demostrado de manera fehaciente por la parte demandante en lo que guarde relación con el debate.

FRENTE AL HECHO 38. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado de manera fehaciente por la parte demandante en lo que guarde relación con el debate.

FRENTE AL HECHO 39. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado de manera fehaciente por la parte demandante en lo que guarde relación con el debate.

FRENTE AL HECHO 40. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado de manera fehaciente por la parte demandante en lo que guarde relación con el debate.

FRENTE AL HECHO 41. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado de manera fehaciente por la parte demandante en lo que guarde relación con el debate.

FRENTE AL HECHO 42. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado de manera fehaciente por la parte demandante en lo que guarde relación con el debate.

FRENTE AL HECHO 43. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado de manera fehaciente por la parte demandante en lo que guarde relación con el debate.

FRENTE AL HECHO 44. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado de manera fehaciente por la parte demandante en lo que guarde relación con el debate.

FRENTE AL HECHO 45. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado de manera fehaciente por la parte demandante en lo que guarde relación con el debate.

FRENTE AL HECHO 46. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado de manera fehaciente por la parte demandante en lo que guarde relación con el debate.

FRENTE AL HECHO 47. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado de manera fehaciente por la parte demandante en lo que guarde relación con el debate.

D. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Se opone mi representada a todas y cada una de las pretensiones contenidas en la demanda por cuanto corresponden a conjeturas, apreciaciones subjetivas que carecen de respaldo fáctico y jurídico.

En la presente acción, es claro que los demandantes realizan conjeturas respecto de la ocurrencia del evento. Y respecto de la vinculación del asegurado Municipio de Santiago de Cali, es evidente la falta de legitimación en la causa por pasiva en cabeza del ente territorial, pues ni siquiera en el recuento factico descrito en el cuerpo del escrito de demanda se dan argumentos mínimos para justificar su vinculación.

En lo que guarda relación directa con el Municipio de Santiago de Cali, no está ni sumariamente probado que hubiese incurrido en una negligencia, imprudencia ni por acción u omisión que pudiera derivar en el hecho dañoso descrito en la demanda. Se reitera, **no ha tenido ninguna clase de injerencia en el presente caso, ni de manera indirecta, ni mucho menos directa, y por ende se entiende, que no existe nexo causal, que pueda determinar que efectivamente por las funciones que realiza la entidad asegurada, se halla efectuado el perjuicio alegado**.

Por último, es importante refrescar al presente despacho, que la jurisprudencia, ha mencionado, que los realmente legitimados son aquellos que participaron directamente en la realización de los hechos que motivaron la demanda, y en tanto, se comprende que en ningún momento existió una relación real entre la entidad asegurada y la parte demandante.

NO TIENE SOPORTE FACTICO NI JURIDICO LA VINCULACION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (llamante en garantía). NO HAY RELACION CAUSAL NI CONTRACTUAL NI DE CUALQUIER ORDEN NO EXISTE FUNDAMENTO PARA LA VINCULACION DEL MUNICIPIO.

En gracia de discusión, de la historia clínica aportada, no se observa transgresión por parte de las entidades de la Lex Artis, sin embargo se reitera que dichas instituciones hospitalarias cuentan con autonomía administrativa y presupuestal, además de patrimonio autónomo.

Sumado a lo anterior, es claro lo desproporcionado de los pedimentos y su falta de sustento factico, no basta con enunciar unos presuntos perjuicios, sino que deben demostrase fehacientemente para con ello evitar un enriquecimiento sin causa, máxime cuando como en el presente asunto hablamos de un hecho incierto que no fue demostrado por quien lo alega.

Como consecuencia de todo lo anterior, solicito que, previo el trámite legal, se absuelva a la parte demandada (asegurada) y consecuencialmente a mi mandante de todas las pretensiones formuladas por la parte actora y por el contrario se le condene al pago de las costas que genere el presente proceso.

Frente a las pretensiones formuladas en la reforma a la demanda.

FRENTE A LA PRETENSION 2.1. SE OPONE MI REPRESENTADA A LA MISMA. Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandada Municipio de Cali, y la carencia probatoria que se observa de parte de los hoy demandantes, no es posible acceder a las pretensiones solicitadas.

FRENTE A LA PRETENSION 2.2. SE OPONE MI REPRESENTADA A LA MISMA. No tienen fundamento factico los valores solicitados por concepto de perjuicios morales y materiales, menos aún en los elevados términos indicados.

Siendo importante indicar que, los conceptos de Daño a la Salud, y daño a la Perdida de Oportunidad son de carácter personal, no endosables a terceros, así se argumente un vínculo de familiaridad.

FRENTE A LA PRETENSION 2.3. SE OPONE MI REPRESENTADA A LA MISMA. Por cuanto no tiene sustento condena alguna.

Declárense entonces probadas las excepciones de mérito que a continuación paso a sustentar:

E. EXCEPCIONES

1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Como ha venido de indicarse, no puede establecerse responsabilidad alguna en cabeza del ente territorial demandado y asegurado, es clara la FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA en cabeza del Municipio de Santiago de Cali, pues no existe una obligación que pueda exigirse a dicha entidad.

No está ni sumariamente probado que hubiese incurrido en una negligencia, imprudencia ni por acción u omisión que pudiera derivar en el hecho dañoso descrito en la demanda. Se reitera, **no ha tenido ninguna clase de injerencia en el presente caso, ni de manera indirecta, ni mucho menos directa, y por ende se entiende, que no existe nexo causal, que pueda determinar que efectivamente por las funciones que realiza la entidad asegurada, se halla efectuado el perjuicio alegado**.

Por último, es importante refrescar al presente despacho, que la jurisprudencia, ha mencionado, que los realmente legitimados son aquellos que participaron directamente en la realización de los hechos que motivaron la demanda, y en tanto, se comprende que en ningún momento existió una relación real entre la entidad asegurada y la parte demandante.

NO TIENE SOPORTE FACTICO NI JURIDICO LA VINCULACION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (llamante en garantía). NO HAY RELACION CAUSAL NI CONTRACTUAL NI DE CUALQUIER ORDEN NO EXISTE FUNDAMENTO PARA LA VINCULACION DEL MUNICIPIO.

Ni el Municipio de Santiago de Cali, ni la Secretaria de Salud Pública, son llamados a responder por las elevadas pretensiones de la demanda, toda vez que la atención médica fue prestada por entidades Hospitalarias dotadas de autonomía administrativa, financiera y jurídica independiente.

2. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL

Debe tenerse en cuenta que el Municipio de Santiago de Cali, no es prestador de servicios de salud, en consecuencia, no tendría una responsabilidad en el asunto objeto de litigio, los daños y perjuicios esbozados en el escrito de demanda no podrían ser imputados a la entidad territorial asegurada.

El nexo causal es un elemento indiscutible y determinante para determinar una presunta responsabilidad, la relación causa y efecto entre el hecho y el daño, debe

ser indiscutible, el actuar u omisión del ente territorial debe ser determinante, debe ser la causa directa e indiscutible del daño alegado.

En el asunto debatido, brilla por su ausencia el nexo causal que se pretende discutir, por cuanto, se reitera el Municipio de Santiago de Cali no presta servicios de salud de manera directa.

3. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN RESPONSABILIDAD

Deben tenerse en cuenta los requisitos legalmente dispuestos para que pueda configurase responsabilidad en el demandado.

- Falla del servicio, que es en sí mismo el hecho dañoso, que debe ser debidamente acreditado por quien pretende el resarcimiento, esto es, la ocurrencia no es una mera especulación, debe ser esta realmente probada o acreditada (cómo, cuándo y dónde se produjeron los hechos que presuntamente constituyen la falla)
- El Perjuicio.
- Nexo causal entre la falla y el perjuicio.

En el presente evento, se echa de menos el cumplimiento íntegro del primer elemento, esto es, la falla del servicio en cabeza del Municipio de Santiago de Cali, lo que de contera no permitiría ni siquiera continuar el análisis de los demás elementos, pero en gracia de discusión haremos breve argumentación al respecto, como pasará a indicarse configurando además otras excepciones de fondo.

Ahora bien, el sistema de Derecho Privado Colombiano (que podría analizarse en contexto en el presente caso), ha establecido como principio, según el contenido del artículo 2341 del Código Civil que:

"<RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL>. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido."

Lo anterior, es el eje principal del principio que rige los sistemas jurídicos universales: quien causa un daño a otro, está obligado a resarcirlo, o en voces de la doctrina *"es la obligación de asumir las consecuencias patrimoniales de un hecho dañoso."* (MARTÍNEZ RAVE, Gilberto. Responsabilidad Civil Extracontractual. Página 22. 10ª Edición. Temis. 1998).

4. INEXISTENCIA DE OBLIGACION POR AUSENCIA DE CULPA

No puede predicarse responsabilidad en cabeza de la entidad asegurada, no tiene fundamento factico y menos aún jurídico tal solicitud, como ha venido de indicarse

el ente territorial demandado no tuvo ni tendrá injerencia alguna en la prestación del servicio médico alegado.

5. LA GENÉRICA O ECUMÉNICA

Sírvase Señor Juez declarar las excepciones de fondo que resulten debidamente probadas, aunque no hayan sido alegadas, de conformidad con el principio Iura Novit Curia (Es una aforismo latino, que significa literalmente *"el juez conoce el derecho"*, utilizado en derecho para referirse al principio de derecho procesal según el cual el juez conoce el derecho aplicable y, por tanto, no es necesario que las partes prueben en un litigio lo que dicen las normas).

SUBSIDIARIAS

1. INEXISTENCIA DE LA PRUEBA DEL PERJUICIO

No se ha determinado con certeza la existencia de los perjuicios que aparentemente han sufrido los demandantes. Para que el perjuicio sea indemnizable debe tener una característica fundamental: **LA CERTEZA**. Su Señoría, no se trata solo de *"contar"* y *"pedir"*, se trata realmente de estructurar la verdadera dinámica de un proceso judicial, esto es, probar, sustentar lo dicho.

En este orden de ideas, no es ni remotamente posible que se condene al pago de perjuicios que no gozan de certeza, y si se hiciera tal condena habría sin duda alguna un enriquecimiento sin causa.

El doctrinante y ex - Magistrado de la Corte Constitucional doctor Juan Carlos Henao Pérez señala como reglas básicas de presunto perjuicio, entre otras, que *"El daño debe ser probado por quién lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización."* En general el daño, debe ser probado –debidamente acreditado- por quien reclama su reparación. (El Daño. Editorial Universidad Externado de Colombia. 1998).

En el mismo sentido cabe anotar que la Jurisprudencia Colombiana, invocando el artículo 167 del CGP, ha sido enfática en afirmar que el legislador tiene establecido que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen y la acción de responsabilidad (o reparación como se aduce por la naturaleza jurídica de la demandada) no prospera cuando no se cumple con la carga que impone dicho norma jurídica. Es claro que los elementos que integran el daño son conocidos plenamente por la presunta perjudicada, por aquel que lo ha sufrido, por ende a él le corresponde obviamente poner de presente los medios conducentes para conocer su existencia y extensión.

F. RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

HECHO 1. SE ADMITE. Conforme fue establecido en el escrito de demanda y en la contestación que realizara el apoderado del Municipio de Santiago de Cali.

HECHO 2. SE ADMITE. Conforme fue establecido en la contestación que realizara el apoderado del Municipio de Santiago de Cali y el llamamiento inicialmente presentado.

HECHO 3. SE ADMITE. Al respecto entonces, deben tenerse presente los límites, condiciones, valor asegurado y vigencia que llegue a afectarse; el amparo asegurado, los limites (por año y por evento o persona), así como el deducible concertado; COASEGURO pactado, porque solo de allí es de donde emergen las obligaciones de mi representada.

HECHO 4. NO SE ADMITE. No puede admitirse en los términos enunciados, al respecto entonces, deben tenerse presente los límites, condiciones, valor asegurado y vigencia que llegue a afectarse; el amparo asegurado, los limites (por año y por evento o persona), así como el deducible concertado; porque solo de allí es de donde emergen las obligaciones de mi representada. Esta claramente determinado, la Inexistencia de Amparo NO EXISTE COBERTURA frente a los pedimentos de la demanda.

HECHO 5. SE ADMITE. No podrá establecerse solidaridad alguna.

G. OPOSICIÓN

Solicito que en el momento de entrar a resolver sobre la relación contractual que existe entre el llamante y **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, se circunscriba a los términos, condiciones y exclusiones del contrato de seguro de responsabilidad civil contenida en la póliza número 1501215001154 (8001081743), vigentes al momento de producirse el presunto siniestro y, siempre y cuando el asegurado haya cumplido cabalmente sus obligaciones, no haya violado prohibiciones que le imponen el contrato y la ley, y no se encuentre en alguna de las exclusiones previstas en las condiciones (clausulas) que rigen del contrato de seguro.

En el evento en que el asegurado sea declarado responsable de indemnizar total o parcialmente a la parte pretensora, solicito que de conformidad con el inciso final del artículo 56 del Código de Procedimiento Civil, al definir la relación Llamante - Llamado en garantía, se determinen en forma clara y contundente el límite de valor asegurado que lo constituye el monto máximo de responsabilidad de mi representada de cubrir los daños y perjuicios causados por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza, que no podrá exceder el límite fijado en

la carátula de la póliza, han de tenerse en cuenta entonces los limites acordados (anual/ por evento/ por persona), los sublimites acordados, el deducible pactado, los amparos y exclusiones.

H. EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO

1. INEXISTENCIA DE COBERTURA

Conforme las coberturas pactadas, descritas tanto en la caratula de la póliza, como en las condiciones particulares y generales, es claro que los actos médicos que fundamentan el escrito de demanda no han sido amparados en la póliza objeto de la vinculación de mi representada y de las coaseguradas.

No podría establecerse responsabilidad en cabeza del Municipio de Santiago de Cali, ya que dentro del giro normal de sus actividades no se encuentra brindar atención médica.

Se describe como COBERTURA
"LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACURDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS IMPUTABLES AL SEGURADO, QUE CAUSEN LA MUERTE, LESION O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCION DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONOMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE Y PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y / O MATERIALES

2. FALTA DE AMPARO

AMPAROS CONTRATADOS – Conforme la póliza mediante la cual se ha vinculado a mi representada

R.C.E. GENERAL (PREDIOS LABORES Y OPERACIONES
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS
R.C.E. CONTAMINACION
GASTOS MEDICOS
R.C.E. PARQUEADEROS
R.C. CRUZADA
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL
Conforme los amparos contratados, es claro que no se encuentra prevista la prestación de servicios de salud - no se trata de una Póliza RC Clínicas y Hospitales

- , y el fundamento de la presente acción precisamente es la presunta falla en la prestación del servicio médico de salud, actividad que no se encuentra dentro del giro normal de las actividades de la asegurada Municipio de Santiago de Cali y que obviamente no se encuentran amparados por la póliza que se pretende afectar,

3. SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, AMPAROS, LIMITES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA

Se trata de una póliza RC General, cuya modalidad de cobertura es denominada de Ocurrencia , sin que la misma tenga cobertura frente a prestación de servicios relacionados con salud.

Debe tenerse en cuenta los términos, condiciones, amparos, límites y exclusiones pactados expresamente en el póliza y sólo desde allí podría generarse o determinarse algún tipo de responsabilidad en cabeza de mí representada.

7 COASEGURO PACTADO – LIMITE PARTICIPACIÓN PORCENTUAL

Sin que implique reconocimiento alguno, es claro que en el remoto evento de una condena, deberá tenerse en cuenta el coaseguro pactado

ALLIAN SEGUROS	**23 %**
MAPFRE SEGUROS GENERALES	**34 %**
COLPATRIA SEGUROS	**21 %**
QEB	**22 %**

Luego, en virtud del aseguramiento contratado (coberturas) y respecto de un mismo interés (riesgo), cada asegurador asume en el evento de sentencia condenatoria una porción del total del riesgo y su consecuencial tasación desde la óptica del valor asegurado contratado, por ello, será sólo posible que mi representada en virtud del coaseguro pactado llegue a responder solamente hasta por el 21% del valor de condena (y dentro de los límites de contractuales) según lo anotado.

4. INDEBIDA CUANTIFICACIÓN DEL PERJUICIO

La indemnización refiere necesariamente a un daño efectivamente causado, sin que pueda ser óbice de enriquecimientos soterrados, partiendo del principio resarcitorio y no de lucro. No puede olvidarse que los perjuicios pretendidos no sólo deben ser cuantificados sino además cualificados para que tengan asidero en la realidad material.

La estimación del daño no puede corresponder a una cifra que aleatoria y caprichosamente sea estimada por la accionante, debe por lo tanto ser sustentada con pruebas, como viene de referirse.

5. LA GENÉRICA.

Sírvase Señor Juez declarar las excepciones de fondo que resulten debidamente probadas, aunque no hayan sido alegadas, de conformidad con el principio IuraNovit Curia (Es una aforismo latino, que significa literalmente *"el juez conoce el derecho"*, utilizado para referirse al principio de derecho procesal, según el cual el juez conoce el derecho aplicable y, por tanto, no es necesario que las partes prueben en un litigio lo que dicen las normas)

I. PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez llamar a cada uno de los demandantes (mayores de edad) para que absuelvan interrogatorio de parte que les será formulado por la suscrita.

2. DOCUMENTAL

- Las que ya obran en el expediente.
- Copia de la carátula de la póliza 8001081743 / 8001081766 (POLIZA LIDER MAPFRE 1501215001154 – 1501216001931)

Manifiesto mi interés en intervenir en las pruebas solicitadas por la parte demandante y por quien haya de ser vinculado como sujeto pasivo.

J. ANEXOS

- Las anunciadas como pruebas documentales (excepto las que obran en el expediente)

K. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado: móvil 3104287290 correo corporativo de notificaciones marisolduque@ilexgrupoconsultor.com / joserios@ilexgrupoconsultor.com

Con el acostumbrado respeto,

JOSE E. RIOS ALZATE
C.C.# 98.587.923 de Bello (Antioquia)
T.P.# 105.462 del C.S. de la J.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001081743

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL (COASEGURO ACEPTADO)

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
27	04	2015	EXPEDICION	0		CALI CORREDORES

TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AVENIDA 2 NORTE N° 10 - 70. TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8839882
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AVENIDA 2 NORTE N° 10 - 70. TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8839882
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

MONEDA		PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO	1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	26	6	2015	28	03	2015	00:00	16	11	2015	00:00	233

DETALLE DE COBERTURAS

```
ASEGURADO             : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI   NIT 890.399.011-3.
Dirección del Riesgo 1 : AVDA 2 N CALLES 10 Y 11 CAM MUNICIPAL, CALI, VALLE DEL CAUCA.
Ramo                  : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo               : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro     : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO
```

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)	1,050,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	735,000,000.00	682,500,000.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	283,500,000.00	168,000,000.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS	420,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
R.C.E. CONTAMINACION	105,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
GASTOS MEDICOS	231,000,000.00	63,000,000.00
R.C.E. PARQUEADEROS	189,000,000.00	94,500,000.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
R.C. CRUZADA	525,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	157,500,000.00	63,000,000.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		

FACTURA A NOMBRE DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ ********1,050,000,000.00
PRIMA	$******284,926,763.00
	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$**********0.00
AJUSTE AL PESO	$**********0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$******284,926,763.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 27 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2015

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
28151	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	50.00
29206	Corredor	JARDINE LLOYD THOMPSON VAL	50.00

B6B7E5559FC8539

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.8001081743

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AVENIDA 2 NORTE N° 10 - 70. TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8839882
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AVENIDA 2 NORTE N° 10 - 70. TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8839882
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
POSESIÓN DE ARMAS	1,050,000,000.00	
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR	1,050,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
TERCEROS AFECTADOS	NIT 00.000.000-0

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A POLIZA LIDER No 1501215001154 ANEXO-0 DE MAPFRE, SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA PARA LA VIGENCIA ARRIBA INDICADA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

NOTA: LAS CONDICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, SON DE OBLIGATORIO OFRECIMIENTO Y SE ENTENDERÁN ACEPTADAS EN LA CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

1. OBJETO DEL SEGURO

AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES INCLUYENDO LOS PERJUICIOS MORALES Y DE VIDA EN RELACIÓN Y EL LUCRO CESANTE, QUE CAUSE A TERCEROS EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA O LE SEA IMPUTABLE DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, DURANTE EL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES.

2. TIPO DE PÓLIZA

LA ENTIDAD HA VENIDO CONTRATANDO, BAJO LA MODALIDAD DE OCURRENCIA, PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DESDE HACE MÁS DE CINCO AÑOS.

3. MODALIDAD DE COBERTURA

OCURRENCIA: SE CUBREN TODOS LOS PERJUICIOS QUE SE GENEREN DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, SIN TENER EN CONSIDERACIÓN LA FECHA EN LA CUAL SEAN RECLAMADOS POR LOS TERCEROS.

4. JURISDICCIÓN

COLOMBIANA

5. LÍMITE TERRITORIAL

MUNDIAL - APLICA LEGISLACIÓN COLOMBIANA.

6. TOMADOR Y ASEGURADO

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

7. BENEFICIARIO

TERCEROS AFECTADOS Y/O EMPLEADOS Y/O FAMILIARES DE EMPLEADOS

8. LIMITE ASEGURADO EVENTO/VIGENCIA

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001081743

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AVENIDA 2 NORTE N° 10 - 70. TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8839882
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AVENIDA 2 NORTE N° 10 - 70. TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8839882
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

$1.050.000.000=

9. COBERTURA
==========

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE CAUSEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE Y PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES.

ADICIONALMENTE LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE POR:

A. TODOS LOS GASTOS Y EXPENSAS JUDICIALES DECRETADOS A FAVOR DE CUALQUIER RECLAMANTE CONTRA EL ASEGURADO.

B. TODOS LOS HONORARIOS DE ABOGADO, GASTOS Y EXPENSAS JUDICIALES EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO, TANTO PARA LA ETAPA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO PARA EL PROCESO JUDICIAL, CON EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA PARA OPONERSE A CUALQUIER RECLAMO.

C. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL.

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)

ACTIVIDADES DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DE BIENES, INCLUYENDO EVENTUALMENTE LOS AZAROSOS E INFLAMABLES.

ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y SOCIALES.

AVISOS, VALLAS Y LETREROS DENTRO Y FUERA DE PREDIOS.

CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA. SUBLIMITE DEL 10% DEL LÍMITE ASEGURADO

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES INCLUYENDO TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIONES Y MODIFICACIONES DE PREDIOS. SUBLÍMITE $682.500.000 POR EVENTO O PERSONA, Y $735.000.000 POR VIGENCIA.

PERJUICIOS CAUSADOS POR DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO, DENTRO Y FUERA DE COLOMBIA, INCLUYENDO EN VIAJES. EXCLUYE RC PROFESIONAL Y D&O

DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS Y/O ACCESORIOS EN PREDIOS DEL ASEGURADO, PARQUEADEROS DE SU PROPIEDAD O SOBRE LOS CUALES EJERZA TENENCIA O CONTROL EL ASEGURADO. SUBLÍMITE $94.500.000 POR EVENTO, Y $189.000.000 POR VIGENCIA.

NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS. MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE NO OBSTANTE LO QUE SE ESTABLEZCA EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA NO IMPONDRÁ AL ASEGURADO EL CUMPLIMIENTO DE DETERMINADA GARANTÍA NI A CUMPLIR DETERMINADA EXIGENCIA Y QUE EN CAMBIO LA COMPAÑÍA ACEPTA LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y CONTROL QUE EL ASEGURADO DE A SUS BIENES.

EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO, DESARROLLADOS DENTRO Y FUERA DE SUS PREDIOS.
INCENDIO Ó RAYO Y EXPLOSIÓN.

PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

POSESIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS O REDES.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE COBERTURA SE EXTIENDE A AMPARAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SI POR CADA UNO DE LOS CONTRATISTAS QUE DESARROLLEN SIMULTÁNEAMENTE PROYECTOS RELACIONADOS CON LA MISIÓN Y OBJETO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, EN LA MISMA FORMA EN QUE SE APLICARÍA SI A CADA UNO DE ELLOS SE HUBIERA EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO. SUBLIMITE 50% DEL LÍMITE ASEGURADO.

USO DE ARMAS DE FUEGO Y ERRORES DE PUNTERÍA, INCLUYE EMPLEADOS CONTRATADOS POR LA ENTIDAD Y CONTRATISTAS PARA LABORES DE VIGILANCIA O PERSONAL DE SEGURIDAD Y USO DE PERROS GUARDIANES.

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVICIO DE VIGILANCIA. SUBLIMITE $210.000.000 EVENTO/VIGENCIA. OPERA EN EXESO DE LAS PÓLIZAS DEL CONTRATO DE VIGILANCIA.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL EN EXCESO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. SUBLÍMITE DE $63.000.000 EVENTO PERSONA Y $157.500.000 POR VIGENCIA.

RESTAURANTES Y CAFETERÍAS, CAMPOS DEPORTIVOS, CLUBES Y CASINOS.

USO DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS, GRÚAS, MONTACARGAS, CABRIAS, CARRETAS, CARROS PLATAFORMAS Y EQUIPOS DE TRABAJO Y TRANSPORTE DENTRO DE PREDIOS.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001081743

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AVENIDA 2 NORTE N° 10 - 70. TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8839882
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AVENIDA 2 NORTE N° 10 - 70. TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8839882
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS. SUBLÍMITE POR EVENTO Y AGREGADO ANUAL $420.000.000 SE EXCLUYEN EXPORTACIONES A ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ.

RESPONSABILIDAD CIVIL MAQUINARIA Y EQUIPOS (PARA CUBRIR LA RESPONSABILIDAD QUE SE ORIGINE EN LA MAQUINARIA Y EQUIPOS AMPARADOS EN LA PÓLIZA DE MAQUINARIA Y EQUIPO). SUBLIMITE $210.000.000 EVENTO/$420.000.000 VIGENCIA, EL CUAL OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA.

DAÑOS MORALES HASTA EL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO

LUCRO CESANTE HASTA EL 50% DEL LÍMITE ASEGURADO

10. CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES ADICIONALES
==========

PARA AQUELLAS CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES ADICIONALES PARA LAS QUE NO SE INDIQUE SUBLÍMITE SE ENTENDERÁ QUE ESTAS OPERAN AL 100%.

CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES. QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO, QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA LAS CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL MISMO; POR LO TANTO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA ENTRE LOS OFRECIMIENTOS CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS FRENTE A LA PROPUESTA, LOS TEXTOS DE LOS EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS, CERTIFICADOS, ANEXOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO; PREVALECERÁ LA INFORMACIÓN Y CONDICIONES ENUNCIADAS EN LAS CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS.
ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE, EXEPTO POR AMIT Y TERRORISMO.

LA PÓLIZA CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS DIRECTAMENTE POR LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, EJERCIDA SOBRE LOS INTERESES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS Y/O OPERACIONES, CON AVISO DE 60 DÍAS. EL OFERENTE DEBE CONTEMPLAR LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA AUTOMÁTICA DEL SEGURO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y LIMITACIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, PARA AMPARAR LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL POR NUEVAS OPERACIONES Y/O EL USO, POSESIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN NUEVOS PREDIOS QUE ADQUIERA EL ASEGURADO O SOBRE LOS CUALES OBTENGA EL DOMINIO O CONTROL.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO A 60 DÍAS. EL ASEGURADO NOTIFICARÁ TODOS LOS SINIESTROS POR VÍA TELEFÓNICA, O POR MENSAJE DE TELEFAX O E -MAIL LO MÁS PRONTO POSIBLE Y CON NO MÁS DE SESENTA (60) DÍAS POSTERIORES AL CONOCIMIENTO DE LA RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EFECTUADA POR LA(S) VÍCTIMA(S) QUE PUEDA TENER RELACIÓN CON ESTE SEGURO.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 50% EL OFERENTE DEBE CONTEMPLAR BAJO ESTA CLÁUSULA QUE EN CASO DE SINIESTRO Y A PETICIÓN ESCRITA DEL ASEGURADO, ANTICIPARÁ PAGOS PARCIALES DEL VALOR DEL RECLAMO, CON BASE EN EL VALOR DE LA ESTIMACIÓN PRELIMINAR DE LA PÉRDIDA (NO SE ACEPTA EL REQUERIMIENTO DE NINGÚN REQUISITO ADICIONAL PARA REALIZAR EL ANTICIPO). EN CASO DE QUE EL ANTICIPO O SUMA DE ANTICIPOS QUE LA COMPAÑÍA ADELANTE AL ASEGURADO LLEGARE A EXCEDER LA SUMA TOTAL INDEMNIZABLE A QUE TENGA DERECHO, ÉSTE SE COMPROMETE A DEVOLVER INMEDIATAMENTE EL EXCESO PAGADO.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS O CONTROVERSIAS. LOS CONFLICTOS QUE SURJAN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL, SE SOLUCIONARÁN PREFERIBLEMENTE MEDIANTE LOS MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO, AMIGABLE COMPOSICIÓN, TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY 80 DE 1993.
CONOCIMIENTO DE LOS PREDIOS Y/O ACTIVIDADES POR PARTE DEL ASEGURADOR. LA ASEGURADORA MANIFIESTA QUE CONOCE EL RIESGO Y QUE PARTIENDO DE ESTA BASE HA HECHO LA TASACIÓN Y HA ESTABLECIDO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE ESTA COBERTURA, POR CONSIGUIENTE DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS RIESGOS, LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES DE LOS MISMOS.

COSTOS DE CUALQUIER CLASE DE CAUCIÓN JUDICIAL. SUBLÍMITE $50.000.000 POR EVENTO/VIGENCIA
COSTOS E INTERESES DE MORA. EN ADICIÓN A LAS INDEMNIZACIONES A QUE HAYA LUGAR, LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN DE: LA CONDENA EN COSTO E INTERESES DE MORA ACUMULADOS A CARGO DEL ASEGURADO, DESDE CUANDO LA SENTENCIA SE DECLARE EN FIRME HASTA CUANDO LA COMPAÑÍA HAYA REEMBOLSADO AL ASEGURADO O CONSIGNADO EN NOMBRE DE ÉSTE EN EL JUZGADO, SU PARTICIPACIÓN EN TALES GASTOS.

NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES. DE PRESENTARSE UN EVENTO INDEMNIZABLE BAJO LA PÓLIZA, EN CUALQUIERA DE SUS SECCIONES O POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA MISMA QUE AFECTE DOS O MÁS ARTÍCULOS O BIENES AMPARADOS Y SI EN LOS MISMOS FIGURAN DEDUCIBLES DIFERENTES, PARA LOS EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO SE APLICARÁ ÚNICAMENTE EL DEDUCIBLE CUYA COBERTURA SE AFECTÓ POR EL ORIGEN DEL SINIESTRO Y NO LA SUMATORIA DE ELLOS.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES. QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE, EN CASO DE SINIESTROS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA QUE REQUIERAN LA ASIGNACIÓN DE UN PERITO AJUSTADOR, LA ASEGURADORA EFECTUARÁ SU CONTRATACIÓN PREVIO ACUERDO Y APROBACIÓN DEL ASEGURADO.

DELIMITACIÓN TEMPORAL. SE ANULA TODA DELIMITACIÓN TEMPORAL RESPECTO AL ALCANCE DE LA COBERTURA (EXCEPTO POR PRESCRIPCIÓN), QUE SE ESTABLEZCA EN LAS CONDICIONES GENERALES Ó PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

DEFINICIÓN DE TERCEROS. SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS CONCEJALES, ESTUDIANTES Y EL PERSONAL AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI BAJO CUALQUIER DENOMINACIÓN, LOS CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, Y EN GENERAL CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TENGA UNA RELACIÓN CON ESTA ENTIDAD, SE CONSIDERARÁN TERCEROS PARA EFECTOS DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE DEBAN FORMULARLE, PERO EXCEPTUANDO LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001081743

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 4	
TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AVENIDA 2 NORTE N° 10 - 70. TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8839882
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AVENIDA 2 NORTE N° 10 - 70. TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8839882
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

SE CONSIDERAN TERCEROS LAS ENTIDADES O PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN PREDIOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y QUE DESARROLLAN SUS PROPIAS ACTIVIDADES DE MANERA INDEPENDIENTE A LAS EJECUTADAS POR EL MUNICIPIO.

CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE SEGURO Y REASEGURO. LOS OFERENTES DEBERÁN CONSERVAR SUS REASEGURADORES DURANTE EL PERÍODO DE ADJUDICACIÓN Y NO PODRÁN CAMBIARLOS SALVO FUERZA MAYOR O CAUSA JUSTIFICADA. EN CASO DE SER NECESARIO CAMBIARLOS Ó QUE EL REASEGURADOR SE RETIRE VOLUNTARIAMENTE, ÉL (Ó LOS) REASEGURADOR(ES) QUE LO SUSTITUYA(N) DEBERÁ(N) SER DE LA MISMA CATEGORÍA Ó TENER LA MISMA CALIFICACIÓN DEL (OS) QUE SE REEMPLAZA (N).

DURANTE EL PERÍODO DE ADJUDICACIÓN LOS OFERENTES NO PODRÁN CAMBIAR LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS OFRECIDAS SALVO AQUELLAS QUE SEAN FAVORABLES AL ASEGURADO, LAS CUALES DEBERÁN INCORPORARSE AUTOMÁTICAMENTE A LAS PÓLIZAS.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES. EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO. LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR LA COMPAÑÍA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCE LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO. SIN EMBARGO, SI SE INCURRIERE EN ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES IMPUTABLES AL TOMADOR O AL ASEGURADO, EL CONTRATO NO SERÁ NULO NI HABRÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DEL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE REDUCCIÓN PORCENTUAL DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA. EN ESTE CASO SE DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

EXTENSIÓN DEL SITIO Ó SITIOS DONDE SE ASEGURA EL RIESGO.

SE CONVIENE EN AMPARAR EN TODAS SUS PARTES LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, DERIVADA DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS, LESIONES PERSONALES Ó MUERTE A TERCEROS, POR EMPLEADOS, PERSONAL A SU SERVICIO, DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS Y EN CUALQUIER SITIO O SITIOS, DONDE SE HALLEN DESEMPEÑANDO LAS MISMAS.

LOS PASAJEROS QUE SE MOVILICEN EN VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, SERÁN CONSIDERADOS COMO TERCEROS.

GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y TRASLADO DE VICTIMAS. SUBLÍMITE HASTA EL 6% DEL LÍMITE ASEGURADO POR PERSONA Y 22% DEL LÍMITE ASEGURADO POR VIGENCIA. LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO DENTRO DE LOS TÉRMINOS, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO LOS GASTOS RAZONABLES QUE SE CAUSEN POR CONCEPTO DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS, SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMEDADES Y DROGAS COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA. EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGABLES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALIZAN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD. SE ACLARA QUE PARA ESA COBERTURA NO SE ACEPTA LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLES.

INDEMNIZACIÓN POR CLARA EVIDENCIA DE RESPONSABILIDAD SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL. MEDIANTE ESTA CLÁUSULA EL OFERENTE DEBE CONTEMPLAR QUE EN CASO DE SINIESTRO LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO A UN TERCERO SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL, SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE OCURRIÓ EL EVENTO DEN LUGAR A CONSIDERAR LA RESPONSABILIDAD O CULPA DEL ASEGURADO.

MODIFICACIÓN DE CONDICIONES. LOS PROPONENTES DEBEN CONTEMPLAR BAJO ESTA CLÁUSULA, QUE LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁN ACORDADOS MUTUAMENTE ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO. EL CERTIFICADO, DOCUMENTO O COMUNICACIONES QUE SE EXPIDAN PARA FORMALIZARLOS DEBE SER FIRMADO, EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN, POR UN REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADO O FUNCIONARIO AUTORIZADO, PREVALECIENDO SOBRE LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA.

MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO. NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS, SE ESTABLECE UNA LIMITACIÓN A LA OBLIGACIÓN QUE EL ASEGURADO NOTIFIQUE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVEN EL RIESGO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EN EL SENTIDO, QUE LA ASEGURADORA SOLO PUEDE INVOCARLA CUANDO EXISTA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE LA AGRAVACIÓN Y EL SINIESTRO. SE AMPARARÁN AUTOMÁTICAMENTE LOS RIESGOS CUYA AGRAVACIÓN SE INFORME, HASTA EL PRONUNCIAMIENTO DEL ASEGURADOR EN CONTRARIO.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO. SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE PRESENTAN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO A FAVOR DEL ASEGURADO, SIN QUE IMPLIQUEN UN AUMENTO A LA PRIMA ORIGINALMENTE PACTADA, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS A LA PÓLIZA.

NO SUBROGACIÓN CONTRA EMPLEADOS DEL ASEGURADO. EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA EL VALOR DE SU IMPORTE EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. EL ASEGURADO NO PODRÁ RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. TAL RENUNCIA LE ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN. LA COMPAÑÍA RENUNCIA EXPRESAMENTE A EJERCER SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA: CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD QUE SEA UN ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA. CUALQUIER FILIAL, SUBSIDIARIA Y OPERADORA DEL ASEGURADO. CUALQUIER SOCIO, MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O CUALQUIER EMPLEADO O DEPENDIENTE DEL ASEGURADO, SALVO EL CASO EN QUE LOS DAÑOS HAYAN SIDO CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR ELLOS.

PAGO DE INDEMNIZACIONES. NO OBSTANTE LO QUE SE ESTIPULE EN EL RESPECTIVO PRESENTE CONTRATO, SE CONVIENE ENTRE LAS PARTES, QUE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O LA AUTORIZACIÓN DE REPARAR EL BIEN AFECTADO POR LA REALIZACIÓN DE UN RIESGO AMPARADO, SE HARÁ A QUIÉN DESIGNE EL ASEGURADO, PREVIA INFORMACIÓN ESCRITA A LA ASEGURADORA Y CON LA FIRMA DE LA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, TODO, TENIENDO EN CUENTA LOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS QUE POSEE LA EMPRESA ASEGURADA.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001081743

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 5	
TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AVENIDA 2 NORTE N° 10 - 70. TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8839882
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AVENIDA 2 NORTE N° 10 - 70. TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8839882
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS O POSEEDORES. SUBLÍMITE HASTA EL 20% DEL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO Y 40% DEL LÍMITE ASEGURADO POR VIGENCIA. SE DEBERÁ EXTENDER A CUBRIR TODOS LOS GASTOS QUE EL ASEGURADO ESTE LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR POR CUALQUIER PERJUICIO QUE SURJA EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, ARRENDATARIO, ARRENDADOR O POSEEDOR DE CUALQUIER INMUEBLE, AUN CUANDO ESTOS NO SE HALLEN, ESPECÍFICAMENTE DESCRITOS EN LA PÓLIZA. QUEDA CUBIERTA IGUALMENTE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO EN CASO DE MODIFICACIONES O CONSTRUCCIONES DE LOS MISMOS INMUEBLES. SE DEBERÁ CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA PERSONA O PERSONAS ENCARGADAS POR CONTRATO DE MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE Y ÚNICAMENTE CUANDO SE ENCUENTREN EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE DICHO CONTRATO ESTIPULE.

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, ÚNICAMENTE SI TIENE QUE VER CON LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO (INCLUYENDO MATERIALES AZAROSOS Y COMBUSTIBLES). ESTE AMPARO SE LIMITA A CUBRIR LOS DAÑOS QUE SE CAUSE A TERCEROS DURANTE EL TRANSPORTE, QUEDA EXCLUIDO CUALQUIER DAÑO A LA MERCANCÍA MANIPULADA Y/O TRANSPORTADA Y AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR. INCLUYE ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE. SUBLIMITE $10.500.000.

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL MANEJO DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS. QUEDA ACLARADO Y CONVENIDO QUE LA PÓLIZA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL, COMO CONSECUENCIA DEL MANEJO POR PARTE DEL ASEGURADO, CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, ENTENDIENDOSE QUE TODA ESTA OPERACIÓN PUEDE SER EJECUTADA DIRECTAMENTE POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Ó CONTRATADA.

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS. EN EXCESO DE LA COBERTURA DE AUTOMÓVILES, INCLUIDOS LOS VEHÍCULOS DE FUNCIONARIOS EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. SUBLÍMITE 16% DEL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO, 27% DEL LÍMITE ASEGURADO EN EL AGREGADO ANUAL.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA CON AVISO ANTICIPADO AL ASEGURADO DE SESENTA (60) DÍAS. EL OFERENTE DEBE CONTEMPLAR BAJO ESTA CLÁUSULA QUE LA PÓLIZA PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA CERTIFICADA ENVIADA AL ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE SESENTA (90) DÍAS. LOS DÍAS DE ANTICIPACIÓN DEL AVISO SERÁN CONTADOS EN JUNTOS CASOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE LA NOTICIA ESCRITA CERTIFICADA.

EN EL CASO DE QUE LA ASEGURADORA DECIDA NO OTORGAR RENOVACIÓN O PRÓRROGA(S) DEL CONTRATO DE SEGURO, QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE LA ASEGURADORA DEBERÁ DAR AVISO DE ELLO AL ASEGURADO CON NO MENOS DE SESENTA (60) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, EN CASO CONTRARIO SE DARÁ POR ENTENDIDO QUE LA ASEGURADORA ACEPTA LA RENOVACIÓN O PRORROGA(S), PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD, HASTA EL LÍMITE LEGAL ESTABLECIDO EN LA LEY 80 DE 1993, PARA LA ADICIÓN DE LOS CONTRATOS Y MANTENIENDO LAS MISMAS CONDICIONES OFERTADAS EN ESTE PROCESO, SIEMPRE Y CUANDO LA SINIESTRALIDAD INCURRIDA DE LA REFERIDA VIGENCIA NO SUPERE EL 40%

REVOCACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO SIN PENALIZACIÓN. EL OFERENTE DEBE CONTEMPLAR BAJO ESTA CLÁUSULA QUE LA PÓLIZA PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA A SU DIRECCIÓN COMERCIAL O A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA. LA PRIMA DE SEGURO NO DEVENGADA SERÁ LIQUIDADA A PRORRATA.

SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA: LOS PROFESIONALES ENCARGADOS DE LA DEFENSA, CORRESPONDERÁ AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, O A LOS FUNCIONARIOS QUE ÉSTA DESIGNE, QUIENES PARA SU APROBACIÓN PRESENTARÁN A LA ASEGURADORA LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE. LA ASEGURADORA PODRÁ PREVIO COMÚN ACUERDO CON EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, ASUMIR LA DEFENSA DE CUALQUIER LITIGIO O PROCEDIMIENTO LEGAL A NOMBRE DEL ASEGURADO, A TRAVÉS DE ABOGADOS ELEGIDOS POR ÉSTE.

VARIACIONES DEL RIESGO. LA COMPAÑÍA DEBE AUTORIZAR AL ASEGURADO PARA EFECTUAR LAS MODIFICACIONES DENTRO DEL RIESGO, QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INDUSTRIA O NEGOCIO. CUANDO TALES MODIFICACIONES VARÍEN SUSTANCIAL, OBJETIVA Y MATERIALMENTE LOS RIESGOS CONOCIDOS Y ACEPTADOS POR LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A AVISAR DE ELLAS POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE ESTAS MODIFICACIONES, SÍ ÉSTOS CONSTITUYEN AGRAVACIÓN DE LOS RIESGOS.

11. GASTOS ADICIONALES
==========

SE AMPARAN LOS SIGUIENTES GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE SE INCURRA, LOS CUALES SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN PACTADO Y SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE:
LA PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS SIGUIENTES GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y PARA LOS MISMOS NO APLICAN DEDUCIBLES.

COSTAS LEGALES Y HONORARIOS DE ABOGADOS. LOS CUALES EL ASEGURADO DEBE ASUMIR EN LA DEFENSA DE SUS INTERESES, COMO CONSECUENCIA DE UNA DEMANDA, POR LA VÍCTIMA, DE ALGUNA PETICIÓN, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, AÚN CUANDO DICHA DEMANDA FUERE INFUNDADA, FALSA O FRAUDULENTA, SUBLÍMITE POR EVENTO $5.250.000 / VIGENCIA $21.000.000, EL CUAL OPERARÁ DENTRO DEL LIMITE ASEGURADO.

GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO. SUBLIMITE $21.000.000 INCLUIDO DENTRO DEL LÍMITE ASEGURADO.

NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

OTROS GASTOS EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO EN RELACIÓN CON UN SINIESTRO AMPARADO. SUBLIMITE $10.500.000, INCLUIDO DENTRO DEL LÍMITE ASEGURADO.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001081743

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 6	
TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AVENIDA 2 NORTE N° 10 - 70. TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8839882
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AVENIDA 2 NORTE N° 10 - 70. TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8839882
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

12. RIESGOS EXCLUIDOS
==========

EN MATERIA DE RIESGOS EXCLUIDOS EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI ACEPTA ÚNICAMENTE LOS EXPRESAMENTE MENCIONADOS COMO EXCLUSIONES ABSOLUTAS DE COBERTURA LAS QUE FIGURAN EN EL TEXTO DEL CONDICIONADO GENERAL DEPOSITADO POR LA ASEGURADORA EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA CON ANTERIORIDAD NO INFERIOR A QUINCE (15) DÍAS HÁBILES AL CIERRE DEL PROCESO. SERÁN VÁLIDAS LAS EXCLUSIONES RELATIVAS CONSIGNADAS EN LOS MENCIONADOS CONDICIONADOS GENERALES SOLO CUANDO NO CONTRADIGAN LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS HABILITANTES DEL PRESENTE PROCESO, EN CUYO CASO PREVALECERÁN LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS HABILITANTES.

DEDUCIBLES
==========

CUALQUIER EVENTO, EXCEPTO GASTOS MEDICOS : 15% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 40 SMMLV

GASTOS MEDICOS : SIN APLICACION DE DEDUCIBLES

DEMAS CLAUSULAS, CONDICIONES Y/O DEFINICIONES SEGUN POLIZA LIDER.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001081743

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : $**284,926,763.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**284,926,763.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI EN ABRIL 27 DE 2015

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

B6B7E5559FC8530

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001081766

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL (COASEGURO ACEPTADO)

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
24	03	2016	EXPEDICION	0		CALI CORREDORES

TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AV 2 NORTE 10 70, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8879020
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AV 2 NORTE 10 70, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8879020
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

MONEDA		PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO	1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	8	5	2016	17	03	2016	00:00	02	12	2016	00:00	260

DETALLE DE COBERTURAS

```
ASEGURADO             : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI   NIT 890.399.011-3.
Dirección del Riesgo 1 : AV 2N CALLES 10 Y 11 CAM MUNICIPAL, CALI, VALLE DEL CAUCA.
Ramo                  : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo               : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro     : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO       LIMITE POR EVENTO

R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)            1,050,000,000.00                    0.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS                           735,000,000.00          682,500,000.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS                           283,500,000.00          168,000,000.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS                               420,000,000.00                    0.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV
R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR                                   1,050,000,000.00                    0.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV
R.C.E. CONTAMINACION                                          105,000,000.00                    0.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV
GASTOS MEDICOS                                                231,000,000.00           63,000,000.00
R.C.E. PARQUEADEROS                                           189,000,000.00           94,500,000.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV
R.C. CRUZADA                                                  525,000,000.00                    0.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV
```

FACTURA A NOMBRE DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ ********1,050,000,000.00
PRIMA	$******317,944,027.00
	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$**********0.00
AJUSTE AL PESO	$**********0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$******317,944,027.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 24 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2016

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS			
CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
28151	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	50.00
29206	Corredor	JARDINE LLOYD THOMPSON VAL	50.00

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.8001081766

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 0	
TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AV 2 NORTE 10 70, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8879020
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AV 2 NORTE 10 70, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8879020
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	157,500,000.00	63,000,000.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
POSESIÓN DE ARMAS	1,050,000,000.00	
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
TERCEROS AFECTADOS	NIT 00.000.000-0

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A POLIZA LIDER DE MAPFRE, SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA PARA LA VIGENCIA ARRIBA INDICADA.

DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES SEGUN POLIZA LIDER.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001081766

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : $**317,944,027.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**317,944,027.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 45 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI EN MARZO 24 DE 2016

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

B6B7E555951F933

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001081766

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL (COASEGURO ACEPTADO)

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
02	05	2016	MODIFICACION	1		CALI CORREDORES

TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AVENIDA 2 NORTE N° 10 - 70. TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8839882
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AVENIDA 2 NORTE N° 10 - 70. TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8839882
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

MONEDA	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	NÚMERO DE DÍAS
Pesos														
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	16	6	2016	17	03	2016	00:00	02	12	2016	00:00	260

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI NIT 890.399.011-3.
Dirección del Riesgo 1 : AV 2N CALLES 10 Y 11 CAM MUNICIPAL, CALI, VALLE DEL CAUCA. - Modificación.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)	1,050,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	735,000,000.00	682,500,000.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	283,500,000.00	168,000,000.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS	420,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR	1,050,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
R.C.E. CONTAMINACION	105,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
GASTOS MEDICOS	231,000,000.00	63,000,000.00
R.C.E. PARQUEADEROS	189,000,000.00	94,500,000.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
R.C. CRUZADA	840,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		

FACTURA A NOMBRE DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ **********0.00
PRIMA	$**********0.00
	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$**********0.00
AJUSTE AL PESO	$**********0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$**********0.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 02 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2016

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
28151	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	50.00
29206	Corredor	JARDINE LLOYD THOMPSON VAL	50.00

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.8001081766

CERTIFICADO DE:	MODIFICACION	HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AVENIDA 2 NORTE N° 10 - 70. TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8839882
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AVENIDA 2 NORTE N° 10 - 70. TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8839882
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	157,500,000.00	63,000,000.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
POSESIÓN DE ARMAS	1,050,000,000.00	
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A POLIZA LIDER 1501216001931 DE MAPFRE, CERTIFICADO LIDER NO. 0, SE ACTUALIZAN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE POLIZA.

1. OBJETO DEL SEGURO:

AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES INCLUYENDO LOS PERJUICIOS MORALES Y DE VIDA EN RELACIÓN Y EL LUCRO CESANTE, QUE CAUSE A TERCEROS EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA O LE SEA IMPUTABLE DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA DURANTE EL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES.

2. TIPO DE POLIZA:

LA ENTIDAD HA VENIDO CONTRATANDO BAJO LA MODALIDAD DE OCURRENCIA, PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DESDE HACE MAS DE CINCO AÑOS.

3. MODALIDAD DE COBERTURA:

OCURRENCIA: SE CUBREN TODOS LOS PERJUICIOS QUE SE GENEREN DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, SIN TENER EN CONSIDERACIÓN LA FECHA EN LA CUAL SEAN RECLAMADOS POR LOS TERCEROS.

4. JURISDICCIÓN:

COLOMBIANA

5. LIMITE TERRITORIAL:

MUNDIAL - APLICA LEGISLACIÓN COLOMBIANA.

6. TOMADOR Y ASEGURADO:

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

7. BENEFICIARIO:

TERCEROS AFECTADOS Y/O EMPLEADOS Y/O FAMILIARES DE EMPLEADOS.

8. LIMITE ASEGURADO EVENTO / VIGENCIA:

$1.050.000.000

DEMAS CLAUSULAS, CONDICIONES Y/O DEFINICIONES SEGUN POLIZA LIDER.

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
TERCEROS AFECTADOS	NIT 00.000.000-0

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001081766

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : $**0.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**0.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 45 DIAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
16/06/2016	$******************0.00

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI EN MAYO 2 DE 2016

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

B6B7E55592B2ED3

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001081766

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL (COASEGURO ACEPTADO)

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
19	12	2016	RENOVACION	2		CALI CORREDORES

TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AV 2 NORTE 10 70, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8879020
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AV 2 NORTE 10 70, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8879020
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

MONEDA		PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	NÚMERO DE DÍAS
	Pesos														
TIPO CAMBIO	1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	18	1	2017	02	12	2016	00:00	27	01	2017	00:00	56

DETALLE DE COBERTURAS

```
ASEGURADO             : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI   NIT 890.399.011-3.
Dirección del Riesgo 1 : AV 2N CALLES 10 Y 11 CAM MUNICIPAL, CALI, VALLE DEL CAUCA.
Ramo                  : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo               : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro     : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO       LIMITE POR EVENTO

R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)            1,050,000,000.00                    0.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS                           735,000,000.00          682,500,000.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS                           283,500,000.00          168,000,000.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS                               420,000,000.00                    0.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV
R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR                                   1,050,000,000.00                    0.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV
R.C.E. CONTAMINACION                                          105,000,000.00                    0.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV
GASTOS MEDICOS                                                231,000,000.00           63,000,000.00
R.C.E. PARQUEADEROS                                           189,000,000.00           94,500,000.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV
R.C. CRUZADA                                                  840,000,000.00                    0.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV
```

FACTURA A NOMBRE DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ ********1,050,000,000.00
PRIMA	$*******68,480,251.98
GASTOS	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$**********0.00
AJUSTE AL PESO	$**********0.02
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$*******68,480,252.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 19 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
28151	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	50.00
29206	Corredor	JARDINE LLOYD THOMPSON VAL	50.00

B6B7E555A5AE463

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.8001081766

CERTIFICADO DE: RENOVACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AV 2 NORTE 10 70, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8879020
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AV 2 NORTE 10 70, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8879020
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	157,500,000.00	63,000,000.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
POSESIÓN DE ARMAS	1,050,000,000.00	
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
TERCEROS AFECTADOS	NIT 00.000.000-0

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A POLIZA LIDER No 1501216001931 ANEXO 1 DE MAPFRE, SE SE PRORROGA PARA LA VIGENCIA DICIEMBRE 01 DE 2016 A LAS 24:00 HORAS HASTA ENERO 26 DE 2017 A LAS 24:00 HORAS.

DEMAS CLAUSULAS, CONDICIONES Y/O DEFINICIONES SEGUN POLIZA LIDER.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001081766

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : $**68,480,251.98
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**68,480,251.98
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 30 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI EN DICIEMBRE 19 DE 2016

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

B6B7E555A5AE463

USUARIO: MCFLOR

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001081766

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL (COASEGURO ACEPTADO)

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
27	01	2017	RENOVACION	3		CALI CORREDORES

TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AVENIDA 2 NORTE N° 10 - 70. TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8839882
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AVENIDA 2 NORTE N° 10 - 70. TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8839882
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

MONEDA		PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	NÚMERO DE DÍAS
	Pesos														
TIPO CAMBIO	1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	13	3	2017	27	01	2017	00:00	31	03	2017	00:00	63

DETALLE DE COBERTURAS

```
ASEGURADO             : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI   NIT 890.399.011-3.
Dirección del Riesgo 1 : AV 2N CALLES 10 Y 11 CAM MUNICIPAL, CALI, VALLE DEL CAUCA.
Ramo                  : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo               : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro     : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO
```

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)	1,050,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	735,000,000.00	682,500,000.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	283,500,000.00	168,000,000.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS	420,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR	1,050,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
R.C.E. CONTAMINACION	105,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
GASTOS MEDICOS	231,000,000.00	63,000,000.00
R.C.E. PARQUEADEROS	189,000,000.00	94,500,000.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
R.C. CRUZADA	840,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		

FACTURA A NOMBRE DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ ********1,050,000,000.00
PRIMA	$*******77,040,284.00
	$*****************0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$*****************0.00
AJUSTE AL PESO	$*****************0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$*******77,040,284.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 27 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
28151	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	50.00
29206	Corredor	JARDINE LLOYD THOMPSON VAL	50.00

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.8001081766

CERTIFICADO DE: RENOVACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AVENIDA 2 NORTE N° 10 - 70. TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8839882
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AVENIDA 2 NORTE N° 10 - 70. TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8839882
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	157,500,000.00	63,000,000.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
POSESIÓN DE ARMAS	1,050,000,000.00	
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
TERCEROS AFECTADOS	NIT 00.000.000-0

PROVISIONAL.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A POLIZA LIDER No 1501216001931 ANEXO 1 DE MAPFRE, SE SE PRORROGA PARA LA VIGENCIA ENERO 26 DE 2017 A LAS 24:00 HORAS. HASTA MARZO 30 DE 2017 A LAS 24:00 HORAS.

DEMAS CLAUSULAS, CONDICIONES Y/O DEFINICIONES SEGUN POLIZA LIDER.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001081766

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : $**77,040,284.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**77,040,284.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 45 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI EN ENERO 27 DE 2017

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

B6B7E555B6D4132

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001081766

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL (COASEGURO ACEPTADO)

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
24	02	2017	MODIFICACION	4		CALI CORREDORES

TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AV 2 NORTE 10 70, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8879020
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AV 2 NORTE 10 70, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8879020
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

MONEDA		PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO	1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	31	3	2017	27	01	2017	00:00	31	03	2017	00:00	63

DETALLE DE COBERTURAS

```
ASEGURADO             : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI   NIT 890.399.011-3.
Dirección del Riesgo 1 : AV 2N CALLES 10 Y 11 CAM MUNICIPAL, CALI, VALLE DEL CAUCA. - Modificación.
Ramo                  : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo               : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro     : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO
```

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)	1,050,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	735,000,000.00	682,500,000.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	283,500,000.00	168,000,000.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS	420,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR	1,050,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
R.C.E. CONTAMINACION	105,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
GASTOS MEDICOS	231,000,000.00	63,000,000.00
R.C.E. PARQUEADEROS	189,000,000.00	94,500,000.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
R.C. CRUZADA	840,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		

FACTURA A NOMBRE DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ **********0.00
PRIMA	$**********0.00
GASTOS	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$**********0.00
AJUSTE AL PESO	$**********0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$**********0.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 24 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2017

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
28151	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	50.00
29206	Corredor	JARDINE LLOYD THOMPSON VAL	50.00

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.8001081766

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AV 2 NORTE 10 70, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8879020
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AV 2 NORTE 10 70, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8879020
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	157,500,000.00	63,000,000.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
POSESIÓN DE ARMAS	1,050,000,000.00	
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
TERCEROS AFECTADOS	NIT 00.000.000-0

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A POLIZA LIDER No 1501216001931 ANEXO 2 DE MAPFRE, SE ACLARA EL ANEXO CORRESPONDIENTE PARA LA PRESENTE PRORROGA CON VIGENCIA ENERO 26 DE 2017 A LAS 24:00 HORAS. HASTA MARZO 30 DE 2017 A LAS 24:00 HORAS.

VALOR ASEGURADO : $1.050.000.000=

LO ANTERIOR NO GENERA COBRO NI DEVOLUCION DE PRIMA.

DEMAS CLAUSULAS, CONDICIONES Y/O DEFINICIONES SEGUN POLIZA LIDER.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001081766

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : $**0.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**0.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 45 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI EN FEBRERO 24 DE 2017

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

B6B7E55524885E6

USUARIO: FQUINTERO01

RV: Contestación Seguros Confianza. Rad. 2017-00330

Juzgado 11 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm11cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 23/09/2021 8:31

Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)
Contestacion y anexos. Rad. 2017-00330.pdf;

Cordialmente,

LAR OM1
Juzgado Once Administrativo Oral Del Circuito de Cali
Te. 896 2434

De: Monica Liliana Osorio Gualteros <MOsorioGualteros@confianza.com.co>
Enviado: jueves, 23 de septiembre de 2021 8:06
Para: Juzgado 11 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm11cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: gerenciageneral@emssanar.org.co <gerenciageneral@emssanar.org.co>; secgeneral@cali.gov.co <secgeneral@cali.gov.co>; contador@sirad.org <contador@sirad.org>; contactenos <contactenos@valledelcauca.gov.co>; hsjdhospitalsanjuandedios@hospitalsanjuandedios.org.co <hsjdhospitalsanjuandedios@hospitalsanjuandedios.org.co>; Beto Pe&#65533;a <notificacionesjudiciales@esenorte.gov.co>; agesoc@hotmail.com <agesoc@hotmail.com>
Asunto: Contestación Seguros Confianza. Rad. 2017-00330

Señores
Juzgado Once (11º) Administrativo Oral del Circuito de Cali
E. S. D.

Proceso: Reparación Directa
Demandante: Luci Elena Quiñones, Diomedes Claver Angulo Quiñones y otros
Demandados: E.P.S. Asociación Mutual de Nariño EMSSANAR E.S.S., Hospital San Juan de Dios, Red de Salud del Norte E.S.E.
Radicación: 76001-33-33-011-2017-00330-00
Llamada en garantía: Asociación Gremial Especializada en Salud de Occidente AGESOC, Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza

Monica Liliana Osorio Gualteros mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.811.666 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 172.189 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de representante legal de la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza**, me dirijo a su Honorable Despacho por medio del escrito adjunto, con el objeto de contestar la demanda y el llamamiento en garantía formulado por Asociación Gremial Especializada en Salud de Occidente **AGESOC**,

Cordial saludo,

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
Mónica Liliana Osorio Gualteros
Abogada Procesos Judiciales
Calle 82 No. 11-37, Piso 7
Bogotá, Colombia
Tel: (571) 644 4690 Ext. 2191
confianza.com.co

De: Juzgado 11 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm11cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 2 de septiembre de 2021 11:41 a. m.
Para: Correos Confianza <ccorreos@confianza.com.co>
Asunto: Rad 2017 - 330 DIOMENES CLAVER ANGULO QUIÑONEZ VS ESE RED DE SALUD DEL NORTE . NOTIFICACION AUTO ADMITE LLAMAMIENTO formulado por ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA A LA ASEGURADORA CONFIANZA

06 LlamamientoAgesoc - Seguros la Confianza.pdf

01 Cuaderno Principal.pdf

Cordial Saludo:

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
SECRETARIA
Juzgado Once Administrativo Oral Del Circuito de Cali
Te. 896 2434

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. Seguros Confianza S.A no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso.

Señores
Juzgado Once (11º) Administrativo Oral del Circuito de Cali
E. S. D.

Proceso: Reparación Directa
Demandante: Luci Elena Quiñones, Diomedes Claver Angulo Quiñones y otros
Demandados: E.P.S. Asociación Mutual de Nariño EMSSANAR E.S.S., Hospital San Juan de Dios, Red de Salud del Norte E.S.E.
Radicación: 76001-33-33-011-2017-00330-00
Llamada en garantía: Asociación Gremial Especializada en Salud de Occidente AGESOC, Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza

Asunto: Contestación de la demanda y del llamamiento en garantía

Monica Liliana Osorio Gualteros mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.811.666 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 172.189 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de representante legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza, me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de contestar la demanda y el llamamiento en garantía formulado por Asociación Gremial Especializada en Salud de Occidente AGESOC, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR

En inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reza:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

Por su parte el artículo 25 del C.P.A.C.A. señala:

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado. (Negrilla fuera del texto)

Así las cosas, toda vez que el auto que admite el llamamiento en garantía fue remitido a mi representada mediante correo electrónico del 2 de septiembre de 2021; el mismo se contesta en término, toda vez que *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del*

mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

De: Juzgado 11 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm11cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 2 de septiembre de 2021 11:41 a. m.
Para: Correos Confianza <ccorreos@confianza.com.co>
Asunto: Rad 2017 - 330 DIOMENES CLAVER ANGULO QUIÑONEZ VS ESE RED DE SALUD DEL NORTE . NOTIFICACION AUTO ADMITE LLAMAMIENTO formulado por ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA A LA ASEGURADORA CONFIANZA

06 LlamamientoAgesoc - Seguros la Confianza.pdf

01 Cuaderno Principal.pdf

Cordial Saludo:

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
SECRETARIA
Juzgado Once Administrativo Oral Del Circuito de Cali
Te. 896 2434
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho 1.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 2.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 3.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 4.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 5.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 6.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 7.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 8.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 9.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 10.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 11.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 12.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 13.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 14.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 15.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 16.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 17.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 18.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 19.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 20.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 21.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 22.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 23.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 24.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 25.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 26.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 27.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 28.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 29.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 30.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 31.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 32.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 33.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 34.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 35.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 36.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 37.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 38.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 39.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 40.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 41.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 42.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 43.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 44.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 45.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 46.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 47.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me abstengo de pronunciarme respecto de las pretensiones de la demanda puesto que desconozco los fundamentos de las mismas.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Al hecho 1. Es cierto.

Al hecho 2. Es cierto según se advierte del escrito de la demanda.

Al hecho 3. Es cierta la solicitud de vinculación que se hizo de la Asociación Gremial Especializada en Salud de Occidente AGESOC. Mi representada desconoce si los contratos sindicales estaban vigentes para la fecha de los hechos de la demanda, por cuanto se trata de un hecho ajeno a Seguros Confianza.

Al hecho 4. Es cierto que entre AGESCO y Red de Salud del Norte E.S.E. se celebraron los contratos sindicales señalados en este hecho. A mi presentada le consta ese hecho por cuanto la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente (AGESOC) solicitó a Seguros Confianza la expedición de las pólizas de cumplimiento que garantizaran la indemnización de los perjuicios que AGESCO le cause a Red de Salud del Norte E.S.E. con ocasión del incumplimiento las obligaciones contractuales a su cargo en ejecución de dichos contratos.

Al hecho 5. Es cierto. A mi presentada le consta ese hecho por cuanto la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente solicitó a Seguros Confianza la expedición de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual cuyo objeto es indemnizar los daños y/o perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales imputables a la red de salud del Norte E.S.E Social del Estado, causados a bienes de terceros o terceras personas y derivados de la ejecución de las obligaciones contenidas en el en los contratos sindicales de operación de servicios de Nos 1.5.1.193.2015, 1.5.1.194.2015, 1.5.1.195.2015 celebrados por las partes, relacionado con ejecutar por parte del contratista las actuaciones correspondientes para la prestación de servicios de salud para desarrollar las siguientes funciones: asistenciales para desarrollar servicios de medicina general, urgencias tiempo completo en el Hospital Joaquín Paz Borrero de la Red de Salud del Norte E.S.E y en la zona de influencia cuando se trate de actividades extramurales:

No. de Contrato	No. De Póliza
1.5.1.193.2015	16 RE001265
1.5.1.194.2015	16 RE001266
1.5.1.195.2015	16 RE001268

Al hecho 6. Se reitera que mediante las pólizas de responsabilidad civil extracontractual Nos. 16 RE001265, 16 RE001266, 16 RE001268, es indemnizar los daños y/o perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales imputables a la red de salud del Norte E.S.E Social del Estado, causados a bienes de terceros o terceras personas y derivados de la ejecución de las obligaciones contenidas en el en los contratos sindicales de operación de servicios Nos. 1.5.1.193.2015, 1.5.1.194.2015, 1.5.1.195.2015 celebrados por las partes, relacionado con ejecutar por parte del contratista las actuaciones correspondientes para la prestación de servicios de salud para desarrollar las siguientes funciones: asistenciales para desarrollar servicios de medicina general, urgencias tiempo completo en el Hospital Joaquín Paz Borrero de la Red de Salud del Norte E.S.E y en la zona de influencia cuando se trate de actividades extramurales. Por lo tanto, son únicamente tales riegos, los que están amparados en esas pólizas.

V. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

No me opongo a que mi representada sea condenada a pagar a los demandantes o reembolsar a AGESOC los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a que este último resulte condenado pero únicamente hasta el límite del valor asegurado de los amparos que cubre cada uno de los perjuicios reclamados, previo descuento del deducible y siempre que se acredite que tales perjuicios fueron causados por la responsabilidad civil extracontractual de AGESOC derivada de la ejecución de las obligaciones contenidas en alguno de los contratos sindicales de operación de servicios Nos. 1.5.1.193.2015, 1.5.1.194.2015, 1.5.1.195.2015, puesto que cada una de

las 3 pólizas en virtud de las cuales fue vinculada Seguros Confianza, cubren la responsabilidad civil de distintos contratos respectivamente, así:

No. de Contrato	No. De Póliza
1.5.1.193.2015	16 RE001265
1.5.1.194.2015	16 RE001266
1.5.1.195.2015	16 RE001268

VI. NUESTROS HECHOS

1. El 30 de octubre de 2015, la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza expidió la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 16 RE001265, con las siguientes características:

Página 1

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES
Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA 16 RE001265
CERTIFICADO 16 RE002093
CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

SUCURSAL: 16. MANIZALES **USUARIO:** OCAMPOC **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 30 MM 10 AAAA 2015

TOMADOR:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC	**C.C. O NIT:** 900522923	8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:** CALI	
E-MAIL:	afiliacionesagesoc@yahoo.es	**TELÉFONO:** 6594000	
ASEGURADO:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC	**C.C. O NIT:** 900522923	8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:** CALI **TEL.** 6594000	
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 0000001	8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** , **TEL.** 1	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE DD 01 MM 11 AAAA 2015	HASTA DD 31 MM 05 AAAA 2016	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA 5,970,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	TOTALITY SEGUROS S.A.					PRIMA	PESOS	50,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	8,000.00
						TOTAL		58,000.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	5,970,000.00	50,000.00	10.00	500,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	5,970,000.00	0.00	10.00	500,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	1,200,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigen	01-11-2015	31-05-2016	0.00	1,200,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Event	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	1,200,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	60,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	300,000.00	0.00	10.00	60,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	60,000.00
Lucro Cesante - Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	300,000.00	0.00	10.00	60,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	1,200,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada -Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Gastos Medicos - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	0.00
Gastos Medicos - Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00

OBJETO DEL SEGURO
INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES IMPUTABLES A LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E SOCIAL DEL ESTADO, CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS O TERCERAS PERSONAS Y DERIVADOS DE LA EJECUCION DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL EN EL CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE No 1.5.1.193.2015 DE FECHA OCTUBRE 30 DE 2015 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA DESARROLLAR LAS SIGUIENTES FUNCIONES: ASISTENCIALES PARA DESARROLLAR SERVICIOS DE MEDICINA GENERAL, URGENCIAS TIEMPO COMPLETO EN EL HOSPITAL JOAQUIN PAZ BORRERO DE LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E Y EN LA ZONA DE INFLUENCIA CUANDO SE TRATE DE ACTIVIDADES EXTRAMURALES.

2. El 30 de octubre de 2015, la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza expidió la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 16 RE001266, con las siguientes características:

Pagina 1

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES
Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA 16 RE001266
CERTIFICADO 16 RE002094

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

SUCURSAL: 16. MANIZALES **USUARIO:** OCAMPOC **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 30 MM 10 AAAA 2015

TOMADOR:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC	**C.C. O NIT:** 900522923	8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:** CALI	
E-MAIL:	afiliacionesagesoc@yahoo.es	**TELÉFONO:** 6594000	
ASEGURADO:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC	**C.C. O NIT:** 900522923	8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:** CALI **TEL.** 6594000	
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 0000001	8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** , **TEL.** 1	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE DD 01 MM 11 AAAA 2015	HASTA DD 31 MM 05 AAAA 2016	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA 5,950,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	TOTALITY SEGUROS S.A.					PRIMA	PESOS	50,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	8,000.00
						TOTAL		58,000.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	5,950,000.00	50,000.00	10.00	500,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	5,950,000.00	0.00	10.00	500,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	1,200,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigen	01-11-2015	31-05-2016	0.00	1,200,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Event	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	1,200,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	60,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	300,000.00	0.00	10.00	60,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	60,000.00
Lucro Cesante - Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	300,000.00	0.00	10.00	60,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	1,200,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada -Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Gastos Medicos - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	0.00
Gastos Medicos - Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00

OBJETO DEL SEGURO
INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES IMPUTABLES A LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E SOCIAL DEL ESTADO, CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS O TERCERAS PERSONAS Y DERIVADOS DE LA EJECUCION DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE No 1.5.1.194.2015 DE FECHA OCTUBRE 30 DE 2015 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA DESARROLLAR LAS SIGUIENTES FUNCIONES: ASISTENCIALES PARA DESARROLLAR SERVICIOS DE MEDICINA GENERAL EN URGENCIAS 4,6,8 Y 10 HORAS, EN EL HOSPITAL JOAQUIN PAZ BORRERO ADSCRITO A LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E Y EN LA ZONA DE INFLUENCIA CUANDO SE TRATE DE ACTIVIDADES EXTRAMURALES; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.
* LEASE EN ASEGURADO / BENEFICIARIO ADICIONAL: RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. NIT 805.027.287-4
* SE DEJA CONSTANCIA QUE SE OTORGAN LOS AMPAROS DE DAÑO MORAL Y LUCRO CESANTE EN EL ENTENDIDO QUE SOLO PROCEDEN SI EXISTE UN DAÑO FISICO.
* EL AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL CONTRATADA O NO CON LIMITE MINIMO DE $20.000.000 , POR CADA CONTRATISTA Y SUBCONSTRATISTA Y APLICA SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE

3. El 30 de octubre de 2015, la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza expidió la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 16 RE001268, con las siguientes características:

Pagina 1

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

PÓLIZA 16 RE001268
CERTIFICADO 16 RE002097

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

SUCURSAL: 16. MANIZALES **USUARIO:** OCAMPOC **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 30 MM 10 AAAA 2015

TOMADOR:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC	**C.C. O NIT:** 900522923	8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:** CALI	
E-MAIL:	afiliacionesagesoc@yahoo.es	**TELÉFONO:** 6594000	
ASEGURADO:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC	**C.C. O NIT:** 900522923	8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:** CALI **TEL.** 6594000	
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 0000001	8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** , **TEL.** 1	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE DD 01 MM 11 AAAA 2015	HASTA DD 31 MM 05 AAAA 2016	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA 6,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	TOTALITY SEGUROS S.A.					PRIMA	PESOS	50,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	8,000.00
						TOTAL		58,000.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	6,000,000.00	50,000.00	10.00	500,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	6,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	1,200,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigen	01-11-2015	31-05-2016	0.00	1,200,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Event	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	1,200,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	60,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	300,000.00	0.00	10.00	60,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	60,000.00
Lucro Cesante - Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	300,000.00	0.00	10.00	60,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	1,200,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada -Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Gastos Medicos - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	0.00
Gastos Medicos - Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00

OBJETO DEL SEGURO
INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES IMPUTABLES A LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E SOCIAL DEL ESTADO, CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS O TERCERAS PERSONAS Y DERIVADOS DE LA EJECUCION DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL EN EL CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE No 1.5.1.195.2015 DE FECHA OCTUBRE 30 DE 2015 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA DESARROLLAR LAS SIGUIENTES FUNCIONES: ASISTENCIALES PARA DESARROLLAR SERVICIOS CON PROFESIONALES DE ENFERMERIA Y AUXILIARES DE ENFERMERIA, EN EL HOSPITAL JOAQUIN PAZ BORRERO ADSCRITO A LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E Y EN LA ZONA DE INFLUENCIA CUANDO SE TRATE DE ACTIVIDADES EXTRAMURALES.
* LEASE EN ASEGURADO / BENEFICIARIO ADICIONAL: RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. NIT 805.027.287-4
* SE DEJA CONSTANCIA QUE SE OTORGAN LOS AMPAROS DE DAÑO MORAL Y LUCRO CESANTE EN EL ENTENDIDO QUE SOLO PROCEDEN SI EXISTE UN DAÑO FISICO.
*EL AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL CONTRATADA O NO CON LIMITE MINIMO DE $20.000.000 , POR CADA CONTRATISTA Y SUBCONSTRATISTA Y APLICA SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE

4. La Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza expidió la siguiente garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 16 GU056415, a saber:

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
Régimen privado de contratación

Página 1
PÓLIZA 16 GU056415
CERTIFICADO 16 GU076655
CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 166001010007

SUCURSAL: 16. MANIZALES **USUARIO:** OCAMPOC **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 30 MM 10 AAAA 2015

TOMADOR/GARANTIZADO:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC	**C.C. O NIT:** 900522923	8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:** CALI	
E-MAIL:	afiliacionesagesoc@yahoo.es	**TELÉFONO:** 6594000	
ASEGURADO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:** 805027287	4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI **TEL.** 4884646	
BENEFICIARIO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:** 805027287	4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI **TEL.** 4884646	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 11 2015	HASTA 30 11 2018			14,925,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%		TRM 2,921.32	MONEDA	VALORES
100.00	TOTALITY SEGUROS S.A.				PRIMA	PESOS	107,577.00
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
					IVA	PESOS	18,332.00
					TOTAL		**132,909.00**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-11-2015	31-03-2016	0.00	5,970,000.00	25,000.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	01-11-2015	30-11-2018	0.00	8,955,000.00	82,577.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE No 1.5.1.193.2015 DE FECHA OCTUBRE 30 DE 2015 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA DESARROLLAR LAS SIGUIENTES FUNCIONES: ASISTENCIALES PARA DESARROLLAR SERVICIOS DE MEDICINA GENERAL, URGENCIAS TIEMPO COMPLETO EN EL HOSPITAL JOAQUIN PAZ BORRERO DE LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E Y EN LA ZONA DE INFLUENCIA CUANDO SE TRATE DE ACTIVIDADES EXTRAMURALES; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

5. La Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza expidió la siguiente garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 16 GU056416, a saber:

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
Régimen privado de contratación

Página 1
PÓLIZA 16 GU056416
CERTIFICADO 16 GU076657
CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 166001010007

SUCURSAL: 16. MANIZALES **USUARIO:** OCAMPOC **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 30 MM 10 AAAA 2015

TOMADOR/GARANTIZADO:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC	**C.C. O NIT:** 900522923	8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:** CALI	
E-MAIL:	afiliacionesagesoc@yahoo.es	**TELÉFONO:** 6594000	
ASEGURADO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:** 805027287	4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI **TEL.** 4884646	
BENEFICIARIO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:** 805027287	4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI **TEL.** 4884646	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE DD 01 MM 11 AAAA 2015	HASTA DD 30 MM 11 AAAA 2018	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA 14,875,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM 2,921.32	MONEDA	VALORES
100.00	TOTALITY SEGUROS S.A.					PRIMA	PESOS	107,300.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
						IVA	PESOS	18,288.00
						TOTAL		**132,588.00**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-11-2015	31-03-2016	0.00	5,950,000.00	25,000.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	01-11-2015	30-11-2018	0.00	8,925,000.00	82,300.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE No 1.5.1.194.2015 DE FECHA OCTUBRE 30 DE 2015 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA DESARROLLAR LAS SIGUIENTES FUNCIONES: MEDICINA GENERAL EN URGENCIA 4, 6 , 8 , Y 10 HORAS, EN EL HOSPITAL JOAQUIN PAZ BORRERO ADSCRITO A LA RED DE SALUD NORTE E.S.E Y EN LA ZONA DE INFLUENCIA CUANDO SE TRATE DE ACTIVIDADES EXTRAMURALES; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

6. La Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza expidió la siguiente garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 16 GU056417, a saber:

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
Régimen privado de contratación

Página 1
PÓLIZA 16 GU056417
CERTIFICADO 16 GU076659
CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 166001010007

SUCURSAL: 16. MANIZALES **USUARIO:** OCAMPOC **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 30 MM 10 AAAA 2015

TOMADOR/GARANTIZADO:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC	**C.C. O NIT:** 900522923	8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:** CALI	
E-MAIL:	afiliacionesagesoc@yahoo.es	**TELÉFONO:** 6594000	
ASEGURADO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:** 805027287	4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI **TEL.** 4884646	
BENEFICIARIO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:** 805027287	4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI **TEL.** 4884646	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE DD 01 MM 11 AAAA 2015	HASTA DD 30 MM 11 AAAA 2018	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA 15,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM 2,921.32	MONEDA	VALORES
100.00	TOTALITY SEGUROS S.A.					PRIMA	PESOS	105,779.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
						IVA	PESOS	18,045.00
						TOTAL		**130,824.00**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-11-2015	31-03-2016	0.00	6,000,000.00	25,000.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	01-11-2015	31-10-2018	0.00	9,000,000.00	80,779.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE No 1.5.1.195.2015 DE FECHA OCTUBRE 30 DE 2015 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA DESARROLLAR LAS SIGUIENTES FUNCIONES: ASISTENCIALES PARA DESARROLLAR SERVICIOS CON PROFESIONALES DE ENFERMERIA Y AUXILIARES DE ENFERMERIA, EN EL HOSPITAL JOAQUIN PAZ BORRERO ADSCRITO A LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E Y EN LA ZONA DE INFLUENCIA CUANDO SE TRATE DE ACTIVIDADES EXTRAMURALES; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

7. Las citadas pólizas van acompañadas de los clausulados de las condiciones generales, los cuales por haber sido depositados ante la Superintendencia Financiera de Colombia según el artículo 2° de la Ley 389 de 1997, y entregados al

tomador, son ley para las partes y para quien pretenda hacer efectivas las pólizas expedidas por mi representada.

Es así como en Colombia actualmente tenemos una libertad vigilada del sector asegurador, en lo tocante al contenido de la póliza; es así como el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), exige:

"1. La autorización previa de la Superintendencia Bancaria (actualmente Financiera) de los modelos de las pólizas y tarifas será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o para la explotación de un nuevo ramo."

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 2° de la ley 389 de 1997, los modelos de las pólizas y sus anexos deberán enviarse a la Superintendencia Bancaria para su correspondiente depósito, en las condiciones que determine dicho organismo."

Es por ello, que las pólizas, así como los certificados de modificación y las condiciones generales aportados al momento de contestar este llamamiento en garantía, son ley para las partes y hacen parte integrante del contrato de seguro.

VII. EXCEPCIONES DE MÉRITO

FRENTE A LA DEMANDA:

1. EXCESIVA TASACIÓN DEL PERJUICIO MORAL

En el hipotético evento en que se pruebe responsabilidad de las demandadas, el Despacho deberá tener presente los fundamentos de la responsabilidad al momento de determinar la procedencia de la eventual reparación de los perjuicios pretendidos, todo en el marco de la acreditación plena de la existencia del daño y la estimación razonada de la cuantía de las sumas reclamadas.

En efecto, la tasación de los perjuicios realizada por la parte actora por 80 smlmv para el abuelo y la misma tasación para la hermana y de 30 smlmv para el tío, rompe con las cuantificaciones que para ello han desarrollado la doctrina y la jurisprudencia, por cuanto resulta en una tasación exagerada, puesto que supera,

los parámetros que ha establecido reiteradamente la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Al respecto el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, mediante sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, Exp. 26.251, M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, manifestó lo siguiente respecto a la reparación del daño moral en caso de muerte:

> *"Para la reparación del daño moral, en caso de muerte, se han diseñado cinco niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia en calidad de perjudicados o víctimas indirectas.*
>
> *Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno- filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes o estables). A este nivel corresponde el tope indemnizatorio (100 smlmv).*
>
> *Nivel No. 2. Donde se ubica la relación afectiva propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 50% del tope indemnizatorio.*
>
> *Nivel No. 3. Está comprendido por la relación afectiva propia del tercer grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 35% del tope indemnizatorio.*
>
> *Nivel No. 4. Aquí se ubica la relación afectiva propia del cuarto grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 25% del tope indemnizatorio.*
>
> *Nivel No. 5. Comprende las relaciones afectivas no familiares (terceros damnificados). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 15% del tope indemnizatorio.*
>
> *La siguiente tabla recoge lo expuesto:*

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE REGLA GENERAL					
	NIVEL 1	**NIVEL 2**	**NIVEL 3**	**NIVEL 4**	**NIVEL 5**
	Relaciones afectivas conyugales y paterno filiales	Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

Para los niveles 1 y 2 se requerirá la prueba del estado civil o de la convivencia de los compañeros. Para los niveles 3 y 4, además, se requerirá la prueba de la relación afectiva. Para el nivel 5 deberá ser probada la relación afectiva."

Así las cosas, la tasación de perjuicios morales realizada por este concepto en la demanda, es desproporcionada y excesiva; por lo tanto, frente al supuesto de una eventual declaración de responsabilidad de los demandados, solicito al Despacho realizar la correcta tasación del daño moral pretendido; teniendo en cuenta el grado de parentesco y según las reglas impartidas por la jurisprudencia.

2. IMPROCEDENCIA DE CONDENA POR CONCEPTO DE DAÑO A LA VIDA DE RELACION (HOY DAÑO A LA SALUD)

En el hipotético evento en que se pruebe la responsabilidad de las demandadas, el Despacho deberá determinar la procedencia de la eventual reparación de los perjuicios pretendidos, todo en el marco de la acreditación plena de la existencia del daño y la estimación razonada de la cuantía de las sumas reclamadas.

Respecto al daño a la vida de relación pretendido en la demanda, lo primero es recordar que desde las sentencias de la Sala Plena de la Sección Tercera de 14 de septiembre de 2011, exp. 19031 y 38222 (…) se adoptó el criterio según el cual, cuando se demanda la indemnización de daños inmateriales distinto al moral ya NO es procedente referirse al perjuicio fisiológico, a las alteraciones graves de las condiciones de existencia, sino que es pertinente hacer referencia a una nueva tipología de perjuicio, denominada daño a la salud.

Al respecto señala la citada jurisprudencia:

"En otros términos, se insiste, en Colombia el sistema indemnizatorio está limitado y no puede dar lugar a que se abra una multiplicidad de categorías resarcitorias que afecten la estructura del derecho de daños y la estabilidad presupuestal que soporta un efectivo sistema de responsabilidad patrimonial del Estado, motivo por el que, se itera, cuando el daño se origine en una lesión psíquica o física de la persona el único perjuicio inmaterial, diferente al moral que será viable reconocer por parte del operador judicial será el denominado "daño a la salud o fisiológico", sin que sea posible admitir otras categorías de perjuicios en este tipo de supuestos y, mucho menos, la alteración a las condiciones de existencia, categoría que bajo la égida del daño a la salud pierde relevancia, concreción y pertinencia para indemnizar este tipo de afectaciones."

Teniendo claro lo anterior, se recuerda también que la Sección Tercera del Consejo de Estado aclaró las dudas sobre el concepto de daño a la salud (que recoge entre otros el concepto el de daño a la vida de relación), el cual se establece como un daño inmaterial distinto al moral.

Sobre el particular, teniendo en cuenta el fundamento fáctico de las pretensiones es evidente la imposibilidad de condena por daño a la salud, ya que según la jurisprudencia de unificación del Consejo de Estado este se reconoce únicamente en caso de lesiones (Sentencia del 28/08/2014, dentro del proceso 05001-23-31-000-1997-01172-01 (31170):

"En los casos de reparación del daño a la salud se reiteran los criterios contenidos en la sentencia de unificación del 14 de septiembre de 2011, exp. 19031, proferida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, y se complementan los términos de acuerdo con la evolución jurisprudencial de la Sección Tercera.

La indemnización, en los términos del fallo referido está sujeta a lo probado en el proceso, única y exclusivamente para la víctima directa, en cuantía que no podrá exceder de 100 S.M.L.M.V, de acuerdo con la gravedad de la lesión, debidamente motivada y razonada, conforme a la siguiente tabla…" (Subrayas fuera del texto)

En los mismos términos la sentencia de unificación del 28 de agosto de 2014 expediente 31170 del Consejo de Estado, señaló que el daño a la salud solo procede en los casos de lesiones:

"En consecuencia, se adopta el concepto de daño a la salud, como perjuicio inmaterial diferente al moral que puede ser solicitado y decretado en los casos en que el daño provenga de una lesión corporal, puesto que el mismo no está encaminado al restablecimiento de la pérdida patrimonial, ni a la compensación por la aflicción o el padecimiento que se genera con aquél sino que está dirigido a resarcir económicamente –como quiera que empíricamente es imposible– una lesión o alteración a la unidad corporal de la persona, esto es, la afectación del derecho a la salud del individuo." (Subrayas y por fuera del texto).

Así pues, en el caso que nos ocupa resulta improcedente cualquier condena por concepto de daño a la salud (que incluye el concepto de daño a la vida de relación), por cuanto los hechos de la demanda no hacen referencia a una lesión corporal, sino a la muerte de la señora Ingrid Vanesa Quiñones.

FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA CON CARGO A LAS POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

3. LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA - DEDUCIBLE

El asegurador, puede a su arbitrio, limitar la responsabilidad que asumirá en caso de verificarse la condición suspensiva a la que se sujetó el surgimiento de la obligación resarcitoria a su cargo, mediante lo que se denomina "*suma asegurada*" o "*valor asegurado*".

El artículo 1079 del Código de Comercio reza*:*

> *"El asegurador no estará obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada (…)"*

En ejercicio de esta facultad legal, la aseguradora estableció uno sub-límite asegurado para cada evento.

En efecto, si bien en el contrato de seguro de Responsabilidad Civil se contrató el anexo denominado "*daño moral*", en la modalidad de vigencia y evento, el mismo se limitó a un máximo valor asegurado.

Por lo tanto, debe tenerse en consideración los amparos, valores asegurados y deducibles pactados en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual Nos. 16 RE001265, 16 RE001266, 16 RE001268.

En virtud del artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador puede limitar la responsabilidad que asumirá en caso de verificarse la condición suspensiva a la que se sujetó la exigibilidad de la obligación resarcitoria a su cargo, mediante lo que se denomina *"valor asegurado"* y "*deducible*".

El artículo 1056 del Código de Comercio, reza:

> *"Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado".*

Con base en la facultad conferida por la norma transcrita, Seguros Confianza señaló un porcentaje de la pérdida indemnizable (esto es, el porcentaje que se descuenta del valor que tenga que asumir la aseguradora, no del valor total de la condena) que deberá ser cubierto directamente por el asegurado.

Cabe precisar que el deducible es una parte del riesgo que queda a cargo del asegurado, con el fin que éste mantenga algún interés sobre él y en tal sentido, conserve una actitud diligente frente a la prevención del mismo.

En el caso que nos ocupa, los demandantes pretenden indemnización por daño emergente, lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales los cuales están cubiertos en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual Nos. 16 RE001265, 16 RE001266, 16 RE001268, siempre que se acredite que tales perjuicios fueron causados por la responsabilidad civil extracontractual de AGESOC derivada de la ejecución de las obligaciones contenidas en alguno de los contratos sindicales de operación de servicios Nos. 1.5.1.193.2015, 1.5.1.194.2015, 1.5.1.195.2015, puesto que cada una de las 3 pólizas en virtud de las cuales fue vinculada Seguros Confianza, cubren la responsabilidad civil de distintos contratos respectivamente, así:

No. de Contrato	No. De Póliza
1.5.1.193.2015	16 RE001265
1.5.1.194.2015	16 RE001266
1.5.1.195.2015	16 RE001268

Ahora bien, cada una de las mencionadas pólizas tienen amparos específicos, los cuales tienen un objeto, valor asegurado y deducible.

En la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 16 RE001265 se otorgó cobertura así:

- A los perjuicios extrapatrimoniales mediante el amparo denominado *Perjuicios Extrapatrimoniales – Evento*, para el cual se fijó un valor asegurado de $300.000 y un deducible del 10% de la condena impuesta al asegurado, porcentaje que en ningún caso puede ser inferior a $60.000.

- Al daño emergente mediante el amparo denominado *Predios Labores y Operaciones – Evento*, para el cual se fijó un valor asegurado de $5.970.000 y un deducible del 10% de la condena impuesta al asegurado, porcentaje que en ningún caso puede ser inferior a $500.000.

- Al Lucro cesante mediante el amparo denominado *Lucro Cesante – Evento*, para el cual se fijó un valor asegurado de $300.000 y un deducible del 10% de la condena impuesta al asegurado, porcentaje que en ningún caso puede ser inferior a $60.000.

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	5,970,000.00	50,000.00	10.00	500,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	5,970,000.00	0.00	10.00	500,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	1,200,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigen	01-11-2015	31-05-2016	0.00	1,200,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Event	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	1,200,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	60,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	300,000.00	0.00	10.00	60,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	60,000.00
Lucro Cesante - Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	300,000.00	0.00	10.00	60,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	1,200,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada -Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Gastos Medicos - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	0.00
Gastos Medicos - Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00

En la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 16 RE001266 se otorgó cobertura así:

- A los perjuicios extrapatrimoniales mediante el amparo denominado *Perjuicios Extrapatrimoniales – Evento*, para el cual se fijó un valor asegurado de $300.000 y un deducible del 10% de la condena impuesta al asegurado, porcentaje que en ningún caso puede ser inferior a $60.000.

- Al daño emergente mediante el amparo denominado *Predios Labores y Operaciones – Evento*, para el cual se fijó un valor asegurado de $5.970.000 y un deducible del 10% de la condena impuesta al asegurado, porcentaje que en ningún caso puede ser inferior a $500.000.

- Al Lucro cesante mediante el amparo denominado *Lucro Cesante – Evento*, para el cual se fijó un valor asegurado de $300.000 y un deducible del 10% de la condena impuesta al asegurado, porcentaje que en ningún caso puede ser inferior a $60.000.

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	5,950,000.00	50,000.00	10.00	500,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	5,950,000.00	0.00	10.00	500,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	1,200,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigen	01-11-2015	31-05-2016	0.00	1,200,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Event	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	1,200,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	60,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	300,000.00	0.00	10.00	60,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	60,000.00
Lucro Cesante - Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	300,000.00	0.00	10.00	60,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	1,200,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada -Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Gastos Medicos - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	0.00
Gastos Medicos - Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00

En la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 16 RE001268 se otorgó cobertura así:

- A los perjuicios extrapatrimoniales mediante el amparo denominado *Perjuicios Extrapatrimoniales – Evento*, para el cual se fijó un valor asegurado de $300.000 y un deducible del 10% de la condena impuesta al asegurado, porcentaje que en ningún caso puede ser inferior a $60.000.

- Al daño emergente mediante el amparo denominado *Predios Labores y Operaciones – Evento*, para el cual se fijó un valor asegurado de $6.000.000 y un deducible del 10% de la condena impuesta al asegurado, porcentaje que en ningún caso puede ser inferior a $500.000.

- Al Lucro cesante mediante el amparo denominado *Lucro Cesante – Evento*, para el cual se fijó un valor asegurado de $300.000 y un deducible del 10% de la condena impuesta al asegurado, porcentaje que en ningún caso puede ser inferior a $60.000.

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	6,000,000.00	50,000.00	10.00	500,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	6,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	1,200,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigen	01-11-2015	31-05-2016	0.00	1,200,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Event	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	1,200,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	60,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	300,000.00	0.00	10.00	60,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	60,000.00
Lucro Cesante - Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	300,000.00	0.00	10.00	60,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	1,200,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada -Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Gastos Medicos - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	0.00
Gastos Medicos - Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00

Por lo tanto, en el hipotético caso que se determinará algún tipo de responsabilidad civil en cabeza de AGESOC (llamante en garantía), Seguros Confianza no podrá ser condenada a responder por una suma mayor al valor asegurado de cada uno de los amparos otorgados, previo descuento del deducible pactada para estos.

Lo anterior, por cuanto el deducible es una parte del riesgo que queda a cargo del asegurado, con el fin que éste mantenga algún interés sobre él y, en tal sentido, conserve una actitud diligente frente a la prevención del mismo.

FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA CON CARGO A LAS POLIZAS DE CUMPLIMIENTO:

4. INEXIGIBILIDAD DEL SEGURO DE CUMPLIMIENTO POR AUSENCIA DE COBERTURA DE LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Es claro que se deberá absolver a mi procurada por todo concepto con cargo a los 3 contratos de seguro de cumplimiento en virtud de los cuales fue vinculada mi representada, por cuanto los hechos objeto de la demanda no están cubiertos por dichas pólizas, como se explica a continuación:

En el caso de autos NO se está debatiendo la responsabilidad contractual del garantizado, esto es, de AGESOC (Tomador de las 3 pólizas de cumplimiento). Es decir, con la demanda NO se pretende la indemnización de los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato garantizado en favor de la entidad asegurada (la Red de Salud del Norte E.S.E.)

En el *sub examine*, se pretende que se declare la responsabilidad civil de los demandados en ejercicio del medio de control de Reparación Directa por "falla del servicio", hecho que NO está cubierto por las pólizas de cumplimiento (que son las pólizas con fundamento en las cuales Seguros Confianza es vinculada a este proceso). Cabe resaltar que en el caso que nos ocupa, NO se está debatiendo la responsabilidad contractual de quien fungió como tomador de los contratos de seguros de cumplimiento, a saber, el señor AGESOC. Por ende, resulta totalmente improcedente llamar en garantía a la aseguradora con cargo a cualquier póliza de cumplimiento.

Las diferencias existentes entre el seguro de cumplimiento y el seguro de responsabilidad civil extracontractual, son las siguientes:

- Cada ramo tiene su propia regulación.
- Los objetos de los seguros son diferentes. Así, mientras que con el seguro de cumplimiento se garantiza el cumplimiento de una obligación contractual por parte del tomador derivada del contrato garantizado, el seguro de responsabilidad civil extracontractual tiene por objeto reparar el daño causado a un tercero por el asegurado derivado de su responsabilidad civil.
- En consecuencia, el beneficiario del seguro de cumplimiento es el acreedor quien es el mismo asegurado, mientras que en el seguro de responsabilidad civil, el beneficiario es la víctima.
- En tratándose de un seguro de cumplimiento, en caso de que la aseguradora pague un siniestro, se subroga contra el tomador de la póliza, en los derechos que tenga el asegurado contratante en contra del deudor

contratista. Respecto de una póliza de responsabilidad civil extracontractual, cuando la aseguradora paga, no se subroga contra el responsable del siniestro.

Además, porque el objeto jurídico del seguro de cumplimiento, en palabras de la Corte Suprema de Justicia, tiene como propósito "*garantizar el cumplimiento de la obligación, en forma tal que en el evento de la ocurrencia del riesgo, que consiste en el no cumplimiento –o en 'la eventualidad del incumplimiento del deudor'-, el asegurador toma a su cargo 'hasta por el monto de la suma asegurada, los perjuicios derivados del incumplimiento de la obligación afianzada*'"[1]

Al respecto la doctrina ha distinguido el seguro de cumplimiento del seguro de responsabilidad civil extracontractual así:

"*El seguro de cumplimiento ampara el patrimonio del acreedor de la obligación garantizada (asegurado) por los perjuicios provenientes del incumplimiento de dicha obligación. Por el contrario, en el seguro de responsabilidad la protección versa sobre el patrimonio del deudor, lo cual explica que en él no haya lugar a la subrogación contra el responsable del siniestro, en tanto que en el seguro de cumplimiento sí procede la subrogación contra el deudor, quien no ostenta la calidad de asegurado*".[2]

Así mismo en otra obra se reseñan las diferencias así:

"*En el seguro de cumplimiento se cubre el riesgo de incumplimiento de una obligación a cargo del contratista, en tanto que el riesgo que es materia de amparo en el seguro de responsabilidad civil corresponde a la responsabilidad en que pueda incurrir el asegurado, bien sea contractual o extracontractual.*

Mientras el seguro de cumplimiento protege el patrimonio del acreedor asegurado, que se puede ver afectado por el incumplimiento del contratista, en el seguro de responsabilidad civil se protege el patrimonio del deudor que eventualmente resulte responsable".[3]

Teniendo en cuenta cuál es el riesgo amparado por un seguro de cumplimiento, y al observar las pretensiones de la demanda se tiene que las mismas NO pueden ser objeto de cobertura por parte de un seguro de cumplimiento puesto que la responsabilidad derivada de una presunta falla en el servicio se contrae al objeto de los denominados seguros de responsabilidad civil extracontractual, no de los seguros

[1] Sentencia de 081 de 15 de agosto de 2008, expediente 03216, reiterando doctrina anterior. Sentencia citada por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil – M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar, en sentencia del 20 de septiembre de 2010, Referencia: C-1100131030112000-00428-01

[2] DÍAZ–GRANADOS ORTIZ, Juan Manuel. El seguro de responsabilidad, Colección textos de jurisprudencia, Editorial Universidad del Rosario. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Bogotá, 2006. Pág. 41.

[3] DÍAZ–GRANADOS, ORTIZ, Juan Manuel. Los Seguros en el Nuevo Régimen de Contratación Administrativa. Colombo Editores Ltda. Bogotá 1995, pág. 47.

de cumplimiento, ya que estos cubren únicamente a la entidad contratante de los perjuicios directos que le cause el contratista por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a su cargo. Una póliza de cumplimiento NUNCA cubre al asegurado de su responsabilidad civil.

Se reitera que la responsabilidad de Seguros Confianza en virtud de las 14 garantías de cumplimiento con cargo a las cuales fue llamada en garantía no puede afectarse puesto que la responsabilidad derivada de una presunta falla en el servicio se contrae al objeto de los denominados seguros de responsabilidad civil extracontractual, NO de los seguros de cumplimiento.

Ahora bien, de la lectura de la carátula de las 3 póliza de cumplimiento se advierte que quien funge como asegurado y beneficiario del contrato de seguro es la Red de Salud del Norte E.S.E., NO terceras personas a quienes eventualmente el tomador/garantizado, les haya causado algún tipo de perjuicio.

En consecuencia, no puede pretender la llamante en garantía, que mi representada asuma el pago de los perjuicios pretendidos con cargo a una póliza que únicamente ampara a la Red de Salud del Norte E.S.E. (quien es el único beneficiario en las garantías de cumplimiento), con ocasión de la relación existente entre el contratante (Red de Salud del Norte E.S.E.) y el contratista (AGESOC), NO por daños ocasionados a terceros ajenos a la relación contractual.

Por lo tanto, las pretensiones de la demanda, NO están llamadas a prosperar con cargo al contrato de seguro de cumplimiento.

5. AUSENCIA DE COBERTURA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

Teniendo en cuenta las pretensiones contenidas en la demanda, es preciso señalar que con fundamento en lo expuesto, y de acuerdo con las condiciones generales del seguro, se advierte que las pólizas con base en las cuales se llamó en garantía a mi representada, NO cubren los perjuicios extrapatrimoniales pretendidos por la parte demandante, toda vez que el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones no tiene por objeto la cobertura de tales daños, por cuanto no corresponden a los conceptos de incumplimiento del contrato garantizado, ni al de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones laborales.

Ahora bien, tratándose de un seguro de riesgos nombrados, mi representada únicamente asumió los riesgos específicamente señalados en la póliza. Los riesgos que no se definan de forma precisa en el contrato de seguro (carátula o condiciones generales del contrato de seguro), no gozan de cobertura. Ello tiene como consecuencia que así un riesgo no esté excluido, no quiere decir que esté cubierto.

El fundamento normativo de lo anterior se encuentra en el numeral 9° del artículo 1047 del C. de Co., que dispone:

"Artículo 1047. <CONDICIONES DE LA PÓLIZA>. La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:

(...)

9) Los riesgos que el asegurador toma su cargo".

La anterior norma debe interpretarse en conjunto con el artículo 1056 del C. de Co.

Por lo tanto, toda vez que el daño moral pretendido no es objeto de cobertura expresa, ninguno de los amparos otorgados mediante el contrato de seguro puede afectarse por tales conceptos.

6. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DE AGESOC PARA LLAMAR EN GARANTÍA A SEGUROS CONFIANZA – OBJETO DE LAS POLIZAS DE CUMPLIMIENTO

La legitimación en la causa por activa hace referencia a la titularidad del derecho o interés con base en los cuales el actor solicita a un Juez de la República que se realicen unas determinadas declaraciones y condenas. En otras palabras, la legitimación en la causa por activa es la vocación jurídica que tiene una persona para reclamar determinado derecho.

La jurisprudencia civil se ha pronunciado sobre la legitimación en la causa, en los siguientes términos:

> "*Como es sabido, la legitimación en la causa, entendida como la designación legal de los sujetos del proceso para disputar el derecho debatido ante la jurisdicción, constituye uno de los presupuestos requeridos para dictar sentencia de fondo, sea estimatoria o desestimatoria. Y en caso de no advertirla el juez en la parte activa, en la pasiva o en ambas, deviene ineluctablemente, sin necesidad de mediar ningún otro análisis, la expedición de un fallo absolutorio."* (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 23 de abril de 2003. Magistrado Ponente Doctor Silvio Fernando Trejos Bueno. Expediente No. 7651). (Se resalta).

Ocurre que, en los 3 contratos de seguro de cumplimiento con fundamento en los cuales fue llamada en garantía Seguros Confianza, fungió como asegurado, esto es, como titular del interés asegurable (léase patrimonio, art. 1083 C.Co.) y como beneficiario, UNICAMENTE la Red de Salud del Norte E.S.E. Esto quiere decir que el patrimonio que protege la póliza, es exclusivamente el de la Red de Salud del Norte E.S.E.

El alcance del amparo de salarios y prestaciones sociales de la póliza de cumplimiento está definido en le numeral 1.5 de las condiciones generales de la póliza, en los siguientes términos:

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

Como se observa, el seguro de cumplimiento está destinado a cubrir únicamente a la entidad contratante (asegurado) - Red de Salud del Norte E.S.E., del incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del contratista (tomador) – AGESOC.

En la caratula de cada una de las 3 pólizas de cumplimiento en virtud de las cuales fue llamada en garantía mi representada se indica que las mismas se expiden en favor de entidades estatales:

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
Régimen privado de contratación

Tan claro es los anterior para AGESOC que en su escrito de llamamiento en garantía señala:

1. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Solicito respetuosamente se cite a la Compañía Aseguradora de FIANZAS S.A., sigla "SEGUROS CONFIANZA S.A.", identificada tributariamente con el NIT. 860.070.374-9, representada legalmente por el señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ, o quien haga sus veces, para que se haga parte en este proceso, a fin de que concurra al pago total o parcial de los perjuicios que se declaren como probados y por los cuales se condene a la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – Sigla "AGESOC", de acuerdo a la garantía única de seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales de los contratos suscritos con la Red de Salud del Norte E.S.E, vigentes a la fecha en que se sucedieron los hechos narrados en la demanda y en el llamamiento en garantía efectuado por dicha entidad.

Se resalta que en ninguna de las pólizas de cumplimiento en virtud de las cuales fue llamada en garantía mi representada aparecen como asegurado o beneficiario: AGESOC.

Cabe anotar que, en los seguros de cumplimiento, no existen beneficiarios legales, toda vez que no hay disposición legal alguna de la que pueda derivarse su derecho frente a la aseguradora.

En este orden de ideas, la única persona que hubiere podido vincular a la Seguros Confianza al presente proceso, es el asegurado/beneficiario de las pólizas, esto es, la Red de Salud del Norte E.S.E. puesto que es únicamente su patrimonio el que se protege en dichas pólizas

Por su parte el artículo 64 del C.G.P., dispone:

> *"Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación". (Subrayas fuera del texto)*

Como se observa, únicamente puede llamar en garantía quien tiene derecho legal o contractual de exigir una indemnización o el reembolso del pago que tuviere que hacer; de lo expuesto anteriormente resulta claro que el tomador (AGESOC) NO podía llamar en garantía a mi representada con cargo a ninguna de las 3 pólizas, por cuanto no puede exigir a Seguros Confianza el pago de la sentencia que se llegare a proferir en su contra, ya que los objetos de los contratos de seguro en virtud de los cuales fue llamada en garantía Seguros Confianza, son amparar única y exclusivamente el patrimonio del asegurado, esto es el de la Red de Salud del Norte E.S.E., razón por la cual, AGESOC NO podía convocar a la aseguradora ni pretender que esta pague en su lugar, una eventual condena derivada del incumplimiento de las obligaciones laborales a su cargo.

Ahora bien, la ley consagra en tratándose de los seguros de daños (y el seguro de cumplimiento es un seguro de daños), la posibilidad que la aseguradora, en caso de pago, se subrogue en los derechos y acciones que tiene el asegurado (Red de Salud del Norte E.S.E.) contra el garantizado (AGESOC) en los términos del artículo 1096 de nuestro Estatuto Comercial.

Luego, si con el seguro de cumplimiento se amparara el patrimonio del tomador de la póliza (AGESOC), ¿qué sentido tendría que en caso de que la aseguradora debiera realizar un pago, ésta pudiere repetir contra el tomador del seguro, que es el mismo AGESOC?

Dicho en otras palabras, el tomador/garantizado de la póliza de cumplimiento NO tiene derecho contractual para pedirle a un juez de la República que la aseguradora pague en su lugar una eventual condena, porque NO es su patrimonio el que se garantiza por medio del contrato de seguro, sino única y exclusivamente el del asegurado (en nuestro caso Red de Salud del Norte E.S.E.), siempre que los perjuicios pretendidos estén cubiertos por la misma. Pero resulta que el asegurado NO llamo en garantía a mi representada.

Entonces, quien tiene la vocación para convocar a un proceso a la aseguradora con ocasión de la expedición de una póliza de cumplimiento NO es el tomador de la misma, sino quien fungió como asegurado.

Se reitera, si AGESOC resulta condenada, mi representada NO tiene ninguna obligación legal ni contractual de responder por dicha condena, puesto que ninguna de las 3 pólizas ampara a AGESOC, únicamente amparan el patrimonio de la Red de Salud del Norte E.S.E. quien por cierto NO llamó en garantía a mi representada, razón por la cual ninguno de los 3 contratos de seguros pueden afectarse.

7. GENERICA

En el evento que se probare una excepción diferente a las propuestas anteriormente, le solicito al señor Juez se decrete teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 382 del Código General del Proceso, aplicable al proceso que nos ocupa en virtud de lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

VIII. PRUEBAS

- *DOCUMENTALES*

Solicito a su Honorable Despacho, se sirva decretar y tener como tales, las siguientes pruebas documentales que se aportan:

1. Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 16 RE001265.

2. Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 16 RE001266.

3. Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 16 RE001268.

4. Copia de las condiciones generales de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

5. Copia de la carátula de la garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 16 GU056415

6. Copia de la carátula de la garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 16 GU056416

7. Copia de la carátula de la garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 16 GU056417

8. Copia de las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales

IX. ANEXOS

Adjunto con esta contestación los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

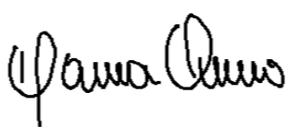
2. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional No. 172.189 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

3. Las pruebas relacionadas en el acápite anterior.

X. NOTIFICACIONES

Las personales y las de mi representada, serán recibidas en la Calle 82 No. 11 - 37 - Piso 7°, de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 6444690 Ext. 2191. Celular 3208004946. Correos electrónicos mosorio@confianza.com.co y ccorreos@confianza.com.co

Cordialmente,



Mónica Liliana Osorio Gualteros
C.C. 52.811.666 de Bogotá
T.P. 172.189 del C. S. de la J.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2016659763104910

Generado el 04 de agosto de 2021 a las 15:06:23

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente será designado por la Junta Directiva, El Presidente será el representante legal principal de la Sociedad. La Sociedad tendrá dos (2) representantes legales suplente designados por la Junta Directiva de entre aquellos empleados que ocupen cargos de vice-presidente o superiores o secretario general, de acuerdo con lo estipulado por la ley. Los representantes legales suplentes actuarán como sustitutos del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta del mismo y cuando actúen como tal, los representantes legales suplentes tendrán todas las atribuciones del Presidente y estarán sujetos a todas las restricciones del mismo. La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, remover al Presidente y los representantes legales suplentes, en sus respectivas funciones bajo tales calidades. Todos los demás ejecutivos de la Sociedad serán escogidos por el Presidente e incluirán un Secretario General, uno o más Vice-Presidentes, Gerente, Directores (a diferencia de los miembros de la Junta Directiva) y demás funcionarios y empleados, Cualquier número de cargos podrá ser ejercido por la misma persona a menos que se establezca lo contrario en la ley o en estos Estatutos. Los Ejecutivos de la sociedad no tienen que ser Accionistas. La Sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales, específicamente para asistir, a juicio del Presidente, a las audiencias y diligencias judiciales, administrativas y de juicios fiscales a las cuales sea citada la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este artículo. Serán representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales en los las personas que designe la Junta Directiva que sean necesarias y los mismos tendrán facultades de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes. Sujeto a los términos, condiciones y limitaciones impuestas por estos Estatutos y cualquier otro término, condición o limitación que pueda ser establecida por la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, las atribuciones del Presidente serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la Sociedad. b) Representar a la Sociedad ante los Accionistas, terceras

COPIA CON COSTO AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

partes y cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP $10.000.000.000 (entendiéndose que pera cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la Sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así los autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el Presidente. f) Designar uno o más Vice-Presidentes. g) Aceptar las renuncias de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extra-judiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la Sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la Sociedad y cuando él o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la Sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos o la Junta Directiva(Escritura Pública No. 1614 del 19/09/2014 Notaría 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Manuel Merchán Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 79780531	Presidente
Sandra Liliana Serrato Amortegui Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 39784501	Primer Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021156360-000 del día 16 de julio de 2021, que con documento del 6 de junio de 2021 renunció al cargo de Primer Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 558 del 17 de junio de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
Martha Cecilia Cruz Alvarez Fecha de inicio del cargo: 09/10/2003	CC - 51644144	Representante legal para Asuntos Judiciales
John Jairo González Herrera Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 80065558	Representante Legal para Asuntos Judiciales

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2016659763104910

Generado el 04 de agosto de 2021 a las 15:06:23

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Paola Silvana Vanegas Sánchez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1098604488	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Alejandra Moncayo Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1020729468	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gloria Esperanza Navas González Fecha de inicio del cargo: 17/09/2020	CC - 35408565	Represetante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52283101	Representación Legal Fines Judiciales
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales
Ivonne Gissel Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.F.C. No 0043 del 18 de enero de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de transporte.

Resolución S.F.C. No 0866 del 03 de julio de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de vida grupo.

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 359064

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **52811666**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	172189	26/08/2008	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **18** días del mes de **agosto** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA 16 RE001265
CERTIFICADO 16 RE002093

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

SUCURSAL: 16. MANIZALES **USUARIO:** OCAMPOC **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 30 MM 10 AAAA 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC	**C.C. O NIT:** 900522923	8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:** CALI	
E-MAIL:	afiliacionesagesoc@yahoo.es	**TELÉFONO:** 6594000	
ASEGURADO:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC	**C.C. O NIT:** 900522923	8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6594000
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 0000001	8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 11 2015	**HASTA** 31 05 2016			5,970,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	TOTALITY SEGUROS S.A.				PRIMA	PESOS	50,000.00
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
					IVA	PESOS	8,000.00
					TOTAL		58,000.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	5,970,000.00	50,000.00	10.00	500,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	5,970,000.00	0.00	10.00	500,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	1,200,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigen	01-11-2015	31-05-2016	0.00	1,200,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Event	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	1,200,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	60,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	300,000.00	0.00	10.00	60,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	60,000.00
Lucro Cesante - Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	300,000.00	0.00	10.00	60,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	1,200,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada -Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Gastos Medicos - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	0.00
Gastos Medicos - Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00

OBJETO DEL SEGURO
INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES IMPUTABLES A LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E SOCIAL DEL ESTADO, CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS O TERCERAS PERSONAS Y DERIVADOS DE LA EJECUCION DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL EN EL CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE No 1.5.1.193.2015 DE FECHA OCTUBRE 30 DE 2015 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA DESARROLLAR LAS SIGUIENTES FUNCIONES: ASISTENCIALES PARA DESARROLLAR SERVICIOS DE MEDICINA GENERAL, URGENCIAS TIEMPO COMPLETO EN EL HOSPITAL JOAQUIN PAZ BORRERO DE LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E Y EN LA ZONA DE INFLUENCIA CUANDO SE TRATE DE ACTIVIDADES EXTRAMURALES.

*** LEASE EN ASEGURADO / BENEFICIARIO ADICIONAL: RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. NIT 805.027.287-4**
*** SE DEJA CONSTANCIA QUE SE OTORGAN LOS AMPAROS DE DAÑO MORAL Y LUCRO CESANTE EN EL ENTENDIDO QUE SOLO PROCEDEN SI EXISTE UN DAÑO FISICO.**
*** EL AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL CONTRATADA O**

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0001725 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

Juan Manuel Merchan Hernández
CC: 79.780.531
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA	16	RE001265
CERTIFICADO	16	RE002093

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

SUCURSAL: 16. MANIZALES **USUARIO:** OCAMPOC **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 30 MM 10 AAAA 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC	**C.C. O NIT:** 900522923	8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:** CALI	
E-MAIL:	afiliacionesagesoc@yahoo.es	**TELÉFONO:** 6594000	
ASEGURADO:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC	**C.C. O NIT:** 900522923	8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6594000
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 0000001	8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 11 2015	**HASTA** 31 05 2016			5,970,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	TOTALITY SEGUROS S.A.					PRIMA	PESOS	50,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	8,000.00
						TOTAL		58,000.00

NO CON LIMITE MINIMO DE $20.000.000 , POR CADA CONTRATISTA Y SUBCONSTRATISTA Y APLICA SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.
*** EL AMPARO DE VEHICULOS PROPIOS O NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE POLIZA DE AUTOMOVIL CONTRATADA O NO CON LIMITES MINIMOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE $100.000.000 / 100.000.000 / 200.000.000.**
*** LA PRESENTE POLIZA NO CUBRE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O PROFESIONAL.**
*** LA COBERTURA DE LA PÓLIZA ESTÁ LIMITADA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN DURANTE LA EJECUCIÓN DESDE LOS TRABAJOS A CARGO DEL ASEGURADO Y SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE AL DESARROLLO DEL OBJETO PREVISTO EN LA PÓLIZA.**

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0001725 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

Juan Manuel Merchan Hernández
CC: 79.780.531
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA 16 RE001266
CERTIFICADO 16 RE002094

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

SUCURSAL: 16. MANIZALES **USUARIO:** OCAMPOC **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 30 MM 10 AAAA 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC	**C.C. O NIT:** 900522923	8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:** CALI	
E-MAIL:	afiliacionesagesoc@yahoo.es	**TELÉFONO:** 6594000	
ASEGURADO:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC	**C.C. O NIT:** 900522923	8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6594000
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 0000001	8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 11 2015	**HASTA** 31 05 2016			5,950,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	TOTALITY SEGUROS S.A.				PRIMA	PESOS	50,000.00
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
					IVA	PESOS	8,000.00
					TOTAL		58,000.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	5,950,000.00	50,000.00	10.00	500,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	5,950,000.00	0.00	10.00	500,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	1,200,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigen	01-11-2015	31-05-2016	0.00	1,200,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Event	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	1,200,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	60,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	300,000.00	0.00	10.00	60,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	60,000.00
Lucro Cesante - Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	300,000.00	0.00	10.00	60,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	1,200,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada -Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Gastos Medicos - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	0.00
Gastos Medicos - Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00

OBJETO DEL SEGURO

INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES IMPUTABLES A LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E SOCIAL DEL ESTADO, CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS O TERCERAS PERSONAS Y DERIVADOS DE LA EJECUCION DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE No 1.5.1.194.2015 DE FECHA OCTUBRE 30 DE 2015 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA DESARROLLAR LAS SIGUIENTES FUNCIONES: ASISTENCIALES PARA DESARROLLAR SERVICIOS DE MEDICINA GENERAL EN URGENCIAS 4,6,8 Y 10 HORAS, EN EL HOSPITAL JOAQUIN PAZ BORRERO ADSCRITO A LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E Y EN LA ZONA DE INFLUENCIA CUANDO SE TRATE DE ACTIVIDADES EXTRAMURALES; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

*** LEASE EN ASEGURADO / BENEFICIARIO ADICIONAL: RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. NIT 805.027.287-4**

*** SE DEJA CONSTANCIA QUE SE OTORGAN LOS AMPAROS DE DAÑO MORAL Y LUCRO CESANTE EN EL ENTENDIDO QUE SOLO PROCEDEN SI EXISTE UN DAÑO FISICO.**

*** EL AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL CONTRATADA O NO CON LIMITE MINIMO DE $20.000.000 , POR CADA CONTRATISTA Y SUBCONSTRATISTA Y APLICA SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE**

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0001725 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

Juan Manuel Merchan Hernández
CC: 79.780.531
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA	16	RE001266
CERTIFICADO	16	RE002094

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

SUCURSAL: 16. MANIZALES **USUARIO:** OCAMPOC **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 30 MM 10 AAAA 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC	**C.C. O NIT:** 900522923	8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:** CALI	
E-MAIL:	afiliacionesagesoc@yahoo.es	**TELÉFONO:** 6594000	
ASEGURADO:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC	**C.C. O NIT:** 900522923	8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6594000
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 0000001	8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	01 11 2015	HASTA 31 05 2016			5,950,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	TOTALITY SEGUROS S.A.				PRIMA	PESOS	50,000.00
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
					IVA	PESOS	8,000.00
					TOTAL		58,000.00

RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.
*** EL AMPARO DE VEHICULOS PROPIOS O NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE POLIZA DE AUTOMOVIL CONTRATADA O NO CON LIMITES MINIMOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE $100.000.000 / 100.000.000 / 200.000.000.**
*** LA PRESENTE POLIZA NO CUBRE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O PROFESIONAL.**
*** LA COBERTURA DE LA PÓLIZA ESTÁ LIMITADA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN DURANTE LA EJECUCIÓN DESDE LOS TRABAJOS A CARGO DEL ASEGURADO Y SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE AL DESARROLLO DEL OBJETO PREVISTO EN LA PÓLIZA.**

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0001725 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

Juan Manuel Merchan Hernández
CC: 79.780.531

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

PÓLIZA 16 RE001268
CERTIFICADO 16 RE002097

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

SUCURSAL: 16. MANIZALES **USUARIO:** OCAMPOC **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 30 MM 10 AAAA 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC	**C.C. O NIT:** 900522923	8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:** CALI	
E-MAIL:	afiliacionesagesoc@yahoo.es	**TELÉFONO:** 6594000	
ASEGURADO:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC	**C.C. O NIT:** 900522923	8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6594000
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 0000001	8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 11 2015	**HASTA** 31 05 2016			6,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	TOTALITY SEGUROS S.A.				PRIMA	PESOS	50,000.00
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
					IVA	PESOS	8,000.00
					TOTAL		58,000.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	6,000,000.00	50,000.00	10.00	500,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	6,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	1,200,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigen	01-11-2015	31-05-2016	0.00	1,200,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Event	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	1,200,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	60,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	300,000.00	0.00	10.00	60,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	60,000.00
Lucro Cesante - Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	300,000.00	0.00	10.00	60,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	1,200,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada -Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	100,000.00
Gastos Medicos - Vigencia	01-11-2015	31-05-2016	0.00	600,000.00	0.00	10.00	0.00
Gastos Medicos - Evento	01-11-2015	31-05-2016	0.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00

OBJETO DEL SEGURO
INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES IMPUTABLES A LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E SOCIAL DEL ESTADO, CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS O TERCERAS PERSONAS Y DERIVADOS DE LA EJECUCION DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL EN EL CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE No 1.5.1.195.2015 DE FECHA OCTUBRE 30 DE 2015 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA DESARROLLAR LAS SIGUIENTES FUNCIONES: ASISTENCIALES PARA DESARROLLAR SERVICIOS CON PROFESIONALES DE ENFERMERIA Y AUXILIARES DE ENFERMERIA, EN EL HOSPITAL JOAQUIN PAZ BORRERO ADSCRITO A LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E Y EN LA ZONA DE INFLUENCIA CUANDO SE TRATE DE ACTIVIDADES EXTRAMURALES.
*** LEASE EN ASEGURADO / BENEFICIARIO ADICIONAL: RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. NIT 805.027.287-4**
*** SE DEJA CONSTANCIA QUE SE OTORGAN LOS AMPAROS DE DAÑO MORAL Y LUCRO CESANTE EN EL ENTENDIDO QUE SOLO PROCEDEN SI EXISTE UN DAÑO FISICO.**
***EL AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL CONTRATADA O NO CON LIMITE MINIMO DE $20.000.000 , POR CADA CONTRATISTA Y SUBCONSTRATISTA Y APLICA SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE**

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0001725 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

Juan Manuel Merchan Hernández
CC: 79.780.531
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

.

PÓLIZA 16 RE001268
CERTIFICADO 16 RE002097

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

SUCURSAL: 16. MANIZALES **USUARIO:** OCAMPOC **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 30 MM 10 AAAA 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC	**C.C. O NIT:** 900522923	8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:** CALI	
E-MAIL:	afiliacionesagesoc@yahoo.es	**TELÉFONO:** 6594000	
ASEGURADO:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC	**C.C. O NIT:** 900522923	8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6594000
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 0000001	8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	01 11 2015	HASTA 31 05 2016			6,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	TOTALITY SEGUROS S.A.				PRIMA	PESOS	50,000.00
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
					IVA	PESOS	8,000.00
					TOTAL		58,000.00

RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.
***EL AMPARO DE VEHICULOS PROPIOS O NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE POLIZA DE AUTOMOVIL CONTRATADA O NO CON LIMITES MINIMOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE $100.000.000 / 100.000.000 / 200.000.000.**
*** LA PRESENTE POLIZA NO CUBRE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O PROFESIONAL.**
*** LA COBERTURA DE LA PÓLIZA ESTÁ LIMITADA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN DURANTE LA EJECUCIÓN DESDE LOS TRABAJOS A CARGO DEL ASEGURADO Y SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE AL DESARROLLO DEL OBJETO PREVISTO EN LA PÓLIZA.**

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0001725 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

Juan Manuel Merchan Hernández
CC: 79.780.531
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONDICIONES GENERALES

Cláusula Primera.
Objeto del Seguro y Cobertura

La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. "CONFIANZA", que en adelante se llamará CONFIANZA S. A., por medio de este contrato de seguros se obliga a indemnizar el daño emergente que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana, a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro, ocasione muerte, lesión o menoscabo de la salud a terceras personas o el deterioro o destrucción de bienes también de terceros.

Cuando en la póliza se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, siniestro, evento, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de la indemnización, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

Cláusula Segunda.
Amparo Básico

1. Cobertura contenida en el amparo básico

Por medio del presente amparo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre el daño emergente del cual sea responsable el asegurado por lesiones causadas exclusivamente a terceras personas o daños a propiedades de terceros, con ocasión del desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza, realizados en su marco territorial definido.

El (los) **predio**(s) especificado(s) en la carátula de la póliza para los fines que de acuerdo con las declaraciones del asegurado constituye(n) la destinación del riesgo.

El presente amparo se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual de los directores y representantes del asegurado, y de los empleados directos del asegurado, en el desempeño de las funciones al servicio del asegurado y dentro de las **actividades** aseguradas:

- Posesión, mantenimiento o uso, del (los) predio (s) especificado (s) en la carátula de la póliza para los fines que de acuerdo con las declaraciones del Asegurado constituyen la destinación del riesgo.
- Las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el giro normal de sus negocios, descritas en la carátula de la póliza.
- Uso o manejo de elevadores o escaleras automáticas, utilizados para conectar pisos, diseñados para el transporte de personas, siempre y cuando formen parte de los edificios descritos en la carátula de la póliza.
- La tenencia o mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios o carteles publicitarios etc.) dentro o fuera de sus inmuebles.
- Uso de maquinarias y equipo de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios.
- De instalaciones sociales y deportivas
- De eventos sociales organizados por el asegurado
- De viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional
- De la participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales
- De la vigilancia de los predios asegurados por personal del asegurado
- De la posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro del predio del asegurado.

Cláusula Tercera.
Exclusiones generales del Seguro de Responsabilidad Civil

La presente póliza no ampara los siguientes hechos:

1. Responsabilidad civil **contractual** del asegurado.
2 Responsabilidad civil **profesional**.
3. Multas y cualquier clase de acciones o sanciones.

4. Daños a causa de la inobservancia de disposiciones legales y de la autoridad o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
5. Lesiones personales o daños materiales, causados a terceras personas con dolo del asegurado.
6. Perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del asegurado, y aquellas que sean a consecuencia de reclamaciones según el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.
7. Lesiones personales, hurto simple y calificado, pérdida o daños sobre las pertenencias del asegurado, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil. La misma exclusión opera con respecto a los socios del asegurado, directores y representantes legales de la persona jurídica asegurada, si se trata de sociedad de personas o en comandita simple y de los trabajadores a su servicio.
8. Reclamaciones a causa de daños a tereceros derivadas del hurto simple y hurto calificado.
9. Reclamaciones a causa de daños ocasionados a bienes ajenos, que hayan sido entregados al asegurado en arrendamiento, comodato, depósito o custodia.
10. Toda clase de eventos que estén amparados por este seguro ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia, si no media autorización expresa suscrita por CONFIANZA S. A.
11. Reclamaciones por daños a terceros causados durante la vida privada o familiar del asegurado.
12. Derrumbe y operaciones bajo tierra.
13. Daños causados con ocasión de labores de demolición de edificios o instalaciones o desmonte de maquinaria, a no ser que tales actividades constituyan el objeto del contrato amparado.
14. Perjuicios derivados de operaciones que hayan sido definitivamente terminadas o abandonadas por el asegurado.
15. Perjuicios derivados de operaciones de descargue, dispersión, o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, álcalis, y en general productos químicos tóxicos líquidos o gaseosos, desperdicios y demás materias contaminantes, así como el ruido dentro o sobre la tierra, atmósfera, ríos, lagos o similares.
16. Daños a consecuencia del uso, transporte o almacenamiento de explosivos, cuando sea la actividad principal del asegurado.
17. Perjuicios causados directa o indirectamente por guerras, invasión, huelga o motines, conmoción civil, perturbación del orden público, coacción, manifestaciones públicas o tumultos, decomiso o destrucción de bienes practicado por autoridades nacionales o regionales, disturbios políticos y sabotajes con explosivos, o actividades guerrilleras, actos mal intencionados de terceros (AMIT) y terrorismo.
18. Lesiones personales o daños materiales causados por operaciones de fisión nuclear de materiales radioactivos.
19. Deslizamiento de tierras, fallas geológicas, asentamientos y/o hundimientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencia del suelo o subsuelo, lluvias, inundaciones, o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza, incluyendo terremoto, erupción volcánica, lahar[1] . Así como la polución y contaminación producidos de manera gradual y/o paulatina.
20. Responsabilidad de estibadores y operaciones en diques, muelles, desembarcaderos, responsabilidad de astilleros.
21. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de una embarcación o una aeronave; o bien reclamaciones que le sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos acuáticos o aéreos, así mismo se excluyen los daños a naves o aeronaves.
22. Contagio de una enfermedad padecida por el asegurado o sus dependientes, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedades de animales pertenecientes al asegurado, vendidos o suministrados por el mismo. Igualmente, quedan excluidos los daños genéticos a personas o animales.
23. Daños causados a bienes o mercancías durante su transporte.
24. Daños a bienes intangibles y daños y perjuicios que no sean consecuencia directa de daños materiales y/o corporales amparados por la presente póliza.
25. Lucro cesante del asegurado
26. Líneas aéreas, aviones, la responsabilidad civil de aeropuertos, inclusive empresas de catering, la responsabilidad de la torre de control, y el abastecimiento y suministro de combustibles para aviones.
27. Trabajos subacuáticos, minería subterránea.
28. Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso de asbesto, o sustancias que tengan en su composición de dicha materia.
29. Bancos de sangre, hepatitis, contaminación biológica, formaldehído.
30. Riesgos marítimos, P&I, riesgos portuarios, trabajos de dragados.
31. Operación de plataformas y pozos de perforación a mar abierto.

[1] El **lahar** corresponde a coladas de barro originadas en las pendientes de los volcanes cuando capas inestables de cenizas y escombros se saturan de agua y fluyen pendiente abajo siguiendo los cursos de los ríos. Los lahares también se producen como consecuencia de la interacción de los volcanes con los glaciares. Un lahar puede acarrear una gran cantidad de material volcánico, pero se ha comprobado que un lahar no necesariamente se suscita cerca de un volcán, puede presentarse donde exista una gran cantidad de material volcánico mezclado a kilómetros de distancia

32. Daños financieros puros
33. Depósitos y vertederos de basuras
34. Aquellas exclusiones particulares señaladas para cada uno de los anexos adicionales.

Cláusula Cuarta.
Exclusiones especiales del
Seguro de Responsabilidad Civil

I. Reclamaciones derivadas de los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores al servicio del asegurado. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de Responsabilidad civil patronal.**

II. Daños causados por contratistas y subcontratistas independientes al servicio del asegurado o vinculados a éste en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial.

Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de contratistas y subcontratistas.

III. Reclamaciones entre sí de varias personas naturales o jurídicas aseguradas por la presente póliza. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada**

IV. Reclamaciones derivadas de gastos médicos causados dentro de los 30 días calendarios subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras, medicamentos, etc. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de gastos médicos inmediatos.**

V. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de un vehículo automotor, o bien reclamaciones que le sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de vehículos propios y no propios.**

VI. Reclamaciones a causa de daños ocasionados por productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado, o bien por los trabajos ejecutados o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se produjeren después de la entrega, del suministro, de la ejecución o de la prestación. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de productos u operaciones terminadas.**

VII. Daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la tenencia de bienes entregados al asegurado para su cuidado, tenencia o control, con ocasión de las actividades amparadas en la póliza. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de bienes bajo cuidado, tenencia y control.**

VIII. Daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo subsuelo o ruidos producidos de manera súbita y/o repentina. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de contaminación.**

IX. Daños a propiedades adyacentes. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de propiedades adyacentes.**

X. Daños causados a cables o conducciones subterráneas. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas.**

XI. Perjuicios Extrapatrimoniales. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de daños y perjuicios extrapatrimoniales.**

XII. El lucro cesante causado al tercero afectado. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de lucro cesante.**

XIII. Gastos de defensa, costos y demás gastos judiciales. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de gastos judiciales de defensa.**

Las anteriores exclusiones podrán quedar sin efecto, si el tomador de la póliza adquiere y contrata expresamente los anexos adicionales disponibles, que incluyen la aceptación de tales riesgos.

Cláusula Quinta.
Anexos Adicionales

En adición a lo establecido en este clausulado, la presente póliza cubrirá los eventos contenidos en cada uno de los anexos adicionales que se describen a continuación, siempre y cuando hayan sido contratados y pagados individualmente por el tomador de la póliza, y que se encuentren señalados expresamente en su carátula.

1. Anexo de responsabilidad civil patronal

1.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren las sumas que debiere pagar el asegurado en virtud de la responsabilidad civil que le sea imputable legalmente por los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio, en el desarrollo de las actividades a ellos asignadas.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, el sistema obligatorio de seguridad social y cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados o a su favor, vigentes en el momento de presentarse el evento que produjo los perjuicios.

1.2 Definiciones relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

1.2.1. Accidente de trabajo: se entiende por accidente de trabajo, todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produzcan la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional

1.2.2. Trabajador: se entiende por trabajador toda persona que mediante contrato de trabajo preste al asegurado un servicio personal, remunerado y bajo sus continuadas dependencia y subordinación.

1.2.3. Enfermedad profesional: se entiende por enfermedad profesional, todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeñe el trabajador o del medio en el que trabaja, bien sea determinado por agentes físicos, químicos o biológicos.

1.2.4. Enfermedad endémica. Enfermedad infecciosa que reina habitualmente en una región o país.

1.3 Exclusiones relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

Quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones:

1.3.1. Relacionadas con enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.

1.3.2. Por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del trabajador.

1.4 Garantías relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

El asegurado se obliga a afiliar a todos sus trabajadores al sistema de seguridad social, especialmente en ARP.

2. Anexo de contratistas y subcontratistas independientes

2.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a terceras personas, o daños a propiedades de terceros, que le sean imputables a consecuencia de labores realizadas en predios del asegurado por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio, para el desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tenga el contratista y/o subcontratista, esté o no contratado, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto amparado en la carátula de la póliza.

2.2 Definiciones relacionadas con el anexo de contratistas y subcontratistas.

Por contratista y subcontratista se entenderá a toda persona natural o jurídica que realice labores del asegurado, en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial.

2.3 Exclusiones del anexo de contratistas y subcontratistas.

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la cláusula tercera del presente seguro, se excluirá la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a empleados del asegurado como también los daños a propiedades del asegurado resultantes de:

2.3.1. Trabajos de mantenimiento o reparación de los predios, maquinaria o equipo del asegurado.

2.3.2. Trabajos de ampliación o modificación en los edificios o estructuras del local y predios del asegurado.

2.3.3. Reclamaciones provenientes de daños y perjuicios ocasionados por los contratistas y subcontratistas independientes entre sí. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada.

3. Anexo de responsabilidad civil cruzada

3.1 Cobertura:

Por medio del presente anexo, y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubrirán los perjuicios provenientes del daño emergente ocasionado por los contratistas y/o subcontratistas independientes entre sí, como si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza independiente.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tenga el contratista y/o subcontratista, esté o no contratado, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto amparado en la carátula de la póliza.

4. Anexo de gastos médicos inmediatos

4.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite establecido en la carátula de la póliza, CONFIANZA S. A. reembolsará al asegurado los gastos médicos razonables que se causen dentro de los 30 días calendarios subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros, en desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza.

La cobertura que mediante este anexo se otorga, es adicional a la contenida en el amparo básico y por consiguiente los pagos que por dichos conceptos se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita o expresa de responsabilidad civil por parte de CONFIANZA S.A.

A este anexo no se le aplicará ningún deducible.

5. Anexo de vehículos propios y no propios

5.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, por lesiones o daño emergente causados a terceros, con ocasión de la utilización de vehículos automotores terrestres propios y no propios pero siempre conducidos por éste o por sus empleados o dependientes, para el desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza. Para que el presente amparo opere, el asegurado deberá entregar a la aseguradora oportunamente el listado de vehículos y conductores amparados por este anexo.

La presente cobertura opera en exceso del amparo de responsabilidad civil hacia terceros de una póliza básica de seguro de automóviles esté o no contratada.

5.2 Garantía para la validez del anexo de vehículos propios y no propios.

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con las siguientes garantías, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

5.2 .1. El asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean propios o no propios, cuenten con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) vigente, mínimo durante la etapa de ejecución del contrato, y a velar por las renovaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento de dicha obligación.

5.2.2 El asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean propios o no propios, se encuentren en condiciones técnicas y mecánicas idóneas para su utilización.

5.3 Definiciones del anexo de vehículos propios y no propios.

5.3.1. Vehículo propio: como vehículo propio se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque de propiedad del asegurado, que requiera placa para movilizarse en vías públicas, que sea utilizado en el giro normal de los negocios que constituyen el objeto a que se refiere el anexo otorgado con el presente seguro.

5.3.2. Vehículo no propio: como vehículo no propio se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque, mantenido por el asegurado en calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario mientras sea utilizado en el giro normal de los negocios que constituyen el objeto a que se refiere el anexo otorgado con el presente seguro.

5.4. Exclusiones particulares del anexo de vehículos propios y no propios.

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del presente seguro, el presente anexo no cubrirá los perjuicios provenientes de:

5.4.1. La utilización de cualquier vehículo automotor en labores de servicio público.

5.4.2. Hurto y hurto calificado o daños que se causen a los objetos transportados por los automotores materia del presente seguro, incluyendo cargue y descargue de los mismos.

5.4.3. Hurto y hurto calificado que se causen a los vehículos materia de este seguro.

5.4.4. Hurto y hurto calificado que se causen a las partes de los vehículos y a sus contenidos.

5.4.5. Daños que se causen a los vehículos materia del presente seguro.

5.4.6. Daños que se causen a los vehículos de los socios, funcionarios o empleados del asegurado.

5.4.7. Daños que puedan ser cubiertos por otro seguro de responsabilidad civil extracontractual,

especialmente el que se incluye en las pólizas de seguro de autos. Esta exclusión operará siempre que el vehículo que causa el daño tenga contratada esa cobertura, caso en el cual, el presente anexo operará en exceso de los valores cubiertos por dicha póliza.

5.4.8. Daños causados por vehículos que no tengan permiso de circulación vigente.

1.4.9. Daños causados por vehículos que no tengan vigente el certificado de revisión técnico mecánica exigido por las autoridades de tránsito.

5.4.10. Daños causados por tractores, grúas, montacargas y, en general, todos aquellos vehículos no diseñados especialmente para el transporte de personas o bienes por vía pública.

5.4.11. Daños que hayan sido cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).

5.4.12. Daños cubiertos por la póliza de automóviles del vehículo afectado.

6. Anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas

6.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, que le sean imputables como consecuencia de:

6.1.1. Uso, manejo o consumo de los productos, contenido y/o empaque, que el asegurado elabore o distribuya en desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza, siempre y cuando tales productos se hallen fuera de su posesión física, custodia o control y que hayan sido entregados definitivamente a terceras personas.

6.1.2. Trabajos y operaciones completamente terminados o ejecutados por el asegurado, exigidos en desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza, siempre y cuando las lesiones a personas o daños a propiedades de terceros se produzcan durante el período de vigencia del seguro.

6.2. Definiciones relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas

6.2.1. Se entiende por productos, trabajos o servicios objeto de este seguro, aquellos sobre los que el asegurado definitivamente haya perdido el control físico de la entrega, el suministro o la ejecución. Varios daños ocurridos durante la vigencia del seguro derivados de la misma causa, defecto o vicio de construcción, producción, montaje o instalación, entregas o suministro de aquellos productos que estén afectados de los mismos defectos o vicios, se consideran como un solo siniestro y como ocurridos en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes.

6.3 Exclusiones relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas:

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro, la presente cobertura no será aplicable a:

6.3.1. Daños o defectos sobre el mismo producto, trabajo u operación realizada.

6.3.2. Gastos e indemnizaciones por retirar del mercado, o por inspección, reparación, sustracción o pérdida del uso del producto, trabajo u operación realizada.

6.3.3. Daños o perjuicios causados a los usuarios de los productos, trabajos u operaciones, como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas por sus fabricantes. Éstas deberán constar por escrito en las especificaciones técnicas.

6.3.4. Daños ocasionados por productos, trabajos u operaciones que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas y técnicas reconocidas.

6.3.5. Daños por productos, trabajos u operaciones cuya deficiencia sea conocida por el asegurado.

6.3.6. Daños por productos, obras, trabajos u operaciones destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación., automóviles y/o componentes de navegación.

6.3.7. Daños por productos, trabajos o servicios, cuya fabricación, entrega o ejecución carezcan de los permisos o licencias exigidos por las autoridades competentes.

6.3.8. Daños por asbesto en estado natural o por sus fibras de amianto.

6.3.9. Daños a productos ajenos fabricados mediante mezcla, transformación o sustitución de productos del asegurado, o fabricados por máquinas, y suministrados, montados o mantenidos por el asegurado, así como los gastos de reembalaje, trasvase y reempaquetado de productos debido al defecto de envase, embalaje, tapón o tapa suministrada por el asegurado.

6.3.10. Siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.

6.3.11. Daños ocasionados con productos farmacéuticos.

Nota: La relación de productos, trabajos u operaciones materia de la presente cobertura, deberá constar en la carátula de la póliza.

6.4 Garantías relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

6.4.1 El asegurado se obliga a dar estricto cumplimiento de las recomendaciones, instrucciones de uso, almacenamiento, mantenimiento y/o manipulación señaladas por el fabricante, así como las demás recomendaciones de conocimiento público que se deban tener sobre los productos entregados.

7. Anexo de Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control

7.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador como consecuencia de los siguientes hechos:

7.1.1 Daño emergente causado a bienes de terceros con ocasión del desarrollo de las actividades del asegurado donde implique tener bajo cuidado tenencia y control determinados bienes, dentro o fuera del predio o local del asegurado, siempre que la actividad esté debidamente amparada en la carátula de la póliza.

7.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro, la cobertura de este anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los daños ocasionados a los bienes bajo su cuidado tenencia y control, resultantes del hurto o hurto calificado.

8. Anexo de Contaminación

8.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador sobre el daño emergente causados a terceras personas o propiedades de terceros, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, como consecuencia de:

8.1.1 Variaciones repentinas, accidentales o imprevistas en la composición del agua, de la atmósfera, del suelo o del subsuelo siempre que sean provenientes de predios y locales al servicio del asegurado, debidamente incluidos en el amparo de éste seguro.

8.1.2 Ruido producido de manera repentina, accidental o imprevista siempre que sean provenientes de locales o predios al servicio del asegurado debidamente incluidas en el seguro.

8.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro la cobertura de éste anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o gastos médicos por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, resultantes de:

8.2.1 La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dados por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.

8.2.2 La omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.

8.2.3 Lesiones genéticas a personas o animales.

8.2.4 Daños ocasionados por aguas negras, basuras o sustancias residuales.

8.2.5 La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades u organismos públicos, que se refieren a la protección de la contaminación ambiental.

8.2.6 Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, cloro fenoles, o cualquier producto que las contenga.

8.2.7 Daño ecológico.

8.2.8 Daños por la influencia paulatina de materias y sustancias contaminantes (contaminación paulatina).

8.2.9 La explotación y producción de petróleo en el mar.

9. Anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes contratado:

9.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los daños causados a la propiedad situada en o adyacente al sitio de construcción o montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del asegurado o de los contratistas asegurados, siempre y cuando la pérdida o el daño sea causado por debilitamiento de cimientos o bases,

vibración del suelo o percusiones a consecuencia de trabajos de pilotaje o apuntalamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas, por trabajos de socavación y/o excavación.

9.2 Exclusiones relacionadas con el anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes

Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra.

9.3 Garantía para la validez del anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

9.3.1 El asegurado se compromete, antes de iniciar los trabajos de excavación, a levantar un acta de vecindad de cada una de las propiedades que busca cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada oportunamente a CONFIANZA S. A.

10. Anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas

10.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los perjuicios provenientes del daño emergente causado a cables, tuberías, o cualquier otra instalación subterránea.

La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

10.2 Garantía para la validez del anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

10.2.1. Antes de iniciarse los trabajos, el asegurado se obliga a verificar y/o cerciorarce ante las autoridades correspondientes, acerca de la posición exacta de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

11. Anexo de perjuicios extrapatrimoniales

11.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador contra los daños y perjuicios extrapatrimoniales causados por él, directa y exclusivamente al tercero afectado, siempre y cuando sean provenientes de un daño físico, y sean demostrados y cuantificados en los términos de los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

12. Anexo de lucro cesante:

12.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre al asegurado y/o tomador contra el lucro cesante causado por él, exclusiva y directamente al tercero afectado, siempre y cuando sea demostrado y cuantificado en los términos de los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

13. Anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles):

13.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, teniendo como referencia las tarifas establecidas por El Colegio Nacional de Abogados, se cubre el valor de los honorarios, costas y gastos legales que se ocasionen con motivo de la defensa del asegurado frente a una reclamación amparada bajo esta póliza. Dicho anexo incluye el pago de las cauciones a que haya lugar para evitar los embargos decretados judicialmente contra el asegurado en las demandas promovidas en su contra. Confianza S. A. no se obliga sin embargo a otorgar directamente tales cauciones.

13.2 Exclusiones relacionadas con el anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles)

El presente anexo operará bajo las siguientes restricciones:

13.2.1. La defensa judicial del asegurado en ningún caso podrá ser asumida por él mismo. Sin embargo, éste podrá designar, previa aprobación de CONFIANZA S. A., a un abogado de su confianza, o bien la defensa judicial del asegurado podrá ser asumida por el abogado que designe CONFIANZA S. A.

13.2.2. En el evento en que la defensa judicial del asegurado sea asumida por el abogado que éste designe con la aprobación previa de CONFIANZA S. A., todos los honorarios y gastos que el proceso judicial o extrajudicial genere deberán ser previamente aprobados por escrito por CONFIANZA S. A.

13.3. Garantía relacionada con el anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles)

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente promesas, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

13.3.1 En todo caso, y en especial cuando la defensa judicial sea asumida por el abogado designado por CONFIANZA S. A., el asegurado deberá comparecer personalmente cada vez que sea citado por CONFIANZA S. A. o por la autoridad competente, para rendir versiones o dar información sobre el caso y está obligado a proporcionar oportunamente todos los antecedentes, documentos, medios de prueba y poderes judiciales que sean necesarios para ejercerla. El asegurado queda obligado a poner inmediatamente en conocimiento de CONFIANZA S. A. los avisos, citaciones, notificaciones, denuncias, querellas y, en general, cualquier comunicación que reciba relacionada con el proceso.

Cláusula Sexta.
Garantías Generales de la Póliza Aplicables al Amparo Básico y a Todos los Anexos

1. Definición

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con las siguientes garantías, so pena de anularse la presente póliza y dejar sin efectos el seguro contratado.

2. Garantías aplicables a este seguro

2.1. El asegurado se compromete a no utilizar los elevadores amparados bajo el presente seguro, en usos diferentes a los adecuados, de acuerdo con su tipo y capacidad y a cumplir estrictamente con las normas sobre seguridad y mantenimiento de los mismos.

2.2. Transacciones y gastos: salvo que medie autorización previa de CONFIANZA S. A. otorgada por escrito, el asegurado no está facultado en relación con posibles siniestros amparados bajo el presente seguro, para asumir obligaciones, efectuar transacciones o incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios, para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por un siniestro, si ha tomado el anexo de gastos médicos inmediatos.

Cláusula Séptima.
Definiciones

1. Asegurado: bajo el vocablo "asegurado" se involucran: Además de éste, cuando se trate de una persona natural, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo; cuando se trate de una persona jurídica, todos los funcionarios a su servicio cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales, siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica.

2. Calidad con que actúa el tomador: salvo estipulación en contrario, en todos los casos en que el "tomador" sea persona distinta a la especificada en la carátula de esta póliza como asegurado, se entenderá que actúa por cuenta y riesgo del asegurado, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponde cumplir de acuerdo con la ley.

3. Tercero: por tercero se entiende cualquier persona distinta del asegurado y/o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

4. Bienes ajenos: son todos aquellos bienes materiales sobre los cuales el asegurado no tiene la calidad de poseedor, tenedor o usufructuario.

5. Siniestro: es el acaecimiento del hecho externo imputable al asegurado, acaecido en forma accidental, repentina e imprevista, durante la vigencia de la póliza, que haya causado un daño que dé origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el asegurado, amparado en ésta póliza. Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

6. Deducible: es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza, a cargo del asegurado y, en consecuencia, se descuenta del monto de cada indemnización.

Cláusula Octava.
Límites Máximos de Responsabilidad

La cobertura de CONFIANZA S. A. no podrá exceder los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza. Si las reclamaciones excedieran en su monto la suma asegurada, CONFIANZA S. A. sólo responderá por los gastos del proceso, si a él hubiere lugar, en la proporción que tenga la suma asegurada con el importe total de las reclamaciones, aún cuando se trate de varios procesos judiciales resultantes del mismo acontecimiento. En tales casos, CONFIANZA S. A. queda exonerada de atender otras reclamaciones y de su participación proporcional en los gastos hasta entonces incurridos, por agotamiento de la suma asegurada.

Cláusula Novena.
Obligaciones del Asegurado

1. Además de las obligaciones establecidas en el Código de Comercio, el asegurado tendrá las siguientes:

1.1 Precauciones para evitar el siniestro: el asegurado se obliga a tener máximos diligencia y cuidado para evitar accidentes que puedan dar origen a reclamaciones de responsabilidad civil extracontractual. Igualmente, en caso de ocurrir una eventualidad que comprometa su responsabilidad civil extracontractual, está obligado a aclarar las causas del acontecimiento y a colaborar con CONFIANZA S. A. para establecer el monto del siniestro y el ajuste del mismo.

1.2 Aviso del siniestro: el asegurado deberá dar aviso a CONFIANZA S. A. sobre la ocurrencia del siniestro, dentro del término legal de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El asegurado deberá, además, informar a CONFIANZA S. A. dentro del término legal de tres (3) días, sobre toda reclamación, demandada o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorgada mediante el presente seguro.

Cuando el asegurado no cumpla con éstas obligaciones, CONFIANZA S. A. deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

1.3 Documentos varios: el asegurado está obligado a procurar a su costo, la entrega a CONFIANZA S. A., de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sea requerido en relación con la reclamación; como también a facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando toda la colaboración necesaria en el curso de cada proceso judicial.

Cláusula Décima.
Vigencia del Seguro

La vigencia de la póliza será el periodo de seguro estipulado en la carátula del presente contrato y, por lo tanto, CONFIANZA S. A. sólo otorgará amparo para los siniestros ocurridos durante el mismo periodo.

Cláusula Undécima.
Inspección y Auditoría

CONFIANZA S. A. está facultada para inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado. Así mismo, podrá examinar los libros y registros con el fin de efectuar comprobaciones acerca del riesgo.

Cláusula Duodécima.
Pago de Reclamaciones

1. CONFIANZA S. A. estará legalmente obligada a pagar las indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo el presente seguro, únicamente en los siguientes casos:

1.1 Cuando el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

1.2 Cuando se realice con previa aprobación de CONFIANZA S. A. un acuerdo transaccional o conciliatorio entre el asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el asegurado debe pagar al afectado o afectados, por concepto de toda indemnización.

1.3 Cuando CONFIANZA S. A. realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al asegurado, en cuyo caso pagará directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del asegurado.

1.4 Cuando exista incertidumbre sobre la responsabilidad del asegurado, o no se llegare a acuerdo alguno y se haga necesaria la exigencia de la sentencia judicial que preste mérito ejecutivo contra el asegurado.

Cláusula Décima Tercera.
Reducción del Seguro por Pago de Siniestro

Toda suma que CONFIANZA S. A. deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá, en igual cantidad, el valor asegurado, sin que haya lugar a devolución de prima.

Cláusula Décima Cuarta.
Pérdida del Derecho al Pago de la Indemnización

1. CONFIANZA S. A. quedará relevada de toda responsabilidad y el asegurado perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

1.1. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el tomador, asegurado o beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de los amparos que esta póliza otorga.

1.2. Por omisión maliciosa, por parte del asegurado, de su obligación de declarar a CONFIANZA S. A. la noticia del siniestro, así como los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.

1.3. Por renuncia del asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, o porque de cualquier otra forma ponga a CONFIANZA S. A. en imposibilidad de subrogarse de sus acciones o derechos.

1.4. Por incumplimiento de las garantías exigidas en la póliza.

Cláusula Décimo Quinta.
Declaraciones Inexactas o Reticentes

La solicitud con base en la cual se expide la presente póliza forma parte integrante del contrato de seguro. Por lo tanto, si en ella hubiere cualquier información falsa, errónea o reticente, o si se hubiere omitido algún dato acerca de aquellas circunstancias que, conocidas por CONFIANZA S. A., le hubieren retraído de otorgar este seguro o la hubieren llevado a modificar sus condiciones, se producirá la nulidad del contrato.

Cláusula Décimo Sexta.
Subrogación

En virtud del pago de la indemnización, CONFIANZA S.A. se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra terceros responsables del siniestro, no asegurados bajo la presente póliza.

El asegurado, a petición de CONFIANZA S. A., deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación, y será responsable de los perjuicios que acarreé a CONFIANZA S. A. por el incumplimiento de esta obligación, en los términos del artículo 1078 del Código de Comercio.

Cláusula Décimo Séptima.
Revocación del Seguro

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por CONFIANZA S. A., mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir de la fecha del envío; y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a CONFIANZA S. A.

En caso de revocación por parte de CONFIANZA S. A., ésta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocado por el asegurado, la devolución de prima se calculará tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

Cláusula Décimo Octava.
Naturaleza del Seguro de Responsabilidad Civil.

En los términos del presente contrato, y con sujeción a los amparos contratados, el seguro de responsabilidad civil extracontractual impone a cargo de CONFIANZA S. A. la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, quien en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le deban reconocer al asegurado.

Cláusula Décimo Novena.
Configuración del Siniestro en el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

En el seguro de responsabilidad civil extracontractual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la correspondiente reclamación, petición judicial o extrajudicial.

Cláusula Vigésima.
Acción de los Terceros Afectados en el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

En el seguro de responsabilidad civil extracontractual, los terceros afectados tienen acción directa contra CONFIANZA S. A. y acreditarán su derecho de acuerdo con los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

La víctima, en ejercicio de la acción directa, podrá, en un solo proceso, demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.

Cláusula Vigésima Primera.
Condiciones Especiales y Modificaciones.

Las condiciones especiales del seguro que se estipulen en cada caso particular o que adhieran a la presente póliza en su carátula o en documento adjunto reconocido por el tomador, primarán en caso de oposición sobre las condiciones generales impresas en este documento.

Cláusula Vigésima Segunda.
Disposiciones Legales

El presente seguro es ley entre la partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

Cláusula Vigésimo Tercera.
Domicilio.

Sin perjuicio de las disposiciones precedentes para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de
República de Colombia.

Todo lo anterior queda sujeto a los términos, limitaciones y estipulaciones de seguro que no hayan sido específicamente modificados en el texto de esta póliza.

En constancia de todo lo anteriormente expresado se firma el presente documento en _____
a los ____ días del mes de_____ de 2 _____

_____

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
CONFIANZA
FIRMA AUTORIZADA

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Régimen privado de contratación

PÓLIZA 16 GU056415
CERTIFICADO 16 GU076655

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 166001010007

SUCURSAL: 16. MANIZALES **USUARIO:** OCAMPOC **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 30 MM 10 AAAA 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC	**C.C. O NIT:**	900522923 8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	afiliacionesagesoc@yahoo.es	**TELÉFONO:**	6594000
ASEGURADO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 4884646
BENEFICIARIO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 4884646

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	01 11 2015	HASTA 30 11 2018			14,925,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%		TRM 2,921.32	MONEDA	VALORES
100.00	TOTALITY SEGUROS S.A.				PRIMA	PESOS	107,577.00
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
					IVA	PESOS	18,332.00
					TOTAL		132,909.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-11-2015	31-03-2016	0.00	5,970,000.00	25,000.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	01-11-2015	30-11-2018	0.00	8,955,000.00	82,577.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE No 1.5.1.193.2015 DE FECHA OCTUBRE 30 DE 2015 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA DESARROLLAR LAS SIGUIENTES FUNCIONES: ASISTENCIALES PARA DESARROLLAR SERVICIOS DE MEDICINA GENERAL, URGENCIAS TIEMPO COMPLETO EN EL HOSPITAL JOAQUIN PAZ BORRERO DE LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E Y EN LA ZONA DE INFLUENCIA CUANDO SE TRATE DE ACTIVIDADES EXTRAMURALES; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: EL CLAUSULADO DE GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DE REFERENCIA No. SU-OD-05-06, ANEXO A LA PRESENTE POLIZA HACE PARTE ESENCIAL DE LA MISMA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS PARAMETROS.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000033528 19/05/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0029397 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

(415)7709998911901(8020)1660010100076655

TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Régimen privado de contratación

PÓLIZA 16 GU056416
CERTIFICADO 16 GU076657

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 166001010007

SUCURSAL: 16. MANIZALES **USUARIO:** OCAMPOC **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 30 MM 10 AAAA 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC	**C.C. O NIT:** 900522923	8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:** CALI	
E-MAIL:	afiliacionesagesoc@yahoo.es	**TELÉFONO:** 6594000	
ASEGURADO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:** 805027287	4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI **TEL.** 4884646	
BENEFICIARIO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:** 805027287	4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI **TEL.** 4884646	

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	01 11 2015	HASTA 30 11 2018			14,875,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%		TRM 2,921.32	MONEDA	VALORES
100.00	TOTALITY SEGUROS S.A.				PRIMA	PESOS	107,300.00
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
					IVA	PESOS	18,288.00
					TOTAL		132,588.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-11-2015	31-03-2016	0.00	5,950,000.00	25,000.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	01-11-2015	30-11-2018	0.00	8,925,000.00	82,300.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE No 1.5.1.194.2015 DE FECHA OCTUBRE 30 DE 2015 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA DESARROLLAR LAS SIGUIENTES FUNCIONES: MEDICINA GENERAL EN URGENCIA 4, 6 , 8 , Y 10 HORAS, EN EL HOSPITAL JOAQUIN PAZ BORRERO ADSCRITO A LA RED DE SALUD NORTE E.S.E Y EN LA ZONA DE INFLUENCIA CUANDO SE TRATE DE ACTIVIDADES EXTRAMURALES; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: EL CLAUSULADO DE GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DE REFERENCIA No. SU-OD-05-06, ANEXO A LA PRESENTE POLIZA HACE PARTE ESENCIAL DE LA MISMA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS PARAMETROS.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000033528 19/05/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0029397 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

(415)7709998911901(8020)1660010100076657

TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Régimen privado de contratación

PÓLIZA 16 GU056417
CERTIFICADO 16 GU076659

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 166001010007

SUCURSAL: 16. MANIZALES **USUARIO:** OCAMPOC **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 30 MM 10 AAAA 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC	**C.C. O NIT:** 900522923	8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:** CALI	
E-MAIL:	afiliacionesagesoc@yahoo.es	**TELÉFONO:** 6594000	
ASEGURADO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:** 805027287	4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI **TEL.** 4884646	
BENEFICIARIO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:** 805027287	4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI **TEL.** 4884646	

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	01 11 2015	HASTA 30 11 2018			15,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%		TRM 2,921.32	MONEDA	VALORES
100.00	TOTALITY SEGUROS S.A.				PRIMA	PESOS	105,779.00
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
					IVA	PESOS	18,045.00
					TOTAL		130,824.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-11-2015	31-03-2016	0.00	6,000,000.00	25,000.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	01-11-2015	31-10-2018	0.00	9,000,000.00	80,779.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE No 1.5.1.195.2015 DE FECHA OCTUBRE 30 DE 2015 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA DESARROLLAR LAS SIGUIENTES FUNCIONES: ASISTENCIALES PARA DESARROLLAR SERVICIOS CON PROFESIONALES DE ENFERMERIA Y AUXILIARES DE ENFERMERIA, EN EL HOSPITAL JOAQUIN PAZ BORRERO ADSCRITO A LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E Y EN LA ZONA DE INFLUENCIA CUANDO SE TRATE DE ACTIVIDADES EXTRAMURALES; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: EL CLAUSULADO DE GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DE REFERENCIA No. SU-OD-05-06, ANEXO A LA PRESENTE POLIZA HACE PARTE ESENCIAL DE LA MISMA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS PARAMETROS.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000033528 19/05/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0029397 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)1660010100076659

Juan Manuel Merchan Hernández
CC: 79.780.531

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Régimen privado de contratación

PÓLIZA 16 GU056417
CERTIFICADO 16 GU076838

SUCURSAL: 16. MANIZALES **USUARIO:** OCAMPOC **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 13 MM 11 AAAA 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC	**C.C. O NIT:** 900522923	8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:** CALI	
E-MAIL:	afiliacionesagesoc@yahoo.es	**TELÉFONO:** 6594000	
ASEGURADO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:** 805027287	4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI **TEL.** 4884646	
BENEFICIARIO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:** 805027287	4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI **TEL.** 4884646	

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	01 11 2015	HASTA 30 11 2018	15,000,000.00	0.00	15,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%		TRM 3,009.36	MONEDA	VALORES
100.00	TOTALITY SEGUROS S.A.				PRIMA	PESOS	0.00
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
					IVA	PESOS	0.00
					TOTAL		0.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-11-2015	31-03-2016	6,000,000.00	6,000,000.00	0.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	01-11-2015	30-11-2018	9,000,000.00	9,000,000.00	0.00	0.00	0.00

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION PARA AJUSTAR LA VIGENCIA DEL AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES, LAS DEMAS CONDICIONES DE LA POLIZA INICIAL NO MODIFICADAS CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA GARANTIA
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE No 1.5.1.195.2015 DE FECHA OCTUBRE 30 DE 2015 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA DESARROLLAR LAS SIGUIENTES FUNCIONES: ASISTENCIALES PARA DESARROLLAR SERVICIOS CON PROFESIONALES DE ENFERMERIA Y AUXILIARES DE ENFERMERIA, EN EL HOSPITAL JOAQUIN PAZ BORRERO ADSCRITO A LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E Y EN LA ZONA DE INFLUENCIA CUANDO SE TRATE DE ACTIVIDADES EXTRAMURALES; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: EL CLAUSULADO DE GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DE REFERENCIA No. SU-OD-05-06, ANEXO A LA PRESENTE POLIZA HACE PARTE ESENCIAL DE LA MISMA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS PARAMETROS.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000033528 19/05/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0029397 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

Juan Manuel Merchan Hernández
CC: 79.780.531
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN

La Compañía Aseguradora de Fianzas S.A, en adelante denominada La Aseguradora, expide el presente contrato de seguro, sujeto a estas condiciones generales, las cuales están debidamente depositadas en la Superintendencia Financiera de Colombia y a las condiciones particulares que se delimitan en su alcance y vigencia según los amparos otorgados en forma expresa en la carátula del seguro, conforme a lo normado en el artículo 1047 del Código de Comercio.

1. AMPAROS

1.1. Seriedad de los ofrecimientos

La aseguradora cubre a LA ENTIDAD de las sanciones imputables al proponente de las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, los términos de referencia, el estudio previo y/ o las reglas de participación, en los siguientes eventos: (i) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado. (ii) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en el pliego de condiciones, los términos de referencia, el estudio previo y/ o las reglas de participación, se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses. (iii) El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas. iv) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por LA ENTIDAD para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

1.2. Anticipos

Cubre contra los perjuicios imputables al contratista derivados de la no inversión, uso indebido, apropiación indebida de las sumas en dinero o especie que sean entregadas en calidad de anticipo. Se entiende que ello ha ocurrido cuando los bienes o dinero no se han aplicado o utilizado en el desarrollo del contrato o en las obligaciones a cargo del contratista.

Cuando se trate de bienes entregados en calidad de anticipo, éstos deberán tasarse en dinero previamente en el contrato.

1.1. Pago anticipado

Cubre contra los perjuicios imputables al contratista derivados del no reintegro de las sumas en dinero o especie que sean entregadas en calidad de pago anticipado y que el contratista no devuelva a LA ENTIDAD.

En caso de cumplimiento parcial de las obligaciones, se estimará la proporción de la parte cumplida del contrato, para descontarla de la indemnización.

1.2. Cumplimiento de las obligaciones

Cubre los perjuicios directos imputables al contratista, derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista con la suscripción del contrato, y contempla también el cumplimiento tardío, defectuoso o imperfecto de las mismas, así como multas y clausula penal, según se pacten en el contrato.

1.3. Calidad de elementos, bienes y equipos que entregue el contratista

Cubre los perjuicios imputables la contratista causados por la mala calidad, la calidad deficiente o desempeño defectuoso de los elementos, bienes y equipos suministrados por el contratista, frente a las especificaciones contenidas en la ley 1480 de 2011 y las normas que la modifiquen, y aquellas adicionales propias del bien, equipo y elemento, así como aquellas que se pacten en el contrato.

1.4. Calidad de servicios

Cubre los perjuicios imputables al contratista causados por la mala calidad, la calidad deficiente o desempeño defectuoso, frente a las especificaciones que se pacten en el contrato, todos ellos siempre que sean exigibles en la etapa post-contractual, una vez finalice el plazo de ejecución.

1.5. Provisión de repuestos

Cubre los perjuicios imputables la contratista causados por el incumplimiento por no suministrar los repuestos, partes, materiales e insumos necesarios para la reparación y mantenimiento de bienes suministrados por el contratista, frente a las especificaciones que se pacten

en el contrato o previstas en la ley en la etapa postcontractual.

1.6. Pago de salarios y prestaciones sociales

Cubre a LA ENTIDAD en su calidad de contratante, contra los perjuicios imputables la contratista derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, derivadas de contratos laborales a que está obligado, en su calidad de empleador, incluidas las de pago de salarios y prestaciones sociales legales, liquidación de contratos de acuerdo con las obligaciones de ley asumidas por el empleador y que guardan relación directa con el personal utilizado en la ejecución del contrato en el territorio nacional.

1.7. Estabilidad y calidad de la obra

El amparo de estabilidad y calidad de la obra, cubrirá a LA ENTIDAD en calidad de contratante, con motivo de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista garantizado.

1.8. Otros amparos

La presente póliza también cubre a LA ENTIDAD en su calidad de contratante, por los amparos adicionales que se determinen y definan específicamente en el contrato y que se anotan expresamente en la carátula o en anexos que se expidan en ampliación a la presente póliza.

2. EXCLUSIONES

2.1. CAUSA EXTRAÑA

CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2. MODIFICACIONES NO INFORMADAS

EN CASO DE PACTARSE O IMPONERSE CONDICIONES, CAMBIAR LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO Y NO REPORTARLO DEBIDAMENTE AL ASEGURADOR, Y QUE NO SEAN ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR ÉL, ÉSTE QUEDARÁ RELEVADO DEL PAGO DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, DERIVADA DE TALES CAMBIOS, PACTOS O MODIFICACIONES.

2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ESTE SEGURO NO CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS RECLAMOS DE TERCEROS AJENOS AL CONTRATO, CON OCASIÓN DE RECLAMOS DE TERCEROS AJENOS AL CONTRATO, CON OCASIÓN DE EVENTUALES RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER CIVIL EXTRACONTRACTUAL. TAMPOCO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CARÁCTER PATRONAL, DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO.

2.4. VICIOS POR TRANSCURSO DEL TIEMPO

LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO SOBRE BIENES Y OBJETOS.

2.5. USO INDEBIDO

EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE

2.6. EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS.

LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

2.7. SE EXCLUYE DE LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUALQUIER HECHO O RECLAMACIÓN ORIGINADA EN LA COMISIÓN POR ALGUNA DE LAS PARTES DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, DE CUALQUIER DELITO EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y/O SOBORNO TRANSNACIONAL TIPIFICADOS EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO."

3. TÉRMINO DEL AMPARO

La vigencia de los amparos se registra en la carátula de la póliza. Cuando el contratista o LA ENTIDAD requieran al asegurador para ampliar la vigencia de la garantía, el asegurador podrá hacerlo, mediante anexo a la póliza, las vigencias podrán ser modificadas de común acuerdo con el asegurador.

4. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado para cada uno de los amparos otorgados se registra en la carátula de la póliza. Cuando el contratista o LA ENTIDAD requieran al asegurador para ampliar el valor asegurado de la garantía, el asegurador podrá a hacerlo, mediante anexo a la póliza, las sumas aseguradas podrán ser modificadas de común acuerdo con el asegurador.
En todo caso, las sumas aseguradas para cada amparo constituyen el límite máximo y no se acumulan entre sí, para aumentar el valor asegurado total de la garantía. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074 del Código de Comercio.

5. SINIESTROS

5.1. Aviso

LA ENTIDAD estará obligada a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes.
El asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

5.2. Cuantía y ocurrencia

En concordancia con lo normado en el artículo 1077 del Código de Comercio, LA ENTIDAD deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación.

Sin perjuicio de la libertad que tiene LA ENTIDAD para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro, esta se acreditará con la comunicación en la que consta el incumplimiento que resulte del procedimiento establecido para tal fin en el contrato y que se describe a continuación:

PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA .

Cuando se presente un posible incumplimiento parcial o total del contrato atribuible al CONTRATISTA respecto de

cualquiera de las obligaciones del mismo, LA ENTIDAD, deberá evacuar el siguiente procedimiento para declarar dicho incumplimiento: **A)** Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, según conste en informes elaborados por la Supervisión o la Interventoría, **LA ENTIDAD** lo citará a él y al **GARANTE**, mediante comunicación que por escrito se remitirá al domicilio del CONTRATISTA y del GARANTE, a una audiencia para debatir lo ocurrido. LA ENTIDAD, fijará la fecha para realizar la audiencia, como mínimo al quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación de citación a audiencia al CONTRATISTA y al GARANTE. En la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan y por ello deberá indicar los presuntos incumplimientos contractuales atribuibles al CONTRATISTA, acompañando el informe de la supervisión o interventoría en el que se sustente la actuación y las demás pruebas que soporten la citación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con las estipulaciones contractuales. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia la que deberá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **B)** En desarrollo de la audiencia, el Subgerente de Contratación, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación contractual, indicará los presuntos incumplimientos contractuales atribuidos al CONTRATISTA, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para **EL CONTRATISTA**, según las estipulaciones contractuales. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del **CONTRATISTA** o a quien lo represente y al **GARANTE**, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre las imputaciones de incumplimiento, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, solicitar y aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **C)** Una vez evacuada la práctica de las pruebas o recibidos los medios probatorios aportados por los interesados, se cerrará la audiencia para que LA ENTIDAD mediante decisión contractual motivada que constará por escrito, proceda a resolver sobre la exigibilidad o no de la sanción o declaratoria o no del incumplimiento. Si se resuelve que no hubo incumplimiento, se archivará la actuación contractual. Por el contrario, si se decide que hubo incumplimiento contractual, en el mismo documento, se hará la tasación de la suma a pagar a favor de LA ENTIDAD y a cargo del CONTRATISTA y/o EL GARANTE, como consecuencia del incumplimiento de acuerdo con las estipulaciones contractuales. La respectiva decisión, se informará mediante comunicación escrita que se remitirá al domicilio del CONTRATISTA y del GARANTE. EL CONTRATISTA y EL GARANTE, podrán presentar un escrito de reconsideración ante LA ENTIDAD, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de adopción de la decisión que declara el incumplimiento contractual. Si declarado éste ni EL CONTRATISTA, ni EL GARANTE, presentan el escrito de reconsideración o lo hacen en forma extemporánea, se entenderá que esa decisión se ratifica y se procede para su posterior cobro. La decisión sobre el escrito de reconsideración, si se presenta, será resuelta por **LA ENTIDAD** por escrito, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a su recepción y remitida al CONTRATISTA y del GARANTE. El plazo anteriormente descrito podrá ser prorrogado por un término igual al inicialmente pactado. Por el contrario, si se resuelve que no hubo incumplimiento, se comunicará por escrito a los interesados y se archivará la actuación contractual **D)** En todo caso, en cualquier momento del desarrollo de la audiencia contractual, el Subgerente de Contratación, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación contractual. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **LA ENTIDAD** podrá ordenar el archivo de la actuación contractual en cualquier momento, si se prueba la cesación de situación de incumplimiento que dio lugar a este procedimiento.

PARAGRAFO PRIMERO. PLAZOS PARA EL PAGO DE LA OBLIGACION ECONOMICAA CARGO DEL CONTRATISTA Y/O GARANTE COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL. EL CONTRATISTA, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de LA ENTIDAD, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de confirmación de la declaratoria de incumplimiento. Cuando el GARANTE, sea una entidad bancaria, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de LA ENTIDAD, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de confirmación de la declaratoria de incumplimiento. Cuando EL GARANTE, sea una compañía de seguros, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de LA ENTIDAD, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro del término establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio. El plazo para el pago de la obligación económica señalada en la decisión de declaratoria de incumplimiento, se contará a partir de la fecha del recibo de la comunicación escrita respectiva en la que conste la confirmación de la declaratoria de incumplimiento o desde el vencimiento del término para presentar el escrito de reconsideración

PARAGRAFO SEGUNDO: Para los efectos del presente contrato, el documento donde conste la declaratoria de incumplimiento contractual parcial o total atribuible al CONTRATISTA, se constituye en la prueba de la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

PARAGRAFO TERCERO: Para efectos de valores a favor de LA ENTIDAD, referentes a cláusula penal de apremio, cláusula penal pecuniaria, cantidades de obra contractuales que no requieran adición de mayores valores contractuales, ajustes posteriores a las actas de obra parciales y/o definitivas, procederá la compensación de los saldos a favor del contratista.

5.3. Oportunidad para el pago de la prestación asegurada

El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que LA ENTIDAD acredite su derecho en la forma prevista en el numeral 5.2. Anterior. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará a LA ENTIDAD, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera, aumentado en la mitad.

5.4. Compensaciones

Si LA ENTIDAD al momento de tener conocimiento del incumplimiento o en cualquier momento posterior a este y

anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias siempre y cuando estas sean objeto de compensación de acuerdo con la ley, de conformidad con lo reglado en los artículos 1714 y siguiente del Código Civil. Los montos compensados se disminuirán del valor de la indemnización.

En aquellos casos en que la aseguradora haya pagado indemnizaciones en virtud de declaratorias de incumplimiento, una vez se inicie la etapa de liquidación del respectivo contrato LA ENTIDAD deberá comunicar al asegurador si hay saldos a favor del contratista, para los fines que el asegurador estime pertinentes.

5.5. No proporcionalidad

De presentarse incumplimiento parcial de las obligaciones, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurador no se tasará en proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación.

5.6. Proporcionalidad de la cláusula penal

En virtud de lo previsto en el Art. 1596 del Código Civil si el contratista cumple solamente una parte de la obligación principal, y LA ENTIDAD acepta esta parte, el primero tendrá derecho a que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada en la cláusula penal.

6. INOPONIBILIDAD

A LA ENTIDAD no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra de la persona garantizada.

7. CESIÓN

Si por incumplimiento del contratista, La Aseguradora resolviera continuar con la ejecución del contrato y así lo convenga con LA ENTIDAD, el contratista acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de La Aseguradora o de quien ella designe, según el objeto contractual.

8. PROCESOS CONCURSALES Y PRECONCURSALES

LA ENTIDAD está obligada a hacer valer los derechos que le correspondan en cualquier proceso concursal o preconcursal previsto en la ley, en el que llegare a ser admitido el contratista, en la forma en que debiese hacerlo, aun si no contase con la garantía otorgada por este seguro, y deberá dar el aviso respectivo a La Aseguradora. De no cumplir con esta obligación La Aseguradora sólo podrá deducir de la indemnización el monto del valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento tal como lo regula el artículo 1078 del Código de Comercio.

9. ARBITRAMENTO

En caso de que la Aseguradora sea llamada en garantía dentro de un tribunal de arbitramento, con ocasión de una controversia entre el contratista y LA ENTIDAD, la aseguradora quedará vinculada a los efectos del pacto arbitral suscrito por ellos en los términos del Parágrafo Primero del artículo 37 de la Ley 1563 de 2012 y las normas que la modifiquen reemplacen o adicionen.

10. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE SEGURO

La prescripción de las acciones derivadas de este seguro sigue lo normado por el artículo 1081 del Código de Comercio y las leyes que lo adicionen, complementen o modifiquen así como normas, disposiciones o ley especiales que sean aplicables.

11. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, una vez que La Aseguradora pague la indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos de LA ENTIDAD contra el contratista o las personas responsables del siniestro.

LA ENTIDAD no puede renunciar en ningún momento a sus derechos en contra del contratista garantizado y si lo hiciere, perderá el derecho a la indemnización.

12. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

El oferente o contratista garantizado deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad contratante asegurada. En este caso se dará origen al cobro adicional de prima la cual deberá ser pagada previamente por el contratista garantizado.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista garantizado deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, previo pago de la prima.

13. DOMICILIO DEL CONTRATO

Se fija como do sin perjuicio de lo que dispongan las normas procesales.

EL TOMADOR

FIRMA AUTORIZADA

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A
CONFIANZA

RV: C49578 RV: Contestación demanda / Rad. 2017-00330 /Dte. Lucy Elena Quiñones y otros / Ddo. Hospital San Juan de Dios y otros /Llda. gtía: Zurich Colombia

Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenaresr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

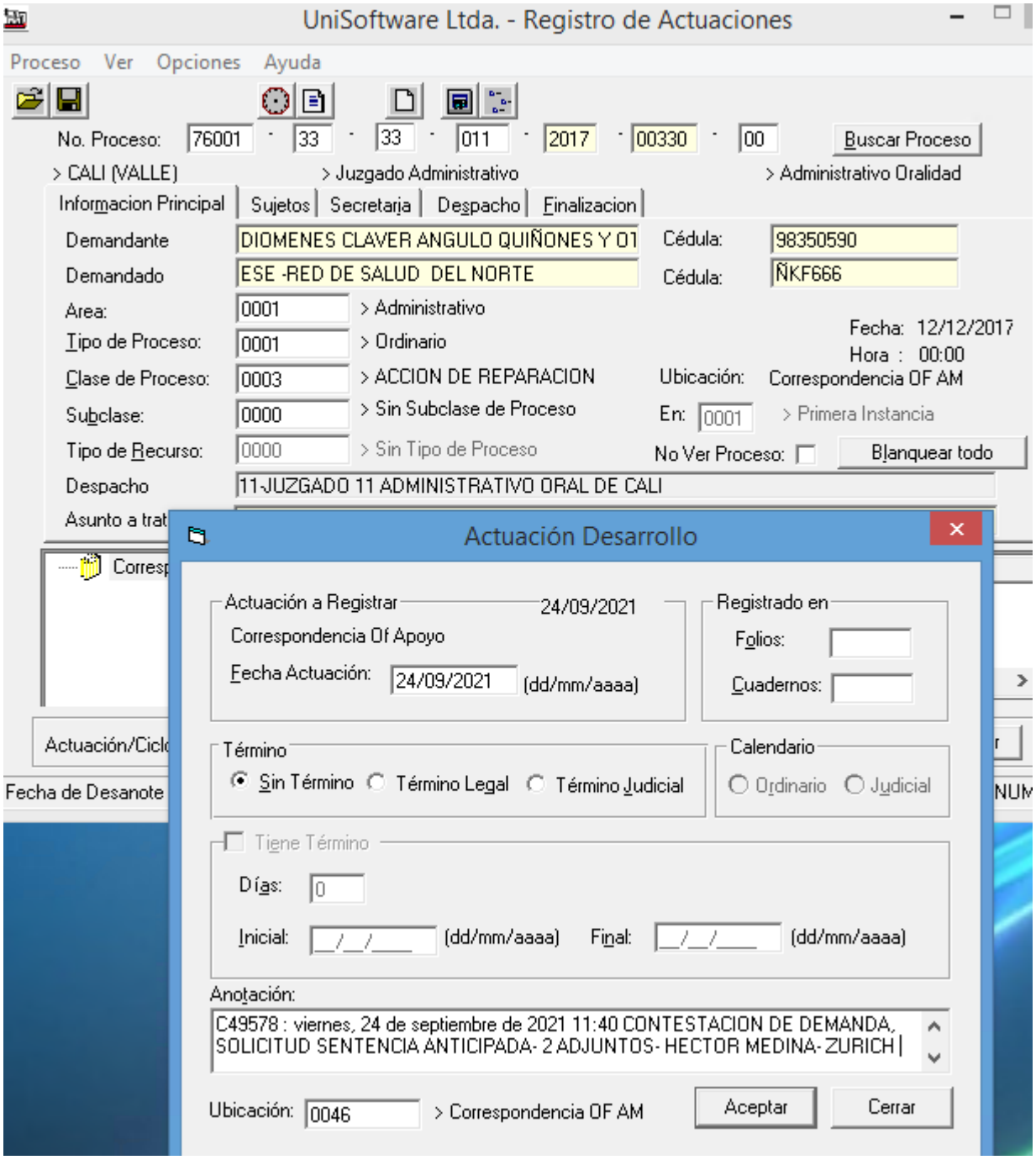
Vie 24/09/2021 12:02

Para: Juzgado 11 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm11cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: hmedina@mypabogados.com.co <hmedina@mypabogados.com.co>

2 archivos adjuntos (566 KB)

21.09.24 Contestación Rad. 2017-00330.pdf; 21.09.24 Solicitud Sentencia anticipada Rad. 2017-00330.pdf;

Cordial saludo,
Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.
Por favor no responda a este correo, este email solamente es para dar respuesta a radicación de correspondencia. Comuníquese con nosotros al
email of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Atentamente,

JOSE DAVID COLMENARES RODRIGUEZ
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Cali

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 24 de septiembre de 2021 11:53 a. m.
Para: Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenaresr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: C49578 RV: Contestación demanda / Rad. 2017-00330 /Dte. Lucy Elena Quiñones y otros / Ddo. Hospital San Juan de Dios y otros /Llda. gtía: Zurich Colombia

ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca
cid:image001.png@01D38AB8.5F7EFE10

De: Héctor Mauricio Medina Casas <hmedina@mypabogados.com.co>
Enviado: viernes, 24 de septiembre de 2021 11:40
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm11cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: repare.felipe@gmail.com <repare.felipe@gmail.com>; Luis Alberto Bustos Perdomo <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>; gerenciageneral@emssanar.org.co <gerenciageneral@emssanar.org.co>; secgeneral@cali.gov.co <secgeneral@cali.gov.co>; contador@sirad.org <contador@sirad.org>; contactenos <contactenos@valledelcauca.gov.co>; juridico@hospitalsanjuandedios.org.co <juridico@hospitalsanjuandedios.org.co>; hsjdhospitalsanjuandedios@hostipalsanjuandedios.org.co <hsjdhospitalsanjuandedios@hostipalsanjuandedios.org.co>; Beto Pe&#65533;a <notificacionesjudiciales@esenorte.gov.co>; notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>; notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>; notificacionesjudiciales@axacolpatria.co <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>; Beto Pe&#65533;a <notificacionesjudiciales@esenorte.gov.co>; amanda acosta <amandaacostaa1977@hotmail.com>; agesoc@hotmail.com <agesoc@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>; Maria Alejandra Henao Sierra <mhenao@mypabogados.com.co>
Asunto: Contestación demanda / Rad. 2017-00330 /Dte. Lucy Elena Quiñones y otros / Ddo. Hospital San Juan de Dios y otros /Llda. gtía: Zurich Colombia

Señores
JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

Referencia: Reparación Directa No. 760013333011-2017-00330-00
Demandante: LUCY ELENA QUIÑONES Y OTROS
Demandados: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Y OTROS
Llamado en garantía: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Y OTROS
Asunto: Contestación a la demanda y su reforma, así como al llamamiento en garantía; y memorial solicitud de sentencia anticipada.

Respetados señores,

Por parte de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., entidad llamada en garantía en el proceso relacionado en el asunto, a través del presente correo electrónico radico la contestación a la demanda y su reforma, así como al llamamiento en garantía; y memorial con solicitud de sentencia anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, este correo electrónico se envía de un canal digital debidamente informado en el proceso y se remite a los apoderados de las demás partes.

Folios:
Contestación a la demanda y su reforma, así como al llamamiento en garantía: veintitrés (23)
Memorial con solicitud de sentencia anticipada: tres (3)

Por favor acusar recibo.

Atentamente,

Medina Abogados

Héctor Mauricio Medina Casas
Socio Director

Cl. 78 # 9-57, Piso 6 - Bogotá D.C.
Cra. 12 No. 34 - 67 Ofc. 702 - Bucaramanga
PBX : (571) 610 4058

DOCUMENTO CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADO.

La información contenida en este correo electrónico está protegida bajo las previsiones sobre secreto profesional y puede ser considerada legalmente como privilegiada. Está dirigida únicamente al destinatario inicial. Si usted no es el destinatario inicial, cualquier revelación, copia o distribución en relación con este documento está prohibida por la Ley. Si usted lo recibe por error, por favor reenvíelo al remitente y destruya el mensaje original. Gracias.

Señores
JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

Referencia: Reparación Directa No. 760013333011-2017-00330-00
Demandante: LUCY ELENA QUIÑONES Y OTROS
Demandados: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Y OTROS
Llamado en garantía: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Y OTROS
Asunto: Contestación a la demanda y su reforma así como al llamamiento en garantía.

Respetados señores,

HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado especial de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., mediante el presente escrito, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA Y SU REFORMA,** así como el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** promovidos en su contra en los siguientes términos.

I. OPORTUNIDAD DE ESTA CONTESTACIÓN. -

La contestación se presenta dentro del término de quince (15) días establecido en el auto admisorio del llamamiento en garantía, que comenzó a contabilizarse el 6 de septiembre de 2021, considerando que la notificación personal se efectuó el 1 de septiembre del mismo año y se entendió surtida dos (2) días hábiles después. En consecuencia, el plazo para radicar este escrito se vence el 24 de septiembre de 2021.

II. SÍNTESIS DE LA DEFENSA. -

La parte actora pretende que se declare la responsabilidad de los demandados en el presente proceso con fundamento en la supuesta falla del servicio que generó el fallecimiento de INGRID VANESSA QUIÑONES (Q.E.P.D), pues, en su criterio, hubo una atención médica inoportuna e incumplimiento de las obligaciones a cargo de las Secretarías de Salud de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA y del MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI por la omisión en el envío del tratamiento médico para la malaria.

En lo que refiere al MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI (entidad asegurada), se advierte que las pretensiones son improcedentes por cuanto existe una manifiesta falta de legitimación en la causa por pasiva, ya que no se observa un incumplimiento, por acción u omisión, de una obligación a su cargo. Como se expondrá en esta contestación, la obligación que alega la parte demandante como incumplida y por la cual pretende atribuir responsabilidad, no le correspondía cumplirla al MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI sino al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Adicionalmente, no se configuran los presupuestos de la responsabilidad, dado que la atención brindada por las Instituciones Prestadoras de Salud fue adecuada. Lo cierto es que la causa del fallecimiento de INGRID VANESSA QUIÑONES (Q.E.P.D.) se debió a que consultó tardíamente al servicio de salud y a la interrupción voluntaria y consciente del tratamiento y plan de manejo establecido por los médicos.

III. PARTES INTERVINIENTES. -

1. Demandantes:

1.1. LUCY ELENA QUIÑONES, domiciliada en Cali e identificada con cédula de ciudadanía No. 38.560.474.

1.2. KIMBERLY TATIANA RIVAS QUIÑONES, domiciliada en Cali, representada por LUCY ELENA QUIÑONES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.560.474.

1.3. MARIA ENEI QUIÑONES, domiciliada en Cali e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.876.987

1.4. OSCAR JOSÉ SINISTERRA QUIÑONES, domiciliado en Cali e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.781.511

1.5. MARIEN DE JESÚS SÁNCHEZ QUIÑONES, domiciliada en Cali e identificada con cédula de ciudadanía No. 38.886.088

1.6. DIOMEDES CLAVER ANGULO QUIÑONES, domiciliado en Cali e identificado con cédula de ciudadanía No. 98.350.590

1.7. MARIA INES QUIÑONES GODOY, domiciliada en Cali e identificada con cédula de ciudadanía No. 27.403.939

2. Demandados:

2.1. EPS ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EMSSANAR ESS, con domicilio principal en Pasto – Nariño, NIT. 814000337-1 y representada legalmente por Carlos Edmundo Fajardo Pabón o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.965.810, quien actúa como demandado.

2.2. MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI (Secretaría de Salud), representada legalmente por Norman Maurice Armitage Cadavid o quien haga sus veces, quien actúa como demandado.

2.3. SERVICIOS INTEGRALES DE RADIOLOGÍA S.A.S (SIRAD S.A.S.) sociedad domiciliada en Cali con NIT. 900218138-1 y representada legalmente por Gabriel Posada Rivera o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.739.094., quien actúa como demandado.

2.4. GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, representada legalmente por Dilian Francisca Toro o quien haga sus veces, quien actúa como demandado.

2.5. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, sociedad domiciliada en Cali, representada legalmente por Dacio Saa Carabali o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.491.322., quien actúa como demandado.

2.6. LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E.) - RED SALUD DEL NORTE - HOSPITAL JOAQUÍN PAZ BORRERO (en adelante "RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E."), sociedad domiciliada en Cali, representada legalmente por Maria Piedad Echeverri Calderón o quien haga sus veces, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.326.099., quien actúa como demandado.

3. Llamadas en garantía:

3.1. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., con NIT. 891.700.031-9 y representada legalmente por Gustavo Alberto Herrera Ávila o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395. 114 de Bogotá D.C., entidad llamada en garantía por el MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

3.2. ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. o QBE SEGUROS S.A.), sociedad domiciliada en Bogotá D.C. con NIT. 860002534-0 y representada legalmente por Juan Carlos Realphe Guevara, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225., entidad llamada en garantía por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

3.3. ALLIANZ SEGUROS S.A., sociedad domiciliada en Bogotá D.C. con NIT. 860.026.182 – 5 y representada legalmente por William Barrera Valderrama, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.297.787, llamada en garantía por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

3.4. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sociedad domiciliada en Bogotá y con NIT. 860.002.184-6 y representada legalmente por Bernardo Rafael Serrano López, identificada con cédula de extranjería No. 486.875, quien actúa como LLAMADA EN GARANTÍA por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

3.5. LA PREVISORA SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, sociedad de economía mixta del orden nacional con NIT. 860.002.400 -2 y representada legalmente por Joan Sebastián Hernández Ordóñez, llamada en garantía por SERVICIOS INTEGRALES DE RADIOLOGÍA S.A.S (SIRAD S.A.S.)

3.6. SEGUROS DEL ESTADO S.A., sociedad domiciliada en Bogotá D.C., con NIT. 860.009.578-6 y representada legalmente por Andrés Felipe González Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.403.778 quien actúa como LLAMADA EN GARANTÍA por RED SALUD DEL NORTE E.S.E.

3.7. ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE sociedad domiciliada en Cali, con NIT. 900.522.923-3 y representada legalmente por Alba Ruth Libreros Lozada, identificada con cédula de ciudadanía 31.906.433 quien actúa como LLAMADA EN GARANTÍA por RED SALUD DEL NORTE E.S.E.

3.8. COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A. sociedad domiciliada en Bogotá D.C. con NIT. 860.070374-9 y representada legalmente por Luis Alejandro Rueda Rodríguez o quien haga sus veces, llamada en garantía por ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE.

IV. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA. -

1. NO ME CONSTA puesto que no es un hecho de mi representada.

2. NO ME CONSTA puesto que no es un hecho de mi representada.

3. NO ME CONSTA puesto que no es un hecho de mi representada.

4. NO ME CONSTA puesto que no es un hecho de mi representada, y corresponde al

desarrollo íntimo familiar de los demandantes.

5. NO ME CONSTA puesto que no es un hecho de mi representada.

No obstante, de acuerdo con lo consignado en la historia clínica de RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E., es cierto, según lo consignado en motivo de consulta, que días anteriores al ingreso al servicio de urgencias de esta IPS, la señora INGRID VANESSA QUIÑONES (Q.E.P.D.) estuvo en el departamento del Chocó (Costa Pacífica).

Así mismo, se evidencia en la historia clínica que la señora INGRID VANESSA QUIÑONES (Q.E.P.D.) presentaba malestar general, fiebre y cefalea, quince (15) atrás.

6. NO ME CONSTA puesto que no es un hecho de mi representada.

Sin embargo, de acuerdo con lo indicado en la historia clínica en el motivo de consulta, NO ES CIERTO que desde que INGRID VANESSA QUIÑONES (Q.E.P.D.) llegó a la ciudad de Cali, esto es el 11 de noviembre 2015, según lo indicado en la demanda en el hecho anterior, presentó malestar.

Lo anterior, debido a que, en el motivo de consulta, la señora INGRID VANESSA QUIÑONES (Q.E.P.D.) refirió que llevaba aproximadamente 15 días presentando los síntomas de malestar general, fiebre y dolor de cabeza, es decir, desde el 31 de octubre de 2015

7. NO ME CONSTA puesto que no es un hecho de mi representada. En todo caso, de acuerdo con la historia clínica de RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. se observa que la hora de consulta por el servicio de urgencias corresponde realmente a las 9:37 PM del 14 de noviembre de 2015.

En ese sentido, NO ES CIERTO que la señora INGRID VANESSA QUIÑONES (Q.E.P.D.) haya asistido el 14 de noviembre de 2015 a las 6:00 PM.

8. NO ME CONSTA debido a que no es un hecho de mi representada, sin embargo, ES CIERTO de acuerdo con la historia clínica de la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.

Igualmente, se resalta que la clasificación del Triage de la señora INGRID VANESSA QUIÑONES (Q.E.P.D.) fue "consulta con prelación"; siendo posteriormente atendida en el servicio de urgencias a las 9:45 PM, lo que demuestra que hubo una atención oportuna.

9. NO ME CONSTA debido a que no es un hecho de mi representada. Sin embargo, de acuerdo con la historia clínica, ES CIERTO que estando en observación en el servicio de urgencias, a las 9:45 PM se registró que la paciente presentaba frecuencia cardiaca de 106, frecuencia respiratoria de 20 y temperatura de 38.5°.

Teniendo en cuenta el examen físico que se realizó en esta evolución, se ordenó la toma de exámenes paraclínicos y se suministró medicamentos.

10. NO ME CONSTA puesto que no es un hecho de mi representada. Sin embargo, se observa que lo referido por la parte demandante coincide según lo consignado en la historia clínica y de acuerdo con lo indicado en el hecho anterior.

11. NO ME CONSTA debido a que no es un hecho de mi representada. No obstante, teniendo en cuenta lo consignado en la historia clínica, NO ES CIERTO que el 14 de noviembre de 2015 a las 11:00 PM se confirmara el diagnóstico de Hemoparásitos.

El diagnóstico de Hemoparásitos fue confirmado en la evolución del 15 de noviembre de 2015 a la 1:56 AM en el cual se consignó:

"***ANÁLISIS DE EVOLUCIÓN***
CREATININA 0,92 UROANÁLISIS NORMAL HEMOGRAMA LEUCOS 4,4 PLAQUETAS 9 HB 12,8 HTO 37,9 NEUTROS 65,7% HEMOPARÁSITOS

ANÁLISIS DE EVOLUCIÓN
POSITIVO PARA PALUDISMO POR FALCIPARUM +++ 1600 PACIENTE EL CUAL SE DEJA EN OBSV SE LLENA FICHA PARA QUE LA SECRETARÍA DE SALUD LE ENVIE EL TTO A LA PACIENTE OBSV"

12. NO ME CONSTA debido a que no es un hecho de mi representada, sin embargo, es importante tener en cuenta que, en el motivo de ingreso del 14 de noviembre de 2015, la señora INGRID VANESSA QUIÑONES (Q.E.P.D.) manifestó que presentaba malestar general, dolor de cabeza y fiebre desde hacía 15 días, es decir, desde el 31 de octubre de 2015.

Estos síntomas referidos son síntomas típicos de la Malaria o paludismo, razón por la cual se tomaron exámenes paraclínicos los cuales confirmaron la presencia de la enfermedad.

13. NO ME CONSTA puesto que no es un hecho de mi representando. Sin embargo, ES CIERTO, según la historia clínica, que el 15 de noviembre de 2015 a la 1:56 AM se dejó consignado que la paciente se mantendría en observación y se llenó ficha para que la Secretaría de Salud enviara el tratamiento a seguir teniendo en cuenta que el diagnóstico fue Malaria o Paludismo por Falciparum.

Es en todo caso, se estima importante aclarar que dicha solicitud de realiza ante el Centro Regulador de Urgencias CRUE la Secretaría Departamental de Salud, lo cual es evidente que la responsabilidad recae sobre la Secretaría Departamental y no la Secretaría de salud del MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

14. NO ME CONSTA debido a que este hecho se encuentra redactado utilizando apreciaciones subjetivas por parte del demandante.

En ese sentido, NO ME CONSTA que la enfermera Salomé Franco desacatara o incumpliera una orden médica. Así mismo, NO ME CONSTA que diera orden de salida, pues esto no se encuentra consignado en la historia clínica de la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.

15. NO ME CONSTA puesto que no es un hecho de mi representada.

16. NO ME CONSTA puesto que no es un hecho de mi representada.

En todo caso, NO ES CIERTO que no se activaran las rutas de atención para pacientes diagnosticados con Malaria, pues tal y como consta en la historia clínica de RED SALUD DEL NORTE E.S.E., y en el hecho 13 de la demanda, se diligenció y se remitió una ficha a la Secretaría de Salud solicitando el tratamiento de la paciente.

17. NO ME CONSTA puesto que no es un hecho de mi representada.

18. NO ME CONSTA puesto que no es un hecho de mi representada.

19. NO ME CONSTA puesto que no es un hecho de mi representada. Ahora bien, de acuerdo con la historia clínica de RED SALUD DEL NORTE E.S.E. se observa que la paciente ingresó nuevamente al servicio de urgencias el 16 de noviembre de 2015, refiriendo en el Triage como motivo de consulta: "*Reconsulta por malestar general, dificultad respiratoria, cefalea*"

Una vez es atendida en el servicio de urgencias, se le realizó el examen físico en el cual se revisó: la frecuencia cardiaca, la frecuencia respiratoria, Temperatura, Peso, Talla, Índice de masa corporal (IMC), la saturación, la tensión arterial, entre otras.

Así mismo, de acuerdo con la evolución de las 5:10 PM del 16 de noviembre de 2015, el médico tratante ordenó el suministro de medicamentos como solución salina o Cloruro de Sodio al 9% bolsa X 100ML y Dipirona solución inyectable 40 – 50% 1GR X 2ML, y ordenó la toma de Radiografía de Tórax (P.A. O A.P. Y Lateral, Decúbito lateral, oblicuas o lateral con bario).

En tal sentido, NO ES CIERTO que no se haya realizado un examen físico adecuado ni si hayan tomado en general las medidas necesarias para conocer el estado de salud de la paciente, pues como se indicó con anterioridad, se suministró medicamento y se ordenó la toma de examen de radiografía para poder establecer el plan de manejo.

20. NO ES UN HECHO. Este numeral no es un hecho debido a que lo consignado por la parte demandante corresponde a una valoración subjetiva.

Al respecto, se aclara que el plan de manejo para el tratamiento de enfermedades que establecen las instituciones prestadoras de salud siempre responde a diferentes circunstancias como lo son los antecedentes personales y familiares referidos por el paciente y consignados en la historia clínica, los exámenes diagnósticos y la evolución física que se vaya observando en el paciente.

Como se indicó en el hecho anterior, el 16 de noviembre 2015, día en que reingresó la señora INGRID VANESSA QUIÑONES (Q.E.P.D.), el médico tratante ordenó el suministro de medicamentos y la toma de examen de radiografía.

En ese sentido, NO ME CONSTA que no se haya consignado ni seguido el tratamiento correspondiente para tratar la enfermedad padecida por la señora INGRID VANESSA QUIÑONES (Q.E.P.D.), pues en todo caso, la atención siempre debe tener un proceso o unas fases, siendo el diagnóstico, el tratamiento y el post-tratamiento.

21. NO ME CONSTA puesto que no es un hecho de mi representada.

22. NO ME CONSTA puesto que no es un hecho de mi representada. No obstante, como se mencionó con anterioridad, el acto médico se materializa a través de distintas fases, siendo el diagnóstico, el tratamiento y el post-tratamiento.

De igual forma, es importante tener en cuenta que, de conformidad con la historia clínica, la paciente estuvo en constante valoración. Se observa que el mismo día de ingreso se ordenó el suministro de medicamentos y la toma de radiografía, esto con el fin de obtener el diagnóstico, es decir, conocer el estado de salud de la paciente y así, para poder establecer el tratamiento o plan de manejo a seguir.

23. NO ME CONSTA debido a que no es un hecho de mi representada. En todo caso, es importante tener en cuenta lo siguiente:

NO ES CIERTO, como lo indica el demandante, que el soporte de oxígeno se haya ordenado el 17 de noviembre de 2015 ya que dicha orden corresponde a anotación del 16 de noviembre de 2015 a las 6:23 PM.

Al respecto se aclara que en esta evolución se consignó que la paciente presentaba problemas respiratorios, razón por la cual la enfermera Lilia Estupiñán consultó al médico tratante quien ordenó el soporte de oxígeno por cánula nasal.

Si bien no se encuentra la anotación por parte del doctor Luis Bolaños ordenando el soporte de oxígeno, si se encuentra la anotación relacionada a dicha orden, pues esta es la misma elaborada por la enfermera Lilia Estupiñán quien consulta al doctor el tratamiento a seguir. En ese sentido, y teniendo en cuenta que el tratamiento se encuentra debidamente anotado, no existe ninguna irregularidad al respecto.

Por otra parte, en lo referente a la anotación de las 00:36 AM del 17 de noviembre de 2015, ES CIERTO que, al hacer el llamado, la paciente no se encontraba en el servicio, pues de acuerdo con la historia clínica la señora INGRID VANESSA QUIÑONES (Q.E.P.D.) se había fugado. Al respecto se consignó:

> "***EVOLUCIÓN:***
> *PACIENTE QUE SE LLAMA EN MÚLTIPLES OCASIONES EN EL SERVICIO DE URGENCIAS Y NO SE ENCUENTRA LA CUAL SE FUGA DEL SERVICIO SIN VALORACIÓN POR PARTE DEL MÉDICO."*

Así las cosas, es evidente que la señora INGRID VANESSA QUIÑONES (Q.E.P.D.) decidió asumir el riesgo de la enfermedad que la aquejaba, pues abandonó el servicio presentando graves condiciones de salud, impidiendo que se continuara con el tratamiento correspondiente y con las debidas valoraciones de seguimiento y evolución.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la institución se encontraba a la espera de la respuesta respecto al tratamiento a seguir para el manejo de la Malaria.

24. NO ME CONSTA debido a que no es un hecho de mi representada. En todo caso, según la evolución de las 00:36 AM de RED SALUD DEL NORTE E.S.E., se realizaron varios llamados a los cuales no respondió la paciente, lo que permitió identificar que la paciente se había fugado del servicio sin que se pudiera concluir la atención en salud que requería.

25. NO ME CONSTA puesto que no es un hecho de mi representada, sin embargo, como se mencionó con anterioridad, a la paciente se le suministró medicamentos, se ordenó la toma de radiografía y el suministro de oxígeno por cánula nasal mientras se encontró en el servicio de urgencias.

De igual forma, se recuerda que la señora INGRID VANESSA QUIÑONES (Q.E.P.D.) no recibió el tratamiento completo para la enfermedad que padecía debido a que ella misma decidió interrumpirlo al optar de forma voluntaria por retirarse de libre y conscientemente del servicio.

Así las cosas, es claro que la señora INGRID VANESSA QUIÑONES (Q.E.P.D.) decidió asumir el riesgo que la misma enfermedad representaba, teniendo en cuenta que su estado de salud era bastante complicado.

26. Contiene varios hechos a los que me referiré de la siguiente forma:

- NO ES CIERTO que hubo una falta de atención por parte de RED SALUD DEL NORTE E.S.E. pues como se observa en la historia clínica aportada por la parte demandante, la señora INGRID VANESSA QUIÑONES (Q.E.P.D.) estuvo en constante valoración, se le suministraron medicamentos, se ordenaron exámenes como la toma de radiografía e incluso se ordenó el suministro de oxígeno.

  De igual manera, se recuerda que la paciente no recibió una atención completa debido a que la misma se vio truncada por la decisión que la paciente tomó de abandonar el servicio.

- NO ME CONSTA la hora en que la paciente ingresó al HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, pues no es un hecho de mi representada. En todo caso, de acuerdo con la

historia clínica de esta IPS, la señora INGRID VANESSA QUIÑONES (Q.E.P.D.) ingresó al servicio de urgencias a las 10:54:43 PM del 16 de noviembre de 2021, y no a las 8:00 PM como lo refiere la parte demandante.

- NO ME CONSTA las condiciones en que ingresó la señora INGRID VANESSA QUIÑONES (Q.E.P.D.) al HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, debido a que no corresponde a un hecho de mi representada, sin embargo, según la historia clínica aportada, es cierto que las condiciones de ingreso fueron "*4 días de evolución consistentes en tos con expectoración verde* […]".

  Adicional a lo anterior, se dejó registrado en la historia clínica del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS lo siguiente:

  "*CONDUCTA: OXÍGENO A 3 LITROS POR MINUTO*
  HEMOGRAMA GLICEMIA PCR PARCIAL DE ORINA CREATININA
  GOTA GRUESA URGENTE
  RX TORAX PA Y LATERAL
  LEV SSN 1000 CC PARA 2 HORAS LUEGO CONTINUAR A 100 CC POR HORA
  ACETAMINOFEN POR 500MG VÍA ORAL AHORA
  INTERCONSULTA Y VALORACIÓN MEDICINA FAMILIAR.
  DIAGNÓSTICO DE INGRESO:
  J189 NEUMONÍA, NO ESPECIFICADA OK
  B54 PALUDISMO (MALARIA) NO ESPECIFICADO OK

  […]

  PLAN DE MANEJO AMBULATORIO
  DESTINO DE PACIENTE: Remisión a otra institución
  PACIENTE CON DX:
  1. MALARIA POR P. FALCIPARUM. 2. SÍNDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA ADULTO, 3. EDEMA PULMONAR NO CARDIOGÉNICO.

  LABORATORIOS: LEUCOS 10110 NEUT 71.8% LINF 20% HB 16.6 HTD 47.2% PLAQ 120.000, PCR 115.15 HEMOPARÁSITOS P. FALCIPARUM FORMAS ANULARES 1010 U/L, UROANÁLISIS NO APTOLÓGICO, CREATININA 0.98, GLICEMIA 146.3, GASES ARTERIALES PH 7.39 PCO2 33.6 HCO3 20 PO2 44.

  VALORADA POR MEDICINA INTERNA QUIEN INDICA REMISIÓN UCI. PACIENTE ACEPTADA EN UCI SIRAD.
  SE GRABA EPICRISIS, SE NOTIFICA A ENFERMERÍA." (Subrayado fuera de texto).

27. NO ME CONSTA toda vez que no es un hecho de mi representada.

28. NO ME CONSTA debido a que no es un hecho de mi representada. En todo caso, de acuerdo con la historia clínica del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, es cierto que el doctor Luis Fernando Cespedes ordenó el suministro del medicamento Coartem (Arteméter y lumefantrina)[1] para el tratamiento de la Malaria.

29. NO ME CONSTA toda vez que no es un hecho de mi representada.

30. NO ME CONSTA toda vez que no es un hecho de mi representada.

[1] Principal, P. and Medicinas, h., 2016. *Arteméter y lumefantrina: MedlinePlus medicinas*. [online] Medlineplus.gov. Disponible en: <https://medlineplus.gov/spanish/druginfo/meds/a609024-es.html> [último acceso: 14 septiembre 2021].

31. NO ES UN HECHO, pues hace referencia a una apreciación subjetiva por la parte demandante. En todo caso, NO ME CONSTA por tratarse de una afirmación totalmente ajena a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

32. NO ES UN HECHO, pues hace referencia a una apreciación subjetiva por la parte demandante. En todo caso, NO ME CONSTA por tratarse de una afirmación totalmente ajena a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

33. NO ES UN HECHO, pues hace referencia a una apreciación subjetiva por la parte demandante. En todo caso, NO ME CONSTA por tratarse de una afirmación totalmente ajena a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

34. NO ME CONSTA que el 17 de noviembre de 2017 la señora INGRID VANESSA QUIÑONES (Q.E.P.D.) haya ingresado a la Unidad de Cuidado Intensivo – UCI por encontrarse bajo graves condiciones de salud, pues este no es un hecho de mi representada. No obstante, según las notas de enfermería de esta fecha, se consignó: "*SDRA ASOCIADO MALARIA GRAVE Y REMITEN A UCI*."

35. NO ME CONSTA toda vez que no es un hecho de mi representada.

36. NO ME CONSTA toda vez que no es un hecho de mi representada.

37. NO ME CONSTA toda vez que no es un hecho de mi representada.

En todo caso, como se mencionó en la contestación al hecho trece (13), no es responsabilidad de la Secretaría de Salud del MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI suministrar los medicamentos antimaláricos, pues dicha obligación corresponde primero a la IPS, y en caso de no tenerlo, al Centro Regulador De Urgencias CRUE de la Secretaría Departamental de Salud.

Prueba de lo anterior se encuentra en la respuesta al derecho de petición elevado por el doctor Luis Felipe Hurtado Cataño con asunto "*Petición de información sobre procesos administrativos para tratar la malaria*".

38. NO ME CONSTA toda vez que no es un hecho de mi representada.

39. NO ES UN HECHO debido a que corresponde a una valoración subjetiva de la parte demandante. En todo caso, NO ME CONSTA por tratarse de una afirmación totalmente ajena a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

40. NO ES UN HECHO debido a que corresponde a una valoración subjetiva de la parte demandante. En todo caso, NO ME CONSTA por tratarse de una afirmación totalmente ajena a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

41. NO ES UN HECHO debido a que corresponde a una valoración subjetiva de la parte demandante. En todo caso, NO ME CONSTA por tratarse de una afirmación totalmente ajena a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

42. NO ME CONSTA toda vez que no es un hecho de mi representada.

43. NO ME CONSTA toda vez que no es un hecho de mi representada.

44. NO ME CONSTA toda vez que no es un hecho de mi representada.

45. NO ES UN HECHO debido a que corresponde a una valoración subjetiva de la parte demandante. En todo caso, NO ME CONSTA por tratarse de una afirmación totalmente ajena a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

46. NO ES UN HECHO debido a que corresponde a una valoración subjetiva de la parte demandante. En todo caso, NO ME CONSTA por tratarse de una afirmación totalmente ajena a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

47. NO ES UN HECHO debido a que corresponde a una valoración subjetiva de la parte demandante. En todo caso, NO ME CONSTA por tratarse de una afirmación totalmente ajena a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

V. SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. -

ME OPONGO a las pretensiones de la demanda, puesto que las considero infundadas, tanto en los hechos como en el derecho que pretenden, toda vez que carecen de sustento probatorio, específicamente frente al MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, pues es evidente la manifiesta falta de legitimación en la causa por pasiva. En todo caso, me pronunciaré sobre cada una de las pretensiones en los siguientes términos:

2.1. ME OPONGO, dado que no existe un daño que sea imputable a las entidades demandadas por las siguientes razones.

a. De acuerdo con las historias clínicas aportadas al proceso, se puede evidenciar que las Instituciones Prestadoras de Salud actuaron en debida forma ya que cumplieron con los protocolos dispuestos para la atención de pacientes con Malaria, así como dieron el tratamiento adecuado para el tratamiento de esta enfermedad.

b. Es de aclarar que en lo relacionado a la atención brindada por RED SALUD DEL NORTE E.S.E., según la historia clínica, se cumplió con los lineamientos dispuestos por la Secretaría de Salud para la solicitud del medicamento antimalárico.

c. Del mismo modo, se observa que durante el proceso de atención en la RED SALUD DEL NORTE E.S.E., la paciente decidió abandonar la institución asumiendo el riesgo que la enfermedad implicaba, lo cual truncó completamente el proceso de atención impidiendo que se continuara con el plan de manejo y en consecuencia con el suministro de los medicamentos requeridos.

d. Por otra parte, en lo que respecta a la Secretaría de Salud del MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, no es posible endilgar responsabilidad alguna ya que como se indicó en la contestación a los hechos de la demanda, no es su obligación el suministro del medicamento requerido, y en todo caso, la solicitud del mismo corresponde a la Institución Prestadora del Servicio de Salud en el cual se encuentre el paciente.

e. Si bien se encuentra probado el fallecimiento de INGRID VANESSA QUIÑONES (Q.E.P.D.), no existe prueba alguna en la cual se evidencie la existencia de un perjuicio patrimonial o extrapatrimonial padecido por sus familiares, razón por la cual, ante la existencia de uno de los elementos de la responsabilidad, no es posible su declaratoria.

f. Tampoco es procedente la declaratoria de responsabilidad respecto a los demandados debido a que no se encuentra probado el nexo de causalidad, es decir, la relación entre el daño siendo en este caso los supuestos perjuicios sufridos por los demandantes a causa de la muerte de la señora INGRID VANESSA QUIÑONES (Q.E.P.D.) y la supuesta acción u omisión de los demandados.

Es menester recordar que de acuerdo con el artículo 167 del Código General del Proceso "*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*", en ese sentido, al pretender la parte demandante la imputación de responsabilidad en virtud del artículo 90 constitucional, es carga de este probar el daño antijurídico y la acción u omisión de la autoridad pública.

Corolario, se encuentra que la parte demandante no aportó prueba alguna en la cual se evidencie la acción u omisión de los demandados ya que la señora INGRID VANESSA QUIÑONES recibió una atención adecuada y oportuna, conforme a las guías, protocolos y demás normas que rigen la profesión.

Adicional a que, en lo que respecta a la Secretaría de Salud del MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, no existe una obligación incumplida en virtud de las funciones que la ley le ha conferido, de la cual se pueda imputar responsabilidad.

2.2.1 ME OPONGO, debido a que no existe un daño y mucho menos un nexo de causalidad que sea imputable a los demandados, específicamente a la Secretaría de salud del MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

Adicionalmente, me opongo debido a que el perjuicio no es cierto. A pesar de que el Consejo de Estado ha reconocido que existen eventos en los cuales no es posible cuantificar el valor dejado de percibir y en consecuencia toma como base el salario mínimo para su cuantificación, el perjuicio debe estar plenamente probado.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que, en caso de que se llegue a reconocer el pago del daño emergente futuro a favor de la señora LUCI ELENA QUIÑONES, podríamos encontrarnos ante una doble indemnización, pues, como lo afirma la parte demandante, los supuestos gastos en que ha incurrido e incurrirá la señora LUCY ELENA QUIÑONES han sido en favor de la menor KIMBERLY TATIANA RIVAS QUIÑONES.

En ese sentido, no existiría un lucro cesante respecto de la menor KIMBERLY TATIANA ya que el valor que supuestamente dejó de recibir se suple a partir de los gastos a cargo de la señora LUCY ELENA QUIÑONES.

2.2.2. ME OPONGO, debido a que no existe un daño y mucho menos un nexo de causalidad que sea imputable a los demandados, específicamente a la Secretaría de salud del MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

En igual sentido, se resalta que el perjuicio que se reclama no se encuentra probado, pues la parte demandante no allegó prueba alguna en la cual conste el valor que supuestamente debe asumir la señora LUCY ELENA QUIÑONES respecto de la menor KIMBERLY TATIANA RIVAS QUIÑONES.

Por otra parte, es de tenerse en cuenta que, en caso de que se llegue a reconocer el pago del daño emergente futuro a favor de la señora LUCY ELENA QUIÑONES, podríamos encontrarnos ante una doble indemnización, pues, como lo afirma la parte demandante, los supuestos gastos en que ha incurrido e incurrirá la señora LUCY ELENA QUIÑONES han sido en favor de la menor KIMBERLY TATIANA RIVAS QUIÑONES.

En ese sentido, no existiría un lucro cesante respecto de la menor KIMBERLY TATIANA ya que el valor que en teoría dejó de recibir se suple a partir de los gastos a cargo de la señora LUCY ELENA QUIÑONES.

2.2.3. ME OPONGO, debido a que no existe un daño y mucho menos un nexo de causalidad que sea imputable a los demandados, específicamente a la Secretaría de salud del MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

Adicionalmente, en caso de existir una condena en contra de mi representada, me opongo a las cuantías solicitadas por la parte demandante por ser excesivas y completamente desproporcionadas. Al respecto, el Consejo de Estado ha establecido las siguientes cuantías cuando existe un daño moral en caso de muerte, indicando lo siguiente:

> *"En consecuencia, para la reparación del perjuicio moral en caso de muerte se han diseñado cinco niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia calidad de perjudicados o víctimas indirectas, los cuales se distribuyen así:*
>
> *Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno- filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes o estables). A este nivel corresponde el tope indemnizatorio de 100 SMLMV.*
>
> *Nivel No. 2. Donde se ubica la relación afectiva propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 50% del tope indemnizatorio.*
>
> *Nivel No. 3. Está comprendido por la relación afectiva propia del tercer grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 35% del tope indemnizatorio.*
>
> *Nivel No. 4. Aquí se ubica la relación afectiva propia del cuarto grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 25% del tope indemnizatorio.*
>
> *Nivel No. 5. Comprende las relaciones afectivas no familiares (terceros damnificados). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 15% del tope indemnizatorio."*[2] (Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que reconocer 80 SMLMV para las señoras MARIA EINE QUIÑONES y MARIA INÉS QUIÑONES GODOY, quienes son la hermana y abuela de INGRID VANESSA QUIÑONES (Q.E.P.D.), es exagerado por encontrarse por encima del límite reconocido y aplicado por el Consejo de Estado.

2.2.4. ME OPONGO, debido a que no existe un daño y mucho menos un nexo de causalidad que sea imputable a los demandados, específicamente a la Secretaría de salud del MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el perjuicio que reclama la parte demandante no se encuentra debidamente probado, razón por la cual no debe ser tenido en cuenta.

No debe dejarse de lado que el Consejo de Estado desde las sentencias de unificación del 28 de agosto de 2014 (expedientes 31172, 28804 y 31170) ha abandonado el concepto de Alteración de las condiciones de existencia o daño a la vida de relación, pues incluso en fallos posteriores indicó que este perjuicio no debe ser reconocido como categoría autónoma al no estar incluido en los tipos de daños reparables.

Dado lo anterior, teniendo en cuenta que el supuesto perjuicio que se reclama proviene de la supuesta lesión a la integridad psicofísica de INGRID VANESSA

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sala Plena, Sección Tercera. Exp. 26251. Fallo del 28 de agosto de 2014. M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa

QUIÑONES (Q.E.P.D.), de ser reconocido, se estaría indemnizando doble, pues en todo caso, la parte demandante solicita el reconocimiento del perjuicio denominado daño a la salud.

2.2.5. ME OPONGO, debido a que no existe un daño y mucho menos un nexo de causalidad que sea imputable a los demandados, específicamente a la Secretaría de salud del MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

De igual forma, me opongo debido a que en reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado se ha indicado que el daño a la salud únicamente se reconoce a la víctima directa del daño, pues es esta quien lo ha padecido.

2.2.6. ME OPONGO habida cuenta que no existe un daño y mucho menos un nexo de causalidad que sea imputable a los demandados, específicamente a la Secretaría de salud del MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

Así mismo, me opongo al reconocimiento del perjuicio denominado "Daño a la pérdida de oportunidad" debido a que el supuesto perjuicio no se encuentra probado. La parte demandante se limitó a mencionarlo, pero no allegó prueba alguna de su existencia frente a cada uno de los demandados.

2.2.7. ME OPONGO, debido a que no existe un daño y mucho menos un nexo de causalidad que sea imputable a los demandados. De igual forma, es de resaltar que la pretensión no va dirigida contra mi mandante ni contra la Secretaría de salud del MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

2.2.8. ME OPONGO puesto que, como se demostrará en el proceso, no es posible declarar la responsabilidad de los demandados debido a que no se encuentra probado el daño ni el nexo causal.

Contrariamente, se encuentra probado que la causa adecuada del daño fue por la consulta tardía de la paciente al servicio de salud, así como el abandono de la RED SALUD DEL NORTE E.S.E., institución que se encontraba adelantando los trámites ante la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTIAGO DE CALI para el tratamiento de la Malaria.

2.2.9. ME OPONGO debido a que no le asiste derecho a la parte demandante por los motivos previamente indicados, esto es, la inexistencia de responsabilidad por no encontrarse probados los elementos que dan lugar a su declaratoria.

2.3 ME OPONGO debido a que no le asiste derecho a la parte demandante por los motivos previamente indicados, esto es, la inexistencia de responsabilidad por no encontrarse probados los elementos que dan lugar a su declaratoria.

VI. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. –

1. ES CIERTO según los hechos de la demanda.

2. ES CIERTO que el MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI llamó en garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en virtud de las pólizas No. 1501215001154 y 1501216001931.

3. ES CIERTO que de acuerdo con las pólizas No. 1501215001154 y 1501216001931, existe un coaseguro en donde se reparte el riesgo entre ALLIANZ SEGUROS S.A. con una participación del 23%, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con una participación del 21%, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. con una participación del 34% y

QBE SEGUROS (hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.) con una participación del 22%.

En todo caso, a continuación, se relaciona la vigencia de las pólizas con el fin de tener mayor claridad sobre la póliza que se afecta:

a. Póliza 1501215001154 certificado 0 expedida el 10 de abril de 2015 con vigencia desde el 28 de marzo de 2015 hasta el 16 de noviembre de 2015.

b. Póliza 1501215001154 certificado 1 expedida el 26 de noviembre de 2015 con vigencia desde el 16 de noviembre de 2015 hasta el 31 de enero de 2016.

c. Póliza 1501215001154 certificado 2 expedido el 17 de febrero de 2016 con vigencia desde el 31 de enero de 2016 hasta el 16 de marzo de 2016.

d. Póliza 1501216001931 certificado 0 expedida el 30 de marzo de 2016 con vigencia desde el 27 de marzo 2016 hasta el 2 de diciembre de 2016.

Teniendo en cuenta que el fallecimiento de INGRID VANESSA QUIÑONES (Q.E.P.D.) ocurrió el 18 de noviembre de 2016, la vigencia de la póliza que tendría cobertura en caso de que se declare la responsabilidad por parte del MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI es la No. 1501215001154 certificado 1 con vigencia desde el 16 de noviembre de 2015 hasta el 31 de enero de 2016.

4. NO ES CIERTO COMO LO INDICA EL LLAMANTE EN GARANTÍA debido a que la póliza no opera de forma automática, pues en todo caso, para que haya lugar a la indemnización en virtud de las pólizas adquiridas, debe cumplirse con unos requisitos legales y contractuales.

En este sentido, no debe operar una causal de exclusión de responsabilidad y en deben cumplirse las condiciones establecidas en la póliza. De igual forma, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. responderá, dado el caso, única y exclusivamente hasta el porcentaje asumido y que corresponde al 22% sobre el valor asegurado, previa aplicación del deducible pactado en el contrato de seguro

5. ES CIERTO**,** pues en caso de existir una condena en contra del MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, cada una de las aseguradoras responderá única y exclusivamente por el porcentaje de participación correspondiente siempre que se cumplan con las condiciones para la indemnización. En ningún caso operará la solidaridad entre ellas.

VII. SOBRE LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. -

1. NO ME OPONGO en virtud del artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece las condiciones para llamar en garantía.

2. NO ME OPONGO teniendo en cuenta que las pólizas No. 1501215001154 y 1501216001931 contemplan la figura del coaseguro, en donde cada una de las coaseguradoras responderá de forma independiente por el porcentaje que le corresponde.

Si eventualmente el MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI llega a ser condenado en el proceso, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. responderá única y exclusivamente por el 22% del valor asegurado, previa aplicación del deducible pactado en el contrato de seguro

3. ME OPONGO a la petición subsidiaria habida cuenta que no procede debido a que ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. fue vinculada al proceso como llamada en garantía.

VIII. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA. -

1. Razones y fundamentos jurídicos

Mi poderdante no puede ser condenada en el presente litigio como quiera que se observa que existe una manifiesta falta de legitimación en la causa respecto del MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI (entidad asegurada) (1.1). De este modo, al no existir un hecho sobre el cual se le pueda debatir su responsabilidad, consecuentemente, tampoco es posible frente a mi mandante.

De igual manera, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. no puede ser condenada en el proceso ya que no se encuentran probados todos los elementos que configuran la responsabilidad civil, pues las entidades demandadas obraron de forma adecuada y oportuna (1.2).

Adicionalmente, se observa que la causa adecuada del daño fue la culpa exclusiva de la víctima (1.3.) debido a que la consulta tardía por partes de la señora INGRID VANESSA QUIÑONES (Q.E.P.D.) al sistema de salud (1.3.1.) así como la decisión de abandonar el tratamiento al retirarse de forma voluntaria del hospital RED SALUD DEL NORTE E.S.E. (1.3.2.) fueron determinantes llevando a que se materializara el riesgo siendo en este caso la muerte de la paciente.

En todo caso, si se decide que sí hay legitimación en la causa frente al MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI y eventualmente es condenada en el presente proceso, se debe tener claro el límite de la indemnización que asumiría ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. en virtud de la póliza adquirida No. 1501216001931(1.4).

1.1. Manifiesta falta de legitimación en la causa por pasiva del MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

El MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI no podrá ser condenado en el presente proceso, en razón a que hay una manifiesta falta de legitimación en la causa por pasiva. Sobre este concepto el Consejo de Estado ha indicado:

> *"… esta Corporación ha manifestado en cuanto a la legitimación en la causa, que la misma no es constitutiva de excepción de fondo sino que se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable bien a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado. Así mismo, ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa, siendo la legitimación en la causa de hecho la relación procesal existente entre demandante legitimado en la causa de hecho por activa y demandado legitimado en la causa de hecho por pasiva y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma quien asumirá la posición de demandado; dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; La legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño. En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la*

existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra…."[3]

Conforme con lo anterior, debe entenderse que la legitimación en la causa tiene una acepción formal y material, la primera se concibe como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de una demanda por cuanto es sujeto procesal, y la otra, consiste en la vocación jurídico sustancial que tiene la parte demandante de reclamar el derecho invocado frente al demandado porque hay conexión o vínculo entre las partes en la medida que participaron en los hechos que dan lugar a la demanda.

Luego, para verificar si hay legitimación en la causa por pasiva, deberá analizarse si la persona jurídica o natural contra la que se ejerce el derecho de acción participó en los hechos que dan lugar a la demanda o hay alguna relación jurídica con las pretensiones de la demanda.

De manera que, el juzgador deberá analizar los hechos para constatar que exista un sustento legal o contractual para ejercer el derecho en contra del demando, pues así podrá al menos evidenciar con meridiana razonabilidad si esa persona demandada está en la obligación de comparecer en el proceso. Por consiguiente, si el resultado de esta verificación es que no hay ningún vínculo o evidencia que el demandado debe comparecer, será forzoso declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva y terminar el proceso para dicha persona.

En el presente caso existe una falta de legitimación en la causa por pasiva respecto al MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI (entidad asegurada), debido a que, teniendo en cuenta los hechos descritos por la parte demandante, así como la documentación aportada como prueba, no existe una acción u omisión sobre la cual pueda cuestionarse si le es imputable la falla en el servicio.

Es importante resaltar que, según los hechos de la demanda, la parte demandante pretende imputarle responsabilidad al MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI por supuestamente incumplir con las obligaciones a su cargo, siendo, a consideración de la parte actora, no suministrar oportunamente el medicamento para la malaria.

No obstante, según la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en respuesta al derecho de petición presentado por el doctor Luis Felipe Hurtado Cataño apoderado de la parte demandante se indicó:

"1. ¿Cómo es el proceso para obtener medicamentos antimaláricos?
Respuesta. Los medicamentos antimaláricos se entregan, previo llenado de la ficha epidemiológica, correspondiente al evento 465 para el sistema de vigilancia en salud pública SIVIGILA por parte de la Institución Prestadora de Servicios que atendió el evento con el resultado del diagnóstico por laboratorio y la prescripción médica.

2. ¿Cuál es la ruta de atención que debe seguir un médico para obtener el tratamiento al encontrarse frente a un paciente con diagnóstico de malaria en horario no hábil?
Respuesta. Debe inicialmente solicitar al servicio farmacéutico de la IPS donde se está atendiendo el caso la disponibilidad del medicamento; si no lo hay solicitarlo al Centro Regulador de Urgencias CRUE de la Secretaría Departamental de Salud, con la documentación enunciada en el primer interrogante. En el CRUE existe siempre stock de medicamentos antimaláricos permanentemente y su atención es las 24 horas, incluidos sábados, domingos y festivos.

3. ¿Cuál es la autoridad competente para suministrar a las IPS el tratamiento antimalárico?

[3] Consejo de Estado, Sección Segunda. C.P.: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren. Exp.: 1275-08. Sentencia del 25 de marzo de 2010

Respuesta: El Ministerio de Salud y Protección Social, suministra a la Secretaría Departamental de Salud, los medicamentos antimaláricos para que a su vez haga entrega a las diferentes IPS que lo requieren, a través del Centro Regulador de Urgencias CRUE.

[…]"

Dado lo anterior, está claro que el suministro del tratamiento para la malaria, obligación que alega incumplida el demandante, es del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y no del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. En esa mediada no se encuentra razón alguna para continuar con la vinculación del MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, por lo que deberá declararse su manifiesta falta de legitimación en la causa por pasiva y, en consecuencia, terminar el proceso respecto de esta entidad y las llamadas en garantía.

1.2. Inexistencia de la falla del servicio alegada por la parte demandante

Adicional a lo indicado anteriormente, no es posible atribuir responsabilidad a ninguno de los demandados debido a que los elementos que la configuran no se encuentran del todo probados.

Se recuerda que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido clara al indicar que de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso la parte demandante tiene la carga de probar el daño antijurídico, así como la acción u omisión de la autoridad pública, cuando se trata de responsabilidad extracontractual del Estado.

En este caso, aunque se encuentra probado el fallecimiento de INGRID VANESSA QUIÑONES (Q.E.P.D.), no está probado que la causa de este haya sido una indebida atención por parte de las instituciones prestadoras de salud, al igual que tampoco se encuentra probado el incumplimiento específicamente de la Secretaría de salud del MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

Como se evidencia en la historia clínica, la atención brindada tanto por la RED SALUD DEL NORTE E.S.E. como por el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, fue adecuada debido a que se cumplió con los protocolos y guías médicas, se mantuvo en constante observación, y se tomaron las medidas necesarias y a su alcance para controlar la enfermedad.

De igual forma, está probado que en cumplimiento a la lex artis, así como de la normatividad vigente, RED SALUD DEL NORTE E.S.E. diligenció la ficha requerida por la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTIAGO DE CALI con el fin de obtener el tratamiento y los medicamentos necesarios para tratar la Malaria.

De conformidad con lo expuesto, no existe un nexo causal bajo el cual se pueda imputar responsabilidad, pues según el artículo 90 constitucional, la acción u omisión por parte de la autoridad pública no se encuentra debidamente probada, elemento indispensable para la declaratoria de responsabilidad.

En ese mismo sentido, respecto al MUNICIPIO DE CALI y a mi mandante, no es posible imputar responsabilidad debido a que, de igual manera, no se configuran los elementos que la componen, pues en el presente caso, no se evidencia el incumplimiento de alguna obligación a su cargo como causa adecuada del daño.

1.3. Culpa de la víctima

Al hacer la revisión de los elementos que componen la responsabilidad al Estado, se logró identificar a partir de la historia clínica y la documentación aportada en la demanda, que existieron 2 factores determinantes en la producción del daño, los cuales rompen por completo el nexo de causalidad respecto a la acción u omisión de la autoridad pública.

Estos factores que se identificaron hacen alusión directamente a una causal eximente de responsabilidad siento la culpa de la víctima, pues en este caso la consulta tardía por parte de INGRID VANESSA QUIÑONES (Q.E.P.D.) al servicio de salud, así como la decisión de abandonar el tratamiento al retirarse de forma voluntaria del hospital RED SALUD DEL NORTE E.S.E., fueron la causa de su fallecimiento.

1.3.1. Consulta tardía al servicio de salud

De acuerdo con la historia clínica del hospital RED SALUD DEL NORTE E.S.E. se puede identificar con claridad que INGRID VANESSA QUIÑONES (Q.E.P.D.) acudió al servicio de salud pasados aproximadamente 15 días de comenzar a presentar sintomatología. Lo anterior se consignó en nota de apertura en el servicio de Urgencias del 14 de noviembre de 2015 a las 9:45 PM, en donde se indicó lo siguiente:

> "***MOTIVO DE CONSULTA***
> *FIEBRE, DOLOR DE CABEZA, ESCALOFRIOS*
>
> ***ENFERMEDAD ACTUAL***
> *PTE PROCEDENTE DEL CHOCÓ (COSTA PACÍFICA) QUIEN HACE 15 DÍAS MALESTAR GENERAL MAS FIEBRE MAS CEFÁLEA QUE NO CEDE CON AINES NO OTRO SÍNTOMA NI TRAUMAS NIEGA EMBARAZO*" (Subrayado fuera de texto)

Dicho lo anterior, no cabe duda de que la señora INGRID VANESSA QUIÑONES (Q.E.P.D.) consultó tardíamente al servicio de salud, situación que evidentemente agravó significativamente su condición, incrementando considerablemente la posibilidad de fallecer.

1.3.2. Decisión por parte de INGRID VANESSA QUIÑONES (Q.E.P.D.) de abandonar el tratamiento al retirarse de forma voluntaria del hospital RED SALUD DEL NORTE E.S.E.

Sin olvidar lo indicado en el punto anterior, debe poner de presente que, para el 17 de noviembre de 2015, la paciente decidió abandonar el servicio prestado por la RED SALUD DEL NORTE E.S.E. impidiendo que se continuara con el tratamiento requerido. En la historia clínica se encuentra la siguiente anotación:

> "***EVOLUCIÓN:***
> *PACIENTE QUE SE LLAMA EN MÚLTIPLES OCASIONES EN EL SERVICIO DE URGENCIAS Y NO SE ENCUENTRA LA CUAL SE FUGA DEL SERVICIO SIN VALORACIÓN POR PARTE DEL MÉDICO.*"

Esto es bastante importante teniendo en consideración que, desde el 14 de noviembre de 2015, el hospital RED SALUD DEL NORTE E.S.E., al identificar la enfermedad, diligenció y envió la ficha de notificación para la obtención del tratamiento y el medicamento que debía recibir INGRID VANESSA QUIÑONES (Q.E.P.D.).

Al decidir abandonar la institución, es evidente que el tratamiento fue interrumpido, pues, aunque la decisión fuera debido a que decidió consultar otra IPS, la IPS que consultó en su lugar, siendo en este caso el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS debía volver a iniciar el trámite requerido.

En este sentido, la interrupción del tratamiento y el reproceso para la adquisición de los medicamentos necesarios permitió que evolucionara aún más la enfermedad, implicando en igual medida que por la interrupción del plan de manejo inicialmente establecido, INGRID VANESSA QUIÑONES (Q.E.P.D.) asumiera el riesgo que ello implicaba, más aún cuando su estado de salud desde la primera consulta era, por la naturaleza de la enfermedad, delicado.

1.4. Límites del seguro respecto a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

En caso de que eventualmente se decida declarar la responsabilidad del MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, es importante tener presente que la póliza No. 1501216001931 establece la existencia de un coaseguro en donde ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. únicamente tiene un 22.0% de participación sobre el valor asegurado.

En esa medida, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. únicamente respondería hasta el límite del 22% sobre el valor total del valor asegurado.

En la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501216001931 se encuentra pactado un deducible del quince por ciento (15%) o mínimo cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (40 smmlv), por ende, solicito su aplicación en el remoto evento de encontrar procedente la afectación del contrato de seguro.

IX. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO. –

En aplicación del artículo 206 del Código General del Proceso me permito objetar el juramento estimatorio realizado por el demandante debido a que incluye rubros que no deben ser tenidos en cuenta al realizar la estimación.

De este modo, se puede observar en la reforma de la demanda que en su estimación se incluyó los perjuicios extrapatrimoniales como lo son el perjuicio moral por 510 SMLMV, el daño a la salud por 100 SMLMV, el daño a la vida de relación y o alteración a las condiciones de existencia por 300 SMLMV y la pérdida de oportunidad por 300 SMLMV.

Teniendo en cuenta que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, no hace referencia al juramento estimatorio, es necesario acudir al artículo 306 del mismo, el cual remite al Código General del Proceso.

En ese sentido, en consideración a lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso que a la letra indica: "*El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales*.", es claro que se encuentra erróneamente estimada la cuantía o la estimación del proceso.

Por otro lado, me opongo a la estimación realizada por la parte demandante en la cuantía de 317 SMLMV correspondientes a $262.660.096 pesos debido a que dicho valor no se encuentra debidamente discriminado, pues, aunque la parte demandante indica que corresponde únicamente a los perjuicios patrimoniales, al revisar la sumatoria de los puntos 1 y 2 de este acápite, no corresponde a la suma de $262.660.096 pesos.

De igual manera, frente a la estimación que realizó la parte demandante en cada uno de los numerales, me opongo debido a que cada valor no se encuentra debidamente discriminado y justificado.

Con respecto al supuesto perjuicio por lucro cesante, se reitera que el perjuicio no es cierto ya que no hay prueba de su existencia. A pesar de que el Consejo de Estado ha reconocido que existen eventos en los cuales no es posible cuantificar el valor dejado de percibir y en consecuencia toma como base el salario mínimo para su cuantificación, el perjuicio debe estar plenamente probado.

En cuanto al daño emergente, tampoco hay prueba de su existencia, pues la parte demandante no adjuntó ninguna prueba donde conste el valor o los gastos en los que la

señora LUCY ELENA QUIÑONES incurrió como consecuencia del fallecimiento de INGRID VANESSA QUIÑONES (Q.E.P.D.).

X. EXCEPCIONES DE MÉRITO. -

1. Manifiesta falta de legitimación en la causa por pasiva del MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

En el presente caso existe una falta de legitimación en la causa por pasiva respecto al MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI (entidad asegurada), debido a que la obligación que alega incumplida el demandante, esto es, el suministro del tratamiento para la malaria corresponde al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y no del MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

Lo anterior se corrobora en la respuesta al derecho de petición presentado por el doctor Luis Felipe Hurtado Cataño, apoderado de la parte demandante, que indica que la autoridad competente para suministrar a las IPS el tratamiento antimalárico es el Ministerio de Salud y Protección Social, quien a su vez suministrará a la Secretaría Departamental de Salud los medicamentos correspondientes para que esta los entregue a las IPS que lo requieran a través del Centro Regulador de Urgencias CRUE.

Teniendo en cuenta lo anterior, como que no existen más hechos por los cuales se pretenda imputar responsabilidad al MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, no existe una acción u omisión sobre la cual pueda cuestionarse si le es imputable la falla en el servicio. En esa mediada no se encuentra razón alguna para continuar con su vinculación como demandada y en consecuencia, la vinculación de las llamadas en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., entidades aseguradoras.

2. Inexistencia de daño y nexo causal

Según el artículo 90 constitucional, para que exista responsabilidad del Estado, la acción u omisión por parte de la autoridad pública debe estar probada; sin embargo, en el presente proceso no es posible atribuir responsabilidad a ninguno de los demandados debido a que los elementos anteriormente mencionados no se encuentran probados.

En este caso, aunque se encuentra probado el fallecimiento de INGRID VANESSA QUIÑONES (Q.E.P.D.), no se aportó prueba alguna donde se demuestre que la causa de su fallecimiento haya sido una indebida atención por parte de las instituciones prestadoras de salud, al igual que tampoco se encuentra probado el incumplimiento específicamente de la Secretaría de salud del MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

Como se observa en la historia clínica aportada por la parte demandante, así como en los demás documentos que componen el acervo probatorio, la actuación de los demandados fue siempre diligente y oportuna.

3. Culpa de la víctima

Al hacer la revisión de los elementos que componen la responsabilidad al Estado, se logró identificar a partir de la historia clínica y la documentación aportada en la demanda, que existieron 2 factores determinantes en la producción del daño, los cuales rompen por completo el nexo de causalidad respecto a la acción u omisión de la autoridad pública.

Estos factores que se identificaron hacen alusión directamente a una causal eximente de responsabilidad siento la culpa exclusiva de la víctima, pues en este caso la consulta tardía por parte de INGRID VANESSA QUIÑONES (Q.E.P.D.) al servicio de salud, así como el

abandono del Hospital RED SALUD DEL NORTE E.S.E. sin completar el tratamiento, son la causa de su fallecimiento.

4. Aplicación de coaseguro pactado en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501216001931.

El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, celebró un contrato, en la modalidad de coaseguro con ZURICH COLOMBIA SEGUROS, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A. Lo anterior, supone una distribución porcentual de una eventual condena indemnizatoria, la cual debe ser respetada.

5. Deducible pactado en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501216001931.

En la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501216001931 se encuentra pactado un deducible del quince por ciento (15%) o mínimo cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (40 smmlv), por ende, solicito su aplicación en el remoto evento de encontrar procedente la afectación del contrato de seguro.

6. Prescripción de los derechos y/u obligaciones de la Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1501216001931.

Se solicita que, en virtud del artículo 1081 y 1131 del Código de Comercio, se reconozca la prescripción de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501216001931

XI. PRUEBAS. –

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Documentales:

Solicito se decrete la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501215001154 certificados 0, 1 y 2; y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501216001931 certificado 0; los cuales ya fueron aportadas por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en la contestación al llamamiento en garantía que le fue formulado por el MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

2. Interrogatorio de parte:

2.1. Ruego el favor al despacho de decretar y practicar el interrogatorio de parte de LUCY ELENA QUIÑONES para que responda las preguntas que le formularé por escrito en pliego abierto o cerrado. En caso de que el absolvente concurra a la audiencia me reservo el derecho de sustituir o completar las preguntas del pliego por cuestionamientos verbales.

2.2. Ruego el favor al despacho de decretar y practicar el interrogatorio de parte de MARIA ENEI QUIÑONES para que responda las preguntas que le formularé por escrito en pliego abierto o cerrado. En caso de que el absolvente concurra a la audiencia me reservo el derecho de sustituir o completar las preguntas del pliego por cuestionamientos verbales.

2.3. Ruego el favor al despacho de decretar y practicar el interrogatorio de parte de OSCAR JOSÉ SINISTERRA QUIÑONES para que responda las preguntas que le formularé por escrito en pliego abierto o cerrado. En caso de que el absolvente concurra a la audiencia me reservo el derecho de sustituir o completar las

preguntas del pliego por cuestionamientos verbales.

2.4. Ruego el favor al despacho de decretar y practicar el interrogatorio de parte de MARIEN DE JESÚS SÁNCHEZ QUIÑONES para que responda las preguntas que le formularé por escrito en pliego abierto o cerrado. En caso de que el absolvente concurra a la audiencia me reservo el derecho de sustituir o completar las preguntas del pliego por cuestionamientos verbales.

2.5. Ruego el favor al despacho de decretar y practicar el interrogatorio de parte de DIOMEDES CLAVER ANGULO QUIÑONES para que responda las preguntas que le formularé por escrito en pliego abierto o cerrado. En caso de que el absolvente concurra a la audiencia me reservo el derecho de sustituir o completar las preguntas del pliego por cuestionamientos verbales.

2.6. Ruego el favor al despacho de decretar y practicar el interrogatorio de parte de MARIA INES QUIÑONES GODOY para que responda las preguntas que le formularé por escrito en pliego abierto o cerrado. En caso de que el absolvente concurra a la audiencia me reservo el derecho de sustituir o completar las preguntas del pliego por cuestionamientos verbales.

3. Testimonios:

En aplicación del artículo 212 del Código General del Proceso me permito solicitar la declaración de las siguientes personas:

3.1. Doctor DUBERNEY SÁNCHEZ, mayor de edad y domiciliado en Cali, quien puede ser citado en la RED SALUD DEL NORTE – HOSPITAL JOAQUÍN PAZ BORRERO ubicado en la Calle 46C No. 3B-00 en la ciudad de Cali, para que deponga sobre las condiciones en que ingresó INGRID VANESSA QUIÑONES (Q.E.P.D.) al servicio de urgencias de la RED SALUD DEL NORTE E.S.E. el día 14 de noviembre de 2015.

3.2. Doctor JOSE MANUEL ARCE MENA, mayor de edad y domiciliado en Cali, quien puede ser citado en la RED SALUD DEL NORTE – HOSPITAL JOAQUÍN PAZ BORRERO ubicado en la Calle 46C No. 3B-00 en la ciudad de Cali. El testigo declarará todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda y la contestación, en particular sobre el estado de salud de INGRID VANESSA QUIÑONES (Q.E.P.D.) los días 14 y 15 de noviembre de 2015. De igual manera para que explique cuál fue el plan de manejo a seguir para el tratamiento de la malaria.

3.3. Doctor LUIS BOLAÑOS CASTRO mayor de edad y domiciliado en Cali, quien puede ser citado en la RED SALUD DEL NORTE – HOSPITAL JOAQUÍN PAZ BORRERO ubicado en la Calle 46C No. 3B-00 en la ciudad de Cali, para que explique cuáles fueron las condiciones de salud de INGRID VANESSA QUIÑONES (Q.E.P.D.) el 16 de noviembre de 2015 y los riesgos inherentes a la interrupción voluntaria por parte de la paciente respecto del plan de manejo para para la malaria.

3.4. Doctor DEVING ARIAS RAMOS, especialista en Medicina Interna, mayor de edad y domiciliado en Cali, quien puede ser citado en el Hospital San Juan de Dios ubicado en la Carrera 4 No. 17 – 67 en la ciudad de Cali, para que deponga sobre las condiciones de salud de INGRID VANESSA QUIÑONES (Q.E.P.D.) el 16 de noviembre de 2015.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, manifiesto que desconozco el correo electrónico de cada una de las personas anteriormente referenciadas y que se solicita su testimonio.

XII. ANEXOS. –

1. Documentos mencionados en el acápite de pruebas.
2. El poder debidamente otorgado junto con el certificado de Existencia y Representación Legal de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. ya se encuentran en el expediente.

XIII. NOTIFICACIONES. -

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. recibirá notificaciones en la Calle 116 No. 7 - 15 oficina 1201 Edificio Cusezar en la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico notificaciones.co@zurich.com.

El suscrito recibirá en la Secretaría de su despacho, en la Calle 78 No. 9 – 57 Piso 6 de Bogotá D.C. y en los canales digitales para los fines del proceso: medina@mypabogados.com.co / gcajamarca@mypabogados.com.co / mhenao@mypabogados.com.co

Del Señor Juez, atentamente,



HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS,
C.C. No. 79.795.035 de Bogotá D.C.
T.P. 108.945 del C.S. del Jra.
(GC/MH)

Señores
JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

Referencia: Reparación Directa No. 760013333011-2017-00330-00
Demandante: LUCY ELENA QUIÑONES Y OTROS
Demandados: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Y OTROS
Llamado en garantía: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Y OTROS
Asunto: Solicitud de sentencia anticipada

Respetados señores,

HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A (antes ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA o QBE), mediante el presente escrito, solicito se profiera, en virtud del artículo 182A del CPACA, sentencia anticipada en el proceso de la referencia, con fundamento en la manifiesta falta de legitimación por pasiva respecto al MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI (entidad asegurada).

I. Consideraciones. -

Es importante traer a colación lo indicado por el Consejo de Estado con respecto a la solicitud de proferir sentencia anticipada por la manifiesta legitimación en la causa por pasiva, el cual refiere:

> *"… esta Corporación ha manifestado en cuanto a la legitimación en la causa, que la misma no es constitutiva de excepción de fondo sino que se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable bien a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado. Así mismo, ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa, siendo la legitimación en la causa de hecho la relación procesal existente entre demandante legitimado en la causa de hecho por activa y demandado legitimado en la causa de hecho por pasiva y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma quien asumirá la posición de demandado; dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; La legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño. En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra…."*[1]

Conforme con lo anterior, debe entenderse que la legitimación en la causa tiene una acepción formal y material, la primera se concibe como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de una demanda por cuanto es sujeto procesal, y la otra, consiste en la vocación jurídico sustancial que tiene la parte

[1] Consejo de Estado, Sección Segunda. C.P.: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren. Exp.: 1275-08. Sentencia del 25 de marzo de 2010

demandante de reclamar el derecho invocado frente al demandado porque hay conexión o vínculo entre las partes en la medida que participaron en los hechos que dan lugar a la demanda.

Luego, para verificar si hay legitimación en la causa por pasiva, deberá analizarse si la persona jurídica o natural contra la que se ejerce el derecho de acción participó en los hechos que dan lugar a la demanda o hay alguna relación jurídica con las pretensiones de la demanda.

De manera que, el juzgador deberá analizar los hechos para constatar que exista un sustento legal o contractual para ejercer el derecho en contra del demando, pues así podrá al menos evidenciar con meridiana razonabilidad si esa persona demandada está en la obligación de comparecer en el proceso. Por consiguiente, si el resultado de esta verificación es que no hay ningún vínculo o evidencia que el demandado debe comparecer, será forzoso declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva y terminar el proceso para dicha persona.

Como se expresa en la contestación de la demanda de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y del MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, se evidencia una manifiesta falta de legitimación en la causa por pasiva respecto al MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI y en consecuencia, las entidades aseguradoras MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Lo anterior, debido a que, según los hechos de la demanda, la parte demandante pretende imputarle responsabilidad al MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI por supuestamente incumplir con la obligación del suministro oportuno del medicamento para la malaria.

En observancia de las pruebas aportadas por el demandante, esta obligación que alegan incumplida, realmente no le corresponde al MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, pues de acuerdo con lo indicado por la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en respuesta al derecho de petición presentado por el doctor Luis Felipe Hurtado Cataño apoderado de la parte demandante, esta obligación corresponde a la Secretaría de Salud Departamental. Para mayor ilustración, a continuación se expone de forma literal lo indicado:

> *"1. ¿Cómo es el proceso para obtener medicamentos antimaláricos?*
> *Respuesta. Los medicamentos antimaláricos se entregan, previo llenado de la ficha epidemiológica, correspondiente al evento 465 para el sistema de vigilancia en salud pública SIVIGILA por parte de la Institución Prestadora de Servicios que atendió el evento con el resultado del diagnóstico por laboratorio y la prescripción médica.*
>
> *2. ¿Cuáñ es la ruta de atención que debe seguir un médico para obtener el tratamiento al encontrarse frente a un paciente con diagnóstico de malaria en horario no hábil?*
> *Respuesta. Debe inicialmente solicitar al servicio farmacéutico de la IPS donde se está atendiendo el caso la disponibilidad del medicamento; si no lo hay solicitarlo al Centro Regulador de Urgencias CRUE de la Secretaría Departamental de Salud, con la documentación enunciada en el primer interrogante. En el CRUE existe siempre stock de medicamentos antimaláricos permanentemente y su atención es las 24 horas, incluidos sábados, domingos y festivos.*
>
> *3. ¿Cuál es la autoridad competente para suministrar a las IPS el tratamiento antimalárico?*
> *Respuesta: El Ministerio de Salud y Protección Social, suministra a la Secretaría Departamental de Salud, los medicamentos antimaláricos para que a su vez haga entrega a las diferentes IPS que lo requieren, a través del Centro Regulador de Urgencias CRUE.*
>
> *[…]"* (Subrayado fuera de texto).

Dado lo anterior, no se encuentra razón alguna para continuar con la vinculación del

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI y en consecuencia de las entidades aseguradoras, entre ellas ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.,

Partiendo de los elementos que configuran la responsabilidad del Estado, los cuales se encuentran consagrados en el artículo 90 de la Constitución, no existe una acción u omisión por parte de la autoridad pública, en este caso del MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, sobre el cual se pueda imputar responsabilidad, pues la acción u omisión que se debate corresponde a una entidad diferente.

II. Peticiones. –

En vista de los argumentos expuestos en el título anterior, solicito lo siguiente:

1. Se profiera sentencia anticipada con fundamento en la manifiesta falta de legitimación en la causa por pasiva respecto al MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI (entidad asegurada).

2. Como consecuencia de lo anterior, solicito la terminación del proceso frente al MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI y las entidades aseguradoras MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Cordialmente,

HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS,
C.C. No. 79.795.035 de Bogotá D.C.
T.P. 108.945 del C.S.J.

RV: C49632 RV: Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía l Luci Elena Quiñones vs. Distrito Especial de Santiago de Cali l Rad. 2017-030

Juzgado 11 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm11cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/09/2021 16:06

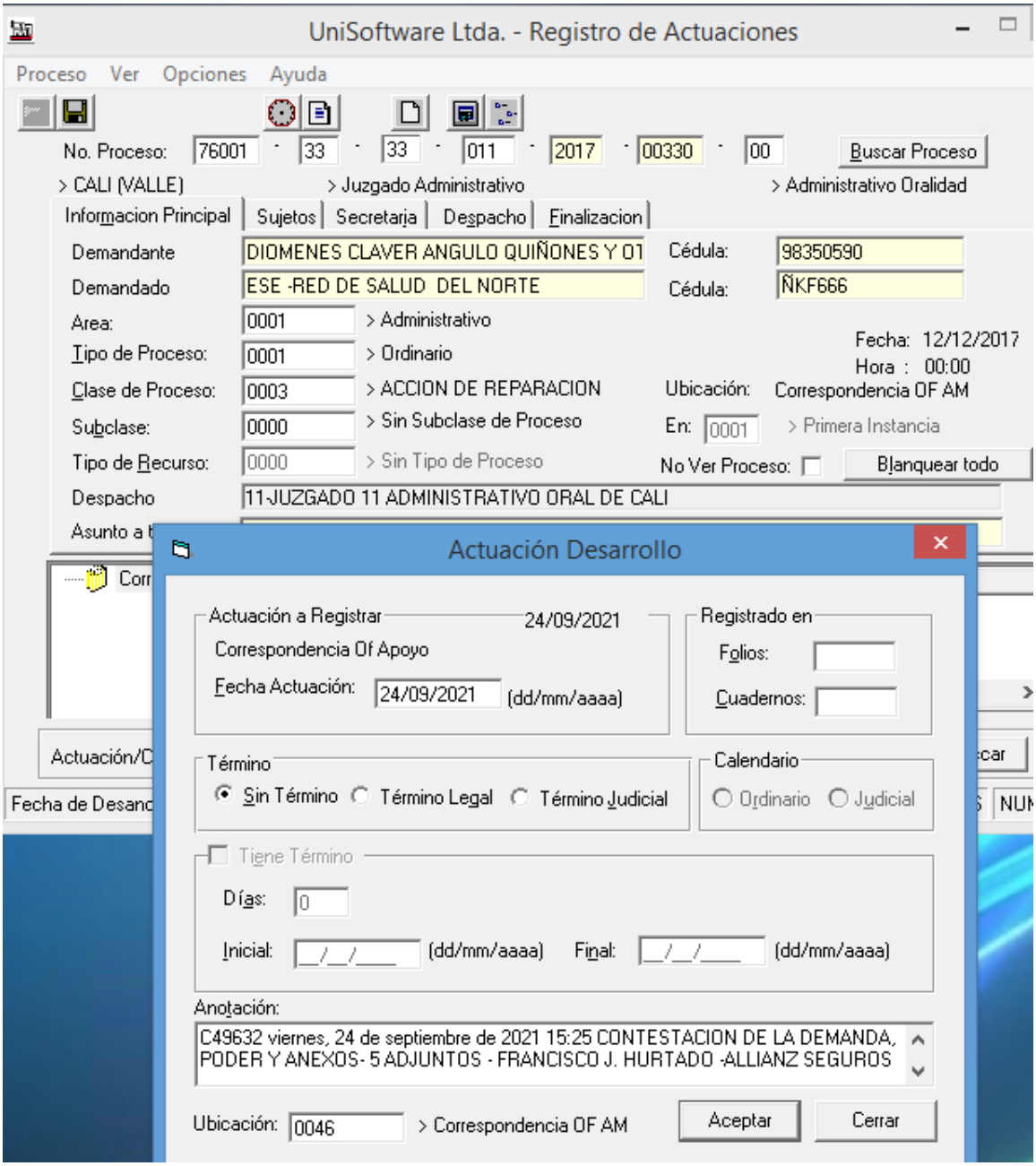
Para: German Alberto Mora Mena <gmoram@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Piedad Patricia Pinilla Pineda <ppinillp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sin otro particular,

LAR OM1
Juzgado Once Administrativo Oral Del Circuito de Cali
Te. 896 2434

De: Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenaresr@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 24 de septiembre de 2021 15:37
Para: Juzgado 11 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm11cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: litigio@hurtadogandini.com <litigio@hurtadogandini.com>
Asunto: RV: C49632 RV: Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía l Luci Elena Quiñones vs. Distrito Especial de Santiago de Cali l Rad. 2017-030

Cordial saludo,
Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.
Por favor no responda a este correo, este email solamente es para dar respuesta a radicación de correspondencia. Comuníquese con nosotros al email of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Atentamente,

JOSE DAVID COLMENARES RODRIGUEZ
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Cali

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 24 de septiembre de 2021 3:29 p. m.
Para: Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenaresr@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: C49632 RV: Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía l Luci Elena Quiñones vs. Distrito Especial de Santiago de Cali l Rad. 2017-030

ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca


De: litigio@hurtadogandini.com <litigio@hurtadogandini.com>
Enviado: viernes, 24 de septiembre de 2021 15:25
Para: Juzgado 11 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm11cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: repare.felipe@gmail.com <repare.felipe@gmail.com>; Orlando Arango L <oarango@hurtadogandini.com>; fjhurtado <fjhurtado@hurtadogandini.com>; notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>; Luis Alberto Bustos Perdomo <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>; gerenciageneral@emssanar.org.co <gerenciageneral@emssanar.org.co>; contactenos <contactenos@valledelcauca.gov.co>; juridico@hospitalsanjuandedios.org.co <juridico@hospitalsanjuandedios.org.co>; Beto Pe﷽a <notificacionesjudiciales@esenorte.gov.co>; secgeneral@cali.gov.co <secgeneral@cali.gov.co>; contador@sirad.org <contador@sirad.org>; hsjdhospitalsanjuandedios@hospitalsanjuandedios.org.co <hsjdhospitalsanjuandedios@hospitalsanjuandedios.org.co>; Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 'Jorge Bermúdez' <jbermudez@gha.com.co>; 'GHA Kelly Alejandra Paz Chamorro' <kpaz@gha.com.co>; jherrera <jherrera@gha.com.co>; notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>
Asunto: Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía l Luci Elena Quiñones vs. Distrito Especial de Santiago de Cali l Rad. 2017-030

Doctora
ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

-
-
-

Referencia:	Medio de control de reparación directa promovido por LUCI ELENA QUIÑONES Y OTROS *vs*. DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS.
Radicado:	2017-030
Asunto:	Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía

Por instrucciones del doctor Francisco J. Hurtado, apoderado de la llamada en garantía Allianz Seguros S.A., radico contestación a la demanda y al llamamiento en garantía efectuado por Mapfre Seguros S.A.

En el presente correo adjunto:

1. Archivo PDF contentivo de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.
2. Archivo PDF contentivo de la Prueba No. 1 correspondiente a la Póliza No. 1501215001154.
3. Archivo PDF contentivo de la Prueba No. 2 correspondiente a la Guía para el Tratamiento de Pacientes con Malaria.
4. Archivo PDF contentivo del Anexo 01 correspondiente al poder para actuar en la presente litis.
5. Archivo PDF contentivo del Anexo No. 2 correspondiente al certificado de estudios del señor Carlos Albeiro Benavides.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

HURTADO & GANDINI

Juan Diego Robles Ruíz | Litigios, Seguros y Responsabilidad Civil
Av. 4N No. 6N - 67 Of. 403 Ed. Siglo XXI | (+57) 6026410900 | Cali
www.hurtadogandini.com

MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
ORIGINAL
Ref. de Pago: 30925640804

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 730	1501215001154	1	1	CORREDORES-CALI	CARRERA 80 # 6-71	CALI

TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			NIT / C.C.	8903990113
DIRECCION	AVDA 2 N. CALLES 10 Y 11 CAMMUNICIPAL	CIUDAD	CALI	TELEFONO	8834011
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			NIT / C.C.	8903990113
DIRECCION	AVDA 2 N. CALLES 10 Y 11 CAM MUNICIPAL	CIUDAD	CALI	TELEFONO	8834011
ASEGURADO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
26	11	2015	INICIACION	00:00	16	11	2015	76	INICIACION	00:00	16	11	2015	76
			TERMINACION	00:00	31	1	2016		TERMINACION	00:00	31	1	2016	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
AON RISK SERVICES COLOMBIA S A	CORREDOR	263	6381700	50,00
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA IRAGORI	CORREDOR	437	3266100	50,00

ACTIVIDAD : OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA
DIRECCION DEL RIESGO : AVDA 2 N CALLES 10 Y 11 CAM
DEPARTAMENTO : VALLE
CIUDAD : CALI

415)7709999000628(8020)1501215001154 7(3900)0520123819(96)20151216

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
[redacted] PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	$ 5.000.000.000,00	$ 5.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
[redacted]ponsabilidad Civil patronal	$ 300.000.000,00	$ 750.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Gastos medicos y hospitalarios	$ 300.000.000,00	$ 1.100.000.000,00	10 % PERD Min 3 (SMMLV)
Responsabilidad Civil parqueaderos	$ 450.000.000,00	$ 900.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	$ 3.250.000.000,00	$ 3.500.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	$ 800.000.000,00	$ 1.350.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil productos	$ 2.000.000.000,00	$ 2.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil cruzada	$ 2.500.000.000,00	$ 2.500.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: PRORROGA POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2015 AL 31 DE ENERO DE 2016.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 040212-1326-P-06-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 448.382.603,00	$ 0,00	$ 448.382.603,00	$ 71.741.216,00	$ 520.123.819,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	$ PRIMA PESO COLOMBIANO-S	FIRMA
ALLIANZ SEGUROS SA	CEDIDO	23,00%	$ 103.127.998,69	
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	21,00%	$ 94.160.346,63	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	34,00%	$ 152.450.085,02	
QBE	CEDIDO	22,00%	$ 98.644.172,66	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
[redacted] 730,00	1501215001154	816 - 8	107*CORREDORES-CALI	CARRERA 80 # 6-71	CALI

ANEXOS

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 1/93 AGENTE RETENEDOR DEL IVA SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

06 JUL 2016

NOTARIA SOC SANTIAGO CATORCE CALI

PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1. Objeto del Seguro

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante , que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana , durante el giro normal de sus actividades,.

2. Tipo de Póliza

La Entidad ha venido contratando, bajo la modalidad de ocurrencia, pólizas de responsabilidad civil desde hace más de cinco años.

3. Modalidad de Cobertura

Ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los terceros.

4. Jurisdicción

Colombiana

5. Límite Territorial

Mundial - Aplica legislación Colombiana.

6. Tomador y Asegurado

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

7. Beneficiario

[redacted]eros afectados y/o Empleados y/o familiares de empleados

8. Limite asegurado Evento/Vigencia

$5.000.000.000

9. Cobertura

La compañía se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

Adicionalmente la compañía será responsable por:

A. Todos los gastos y expensas judiciales decretados a favor de cualquier reclamante contra el asegurado.

B. Todos los honorarios de abogado, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el Asegurado, tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial, con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse a cualquier reclamo.

C. Asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Predios, labores y operaciones (PLO)

Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes, incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables.

Actividades deportivas, culturales y sociales.

[redacted]os, vallas y letreros dentro y fuera de predios

Contaminación accidental, súbita e imprevista. Sublimite del 10% del límite asegurado

Contratistas y subcontratistas independientes incluyendo trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificaciones de predios. Sublímite $3.250.000.000 por evento o persona, y $3.500.000.000 por vigencia

Perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes. Excluye RC Profesional y D&O

Daños y hurto de vehículos y/o accesorios en predios del asegurado, parqueaderos de su propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado. Sublímite

06 JUN 2013

NOTARIA CATORCE CALI DE COLOMBIA
MARÍA SOL SINISTERRA

3

$450.000.000 por evento, y $900.000.000 por vigencia.

No aplicación de garantías.

Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que se establezca en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía no impondrá al asegurado el cumplimiento de determinada garantía ni a cumplir determinada exigencia y que en cambio la Compañía acepta las condiciones de protección, mantenimiento, conservación y control que el asegurado de a sus bienes.

Eventos sociales organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios. Incendio ó rayo y explosión.

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías o redes.

Responsabilidad civil cruzada. Queda entendido y convenido que la presente cobertura se extiende a amparar las reclamaciones presentadas entre si por cada uno de los contratistas que desarrollen simultáneamente proyectos relacionados con la misión y objeto del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en la misma forma en que se aplicaría si a cada uno de ellos se hubiera expedido una póliza por separado. Sublimite 50% del límite asegurado.

Uso de armas de fuego y errores de puntería, incluye empleados contratados por la entidad y contratistas para labores de vigilancia o personal de seguridad y uso de perros guardianes.

Responsabilidad civil servicio de vigilancia. Sublimite $1.000.000.000 evento/vigencia. Opera en exeso de las pólizas del contrato de vigilancia

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublimite de $ 300.000.000 evento persona y $750.000.000 por vigencia.

Restaurantes y cafeterias, campos deportivos, clubes y casinos.

Uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, grúas, montacargas, cabrias, carretas, carros plataformas y equipos de trabajo y transporte dentro de predios.

Responsabilidad Civil Productos. Sublímite por evento y agregado anual $2.000.000.000 se excluyen Exportaciones a Estados Unidos y Canadá.

Responsabilidad civil Maquinaria y Equipos (Para cubrir la responsabilidad que se origine en la maquinaria y equipos amparados en la póliza de maquinaria y equipo). Sublimite $1.000.000.000 evento/$2.000.000.000 vigencia, el cual opera en exceso de la póliza de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria

[redacted]s morales hasta el 100% del límite asegurado

Lucro cesante hasta el 50% del límite asegurado

10. Cláusulas y/o condiciones adicionales

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas t?cnicas establecidas en este anexo en los t?rminos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.

Actos de autoridad competente, exepto por AMIT y Terrorismo. La póliza cubre los daños o p?rdidas materiales causados a terceros directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida sobre los intereses del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Amparo automático para nuevos predios y/o operaciones, con aviso de 60 días. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos t?rminos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 60 días. El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e -mail lo más pronto posible y con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial efectuada por la(s) víctima(s) que pueda tener relación con este seguro.

Anticipo de indemnización del 50% El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la p?rdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo). En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, ?ste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

[redacted]ción de conflictos o controversias. Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la ley 80 de 1993.

Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurador. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los t?rminos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

Costos de cualquier clase de caución judicial. Sublímite $50.000.000 por evento/vigencia

Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

06 JUL 20[redacted]

PRESENTACIÓN PERSONAL
COLOMBIA
MARÍA SOL SINISTERRA
NOTARÍA CATORCE CALI

consignado en nombre de ?ste en el juzgado, su participación en tales gastos.

No concurrencia de deducibles. De presentarse un evento indemnizable bajo la póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma que afecte dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de la liquidación del siniestro se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro y no la sumatoria de ellos.

Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

Delimitación Temporal. Se anula toda delimitación temporal respecto al alcance de la cobertura (excepto por prescripción), que se establezca en las condiciones generales ó particulares de la póliza.

Definición de Terceros. Se deja constancia que los concejales, estudiantes y el personal al servicio del Municipio de Santiago de Cali bajo cualquier denominación, los contratistas, subcontratistas, y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga una relación con esta entidad, se considerarán terceros para efectos de cualquier reclamación que deban formularle, pero exceptuando la responsabilidad que se derive de la ejecución de contratos.

Se consideran terceros las entidades o personas que se encuentran en predios del Municipio de Santiago de Cali y que desarrollan sus propias actividades de manera independiente a las ejecutadas por el municipio.

Condiciones t?cnicas y económicas de seguro y reaseguro. Los oferentes deberán conservar sus Reaseguradores durante el período de adjudicación y no podrán cambiarlos salvo fuerza mayor o causa justificada. En caso de ser necesario cambiarlos ó que el reasegurador se retire voluntariamente, ?l (ó los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) deberá(n) ser de la misma categoría ó tener la misma calificación del (os) que se reemplaza (n).

Durante el período de adjudicación los oferentes no podrán cambiar las condiciones t?cnicas y económicas ofrecidas salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las Pólizas.

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado delriesgo.

Extensión del sitio ó sitios donde se asegura el riesgo.

[redacted]onviene en amparar en todas sus partes la Responsabilidad Civil del Asegurado, derivada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a bienes de terceros, [redacted]ones personales ó muerte a terceros, por empleados, personal a su servicio, durante el desempeño de sus funciones en el giro normal de sus negocios y en cualquier sitio o sitios, donde se hallen desempeñando las mismas.

Los pasajeros que se movilicen en vehículos que prestan el servicio de transporte, de propiedad del MUNICIPIO, serán considerados como terceros.

Gastos m?dicos, hospitalarios y traslado de victimas. Sublímite hasta el 6% del límite asegurado por persona y 22% del límite asegurado por vigencia. La compañía reembolsará al asegurado dentro de los t?rminos, con sujeción a las condiciones de este seguro los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios m?dicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza. El amparo que mediante esta sección se otorgables independiente del de Responsabilidad y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad. Se aclara que para esa cobertura no se acepta la aplicación de deducibles.

Indemnización por clara evidencia de responsabilidad sin que exista previo fallo judicial. Mediante esta cláusula el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Modificación de condiciones. Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

Modificación del estado del riesgo. No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario

Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

[redacted]ubrogación contra empleados del asegurado. En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta el valor de su importe en todos [redacted]derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la p?rdida del derecho a la indemnización. La compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: Cualquier persona o entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. Cualquier filial, subsidiaria y operadora del Asegurado. Cualquier socio, miembro de junta directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

Pago de indemnizaciones. No obstante lo que se estipule en el respectivo presente Contrato, se conviene entre las partes, que el pago de la indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a qui?n designe el Asegurado, previa información escrita a la Aseguradora y con la firma de la solicitud de indemnización correspondiente, todo, teniendo en cuenta los controles administrativos que posee la Empresa asegurada.

Propietarios, arrendatarios o poseedores. Sublímite hasta el 20% del límite asegurado por evento y 40% del límite asegurado por vigencia. Se deberá extender a cubrir todos los

06 JUL 2013

5

gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier perjuicio que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando estos no se hallen, específicamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles. Se deberá cubrir la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

Responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías, únicamente si tiene que ver con la actividad del asegurado (incluyendo materiales azarosos y combustibles). Este amparo se limita a cubrir los daños que se cause a terceros durante el transporte, queda excluido cualquier daño a la mercancía manipulada y/o transportada y al vehículo transportador. Incluye actividades de cargue y descargue. Sublimite $50.000.000

Responsabilidad civil derivada del manejo de materias primas y productos. Queda aclarado y convenido que la póliza ampara la responsabilidad civil, como consecuencia del manejo por parte del asegurado, contratista y subcontratista de materias primas y productos de cualquier naturaleza, entendiendose que toda esta operación puede ser ejecutada directamente por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI ó contratada.

Responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios. En exceso de la cobertura de automóviles, incluidos los vehículos de funcionarios en desarrollo de actividades para el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Sublímite 16% del límite asegurado por evento, 27% del límite asegurado en el agregado anual.

Ampliación del Plazo Revocación o no renovación de la póliza con aviso anticipado al Asegurado de sesenta (60) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de sesenta (90) días. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga(s) del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prorroga(s), previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso, siempre y cuando la siniestralidad incurrida de la referida vigencia no supere el 40%

Revocación por parte del asegurado sin penalización. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Selección de profesionales para la defensa: Los profesionales encargados de la defensa, corresponderá al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, o a los funcionarios que ?sta designe, quienes para su aprobación presentarán a la Aseguradora la propuesta correspondiente. La Aseguradora podrá previo común acuerdo con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a trav?s de abogados elegidos por ?ste.

[redacted]riaciones del riesgo. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o [redacted]cio.

Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, sí ?stos constituyen agravación de los riesgos.

11. Gastos Adicionales

Se amparan los siguientes Gastos en que RAZONABLEMENTE se incurra, los cuales se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado y sin aplicación de deducible:

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y para los mismos no aplican deducibles.

Costas legales y honorarios de abogados. Los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses, como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aún cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta, Sublímite por evento $25.000.000 / Vigencia $100.000.000, el cual operará dentro del límite asegurado

Gastos para la demostración del siniestro. Sublimite $100.000.000 incluido dentro del límite asegurado.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la p?rdida.

Otros gastos en que haya incurrido el Asegurado en relación con un siniestro amparado. Sublimite $50.000.000, incluido dentro del límite asegurado.

12. Riesgos excluidos

En materia de riesgos excluidos el Municipio de Santiago de Cali acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán [redacted]idas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones t?cnicas básicas habilitantes del presente [redacted]eso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones t?cnicas básicas habilitantes.

****

ANEXO Nº 1

CON EL PRESENTE ANEXO SE REALIZA PRORROGA POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2015 AL 31 DE ENERO DE 2016.

LAS DEMAS CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN EN VIGOR DE LA POLIZA INICIAL

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

06 JUL 2018

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI

6

Libertad y Orden
Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Organización Panamericana de la Salud
Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud

GUÍA PARA LA ATENCIÓN CLÍNICA INTEGRAL DEL PACIENTE CON MALARIA



PLAN NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
Salud es vida y la vida un derecho de todos y todas

Ministerio de la Protección Social
República de Colombia
Dirección General de Salud Pública

Instituto Nacional de Salud

Organización Panamericana de la Salud OPS/ OMS
Convenio de Cooperación Técnica con el Ministerio de la Protección Social Nro. 256 de 2009 y Nro. 237 de 2010

Guía para Atención Clínica Integral del paciente con malaria

Bogotá, 2010

MAURICIO SANTA MARIA SALAMANCA
Ministro de Protección Social

BEATRIZ LONDOÑO SOTO
Viceministra de Salud y Bienestar

LENNIS ENRIQUE URQUIJO VELASQUEZ
Director General de Salud Pública

JUAN GONZALO LÓPEZ CASAS
Director Instituto Nacional de Salud

VICTOR HUGO ÁLVAREZ CASTAÑO
Subdirector de Vigilancia y Control en Salud Pública

GLORIA REY BENITO
Subdirectora Red Nacional de Laboratorios
Líder de Elaboración

ROBERTO MONTOYA ARAÚJO
Consultor Nacional OPS/OMS

Colaboradores

JULIO CESAR PADILLA RODRÍGUEZ
Coordinador Programa Nacional de Prevención y Control de las Enfermedades Transmitidas por Vectores (ETV) MPS

JOSE PABLO ESCOBAR VASCO
Consultor Nacional OPS/OMS

NOHORA MARCELA MENDOZA
Referente Técnico Red Nacional de Labororatorios de malaria INS

OLGA LUCIA OSPINA
Grupo de Parasitología INS

DIANA PATRICIA ROJAS ÁLVAREZ
Subdirección Vigilancia y Control en Salud Pública INS

Panel de Expertos:

CARLOS ALVAREZ

SILVIA BLAIR TRUJILLO
Coordinadora Grupo de investigaciones en Malaria Universidad de Antioquia

ELVIS DEL TORO
Médico Programa ETV Departamento Administrativo de Salud del Chocó

LYDA OSORIO
Investigadora Universidad del Valle y Centro Internacional de Entrenamiento e Investigaciones Médicas Calí

MARCOS RESTREPO ISAZA
Investigador Instituto Colombiano de Medicina Tropical Medellín

ALBERTO TOBON CASTAÑO
Investigador Grupo Malaria Universidad de Antioquia

TABLA DE CONTENIDO

GLOSARIO **9**

ABREVIACIONES **13**

1 ANTECEDENTES **15**
1.1 OBJETIVO Y AUDIENCIA OBJETO DE LA GUÍA 16
1.2 MÉTODO PARA DESARROLLAR LA GUÍA 16

2 DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS CLÍNICAS **18**

3 DIAGNÓSTICO DE LA MALARIA 20
3.1 DIAGNÓSTICO CLÍNICO – EPIDEMIOLÓGICO 20
3.2 DIAGNÓSTICO CONFIRMATORIO POR LABORATORIO 21
3.2.1 Diagnóstico por microscopía 21
3.2.2 Las pruebas rápidas de diagnóstico 22
3.3 DIAGNÓSTICO DIFERENCIAL 23

4 TRATAMIENTO DE LA MALARIA EN COLOMBIA **25**
4.1 CRITERIOS PARA DEFINIR EL ESQUEMA TERAPÉUTICO 25
4.2 RESISTENCIA A LOS ANTIMALÁRICOS 26
4.3 TRATAMIENTO DE LA MALARIA NO COMPLICADA PRODUCIDA POR P. FALCIPARUM 28
4.3.1 Esquema de tratamiento de primera línea 28
4.3.2 Esquema de tratamiento de segunda línea 30
4.4 TRATAMIENTO DE LA MALARIA NO COMPLICADA PRODUCIDA POR P. VIVAX 31
4.4.1 Manejo de recrudescencias y recaídas en malaria por P. vivax 34
4.5 TRATAMIENTO DE LA MALARIA MIXTA NO COMPLICADA 36
4.6 TRATAMIENTO DE LA MALARIA NO COMPLICADA PRODUCIDA POR P.MALARIAE Y P OVALE 37
4.7 SEGUIMIENTO DE LOS CASOS DE MALARIA NO COMPLICADA 37
4.8 TRATAMIENTO DE LA MALARIA EN EL EMBARAZO 38
4.8.1 Tratamiento del episodio de malaria en la embarazada 38
4.8.2 Seguimiento de la embarazada con malaria 40
4.9 TRATAMIENTO DE MALARIA EN MENORES DE 2 AÑOS 41
4.10 TRATAMIENTO DE LA MALARIA COMPLICADA 41
4.10.1 Evaluación clínica del paciente con malaria complicada 43
4.10.2 Tratamiento antimalárico específico en malaria complicada 48
4.10.3 Manejo de las complicaciones y cuidados de soporte 52
4.10.4 Manejo de la malaria complicada en el embarazo 54
4.10.5 Manejo de pacientes con hiperparasitemia 55
4.10.6 Tratamiento de la malaria por P. vivax complicada 56

5 VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA **57**
5.1 NOTIFICACIÓN E INVESTIGACIÓN DE CASOS 57
5.2 VIGILANCIA DE LA RESISTENCIA A LOS ANTIMALÁRICOS 58
5.3 VIGILANCIA DE REACCIONES ADVERSAS A LOS ANTIMALÁRICOS 58

6 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN EN DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO **59**

BIBLIOGRAFÍA **61**

ANEXOS **65**

LISTA DE CUADROS Y TABLAS

Página

Cuadro 1. Características de la infección en *P. vivax* y *P. falciparum* 19

Cuadro 2. Esquema de primera línea para el tratamiento de la malaria no complicada por P.falciparum en Colombia. 29

Cuadro 2a. Dosificación de Artemether + lumefantrine según peso y edad 30

Cuadro 3. Esquema de segunda línea para el tratamiento de la malaria por *P. falciparum* en Colombia 31

Cuadro 4. Esquema de tratamiento de la malaria por *P. vivax* no complicada 33

Cuadro 4a. Esquema de tratamiento de la malaria por *P. vivax* no complicada. Número de tabletas por edad y peso. 33

Cuadro 4b. Esquema de tratamiento de la malaria por *P. vivax* no complicada con administración de primaquina durante 7 días. Número de tabletas por edad y peso. 34

Cuadro 4c. Tratamiento de las recaídas en malaria por *P. vivax* 35

Cuadro 5. Tratamiento de la malaria producida por la asociación *P.falciparum/ P.vivax* no complicada 36

Cuadro 6 Tratamiento de la malaria no complicada por *P. falciparum* en el embarazo 39

Cuadro 7 Hallazgos clínicos y de laboratorio que clasifican el caso de malaria como malaria complicada 42

Cuadro 8. Signos de peligro de malaria complicada 43

Cuadro 9 Primera línea de tratamiento para la malaria complicada 49

Cuadro 10 Segunda línea de tratamiento para la malaria complicada Medicamento y presentación 51

Cuadro 11. Manejo clinico inmediato de manifestaciones de malaria complicada 53

GLOSARIO

Ciclo eritrocítico: Ciclo de vida del parásito de la malaria en los glóbulos rojos del hospedero (desarrollo intraeritrocítico) desde la invasión del merozoito a la ruptura del esquizonte. Dura aproximadamente 48 horas *en P. falciparum* y *P. vivax*.

Ciclo pre eritrocítico: El ciclo del parásito de la malaria cuando entra en el higado del hospedero. Seguido a la inoculación por el mosquito, los esporozoitos invaden células parenquimatosas en el hígado y se multiplican en los hepatocitos for 5-12 dias, formando los esquizontes hepáticos. Entonces los esquizontes se rompen liberando merosomas que contiene cada uno los merozoitos los cuales invaden la corriente sanguínea y los glóbulos rojos

Combinación terapéutica: Combinación de dos o más antimaláricos con mecanismos de acción no relacionados

Combinación terapéutica con derivados de artemisinina (CTDA): Una combinación de artemisinina o uno de sus derivados con otro antimalárico.

Cura: Eliminación de los síntomas y de las formas asexuales del parásito de la malaria

Cura radical: En infecciones por *P. vivax* y *P. ovale*, la cura radical comprende la cura como ya fue definida además de la prevención de las recaídas.

Formas de anillo: Parásitos de malaria intraeritrociticos, usualmente conocidos como trofozoitos jóvenes con forma de anillo, algunos tienen pigmento malarico pero en general solo citoplasma y cromatina.

Esporozoitos: formas móviles de los parásitos de la malaria que son infectivos para los humanos al ser inoculados por hembras de mosquitos al alimentarse de sangre. Los espórozoitos invaden los hepatocitos.

Esquizontes: Formas maduras de parásitos de la malaria en las células hepáticas (esquizontes hepáticos) o en glóbulos rojos (esquizontes eritrocíticos) que están bajo división celular. Este proceso se llama esquizogonia.

Gametocitos: Estadios sexuales del parásito de la malaria presente en los glóbulos rojos del huésped, los cuales son infectivos para el mosquito

Hipnozoitos: Estadios hepáticos persistentes del *P. vivax* y *P. ovale* que se mantienen en los hepatocitos del huésped por un intervalo (3-45 sermanas) antes de madurar a esquizontes hepáticos. Estos a su vez liberan merozoitos que infectarán glóbulos rojos. Los hipnozoitos son la fuente de las recaídas.

Malaria cerebral: Malaria con coma persistente por más de 30 minutos después de una convulsión se considera ser malaria cerebral. (escala de Glasgow<11, escala de Blantyre<3).

Merozoitos*:* Parásitos liberados en la corriente sanguínea cuando un esquizonte hepático o eritrocítico se rompoe. Los merozoitos invaden entonces los glóbulos rojos.

Monoterapia: Tratamiento antimalárico con un único medicamento. También un único componente activo o una combinación sinergista de dos componentes con un mecanismo de acción relacionado (como la sulfadoxina-pirimetamina).

Parasitemia asexual: La presencia de parásitos asexuales (trofozoitos y esquizontes) en los glóbulos rojos del hospedero. El nivel de parasitemia se puede expresar de distintas formas: el porcentaje de glóbulos rojos infectados,cuando se hace recuento en un extendido el número de celulas infectadas por unidad de volumen de sangre, el número de parásitos vistos en un campo microscópico o el número de parásitos visto por 200-1000 glóbulos blancos en el examen de la gota gruesa.

Pigmento malárico (hemozoina): Un pigmento granular café oscuro formado por parásitos de la malaria como producto del catabolismo de la hemoglobina. El pigmento es evidente algunas veces en anillos, en trofozoitos maduros, esquizontes y gametocitos.

Plasmodio (Plasmodium): Protozoario parásito que infecta diferentes clases de vertebrados; entre más de 175 especies existentes, cuatro son las que con mayor frecuencia infectan al hombre: *Plasmodium falciparum, P. vivax, P. ovale y P. malariae*.

Presión de selección: La resistencia a los antimaláricos aparece y se disemina debido a la ventaja de sobrevivencia selectiva que los parásitos resistentes tienen en presencia de antimaláricos a los que ellos son resistentes.

Pruebas de diagnóstico rápido (RDT): Una prueba diagnóstica en formato de tira diagnóstica, tarjeta o cassette en la cual lineas de colores indican que los antígenos del parásito presentes en la sangre han sido detectados.

Recaída: La reaparaición de parasitemia asexual en malaria por *P. vivax* y *P. ovale* derivada de formas hepaticas persistentes. Las recaídas ocurren cuando la infección sanguínea ha sido eliminada pero los hipnozoitos persisten en el hígado y maduran a esquizontes hepáticos después intervalos variables de tiempo.

Recrudescencia: La reaparición de parasitemia asexual después de tratamiento con persistencia de la misma infección que causó la enfemedad original. Se debe

a la limpieza incompleta de la parasitemia con el tratamiento y por lo tanto es diferente a la recaída por *P. vivax* y *P. ovale.*

Resistencia a medicamentos: Susceptibilidad reducida del agente causal de la malaria a los diferentes antimaláricos. La resistencia a los antimaláricos se disemina debido a la selección de parásitos con mutaciones genéticas o amplificaciones de genes que confieren reducción de la susceptibilidad. Estrictamente hablando la resistencia solo puede documentarse in vitro. La resistencia a los antimaláricos no necesariamente es lo mismo que falla terapéutica, que es la falla para clarear la parasitemia y/ o resolver los síntomas clínicos a pesar de la administración de un antimalárico. De forma que mientras que la resistencia puede llevar a falla terapéutica, no todas las fallas terapéuticas son debidas a resistencia. Las fallas terapéuticas también pueden resultar de dosis incorrecta, pobre calidad del medicamento, interacciones con otros medicamentos o deficiencias en la absorción.

ABREVIACIONES

TCDA	Terapia combinada con derivados de la artemisinina
AL	Artemeter - lumefantrine
AQ	Amodiaquina
AS	Artesunato
AS+AQ	Artesunato + amodiaquina
AS+MQ	Artesunato + mefloquina
AS+SP	Artesunato + Sulfadoxina-pirimetamina
CIM	Concentración inhibitoria mínima
CQ	Cloroquina
EPS	Empresa Promotora de Salud
G6FD	Glucosa 6 fosfato deshidrogenasa
HRP2	Proteina rica en histidina 2
IC_{50}	Concentración inhibitoria 50
INS	Instituto Nacional de Salud
IPS	Institución Prestadora de Servicios
MPS	Minsiterio de la Protección Social
MQ	Mefloquina
PCR	Reacción en cadena de la polimerasa
pLDH	Deshidrogenasa láctica del parásito
PRD	Pruebas de diagnóstico rápido
OMS	Organización Mundial de la Salud
OPS	Organización Panamericana de la Salud
PQ	Primaquina
SGSS	Sistema General de Seguridad Social en Salud
SP	Sulfadoxina- pirimetamina
SIVIGILA	Sistema de Vigilancia en Salud Pública

1. ANTECEDENTES

La malaria es una enfermedad de alto poder epidémico que es endémica en una gran parte del territorio nacional, en áreas localizada por debajo de los 1.500 m.s.n.m. En el país, aproximadamente 12 millones de personas habitan en zonas de riesgo para transmisión de esta enfermedad. Si bien la mortalidad por malaria ha disminuido en Colombia, la morbilidad por esta enfermedad se mantiene elevada, con un registro nacional de aproximadamente 150.000 casos anuales. En el país hay un predominio de malaria por *P. vivax*, pero la proporción de casos de malaria por *P. falciparum* es una de las más altas entre los países del continente (30%). De esta forma, la malaria es una de las enfermedades infecciosas más importantes en Colombia y constituye un evento cuya vigilancia, prevención y control revisten especial interés en salud pública.

El número de muertes por malaria registradas por el DANE, mediante certificados de defunción, ha oscilado en la última década (1999-2009) entre 65 - 165 muertes al año. Los registros de la notificación semanal del SIVIGILA revelan cifras de mortalidad entre 20 - 60 muertes al año. Tratándose de un evento en el que el tratamiento es altamente eficaz cuando iniciado opotunamente, la prevención de la mortalidad por malaria tiene que ser un objetivo prioritario en la atención de esta enfermedad.

El diagnóstico y tratamiento son los elementos fundamentales de la Estrategia Global de Control de la Malaria. La detección precoz de los casos y la administración de tratamiento, además de ser una medida altamente efectiva en términos de atención individual, con rápida reducción de la incapacidad y cura en 100% de los casos oportunamente detectados, es en términos colectivos, la acción más importante de prevención primaria e interrupción de transmisión en el control de la malaria.

Debido entonces al alto valor epidemiológico que tiene el tratamiento adecuado de cada caso de malaria, el riesgo de fenómenos como la resistencia que atenta contra las posibilidades de control y las particularidades inherentes a la consecución y uso de los medicamentos, los Ministerios de Salud en los países establecen políticas específicas para el manejo de esta enfermedad.

Las acciones de diagnóstico y tratamiento de la malaria en Colombia están incluídos dentro del Plan Obligatorio de Salud (POS) del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSS). El Ministerio de la Protección Social adquiere los medicamentos para tratamiento de la malaria y los distribuye de forma gratuita a través de las instituciones rectoras de la salud pública en cada entidad territorial. Los actores responsables por la prestación de los servicios en las zonas

endémicas de malaria deben coordinar acciones para que la población tenga acceso gratuito a diagnóstico precoz y el tratamiento oportuno.

En cumplimiento del Acuerdo 117 de 1998, del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, en el año 2000, por medio de la Resolución 412, el Ministerio de Salud adoptó las normas técnicas y guías de atención para el manejo de las enfermedades de interés en Salud Pública.

En los últimos 10 años se han introducido cambios en los esquemas terapéuticos y nuevos medicamentos para malaria en Colombia y se han dado nuevas recomendaciones internacionales sobre terapéutica[24]. En este período el país ha participado en iniciativas regionales y proyectos conjuntos con países vecinos que han impulsado cambios en las políticas de tratamiento. La Red Amazónica de Vigilancia de la Resistencia a los Antimaláricos (RAVREDA), que se desarrolló en el marco de la Iniciativa Amazónica contra la Malaria (AMI), apoyada por USAID y coordinada por OPS, promovió entre el 2002 y el 2007 cambios importantes en las políticas de antimaláricos en todos los países amazónicos. De igual forma, en los últimos años, los proyectos financiados por el Fondo Global han ayudado ha implementar estas políticas en varios países de la Región. En Colombia estas iniciativas, coordinadas por el Ministerio de la Protección Social, promovieron la implementación del uso de combinaciones terapéuticas con derivados de artemisinina para el tratamiento de la malaria por *P. falciparum*. La presente Guía difunde estas recomendaciones, revisa recomendacones terapéuticas en temas como malaria complicada, promueve conductas para una detección oportuna y manejo de casos con de signos de alarma y en general actualiza todos los aspectos de dignóstico y tratamiento de esta enfermedad en el país.

1.1 OBJETIVO Y AUDIENCIA OBJETO DE LA GUÍA

El Ministerio de la Protección Social, con el apoyo de la Organización Panamericana de la Salud y de expertos nacionales, elaboró esta Guía de Atención Clínica de la Malaria, con el objeto de actualizar y unificar conductas para el diagnóstico y tratamiento adecuado de la malaria, que contribuyan a prevenir las complicaciones, la mortalidad y a lograr la reducción de la transmisión de esta enfermedad en el país.

1.2 MÉTODO PARA DESARROLLAR LA GUÍA

La elaboración de esta Guía de Atención Clínico partió de la revisión de la Guía de Atención de la Malaria elaborada por el Ministerio de Salud en el año 2001 y adoptada mediante la Resolución 412; y del documento Guías de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades en la Salud Pública, elaborado por la Universidad Nacional en el marco del Programa de Apoyo a la Reforma de Salud.

La actualización de los esquemas terapéuticos se basó en la revisión de los resultados de estudios de eficacia terapéutica de antimaláricos realizados en los últimos años en el país y en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud. Gran parte del contenido sobre aspectos clínicos y farmacológicos se basó en el documento titulado "Guía para el Tratamiento de la Malaria", elaborado por la Organización Mundial de la Salud en el año 2006[24].

Una versión preliminar del documento fue elaborada entre septiembre y noviembre de 2009 y fue revisada por un grupo de expertos nacionales durante una reunión técnica. Los los procedimientos y anexos relacionados con el diagnóstico parasitológico y control de calidad fueron revisados con profesionales de la cabeza de la Red Nacional de Laboratorios en Instituto Nacional de Salud.

Además de presentar las recomendaciones para el manejo clínico de la malaria en Colombia, el documento, en el Anexo 0 hace referencia a los aspectos más importantes de la gestión de los distintos actores del Sistema con relación a la detección, vigilancia y manejo de esta enfermedad.

2 DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS CLÍNICAS

La Malaria es una enfermedad causada por protozoarios del genero *Plasmodium*. Las especies de *Plasmodium clásicamente reconocidas* como causantes de malaria humana son *P. falciparum*, *P. vivax*, *P. malariae y P. ovale* , pero en los últimos años en países del Asia se ha incrementado el reporte de casos de malaria por *P. Knowlesi*. Los *Plasmodium* son transmitidos al hombre por mosquitos hembras del género *Anopheles*, que estando infectados, al picar, inoculan los esporozoitos, forma infectante del parásito. La transmisión también puede ocasionalmente ocurrir por inoculación directa de glóbulos rojos infectados por vía transfusional, como transmisión vertical de una madre infectada al feto y en forma casual por pinchazos con jeringas contaminadas. Tres de los parásitos causantes de malaria son encontrados exclusivamente en humanos: *P. falciparum*, *P. vivax* y *P. ovale.* El *P. malariae* es encontrado también en simios africanos. En Colombia aproximadamente 70% de los casos son por *P. vivax* y prácticamente todo el resto de la notificación es por *P. falciparum*. El reporte de casos de malaria por *P. malarie* en nuestro medio es muy escaso. Malaria por *P. ovale* ha sido reistrada en casos importados de Africa y, si bien este tipo de malaria ha sido descrita en Colombia[14] , se considera que no existe transmisión en el país.

Las características clínicas de la malaria dependen de la especie de *Plasmodium*, del número de parásitos y del estado inmunitario del hospedero humano. El cuadro clínico clásico consiste en escalofrío, fiebre y sudoración. El ataque agudo se inicia con accesos febriles precedidos por escalofrío, seguidos de intensa sudoración, repetidos cada 24, 48 ó 72 horas, según la especie de *Plasmodium* (Cuadro 1). En el pasado, dicho comportamiento de la fiebre llevó a denominar la infección por cada especie según las características de la fiebre: *P. vivax*: terciana benigna o terciana simple, *P. malariae*: fiebre cuartana, *P. falciparum*: terciana maligna o subterciana. Esa clásica periodicidad de los paroxismos se desarrolla solo si el paciente no es tratado hasta que la infección llega a ser sincronizada, de forma que un suficiente número de eritrocitos conteniendo esquizontes maduros se rompen simultánemente[23]. Sin embargo la fiebre intermitente es normalmente ausente al comienzo de la enfermedad. Los primeros síntomas son poco específicos y similares a los de una infección sistémica de origen viral: dolor de cabeza, debilidad, fatiga, malestar abdominal y dolores en articulaciones y músculos. Antes de iniciarse el acceso febril se presenta un período de escalofríos, frío intenso y progresivo, seguido de temblor incontrolable. Esta fase tiene una duración hasta de media hora. Seguidamente, asciende la temperatura hasta desaparecer el escalofrío, apareciendo el período febril, cuya duración es de más o menos 6 a 8 horas. Este período febril suele acompañarse de los otros síntomas. Después de la fiebre, se presenta abruptamente sudoración profusa, la temperatura cae hasta su valor normal y desaparecen los síntomas. Al terminar la

sudoración el paciente entra en un período asintomático, durante el cual se siente mejor y aun puede reanudar sus actividades hasta el próximo acceso febril.

Cuadro 1. Características de la infección en *P. vivax* y *P. falciparum*[23]

Aspecto	P. vivax	P.falciparum
Fase pre-eritrocitica (dias)	6-8	5.5-7
Periodo prepatente (dias)	11-13	9-10
Periodo de incubación (días)	15d o hasta 6 -12 meses	12 (9-14)
Gametocitemia (dias post-prepatente)	1-3[19]	7-15[19]
Ciclo eritrociticos (horas)	48	48
Parasitemia por ul (mm3)		
Promedio	20.000	20.000 – 500.000
Máximo	50.000	2.000.000
Ataque primario	Moderado-severo	Severo en no inmunes
Paroxismos de fiebre (horas)	8-12	16-36 o más largos
Recaidas	Si	No existen
Eritrocitos parasitados	Reticulocitos	Todos
Merozoitos por esquizonte	12- 24	8 - 32

En este estado de la enfermedad, cuando no hay evidencia de disfunción de organos vitales, la letalidad es baja siempre que se provea tratamiento rápido y efectivo. Pero si son usados medicamentos inefectivos o si el tratamiento se retarda en su inicio (especialmente en malaria por *P. falciparum*) la carga de parasitos continua aumentando y puede desencadenarse una malaria complicada[24]. El paciente puede en pocas horas progresar a una enfermedad grave, con una o más de las siguientes manifestaciones: coma, acidosis metabólica, anemia severa, hipoglicemia, falla renal aguda o edema agudo del pulmón. En este estado, la letalidad en personas que reciben tratamiento antimalárico puede llegar a ser de 15-20%. Si no se trata, la malaria complicada es casi siempre fatal[24].

En la malaria por *P. vivax* la reactivación de las formas de hipnozoitos en el hígado lleva a nuevos episodios clínicos denominados recaídas. Los factores desencadenantes pueden ser resfriados, fatiga, trauma, embarazo, infecciones incluyendo malaria falciparum intercurrente y otras enfermedades[23] . Estos nuevos episodios, que se presentan entre los 2 – 6 meses posteriores al cuadro inicial, contribuyen de forma importante a la perpetuación de la endemia por esta forma de malaria. Los síntomas prodrómicos de dolor de cabeza, dolor de espalda, nauseas y malestar general pueden ser muy leves o estar ausentes en las recaídas.

3 DIAGNÓSTICO DE LA MALARIA

El diagnóstico de malaria se basa en criterios clínicos, epidemiológicos y de laboratorio, que con una adecuada anamnesis y examen físico pueden orientar con alto grado de certeza sobre la sospecha de la enfermedad. Sin embargo, el diagnóstico definitivo se hace únicamente mediante la visualización del parasito en muestras de sangre o la detección de antígenos parasitarios mediante pruebas rápidas. A continuación se resumen los principales criterios clínicos y epidemiológicos.

3.1 DIAGNÓSTICO CLÍNICO - EPIDEMIOLÓGICO

Criterios clínicos

- Historia de episodio malárico en el último mes.
- Fiebre actual o reciente (menos de una semana)
- Paroxismos de escalofríos intensos, fiebre y sudoración profusa.
- Cefalea, síntomas gastrointestinales, mialgias, artralgias, náuseas, vómito.
- Anemia.
- Esplenomegalia.
- Evidencia de manifestaciones severas y complicaciones de malaria por *P. falciparum*

Criterios epidemiológicos

- Antecedentes de exposición, en los últimos 15 días, en áreas con transmisión activa de la enfermedad (ocupación, turismo, desplazamientos etc.).
- Nexo epidemiológico (tiempo y lugar) con personas que hayan sufrido malaria.
- Antecedentes de hospitalización y transfusión sanguínea.
- Antecedentes de medicación antimalárica en las últimas cuatro semanas.

3.2 DIAGNÓSTICO CONFIRMATORIO POR LABORATORIO

3.2.1 Diagnóstico por microscopía

El diagnóstico parasitológico puede realizarse mediante microscopía, con el exámen de gota gruesa o de extendido de sangre periférica o mediante técnicas inmunocromatográficas. El exámen de gota gruesa es el método diagnóstico más ampliamente difundido para el diagnóstico de la malaria y el recomendado como primera opción en el proceso diagnóstico. La gota gruesa consiste en el exámen al microscopio de una gota de sangre obtenida mediante punción digital de un dedo de la mano o del pie sobre una lámina portaobjetos.

El examen microscópico permite identificar formas y características parasitarias o estadíos, presencia o ausencia de granulaciones del glóbulo rojo y con el conjunto de hallazgos se logra diagnósticar tanto género (*Plasmodium*) como la(s) especie (s) implicada(s) en la infección y determinar la parasitemia. Realizada de forma adecuada, la gota gruesa tiene mayor sensibilidad que el extendido y que las pruebas rápidas. Todo esto hace que sea la primera alternativa para los servicios de salud. El *Plasmodio* puede ser detectado en la gota gruesa con bajas densidades parasitarias, del orden de 5 – 10 parásitos / µl de sangre. El recuento parasitario es necesario para la evaluación clínica del paciente.

En el anexo 0 se presentan recomendaciones sobre los procedimientos de laboratorio para la realización de la gota gruesa y el extendido de sangre periférica.y el anexo 0 presenta una síntesis de conceptos relacionados con parasitología y microscopía en malaria que han sido cuidadosamente revisados por considerarlos, de gran utilidad para un mejor uso clínico de estos exámenes y un adecuado manejo de los casos.

Para considerar el exámen de gota gruesa como negativo, es necesario que hayan sido leídos, al menos 200 campos microscópicos. En general se recomienda que ante un caso probable de malaria con gota gruesa negativa, el exámen debe ser repetido dentro de las siguientes 24 horas. Esto es especialmente importante en situaciones donde pueda tratarse de infección por *P. falciparum*, donde los parásitos son secuestrados en los capilares en un 50% del ciclo eritrocítico y por lo tanto no siempre están presentes en la sangre periférica[23]. Otras razones frecuentes para no encontrar parásitos (cuando el cuadro clínico es sugestivo de malaria) son que el paciente haya tomado antimaláricos o que los parásitos sean escasos como para ser detectados en sangre periférica.

Por otra parte, al examinar la gota gruesa hay que tener cuidado de no confundir artefactos o plaquetas sanguíneas con parásitos de malaria, lo que puede llevar a un diagnóstico equivocado y a ignorar posibles diagnósticos diferenciales. Los errores más frecuentes de este tipo se describen en el anexo 0.

El hallazgo de muy escasas formas compatibles con parásitos debe ser debidamente explicado por escrito en el reporte de laboratorio. El diagnóstico basado en el hallazgo de parasitemias muy bajas debe ser confirmado. Cuando se detecten menos de 100 parásitos por µL ,es decir equivalente a 2-3 parasitos en toda la placa debe repetirse la lámina en un periodo de 8 a 12 horas. En tales circunstancias reportar una lámina como positiva sin informar el reducido número de forma parasitarias que fueron observadas, puede llevar a un médico no familiarizado con la malaria a desconocer otros diagnósticos diferenciales (3.3) y retardar el adecuado manejo de otra patología, lo que puede tener consecuencias lamentables.

Los errores en el diagnóstico de la malaria tienen implicaciones serias en la atención individual y cuando ocurren de forma sistemática tienen efectos epidemiológicos que comprometen los esfuerzos de control. Es necesario por lo tanto, que los prestadores de servicios y laboratorios en los diferentes niveles conozcan y cumplan a rigor las disposiciones sobre el Sistema de gestión de calidad de la microscopía en malaria, coordinado en el país por el Insituto Nacional de Salud (Anexo 0).

El anexo 11 presenta consideraciones sobre las funciones de los distintos actores del SGSSS con respecto a la oferta de servicios, la detección precoz y la calidad de la atención en el diagnóstico de la malaria.

3.2.2 Las pruebas rápidas de diagnóstico

Las pruebas rápidas de diagnóstico (PRD) son dispositivos que detectan antígenos de los parásitos en una pequeña cantidad de sangre, usualmente entre 5 – 15 µL. Consisten en un ensayo inmunocromatográfico con anticuerpos monoclonales impregnados en una tira diagnóstica, dirigido contra el antígeno del parásito presente en la sangre del paciente. El resultado, usualmente una linea de color, es obtenido entre 5 a 20 minutos. Las pruebas rápidas no requieren una inversión capital o electricidad, son simples de realizar y fáciles de interpretar[22].

Las PRD son una alternativa importante en muchas situaciones donde no es posible garantizar una microscopia de alta calidad o el mantenimiento de una estructura de red. Por su rapidez en el diagnóstico y su fácil transporte, han sido útiles en la atención de brotes y epidemias, para la búsqueda activa de casos de malaria y en general como alternativa a la gota gruesa en localidades donde no es viable la implantación de un puesto de microscopia. La selección entre la microscopía y las pruebas rápidas pasa por un análisis de costos y viabilidad de capacitación y sostenimiento de la microscopía. También las pruebas rápidas pueden ser de utilidad como complementariedad del diagnóstico microscópico ante la duda de una de las especies de *Plasmodium s.p.* observadas al microscopio, en bancos de sangre como prueba de tamizaje a donantes

La mayoría de las PRD disponibles solamente detectan *P. falciparum*, pero hay ya varios productos que diferencian infecciones por *P. falciparum* de infecciones por alguna de las otras tres especies. La proteina rica en histidina 2 (HRP2) es el antígeno usado por mayor cantidad de las alternativas disponibles y es una proteína específica para *P. falciparum*. Algunas pruebas incluyen además, la detección de la enzima aldolasa específica del género, lo que permite, junto con los monoclonales para la HRP2, diferenciar entre infecciones por *P. falciparum* de infecciones por alguna de las otras especies. El otro grupo grande de pruebas rápidas se basan en la detección de la enzima Deshidrogenada Láctica del parásito (pLDH). Hay anticuerpos monoclonales para detección de pLDH de *Plasmodium spp* (pan-malaria) o específicos para *P. falciparum* y para *P. vivax*. También hay productos que combinan HRP2 y pLDH pan-malaria, lo que permite diferenciar *P. falciparum* de otras especie[22] .

En general se considera que para ser adecuadas para el diagnóstico, la OMS recomienda que las PRD tengan una sensibilidad mayor o igual de 95% [27]. La mayoría de las pruebas disponibles hoy cumplen esa característica para *P. falciparum*, pero no para las otras especies[22]. La sensibilidad disminuye ante densidades parasitarias menores de 500 / µL en infecciones por *P. falciparum* y en menos de 5.000/µL en infecciones por *P. vivax*[22].

Resultados falsos positivos pueden ocurrir en un bajo porcentaje de las pruebas. Reacción cruzada con factor reumatoideo genera una linea falsa positiva, pero el remplazo de IgG con IgM en productos más reciente reduce ese problema[22]. Los falsos negativos pueden ocurrir por deleción o mutación del gen que codifica para HRP2[22], y este es un aspecto importante a considerar en algunas regiones donde puedan predominar poblaciones de parásitos con estas características. Se ha sugerido que anticuerpos anti HRP2 puedan explicar la negatividad de algunas pruebas a pesar de una parasitemia significativa[22].

El desempeño de las pruebas rápidas depende de aspectos que van desde la calidad en la fabricación, la conservación adecuada de este insumo durante el transporte y el almacenamiento (los fabricantes normalmente recomiendan que el grado óptimo de temperatura sea entre 4- 30 ºC [22]); su adecuada manipulación y uso en campo. El anexo 0 presenta por lo tanto consideraciones importantes a tener en cuenta sobre la gestión en el manejo de este insumo y las responsabilidades en este sentido para los distintos actores del Sistema.

3.3 DIAGNÓSTICO DIFERENCIAL

Ante un cuadro febril compatible con malaria y que reuna los criterios epidemiológicos debe hacerse la confirmación laboratorial mediante la realización de la gota gruesa. Si la gota gruesa es negativa y la sospecha clínica continúa, el exámen microscópico debe repetirse a las 8, 12 o 24 horas dependiendo de la situación (ver flujograma en Anexo **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**).

Simultáneamente a la insistencia en la confirmación laboratorial, debe iniciarse al análisis de otras posibilidades diagnósticas.

El diagnóstico clínico diferencial de malaria se debe realizar con una gran variedad de cuadros febriles infecciosos que tienen un curso agudo y manifestaciones clínicas generales. En especial es importante considerar cuadros que cursan con fiebre y esplenomegalia, sin embargo los síntomas iniciales pueden ser sugestivos incluso de cuadros virales como influenza u otro cuadro viral autolimitado.

Entre las enfermedades que son importantes considerar dependiendo del cuadro, cabe mencionar la leishmaniasis visceral, la toxoplasmosis aguda, fiebre tifoidea, endocarditis infecciosa, la enfermedad de Chagas en fase aguda, tuberculosis miliar, brucelosis y arbovirosis como dengue. Cuando el cuadro cursa con ictericia, especialmente en un caso compatible con malaria complicada, habría que considerar como diagnóstico diferencial la posibilidad de una hepatitis grave, leptospirosis ictero-hemorrágica, fiebre amarilla, septicemias o colangitis. En el Anexo 0 se presentan tablas con características clínicas de posibles diagnósticos diferenciales. Debe destacarse que en áreas endémicas, donde la prevalencia de malaria puede ser alta, la presencia de pocos parásitos no implica que el cuadro clínico sea necesariamente exclusivo por la infección por *Plasmodium*.

En los menores de 5 años, la estrategia **AIEPI** consituye una herramienta esencial para el abordaje de los casos febriles. En Colombia, la Estrategia incluye a la malaria entre los eventos a evaluar en el componente de fiebre, incorporando las recomendaciones terapéuticas de esta Guía. El seguimiento de los procedimientos de AIEPI para evaluar, clasificar y tratar garantiza la detección y manejo oportuno de casos con cuadros febriles de diversa etiología que deben recibir medidas inmediatas y orienta sobre el diagnostico diferencial de los principales eventos infecciosos en los menores de 5 años. El abordaje integral promovido por AIEPI permite la detección oportuna de otras comorbilidades y factores determinantes. El Anexo 0 presenta el cuadro de procedimientos para la atención del paciente con fiebre en AIEPI.

4 TRATAMIENTO DE LA MALARIA EN COLOMBIA

El tratamiento antimalárico debe iniciarse tan pronto se obtenga la confirmación parastiológica con el exámen de la gota gruesa o mediante pruebas inmunocromatográficas (ver flujograma en el Anexo **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**). Salvo en situaciones especiales, en general debe evitarse la administración de tratamientos bajo presunción clínica. Por lo tanto, el énfasis en la gestión por parte de entidades territoriales, aseguradoras e IPS debe estar en ampliar la red de servicios para proveer diagnóstico parasitológico y tratamiento de fácil acceso en todos los focos de transmisión de malaria. Considerando las características epidemiológicas de la malaria en Colombia y las características del Sistema de Salud, los objetivos de la política de tratamiento de la malaria en el país son:

- La curación clínica del paciente: la eliminación de los síntomas y signos de la enfermedad, la prevención de las recrudescencias y de las complicaciones, mediante la administración oportuna de medicamentos antimaláricos eficaces y seguros
- La curación radical de la infección malárica: curación clínica más la eliminación de todas las formas del *Plasmodium* en el organismo humano, evitando así las recaídas (P. vivax).
- El control de la transmisión de la enfermedad, mediante la curación radical de la infección malárica, evitando así la infección de los anofelinos vectores.

4.1 CRITERIOS PARA DEFINIR EL ESQUEMA TERAPÉUTICO

El Ministerio de la Protección Social define, con base en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud[24] y en los hallazgos de estudios de eficacia terapéutica realizados en el país y en la Región, los esquemas de tratamiento más adecuados para el manejo de la malaria en Colombia y adquiere y distribuye los medicamentos de forma gratuita.

Durante la atención del paciente la selección del esquema terapéutico debe hacerse entre los esquemas oficialmente establecidos mediante esta Guía para el País, observando los siguientes criterios básicos:

- Independiente de la especie de plasmodio se debe establecer primero si se esta ante un paciente con una malaria no complicada, una malaria con posibilidades de complicarse es decir la presencia de algunos signos de peligro y /o una malaria grave

- Identificación de la especie de *Plasmodium* causante de la infección;
- Evaluación de la densidad parasitaria: número de parásitos por µL/ sangre. En infecciones por *P. falciparum* se debe hacer el recuento de solo las formas asexuales. Para *P. vivax* se cuentan todas las formas indistintamente.
- Tolerancia del paciente al tratamiento por vía oral
- Edad y estado de embarazo para valoración de contraindicaciones
- Información sobre episodios maláricos y tratamientos anteriores

El Anexo 0 presenta un resumen de las principales propiedades antiparasitarias de los antimaláricos, la forma como se clasifican y las principales características farmacológicas de los medicamentos antimaláricos recomendados para su uso en Colombia.

4.2 RESISTENCIA A LOS ANTIMALÁRICOS

La resistencia a los antimaláricos se define como la capacidad de los parásitos para sobrevivir y/o multiplicarse a pesar de la administración y absorción de un medicamento dado en dosis iguales o más altas que aquellas usualmente recomendadas y toleradas por el paciente[24]. El *P. falciparum* ha desarrollado resistencia a casi todos los antimaláricos en uso actualmente (amodiaquina, cloroquina, mefloquina, quinina y sulfadoxina-pirimetamina) con excepción de los derivados de las artemisininas. En la medida que ha ido surgiendo la resistencia a los distintos antimaláricos el registro de la falla terapéutica ha sido creciente y esto ha contribuido a incrementar la carga de malaria en el mundo e impone más desafíos para el control de la enfermedad[24]. Colombia fue uno de los primeros países en el mundo donde se documentó la resistencia del *P. falciparum* a la cloroquina[13] y diversos trabajos continuaron mostrando la evolución de la resistencia a este medicamento en Colombia y otros países de la región Amazónica. Estudios realizados en la costa pacífica y en el departamento de Antioquia en los años 90 documentaron niveles de falla terapéutica a la cloroquina entre entre 40 y 77% [4,17,18] lo que llevó a que a finales de la década de los 90's el Ministerio de Salud remplazara la cloroquina por amodiaquina en el esquema de primera línea, en combinación con la sulfadoxina-pirimetamina. Estudios realizados entre 2001 y 2003 mostraron niveles de falla a la combinación AQ+SP entre 2,2 y 10,8%[9]. Con respecto a la respuesta a cada uno de los componentes (AQ y SP), estudios realizados en el país en los últimos 10 años revelaban niveles de falla entre 0 y 50% [5,6,10] para amodiaquina y entre 0 y 15% para SP [10,12,18]. El análisis de estos hallazgos a la luz de las recomendaciones de OMS y los resultados satisfactorios que otros países amazónicos estaban teniendo con los ACT, llevaron al MPS a introducir en el 2006 el uso de ACT, en lugar del esquema de AQ+SP, como primera linea para tratamiento de la malaria no complicada por *P. falciparum*.

En la malaria por *P.vivax*, los parásitos han desarrollado resistencia rápidamente a la sulfadoxina-pirimetamina en muchas áreas del mundo[24]. La resistencia a la cloroquina en *P. vivax* ha estado confinada a Indonesia, Timor Oriental, Papua Nueva Guinea y otras partes de Oceanía, pero ya hay reportes de pérdida de susceptibilidad en la región Amazónica. Para Colombia se considera que todavía la cloroquina es 100% efectiva para el tratamiento de esta forma de malaria[3,7].

Una distinción debe ser hecha entre la falla terapéutica (persistencia de parasitémia o del cuadro clínico) y la resistencia. Mientras la resistencia puede ser causa de falla terapéutica, no todas las fallas terapéuticas son debidas a resistencia al medicamento. Muchos factores pueden contribuir a la falla terapéutica incluyendo posología incorrecta, no adherencia a la dosis y duración del tratamiento, mala calidad del medicamento, interacciones medicamentosas, pobre absorción o un mal diagnóstico de la enfermedad. Probablemente algunos de estos factores contribuyen en algún grado al desarrollo de la resistencia antimalarica mediante el incremento de la exposición del parasito a dosis sub-óptimas del medicamento.

La Organización Mundial de la Salud, señala que la resistencia a los antimaláricos se puede prevenir, o su emergencia y diseminación hacerse considerablemente más lenta mediante la combinación de antimaláricos con diferentes mecanismos de acción y asegurando elevados niveles de cura terapéutica mediante el uso de las dosis correctas y la completa adherencia a los esquemas recomendados. La terapia combinada está indicada para el tratamiento de infecciones por *P. falciparum y* se refiere entonces al uso simultáneo de dos o más esquizonticidas sanguíneos con modos independientes de acción y por lo tanto objetivos bioquímicos diferentes en el parásito. El concepto se basa en el potencial de la combinación para mejorar la eficacia terapéutica y retardar el desarrollo de resistencia a los componentes individuales de la combinación. Las combinaciones con derivados de la artemisinina (ACT) son la recomendación actual de la OMS para regiones donde hay resistencia a las 4-aminoquinoleinas y a la sulfadoxina-pirimetamina. La artemisinina y sus derivados (artemeter, artesunato, artemotil y dihidroartemisinina) producen una limpieza rápida de la parasitemia y rápida resolución de los síntomas. Estos componentes de la combinación reducen la carga parasitaria en aproximadamente 10.000 parásitos en cada ciclo asexual, superior a cualquier otro antimalárico (que reducen en aproximadamente 100 a 1.000 veces por ciclo). La Artemisinina y sus derivados son rápidamente eliminados y cuando son dados con un antimalárico de eliminación lenta, esquemas de tres días son efectivos.

Además de la susceptibilidad de los parásitos a los antimaláricos, la efectividad curativa en el tratamiento antimalárico depende esencialmente de la calidad de los medicamentos, la adecuada precripción, dispensación y de la adherencia de los pacientes al esquema terapéutico. A su vez, las mismas condiciones de prescripción y dispensación, determinan la adherencia. La calidad de la atención, con el seguimiento cuidadoso de las mejores prácticas de dispensación es por lo tanto un aspecto esencial en el manejo de la malaria. En el anexo 0 se presentan

recomendaciones sobre los aspectos más importantes de la gestión y de las funciones de los distintos actores del sistema sobre la gestión y uso de los antimaláricos y la calidad de la atención de esta enfermedad.

4.3 TRATAMIENTO DE LA MALARIA NO COMPLICADA PRODUCIDA POR P. FALCIPARUM

La malaria no complicada se define como la malaria sintomática sin signos de severidad o evidencia de disfunción de un órgano vital. En la malaria por *P. falciparum* hay un continum hacia la enfermedad complicada, de forma que los niños y los adultos no inmunes pueden deteriorarse rápidamente. En 4.9 se describen en detalle los criterios de malaria complicada, pero, en la práctica, cualquier paciente en quien se sospeche malaria complicada debe ser tratado como tal. El riesgo de tratar de forma incorrecta la malaria complicada supera considerablemente el de administrar medicamentos parenterales o rectales a pacientes que no la tienen.

4.3.1 Esquema de tratamiento de primera línea

El esquema de primera línea para tratamiento de la malaria no complicada por *P. falciparum* en Colombia es la combinación de Arthemeter + lumefantrine (AL); una de las combinaciones terapéuticas con derivados de la Artemisinina (ACT) recomedadas por la OMS para regiones con resistencia a los antimaláricos, como Colombia. Otras ACT que eventualmente podrian ser consideraras por el MPS para su uso en Colombia son la combinación Artesunato + mefloquina (AS+MQ) y la combinación Artesunato + amodiaquina (AS+AQ). Estos dos medicamentos, están, al igual que AL, disponibles en formulación de dosis fija y tienen el atractivo de ser prescritos en una sola toma diaria (3 días). AS+MQ mostró ser altamente eficaz en estudios realizados entre el 2000-2007 en países vecinos (Perú, Bolivia, Brasil y Venezuela) y es hoy la primera línea en algunos de estos países. AS+AQ no se usa en las Américas, pero la formulación de dosis fija, fue recientemente evaluada en Colombia, en pacientes de dos municipios de la Región Pacífica, mostrando 100% de eficacia terapéutica. La ventaja de la combinación Arthemeter + lumefantrine (AL) radica en que el lumefantrine nunca se ha usado y no es comercializado para su uso como monoterapia. La amodiaquina, por su parte, ya ha sido usada en el pasado en combinación con SP y es pariente cercano de la cloroquina, que es ampliamente usada en el país en el tratamiento de la malaria por *P. vivax*. El fenómeno de resistencia cruzada, que puede darse entre estos dos medicamentos, explicaría el hallazgo de niveles importantes de falla terapéutica registrados en un estudio en el Pacífico (1999-2002) donde la AQ fue evaluada como monoterapia en seguimiento de 28 días [10].

Las tablas 2 y 2a presentan la forma de dosificación de esta primera línea para la malaria no complicada por *P. falciparum*. La combinación Artemeter+lumefantrine está disponible como tabletas co-formuladas, conteniendo 20 mg de artemeter y 120 mg de lumefantrine. El tratamiento recomendado son 6 dosis en total, dos veces al dia, durante 3 dias. Las dosis para cada grupo de edad y peso se presentan en lel Cuadro 2a. La dosis corresponde a 1.7 mg/kg de artemeter y 12 mg/kg de lumefantrine por dosis (con un rango de 1.4 – 4 mg/kg de arremeter y 10 -16 mg/kg de lumefantrine)[25]. La absorción del lumefantrine es mejorada con la co-administración con grasas. Bajos niveles en sangre y en consecuencia falla terapéutica pueden resultar de la toma del medicamento sin alimentos con algún contenido graso. Por lo tanto es esencial que los pacientes sean informados sobre la necesidad de tomar el medicamento por ejemplo con leche, especialmente en el segundo y tercer día. Los derivados de la artemisinina son seguros y bien tolerados y el único efecto adverso serio reportado es la reacción de hipersensibilidad tipo 1.

Debido a la importante y rápida reducción en los gametocitos que se observa durante el tratamiento con los derivados de artemisinina, la primaquina no hace parte regular de este esquema de primera línea. Sin embargo, en el control de focos específicos, donde se quiera obtener un impacto máximo en la transmisión ante una perpectiva de reducir a niveles mínimos la transmisión por *P.falciparum* puede complementarse el esquema de AT+LUM con primaquina en dosis única al tercer día de tratamiento (día 2): 45 mg en los adultos y 0,6 mg/kg en niños.

Cuadro 2. Esquema de primera línea para el tratamiento de la malaria no complicada por P.falciparum en Colombia.

Medicamento y presentación	Dosis y vía de administración adultos	Dosis y vía de administración niños
Artemether + lumefantrine* Tabletas de 20 mg de artemether y 120 mg de Lumefantrine	6 dosis en total, distribuidas en dos tomas al día por tres días. Dosis pre-empacada en blisters según peso y edad (Cuadro 2ª), que corresponden a 1.7 mg/kg de artemether y 12 mg/kg de lumefantrine, por dosis.	6 dosis en total, distribuídas en dos tomas al día por tres dias. Dosis pre-empacada en blisters según peso y edad (Cuadro 2ª), que corresponden a 1.7 mg/kg de artemether y 12 mg/kg de lumefantrine, por dosis.

Cuadro 2a. Dosificación de Artemether + lumefantrine según peso y edad

Peso (kg) / Edad	Número de tabletas y frecuencia de administración[a]					
	0 horas	**8 horas**	**24 horas**	**36 horas**	**48 horas**	**60 horas**
5 - 14 kg. (< 3 años)	1	1	1	1	1	1
15 - 24 kg. (3–8 años)	2	2	2	2	2	2
25 - 34 kg. (9 –14 años)	3	3	3	3	3	3
> 34 kg. (> 14 años)	4	4	4	4	4	4

[a] Para facilitar la administración, la segunda dosis del primer dia debe ser dada en cualquier momento entre las 8 y 12 horas después de la primera dosis. Las dosis de los días 2 y 3 son dos veces al dia (mañana y tarde).

4.3.2 Esquema de tratamiento de segunda línea

La segunda línea para tratamiento de la malaria no complicada por *P. falciparum* es la combinación de Sulfato de Quinina + clindamicina (Cuadro 3). El esquema de segunda línea debe ser usado en las siguientes situaciones:

- Falla terapéutica dentro de los primeros 14 días del inicio del tratamiento (falla terapéutica posterior a los 14 días debe ser nuevamente tratado con ATM+LUM). Ver conceptos de falla terapéutica y seguimiento de pacientes en 4.7 y Anexo 0
- Paciente con hipersensibilidad al artemeter, a otros compuestos de artemisinina o al lumefantrine. El Anexo 0 presenta información sobre caracteristicas farmacológicas, efectos adversos y contraindicacions para los antimaláricos en uso en Colombia.
- Pacientes que no puedan suspender el uso de medicamentos que produzcan la prolongación del intervalo QT, o pacientes recibiendo tal medicación: eritromicina, terfenadina, astemizol, probucol, anti-arritmicos clase 1ª (quinidina, procainamida, disopiramida), antiarritmicos clase III (amiodarona, bretylium), bepridil, sotalol, antidepresivos tricíclicos, algunos neurolépticos y fenotiacinas.

Cuadro 3. Esquema de segunda línea para el tratamiento de la malaria por *P. falciparum* en Colombia

Medicamento y presentación	Dosis y vía de administración Adultos	Dosis y vía de administración Niños
Sulfato de quinina Cápsulas de 300 mg	10 mg/ kg/ dosis cada 8 horas por 7 días.	10 mg/ kg/ dosis cada 8 horas por 7 días
Clindamicina tabletas de 300 mg ó Doxiciclina*	20 mg/ kg/ día repartidos en 2 dosis durante 7 días. O 100 mg/ día por 7 dias	20 mg/ kg/ día repartidos en 4 dosis durante 7 días. Mayores de 8 años: 100 mg/dia por 7 dias
Primaquina** Tabletas de 5 y 15 mg	45 mg en dosis única.	Dosis única: 0,75 mg/ kg. en niños mayores de 2 años

* No administrar en niños menores de 8 años ni embarazadas. ** No se administra en menores de 2 años ni durante el embarazo.

De acuerdo con la OMS[24] la Quinina puede ser usada como segunda línea terapéutica en pacientes que fallan en responder a la primera línea o con hipersensibilidad a los medicamentos de la primera opción, pero tiene que ir acompañada de otro medicamento y tiene que ser usada durante 7 días. En Colombia los medicamentos recomendados para la combinación con Quinina son la Clindamicina o la Doxiciclina. El régimen se tiene que prolongar por 7 días y el paciente debe ser acompañado, pues pueden haber reacciones adversas (ver detalles en Anexo 0) y por lo tanto baja adherencia. En este esquema de segunda línea, es por lo tanto particularmente importante brindar instrucciones adecuadas para favorecer la adherencia o incluso supervisar algunas de las dosis.

4.4 TRATAMIENTO DE LA MALARIA NO COMPLICADA PRODUCIDA POR P. VIVAX

El objetivo del tratamiento en la malaria por *P. vivax* es eliminar los parásitos en sangre, y también las formas hipnozoíticas que permanecen en el hígado y de esta forma evitar las recaídas. Esto es conocido como “cura radical” . El tratamiento por lo tanto, además de incluir un esquizonticida sanguíneo (cloroquina), incluye un esquizonticida tisular. La primaquina, que en infecciones por *P. falciparum* es usado por su efecto gametocida, en *P. vivax* tiene el papel de eliminar los hipnozoitos. La cloroquina en este esquema debe ser administrada en una dosis de 10 mg por kilo de peso el primer día, seguidos de 7.5mg/kg el segundo dia y 7.5 mg/kg el tercer día (Tablas 4 y 4a).

A diferencia de la malaria por *P. falciparum*, el P. *vivax* continua altamente sensible a la cloroquina y por lo tanto esta sigue siendo la droga de elección, sin embargo ya ha sido documentada la resistencia en algunas partes del mundo (Nueva Guinea y otras islas al este de Indonesia) y una pérdida de susceptibilidad ha comenzado a registrarse en la región amazónica (Perú, Brasil).

Para obtener la cura radical, las recaídas deben ser prevenidas usando primaquina en una dosis total de 3.5 mg/ kg. El esquema clásico, que es el recomendado en Colombia, consiste en la administración de 0,25 mg / kg por dia durante 14 días. En el Cuadro 4a se presenta la dosificación según edad y peso. Lo ideal es que la dosis sea siempre calculada con base en el peso, teniendo siempre como dosis máxima 15 mg/dia. La primaquina causa molestias abdominales si se suministra con el estomago vacío por lo cual se recomienda tomarla con comida.

La importancia de este componente del esquema radica en que los hipnozoitos representan un importante reservorio para nuevas infecciones, que escapa completamente de las medidas de control (insecticidas, toldillos impregnados, diagnóstico precoz). Por lo tanto, en términos epidemiológicos, una falla en atacar los hipnozoitos tendrá la misma consecuencia que fallar en los otros métodos y permite que el ciclo del *P. vivax* continúe en la población humana[15]

La primaquina es un oxidante y causa diversos grados de hemólisis en personas con deficiencia de la enzima glucosa 6-fosfato deshidrogenasa (G6PD). El medicamento se elimina rápidamente, de forma que la hemólisis es autolimitada. Es un aspecto muy importante a tener en cuenta en poblaciones donde pueda existir la deficiencia de esta enzima. Si se sabe que un paciente tiene una deficiencia severa de G6PD no puede recibir primaquina.

Un inconveniente del esquema de 14 días de primaquina, es que el paciente no complete el tratamiento. La rápida mejoría de los síntomas después de los tres días de cloroquina puede contribuir a que el paciente no complete el esquema de primaquina. Basados en el concepto de que la dosis total de primaquina es lo más importante para combatir a los hipnozoitos, algunos programas de malaria han modificado el esquema administrando la misma dosis total (3.5 mg/ kg), pero en solo 7 días, a una dosis diaria de 0.5mg/kg. Las evidencias frente a la eficacia de este esquema son contradictorias y además genera intranquilidad la administración de dosis más elevadas de primaquina en poblaciones donde donde se desconoce la prevalencia de deficiencia de G6FD. Por este motivo, en Colombia esta alternativa solo se recomienda en situaciones donde se instaure una vigilancia adecuada de las reacciones adversas y donde pueda garantizarse adecuado seguimiento médico del paciente (Cuadro 4b).

Cuadro 4. Esquema de tratamiento de la malaria por *P. vivax* no complicada

Medicamento y presentación	Dosis y vía de administración – Adultos	Dosis y vía de administración –Niños
Cloroquina bifosfato Tabletas 250 mg, contenido de base 150 mg	Dosis total: 25 mg base/kg 10 mg/kg inicial 7.5 mg/kg a las 24 y 48 horas.	Dosis total: 25 mg/kg 10 mg/kg inicial 7.5 mg/kg a las 24 y 48 horas.
Primaquina* Tabletas de 15 mg y 5 mg	0,25 mg/kg por día durante 14 días. Dosis máxima de 15 mg por día	0,25 mg/kg por día durante 14 días. No usar en menores de 2 años

*No administrar en menores de 2 años y embarazadas.

Cuadro 4a. Esquema de tratamiento de la malaria por *P. vivax* no complicada. Número de tabletas por edad y peso.

Edad/ peso	Número de tabletas por medicamento por día						
	1 er dia		2 do dia		3 er dia		4-14
	CQ	PQ	CQ	PQ	CQ	PQ	PQ
6-11 m 5-9 kg	1/2	*	1/4	*	¼	*	*
1-3 años 10-14 kg	1	1* Tab**5 mg**	1/2	½* Tab**5 mg**	½	½* Tab**5 mg**	½* Tab**5mg**
4-8 años 15-24 kg	1	1 Tab**5 mg**	1	1 Tab**5 mg**	1	1 Tab**5 mg**	1 Tab**5mg**
9 -11 años 25-34 kg	2	1/2 Tab1 5mg	2	1/2 Tab1 5mg	2	1/2 Tab1 5mg	1/2 Tab15mg
12-14años 35-49 kg	3	1 Tab1 5mg	2	1 Tab1 5mg	2	1 Tab1 5mg	1/2 Tab15mg
> 15 años >50 kg	4	1 Tab1 5mg	3	1 Tab1 5mg	3	1 Tab1 5mg	1 Tab15mg

*No administrar en menores de 2 años

Cuadro 4b. Esquema de tratamiento de la malaria por *P. vivax* no complicada con administración de primaquina durante 7 días. Número de tabletas por edad y peso.

Edad/ peso	Número de tabletas por medicamento por día						
	1 er dia		2 do dia		3 er dia		4-7
	CQ	PQ	CQ	PQ	CQ	PQ	PQ
6-11 m 5-9 kg	1/2	*	1/4	*	¼	*	*
1-3 años 10-14 kg	1	2* Tab**5 mg**	1/2	1* Tab**5 mg**	½	1* Tab**5 mg**	1* Tab**5 mg**
4-8 años 15-24 kg	1	2 Tab**5 mg**	1	2 Tab**5 mg**	1	2 Tab**5 mg**	2 Tab**5 mg**
9 -11 años 25-34 kg	2	1 Tab1 5mg	2	1 Tab1 5mg	2	1 Tab1 5mg	1 Tab1 5mg
12-14años 35-49 kg	3	2 Tab1 5mg	2	2 Tab1 5mg	2	2 Tab1 5mg	1 Tab1 5mg
> 15 años >50 kg	4	2 Tab1 5mg	3	2 Tab1 5mg	3	2 Tab1 5mg	2 Tab1 5mg

*No administrar en menores de 2 años

4.4.1 Manejo de recrudescencias y recaídas en malaria por *P. vivax*

Las recrudescencias (una limpieza incompleta de la parasitemia) en *P. vivax* son raras en nuestro medio (porque las cepas siguen siendo muy sensibles a la cloroquina), pero pueden ocurrir, especialmente por problemas de absorción, mala dispensación (niños) o falta de adherencia al esquema prescrito. En caso de ocurrir se esperaría que sean tardías, entre el dia 21 o 28 del inicio del tratamiento, pero podrían ocurrir antes, especialmente si el tratamiento se ha tomado incorrectamente. Ante esta situación debe indagarse sobre cómo fué la adherencia al tratamiento y la ocurrencia de vómitos en los primeros 30 minutos posteriores a alguna de las dosis. Deberá revisarse si la dosificación estuvo acorde con el peso y deberá descartarse también que no se trate de un error de diagnóstico ante una malaria mixta o en una malaria por *P.falciparum*. Confirmado el diagnóstico de persistencia de formas asexuales de *P. vivax* y con la sospecha de una ingesta inadecuada, lo indicado es repetir la cloroquina (25 mg/kg dosis

total en tres días) (Cuadro 4) y realizar un seguimiento cuidadoso de la respuesta terapéutica con controles los dias 3 , 7, 14, 21 y 28 post tratamiento. Artemeter+lumefantrine en la misma dosis que en *P. falciparum* puede usarse como alternativa y como opción en un caso donde se considere que la dosificacion de cloroquina fue adecuada. En estos casos (recurrencia posterior al dia 16) se recomienda también repetir la primaquina a una dosis de 0,25 mg/kg/dia por 14 dias.

Las recaidas aparecen en aproximadamente 60% de los pacientes no tratados o inadecudamente tratados. A nivel mundial, se considera que en zonas tropicales las cepas de *P. vivax* muestran diferentes patrones de recaidas, normalmente con períodos de latencia cortos, esto es entre 8 – 10 semanas. En Colombia, un estudio realizado en el año 2004 en la zona endémica del departamento de Antioquia mostró que el tiempo en que se presentaron la recurrencias (recaidas o reinfecciones) en pacientes sometidos a diferentes esquemas de tratamiento estuvo entre 53 – 129 días desde el día del diagnóstico[2]. Ante la presencia de una recaída (que en áreas endémicas, será imposible de diferenciar de una reinfección), lo indicado es realizar el tratamiento completo de cloroquina (25 mg/kg dosis total en tres días) y repetir el tratamiento con primaquina en la misma dosificación que el episodio inicial, como indicado en el Cuadro 4 (0,25 mg/ kg /día, durante 14 días). En caso de una segunda o tercera recaída deberá prescribirse la cloroquina en la misma dosis y la primaquina al doble de la dosis (7 mg / kg dosis total), dosificando a 0.5mg/kg por día por 14 días o 0.25mg/kg por día durante 28 días. En casos donde el paciente haya permanecido en zona libre de transmisión y refiera haber cumplido la dosificación completa de la primaquina, puede considerarse también este esquema de dosis doble para tratar la primera recaída.

Cuadro 4c. Tratamiento de las recaídas en malaria por *P. vivax*

Medicamento	Primera recaída en zona con transmisión autóctona	Segunda recaída en zona con transmisión autóctona	Recaída en zona sin transmisión autóctona
Cloroquina bifosfato Tabletas 250 mg, contenido de base 150 mg	Dosis total: 25 mg base/kg 10 mg/kg inicial 7.5 mg/kg a las 24 y 48 horas.	Idem	Idem
Primaquina* Tabletas de 15 mg y 5 mg	0,25 mg/kg por día durante 14 días. Dosis máxima de 15 mg por día	**0,5** mg/kg por día durante 14 días. Dosis máxima de 15 mg por día	**0,5** mg/kg por día durante 14 días *1. Dosis máxima de 15 mg por día

*1 Siempre que se considere que en el tratamiento inicial la primaquina fue tomada en su dosis completa.

4.5 TRATAMIENTO DE LA MALARIA MIXTA NO COMPLICADA

La infecciones mixtas (coinfección de *P. falciparum* con *P. vivax*) pueden ser más frecuentes que lo que la práctica de rutina de la microscopía registra. En Colombia, la proporción de casos de malaria mixta registrados anualmente es de aproximadamente1% del total de los casos. Dada la diseminación de las dos especies en todas las áreas endémicas y los movimentos de población entre las regiones, la frecuencia de este tipo de infecciones en el país debe ser considerablemente mayor. Es importante que bacteriólogos y microscopistas conozcan la relevancia que este diagnóstico tiene en el manejo de los casos y que el médico sepa interpretar el reporte de las formas parasitarias. En el anexo 0 se dan algunas orientaciones prácticas para guiar este diagnóstico. El error en este diagnóstico puede llevar a falla terapéutica con persistencia de la infección por *P. falciparum*, por la mala respuesta de este parásito a la cloroquina en Colombia, o en el caso contrario, a la ocurrencia de recaídas por la falta de administración de la primaquina en *P. vivax*. El tratamiento recomendado para este tipo de infección es el mismo esquema de malaria por *P. falciparum* no complicada (Cuadro 5) con la adición de primaquina durante 14 días, en la misma dosificación que lo indicado en la monoinfección por *P. vivax* (Cuadro 4a). Esta recomendación se basa en opiniones de expertos a favor de la efectividad de los derivados de artemisinina en infecciones por *P. vivax*[24].

Cuadro 5. Tratamiento de la malaria producida por la asociación *P.falciparum/ P.vivax* no complicada

Medicamento y presentación	Dosis y vía de administración adultos	Dosis y vía de administración niños
Artemether + lumefantrine Tabletas de 20 mg de artemether y 120 mg de Lumefantrine	6 dosis en total, distribuidas en dos tomas al día por tres días. Dosis pre-empacada en blisters según peso y edad (Cuadro 2ª)	6 dosis en total, distribuidas en dos tomas al día por tres días. Dosis pre-empacada en blisters según peso y edad (Cuadro 2ª)
Primaquina* Tabletas de 15 mg y 5 mg	Dosis: 0.25 mg/ kg diarios durante 14 días.	Dosis: 0.25 mg/ kg* diarios durante 14 días.

* No se administra en menores de 2 años ni durante el embarazo.

4.6 TRATAMIENTO DE LA MALARIA NO COMPLICADA PRODUCIDA POR P.MALARIAE Y P OVALE

Las infecciones por *P. malariae* y *P. ovale* no son frecuentes en Colombia. Casos autóctonos por *P. malariae* se notifican en números bajos y se considera que no hay transmisión por *P. ovale* en el país. La resistencia de *P. ovale* y *P. malariae* a los antimaláricos no está bien caracterizada y a nivel mundial se considera que las infecciones por estos parásitos son en general sensibles a la cloroquina. La dosificación de la cloroquina en estas dos situaciones es la misma que la usada en el tratamiento de la malaria por *P. vivax* (Cuadro 4). *P. ovale* puede presentar recaídas, al igual que *P. vivax*, por eso en caso de un diagnóstico de infección por *P. ovale* (raro en nuestro medio) la cloroquina debe ir acompañada de primaquina a 0.25 mg/kg/dia por 14 días. Infecciones mixtas de *P. falciparum* y *P. ovale* deben ser tratadas con el esquema recomendado para la infección de *P. falciparum y P vivax* (Cuadro 5). Para el tratamiento de malaria por *P. malariae* no se requiere administrar primaqina.

4.7 SEGUIMIENTO DE LOS CASOS DE MALARIA NO COMPLICADA

En los casos de malaria no complicada la remisión de los síntomas comienza a ocurrir rápidamente después del inicio del tratamiento parasitológico. En la malaria por *P. falciparum* el uso de los derivados de artemisinina lleva a una rápida reducción de la parasitemia y mejora clínica en pocos días. La respuesta a la cloroquina en malaria por *P. vivax* también se caracteriza por una mejoría clínica rápida. En todos los casos, los pacientes deben ser cuidadosamente instruidos sobre la necesidad de volver a consultar en caso de persistencia de la sintomatología y en tales circunstancias deberá realizarse nuevamente la gota gruesa. Normalmente, con los medicamentos de uso en Colombia para las dos formas de malaria, se espera una reducción total de la parasitemia para el día 4 del tratamiento. Persistencia de fiebre a partir del día 3 debe alertar sobre posible falla al tratamiento que debe ser confirmada inmediatamente con la gota gruesa. A partir del día 7 postratamiento, la presencia de parásitos en la gota gruesa (así no haya fiebre) se considera falla terapéutica y debe dar pie a las conductas definidas en 4.3.2 y 0 según la especie.

Como se describe con mayor detalle en 5.2, cualquiera de las siguientes condiciones se consideran también fracaso terapéutico en el tratamiento de la malaria no complicada por *P. falciparum* y deben llevar a las conductas definidas en 4.3.2: i) la persistencia de parásitos el día 2 en un nivel superior a la parasitemia del día 0 (considerando como 0 el día del inicio del tratamiento), o ii) parasitemia el día 3 igual o mayor al 25% de la parasitemia inicial (del dia 0), o iii) la persistencia de fiebre el día 3 con parasitemia. El anexo 0 presenta los criterios para la clasificación de la falla terapéuticas en estudios de seguimiento clínico y parasitolótico.

En situaciones ideales es recomendable citar a los pacientes a un control parasitológico al día 3 y 7 de tratamiento, alertando sobre consultar antes en caso de persistencia de fiebre, pero en situaciones de alta transmisión o durante brotes epidémicos esta conducta pueda sobrecargar innecesariamente los servicios. Como se indicará más adelante en esta Guía (4.10.5), los pacientes con elevadas parasitemia, así no cumplan criterios de malaria grave deben ser cuidadosamente seguidos diariamente con gota gruesa durante los primeros días, por el mayor riesgo de cursar con falla terapéutica.

El seguimiento de la respuesta terapéutica que se dá, de esta forma, en el contexto de la atención individual de cada caso, debe estar articulado con las acciones de vigilancia de la resistencia que la nación y los departamentos desarrollen para monitorear el comportamiento de este fenómeno (5.2). Por lo tanto es fundamental la oportuna notificación de los casos a través de los instrumentos del sistema de vigilancia. En el contexto de la vigilancia en salud pública, es deseable que en los Departamentos con alta endemicidad se seleccione, como parte de una estrategia Nacional, puestos de diagnóstico que puedan funcionar como sitios centinelas para implementar un protocolo de Seguimiento Sistemático de Casos, donde se establecen procedimientos clínicos y parasitológicos con el rigor requerido para la vigilancia de la resistencia (0).

El seguimiento de pacientes también debe contemplar, además, la evaluación y notificación de la ocurrencia de reacciones adversas a los medicamentos. El anexo 0 presenta los principales reacciones adversas que pueden presentarse con los antimaláricos de uso en Colombia y en 5.3 se presentan las disposiciones para la vigilancia de estos eventos.

4.8 TRATAMIENTO DE LA MALARIA EN EL EMBARAZO

Las mujeres embarazadas con malaria son un grupo de alto riesgo y deben ser objeto de atención médica y seguimiento durante todo el embarazo. La malaria en el embarazo se asocia con bajo peso al nacer, incremento en la anemia y mayor riesgo de malaria complicada. La infección por *P. vivax* durante el embarazo, al igual que en *P. falciparum*, reduce el peso al nacer. En primíparas, la redución es de aproximadamente dos terceras partes, de lo que se observa en *P. falciparum* (110 g comparados con 170 g), pero este efecto adverso no declina con embarazos posteriores., por el contrario en una de las largas series en que esto ha sido estudiado, se documentó que este efecto aumenta. Reducción en el peso al nacer (<2.500 g) incrementa el riesgo de muerte neonatal[24] .

4.8.1 Tratamiento del episodio de malaria en la embarazada

Hay insuficiente información sobre la seguridad de la mayoría de los antimaláricos en el embarazo, en particular sobre su uso en el primer trimestre y por lo tanto los

esquemas recomendados difieren un poco con la población general, tanto en la malaria por *P. vivax* como en la malaria por *P. falciparum*. La organogénesis ocurre especialmente en el primer trimestre y es por lo tanto, el período de mayor preocupación por potencial teratogénesis (aunque el sistema nervioso continúa desarrollándose a través del embarazo). En realidad las mujeres con frecuencia no declaran sus embarazos en el primer trimestre y por lo tanto, embarazos tempranos pueden con frecuencia ser expuestos de forma inadvertida a la primera linea disponible. La exposición inadvertida a antimaláricos no es bajo ninguna circunstancia indicación para terminación del embarazo.

Los antimaláricos considerados seguros en el primer trimestre de embarazo son quinina, cloroquina, proguanil, pirimetamina y sulfadoxina-pirimetamina. De estos la quinina es el más efectivo para la malaria por *P. falciparum* y puede ser usado en todos los trimestres inluyendo el primero. En infecciones por *P. falciparum* el esquema recomendado en Colombia (Cuadro 6) consiste por lo tanto en la administración de quinina + clindamicina durante 7 días, en las mismas dosis que el esquema de segunda línea indicado para la población general (Cuadro 3). La diferencia con los esquemas indicados para la población general es el no uso de la primaquina, medicamento claramente contraindicado en el embarazo. En el segundo y tercer trimestre la primera línea recomendada es ATM+LUM en las mismas dosis que lo indicado para la población general (Cuadro 2). Ante un eventual desabastecimiento de quinina + clindamicina, el riesgo de demorar el tratamiento en el embarazo justifica que se use ATM+LUM en el primer trimestre, si es la única alternativa disponible.

En la malaria por *P. vivax* en el embarazo el tratamiento se hace solamente con cloroquina, en las mismas dosis que lo indicado para la población general (Cuadro 4). El episodio de malaria en la mujer embarazada debe ser orientado para manejo por médico. El mayor riesgo de complicaciones por malaria en las embarazadas obliga a prestar atención especial en este grupo a los signos de peligro y remitir hacia el nivel adecuado de atención según lo indicado en 4.10.4.

Cuadro 6 Tratamiento de la malaria no complicada por *P. falciparum* en el embarazo

Trimestre	Esquema
Primer trimestre	Quinina 10mg de sal /kg /dosis cada 8 horas por 7 días + clindamicina 10 mg/kg/dosis VO cada 12 horas por 7 días (a)
Segundo trimestre	ATM+LUM (Cuadro 2)

a. Si la clindamicina no está disponible deberá hacerse la monoterapia con quinina

El caso de malaria en la mujer embarazada requiere de una atención especial por parte del sistema de salud. Los elementos esenciales para evitar complicaciones y posibles daños al producto de la gestación son la detección precoz, el cumplimiento de los esquemas recomendados y el seguimiento de la paciente. En los municipios endémicos de malaria la realización de la gota gruesa debería hacer parte de la rutina de atención del control prenatal, así la mujer no presente sintomatología de malaria. En el anexo 0 se hacen consideracones sobre el papel de los distintos actores del sistema frente a la mejor atención de la malaria en el embarazo.

4.8.2 Seguimiento de la embarazada con malaria

El episodio de malaria en las embarazadas debe ser seguido con controles clínicos y parasitológicos por lo menos los días 3 y 7 post tratamiento y recomendaciones para buscar atención inmediata ante la persistencia o recurrencia de los síntomas. La embarazada debe ser incluida inmediatamente en el programa de control prenatal. La contraindicación para el uso de primaquina hace que en los episodios de *P. vivax* las recaídas sean un evento particularmente frecuente en las embarazadas. Se recomienda por lo tanto **la realización de gotas gruesas en cada control prenatal**, así la paciente permanezca asintomática. En caso de recurrencias por *P. vivax* (recaídas o reinfecciones), deberá realizarse nuevamente el tratamiento de 3 días con cloroquina (25/mg/kg dosis total) (Cuadro 4).

En zonas dispersas, donde no haya posibilidad de realizar el control prenatal y la gota gruesa de rutina, o donde haya serias dificultades para acceso a la atención, se puede considerar desde el primer episodio de *P. vivax* en el embarazo el uso de un esquema profiláctico de cloroquina 5mg/kg en una dosis semanal, durante 12 semanas o hasta el fin del embarazo si este ocurre primero (una dosis semanal de 300mg para una mujer de 50 kilos o más). Sin embargo en zonas con transmisión de malaria por *P. falciparum* el beneficio de esta medida debe sopesarse ante el riesgo de dificultar la detección oportuna de esta forma de malaria.

La anemia es común y potencialmente peligrosa como complicacion del embarazo. La prevención de la anemia debe ser una prioridad para todos los programas de control prenatal en áreas de mediano y alto riesgo de transmisión de malaria.

Al término del embarazo, durante el parto debe realizarse una gota gruesa de sangre extraida de la cara materna de la placenta y el recién nacido debe ser seguido con gotas gruesas semanales hasta el día 28. La primaquina está contraindicada en los menores de 2 años y durante la lactancia. Por lo tanto, si la madre todavía está dentro del período en el que son más frecuentes las recaídas por *P. vivax* (2-6 meses), la conducta es estimular la lactancia y realizar control con gota gruesa mensual.

4.9 TRATAMIENTO DE MALARIA EN MENORES DE 2 AÑOS

En el 2008, en Colombia, aproximadamente 2% de los casos de malaria ocurrieron en menores de 2 años de edad (aproximadamente 1.600 casos); un número significativo de casos en quienes el pronto inicio del tratamiento en dosis adecuadas requiere especial atención. El abordaje del paciente febril en la estrategia AIEPI en el país, incluye a la malaria como uno de los principales posibilidades diagnósticas y orienta sobre su oportuna sospecha, confirmación, detección de casos complicados y pronto inicio del tratamiento (Anexo 0). Hay importantes diferencias entre infantes y niños mayores con relación a la farmacocinética de varias medicinas. Una dosificación exacta es particularmente importante en infantes. Los infantes son más susceptibles a vomitar o regurgitar el medicamento que los niños mayores o los adultos. El sabor, volumen, consistencia y tolerancia gastrointestinal son determinantes importantes de la retención del tratamiento en los niños. Las madres deben ser advertidas sobre técnicas para la administración del medicamento y sobre la importancia de administrar la medicina de nuevo si esta es regurgitada inmediatamente. En el casos de la malaria por *P. falciparum* los derivados de la artemisinina han mostrado ser seguros y bien tolerados por niños. La combinación ATM+ LUM puede ser usada en niños con peso igual o superior a 5 Kg. En niños de menos de 5Kg la recomendación es usar el esquema de quinina + clindamicina, durante 7 dias en las mismas dosis indicadas en la Cuadro 3, **pero sin primaquina**. En esta situación puede ser necesario administrar la quinina via IV (diclorhidrato), debido a la dificultad de fraccionar los comprimidos para estas dosis (Cuadro 9). La clindamicina no debe ser usada en niños menores de un mes de vida. En tales situaciones se recomienda utilizar solamente quinina en la misma dosis (10 mg/kg cada 8 horas) durante los mismos 7 días. Al igual que en las mujeres embarazadas, los niños menores de 1 año no pueden recibir primaquina por el riesgo de hemólisis, por lo tanto el tratamiento en casos de malaria por *P. vivax* se realiza solo con la cloroquina, según las dosis recomendadas en el Cuadro 4.

4.10 TRATAMIENTO DE LA MALARIA COMPLICADA

La presencia de uno o más de los hallazgos clínicos o de laboratorio descritos en el Cuadro 7, en un paciente con formas asexuadas de plasmodioum en sangre y sin otra causa obvia de sus síntomas, clasifica el caso como de malaria complicada[26] .En el anexo 6 se presenta con más detalle consideraciones para orientar en interpretación de estos hallazgos clínicos y de laboratorio.

Cuadro 7 Hallazgos clínicos y de laboratorio que clasifican el caso de malaria como malaria complicada *1

Características clínicas
Alteración de la conciencia o coma iresoluble
Postración, debilidad generalizada de forma que el paciente es incapaz de caminar o de sentarse sin asistencia
Incapacidad de alimentarse
Respiración profunda, dificultad respiratoria (respiración acidótica)
Convulsiones múltiples, más de un episodio en 24 horas
Colapso circulatorio o shock, presión sistólica < 80 mm Hg em adultos y < 50 mm Hg em niños
Edema pulmonar (radiológico)
Sangrado anormal espontáneo
Ictericia clínica con evidencia de otro compromiso de órgano vital
Hallazgos de laboratorio
Hemoglobinuria
Anemia grave (Hb < 7g/dl)
Hipoglicemia (glucosa en sangre < 60 mg/dl)
Acidosis metabólica (bicarbonato plasmático < 15 mmol/l)
Daño renal (creatinina sérica > 1.5 mg/dL)
Hiperlactatemia (lactato > 5 mmol/l)
Hiperparasitemia (>2%/100.000 µl) ***2**

**1* *Tomado de Guidelines for the treatment of Malaria 2nd edition [25], con modificaciones en los valores de Hb, glicemia, y creatinina sérica y presión sistólica en adultos, según experiencia en el país. Detalles en Anexo 0*

2 En Colombia se debe considerar **signo de peligro la presencia **≥50.000** formas asexuales/µl. de P. falciparum o en malaria mixta con P. vivax. Este hallazgo debe llevar a valoración médica para decidir si se trata de malaria grave (ver 4.10 y 4.10.5) y por lo tanto si requiere hospitalización y manejo IV. Pacientes con parasitema superior a 100.000 parásitos /µl) deben recibir tratamiento parenteral como primera opción.*

La hiperparasitemia y con menor frecuencia la falla hepática se destacan entre los critérios que más frecuentemente configuran los casos clasificados como de malaria grave en nuestro medio[21]

El principal objetivo en el tratamiento de la malaria complicada es prevenir la muerte. Los objetivos secundarios son la prevención de incapacidades, recrudescencias y la interrupción de la transmisión. La mortalidad en la malaria complicada no tratada es cercana al 100%. Con tratamiento antimaláricos la mortalidad cae en general a 15-20%, aunque dentro de la amplia definición hay síndromes asociados con tasas de mortalidad bajas, como el caso de la anemia severa y otros con mortalidad muy alta, como la acidosis metabólica. Las muertes por malaria complicada generalmente ocurren dentro de las primeras horas de admisión al hospital, de forma que es esencial que las concentraciones terapéuticas de los antimaláricos se obtengan tan pronto como sea posible. La malaria complicada es un evento que debe ser manejado en un nivel de

complejidad que disponga de la tecnología adecuada para garantizar el manejo de las complicaciones específicas.

El manejo de la malaria complicada comprende tres principales áreas: i) evaluación clínica del paciente, ii) tratamiento antimalárico específico, iii) terapia de apoyo y cuidados de soporte.

4.10.1 Evaluación clínica del paciente con malaria complicada

Una cuidadosa evaluación clínica del paciente es el primer aspecto esencial para garantizar el adecuado manejo de la malaria complicada y de los pacientes que potencialmente pueden evolucionar hacia ese cuadro. Se trata de identificar oportunamente los casos que pueden complicarse, por eso en esta Guia se propone diferenciar entre tres tipos de pacientes según la presencia de alteraciones relacionadas con malaria grave:

Malaria no complicada: paciente con signos y síntomas de enfermedad general como fiebre, escalofrío, sudoración, cefalea, mialgias, artralgias, dolor abdominal, naúseas, vómito, diarrea, brote en la piel, prurito, anorexia.

Malaria con signos de peligro: paciente quien presenta signos clínicos o hallazgos parasitológicos que indican riesgo de una complicación. Los signos de peligro propuestos se presentan en el Cuadro 8. Las mujeres gestantes pueden presentar además de estos, otros signos de peligro que ponen en riesgo a la gestante y al producto de la gestación. Todo paciente con malaria que presente signos de peligro debe ser objeto de valoración médica para aclarar el significado de los hallazgos y decidir si se inicia el tratamiento antimalárico en forma ambulatoria u hospitalaria. Toda mujer gestante con cualquier signo de peligro deberá ser hospitalizada.

Malaria complicada: malaria con hallazgos clínicos o de laboratorio que indican compromiso grave de uno o varios órganos o sistemas (Cuadro 7).

Cuadro 8. Signos de peligro de malaria complicada

Tipo de alteración	Signos clínicos	Debe descartarse en el paciente
Signos neurologicos	**Debilidad extrema:** Incapacidad para ponerse de pie, sentarse, caminar, beber o lactar.	Acidosis metabólica (trastorno grave del pH de la sangre), deshidratación grave.
	Alteraciones de la consciencia y psicosis Delirio, letargia o inconsciencia, trastornos de comportamiento (irritable, agresivo)	

Signos pulmonares	**Signos de dificultad respiratoria:** Alteración del patrón respiratorio (Aleteo nasal, retracciones subcostales, alargamiento de la excursión respiratoria, tos).	Lesión pulmonar aguda, SDRA (sindrome de dificultad respiratoria aguda), edema pulmonar, acidosis, anemia grave, infección pulmonar asociada
	Taquipnea: frecuencia respiratoria elevada para la edad: >60 en neonatos >50 en niños de 2 a 11 meses >40 en niños de 1 a 4 años. >24 en mayores de 5 años y adultos.	
Variaciones extremas en la temperatura corporal	**Hiperpirexia :** fiebre muy alta. Tº axilar ≥ 39,5°C, Tº rectal ≥40,5°C	Hiperparasitemia. Puede inducir respuesta inflamatoria sistémica (inflamación g neral zada) y convulsiones.
	Hipotermia: Temperatura corporal muy baja. Tº axilar ≤ 35,5ºC, Tº rectal ≤36,5°C	Sepsis (infección generalizada), falla circulatoria
Trastornos gastrointestinales	**Vómito a repetición** 5 o más episodios en las últimas 24 hora .	Deshidratación grave, acidosis
	Diarrea a repetición 5 o más episodios en las últimas 24 horas.	
Deshidratacion grave	**Signos de deshidratación grave:** Ojos hundidos, llora sin lágrimas, pérdida de turgencia de piel (signo de pliegue abdominal positivo: más de 2 segundos), alteración en la eliminación urinaria (eliminación escasa de orina o ausencia total de orina: oliguria o anuria), orina muy oscura, alteración neurológica (letárgico, inconsciente, no puede beber).	Acidosis, hipotensión grave, trastornos neurológicos, daño renal
	Llenado capilar lento: Llenado capilar en lecho ungueal: 3 o más segundos	
Signos en piel y mucosas	**Sangrado espontáneo** Sangrado espontáneo en mucosas	Disfunción hepática (factores de

	(boca, encías, nariz), tracto digestivo (vómito con sangre) o piel (puntos rojos –petequias- o moretones –equimosis-).	coagulación alterados), Trombocitopenia grave (disminución de las plaquetas)
	Palidez intensa Palidez intensa o definitiva en palmas, conjuntivas o lecho ungueal	Anemia grave
Signos hepaticos y renales	**Orina Oscura:** Orina roja, café o negra	Hemólisis masiva (ruptura de glóbulos rojos), anemia grave, daño renal, daño hepático.
	Hematuria (sangre en la orina) y hemoglobinuria(hemoglobina en la orina): Prueba de orina positiva para sangre o hemoglobin	Hemólisis masiva, anemia grave, daño renal
	Ictericia: Color amarillo en escleras, mucosas, piel,	Disfunción hepática, hemólisis masiva, Riesgo de daño renal y compromiso neurológico.
Signos parasitologicos	**Hiperparasitemia:** ≥50.000 formas asexuales/μl. de *P. falciparum* o en malaria mixta con *P. vivax*	Anemia grave y otras complicaciones
	Esquizontemia: Presencia de uno o más esquizontes de *P. falciparum* en la gota gruesa.	Anemia grave y otras complicaciones
Signos en gestantes	**Sangrado vaginal**	Desprendimiento placentario
	Dolor abdominal o pélvico: Dolor súbito intenso, continuo o calambres:	
	El feto no se mueve	Sufrimiento fetal
	Signos de toxemia o preclampsia: cefalea grave, hinchazón en ojos, cara, manos o pies, visión borrosa, visión de luces intermitentes, dolor torácico derecho o en el dorso superior, presión arterial por encima de 140/90 y niveles altos de proteína en la orina	Puede inducir hemorragia cerebral, Aborto, Desprendimiento de placenta, Muerte Materna y fetal
	Signos de parto prematuro: contracciones dolorosas o indoloras,	Puede inducir bajo

	que se producen a menos de 15 minutos de diferencia, presión pélvica baja, dolor sordo en espalda, pérdida de fluido vaginal dos semanas o más antes de la fecha prevista de parto o aumento o cambio de color (liquido claro, rosado o marrón) en el flujo vaginal, calambres abdominales similares a los calambres menstruales que pueden aparecer y desaparecer	peso al nacer, muerte neonatal

4.10.1.1 Conductas recomendadas ante la presencia de signos de peligro

En situaciones donde no haya disponibilidad inmediata de médico, ante la detección de uno o más síntomas de peligro, se recomienda:

1) Dar la primera dosis vía oral del esquema de primera línea según la especie de *Plasmodium* que fue diagnosticada (Tablas 2- 6).
2) Si el paciente presenta vómito incoercible colocar supositorio de artesunato (Cuadro 11)
3) Remitir para valoración por médico con una nota donde se especifique: i) el diagnóstico de malaria, detallando la especie de *Plasmodium* y parasitemia., ii) los signos de peligro clínicos o parasitológicos presentes, iii) el tratamiento iniciado y iv) adjuntar la lámina con la cual se hizo el diagnóstico inicial
4) En caso de no haber sido posible la referencia y hay tolerancia a la via oral continuar tratamiento según esquemas de malaria no complicada
5) Si persisten los signos de peligro continuar intentando referencia para atención médica y si no hay tolerancia a via oral continuar dosis diaria de artesunato rectal.

En situaciones donde hay atención médica, el médico realiza una valoración del paciente y solicita exámenes paraclínicos (glicemia, hematrocrito, hemoglobina, parasitemia y función renal). Si el paciente presenta uno o más hallazgos de complicación (Cuadro 7) deberá ser hospitalizado para recibir tratamiento antimalárico parenteral (Cuadro 9) y las terapias de soporte según las complicaciones.

Ante la presencia de signos de peligro pero sin evidencia clínica o de laboratorio de lesión de órgano o de complicación, se recomienda suministrar el **tratamiento oral de primera línea** (Tablas 2-6) y realizar vigilancia del estado clínico y monitoreo diario de la parasitemia. Ante la presencia de signos de peligro, así no configure cuadro de malaria complicada, se recomienda estabilizar debidamente al

paciente en el servicio de urgencias y si es necesario hospitalizar durante las primeras horas hasta su establización. Se recomienda dejar hospitalizado a todo paciente con signos de peligro que no viva cerca de un hospital o que tenga limitaciones para acceso al seguimiento médico. A continaución se presentan recomendaciones epecíficas sobre situaciones frecuentes con este tipo de pacientes y donde cambios en las conductas médicas pueden implicar una reducción en la mortalidad por malaria en el país:

- El vómito y la diarrea a repetición exigen de una valoración cuidadosa del estado de hidratación y de la adecuada función renal. El exceso de hidratación puede inducir edema pulmonar que se asocia con alto riesgo de muerte, mientras que la deshidratación si no se corrige rápidamente contribuirá a la acidosis metabólica.
- El vómito incoercible implica la administración del tratamiento antimalárico por vía parenteral. Prescribir antieméticos y el tratamiento antimalárico por vía oral en la casa no asegura la tolerancia del tratamiento y el paciente corre el riesgo de complicarse. Si recibe la primera dosis de tratamiento oral, debe permanecer en observación durante la primera hora para asegurar que no vomite el tratamiento.
- La hiperpirexia debe ser tratada y vigilada por el riesgo de inducir convulsiones.
- La hiperparasitemia y la esquizontemia exigen siempre un control de gota gruesa al menos cada 24 horas para establecer la respuesta al tratamiento. Algunas veces los pacientes son remitidos por presentar hiperparasitemia al diagnóstico y al llegar al nivel superior la gravedad del cuadro es ignorada por la parasitemia haber disminuído con la primera dosis de antimalárico. Los pacientes remitidos deben ser debidamente estudiados y manejados considerando que lo que motivó la remisión en la mayoría de los casos es la imposibilidad de un adecuado manejo en el lugar de origen.

4.10.1.2 Conductas ante la presencia de signos y síntomas de malaria complicada

La malaria complicada es una emergencia médica. La vía aérea debe ser asegurada en pacientes inconscientes y el estado circulatorio y ventilatorio debe ser evaluado. Los pacientes deben ser pesados, o el peso corporal debe ser debidamente estimado de forma que los antimaláricos y los otros medicamentos puedan ser dados de acuerdo al peso (Tablas 9 y 10). Debe asegurarse una vía intravenosa y los siguientes paraclínicos deben ser solicitados de forma inmediata: glicemia, hematrocrito, hemoglobina, parasitemia y en los adultos función renal y hepática Debe hacerse una evaluación clínica detallada con particular énfasis en el nivel de consciencia y en registrar la escala de coma. Para adultos se útiliza la escala de Glasgow y para niños se usa la escasa de Glasgow en niños o modificación de Blantyre (Anexo 0).

El nivel de acidosis es un determinante importante del desenlace, y por lo tanto debe medirse el bicarbonato en plasma o el nivel venoso de lactato. Si está disponible, debe medirse el pH arterial o capilar y gases arteriales en pacientes que están inconscientes, hiperventilando o en shock [24]. Debe tomarse sangre para determinación de parasitemia. La gota gruesa en *P. falciparum* puede suministrar pistas sobre el grado de severidad, que incluyen, no solo el nivel de parasitemia, sino también la presencia de más parásitos maduros (junto con la existencia de una mayor biomasa de parásitos secuestrados), la presencia de un inusual elevado número de esquizontes circulando, o la presencia de pigmento malárico visible en neutrófilos o monocitos. Todos estos factores han sido sugeridos como predictores de mal pronóstico.

En el abordaje inicial debe hacerse también cuadro hemático completo con conteo de plaquetas, así como pruebas de coagulación, cultivo de sangre y pruebas bioquímicas. Los cuidados con el balance hidrico son críticos en la malaria complicada. Diestrés respiratorio con respiración acidótica en pacientes severamente anémicos, a menudo indica hipovolemia y requiere rehidratación urgente y, cuando indicado, transfusion de sangre [24].

Considerar la remisión del primer nivel para un hospital de mayor complejidad si hay riesgo de complicación pulmonar, complicación obstétrica o se prevé la necesidad de transfusiones, diálisis, o procedimientos similares. Todo paciente con evidencia clínica de Síndrome de Dificultad Respiratoria o edema pulmonar debe ser remitido a una Unidad de Cuidados Intensivos.

4.10.2 Tratamiento antimalárico específico en malaria complicada

En la malaria complicada, es esencial que el tratamiento antimalárico sea iniciado lo más pronto posible. Actualmente se recomiendan dos tipos de medicamentos para el tratamiento de esta forma de malaria: los alcaloides de la cinchona (quinina y quinidina) y los derivados de la artemisinina (artesunato, artemeter y artemotil). En Colombia el tratamiento recomendado y que es suministrado por el Ministerio de la Proteccion Social como **primera línea** es el artesunato sódico via IV (Cuadro 9) y como segunda linea el diclorhidrato de quinina via intravenosa (Cuadro 10).

Varios derivados de artemisinina han sido usados para el tratamiento de la malaria complicada: artemeter, artemisinina (rectal), artemotil y artesunato. Las propiedades farmacocineticas del artesunato son superiores a las del artemeter y del artemotil y además es soluble en agua y puede ser dado por via intravenosa o intramuscular.

El artesunato debe ser administrado intravenoso en una dosis de 2.4 mg/ kg a las 0, 12 y 24 horas y posteriormente una vez al día[24]. El artesunato es dispensado como polvo de ácido artesunico. Este es disuelto en bicarbonato sódico (5%) para formar artesunato sódico[24].

En un primer paso entonces el polvo para la inyección debe ser reconctituido con 1 ml de bicarbonato sódico al 5% y debe ser agitado vigorosamente hasta que la solución quede clara. El segundo paso es diluir esta solución añadiendo 5ml de desxtrosa al 5% y agitar nuevamente. La cantidad requerida del medicamento debe ser administrada via IV, lentamente durante 2 – 3 minutos. Una alternativa es diluir la solución en 50 ml de solución glucosada 5% para administración IV durante una hora.

El polvo para inyección es dificil de disolver y debe tenerse cuidado para asegurarse que está completamente disuelto antes de la administración parenteral. La solución debe ser preparada fresca para cada administración y no debe ser almacenada. Debe ser siempre usada inmediatamente después de la reconstrucción. Si la solución está turbia o si tiene precipitados la preparación paranteral debe ser descartada.

Para uso IM (cuando no es posible la administración intravenosa), la dilución en el segundo paso se hace con 2 ml de dextrosa al 5% o solución salina normal y la inyección se coloca en la cara anterior del muslo[24].

Cuando el paciente tolere la via oral debe continuarse con un esquema completo del ACT de primera linea (artemether+ lumefantrina) (Tablas 2a y 2b). La administración de primaquina no hace parte del esquema de malaria complicada y por el contrario está contraindicada ante la presencia de algunas de las complicaciones de esta forma de malaria.

Cuadro 9 Primera línea de tratamiento para la malaria complicada *

Medicamento y presentación	**Dosis y vía de administración en adultos**	**Dosis y vía de administración en niños**
Artesunato IV	2.4 mg / kg i.v al ingreso (tiempo 0) y luego a las 12 y 24 horas. Continuar una vez al día hasta tolerar VO o hasta completar 7 días	Igual a los adultos Contraindicado en menores de 6 meses
Artemether + lumefantrine Tabletas de 20 mg de artemether y 120 mg de Lumefantrine	Al tolerar la via oral: administrar 6 dosis en total, distribuidas en dos tomas al día por tres días.	Al tolerar la via oral: administrar 6 dosis en total, distribuídas en dos tomas al día por tres dias.

*En mujeres embarazadas y niños menores de 6 meses, la primera opción es Quina IV + clindamicina (Cuadro 10)

La **segunda linea** para tratamiento de la malaria complicada en Colombia es el diclorhidrato de quinina y es también la **primera opción durante el primer trimestre del embarazo**. Debe observarse, que mientras muchos antimaláricos son prescritos en forma de base, por razones históricas las dosis de quinina son recomendadas en términos de sal (sulfato para uso oral y diclorhidrato para el uso parenteral). La quinina debe ser administrada IV solamente por infusión, nunca en inyección intravenosa ya que produce hipotensión y falla cardiaca. La aplicación IV de la quinina no debe exeder los 5 mg de sal / kg por hora (dosis de carga inicial de 20 mg/ kg en 4 horas y dosis de mantenimiento de 10mg/kg). La dosis debe ser disuelta en dextrosa al 5% (10 ml por kg, hasta máximo 500ml). Es importante no recargar al paciente con líquidos intravenosos, para esto el volumen de perfusión de la quinina se debe tener en cuenta a la hora de calcular el total de líquido requerido para 24 horas. Por ejemplo; los requerimientos de líquidos para un adulto que pese 50 kg son de 50 ml/kg por lo cual 50 x 50 = 2500 ml. Al calcular la dosis de quinina se establece que el paciente recibirá 3 x 500 ml de la infusión de quinina cada día lo cual corresponde a 1.500 ml, por lo tanto el paciente necesitará adicional 1000 ml de líquidos de mantenimiento para un total de 2500 ml en 24 horas.

La primera dosis (dosis de carga) es la más importante en el tratamiento de la malaria complicada. Aunque la quinina puede causar hipotensión si se administra rápido y aunque la sobredosis puede asociarse con ceguera y sordera, estos efectos adversos son raros en el tratamiento de la malaria complicada. Los peligros de tratamiento insuficiente (muerte por malaria), exceden los riesgos de tratamiento excesivo en las dosis iniciales. La dosis de carga, sin embargo, se puede omitir si el paciente ha recibido una adecuada dosis de quinina (>40 mg sal /kg) en los últimos dos días. Si la dosis de mantenimiento se requiere todavía después de 48 h de iniciado el tratamiento, la dosis de mantenimiento se puede reducir a 7 mg/kg con el fin de evitar el riesgo de acumulación.

La quinina puede acumularse en situaciones de disfunción severa de organos vitales. Si no hay mejora clínica después de 48 horas, o en casos de falla renal aguda, la dosis de mantenimiento debe ser reducida en una tercera parte para evitar acumulación. Si el paciente está recibiendo hemodialisis o hemofiltración no se requieren ajustes en la dosis. En pacientes con disfunción hepática también es necesario hacer ajustes reduciendo la dosis en una tercera parte.

Si la via intravenosa no es posible, o si no puede ser usada de forma segura, una alternativa es usar la via intramuscular. El pico plasmático es similar en las dos rutas, sin embargo por via intramuscular puede haber absorción errática de la quinina especialmente en pacientes con shock. La inyección intramuscular es dolorosa y puede producir necrosis local y formación de absceso. En caso de requerirse la aplicación intramuscular esta debe hacerse en la region anterior del muslo y no en la nalga, por el riesgo de daño al nervio ciatico. La primera dosis debe ser divida en 10 mg/ kg en cada muslo. El diclorhidrato de quinina no diluido, a una concentración de 300 mg / ml tiene un pH ácido y la inyección IM es dolorosa, por lo tanto es mejor diluir a 60-100 mg/ml [24].

Tener en cuenta que la quinina causa regularmente un complejo de síntomas conocido como cinchonismo (tinitus, perdida de audición de tonos altos, dolor de cabeza, nauseas, mareo, disfonia y alteraciones de la visión) el cual no es indicación para suprimir el tratamiento en caso de no ser severos. El efecto adverso más importante es la hiperinsulinemia e hipoglicemia particularmente importante en mujeres embarazadas (50 % de embarazadas en segundo o tercer trimestre con Malaria complicada tratadas con quinina desarrollan hipoglicemia) por lo cual se recomienda usar en estos casos artesunato o de lo contrario hacer glucometrias cada 4 horas. La quinina causa en un 10 % prolongación del intervalo QT por lo cual se debe tener precaución de no combinar con otros medicamentos que tengan el mismo efecto. La sobredosis de quinina es potencialmente fatal por su efecto cardiotoxico.

Cuadro 10 Segunda línea de tratamiento para la malaria complicadaMedicamento y presentación	**Dosis y vía de administración en adultos**	**Dosis y vía de administración en niños**
Quinina diclorhidrato Ampollas de 600 mg/ 2ml solución inyectable	Dosis inicial: bolo de 20 mg/kg, disuelto en 300-500ml de Dextrosa al 5%, ó al 10%, en proporción de 5 a 10 ml por kg (máximo 500 ml) para pasar en 4 horas. Dosis de mantenimiento: 10 mg/kg/dosis cada 8 horas; disolver y pasar en 4 horas, igual que para la dosis inicial. Pasar a quinina vía oral una vez el paciente se recupere de su complicación hasta completar 7 días de tratamiento con quinina.	Igual que en los adultos
Clindamicina tabletas de 300 mg ó Doxiciclina*	Dosis: 15–20 mg/ kg /día repartidos en 3 ó 4 dosis durante 5 días. Ó *Dosis: 3 mg/kg/ día una vez al día por 5 días	Igual a los adultos. Doxicilina solo en mayores de 8 años y dosificación igual a los adultos

*Se puede utilizar como alternativa en adultos y en niños mayores de 8 años

Manejo de urgencia con artemisininas via rectal antes de la remisión

El riesgo de muerte por malaria complicada es mayor en las primeras 24 horas. En muchas de las áreas endémicas de malaria en Colombia el transporte de pacientes hacia los centros de atención adecuados para el manejo de esta forma de malaria no es fácil y puede retardar el inicio del tratamiento lo que puede propiciar el deterioro del paciente o la muerte. A menos que el tiempo de traslado sea realmente corto, se recomienda que los pacientes sean tratados antes de la referencia, con la primera dosis de los esquemas indicados via parenteral o por via rectal. Ante la imposibilidad de administración IV de artesunato o quinina, se recomienda la administración de artesunato rectal, artesunato IM o como ultima alternativa quinina IM (con las consideraciones anteriormente hechas).

Los supositorios de artesunato están indicados en aquellas situaciones en donde no es posible la administración del artesunato por vía IV o IM y debe ser utilizado como medida inicial mientras el paciente accede a un nivel adecuado de atención. La dosis recomendada es de 10 mg/kg (al día) [24]. En caso de que el supositorio sea expulsado del recto dentro de los 30 minutos de su inserción, un segundo supositorio debe ser colocado. En niños pequeños, las nalgas deben ser mantenidas juntas, por 10 minutos para asegurar la retención de la cápsula. La dosis debe ser administrada una vez, para continuar lo antes posible con el tratamiento definitivo[24]. Debe observarse que los supositorios de artesunato permanecen estables hasta 40°C por lo tanto requieren mantenerse en adecuadas condiciones durante el transporte y almacenamiento.

4.10.3 Manejo de las complicaciones y cuidados de soporte

Después de la valoración inicial y del inicio del tratamiento antimalárico deben tomarse medidas para que el paciente tenga cuidados de enfermería rigurosos y si es posible atención en una unidad de cuidados intensivos. Debe llevarse un control estricto de signos vitales, frecuencia y patrón respiratorio, escala de coma y conteo de orina. La glucosa en sangre debe ser medida cada 4 horas, particularmente en pacientes inconscientes. El Cuadro 12 resume las principales medidas a tener encuenta de acuerdo a las manifestaciones y el Anexo 0 presenta mayor detalle sobre el manejo de algunas complicaciones.

Los requerimientos de líquidos deben ser evaluados individualmente. Los adultos con malaria complicada son muy vulnerables a una sobrecarga de líquidos con un delgada línea divisoria entre deshidratación con empeoramiento del daño renal y sobrehidratación, con el riesgo de precipitar un edema pulmonar. Si el paciente se torna oligúrico (<0,4 ml de orina /kg por hora) a pesar de adecuada rehidratación, y si la urea sanguínea o la creatinina está aumentando, los líquidos deben

limitarse solo al remplazo de las pérdidas[24]. Los niños, por otra parte son más susceptibles a estar deshidratados y pueden responder bien a bolos de líquidos. La presión venosa central debe ser mantenida entre 0-5 cm. Si la presión venosa está elevada (usualmente por el exeso de líquidos), el paciente debe ser colocado con la cabeza elevada a un ángulo de 45º, y si es necesario, debe administrarse furosemida intravenosa. Si está disponible, hemofiltración debe ser iniciada tempranamente para falla renal aguda o acidosis metabólica severa que no responda a la rehidratación[24].

Si la glucosa en sangre es <2,2 mmol/ l, la hipoglicemia debe ser tratada inmediatamente (0.3 – 0.5 g/kg de glucosa). La hipoglicemia se debe sospechar ante un deterioro súbito. Las pruebas de tiras reactivas pueden sobrestimar la frecuencia de hipoglicemia, de modo que es necesaria la confirmación por laboratorio.

Pacientes con edema pulmonar agudo deben ser colocados en posición vertical y recibir oxigeno y las presiones de llenado del lado derecho del corazón deben ser reducidas con los diferentes tratamientos disponibles (diuréticos de asa, opiáceos, venodilatadores, flebotomía, hemofiltración, diálisis). La presión del lado derecho debe ser reducida al nivel más bajo compatible con un adecuado gasto cardíaco. Ventilación de presión positiva debe iniciarse precozmente si el paciente se torna hipóxico[24].

Menos de 5% de los pacientes con malaria complicada desarrollan coagulación intravascular diseminada clínicamente significativa. Estos pacientes deben recibir transfusiones sanguíneas y vitamina K. Pacientes con nuemonía secundaria deben recibir tratamiento empírico con una cefalosporina de tercera generación, al menos que haya una clara evidencia de brocoaspiración, en cuyo caso penicilina o clindamicina serán adecuados. Niños con persistencia de fiebre a pesar de la reducción en la parasitemia pueden tener una infección sistémica por *Salmonella*. Infecciones del tracto urinario son comunes en pacientes con sonda.

Cuadro 11 .Manejo clinico inmediato de manifestaciones de malaria complicada [24]

Manifestación/ complicación	Manejo inmediato
Coma (malaria cerebral)	Mantener vías aéreas, coloque de lado el paciente, excluir otras causas tratables de coma (ej. Hipoglicemia, meningitis bacteriana); evite la administración de medicamentos como corticoides, heparina y adrenalina; entubar si es necesario.
Convulsiones	Mantener vías aéreas; tratar oportunamente Con diazepam IV o rectal o paraldehido IM.
Hipoglicemia	Evaluar glicemia; corregir hipoglicemia y mantener con infusión continua de glucosa.

Choque	Sospechar septicemia; realizar cultivos de sangre; administrar antibióticos parenterales, corregir disturbios hemodinámicas
Falla renal aguda	Excluir causas pre renales, evaluar balance liquido y sodio urinario; si se ha establecido una falla renal realizar hemofiltracion o hemodiálisis, o si no es disponible, diálisis peritoneal.
Edema pulmonar agudo	Mantener al paciente en posición semisentada en ángulo de 45º, administrar oxígeno, suspender líquidos intravenosos, intubar y administrar presión positiva al final de la expiración / presión positiva continua en la vía aérea ante hipoxemia que ponga en peligro la vida.
Acidosis metabólica	Excluir o tratar la hipoglicemia, hipovolemia y septicemia. Si es severa realizar hemofiltracion o hemodiálisis.
Anemia severa	Transfundir con sangre fresca total
Hemorragias espontáneas y coagulopatias	Transfundir con sangre fresca total segura (crioprecipitados, sangre fresca congelada y plaquetas si es posible); administrar inyección de vitamina K
Hiperpirexia	Aplica medios físicos, esponjas tibias, airear y drogas antipiréticas
Hiperparasitemia	El tratamiento oral bajo supervisión estrecha es efectivo en el tratamiento de pacientes que no tienen otra manifestación de complicaciones (4.8.6).

4.10.4 Manejo de la malaria complicada en el embarazo

Las mujeres embarazadas, particularmente en el segundo y tercer trimestre del embarazo son más susceptibles a desarrollar malaria complicada que otros adultos. Existen más probabilidades de sufrir malaria cerebral y están particularmente expuestas a desarrollar hipoglicemia y edema pulmonar. La mortalidad por malaria durante el embarazo es 2 a 10 veces mayor que en no embarazadas. Las parasitemias pueden ser hasta 10 veces más altas que en pacientes no embarazadas, ó pueden ser negativas en sangre periférica ya que hay atrapamiento de parásitos en la placenta. La malaria predispone a preeclampsia y eclampsia y la muerte fetal y el trabajo de parto prematuro son comunes. Malaria complicada también se puede presentar inmediatamente después del parto e infecciones bacterianas postparto son una complicación común en estas situaciones.

La hipoglicemia debe esperarse y a menudo es recurrente si la paciente está recibiendo quinina, por lo cual el artesunato es preferible sobre la quinina durante el segundo y tercer trimestre. En el primer trimestre el riesgo de hipoglicemia

asociado a la quinina es menor, por lo tanto la quinina es la primera opción. Los antimaláricos deben ser usados en las dosis completas indicadas según el peso.

Las embarazadas con malaria cerebral e hipoglicémicas, pueden ser asintomáticas o pueden cursar con un deterioro en el nivel de conciencia, presentar posición en extensión o convulsiones. La hipoglicemia también puede reaparecer después de la corrección con glucosa IV. Por estas razones se debe realizar el monitoreo regular de la glicemia en todas las embarazadas con malaria complicada.

Edema pulmonar agudo puede ocurrir durante el trabajo de parto o inmediatamente después del parto pero también pude ocurrir en cualquier momento durante la primera semana posparto. La anemia severa, el aumento en el volumen sanguíneo y la resistencia periférica que sigue a la separación placentaria pueden precipitar un edema pulmonar agudo y falla cardíaca. Esta es una emergencia médica que requiere tratamiento inmediato.

Detalles sobre el manejo de manifestaciones clínicas específicas en malaria complicada se presentan en el Anexo 0

4.10.5 Manejo de pacientes con hiperparasitemia

La relación entre intensidad de la parasitemia y pronóstico varía a diferentes niveles de la endemicidad por malaria. Muchos pacientes hiperparasitémicos pueden tener evidencia de daño de un organo vital, pero , por otra parte hay un subgrupo en el cual no hay otras manifestaciones de enfermedad complicada. Son pacientes con signos y síntomas compatibles con el diagnóstico de malaria no complicada pero con parasitemias elevadas. La importancia del manejo adecuado de estos casos radica en el mayor riesgo de progresar a malaria complicada y a la mayor probabilidad que tienen de presentar fallas terapéuticas[24]. En general se asume que la resistencia a los antimaláricos tiene más probabilidad de aparecer en pacientes con alta parasitemia y poca inmunidad[24]. Se acepta que más de 2% de glóbulos rojos parasitados (grp) (> de 100.000 parásitos/µl) puede ser considerado hiperparasitemia en areas de baja transmisión. En Colombia se ha considerado como hiperparasitemia, la presencia de más de 50.000 parásitos/ µl. La recomendación para el manejo es que los pacientes con malaria por *P. falciparum*, hiperparasitemicos que no tengan otros signos de malaria complicada deben ser tratados via oral con las combinaciones de derivados de artemisinina (en Colombia el esquema de ATM+LUM recomendado en malaria no complicada), bajo las siguientes condiciones:

- el paciente debe ser monitoreado de cerca durante las primeras 48 horas del inicio del tratamiento
- si el paciente no retiene la medicación oral, debe iniciarse tratamiento parenteral sin demora alguna.

- Pacientes con parasitema superior a 100.000 parásitos /µl) deben recibir tratamiento parenteral como primera opción.

4.10.6 Tratamiento de la malaria por *P. vivax* complicada

Aunque en general se considera que la malaria por *P. vivax* es benigna, con baja tasa de letalidad, esta forma de malaria causa un cuadro febril debilitante y algunas veces también puede causar un cuadro grave como en la malaria por *P. falciparum*. Las manifestaciones que con mayor frecuencia se han reportado son malaria cerebral, anemia severa, trombocitopenia severa, pancitopenia, ictericia, ruptura esplénica, falla renal aguda y síndrome de diestrés respiratorio. El tratamiento y el manejo de soporte es el mismo que en un caso de malaria grave por *P. falciparum*. (4.10).

5 VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA

En los capitulos anteriores de esta Guía se han hecho recomendaciones sobre la atención de los pacientes con malaria en el contexto de la atención individual. En los items 4.7y 4.8 se presentan las conductas a seguir en el seguimiento de los casos y la detección y manejo de la falla terapéutica. Para cada uno de los aspectos del manejo de los casos, el anexo 0 presenta consideraciones sobre las funciones de los distintos actores del sistema. En esta sección de la Guía se hacen algunas consideraciones generales sobre las acciones de vigilancia en salud pública de la malaria y la importancia que en esto tiene el cumplimiento de disposiciones sobre la notificación y otras acciones que se deben dar durante la atención individual. Las normas nacionales sobre la vigilancia en salud pública de la malaria son establecidas por el Ministerio de la Protección Social y el Instituto Nacional de Salud y están desarrolladas en el Protocolo de Vigilancia Epidemiológica de la Malaria[11].

5.1 NOTIFICACIÓN E INVESTIGACIÓN DE CASOS

El Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA) incluye un componente para la notificación, investigación y vigilancia de casos y mortalidad por malaria que se constituye en la base de información e inteligencia epidemiológica para la toma de decisiones en cuanto a la atención y control de esta enfermedad. En los últimos dos años el SIVIGILA ha tenido una transformación hacia un sistema de notificación individual con desarrollo de una estructura informática para la automatización de la información en bases de datos. El nuevo diseño permite que cualquier nivel del sistema de salud tenga acceso a la información con el grado de desagregación que se requiera. De esta forma el análisis periódico de las bases de datos debe orientar acciones para mejorar la atención, la cobertura y el acceso al tratamiento. Es por lo tanto una tarea esencial en salud pública en las áreas maláricas, cumplir oportunamente con la notificación al SIVIGILA y promover el uso de la información.

Para el seguimiento de las definiciones de caso y las disposiciones sobre investigación de casos y muertes debe seguirse lo dispuesto en el Protocolo de Vigilancia Epidemiológica de la Malaria[11]. En el anexo 0 se hace un resume de las principales obligaciones de los distintos actores con respecto a la notificación y uso de la información de casos de malaria.

5.2 VIGILANCIA DE LA RESISTENCIA A LOS ANTIMALÁRICOS

La vigilancia de la resistencia a los antimaláricos se debe realizar mediante el uso sistemático de herramientas de evaluación clínicas y de laboratorio debidamente estandarizadas. Las evaluaciones de eficacia terapéutica (en inglés TEC de Therapeutic Efficacy Trials) son la principal herramienta para orientar ajustes en la política de antimaláricos en el país . El seguimiento sistemático de casos tratados y el monitoreo de variaciones temporales en patrones de resistencia in vitro son otras herramientas que aportan informacion complementaria a los TEC. La integración adecuada de estas herramientas, bajo una estrategia nacional, con participación de distintos actores puede consolidar un sistema de vigilancia que genere información oportuna y confiable sobre el comportamiento de este evento en el país y permita hacer a tiempo los ajustes necesarios en los esquemas de tratamiento. En el anexo 0 se hace una revisión de los componentes de una estrategia de vigilancia de este evento y los criterios de clasificación de la OMS para la falla terapéutica a los antimaláricos y en el anexo 0 se hacen consideraciones sobre el papel de los distintos actores del sistema en la vigilancia de este fenómeno en el país.

5.3 VIGILANCIA DE REACCIONES ADVERSAS A LOS ANTIMALÁRICOS

Los antimaláricos pueden presentar en su conjunto una amplia gama de efectos adversos que es importante conocer para alertar al paciente y evitar complicaciones. Las reacciones más importantes y frecuentes están relacionadas con el uso de la quinina y el riesgo de anemia hemolítica con el uso de la primaquina en la malaria por *P. vivax*. En el Anexo 0 se presentan los principales efectos adversos de los antimaláricos recomendados para su uso en Colombia.

La notificación sistemática de efectos adversos constituye un elemento importante para el Ministerio de la Protección Social orientar la política de antimaláricos. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) ha establecido en el país un sistema para de farmacovigilancia que incluye procedimietos y herramientas para la notificación de efectos adversos a los medicamentos. En el Anexo 0 se presenta el Formato para la notificación de reacciones adversas establecido por el INVIMA. En el contexto en que se dá la atención de la malaria en las zonas endémicas, se ha venido promoviendo la implementación de los formatos de notificación en toda la red de puestos de diagnóstico y tratamiento para que siga el flujo de información a traves de los regentes o auxiliares de farmacia municipales, luego a la oficina de control de medicamentos departamental y de allí al INVIMA.

6 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN EN DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO

Las acciones de diagnóstico y tratamiento de casos son sin duda el componente más importante del Programa Nacional de Control de la Malaria. Las acciones que se emprendan para garantizar amplias coberturas en diagnóstico y tratamiento y acceso oportuno a los medicamentos recomendados tienen, además de los beneficios individuales para los pacientes, un efecto colectivo de gran importancia en la interrupción de la transmisión. Por lo tanto es necesario difundir entre los distintos actores del sistema orientaciones sobre los parámetros que deben ser monitoreados periódicamente para que en el país mejore cada día la atención y el control de esta enfermedad. Gran parte de los resultados frente a los indicadores aquí propuestos dependerán de la correcta implementación de las recomendaciones contenidas en esta Guia:

Indicadores de impacto

- Número de muertes por malaria
- Letalidad en malaria
- Número de hospitalizaciones por malaria.
- Número de casos de malaria complicada.
- Número de muertes por malaria en grupos especiales (niños y mujeres embarazas)
- Proporción de casos de malaria por *P. falciparum*

Indicadores de resultado

- Índice de láminas examinadas
- Índice de láminas positivas (una elevada proporción de láminas positivas indica que el sistema solamente está captando las personas con una posibilidad muy alta de tener malaria. Si bien esto puede ser debido a una muy buena focalización y comprensión de la dinámica al interior de los focos, generalmente lo que indica es que la red de diagnóstico se está limitando a atender la demanda y que no se realiza búsqueda activa. La importancia epidemiológica que tiene el inicio precoz del tratamiento para interrumpir la cadena de transmisión enfatiza la necesidad de incrementar la detección de casos).
- Proporción de casos con tiempo entre el inicio de los síntomas e inicios del tratamiento inferior a 72 horas (es un indicador generado automáticamente por el SIVIGILA, que permite monitorear de forma muy objetiva el acceso al diagnóstico y la cobertura de la Red).
- Proporción de casos recientemente tratados del total de casos (Se trata de un parámetro registrado en el SIVIGILA, diferencia los casos “nuevos” de los que refieren haber recibido tratamiento en los 40 días anteriores. Una proporción inusualmente elevada de casos “reincidentes” indica problemas en la efectividad de la atención que pueden ir desde falla terapéutica por resistencia, por mala prescripción o mala aherencia hasta reinfecciones.
- Proporción de puestos de atención sin desabastecimiento de antimaláricos

- Proporción de puestos de atención con guías de tratamiento
- Proporción de puestos de atención sin deficiencias en la notificación de casos
- Proporción de puestos de atención con microscopio en buenas condiciones
- Microscopistas con evaluaciones de desempeño en estándares adecuados
- Microscopistas con evaluaciones de competencias adecuadas

Indicadores de proceso

- Número de profesionales capacitados en la aplicación de las Guías de Atención Integral
- Actividades de búsqueda activa
- Número de microscopistas con evaluación de desempeño
- Número de microscopistas con evaluación de competencias
- Número de puestos de atención supervisados una vez trimestralmente

BIBLIOGRAFIA

1. *Alger, Jackeline M* Diagnostico Microscópico de la Malaria. Gota Gruesa y Extendido Fino. Rev Med Hond 1999; 67:216-218

2. *Alvarez, G, et al. Efficacy of three choroquine-primaquine regimens for treatment of Plasmodium vivax malaria in Colombia. Am. J. Trop, Med Hyg, 75(4) 2006 pp 605-609*

3. Blair S, Rev Infectio 6(1) 2002

4. Blair S. Resistencia de Plasmodium a drogas em Colombia 1961-1986. Biomédica 1986;6:3-4.

5. Blair S, Lacharme LL, Carmona F. Resistance of Plasmodium falciparum to antimalarial drugs in Zaragoza Antioquia, Colombia). Mem Inst Oswaldo Cruz 2002;97:401-6.

6. Blair S, Lacharme LL, Fonseca JC, Tobón A. Resistance of Plasmodium falciparum to 3 antimalarials in Turbo (Antioquia, Colombia), 1998. Rev Panam Salud Pública 001;9:23-9.

7. Castillo et al. Mem Inst Osw Cruz, Vol 97 (4): 559-562, June 2002

8. Ferreira, M. “Patología, Fisiopatología, Quadro Clínico e Diagnóstico da Malaria”, en. *Tratado de Infectologia*. Veronesi R. Ed. Atheneu São Paulo 1996.

9. González I, Evaluación de la eficacia terapéutica y de la seguridad de la combinación de amodiaquina y sulfadoxina/pirimetamina en el tratamiento de malaria no complicada por P. falciparum en el municipio de Tadó, Chocó, en la Costa Pacífica Colombiana, En Programa de pequeños subsidios en enfermedades tropicales. Informes Finales. Organización Panamericana de la Salud 2004

10. Gonzalez I, et al. TDR/Eficacia de amodiaquina y sulfadoxina-pirimetamina en el tratamiento de malaria no complicada por Plasmodium falciparum en Nariño, Colombia 1999- 002.Biomédica 2003, 23: 38 – 46

11. Insituto Nacional de Salud. Protocolo de vigilancia de malaria. http://www.ins.gov.co/?idcategoria=5620

12. Lopez a, et al. Rev. Epidemiologica de Antioquia 24(3) 1999

13. Moore DV, Lanier SR 1961. Observations on two *Plasmodium* infections with an abnormal response to chloroquine. AM J Trop Med Hyg 10: 5-9.
14. Meneses, Beatriz E; Blair, SilviaMalaria por Plasmodium ovale. Presentacion del primer caso colombiano Acta méd. Colomb 20(6):288-91, nov.-dic. 1995

15. Mueller, I et al. Key gaps in the knowledge of Plasmodium vivax, a neglected human malaria parasite. The Lancet Vol 9 2009

16. Organización Mundial da Saúde. Tratamento da malária grave e complicada. Guia de Condutas Práticas. Segunda Edição. Brasilia 2000

17. Osorio LE, Giraldo LE, Grajales LF, Arriaga AL, Andrade AL, Ruebush TK et al. Assessment of therapeutic response of Plasmodium falciparum to chloroquine and sulfadoxine-pyrimethamine in an area of low malaria transmission in Colombia. Am J Trop Med Hyg 1999;61:968-72.

18. Osorio L. Evaluación de Eficacia terapéutica in vivo de cloroquina y sulfadoxina/pirimetamina para el tratramiento de la malaria no complicada por P. falciparum, municipio de Quibdo, Colombia En Programa de pequeños subsidios en enfermedades tropicales. Informes Finales. Organización Panamericana de la Salud 2004

19. Pereira, N, G. “Febre e seus mecanismos. O exame clínoco e encaminhamento. Diagnóstico do Paciente Febril” en *Dinâmica das Doenças Infecciosas e Parasitarias*. Coura, J R. Ed Guanabara Koogan Rio de Janeiro 2005.

20. Talmand, A,M, et al. Gametocytogenesis : the puberty of *Plasmodium falciparum. Malaria Journal 2002 3:24*

21. *Tobón A, et al. Epidemiología de la malaria falciparum complicada: estudios de casos y controles en Tumaco y Turbo, Colombia 2003. Rev. Bras Epidemiol 2006, 9 (3) 283-96*

22. Wongsrichanalai, Ch, et al. A Review of Malaria Diagnostic Tools: Microscopy and Rapid Diagnostic Test (RDT). *Am. J. Trop. Med. Hyg.,* 77(Suppl 6), 2007, pp. 119–127

23. Warrel D,A and Gilles H. M. Essential Malariology. Fourth edition. Arnold . Lodon 2002

24. World Health Organization. Guidelines for the treatment of malaria. Switzerland. 2006

25. World Health Organization. Guidelines for the treatment of malaria, 2nd edition. Switzerland. 2010

26. World Health Organization (2000) Severe falciparum malaria. Transactions of the Royal Society of Tropical Medicine and Hygiene, 2000:94 (Suppl. 1): 1-90.
27. World Health Organization, 2000. Malaria Diagnosis New Perspectives. Report of a Joint WHO/USAID Informal Consultation, October 25-27, 2000. Geneva: WHO.

28. World Health Organization. Western Pacific Regional Office. Malaria Rapid Diagnostic Test Home. http://www.wpro.who.int/sites/rdt

ANEXOS

Página

Anexo 1. Flujograma atencion paciente malaria 67

Anexo 2. Anexo Procedimientos para la realización de la Gota Gruesa y el Extendido de sangre perfiférica 68

Anexo 3. Gestión de calidad del Diagnóstico de Malaria 73

Anexo 4. Conceptos de parasitología y microscopía en malaria 77

Anexo 5. Diagnóstico Diferencial en Malaria 80

Anexo 6. Cuadro de Procedmientos de AIEPI para la atención del paciente con fiebre 86

Anexo 7. Características de los Antimaláricos 90

Anexo 8. Ficha para la Supervisón de los Puestos de Diagnóstico de Malaria 100

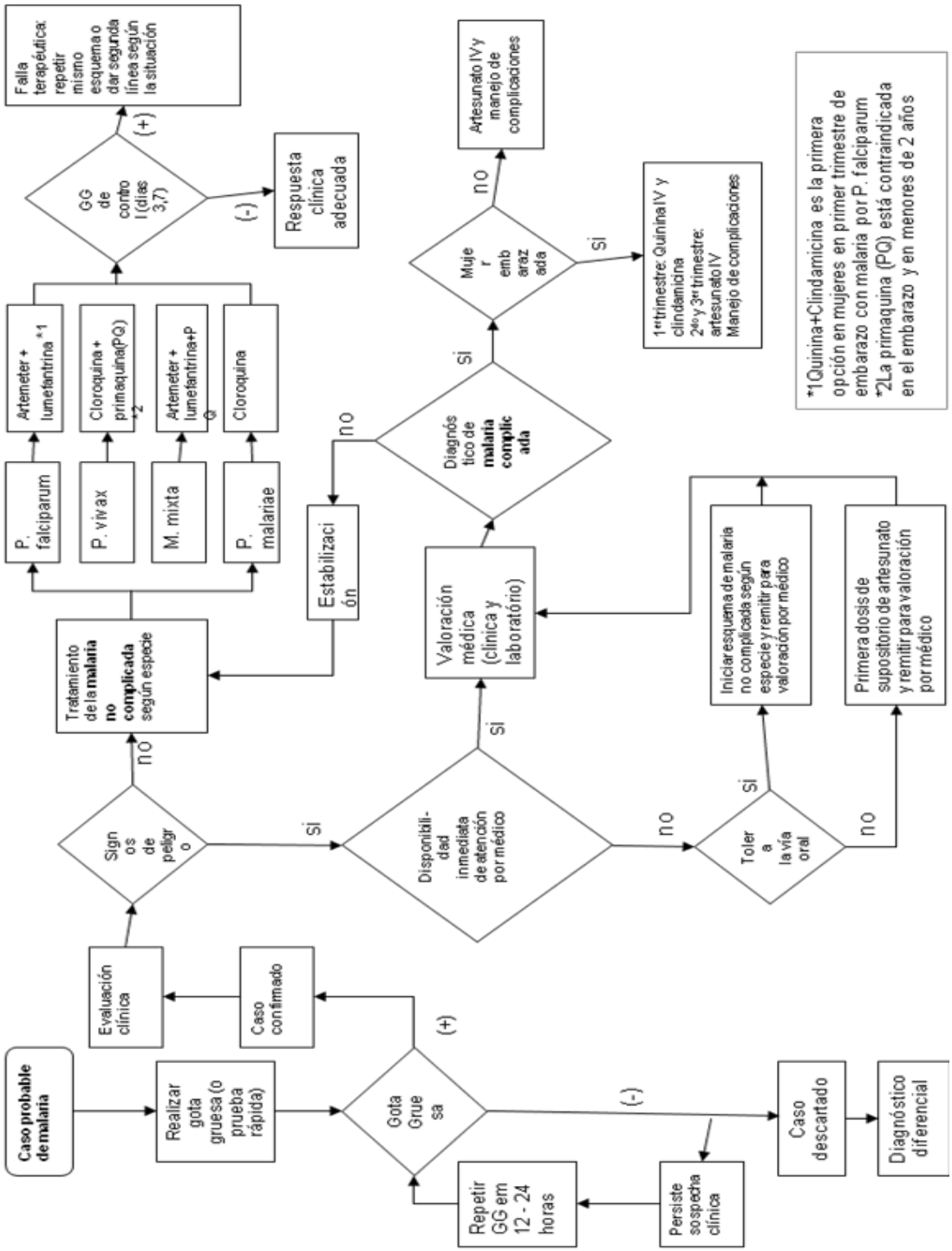
Anexo 9. Aspectos adicionales del manejo clínico en malaria complicada 101

Anexo 10. Clasificación de la falla terapéutica a los antimaláricos y conceptos sobre los componentes del sistema de vigilancia de la resistencia a los antimaláricos 109

Anexo 11. Reporte de sospecha de reacción adversa a los medicamentos 112

Anexo 12. Funciones de los distintos actores del Sistema en la atención y el manejo de la malaria en Colombia 114

Anexo 1. Flujograma atencion paciente malaria



Anexo 2. Anexo Procedimientos para la realización de la Gota Gruesa y el Extendido de sangre perfiférica

Las siguientes son las recomendaciones para el diagnóstico de la malaria por gota gruesa.

Toma de muestra y elaboración de la gota gruesa

- La toma de muestras debe hacerse siguiendo las normas generales de asepsia, antisepsia y bioseguridad.
- El momento de toma de la muestra de sangre es independiente de la presencia del pico febril en el paciente. Sin embargo, por los motivos descritos en la sección 3.1 es recomendable tomar la muestra o repetirla durante o unas horas después de la fiebre.
- Las láminas de vidrio a emplear deben estar meticulosamente limpias con agua y jabón, así como desengrasadas con alcohol.
- En los casos de pacientes de la Costa Pacífica o procedentes de esta región es conveniente elaborar, además de la gota gruesa, el extendido de sangre periférica para descartar una infección por *P. malariae*.
- Elaborar y colorear la gota gruesa siguiendo los lineamientos nacionales descritos en el documento Manejo integral de malaria.
- La solución colorante de trabajo será siempre preparada en el momento antes de su uso, a diferencia de las soluciones madre, las cuales pueden almacenarse durante mucho tiempo.

Lectura de la gota gruesa

- Es necesario utilizar un microscopio binocular con fuente de luz halógena incorporada, con filtro azul, óptica no brillante y objetivos planacromáticos, ya que la iluminación es un factor crítico cuando se usa el objetivo de inmersión para identificar estructuras parasitarias y para visualizar el pigmento malárico tenue en estadíos que están en proceso de maduración.
- El diagnóstico por gota gruesa consiste en examinar la lámina para determinar la positividad o negatividad de la muestra, se enfoca inicialmente un campo microscópico ideal (de 10-20 leucocitos/campo) para determinar la especie o especies infectantes y realizar el recuento parasitario informándolo en términos de parásitos/µL de sangre:

$$\#\text{ de parásitos/ µl de sangre} = \frac{\#\text{ de parásitos x 8.000 leucocitos/µl}}{\text{100 leucocitos}}$$

- La gota gruesa se considera **NEGATIVA** cuando no se observan las formas del parásito en por lo menos 200 campos microscópicos observados.
- Una muestra se considera **POSITIVA** para *Plasmodium* cuando se observan **UNA o más** de las formas parasitarias características de la(s) especie(s)

infectante(s): trofozoítos jóvenes, trofozoítos maduros, esquizontes y gametocitos.

- La infección mixta es la infección que presenta más de una especie de parásito. Los más esperado en nuestro medio es la coinfección por *P. vivax y P. falciparum*. Con frecuencia el diagnóstico no es fácil debido a la semejanza entre formas jóvenes de *P. falciparum y P. vivax* y a la competencia entre los parásitos lo cual genera predominio de una de la especies parasitarias. Para definir el diagnóstico de la coinfección es posible recurrir a los siguientes criterios:

    - Cuando se visualizan formas sexuadas (gametocitos) de *P. falciparum* además de las formas de *P. vivax*, el hallazgo de estas formas permite hacer el diagnóstico.
    - Cuando se considera que puede tratarse de una coinfección, pero no hay presencia de gametocitos de *P. falciparum,* el diagnóstico se puede realizar estableciendo la cantidad de formas parasitarias compatibles con *P. falciparum* y con *P. vivax*, en 100 formas parasitarias observadas. Si al realizar el recuento las formas compatibles con *P. falciparum* corresponden a 40% o más, se puede considerar como infección mixta. Si después de realizar el recuento las proporciones se mantienen equivalentes es necesario llevar el recuento a 200 formas parasitarias, para tal caso debería existir compatibilidad con los trofozoitos de *P. falciparum* en por lo menos 80 formas para obtener el 40%.

    Ante la duda de encontrarse frente a una infección mixta es recomendable recurrir al extendido de sangre periférica para observar las morfolgía del parásito y de los góbulo rojos infectados.

Informe de resultados

- Para el informe de resultados es necesario informar el método de diagnóstico (gota gruesa o extendido de sangre periférica o prueba rápida) seguido de la palabra negativo o positivo. Cuando el diagnóstico es positivo, se informa la especie de *Plasmodium* infectante y por último, se debe informar el recuento parasitario por microlitro de sangre para todas las especies. En el caso de *P.falciparum* se debe informar el recuento de formas asexuadas y la presencia o no de formas sexuadas. En caso de encontrar trofozoítos maduros o esquizontes de *P. falciparum* se debe realizar la observación en el informe del resultado.
- Para *P. vivax* se cuentan todas las formas indistintamente y no se requiere hacer la diferenciación ni anotación alguna sobre los estadios parasitarios.
- En el caso de infección mixta, es necesario realizar recuento parasitario informando primero la especie predominante y posteriormente la que se encuentra subordinada.

Consideraciones especiales

- Si luego de realizar la gota gruesa el resultado es negativo pero se tiene una alta evidencia epidemiológica de padecer malaria, se sugiere tomar muestras seriadas cada 12 horas hasta por 48 horas.
- En el caso de examinar una muestra de un paciente que presente sólo gametocitos de *P. falciparum* se debe indagar si fue previamente diagnosticado con malaria por esta especie y sobre el esquema de tratamiento recibido: si recibió el tratamiento adecuado y completo, se informa la muestra como positiva, pero lo anterior no indica enfermedad malárica y no es necesario suministrarle tratamiento nuevamente ya que la primaquina es un gametocida que garantiza la supresión total de la infectividad de los gametocitos para los vectores.(6 y 7). Si por el contrario, el paciente no recibió tratamiento o este fue incompleto, se debe suministrar el esquema completo de acuerdo a los lineamientos nacionales vigentes.
- En el reporte al paciente es necesario realizar las siguientes especificaciones:
    - Cuando se observen solamente gametocitos de *P. falciparum* es necesario especificar que esta forma no ocaciona sintomatología ni malaria en el paciente.
    - Por otra parte, al realizar el recuento de parásitos /µl es necesario especificar en las observaciones la equivalencia del número de parásitos por leucocitos, por ejemplo si en el reporte el recuento corresponde a 160 trofozoitos de *P. falciparum*/µl, es necesario a clarar en las observaciones que este recuento corresponde a encontrar 2 trofozoitos de *P. falciparum* en 100 leucocitos contados.
- Si se han contado ≥ 500 parásitos sin llegar a 100 leucocitos, se detiene el recuento después de la lectura del último campo y se aplica la siguiente formula.

- Recuento o densidad parasitaria/µl = $\frac{\text{500 parásitos x 8000 leucocitos/ µl}}{\text{\# leucocitos contados}}$

- Si el conteo de parásitos es menor de 10 parásitos por 100 leucocitos, se debe extender el conteo hasta 200 leucocitos para aumentar la sensibilidad del recuento.

Correlación entre mediciones de parasitemia y condición clínica

Parasitemia	**Parasitos / µl**	**Parasitos por campo**	**Correlación clínica**
0.0001-0.0004%	5-20		Número de organismos requeridos para una lámina positiva

0.002%	100		Nivel de detección por gota gruesa, más realista para las condiciones de campo. Hay pacientes que pueden ser sintomáticos por debajo de este nivel
0.2%	10,000	20	Nivel por encima del cual los pacientes inmunes presentarán síntomas
2%	100,000*	200	Parasitemia máxima en *P. vivax y P. ovale* (infección de solo RBCs). En nuestro medio alta parasitemia en *P. falciparum* y signo de peligro de malaria complicada
2-5%	100,000-250,000	>200	Hiperparasitemia, malaria complicada, riesgo de muerte
10%	500,000		Riesgo alto de muerte.

* En Colombia se recomienda que parasitemias mayores de 50.000 parásitos / µL deban ser cosideradas como signo de peligro que alerta sobre el riesgo de complicaciones.

Toma de muestra y elaboración del extendido

- Cuando se realiza la toma de muestra de la gota gruesa se hace también la del extendido. Elabore el extendido en una lámina independiente de la gota gruesa, debido a que el procedimiento de coloración de las dos muestras difiere y el metanol que requiere el extendido para ser fijado daña la gota gruesa.
- Elaborar y colorear la gota gruesa siguiendo los lineamientos nacionales descritos en el documento Manejo integral de malaria (ref).
- El extendido puede ser coloreado con Romanowsky modificado, pero también puede emplearse los colorantes convensionales para hematología como la coloración de Wright o Giemsa.

Lectura del extendido

- Con la ayuda del microscopio, se examina el extendido a partir del segundo tercio final de la muestra donde los glóbulos rojos no se encuentren superpuestos; esto con el fin de facilitar el recuento parasitario que está relacionado directamente con el número de glóbulos rojos del paciente y se aplica la siguiente fórmula para infomar el recuento parasitario en términos de parásitos/µL de sangre:

$$\text{\# de parásitos/ µl de sangre} = \frac{\text{\# de parásitos x \#de glóbulos rojos/µl de sangre}}{\text{10.000 glóbulos rojos contados}}$$

Teniendo en cuenta que,
El número de glóbulos rojos/ µl de sangre= hematocrito del paciente x 100.00.

Reemplazando y simplificando se obtiene:

$$\text{\# de parásitos/ µl de sangre} = \text{\# de parásitos x hematocrito x 10}$$

En el extendió también es posible determinar el porcentaje de glóbulos rojos parasitados, lo cual tene importancia ya que se considera como indicador de pronóstico del paciente. Los pacientes con más de 1% de glóbulos rojos parasitados tienen mayor probabilidad de complicarse. Esta estimación se realiza en el extendido, cuando se conoce el número de glóbulos rojos parasitados contados en 10.000 glóbulos rojos y se establece una relación en 100 glóbulos para reportarlo en porcentaje.

Anexo 3. Gestión de calidad del Diagnóstico de Malaria

El Programa de diagnóstico y calidad de Malaria, cuenta con las siguientes actividades:

- Capacitación y reentrenamiento.
- Evaluación de las competencias y del desempeño en el diagnóstico microscópico de malaria.
- Visitas de Asistencia técnica
- Control de calidad interno
- Asesorías
- Referencias

1. Capacitación y reentrenamiento:

La capacitación es la actividad fundamental para garantizar una adecuada atención a los pacientes que requieren diagnóstico y tratamiento para esta enfermedad. La capacitación se debe centrar en el desarrollo de habilidades de acuerdo con el nivel de atención.

El adecuado entrenamiento desarrolla agudeza en la lectura y alto discernimiento para la detección de bajas parasitemias, parámetros que cobran importancia con la expansión de la resistencia a los medicamentos antimaláricos cepas multi-resistente de *Plasmodium falciparum.*

Para el desarrollo adecuado de las capacitaciones es necesario contar con material educativo conformado por sets de láminas (extendidos de sangre periférica y gotas gruesas) que brinden tal variedad de opciones que posibiliten el cubrimiento de las diferentes características morfológicas de las especies circulantes en el país, como también permita retar al microscopista con láminas que cuenten con diferentes grados de complejidad (morfología y densidad parasitaria).

El material educativo es utilizado tanto en el desarrollo de la capacitación como en la evaluación de dicha actividad. De igual manera, el material es utilizado en los reentrenamientos, que son programados como producto de un desempeño deficiente del microscopista en el programa.

Todo personal nuevo que ingrese a la red debe ser capacitado y recibir reforzamiento en forma anual o bianual según el desempeño alcanzado.

2. Evaluación de las competencias y del desempeño en el diagnóstico microscópico de malaria:

La evaluación de las competencias y del desempeño del los microscopistas debe realizarse en todos los niveles de la red y permite corregir debilidades en el personal participante y promover o estimular a aquellos con alto rendimiento. Un programa de aseguramiento de la calidad debe reconocer y certificar el buen desempeño de los microscopistas, identificando aquellos que requieran fortalecimiento como producto de un pobre desempeño.

a. **La evaluación de las competencias laborales:** se debe realiza al finalizar las capacitaciones (en todos los niveles) mediante un set de láminas caracterizado y que cumpla los requerimientos de OPS.
   Por otra parte, el proceso de evaluación y certificación de competencias laborales para técnicos no profesionales, busca reconocer públicamente de la capacidad laboral demostrada por un trabajador. Actualmente, la entidad certificadora por excelencia en Colombia es el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA.
   A nivel nacional existe una normatividad que exige la certificación en Normas de Competencia Laboral (NCL) a los microscopistas que realizan el diagnóstico de malaria, para lo cual es necesario evidenciar la capacidad que tiene este personal para aplicar conocimientos, habilidades y destrezas en su desempeño laboral. En este proceso de certificación una de las evidencias requeridas es la lectura de un set de 20 láminas que cumple los requerimientos internacionales.

b. **La evaluación del desempeño:** la evaluación del desempeño de microscopistas (lector de diagnóstico para malaria) se realiza de la siguiente forma:

   - **Mediante paneles de muestras**: se utiliza para certificar los microscopistas según su nivel. La OMS, reconoce dos niveles de microscopistas, el senior ubicado en el nivel central y departamental (evaluado con 40 láminas), encargados de la capacitación y evaluación de los microscopistas tipo junior ubicado en el nivel periférico o local (evaluado con 20 láminas).
     Esta certificación tiene una vigencia de dos años y evalúa la concordancia en el diagnóstico (positividad/negatividad), Concordancia de especie y recuento. Es necesario programar una nueva evaluación para quienes no presenten un rendimiento adecuado.
     El programa nacional de garantía de la calidad debe mantener una base de datos con los participantes y el grado obtenido en de certificación.
     La certificación de cada microscopista es independiente de otras formas de evaluación del desempeño.
     Esta actividad se puede desarrollar al finalizar una capacitación, actualización o en una visita de asistencia técnica.

   - **Evaluación Externa Directa del Desempeño:** se realiza 2 veces por año, mediante un panel de 5 laminas, en donde se evalúa la concordancia del diagnóstico y del recuento parasitario. El set de láminas debe cumplir con requerimientos internacionales. Esta actividad la hace el INS a los Laboratorios Departamentales y estos últimos a la red local. Los parámetros definidos para esta actividad son:

     Concordancia en el diagnóstico ≥95%
     Concordancia del recuento ≥ 50%

- **Monitoreo del Desempeño o Evaluación Indirecta del Desempeño:** en donde el supervisor solicita al microscopista láminas de diagnóstico producto de su trabajo, en donde se evalúa la concordancia del diagnóstico, recuento, técnica de elaboración de gota gruesa y coloración. En el nivel departamental se realiza una vez al año y en el local durante todo el año.

  Nivel municipal: se revisarán 10 láminas/ mes que corresponde a 120 láminas/año por puesto de diagnóstico (metodología OMS). Las 10 láminas seleccionadas aleatoriamente del total de láminas diagnosticadas por el microscopista, son leídas (lectura ciega) mensualmente por los supervisores o los responsables del programa de malaria del Laboratorio Departamental de Salud Pública y los resultados son analizados cada 4 meses en grupos de 40 láminas por microscopista. Este número de 40 láminas (10 por mes) fue considerado como el mínimo tamaño de muestra que podría ser usado para un análisis significativo. La selección de las láminas es especificada como 5 láminas negativas y 5 láminas positivas de baja densidad parasitaria por mes. Ante la ausencia de láminas de la parasitemia establecida por el programa se enviarán 5 láminas dentro del menor rango de parasitemia observado en el período).

  Nivel departamental: para el programa de Malaria se enviarán "60 láminas, 30 positivas y 30 negativas seleccionadas del inicio, la mitad y final del periodo epidemiológico solicitado al Laboratorio de Parasitología del Instituto Nacional de Salud. Dentro de las 30 láminas positivas se debe enviar láminas con bajas parasitemias (inferiores a 200 parásitos/µL) y el total de láminas positivas para *P. malariae* e infección mixta diagnosticadas; especificando el municipio de donde provienen las láminas. Para lograr una muestra adecuada en los departamentos con baja transmisión, se solicitan las láminas de dos o más períodos epidemiológicos consecutivos, sin embargo si con esta estrategia no se completan las 60 láminas, se debe enviar el total de láminas de los periodos solicitados. Solamente se repetirá la solicitud en el mismo año, cuando los indicadores de la evaluación externa indirecta del desempeño estén por debajo de los siguientes parámetros (índice kappa inferior a 0.8 y concordancias inferiores a 95%) o cuando éstos no se puedan calcular. De mantener los indicadores por debajo de los parámetros establecidos es necesario programar reentrenaminto.

  El porcentaje de concordancia de recuento parasitario se evalúa en el 50% de las láminas positivas enviadas para control de calidad, es decir a 15 láminas, considerando inicialmente como aceptable un 50% de

concordancia, se espera en un futuro ajustar este porcentaje con el fin de disminuir el margen de error entre las dos lecturas. Esta concordancia la debe calcular el Laboratorio departamental (LDSP) con respecto al total de láminas positivas de los municipios supervisados.

3. **Las visitas de asistencia técnica:** se diferencian dos tipos de vistas. La primera, tiene como objetivo vigilar la atención al paciente y cubre tanto el diagnóstico como el tratamiento. Esta visita se debe hacer de manera rutinaria en toda la red en donde se preste el servicio de diagnóstico y tratamiento a pacientes con malaria.

   La segunda, tiene por objetivo vigilar la calidad del diagnóstico y se programa cuando se detectan debilidades en los indicadores de calidad (concordancia e índice Kappa). Cuando la EEDD arroja una concordancia inferior al 95% y/o que en los resultados de la EEID se obtienen concordancias inferiores al 80% con un índice kappa inferior al 0.39 , o si después del reentrenamiento mantiene en índice Kappa inferior a 0.8 y las concordancias inferiores a 95%. La asistencia técnica también puede ocurrir por solicitud directa del puesto de diagnóstico a su nivel referencial.

4. **Control de calidad interno:** son todas las actividades realizadas al interior de los puestos de diagnóstico encaminadas a garantizar procedimientos estandarizados, procurando reproducibilidad y sensibilidad de los diagnósticos de laboratorio.

5. **Asesorías:** consiste en brindar apoyo técnicos sobre temas como la atención del paciente con malaria, calidad del diagnóstico, entre otros. Es una actividad que se realiza permanentemente y está dirigida a los microscopistas de la red, sin embargo también se atienden instituciones como universidades, hospitales, clínicas, ministerios, entre otros.

6. **Referencias:** consiste en la confirmación diagnóstica solicitada por un microscopista al laboratorio de referencia correspondiente.

Anexo 4. Conceptos de parasitología y microscopía en malaria

A continuación se presenta una revisión de conceptos básicos de parasitología y microscopía en malaria, esenciales para llevar un adecuado proceso de diagnóstico y orientar la toma de decisiones clínicas en el manejo del caso de malaria.

Gota gruesa vs extendido

- A diferencia del extendido, la sangre en la gota gruesa no se fija, lo que permite la deshemoglobinización y por lo tanto la observación de los parásitos libres. En la gota gruesa se concentra entre 20 -30 veces el número de capas de globulos rojos y se considera unas 15 veces más sensible que el extendido, esto en virtud de la mayor cantidad de sangre por área examinada y porque estando los parásitos libres es posible visualizar más parásitos por área que en la misma muestra examinada por extendido. El umbral de detección de infección por gota gruesa a sido estimado en 4 – 20 parásitos/ µL[22].
- En el extendido, la sangre se fija con metanol, lo que permite observar al parásito dentro del eritrocito y de esta forma suministra información adicional para la identificación de la especie [1]. Por lo tanto, el extendido en principio puede ser más específico que la gota gruesa y puede ser usado como complemento de la primera para aclarar el diagnóstico de especie al permitir observar las características del glóbulo rojo parasitado (por ejemplo para diferenciar infecciones por *P vivax* de *P. falcipaum* cuando solamente se observen formas de trofozoitos jóvenes[1].
- Por tanto, es importante, que tanto en la solicitud del examen diagnóstico, como en el resultado, sea especificado el tipo de examen: gota gruesa o extendido de sangre periférica. Recordando que la gota gruesa debe ser siempre la primera alternativa, por su mayor sensibilidad[1]. No especificar el tipo de examen puede llevar al médico a cometer un error. Por ejemplo descartar malaria con base en un resultado de extendido en una situación en que el médico asuma equivocadamente que el exámen fue gota gruesa. Esto puede ocurrir especialmente en localidades no endémicas, donde no hay rutina de realizar la gota gruesa.

Positividad de la gota gruesa con respecto al curso de la infección

- Otro aspecto importante es la relación que existe entre el hecho de tomar la muestra durante el paroxismo febril y los hallazgos en la gota gruesa. En un paciente positivo febril o afebril, todos los estadios de *P. vivax* circulan en la sangre periférica con o sin fiebre [1]. Por otro lado, solamente los trofozoitos más jóvenes de *P. falciparum, a*quellos llamados anillos que se encuentran durante y unas horas después del paroxismo febril, y los gametocitos, en algunas ocasiones, circulan en la sangre periférica [1]. Los trofozoitos maduros y los esquizontes *P. falciparum* son "secuestrados" en la circulación profunda, de forma que es posible tener un resultado microscópico negativo, en un individuo que presente malaria por *P. falciparum*. Esto ocurre cuando la infección es muy sincronizada, es decir cuando los parásitos maduran a un mismo tiempo y el

paciente presenta fiebre intermitente. Por tal motivo, se recomienda tomar la muestra o repetir la muestra durante o posterior a la fiebre. En muchos casos la fiebre puede ser intermitente, como clásicamente se describe, pero también puede ser diaria o continua. Entonces es posible identifican todos los estadios parasitarios, ya que los parasitos maduran a un ritmo diferente y rompen los eritrocitos en diferentes momentos.

Significado clínico del hallazgo de las diferentes formas del parásito

- Es importante correlacionar las manifestaciones clínicas con los estadios presentes en sangre periférica. Por ejemplo, en un individuo sintomático en el que solo se identifiquen gametocitos de *P. falciparum*, debe buscarse otra infección concomitate y tratar de evidenciar la presencia de formas asexuadas. Esto porque los gametocitos (las formas sexuadas) no producen síntomas[1].
- Con respecto a la parasitemia, hay también variaciones entre las especies. En *P. vivax* hay generalmente menores parasitemias (rara > 50.000 / µL.) porque el merozoito demora más tiempo en encontrar el glóbulo rojo, hay preferencia por glóbulos rojos jóvenes (reticulocitos) y mayor pérdida por fagocitosis. *P. falciparum* invade eritrocitos de todas las edades y por ello puede causar altas parasitemias, mientras *P. malarie* tiene mayor preferencia por glóbulos rojos viejos.

El objetivo de la coloración:

- Los parásitos se identifican por su forma y por la coloración diferencial de sus componentes, es decir, citoplasma, cromatina y pigmento, y se deben distinguir de los componentes celulares de la sangre, de otros microorganismos sanguíneos y de microorganismos o artefactos que puedan estar presentes en la lámina o en el colorante. En vista de que los diferentes estadíos sanguíneos de *Plasmodium* (trofozoito joven o anillo, trofozoito en crecimiento, trofozoito maduro, esquizonte inmaduro, esquizonte maduro, gametocitos inmaduros, gametocitos maduros) tienen mútiples y variadas formas, la coloración diferencial es determinante para una correcta identificación. Las coloraciones supravitales tipo Romanowsky, incluyen varias tinciones como Romanowsky modificado, Field, Giemsa y de Wright, que tienen colorantes ácidos (eosina) y básicos (azul de metileno, azur I y azur II) que colorean los componentes celulares acidofílicos y basofílicos, respectivamente. En el caso de *Plasmodium,* el citoplasma se colorea azul, la cromatina (núcleo) se colorea rojo y el pigmento malárico, pardo-amarillo [1].

La importancia de la calidad de la coloración y el manejo adecuado de colorantes y otros insumos

- A partir de una muestra tomada adecuadamente, la calidad de la coloración va a depender de: 1] la calidad del colorante, 2] la concentración utilizada, la cual determina el tiempo de coloración y 3] el pH del agua o solución amortiguadora donde se prepara la solución de trabajo [1]. Si no tiene el pH adecuado no es posible diferenciar colores en los núcleos del citoplasma. La solución madre de los colorantes A y B es estable por años, pero debe ser protegida de los hongos y la humedad porque la solución es oxidativa, entonces el oxigeno del agua

iniciará la reacción y dañará la solución. La solución de trabajo debe ser preparada solamente antes de su uso, para evitar la formación de precipitado y su consecuente pérdida de potencia.

- La sensibilidad y especificidad de la gota gruesa depende por lo tanto de la calidad en la coloración y lectura. El adecuado manejo de los insumos, las condiciones del microscopio y la competencia del microscopista son factores esenciales para el adecuado desempeño.

Errores en la lectura de la gota gruesa que pueden llevar a diagnósticos falsos positivos y a ignorar otros diagnósticos diferenciales [23].

- Fantasmas de eritrocitos inmaduros (reticulocitos) hemolizados, pueden ser confundidos con granulaciones de Schüffner de *P. vivax*
- Grupos de plaquetas pueden también simular *P. vivax*, en extendido cuando varias plaquetas están sobrepuestas, pueden ser confundidas con parásitos afuera de los glóbulos rojos.
- Esporas, levaduras, polen o algas en la solución buffer pueden parecer parásitos en sangre
- Bacterias pueden contaminar las soluciones acuosas de la coloración y pueden interferir con la identificación de los parásitos

Anexo 5. Diagnóstico Diferencial en Malaria

El estudio de un paciente con fiebre comienza por una buena anamnesis. Con respecto a la duración de la fiebre, las enfermedades se pueden clasificar en cortas y prolongadas. Fiebres de corta duración para la mayoría de los autores son de menos de 3 semanas. La mayoría de las enfermedades febriles en la práctica médica son de corta duración, evolución autolimitada y causadas por agentes virales. Con respecto a la intensidad la fiebre, esta puede clasificarse en fiebre baja (hasta 37,9ºC); moderada (entre 38 y 38.9 ºC), alta (entre 39 y 40.5 ºC) y hiperpirexia (mayor de 40.5 ºC). El Cuadro 1, extraida de [19] presenta una clasificación de algunas enfermedades con respecto a la intensidad de la fiebre.

Cuadro 1. Causas de fiebre según la intensidad

Fiebre baja o moderada	Fiebre alta	Hiperpirexia
Hepatitis por virus	Septicemias	Tumores cerebrales
Tuberculosis pulmonar	Leptospirosis	Supuraciones del SNC
Tétano en fase inicial	Neumonias bacterianas	Traumatismo craneo-encefálico
Heridas infectadas	Meningitis	
Cistitis	Malaria	Tétano grave
Infarto del miocárdio	Colangitis	Hipertermia maligna
Hemorragia digestiva	Pielonefritis	Drogas
	Abscesos viscerales	Encefalitis

Extraído de [19]

Con respecto al inicio, entre las enfermedades que cursan con fiebre de inicio súbito, cuyo comienzo puede ser bien definido por el paciente, están: leptospirosis ictérica, malaria, septicemias, neumonías bacterianas, dengue clásico, pielonefritis agudas, amigdalitis estreptocóccica aguda y erisipela [19] . Otro aspecto que puede se útil a tener en cuenta en el diagnóstico diferencial de un sindrome febril como el caso de malaria, es el tipo de curva febril. El Cuadro 2 presenta una clasificación de enfermedades según el comportamiento de la curva de la fiebre.

Cuadro 2. Causas de fiebre según tipo de curva febril

Tipo de fiebre	Causa
Intermitente	Malaria, endocarditis bacteriana, uso de antitérmicos, tuberculosis miliar, anfotericina B
Remitente	Malaria gravea por P. falciparum, neumonias bacterianas, speticemias, endocarditis bacteriana aguda, absesos viscerales
Contínua	Fiebre tifoidea, malaria grave, brucelosis, fiebre por drogas, meningitis tuberculosa, fiebre maculosa
Bifásica	Leptospirosis, dengue, enterovirus, fiebre amarilla, poliomielitis
Recurrente	Colangitis, brucelosis, leishmaniasis visceral, linfomas,

Tipo de fiebre	Causa
	enfermedad de Still, fibre del Mediterraneoq
Doble pico diario	Leishmaniasis visceral, malaria mixta, endocarditis bacteriana, tuberculosis miliar, enfermedad de Still

Tomado de [19]

Las enfermedades con las cuales se debe realizar el diagnóstico diferencial de malaria no complicada y complicada, en nuestro medio, se describe en las tablas 3 y 4..

Cuadro 3. Diagnóstico diferencial en malaria no complicada

Enfermedad	Periodo incubación	Modo de transmisión	Antecedentes epidemiológicos	Cuadro clínico	Hallazgos de laboratorio
Dengue clásico	3 a 14 días	Por picadura del mosquito *Anopheles*	Antecedentes de exposición en área endémica en la última semana; fiebre reciente y relación con otros casos en tiempo y lugar.	Enfermedad febril aguda, cefalea y dolor retroorbital y a los movimientos oculares, mialgias, artralgias, y erupción. cuadro de 2 a 7 días de duración	Aislamiento viral entre 3 a 5 día; IgM antidengue positiva; leucopenia con linfocitosis.
Leptospirosis	4 a 19 días	Contacto de la piel excoriado o mucosas con agua o alimentos contaminados con orina de animales infectados, principalmente ratones.	Antecedentes de exposición a inundaciones, y relación con otros casos en tiempo y lugar.	Inicio súbito, cefalea, escalofríos, fiebre, dolores musculares en pantorrillas, región lumbar, anorexia, nauseas, vómitos y postración.	Leucocitosis con neutrofilia y desviación a la izquierda con eosinopenia.
Fiebre amarilla	3 a 6 días	URBANA: *Aedes Aegypti* SILVESTRE: Haemagogus y Sabethes	Exposición en áreas enzoóticas, epizootias en monos reciente; falta de vacunación antimalárica y relación con otros casos en tiempo y lugar	Inicio abrupto de fiebre alta, escalofríos, cefalea, deshidratación, dolores musculares generalizados, dorsalgia intensa, náuseas y vómitos que duran de 3 a 4 días.	Aislamiento viral entre 3 a 5 días de inicio, IgM antiamarílica después de 5 días; PCR; leucopenia, neutropenia, desviación a la izquierda, linfocitosis, eosinopenia, Hto elevado, VSG alta, bilirrubinas altas a expensas de la

Enfermedad	Periodo incubación	Modo de transmisión	Antecedentes epidemiológicos	Cuadro clínico	Hallazgos de laboratorio
					directa. TGO/TGP muy elevadas (>1000 UI/L)
Enfermedad Chagas aguda	Duración variable, con un término medio de una semana	Via vectorial, via oral, transfusional y transmission vertical	Antecedentes epidemiológicos y ecológicos en áreas endémicas; antecedentes de transfusión sanguínea, hemodiálisis, trasplante de órgano, infección accidental, madre seropositiva, antecedentes de inmunosupresion; y relación con otros casos en tiempo y lugar	Síndrome febril, mialgia , cefaleas , edema bipalpebral, unilateral, signos de falla cardiaca, miocarditis aguda, hepatomegalia, edema, chagoma de inoculación	Parasitos (formas tripomastigotas de *T. cruzi*) en examen em fresco de muestras de sangre
Rickesiosis	3 a 14 días	Heces de piojo (tifo epidémico), heces de pulga (tifo endémico) Picada de garrapata (Fiebre maculosa de las Montañas Rocosas)	Antecedentes epidemiológico compatibles con contacto con los insectos vectores	Fiebre de inicio súbito, malestar generalizado, cefalea, hiperemia conjuntival y mialgias, exantema	Serología
Brucelosis	10 dias – tres semanas dependiendo del inóculo	Ingestión de leche o derivados, infección por contacto directo (en personas que trabajan con animales). Inoculación accidental.	Trabajo y exposición con animales (suinos, ovinos, caprinos , ovinos). Ingestión de leche y derivados.	Varía según la especie de Brucilla Fiebre remitente o, con menos frecuencia ondulante. Crisis de fiebre intercalada con período apiréticos de 2 a 4 días. Escalofríos, cefalea, sudoración, anorexia, perdida de peso, astenia, esplenomegalia, hepatomegalia	
Tuberculosis miliar	2-10 semanas	Inalación de bacilos	Antecedentes de contacto,	Fiebre intermitente,	Bacteriológico, , prueba

Enfermedad	Periodo incubación	Modo de transmisión	Antecedentes epidemiológicos	Cuadro clínico	Hallazgos de laboratorio
		eliminados en formas de gotículas de Wells por un indivíduo portador.	convivencia, exposición.	astenia, pérdida de peso, disnea progresiva y tos seca. Signos y síntomas de meningoencefalitis tuberculosa. Hepatomegalia y linfadenopatía periférica.	tuberculínica

Cuadro 4. Diagnóstico diferencial en malaria complicada

Enfermedad	Periodo incubación	Modo de transmisión	Antecedentes epidemiológicos	Cuadro clínico	Hallazgos de laboratorio
Hepatitis virales	VHA 15 a 50 días (30 días promedio). VHB: 45 a 180 días (promedio 60 a 90 días); VHC: 14 a 180 días (promedio 42 a 63 días); VHD: No hay exactitud VHE: 15 a 64 días (promedio 26 días)	VHA: transmisión fecal-oral VHB: transfusión de sangre, vertical, parenteral y transmisión sexual VHC: transfusión de sangre, inyecciones y transmisión sexual VHD: transfusión de sangre, inyecciones y transmisión sexual. Requiere infección previa o concomitante por el VHB.		Fiebre leve o ausente, anorexia, malestar, dolor abdominal, nauseas, cefalea, mialgia generalizada, fatiga; ictericia; se pueden presentar hemorragias, principalmente del tracto gastrointestinal , de manera precoz en la forma fulminante.	TGO/TGP muy elevadas. Los niveles de ALT (TGP) usualmente no exceden los niveles de AST (TGO). Urea y creatinina normal; ausencia de albuminuria; leucopenia, neutropenia; linfocitosis, y desviación a la izquierda.
Leptospirosis ictero-hemorrágica o síndrome de Weil	4 a 19 dias (promedio de 10 dias)	Contacto de la piel excoriado o mucosas con agua o alimentos contaminados con orina de animales infectados, principalmente ratones.	Antecedentes de exposición a inundaciones, y relación con otros casos en tiempo y lugar.	Inicio súbico con fiebre alta e contínua con escalofríos, cefalea, fotofobia, mialgias. Después de 4 – 9 días desarrolla ictericia, insuficiencia renal,	Leucocitosis con neutrofilia y desviación a la izquierda con eosinopenia; TGO y TGP aumentadas pero <200UI7L; urea y creatinina aumentadas;

Enfermedad	Periodo incubación	Modo de transmisión	Antecedentes epidemiológicos	Cuadro clínico	Hallazgos de laboratorio
				disturbios hemorrágicos La ictericia puede ser intensa y en la mayoría de los casos no asociada a necrosis hepática grave. La insuficiencia renal ocurre cerca de la segunda semana. El compromiso pulmonar es común, con tos, disnea, hempotisis y hasta insuficiencia respiratoria.	hiperbilirrubinemia a expensas de la directa; proteinuria, hematuria, y leucocitaria; cultivos de orina, sangre o liquidos positivos; microscopia de campo oscuro y pruebas positiva, PCR positva, prueba de microaglutinacion aumentadas en 4 veces el titulo
Fiebre amarilla (fase de intoxicación)	3 a 6 días	**URBANA:** *Aedes Aegypti* **SILVESTRE:** Haemagogus y Sabethes	Exposición en áreas enzoóticas, antecedentes recientes de epizootias de monos, falta de vacunación antimalárica y relación con otros casos en tiempo y lugar	Agravamiento de síntomas iniciales, postración intensa, , disociación pulso/temperatura, vómitos persistentes con hematemesis, deshidratación, ictericia progresiva, albuminuria, oliguria, anuria y falla renal.	Aislamiento viral e IgM antiamarilica; leucopenia, neutropenia, desviación a la izquierda, linfocitosis, eosinopenia, Hto elevado, VSG alta, bilirrubinas altas a expensas de la directa; AST/ALT muy elevadas (>1000 UI/L); albuminuria intensa, hematuria, proteinuria, clindruria, urea y creatinina aumentadas.
Dengue hemorrágico	3 a 14 días		Antecedentes de exposición en área endémica en la última semana; fiebre	Prueba de torniquete positiva y/o hemorragias espontáneas	Hemoconcentracion: elevación Hto>20% del valor de

Enfermedad	Periodo incubación	Modo de transmisión	Antecedentes epidemiológicos	Cuadro clínico	Hallazgos de laboratorio
			reciente o antecedentes de dengue; y relación con otros casos en tiempo y lugar.	menores (petequias, gingivorragias, equimosis, epistaxis) o hematemesis, melenas y metrorragias; pulso rápido y débil con estrechamiento de la presión del pulso (<20 mmHg), hipotensión con piel fría y húmeda.	recuperación o normal; trombocitopenia <100.000/mm; extravasación de plasma: derrame pleural, ascitis e hipoproteinemia.
Hantavirosis con síndrome renal	12 a 16 días. Puede variar de 5 a 42 días.	Inhalación de aerosoles de saliva y excretas de roedores contaminadas		Inicio abrupto, fiebre alta (40°C – 41 °C), escalofríos, mialgias, cefalea frontal, rubor de rostro, hematemesis, hemoptisis; melena, hemorragia ocular, petequias en el paladar blando, faringe, axilas, torax, homoplatos y brazos; choque irreversible e ictericia.	Proteinuria significativa, oliguria, creatinina alta, leucocitosis, linfocitos atípicos, plaquetopenia, hemoconcentracion.
Septicemia	3 a 7 días	Infección hospitalaria, contaminación de heridas quirúrgicas, escaras o ambas		Inicio abrupto, fiebre alta, postración, toxemia, escalofríos, nauseas, vómitos, hipotensión, choque.	Leucocitosis o leucopenia con desvío a la izquierda, aumento discreto de enzimas hepáticas TGO y TGP.

Anexo 6 .Cuadro de Procedmientos de AIEPI para la atención del paciente con fiebre

¿TIENE EL NIÑO FIEBRE?

SI LA RESPUESTA ES AFIRMATIVA

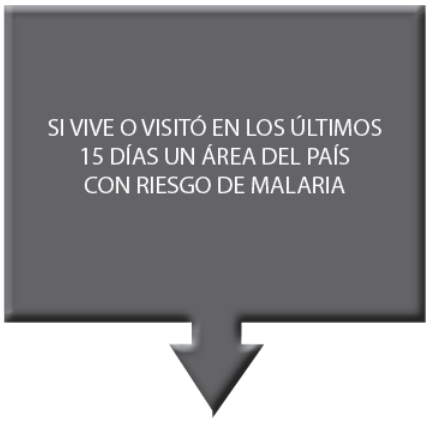
PREGUNTAR:
- ¿Cuánto tiempo hace?
- Si hace más de cinco días: ¿Ha tenido fiebre todos los días?
- Procede o visitó en los últimos 15 días un área de transmisión de malaria o un área de riesgo de dengue (Cualquier región con altura inferior a 2200 M)

OBSERVAR Y EXPLORAR:
- Observar el aspecto: ¿es tóxico? o ¿Tiene apariencia de enfermo grave para el profesional?
- Evaluar la actitud y respuesta frente al estímulo social
- Evaluar las características de la piel
- Determinar si hay manifestaciones de sangrado
- Evaluar el estado de hidratación
- Presencia de erupción cutánea generalizada
- Determinar si tiene rigidez de nuca
- Evaluar si hay otros signos de enfermedad

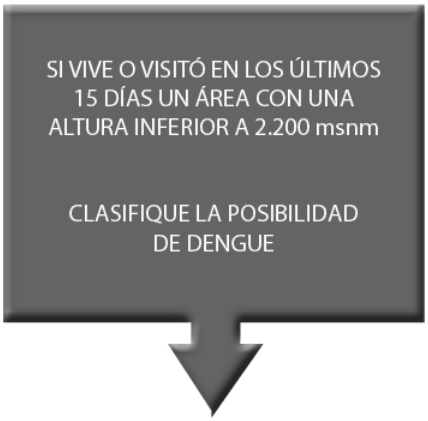
Uno de los siguientes signos: • Edad menor de tres meses y fiebre ≥38°C • Edad tres – seis meses y fiebre ≥39°C • Cualquier signo general de peligro • Rigidez de nuca • Aspecto tóxico o apariencia de enfermo grave para el profesional • Ninguna respuesta al estímulo social • Piel pálida, moteada, ceniza o azul • Manifestaciones de sangrado • Rash o eritema que no cede a la presión • Manifestaciones focales de otras infecciones graves (celulitis extensa, artritis, etcétera)	**ENFERMEDAD FEBRIL DE ALTO RIESGO**	• Administrar la primera dosis de un antibiótico apropiado • Tratar al niño para prevenir hipoglucemia • Tratar la fiebre • Tratar las convulsiones • Garantizar adecuada hidratación • Administrar oxígeno • Referir URGENTEMENTE al hospital siguiendo las normas de estabilización y transporte "REFIERA"

19 octubre.indd 13 21/10/2010 06:23:42 a.m.

Uno de los siguientes: • Fiebre por cinco días o más • Edad seis meses a dos años con fiebre ≥39°C sin foco aparente • Respuesta inadecuada al estímulo social: no sonrisa, disminución de actividad	**ENFERMEDAD FEBRIL DE RIESGO INTERMEDIO**	• Realizar CH, PCR y Parcial de Orina, si no es posible tomarlos referir a un nivel superior • Si CH con más de 15.000 leucocitos o más de 10.000 neutrófilos, PCR mayor de 4mg/dl, iniciar antibiótico indicado para ENFERMEDAD FEBRIL DE ALTO RIESGO y referir • Si el CH muestra < 4.000 leucocitos o < 100.000 plaquetas también debe referirse • Si parcial de orina compatible con infección urinaria refiera para manejo y estudio • Tratar la fiebre • Asegurar adecuada hidratación por vía oral • Hacer consulta de seguimiento en dos días • Si ha tenido fiebre por más de siete días refiera para estudios • Enseñar a la madre los signos de alarma para regresar de inmediato
• Fiebre y no tiene signos para quedar incluido en ninguna de las clasificaciones anteriores	**ENFERMEDAD FEBRIL DE BAJO RIESGO**	• Tratar la fiebre • Asegurar adecuada hidratación por vía oral • Hacer consulta de seguimiento en dos días si persiste la fiebre • Enseñar a la madre los signos de alarma para regresar de inmediato • Enseñar medidas preventivas específicas



Vive o procede o visitó en los últimos 15 días un área de riesgo para malaria y tiene cualquier signo de ENFERMEDAD FEBRIL DE ALTO RIESGO	**MALARIA COMPLICADA**	• Tomar gota gruesa, si es positiva administrar primera dosis del tratamiento de primera línea que es Artesunato sódico vía IV (contraindicado en menores de seis meses), si no está disponible utilizar la segunda línea que es diclorhidrato de quinina vía IV. • Si es negativa, administrar la primera dosis de un antibiótico apropiado para ENFERMEDAD FEBRIL DE ALTO RIESGO • Manejo de complicaciones y cuidados de soporte. • Tratar al niño para prevenir hipoglucemia • Tratar la fiebre • Tratar las convulsiones • Garantizar adecuada hidratación • Administrar oxigeno • Referir URGENTEMENTE al hospital siguiendo las normas de estabilización y transporte "REFIERA"
Vive o procede o visitó en los últimos 15 días un área de riesgo para malaria y no tiene ningún signo de MALARIA COMPLICADA, y tiene uno de los siguientes • Fiebre y procede de un área rural • Fiebre sin causa aparente y procede de un área urbana	**MALARIA**	• Tomar gota gruesa: si es positiva iniciar tratamiento para la MALARIA, según la especie parasitaria • Si gota gruesa negativa tratar como ENFERMEDAD FEBRIL DE RIESGO INTERMEDIO O BAJO RIESGO según los signos presentes y realizar gota gruesa seriada cada 12 horas hasta por 48 horas • Tratar la fiebre • Asegurar adecuada hidratación por vía oral • Hacer consulta de seguimiento en dos días • Enseñar a la madre los signos de alarma para regresar de inmediato • Enseñar medidas preventivas específicas



Criterios para clasificarse como PROBABLE DENGUE, uno de los siguientes: Signos de alarma: • Dolor abdominal continuo e intenso • Vómitos persistentes • Diarrea • Somnolencia y/o irritabilidad • Hipotensión postural/lipotimias • Hepatomegalia dolorosa > 2 cm • Disminución de diuresis • Disminución repentina de temperatura/hipotermia • Hemorragias en mucosas • Leucopenia (<4.000) • Aumento del hematocrito 20% • Trombocitopenia (<100.000) • Edad menor de cinco años **Signos de gravedad:** • Extravasación severa de plasma (ascitis, derrame pleural, edemas) • Hemorragias severas	**DENGUE CON SIGNOS DE ALARMA Y DENGUE GRAVE**	• Iniciar hidratación IV, según el plan de hidratación del paciente con dengue • Administrar oxígeno • Tratar la fiebre y el dolor con Acetaminofén • Notificación inmediata • Referir URGENTEMENTE al hospital según las normas de estabilización y transporte 'REFIERA"
Fiebre sin causa y dos o más de los siguientes: • Cefalea • Dolor retroocular • Mialgias • Artralgias • Exantema • Postración • Prueba de torniquete positiva • Manifestaciones leves de sangrado • Hemograma sugestivo de enfermedad viral	**PROBABLE DENGUE**	• Tratar la fiebre y el dolor con Acetaminofén • Dar abundantes líquidos orales • Reposo en cama • Notificar según indicación de vigilancia en Salud Pública • Enseñar a la madre signos de alarma para regresar de inmediato • Consulta de seguimiento cada 24 horas hasta que se encuentre fuera del periodo crítico (dos días después de ceder la fiebre) • Enseñar medidas preventivas específicas • Si el paciente tiene un riesgo social trate hospitalizado
Fiebre en área de dengue y no cumple criterios para clasificarse en ninguna de las anteriores	**NO TIENE DENGUE**	• Tratar como ENFERMEDAD FEBRIL DE RIESGO INTERMEDIO O BAJO RIESGO según los signos presentes • Tratar la fiebre • Dar abundantes líquidos orales • Enseñar a la madre signos de alarma para volver de inmediato • Hacer control dos días después si persiste la fiebre, enseñar medidas preventivas específicas

Anexo 7. Características de los Antimaláricos

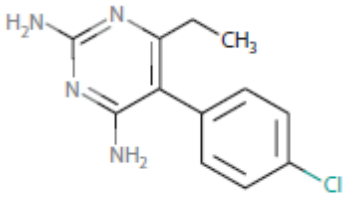
Para comprender adecuadamente la indicación y las características de los esquemas terapéuticos y privilegiar así el seguimiento riguroso de las disposición técnicas establecidas en esta Guía, es útil conocer los tipos de antimaláricos según las formas del parásito y la fase del ciclo en que actúan:

- Esquizonticidas tisulares contra formas hísticas primarias: Son fármacos que actúan contra las formas hísticas primarias de los Plasmodia en hígado, que darán lugar a la etapa eritrocítica de la infección. Evitan la maduración de los esquizontes hepáticos en el ciclo pre-eritrocitico, ejemplo: cloroguanida (proguanil) utilizado para la profilaxis causal del paludismo por *P. f alciparum*. Estos medicamentos no son de uso en Colombia.
- Esquizonticidas tisulares contra formas hísticas latentes: Los fármacos actúan en las formas hísticas latentes de *P. vivax y P. ovale* que persisten después de que pasaron a la circulación las formas hísticas primarias. Las formas hísticas latentes producen las recaídas, meses o años después de la infección inicial. La primaquina es el fármaco utilizado para evitar recaídas. La primaquina se usa con este fin en Colombia.
- Esquizonticidas hemáticos: Actúan en las etapas eritrociticas asexuadas de los parásitos del paludismo para interrumpir la esquizogonia circulante. Los medicamentos en cuestión pueden dividirse en dos grupos. Los esquizonticidas hemáticos de acción rápida, incluyen los clásicos alcaloides antimaláricos como: cloroquina, quinina y sus derivados similares, quinidina, mefloquina, holofantrina y más recientemente los derivados de la artemisinina; y los esquizonticidas hemáticos menos eficaces y de acción más lenta, entre los que está la pirimetamina, cloroguanida y antibióticos antipalúdicos (que más a menudo se utilizan junto con equivalentes de acción más rápida). Derivados de artemisininas, lumefantrine, quinina, clindamicina, hacen parte de los esquemas de uso en Colombia para tratamiento de la malaria por *P. falciparum* y la cloroquina es el medicamento recomendado para el tratamiento de la malaria por *P. vivax*.
- Gametocidas: Actúan contra las formas eritrocíticas sexuales de los Plasmodia y así evitan la infección de los mosquitos. La cloroquina y quinina poseen actividad gametocida contra *P. vivax, P. ovale y P. malariae*, en tanto que la primaquina tiene actividad especialmente potente contra *P. falciparum*. Los antimaláricos rara vez se utilizan en seres humanos solo por sus acciones gametocidas. Con la introducción de los derivados de artemisinina en Colombia, que producen una rápida reducción en los gametocitos, por ahora el uso de la primaquina en *P. falciparum* se recomienda solo en el esquema de 2da linea, o con los ACT (1^{era} línea) solo en focos donde haya perspectivas reales de eliminación de la transmisión por esta especie.
- Esporonticidas: Evitan o inhiben la formación de oocistos y esporozoitos palúdicos en mosquitos infectados, un ejemplo es la cloroquina. Los antimaláricos no se utilizan en seres humanos para este fin.

Las drogas antimálaricas también se dividen en los siguientes grupos químicos:
- Hidroximetilquinoleínas: quinina, mefloquina (alcaloides de la chinchona)
- 4-aminoquinoleinas: cloroquina, anodiaquina, hidroxicloroquina
- 8-aminoquinoleinas: primaquina.
- Diaminopirimidinas: pirimetamina, trimetoprim.
- Diguanidas: cloroguanida, clorproguanil, cicloguanil, proguanil.
- Hidroximetilfenantrenos: halofantrina.
- Sesquiterpenolactonas: artemisina y derivados (artemeter, artesunato)
- Antibióticos: tetraciclina, doxiciclina, nimociclina, clindamicina, sulfadoxina y sulfadiazina.

Características farmacológicas de los antimaláricos de uso en Colombia

Cloroquina
Peso molecular: 436.0



La cloroquina es una 4-aminoquinoleina que ha sido usada extensivamente para el tratamiento y prevención de la malaria. La resistencia diseminada a este medicamento hace que en la actualidad prácticamente no sea úítil en el tratamiento de la malaria por *P. falciparum* en la mayoría de regiones del mundo, aunque se mantiene todavía considerablemente efectiva para el tratamiento de la malaria por *P. vivax, P. ovale* y *P. malariae*. Como con otras 4-aminoquinoleinas no produce cura radical.

Formulación
Tabletas que contienen 100 mg o 150 mg de cloroquina base como clorhidrato, fosfato o sulfato

Farmacocinética
La cloroquina es rápidamente y casi completamente absorbida desde el tracto gastrointestinal cuando tomada por via oral, aunque el pico de concentración en plasma puede variar considerablemente. La absorción también es rápida siguiendo la administración intramuscular o subcutánea. La cloroquina es extensivamente distribuída en los tejidos, incluyendo la placenta y la leche materna y tiene un enorme volumen aparente total de distribución. El relativo poco volumen de distribución del compartimento central significa que niveles cardiotóxicos transitorios pueden ocurrir después de la administración intravenosa a menos que la tasa de liberación sea estrictamente controlada. Un 60% de la cloroquina se une a las proteínas plasmáticas y la droga es eliminada lentamente del cuerpo via renal, con una vida media de eliminación terminal de 1 – 2 meses.

La cloroquina se metaboliza en el hígado, especialmente a monodisetilcloroquina, la que tiene actividad similar contra *P. falciparum*.

Toxicidad

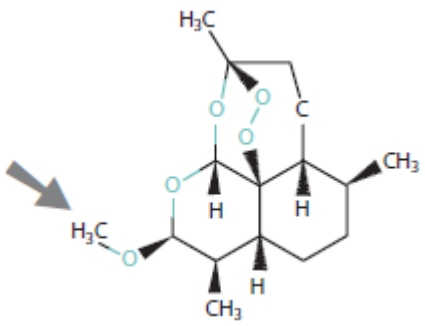
La cloroquina tiene un margen bajo de seguridad y es muy peligrosa en sobredosis. Dosis elevadas de cloroquina son usadas para el tratamiento de la artritis reumatoidea, entonces los efectos adversos son vistos más frecuentemente en pacientes con artritis. La droga es generalmetne bien tolerada. El principio que limita efectos adversos en la práctica es el sabor desagradable. Otros efectos colaterales menos comunes incluyen dolor de cabeza, erupciones cutaneas y disturbios gastrointestinales, como náusea, vómito y diarrea. Más raramente toxicidad del sistema nervioso central, incluyendo convulsiones y cambios mentales. El uso crónico (> 5 años de uso contínuo como profilaxis) puede llevar a daños oculares, incluyendo queratopatía y retinopatía. Otros efectos poco comunes inlcuyen miopatía, reducción de la audición, fotosensibilidad y caídad del pelo. Desórdenes hemátológicos, como anemia aplástica son extremadamente raros. La sobredosis aguda es extremadamente peligrosa y la muerte puede ocurrir en pocas horas. El paciente puede progresar de sentirse mareado y con somnoliencia, con dolor de cabeza y malestar gastrointestinal, a desarrollar compromiso visual súbito, convulsiones, hipocalemia, hipotensión y arritmias cardíacas. No hay tratamiento específico, aunque el diazepan y la epinefrina (adrenalina) administrados juntos son benéficos.

Interacciones medicamentosas

Interacciones graves son inusuales. Hay un riesgo teórico de incrementar el riesgo de arritmias cuando la cloroquina se da con halofantrine u otros medicamentos que prolonguen el intervalo QT del electrocardiograma; un posible incremento de riesgo de convulsiones con mefloquina; absorción reducida con antiacidos; metabolismo y depuración reducida con cimetidina; un incremento de riesgo de reacciones distónicas agudas con metronidazole; reduce la biodisponibiliad de ampicilina y prazicuantel; reduce el efecto terapéutico de la tiroxina; posible efecto antagonista en el efecto antiepiléptico de la carbamazepina y valproato sódico; e incrementar las concentraciones plasmáticas de ciclosporina

Artemether

Peso molecular: 298.4



El artemether es el metil eter de la dihidroartemisinina. Es más liposoluble que la artemisinina o el artesunato. Puede ser dado como inyección intramuscular a base de aceite o por via oral. Es también coformulado con lumefantrine para terapia combinada.

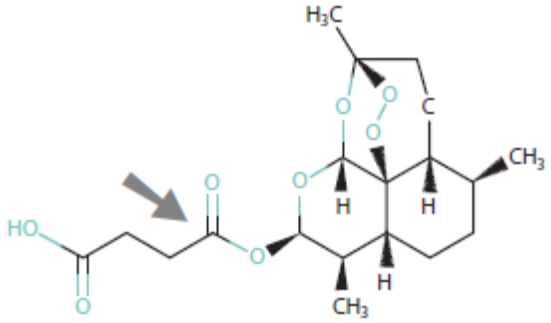
Formulaciones
Cápsulas conteniendo 40 mg de artemether
Tabletas conteniendo 50 mg de artemether
Ampollas de solución inyectable para inyección intramuscular conteniendo 80 mg de artemether en 1 ml para adultos o 40 mg de artemether en 1 ml para uso pediatrico
En una conformulación con lumefantrine:
Tabletas conteniendo 20 mg de artemether y 120 mg de lumefantrine

Farmacocinética
El pico de la concentración en plasma ocurre cerca de 2 – 3 horas después de la administración. Siguiendo la inyección intramuscular la absorción es muy variable, especialmente en niños con pobre perfusión periférica: El pico de concentración plasmática generalmente ocurre después de 6 horas, pero la absorción es lenta y errática y el tiempo del pico puede ser 18 horas o más en algunos casos. El artemether es metabolizado a dihidroartemisinina, el metabolito activo. Después de la administración intramuscular, el artemeter predomina, mientras, después de administración via oral la dihidroartemisinina predomina. La biotransformación es mediada via el citocromo P450 – enzima CYP3A4. Autoinducción de metabolismo ocurre menos que con artemisinina. El artemeter se une en un 95% a proteinas plasmáticas. La vida media de eliminación es de aproximadamente 1 hora, pero siguiendo la administración intramuscular la fase de eliminación es prolongada, debido a la absorción continuada. No es necesario modificación de la dosis en daño hepático o renal.

Toxicidad
En todas las especies de animales donde fué probado, el artementer intramuscular y el artemotil causaron un patrón inusual selectivo de daño neuronal a ciertos nucleos del cerebro. La neurotoxicidad en animales experimentales se relaciona con las concentraciones sostenidas que siguen la administración intramuscular, ya que esto fue mucho menos frecuente cuando la misma dosis fue dada de forma oral, o con dosis similares de drogas solubles en agua como el artesunato. Estudios clínicos, neurofisiológicos y patológicos en humanos no han mostrado hallazgos similares con dosis tereapéuticas de estos compuestos. La toxicidad es por lo demás similar a la de la artemisinina.

Interacciones medicamentosas:
No conocidas.

Artesunato
Peso molecular: 384.4



Artesunato es el hemisuccinato de la artemisinnina. Es soluble en agua pero tiene pobre estabilidad en soluciones acuosas de pH ácido o neutro. En la forma inyectable, el ácido artesúnico es reconstituido en bicarbonato de sodio para fomar artesunato sódico inmediatamente antes de la inyección. El artesunato puede ser dado via oral, rectal o por rutas intramuscular o inyectable. No hay coformulaciones actualmente disponibles.

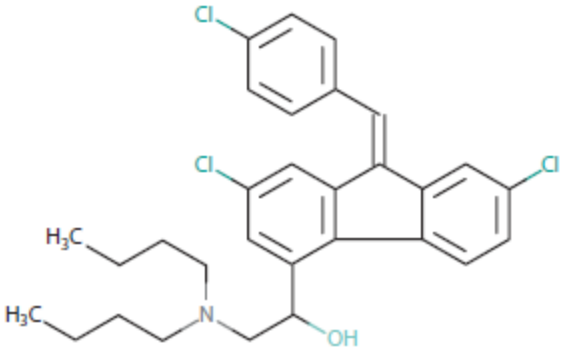
Formulaciones
Tabletas conteniendo 50 mg o 200mg de artesunato sódico
Ampollas: para inyección intramuscular o intravenosa, conteniendo 60 mg de acido artesunico con una ampolla separada de 5% de solución de bicarbonato de sódio.
Cápsulas rectales, conteniendo 100mg o 400mg de artesunato sódico

Farmacocinética:
Artesunato es rápidamente absorvido, con pico de niveles plasmáticos ocurriendo 1.5h y 2h y 0.5h después de administración oral, rectal e intramuscular, respectivamente. Es casi completamente convertido a dihidroartemisinina, el metabolito activo. La eliminación del artesunato es muy rápida y la actividad antimalárica es determinada por la eliminación de la dihidroartemisinina (vida media de aproximadamente 45 min). El nivel de unión a las proteínas es desconocido. No son necesarias modificaciones de dosis ante daño renal o hepático.

Toxicidad
Igual que en artemisinina

Interacciones medicamentosas
No conocidas

Lumefantrine
Peso molecular: 528.9



El lumefantrine pertenece al grupo arilamino alcohol de los antimaláricos, el cual también incluye la quinina, la mefloquina y el halofantrine. Tiene un mecanismo similar de acción. El lumefantrine es un derivado desarrollado en China. Es solo disponible en una preparación para uso oral coformulada con artemether. Esta combinación terapéutica es altamente efectiva contra *P. falciparum* multidrogoresistente.

Formulaciones
Disponible solo en una preparación oral coformulado con artemeter:
Tabletas conteniendo 20 mg de artemeter y 120 mg de lumefantrine.

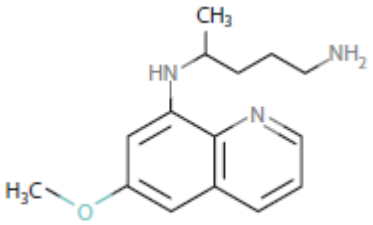
Farmacocinética
La biodisponibilidad es variable y es altamente dependiente de la administración con alimentos grasos. La absorción incrementa en 108% después de una comida y es más baja en pacientes con una malaria aguda que en pacientes convalescientes. El pico de los niveles plasmáticos ocurre aproximadamente 10 h después de la administración. La vida media de eliminación terminal es alrededor de 3 dias.

Toxicidad
A pesar de similares con la estructura y propiedades farmacocinéticas con halofantrine, el lumefantrine no prolonga significativamente el intervalo QT del electrocardiograma y no tiene otra toxicidad de significancia. De hecho, la droga paracer ser muy bien tolerada. Efectos adversos reportados son generalmente leves, nausea, malestar abdominal, dolor de cabeza y mareo , que pueden confundirse con síntomas del ataque agudo de malaria.

Interacciones medicamentosas
El fabricante de artemeter-lumefantrine recomienda evitar lo siguiente: jugo de pomelo, antiarrítmicos, como amiodarona, disopiramida, flecainida, procainamida y quinidina; antibacteriales, como macrólidos y quinolonas; todos los antidepresivos; antimicóticos como imidazoles y triazoles; terfenadina; otros antimaláricos; todas

las drogas antipsicóticas; y betabloqueadores, tales como metoprolol y sotalol. Sin embargo, no hay evidencia de que la coadministracón con estas drogas sea peligrosa.

Primaquina
Peso molecular: 259.4



La primaquina es una 8-aminoquinolina y es efectiva contra las formas intrahepáticas de todos los tipos de parásito de la malaria. Es usada para proporcionar la cura radical de la malaria por *P. vivax* y *P. ovale*, en combinacón con un esquizonticida sanguíneo para los parásitos eritrocíticos. La primaquina es también gametocida contra *P. falciparum* y tiene una actividad significativa contra estadíos sanguíneos de *P. vivax*. (y alguna contra estadíos asexuales de *P. falciparum*). El mecanismo de acción es desconocido.

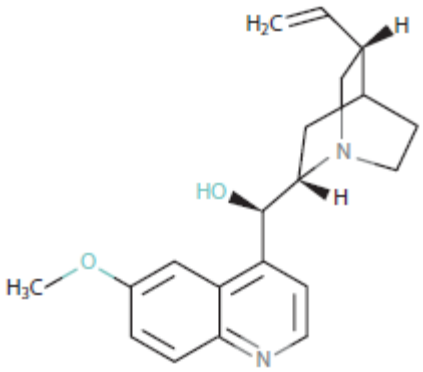
Formulaciones
Tabletas conteniendo 5.0 mg, 7.5 mg o 15.0 mg de primaquina base como difosfato

Farmacocinética
La primaquina es fácilmente absorvida por el tracto gastrointestinal. El pico de la concentración plasmática ocurre alrededor de 1-2 h después de la administración y luego declina, con una vida media de eliminación de 3 – 6 h. La primaquina es ampliamente distribuida en los tejidos corporales. Es rápidamente metabolizada en el hígado. El mayor metabolito es la carboxiprimaquina, la cual se puede acumular en el plasma con la administración repetida.

Toxicidad
El efecto adverso más importante es la anemia hemolítica en pacientes con deficiencia de G6PD, otros defectos de la vía de la ruta de la pentosa fosfato del metabolismo de la glucosa, o algunos otros tipos de hemoglobinopatía. En pacientes con la variante africana de la deficiencia de G6PD, el esquema estándar de primaquina generalmente produce una anemia benigna autolimitada. En variantes del Mediterraneo y de Asia, la hemólisis puede ser mucho más severa. Dosis terapéuticas pueden también causar dolor abdominal si se administran con el estómago vacío. Dosis grandes pueden causar náuseas y vómito. Puede ocurrir metahemoglobinemia. Otro efecto poco común es una anemia leve y leucocitosis. Sobredosis puede resultar en leucopenia, agranulocitosis, síntomas grastrointestinales, anemia hemolítica y metahemoglobinemia con cianosis.

Interacciones medicamentosase
Con medicamentos responsables de incrementar el riesgo de hemólisis o supresión de la médula ósea.

Quinina
Peso molecular: 324.4



La quinina es un alcaloide derivado de la corteza del árbol de la Cinchona. Son cuatro los alcaloides que pueden ser derivados de esta corteza: quinina (el principal alcaloide), quinidina, cinchonina y cinchonidina. Quinina es el L-esteroisomero de la quinidina. La quinina actua principalmente en el estado de trofozoitos maduros del desarrollo del parásito y no previene el secuestro o el desarrollo futuro de estadios circulantes de anillos de *P. falciparum*. Al igual que otros antimaláricos de estructura similar, la quinina también elimina los estadios sexuales de *P. vivax, P. malariae* y *P. ovale*, pero no gametocitos maduros de *P. falciparum*. Esta droga no elimina los estadios pre-eritrocíticos de parásitos de malaria. Los mecanismos de acción de este antimalárico se cree que involucran la inhibición de la detoxificación del grupo hemo en la vacuola alimenticia, pero esto no está bien entendido.

Formulaciones
Tabletas de quinina hidroclorhidrato, quinina dihidroclorhidrato, quinina sulfato y quinina bisulfato, conteniendo 82%, 82%, 82.6% y 59.2% de quinina base, respectivamente
Solución inyectable de quinina hidroclorhidrato, quinina dihidroclorhidrato y quinina sulfato, conteniendo 82%, 82% y 82.6% de quinina base, respectivamente

Farmacocinética
Las propiedades farmacocinéticas de la quinina son alteradas significativamente por la infección de la malaria, con reducción en el volumen de distribución aparente y en la depuración en proporción con la serveridad de la enfermedad. En niños, por debajo de los dos años de edad, con malaria severa, las concentraciones son levemente superiores que en niños mayores y en adultos. No hay evidencia de cinética dosis-dependiente. La quinina es rápida y casi completamente absorvida en el tracto gastrointestinal y el pico de concentración

plasmática ocurre 1 – 3 h después de a administración oral de el sulfato o bisulfato. La droga es bien absorbida después de la inyeccción intramuscular en la malaria severa. La unión a proteínas plasmáticas es de 80% en sujetos sanos, pero llega a 90% en pacientes con malaria. La quinina es ampliamente distribuída a través del cuerpo, incluyendo el fluido cerebroespinal (2-7% de los valores plasmaticos), leche materna (aproximadamente 30% de las concentraciones en el plasma materno), y en la placenta. Ocurre un extensivo metabolismo via citocromo P450 en el hígado y la eliminación de los metabolitos más polares es especialmente renal. El metabolíto inicial , 3-hidroxiquinina contribuye aproximadamente a un 10% de la actividad antimalárica, pero se puede acumular en falla renal. La excresión es incrementada en la orina ácida. La vida media de eliminación es de cerca de 11h en sujetos sanos, 16h en malaria no complicada y 18 h en malaria severa. Pequeñas cantidaes aparecen en la bilis y la saliva.

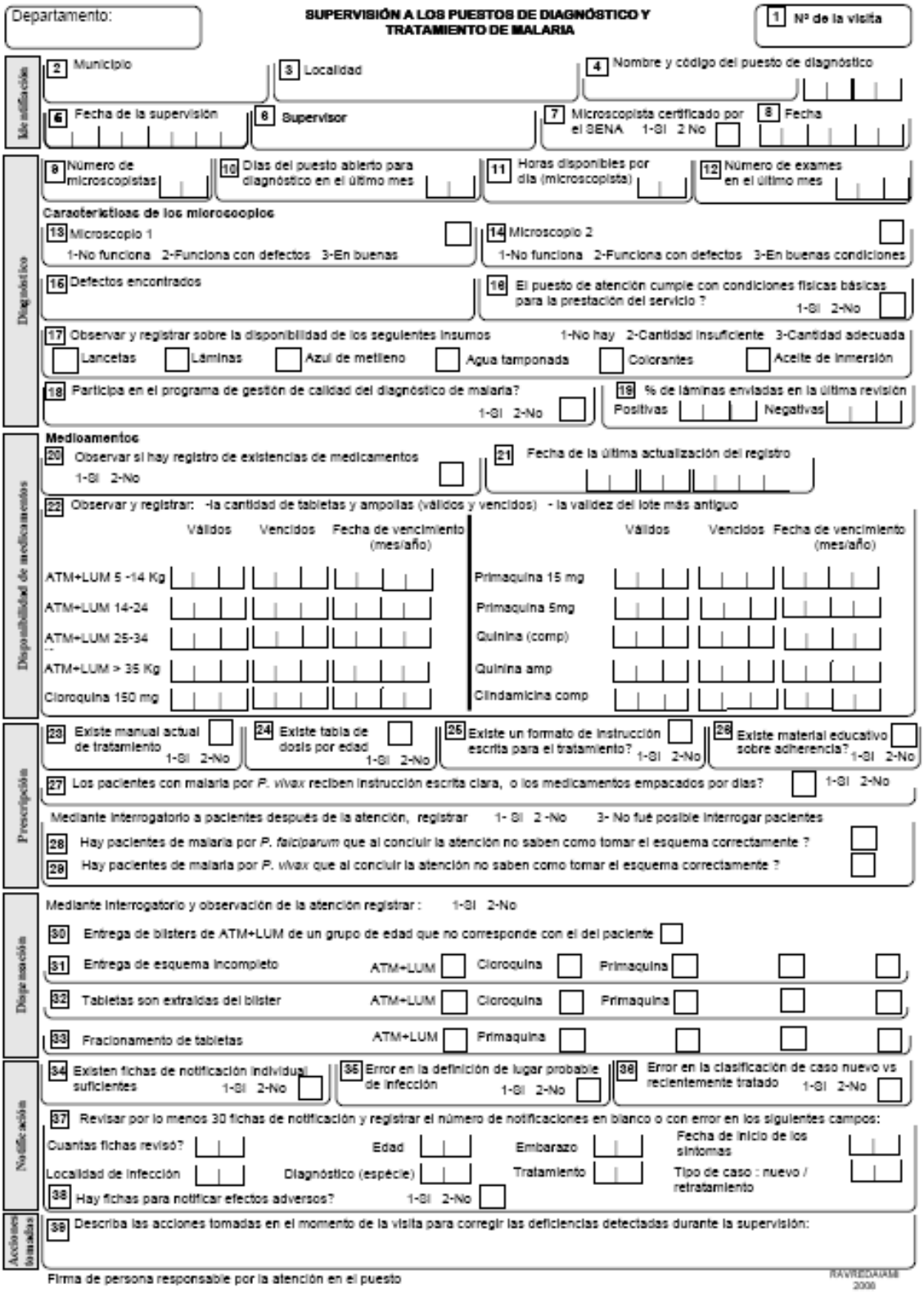
Toxicidad

La administracón de quinina o sus sales regularmnte causa un complejo de síntomas conocidos como cinconismo, los cuales se caracterizan en su forma leva por tinitus, alteración de la audición de tonos altos, dolor de cabez, náusea, mareao y disforia y algunas veces disturbios de visión. Las manifestaciones más severas incluyen vómito, dolor abdominal, diarrea y vértigo severo. Las reacciones de hipersensibilidad van desde urticaria , broncoespasmo, rubor en la piel y fiebre, pasando por trombocitopenia mediada por anticuerpos y anemia hemolítica hasta síndrome hemolítico urémico que compromete la vida del paciente. La hemólisis masiva con falla renal (fiebre de agua negra) ha sido relacionada epidemiológica e históricamente a la quinina, pero su etiología permanece incierta. La reacción adversa más importantee en el tratamiento de la malaria servera es la hipoglicemia hiperinsulinémica, que es particularmente común en el embarazo (50% de las mujeres embarazadas con malaria severa tratadas con quinina). Las inyecciones intramusculares de diclorhidrato de quinina son ácidas (ph2) y causan dolor, necrosis focal y en algunos casos absesos, siendo en áreas endémicas causa de parálisis del nervio ciático. La hipotensión y paro cardíaco puede resultar de una inyección intravenosa rápida. La quinina intravenosa debe ser dada solo por infusión, nunca en inyección. La quinina causa una prolongación de aproximadamente 10% en el intervalo QT del electrocardiograma, principalmente como resultado de una leve ampliación del QRS. El efecto en la repolarización ventricular es mucho menos que con la quinidina. La quinina ha sido usada como un abortivo, pero no hay evidencia de que cause aborto, trabajo de parto prematuro o anormalidades fetales con su uso terapéutico. Sobredosis de quinina puede causar toxicidad óptica, incluyendo ceguera por toxicidad retiniana directa y cardiotoxicidad y puede ser fatal. Los efectos cardiotóxicos son menos frecuentes que los de la quinidina e incluyen distrubios en la conducción, arritmias, angina, hipotensión que puede provocar paro cardíaco y falla circulatoria. El tratamiento es en gran medida de apoyo, prestando especial atención al mantenimiento de la presión arterial, la glucosa y la función renal y al tratamiento de las arritmias.

Interacciones medicamentosas

Existe una preocupación teórica de que los fármacos que puedan prolongar el intervalo QT no se deben administrar con la quinina, aunque no se ha establecido si la quinina aumenta o no el riesgo de taquiarritmia ventricular iatrogénica. Los antiarrítmicos como flecainida y amiodarona, deben probablemente ser evitados. Podría haber un riesgo incrementado de arritmias ventriculares con antihistamínicos tales como terfenadina y con antipsicóticos como pimozida y tioridazina. El halofantrine, que puede causar marcada prolongación del intervalo QT debe ser evitado, pero combinación con otros antimaláricos como lumefantrine y mefloquina es segura. La quinina incrementa la concentración plasmática de digoxina. La cimetidina inhibe el metabolismo de la quinina, causando incremento en los niveles de quinina y la rifampicina incrementa la depuración metabólica, llevando a concentraciones plasmáticas bajas y a un incremento en la frecuencia de fallas terapéuticas.

Anexo 8. Ficha para la Supervisón de los Puestos de Diagnóstico de Malaria



Departamento:

SUPERVISIÓN A LOS PUESTOS DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE MALARIA

1 Nº de la visita

Identificación

2 Municipio | 3 Localidad | 4 Nombre y código del puesto de diagnóstico

6 Fecha de la supervisión | 8 Supervisor | 7 Microscopista certificado por el SENA 1-SI 2 No | 8 Fecha

Diagnóstico

8 Número de microscopistas | 10 Días del puesto abierto para diagnóstico en el último mes | 11 Horas disponibles por día (microscopista) | 12 Número de exames en el último mes

Caracteristicas de los microscopios

13 Microscopio 1 — 1-No funciona 2-Funciona con defectos 3-En buenas

14 Microscopio 2 — 1-No funciona 2-Funciona con defectos 3-En buenas condiciones

16 Defectos encontrados

15 El puesto de atención cumple con condiciones físicas básicas para la prestación del servicio ? 1-SI 2-No

17 Observar y registrar sobre la disponibilidad de los seguientes insumos 1-No hay 2-Cantidad insuficiente 3-Cantidad adecuada

Lancetas | Láminas | Azul de metileno | Agua tamponada | Colorantes | Aceite de inmersión

18 Participa en el programa de gestión de calidad del diagnóstico de malaria? 1-SI 2-No

19 % de láminas enviadas en la última revisión: Positivas | Negativas

Disponibilidad de medicamentos

Medicamentos

20 Observar si hay registro de existencias de medicamentos 1-SI 2-No

21 Fecha de la última actualización del registro

22 Observar y registrar: -la cantidad de tabletas y ampollas (válidos y vencidos) - la validez del lote más antiguo

	Válidos	Vencidos	Fecha de vencimiento (mes/año)
ATM+LUM 5 -14 Kg			
ATM+LUM 14-24			
ATM+LUM 25-34			
ATM+LUM > 35 Kg			
Cloroquina 150 mg			

	Válidos	Vencidos	Fecha de vencimiento (mes/año)
Primaquina 15 mg			
Primaquina 5mg			
Quinina (comp)			
Quinina amp			
Clindamicina comp			

Prescripción

23 Existe manual actual de tratamiento 1-SI 2-No

24 Existe tabla de dosis por edad 1-SI 2-No

25 Existe un formato de instrucción escrita para el tratamiento? 1-SI 2-No

26 Existe material educativo sobre adherencia? 1-SI 2-No

27 Los pacientes con malaria por *P. vivax* reciben instrucción escrita clara, o los medicamentos empacados por días? 1-SI 2-No

Mediante interrogatorio a pacientes después de la atención, registrar 1- SI 2 -No 3- No fué posible interrogar pacientes

28 Hay pacientes de malaria por *P. falciparum* que al concluir la atención no saben como tomar el esquema correctamente ?

29 Hay pacientes de malaria por *P. vivax* que al concluir la atención no saben como tomar el esquema correctamente ?

Dispensación

Mediante interrogatorio y observación de la atención registrar : 1-SI 2-No

30 Entrega de blisters de ATM+LUM de un grupo de edad que no corresponde con el del paciente

31 Entrega de esquema incompleto — ATM+LUM | Cloroquina | Primaquina

32 Tabletas son extraidas del blister — ATM+LUM | Cloroquina | Primaquina

33 Fraccionamento de tabletas — ATM+LUM | Primaquina

Notificación

34 Existen fichas de notificación individual suficientes 1-SI 2-No

35 Error en la definición de lugar probable de infección 1-SI 2-No

36 Error en la clasificación de caso nuevo vs recientemente tratado 1-SI 2-No

37 Revisar por lo menos 30 fichas de notificación y registrar el número de notificaciones en blanco o con error en los siguientes campos:

Cuantas fichas revisó? | Edad | Embarazo | Fecha de inicio de los síntomas

Localidad de infección | Diagnóstico (especie) | Tratamiento | Tipo de caso : nuevo / retratamiento

38 Hay fichas para notificar efectos adversos? 1-SI 2-No

Acciones tomadas

39 Describa las acciones tomadas en el momento de la visita para corregir las deficiencias detectadas durante la supervisión:

Firma de persona responsable por la atención en el puesto

RAVREDAARM 2008

Anexo 9. Aspectos adicionales del manejo clínico en malaria complicada

Criterios clínicos y de laboratorio para malaria complicada

Criterio de gravedad	Criterios OMS (1)	Criterios sugeridos con base en experiencias nacionales (2)
Malaria cerebral	Coma (Glasgow<10, Blantyre <3) Convulsiones generalizadas (2 ó 1 en 24 h)	Coma (Glasgow<10, Blantyre <3) Convulsiones (al menos 1 en 24 H)
Hemoglobinuria	Orina roja oscura o negra con prueba de orina positiva para hemoglobina y mioglobina	
Complicación renal	< 12ml/kg en 24 h niños, con creatinina elevada para la edad Creatinina sérica >3 mg/dl con eliminación urinaria <400 ml en 24h	Creatinina> 1.5 mg/dL BUN >20mg%
Complicación hepática	No está definida Ictericia clínica bilirrubina >3 mg/Dl. Aminotransferasas 3 veces encima del valor normal	Bilirrubina total > 1.5 mg/dL Transaminasas >40 U.I.
Complicación pulmonar	Edema pulmonar agudo dx con RX y SDRA	Taquipnea o Disnea, con evidencia por RX de SDRA o edema pulmonar: infiltrado alveolar bilateral, infiltrado Peri-hiliar, infiltrado o edema intersticial, edema generalizado
Acidosis metabólica	Bicarbonato plasmático <15 mmol/L Exceso de bases >-10 Acidemia: Ph arterial <7.35 Lactato >5 mmol/L	Bicarbonato plasmático <15 mmol/L Exceso de bases >-10 Acidemia: Ph arterial <7.35 Lactato >5 mmol/L
Shock: T.A. sistolica en decúbito supino y signos asociados	< 80mm Hg adultos <50mm Hg niños	< 80mm Hg adultos <50mm Hg niños
Anemia grave: hemoglobina	< 5 gr./dl	Hemoglobina < 7 grs/dl

Trombocitopenia grave: recuento de plaquetas	<20.000 plaquetas/µl	<50.000 plaquetas/µl
Hipoglicemia: glicemia	< 40 mg/dl	Glicemia < 60 mg/dl;
Hiperpirexia	>39-40° C	
Hiperparasitemia	>5% grp en baja endemia	

(1) Transactions of the Royal Society of Tropical Medicine and Hygiene, 2000:94 (Suppl. 1): 1-90
(2) Parámetros sugeridos con base en experiencias nacionales , con el objeto de garantizar un mejor manejo de pacientes bajo las condiciones de malaria complicada

Diagnóstico diferencial

El diagnóstico diferencial de fiebre en un paciente severamente enfermo es amplio. Coma y fiebre pueden resultar de cuadros de meningoencefalitis o de malaria. Malaria cerebral no se asocia con signos de irritación meningea (rigidez de nuca, fotofobia, signo de Kerning), pero el paciente puede estar en opistotonos. La meningitis bacterianas no tratadas son eventos potencialmente fatales, por lo tanto ante la sospecha debe realizarse una punción lumbar para excluir esta posibilidad. También hay una sobreposición importante de manifestaciones clínicas entre septicemia, neumonía y malaria complicada y estas condicones pueden coexistir. Cuando sea posible siempre debe tomarse una muestra de sangre al ingreso para realización de cultivo y si hay alguna duda se recomienda iniciar tratamiento antibiótico empírico de forma inmediata y simultanea con el tratamiento antimalárico[24].

Manejo de líquidos en malaria complicada

Los pacientes, especialmente los niños con malaria complicada pueden estar deshidratados, Sin embargo el grado de depleción de líquidos varia considerablemente. Por lo tanto, no es posible dar una recomendación general sobre la reposición de líquidos. Cada paciente debe ser evaluado individualmente y la resucitación basada en el déficit estimado. Los ninõs pueden presentarse con anemia severa e hiperventilación. En el pasado esto fue denominado como “falla cardíaca anémica” (edema pulmonar), y algunas veces se administraban diuréticos. Ahora es claro que este síndrome no es el resultado de falla cardíaca anémica, sino de una acidosis metabólica severa y anemia, y por lo tanto, debe corregirse la acidosis y en los casos de anemia grave transfundir sangre total o glóbulos rojos. En general los niños toleran mejor la reposición rápida de líquidos que los adultos y son menos propensos a desarrollar edema pulmonar. En los adultos hay una delgada división entre sobre hidratación, que produce edema

pulmonar y una hidratación deficiente que contribuye al shock y empeora la acidosis y el daño renal. Debe realiarze evaluaciones cuidadosas y frecuentes de la presión venosa yugular, la perfusión periférica, el llenado venoso, turgencia de la piel y del gasto urinario. La tasa óptima de resuscitación, el rol de los coloides comparados con los cristaloides y la composición óptima de los electrolitos de remplazo no ha sido bien determinada[24].

Conductas sobre el manejo de líquidos:

- Verificar si hay evidencias de deshidratación y de hipovolemia:
- Administrar una cantidad moderada de solución isotónica (suero fisiológico al 0.9%) por infusión intravenosa en caso haya evidencia de deshidratación, evitando una sobrecarga de volemia que puede provocar un edema agudo del pulmón fatal.
- Verificar la presión arterial, el volumen de orina (cada hora) y la presión venosa yugular
- Mejorar la oxigenación mediante los siguientes procedimientos:
    - desobstrucción de las vías respiratorias;
    - aumento de la concentración de oxígeno inspirado y
    - ventilación artificial de apoyo, si es necesario[16].

Manejo de la falla renal aguda

La insuficiencia rena es una complicación limitada prácticamente a los adultos y se manifiesta por un aumento de la creatinina y de la úrea séricas, oligúria y por último anuria, debido de necrosis tubular aguda. La insuficiencia renal generalmente es oligúrica, pudiendo ocurrir ocasionalmente de forma poliúrica. No se conoce con precisión el mecanismo de la necrosis tubular aguda en la malaria. Generalmente la insuficiencia renal aguda es irreversíble.

La conducta recomendada en caso de insuficiencia renal contempla las siguientes medidas[16]:

- Excluir la posibilidad de deshidratación (hipovolemia), mediante una evaluación clínica, además de medir la presión venosa yugular o central y observar el declínio de la presión arterial cuando el paciente está en decúbito dorsal, reclinado en un ángulo de 45º.
- Proceder a la infusión cuidadosa de solución isotónica, observando clínicamente la presión venosa del paciente reclinado en un ángulo de 45º.
- Se recomienda diálisis peritoneal o hemodiálisis si el paciente continúa presentando oligúria después de una rehidratación apropiada y hay un aumento progresivo de los niveles de úrea y creatinina en sangre. La diálisis peritoneas deberá realizarse con mucho cuidado, e una unidad o centro especializado.

Manejo del paciente con complicación neurológica

Evaluación del nivel de conciencia

a) Niños menores de 5 años:
La escala de coma es una herramienta para evaluar y monitorear rápidamente el nivel de conciencia en niños y adultos con complicaciones neurológicas por malaria cerebral. Un resultado de 5 puntos indica conciencia plena, mientras que la puntuación de 3 o menos indica coma. Idealmente, la valoración debe realizarse cada 4 horas en todo paciente que este inconsciente. Se recomienda la utilización de la escala de coma presentada en el cuadro abajo (Escala de Blantyre), que es aplicable en niños, incluso en los que todavía no aprendieron a hablar. La escala de Blantyre es una adaptación de la escala de Glasgow (1974), ampliamente usada para evaluar el estado de coma.

Escala para la evaluación del coma en niños (Escala de Blantyre).

	Respuesta	Puntaje
Respuesta motora	Localiza el dolor*	2
	Se retira en respuesta al dolor**	1
	No respuesta motora	0
Respuesta verbal	Llanto apropiado	2
	Llanto inapropiado	1
	No llora	0
Movimientos oculares	Mirada dirigida	1
	Mirada no dirigida	0
Total	Máximo 5 (consciente) y mínimo 0 (coma)	

*En los niños, aplicando presión esternal con los nudillos de la mano. Un niño que es capaz de localizar el dolor hace un intento de eliminar o retirar la mano del examinador.** Presión aplicada con un lápiz en posición horizontal sobre el lecho ungueal.

b) Niños mayores de 5 años y adultos:
En este grupo el nivel conciencias se puede evaluar utilizando la escala de coma de Glasgow, según el siguiente cuadro:

Escala de Glasgow para evaluación del estado de coma

	Respuesta	Puntaje
Apertura de ojos	Espontáneamente	4
	A la voz	3
	Al dolor	2
	Nunca	1
Respuesta verbal	Orientada	5
	Confusas	4
	Palabras inapropiadas	3
	Sonidos inapropiados	2
	Ninguno	1

	Respuesta	Puntaje
Respuesta motora	Obedece ordenes	5
	Localiza dolor	4
	Flexión al dolor	3
	Extensión al dolor	2
	Ninguno	1
Total	Mínimo 3 y máximo 14 (coma es < 10)	

El estado de coma profundo se hace a partir de una puntuación por debajo de 10. Idealmente, la evaluación debe llevarse a cabo cada 4 horas en todos los pacientes inconscientes para controlar o monitorear el nivel de conciencia.

Manejo del paciente inconsciente

- Garantizar que las vías aéreas estén despejadas
- Insertar una sonda nasogastrica y aspirar el contenido estomacal con una jeringa cada 4 horas para reducir el riesgo de neumonía por broncoaspiracion
- Comprobar que el paciente no tenga hipoglicemia, choque, deshidratación, acidótico (patrón de respiración) o anemia severa, y tratar esas condiciones urgentemente
- Iniciar tratamiento con Artesunato IV o Quinina IV, según esquema recomendado.
- Realizar punción lumbar en todos los pacientes inconscientes para descartar meningitis bacteriana. Si hay evidencia de infección o la punción lumbar no es posible realizarla, se debe administrar tratamiento presuntivo por meningitis bacteriana.
- Una vez corregida la deshidratación y el choque, restringir los líquidos IV al 70% de los requerimientos líquidos de mantenimiento. Evaluar diariamente el balance de líquidos (el peso diario da una idea aproximada del balance de líquidos).
- Revisar glicemia cada 4 horas, hemoglobina y parasitemia diariamente.
- Tratar las convulsiones que tengan una duración mayor de 5 minutos
- Monitorear el nivel de conciencia cada 4 horas utilizando la escala de coma de Blantyre (menores de 5 años) y Glasgow (Mayores de 5 años y adultos). Si el nivel de conciencia se deteriora, evaluar glicemia y hemoglobina.
- Los pacientes inconscientes debe ser cambiadas de posición para evitar las ulceras por presión.

Tratamiento de las convulsiones

Las convulsiones son comunes en malaria complicada, particularmente en niños. El tratamiento de las convulsions en malaria complicada con benzodiazepinas intravenosas (si no es posible via rectal) o paraldehido intramuscular es semejante al que se hace para convulsions múltiples de cualquier causa[24].

- Mantener despejadas las vías aéreas
- Posición de lado para reducir el riesgo de bronco aspiración

- No intente forzar nada dentro de la boca del paciente
- Revisar la glicemia y tratar si es menor de 2.2 mmol/L
- Tratar las convulsiones con:
- Diazepam, 0,15 -0.3 mg/kg (máximo 10 mg en adulto) en inyección IV lenta durante 2 minutos; o administrar paraldehido, 0.1- 0.2 ml/ kg (máximo 10 ml) IM profunda en el muslo anterior
- En caso de no ser posibles estas alternativas el diazepam (en dosis de 0.5 - 1 mg/kg) puede ser administrado por via rectal (con una jeringa de 1 ml sin aguja).
- Si el paciente continua convulsionando, administrar una nueva dosis de diazepam o paraldehido cada 10 minutos, hasta un máximo de 3 dosis de cualquiera de estos medicamentos.

El paraldehido debe ser administrado con jeringa de vidrio esteril, ya que esta drogra disuelve lentamente el plástico. Una jeringa plástica puede ser usada siempre que la inyección sea dada inmediatamente después de preparada la droga. La jeringa debe ser desechada inmediatamente[26].

Una revisión sistemática de estudios que usaron fenobarbital para el tratamiento de convulsiones en malaria complicada mostraron una efectiva reducción de las convulsiones, pero mayor mortalidad en los casos que recibieron fenobarbital. Por lo tanto en general no se recomienda el uso de anticonvulsivantes profilácticos ni el uso de rutina de fenobarbital.

Tratamiento de la hipoglicemia severa (glicemia < 2,2 mmol/L)

La hipoglicemia es una manifestación grave de la malaria por *P. falciparum*. Puede ser observada en tre sgrupos, siendo que un mismo paciente puede hacer parte de más de uno de los siguientes grupos[16]:

- Pacientes con malaria grave
- Pacientes tratados con quinina, debido a una hiperinsulinemia provocada por ese medicamento
- Embarazadas, en quienes la hipoglicemia puede estar ya presente en el momento de la admisión al hospital o manifestarse del tratamiento con quinina

En los pacientes conscientes la hipoglicemia puede manifestarse con los clásicos síntomas de ansiedad, sudoración, dilatación de la pupila, disnea, oligúria, sensación de frio, taquicardia y tontura. Ese cuadro puede evolucionar para el deteriro en el nivel de consciencia, convulsiones generalizadas, hiperextensión de los miembros, estado de shock y coma.

La conducta en caso de hipoglicemia incluye las siguientes medidas[16]:

- Administrar 50 ml de glucosa a 50% (en niños: 1,0 ml/kg de peso corporal). Diluir en igual volumen de dextrosa al 5% y administrar por infusión intravenosa durante cerca de 5 minutos.

- Administrar en seguida una infusión endovenosa gota a gota de glucosa al 5% o al 10%
- Monitorear continuamente los niveles de glucosa sanguínea con el fin de regular la infusión de glucosa. Recordar que incluso después del tratamiento via intravenosa con glucosa, la hipoglicemia puede manifestarse nuevamente.

Manejo del edema pulmonar agudo

El edema agudo del pulmón es una séria complicación de la malaria grave, con un alto índice de mortalidad (encima de 80%). Puede aparecer varios días después de iniciado el tratamiento antimalárico, cuando ocurre una mejora en el estado general del paciente o disminución de la parasitemia periférica. En la mayoría de los casos hay características del síndrome de dificultad respiratoria del adulto, indicando un aumento de la permeabilidad capilar pulmonar. El edema agudo del pulmón también puede ser iatrogénico, siendo producido por una sobrecarga de volemia por hiper hidratación[16]. Es difícil distinguir clínicamente las dos formas de edema, que pueden coexistir en un mismo paciente. Las mujeres embarazadas son propensas a sufrir de edema pulmonar agudo, especialmente durante e inmediatamente después del parto. Se debe comprobar el aumento de la frecuencia respiratoria, evaluar la presencia de signos respiratorios a la auscultación y la presencia de hepatomegalia.

Si se sospecha edema pulmonar agudo se debe seguir la siguiente conducta[16]:

- Mantener al paciente en decúbito elevado, levantando la cabecera o bajando los pies de la cama
- Administrar oxigeno en altal concentración, por el medio más adecudo posíble, incluso ventilación mecánica
- Administrar diurético, por ejemplo, inyección intravenosa de 40 mg de furosemida. No habiendo respuesta, aumentar progresivamente la dosis hasta un máximo de 200 mg.
- Puede utilizarse ventilación mecánica con presión expiratoria final – positiva (PEEP), drogas vasoactivas selectivas y monitoreo hemodinámica en unidades de cuidado intensivo bien equipadas.

Si el edema pulmonar resulta de una hidratación excesiva, tomar también las siguientes medidas:
- Suspender la administración endovenosa de líquidos
- Proceder a hemodiálisis con ultrafiltración si es posíble
- Si no hay respuesta retirar 250 ml de sangre por flebotomía, almacenando la sangre en una bolsa de transfusiones para reintroducirla en el paciente posteriormente
- Si el edema pulmonar esta asociado con transfusión sanguínea administrar furosemida, 1 mg/ kg, y reiniciar la transfusión a un ritmo mas lento.

Anemia grave

La malaria complicada se asocia con un desarrollo rápido de anemia, ya que tanto glóbulos rojos infectados, como los no infectados son removidos de la circulación. Además de la destrucción de los eritrocitos por el parásito otros factores que contribuyen a la anemia son, el aumento de la destrucción de eritrocitos por el bazo y disminución de la eritropoyesis. Cuando indicada la transfusion idelamente debe ser de sangre fresca total. No hay evidencia clara sobre el nivel de anemia que deba indicar la realización de transfusión, sin embargo puede recomendarse cuando la hemoglobina esté por debajo de 7 g/ dl[24].

Si la función renal es satisfactoria, administrar pequeñas dosis de 20 mg de furosemida, según sea necesario, durante la transfusión para evitar la sobrecarga de volumen[16].

Las mujeres gestantes con anemia intensa o sobrecarga hídrica pueden desarrollar un edema agudo de pulmón después de la extracción de la placenta. Las mujeres con hematocrito inferior a 20% o concentración de hemoglobina inferior a 7 g/dl deben recibir transfusión lenta de globulos rojos empaquetados, lentamente durante 6 horas y 20 mg de furosemida por via intravenosa.

Anexo 10. Clasificación de la falla terapéutica a los antimaláricos y conceptos sobre los componentes del sistema de vigilancia de la resistencia a los antimaláricos

1. Falla terapéutica temprana

Desarrollo de signos de peligro o malaria grave en los dias 1-3 ante la presencia de parasitemia
Parasitemia en el día 2 mayor que la del día 0, independiente de la temperatura
Parasitemia en el día 3 con temperatura mayor o igual a 37.5ºC
Parasitemia en el día 3 igual o mayor a 25% de la parasitemia del día 0

2. Falla terapéutica tardía

Falla clínica tardia

- Desarrollo de signos de peligro o signos de malaria grave después del día 3 ante la presencia de parasitemia, sin haber reunido previamente ninguno de los criterios de falla terapéutica temprana
- Presencia de parasitemia y temperatura axilar mayor o igual a 37.5 ºC (o historia de fiebre) en cualquier día entre el día 4 y el día 28, sin haber reunido previamente ninguno de los criterios de falla terapéutica temprana

Falla parasicológica tardía

- Presencia de parasitemia en cualquier día entre el día 7 y el día 28 y temperatura axilar menor de 37.5 ºC, sin haber reunido previamente ninguno de los criterios de falla terapéutica temprana o falla clínica tardía.

3. Respuesta clínica y parasitológica adecuada

- Ausencia de parasitemia en el día 28, independiente de la temperatura axilar, sin haber reunido previamente ninguno de los criterios de falla terapéutica temprana o tardía.

Componentes de un sistema de vigilancia de la resistencia a los antimaláricos

Evaluaciones de eficacia terapéutica:
Consisten en estudios prospectivos de casos con evaluaciones clinicas y parasitológicas los días 2, 3, 7, 14, 21 y 28 seguiendo un protocolo estandarizado

por la Oganización Mundial de la Salud. Estas evaluaciones se realizan en muestras de pacientes seleccioinados y seguidos de acuedo a los principios de buenas prácticas clínicas para investigación. En general se trabaja con tamaños de muestra de aproximadamente 100 pacientes (para detectar fallas terapéuticas de aproximadamente 5%) y se pretende que los tiempos de inclusión de los pacientes no sobrepasen los 6 meses para mantener una representatividad temporal del estudio. El tratamiento es administrado bajo supervisión y el seguimiento clinico y parasitológico es estricto y sigue procedimientos rigurosamente establecidos. Los resultados de los estudios se presentan adoptando una clasificación internacinalmente aceptadda para la falla terapéutica (ver clasifiación completa en el Anexo 0:

- Falla terapéutica temprana
- Falla parasicológica temprana
- Falla parasitológica tardia
- Respuesta clínica adecuada

Seguimiento Sistemático de Casos

Se trata del seguimiento clínico y parasitológico de los pacientes atendidos en los servicios de salud. En el contexto de la atención individual, este seguimiento tiene como objetivo garantizar el adecuado desenlace del cuadro clínico, pero además si se organiza como práctica sistemática en una red de sitios centinelas, puede constituir un complemento importante para los estudios TEC en términos de la vigilancia colectiva de este evento. En general, donde sea posible se recomienda el seguimiento sistemático de los casos tratados, como una práctica rutinaria. Los pacientes son instruidos a regresar a la unidad de salud para controles clinicos y parasitológicos los días 3, 7 y 28 del tratamiento y en cada control se evalua la temporatura corporal, la presencia de síntomas y se realiza una gota gruesa. Si en cualquiera de las visitas de seguimiento el paciente tiene fiebre (>37.5ºC) y se documenta la presencia de parasitemia, debe considerarse que el paciente tiene un falla terapéutica y se debe proceder a administrar el esquema terapéutico correspondiente, según indicado en 4.2 y 4.6. La clasificación de falla terapéutica es la misma que la usada en los estudios de eficacia (TEC) (Anexo 0).

Monitoreo de variaciones temporales de la susceptibilidad in vitro de los parásitos a los antimaláricos

La respuesta clínica evaluada mediante los estudios de eficacia está influenciada por tres factores: i) la resistencia propiamente dicha de los parásitos al medicamento, ii) la inmunidad del individuo a la malaria, iii) la farmacocinética del medicamento. Aunque no corresponda directamente al fenómeno de resistencia, la respuesta clínica al tratamiento es la que tiene mayor importancia en la definición de políticas terapéuticas. Actualmente se recomienda a los programas de control de la malaria priorizar la vigilancia regular de la eficacia clínica y parasitológica. En países donde exista estructura y los actores adecuados se recomienda también realizar además pruebas de susceptibilidad in vitro, del *P. falciparum* a los medicamentos y el monitoreo de los patrones de marcadores moleculares. Una disminución en la susceptibilidad in vitro a los componentes de las combinaciones va a anteceder al surgimiento de falla terapéutica al esquema.

Por eso las pruebas in vitro pueden funcionar como una herramienta de alarma dentro de la estrategia de vigilancia. Actualmente están disponibles métodos basados en ensayos inmunoenzimáticos (ELISA), que permiten realizar pruebas con aislados de parásitos obtenidos directamente del paciente (en fresco). Mediante estos ensayos se determina el valor de la concentración del medicamento a la que se inhibe el crecimiento del 50% de los parásitos (IC50), en muestras de tipo poblacional de pacientes atendidos en localidades sentinelas. Dicha metodologia permitiría monitorear variaciones temporales en la susceptibilidad (cambios en valores de IC50) y puede funcionar bien si se mantiene un seguimiento riguroso del protocolo y un control de calidad adecuado sobre la calidad de los insumos.

Anexo 11. Reporte de sospecha de reacción adversa a los medicamentos

Es responsabilidad de las instituciones a cargo de la red de diagnóstico de malaria en los municipios garantizar que los profesionales y técnicos conozcan las disposiciones y los procedimientos de notificación para las siguientes situaciones:

Reportar sospechas de reacción(es) adversa (s) con los antimaláricos

Reportar toda sospecha de evento adverso, especialmente los eventos adversos SERIOS donde se sospeche que hay una asociación con el uso del medicamento. Un evento es serio siempre que el médico lo considere y cuando el paciente:

- Muere.
- Está o estuvo en riesgo de morir
- Fue hospitalizado inicialmente o en forma prolongada.
- Presentó una incapacidad (significativa, persistente o permanente).
- Se produjo una anomalía congénita o cáncer.
- Requirió intervención para prevenir lesiones o daños permanentes.

Reportar los problemas del producto relacionados con:

- Calidad e integridad de la presentación.
- Sospecha de contaminación.
- Inestabilidad.
- Defectos en sus componentes.

Cómo reportar:

- Diligencie el formulario en los ítems que pueda
- Utilice páginas adicionales en blanco si es necesario ampliar información
- Utilice por cada paciente un formulario
- Remita el formulario al encargado de farmacia de la institución, a la secretaría de salud o al INVIMA
- Comuníquese con la línea 2948700 Ext: 3917 en Bogotá o envíelo por fax al 2948700 Ext. 3914
- Reporte aun cuando usted no esté seguro de que el producto causó el evento
- No deje de enviar el formulario por carecer de alguna información

INVIMA

Código Uso exclusivo INVIMA

FORMATO DE REPORTE DE SOSPECHA DE REACCIÓN ADVERSA A MEDICAMENTOS

1. Reporte ante la más mínima sospecha que el medicamento pueda ser un factor contribuyente según el cuadro clínico del paciente.
2. La información contenida en este reporte es información epidemiológica, por lo tanto tiene carácter confidencial y se utilizará únicamente con fines sanitarios. El Ministerio de la Protección Social y el INVIMA son las únicas instituciones competentes para su divulgación. (Ley 9 de 1979)
3. Se considera que el reporte se encuentra completo y es útil si contiene la siguiente información: DATOS DEL PACIENTE, MEDICAMENTOS SOSPECHOSOS Y OTROS, DESCRIPCIÓN DE LA (S) SOSPECHA(S) DE REACCIÓN (ES) ADVERSA (S) E IDENTIFICACIÓN DEL REPORTANTE.
4. Un análisis de este reporte le será entregado.

1. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE NOTIFICACIÓN			INSTITUCIÓN	NIVEL	ORIGEN (Ciudad – Municipio)
D	M	A			

INICIALES DEL PACIENTE	HISTORIA CLÍNICA	No. IDENTIFICACIÓN	SEXO		EDAD			FECHA DE NACIMIENTO (Menores de 5años)
			F	M	D	M	A	

FECHA DE INICIO DE RAMs SOSPECHADA (S)			2. REACCIÓN (ES) ADVERSA (S) A MEDICAMENTOS (MAMs) SOSPECHADA (S) (En caso de existir otra(s) reacción(es) de RAMs, por favor escribirla en hoja de blanco para cada una)
D	M	A	

3. MEDICAMENTOS (Marque con una X el o los medicamentos sospechosos en la columna S)

S	MEDICAMENTOS	DOSIS / FRECUENCIA/VIA DE ADMINISTRACIÓN	INDICACIÓN O MOTIVO DE LA PRESCRIPCIÓN	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN

4. OTROS DIAGNÓSTICOS Y OBSERVACIONES ADICIONALES

(Por ejemplo: registro sanitario, número de lote, fecha de vencimiento, características físicas del producto, peso del paciente, falla renal, falla hepática, embarazo, otros antecedentes del paciente, espera al retiro del medicamento, alta exposición y cualquier otra información que se considere pertinente)

5. IDENTIFICACIÓN DEL REPORTANTE

REPORTANTE	PROFESIÓN	DIRECCIÓN	TELEFONO O CORREO ELECTRONICO

Anexo 12. Funciones de los distintos actores del Sistema en la atención y el manejo de la malaria en Colombia

El diagnóstico con gota gruesa en el Sistema de Salud y las obligaciones de los distintos actores

El examen de gota gruesa está incluido en el POS y es obligación de las aseguradoras e Instituciones Prestadoras de Servicios garantizar el acceso de la población en riesgo a unidades de salud donde haya diagnóstico microscópico con gota gruesa. La oferta de diagnóstico oportuno para iniciar inmediatamente el tratamiento es la medida más importante en el control de la malaria y la actividad prioritaria que el sistema de salud debe garantizar para la atención y control de esta enfermedad.

En Colombia, cerca del 75 % de los casos de malaria son detectados en la red de microscopía existente en las áreas rurales de los municipios con alta transmisión de la enfermedad; 15 a 20% se realiza en las ESES municipales y 5 al 10% en instituciones de mayor complejidad.

Unidad de diagnostico primario (redes de microscopía)
Debido al predominio rural en la transmisión de la malaria y la dispersión de las localidades en las zonas endémicas, gran parte de la atención de los pacientes se realiza de forma extrahospitalaria en unidades fijas o móviles, para garantizar un inicio oportuno del tratamiento. Donde no es posible la atención por médico y bacteriólogo, los puestos de diagnostico de malaria o unidades primarias de diagnóstico deben contar con un agente primario responsable del diagnóstico, bien equipado y debidamente capacitado y certificado. El Ministerio de la Protección Social, con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), adelanta un proceso para titulación y certificación de dicho recurso humano según normas de competencia laboral que garanticen el cumplimiento de los requisitos exigidos para esta actividad. Es función de **IPS** y **entidades territoriales** conocer y adoptar tales disposiciones para garantizar la idoneidad de este recurso humano.

Todas las localidades donde hay transmisión de malaria deben tener acceso en poco tiempo a una unidad de salud donde se disponga de diagnóstico y tratamiento de malaria de forma inmediata. El objetivo es que las personas puedan iniciar el tratamiento dentro de los primeros dias del inicio de los síntomas. Esto es determinante para lograr una rápida resolución del cuadro, evitar complicaciones e impactar la transmisión. Por lo tanto las **Secretarias de Salud** en los municipios y departamentos deben tener como principal preocupación en el control de la malaria,

gestionar con los diferentes actores las acciones necesarias para que toda la población en riesgo tenga acceso al diagnóstico.

Para garantizar que la red de atención sea suficiente para proporcionar acceso precoz al tratamiento a toda la población, es necesario que, a nivel municipal los diferentes actores (IPS responsables por la prestación, aseguradoras y autoridades municipales) realicen periódicamente un ejercicio de análisis de la oferta de diagnóstico en virtud de los cambios en la dinámica de la transmisión en las localidades endémicas. La identificación de localidades con importante carga de enfermedad, sin acceso al diagnóstico, debe llevar ajustes en la Red, con nuevos microscopistas, microscopistas móviles o agentes de salud con pruebas rápidas de diagnóstico. El financiamiento de estas acciones es obligación de las aseguradoras. Coordinar y monitorear la cobertura , oportunidad y calidad de este servicio es, entre todas las acciones para el control de la malaria, la principal tarea de los entes territoriales.

]

Detección precoz de casos

Para tener impacto en la prevención de muertes, complicaciones por malaria y en la reducción de la transmisión, se requiere que los servicios de salud incorporen acciones de búsqueda y detección precoz de casos. Es por lo tanto, función de los prestadores de servicios organizar estas acciones y es tarea de las instancias de epidemiología de las entidades territoriales monitorear el cubrimiento de la población en riesgo con estas medidas y apoyar en la priorización de localidades. Clásicamente, los programas de malaria manejan dos indicadores relacionados con la intensidad de la gestión en detección de casos. El primero, el índice de láminas positivas se refiere a la proporrción de láminas positivas entre el total de examinadas y en segundo lugar, el índice de sangre examinada se refiere a la proporción de diagnósticos entre la población en riesgo. En Colombia en los últimos 20 años se manejan indices de láminas positivas muy elevados (aproximadamente 20%), si se compara con el resto de países de las Américas. La proporción de positivos ha aumentado notablemente desde los años 60 y el número de láminas examinadas práctiamente no ha variado desde esa época, cuando la población en riesgo, en números absolutos era notablemente inferior.

La detección precoz de casos se puede lograr mediante el desarrollo de las siguientes acciones:

- **Estimular la demanda de atención**, difundir información sobre localización, acceso, horarios de atención y el carácter gratuito de los servicios.

- Realizar **acciones de búsqueda activa de casos**. Con base en la información de origen de casos y lugar de residencia y de la investigación de casos orientar acciones de búsqueda activa de casos probables de malaria para diagnóstico parasitológico. Las acciones de búsqueda de casos pueden resultar poco productivas e implicar un desgaste operacional innecesario si no se basan en un análisis cuidadoso de la información reciente.
- Sospecha de malaria y realización de gota gruesa en todos los casos febriles en las zonas de alto riesgo. La estrategia AIEPI consituye en este sentido un elemento esencial para el diagnóstico precoz de la malaria en menores de 5 años. En Colombia la malaria está incluida como uno de los eventos a descartar en el componente de fiebre e incorpora las recomendaciones de esta Guía.
- Toma y lectura de **gota gruesa, como rutina en las consultas de atención prenatal** en embarazadas en municipios de alto riesgo.

Gestión de calidad de la gota gruesa

Los Laboratorios Departamentales de Salud Pública, tienen como función principal, con relación al control de la malaria, coordinar las acciones necesarias en los Departamenos para que el diagnóstico de la malaria se haga dentro de los estándares necesarios de calidad (Anexo 0) . La gestión de calidad del diagnóstico incluye cinco aspectos principales i) la certificación y evaluación de competencias, ii) el monitoreo del desempeño y iii) la supervisión directa en campo, iv) la evaluación externa y v) el control interno, Se entiende por **competencia** la capacidad del microscopista por identificar la infección por *Plasmodium*, la especie, las fomas parasitarias y la densidad, en condiciones ideales de lectura y preparación de láminas. La competencia se desarrolla mediante capacitación y práctica. Los LDSP deben coordinar a nivel del departamento la capacitación y evaluación de la competencia de todas las personas que realicen microscopia de malaria. Para esto el Instituto Nacional de Salud (INS), siguiendo estándares internacionales, recomendados por la OMS, establece los criterios para la selección de microscopistas y los requisítos mínimos que deben cumplir los cursos de capacitación. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en coordinación con el Ministerio de la Protección Social y el INS, adelanta un proceso para certificar y profesionalizar la práctica de la microscopía en el país. Las Normas de Competencia Laboral del SENA establecen los criterios de desempeño, contenidos de conocimiento y criterios de evaluación con que deben cumplir las personas para certificarse como técnicos para apoyo a las acciones de diagnóstico y tratamiento de la malaria.

El **desempeño**, consiste en la capacidad del microscopista de diagnosticar debidamente la infección con la correcta identificación de la especie, las formas parasitarias y la parasitemia, en las condicones normales de atención. El desempeño está entonces determinado en gran parte por la **competencia**, pero también por los condicones de la atención, como la condición del microscopio, la carga del trabajo, los reactivos y colorantes, entre otros. El desempeño clásicamente ha sido monitoreado mediante la revisión de un porcentaje de las láminas. Es Colombia es una actividad realizada por los Laboratorios Departamentales de Salud Pública y coordinada por el Instituto Nacional de Salud. En los últimos años la OMS ha presentado recomendaciones para rediseñar estos sistemas de revisión de láminas para hacerlos más eficientes y objetivos. Se mencionan los aspectos a considerar en la adecuación de la metodologia para la revisón de láminas:

- La segunda lectura por parte de los supervisores debe ser ciega
- Limitar el número de láminas a ser revisadas para no sobrecargar a los LDSP, permitiéndoles cumplir con otras funciones de la gesión de calidad (supervision directa, evaluacion de competencias)
- Hacer el sistema más sensible focalizándose en la láminas con mayor posibilidad de discordancia que son la láminas de baja parasitemia y láminas negativas

Adquisición, distribución y uso de las pruebas rápidas de diagnóstico

Situaciones para la implementación del uso de pruebas rápidas

En realidad la selección de las pruebas rápidas como método diagnóstico en una situación en particular, es producto de un análisis sobre las ventajas y desventajas con respecto a la microscopía. En este sentido se pueden señalar algunas situaciones donde la PDR resultan ser una alternativa muy útil para los servicios:

- Diagnóstico durante epidemias o brotes, donde es necesario llegar con equipos móviles a localidades donde no hay puestos de diagnóstico e iniciar tratamiento inmediatamente para interrumpir la transmisión en el brote
- Necesidad de implantar diagnóstico permanente en localidades endémicas en zonas dispersas donde no es viable capacitar adecuadamente a microscopistas o garantizar el funcionamiento del sistema de control de calidad de la Red

Selección de las pruebas

Hoy en día hay una amplia oferta de pruebas rápidas en el mercado. La selección de las pruebas debe contemplar criterios relacionados las epecies de parásitos que están en capacidad de detectar, características de los estuches y empaques, las condiciones en que serán usadas, el tipo de usuarios y el cumplimento de estándares de calidad. La OMS ha iniciado un programa de precalificación de productos y a partir de 2009 ha comenzado a difundir información sobre el cumplimiento de estándares de calidad por parte de productos disponbiles en el mercado [28]. La institución que realice procesos de adquisiciones de este insumo en Colombia, además de cumplir las regulaciones nacionales sobre este tipo de productos, deberá asegurarse de estar adquiriendo un producto que cumpla con dichos estándares inernacionales.

En Colombia, dada la presencia malaria por *P. falciparum* y *P. vivax* en todas las regiones endémicas y las facilidades de moviento de poblaciones a lo largo del país, todas la pruebas rápidas que se adquieran para diagnóstico deben tener la capacidad de diferenciar infecciones por estas dos especies. Las características de los estuches y las tiras son fundamentales para el desempeño en campo, sobre todo en situaciones de brigadas extramurales o atención de brotes donde hay que realizar varias pruebas de forma simultánea.

Adquisición y control de calidad de lotes

Una vez seleccionada la mejora alternativa, el proceso de adquisiión debe contemplar muy bien los tiempos de validez, las condicions de transporte y la realización de un control de calidad de lotes antes de la aceptación final del producto. Incluso tratándose de productos precalificados el control de lotes es necesario debido a las variaciones inter lotes en el proceso de fabricación. En Colombia el control de lotes debe realizarse según metodología estandarizada para este fin por el Instituto Nacional de Salud.

Distribución y almacenamineto

En la distribución y almacenamiento de las pruebas rápidas es fudamental el manejo de los aspectos relacionados con las condiciones de temperatura y humedad requeridas por el fabricante y el adecuado manejo de inventarios y stocks para evitar el desperdicio y lograr el uso más racional posible de este insumo. Recientemente la OMS ha desarrollado recomendaciones técnias para estos aspectos de la gestión de las pruebas rápidas a nivel local (hospitales, puestos de salud) y en el nivel inetermedio

de los servicios de salud [28], que en Colombia corresponde a los Departamentos y Distritos. Las Instituciones Prestadoras de Servicios , Secretarias Municipales y Departamentales de Salud deben asumir medidas para garantizar el manejo responsable de este insumo.

Uso y desempeño de las pruebas en campo

Los prestadores de servicios y las entidades territoriales que hagan uso de las prubas rápidas en sus aréas endémicas de influencia, deben garantizar una serie de acciones para que se haga un uso adecuado de las pruebas en las unidadaes de salud. Además de organizar acciones de capacitación y supervisión directa sobre la técnica de realización de la prueba y conservación de los elementos, debe promoverse el seguimiento de un algoritmo y el cumplimiento de las definiciones de caso , de forma que se haga el uso más racional posible del insumo. La limitación de existencias impuesta por el costo y por el tiempo de validez, hace con que tenga que existir más racionalidad en el uso de los kits, que lo que normalmente ocurre con la realiización de la gota gruesa. Casos febriles negativos en la prueba rápida (posiblemente más del 80% de los examinados) pueden ser reexaminados pero siguiendo un algoritmo y definiciones de caso que lleven a un uso más racional de los tests. De igual forma, es fundamental establecer conductas para el diagnóstico diferencial y conductas de manejo de casos negativos.

Los Laboratorios Departamentales de Salud Pública, en los departaementos donde haya un uso intensivo de las pruebas rápidas, deben establecer un monitoreo del desempeño de la prueba (sensibilidad y especificidad) en condiciones de campo, en localidades seleccionadas como centinelas, donde se adopte un protocolo a ser establecido por el Instituto Nacional de Salud, para correlacionar el desempeño de la pruebas con los resultados de una gota gruesa tomada de forma simultánea en el momento de atención del caso.

Acceso gratuito y universal al tratamiento etiológico de la malaria

Distribución de antimaláricos

Una vez realizado el diagnóstico y definida la situación clínica debe instaurarse el tratamiento parasitológico. El tratamiento etiológico con antimaláricos en Colombia es gratuito, universal y el MPS lo adquiere y distribuye a los entes territoriales los cuales deben garantizar su disponibilidad en los sitios de atención: El paciente accede a través de las IPS y de los puestos de diagnóstico de malaria.

El mantenimiento de un stock permanente de todos los antimaláricos debe ser prioridad entre las acciones de los entes

territoriales, aseguradoras e IPS en zonas endémicas de malaria. Los siguientes aspectos del suministro de medicamentos deben ser cumplidos sin deficiencias por las secretarías departamentales de salud con el fin de garantizar la existencia permanente de antimaláricos en todos los municipios donde haya atención de malaria: i) cálculo de necesidades, ii) solicitud oportuna al MPS, iii) almacenamiento adecuado iv) manejo adecuado de inventarios v) distribución oportuna a los municipios e IPS y vi) monitoreo sistemático del desabastecimiento y condiciones de uso en los puestos de atención. Deficiencias en estos aspectos se traducen en desabastecimiento en los puestos de atención y son una falla crítica del Programa. Las IPS responsables por la atención a comunidades en las zonas endémicas, con puestos de atención extramurales a su cargo deben cumplir a rigor con los mismos elementos de la cadena de suministro con relación a sus unidades de atención o microscopistas móviles a su cargo.

Las siguientes son deficiencias criticas que pueden ocurrir con relación a la disponibilidad de antimaláricos en puestos de atención de malaria:

- Desabastecimiento de uno o más antimaláricos de primera línea
- En medicamentos pre-empacados ausencia de blisters de algunos grupos de edad
- Existencias de antimaláricos vencidos
- Ausencia de registros de kardex o inventarios
- Diferencias entre los inventarios y las existencias físicas

Los puestos de atención de malaria deben ser visitados periódicamente, por lo menos una vez cada trimestre y a nivel departamental debe adoptarse una metodología para sistematizar esta supervisión periódica sobre la calidad de la atención (Anexo 5). Acciones sistemáticas y regulares de supervisión deben llevar a detectar y corregir a tiempo deficiencias del suministro que pueden costar la vida de pacientes y limitar los esfuezos del control.

Adecuada dipensación, prescripción y uso de los antimaláricos

Además de la susceptibilidad de los parásitos a los antimaláricos, la efectividad curativa en el tratamiento antimalárico depende entre otros factores en gran parte de la adecuada precripción, dispensación y de la adherencia de los pacientes al esquema terapéutico. A su vez, las mismas condiciones de prescripción y dispensación, determinan la adherencia. La calidad de la atención, con el seguimiento cuidadoso de las mejores prácticas de dispensación es un aspecto esencial en la gestión de entidades territoriales e IPS en el manejo de la malaria.

El tratamiento de la malaria por *P. vivax*, incluye la toma durante 14 días de comprimidos de primaquina, es el esquema indicado para eliminar las formas de hipnozoitos en el hígado. El incumplimiento del esquema por mala adherencia expone a los parásitos a una dosis insuficiente y posiblemente al surgimiento de recaídas unos meses después. Deficiencias en la prescripción o adherencia con el uso de ACT, puede llevar a la exposición a dosis subóptimas a los derivados de artemisinina con falla terapéutica en los casos de *P. falciparum*.

Las IPS y secretarias de salud , deben por lo tanto adelantar acciones para garantizar que la atención se haga siguiendo los requerimientos de prescripción y dispensación establecidos por el MPS en esta guía y de conformidad con las formulaciones que se adquieran para la administración de los esquemas aquí incluídos.

Los procesos de prescripción, distribución y dispensación de medicamentos antimaláricos debe cumplir con lo establecido en el capitulo IV y V del decreto 2330 de 2009, por el cual se reglamenta el servicio farmacéutico y se dictan otras disposiciones.

Con respecto a la atención de pacientes en la red de puestos de diagnóstico de malaria, el microscopista entregará los medicamentos antimaláricos a los pacientes diagnosticados siguiendo las indicaciones de las tablas de dosificación por edad y peso establecidas en esta guía. A nivel de las instituciones de prestación de servicios de salud oficiales o privadas, toda prescripción de medicamentos antimaláricos que se realice en una IPS o ESE debe realizarse por escrito, previa evaluación del paciente y registro de sus condiciones y diagnóstico en la historia clínica, utilizando el nombre genérico del medicamento según la Denominación Común Internacional (D.C.I).

La prescripción debe cumplir con los siguientes requisitos: solo debe realizarse por parte de personal de salud debidamente autorizado acorde a su competencia; debe ser en letra clara, legible, con las indicaciones necesarias para su administración; no deberá contener enmendaduras o tachaduras, siglas, claves, signos secretos, abreviaturas o símbolos químicos, con excepción de las abreviaturas aprobadas por el Comité de Farmacia y Terapéutica de la Institución; debe permitir la confrontación entre el medicamento prescrito y el dispensado que describa: lugar y fecha de prescripción, nombre del paciente y documento de identificación, numero de historia clínica, tipo de usuario, nombre del medicamento expresado en la Denominación Común Internacional (D.C.I), concentración y forma farmacéutica, vía de administración, dosis y frecuencia de administración, periodo de

duración del tratamiento, cantidad total de unidades farmacéuticas requeridas para el tratamiento de la malaria, en números y letras, indicaciones que a su juicio considere el prescripción, vigencia de la prescripción, y el nombre y la firma del prescriptor con su respectivo numero de registro profesional.

El seguimiento adecuado de las prácticas de dispensación y manejo de antiamalaricos en los puestos de atención de malaria debe ser objeto de la supervisión periódica que la IPS o entidades territoriales hagan sobre la Red. El instrumento que se presenta en Anexo 0, para sistematizar la supevisión de la atención incluye aspectos esenciales relacionados con la dispensación y manejo de los medicamentos.

Responsabilidades en el sistema con respecto al manejo de la malaria en el embarazo

El caso de malaria en la mujer embarazada requiere de una atención especial por parte del sistema de salud. La detección precoz de la infección en la embarazada es crucial para evitar compliciones y posibles daños al producto de la gestación. En los municipios endémicos de malaria, debe se incorporada en los protocolos del control prenatal la realización de rutina de la gota gruesa, así la mujer no presente sintomatología de malaria. Las Instituciones Prestadoras de Servicios deben por lo tanto incorporar este exámen en todas las consultas de acompañamiento del embarazo.

Por otra parte, la atención del episodio de malaria puede ser el primer contacto de la embarazada con el sistema, especialmente en zonas dispersas y en comunidades con pobre cobertura por el sistema de salud. En tales casos, el episodio de malaria es la oportunidad de ingresar a la paciente al programa de atención prenatal y seguir cuidadosamente en adelante la evolución del embarazo y la resoliución de la infección. Desafortunadamente, en Colombia la situación de embarazo de la mujer no se está registrando debidamente duante la atención de la malaria. La información del SIVIGILA en el año 2008, revela que solamente 2% de los casos de malaria que se notificaron en mujeres en edad fértil, fueron de mujeres embarazadas; una cifra mucho menor a la proporción de embarazadas entre las mujeres en edad fértil en el país (4.2% en la ENDS 2005) y a tasa de fecundidad general expresada en nacidos vivos/100 mujeres (8.3 en ENDS 2005). Este aparente subregistro de la condición de embarazo en el momento de la atención, hace pensar en que dichas paciente tampoco recibieron el manejo indicado del episodio de malaria para su condición de embarazo.

En este sentido, una primera acción a tomar por parte de los

prestadores de servicios en las zonas endémicas es, por una parte, mejorar la detección precoz y seguimiento de la malaria durante el control prenatal, y tomar medidas para que durante la atención de la malaria se detecten y se atiendan debidamente las mujeres embarazadas. Una vez identificado el caso, la malaria requiere un manejo especial, de acuerdo a lo recomendado en esta Guía. Dicho seguimiento debe ser garantizado por los prestadores.

La imposibilidad de administrar primaquina durante el embarazo deja expuesta a la embarazada a las recidibas. La adopción del esquema de cloroquina semanal (4.8) y el seguimiento con controles de gota gruesa de rutina durante el resto del control prenatal son medidas fundamentales para evitar complicaciones y posibles daños al producto del embarazo.

Las entidades territoriales, por su parte en los territorios maláricos, deben garantizar el suministro de los medicamentos de segunda línea para malaria por *P. falciparum*, que son la primer opción en el primer trimestre del embarazo y monitorear la adecudada detección y atención de este evento. La inclusión de la variable embarazo en el SIVIGILA individual, permite ahora a las entidades territoriales monitorear cuidadosamente este parámetro y buscar un mejor abordaje de este tema en el marco de la atención prenatal.

Responsabilidades en el manejo de la malaria complicada

La malaria complicada y las muertes por malaria son en esencia un evento potencialmente evitable y particularmente doloroso cuando ocurren en niños o adultos sanos y su ocurrencia consituye un evento de importancia en salud púlbica que denota una falla en algún punto del sistema. En un estudio realizado en el 2003 en municipios endémicos de malaria en Colombia[21]**¡Error! Marcador no definido.** se evidenció que el suministro incorrecto de antimaláricos por el personal de salud, la automedicación y demora para consultar eran aspectos relacionados con la ocurrencia de malaria complicada en nuestro medio.

Siendo claro que las acciones de mayor impacto consisten en evitar la ocurrencia de casos complicados, mediante una oferta de servicios que permita el acceso oportuno a diagnóstico y tratamiento, el manejo adecuado de los casos complicados, una vez ocurren, puede reducir la mortalida por esta forma de malaria de un 100 a 10-15%.

Por esto la importancia de establecer adecuadamente las responsabilidades de los actores del sistema de salud en

Colombia con relación a la atenición adecuada de la malaria complicada

Ministerio de la Protección Social

- Adquirir el tratamiento etiológico indicado para esta forma clínica y distribuirlo oportunamente a las entidades territoriales.
- Establecer con los Departamentos politica de distribución, manejo de stocks y uso de medicamentos para malaria complicada (artesunato iv, artesunato rectal, quinina IV)
- Desarrollar y difundir las recomendaciones y actualizaciones sobre manejo y terapéutica de acuerdo a los estandares internacionales.
- Coordinar una política de desarrollo de recurso humano en salud que responda a las necesidades de atencion de la malaria en zonas dispersas
- Vigilancia de la ocurrencia de la malaria complicada y la mortalidad por malaria en el país, promover investigaciones de caso y correctivos de forma oportuna
- Asistencia técnica a entidades territoriales
- Gestionar ante las instancias correspondientes la vigilancia sobre la actuación y deficiencias de otros actores del sistema frente a la atencón de la malaria

Secretarias Departamentales y Municipales de Salud

- Garantizar la existencia de stocks adecuados de los medicamentos (artesunato amp, quinina amp y supositorios de artesunato) en todos las cabeceras municipales de las zonas endémicas y en todas la unidades de salud donde pueda ser iniciada terapia IV
- Establecer mecanismos efectivos para el suministro inmediato de estos antimalárico a cualquier hospital donde pueda llegar un caso de malaria complicada en su territorio.
- Garantizar la existencia de supositorios de artesunato en puestos de atención en zonas dispersas con acceso dificil a unidades de salud
- Desarrollar planes de capacitación en uso, manejo, almacenamiento de artesunato rectal para zonas dispersas
- Difusión de guias de manejo establecidas por el nivel nacional.
- Vigilancia de la cobertura, idoneidad de instalaciones y calidad de los servicios por parte de las IPS
- La capacitación del cuerpo médico y enfermería en el manejo de la malaria complicada es tarea de las IPS, aseguradoras y de las entidades territoriales. Los medicos en ejercicio del sevicio social obligatorio deben ser debidamente entrenados en las zonas endémicas. Las entidades territoriales deben tener planes anuales de capacitación de las complicaciones por malaria y los profesionales de planta deben ser periódicamente actualizados.

Empresas Promotoras de Salud y Aseguradoras del Régimen Subsidiado

Garantizar el acceso de su población asegurada a IPS que cumplan con los estándares adecuados para la atención de complicaciones por malaria.

Empresas Sociales del Estado e Instituciones prestadoras de Servicios de Salud privadas de mayor complejidad

- Prestar la atención ambulatoria a los casos de malaria no complicada, abordar los casos negativos según diagnóstico diferencial, atención y seguimiento de todos los casos de malaria en embarazadas
- Atención de la malaria complicada y otros casos remitidos del nivel primario. Las IPS en las regiones maláricas deben disponer de los equipos y cuidados necesarios para el manejo de la malaria grave y deben registrar y notificar los casos de malaria complicada por medio del SIVIGILA. De igual forma es esencial que las IPS hagan un cuidadoso manejo de inventarios y solicitudes opotunas de medicamentos para malaria grave a los niveles superiores de la red de atención y desarrollen actividades de capacitación del cuerpo médico y enfermería.
- Remitir a instituciones de mayor complejidad, aquellos casos complicados que requieran una atención mas especializada: Todos los casos de malaria complicada en embarazadas, menores de cinco años y pacientes de tercera edad; casos con compromiso del estado general, pacientes con complicación renal; hemoglobinuria malárica; malaria álgida; compromiso pulmonar, compromiso hepático; trastornos hemorrágicos y CID. Garantizar mecanismos efectivos de referencia.
- Realización de autopsia de las muertes intrahospitalarias producidas por malaria complicada: Se debe realizar la autopsia en los casos de muertes hospitalarias por malaria cuando se cumpla con la definición de caso probable de malaria complicada y no fue posible realizar el diagnóstico ante mortem, con el objetivo de contribuir a establecer la causa de muerte. Aquellos casos con confirmación parasitológica de la enfermedad donde es necesario documentar la complicación, particularmente en situaciones de pobre respuesta terapéutica, historia clínica que no aporta información suficiente para determinar alguna complicación y ante la sospecha de otras condiciones clínicas que pueden influir en el desenlace fatal. Se recomienda la realización de la autopsia clínica completa que incluya examen externo e interno y el estudio histopatológicos de los órganos (Autopsia clínica, capítulo V, decreto 786 de 1990).

La ocurrencia de muertes por malaria debido a la ausencia de medicamentos es un hecho inaceptable y una deficiencia gravísima en la gestión.

Funciones relacionadas con la notificación e investigación de casos

El protocolo de vigilancia epidemiológica de la malaria[11] ,establece las disposiciones a seguir a nivel nacional sobre la notificación e investigación de casos y muertes por malaria. A continuación se destacan aspectos esenciales de la función de los distintos actores para la implementación del SIVIGILA

Intituciones Prestadoras de Servicios

- Registrar los puestos de diagnóstico de malaria como las Unidades Primarias Generadoras de Datos (UPGD)
- Adoptar la ficha de notificación de casos (malaria no complicada y malaria complicada)
- Capacitar recurso humano en el diligenciamiento de la ficha
- Enviar las fichas a las cabeceras municipales / oficinas departamentales de epidemiología según establecido a nivel departamental
- Analisis de información en bases de datos
- Retroalimentación a UPGD y microscopistas
- Formular mejoras en la oferta y calidad de la atención con base en el análisis de las información del SIVIGILA.

Secretarias municipales de salud

- Registrar las UPGD's en el municipio
- Gestionar con las IPS la adopción de la ficha del SIVIGILA
- Monitorear la notificación
- Recepción de fichas y alimentación del sistema
- Envío de bases de datos al nivel departamental
- Analisis de bases de datos

Departamentos

- Orientar el registro de UPGD's
- Gestionar con municipios e IPS la adopción de la ficha del SIVIGILA
- Capacitar municipios y UPGD en la implementación del sistema
- Recepción y consolidación de bases de datos de municipios e IPS
- Envío de bases de datos al nivel nacional
- Análisis de bases de datos y retroalimentación a municipios e IPS.

Aspectos críticos de la notificación de casos de malaria

Algunos aspectos de la notificación de casos de malaria deben ser

cuidadosamente observados por ser motivo frecuente de errores que afectan la toma de decisiones en la atención y control de la enfermedad:

- Registro adecuado de la localidad probable de infección mediante adecuada anamnesis (esencial para identificar vacíos en la oferta de diagnostico y orientar la búsqueda activa)
- Codificación de localidades y estratificación de localidades en focos o conglomerados
- Registro adecuado de la fecha de inicio de los síntomas (esencial para monitorear el tiempo de acceso a los servicios)
- Registro de la fecha de ultimo episodio de malaria tratado (esencial para identificar casos repetidores por diferentes causas)

Responsabilidades de los distintos actores del sistema frente a la vigilancia de la resistencia a los antimaláricos

Las acciones de vigilancia de la resistencia a los antimaláricos por los diferentes actores del sistema, deben obedecer a una Estrategia de Vigilancia, que integre las distintas herramientas disponibles para el monitoreo clínico, epidemiológico y parasitológico de este evento:

Ministerio de la Protección Social

- Diseñar y coordinar la ejecución de una estrategia nacional para la vigilancia de la resistencia a los antimaláricos
- Identificar las áreas para estudios de eficacia terapéutica y convocar a los distintos actores en un plan nacional que responda a las necesidades de salud pública
- Planear, financiar y ejecutar un plan de estudios de eficacia y vigilancia in vitro en las áreas seleccionadas que posibilite el monitoreo de este evento a largo plazo (estudios TET cada dos años y pruebas in vitro cada año)
- Garantizar mecanismos de supervisión externa y control de calidad de todo el proceso de la realización de estudios.
- Convocar grupos de expertos para revisar los esquemas terapéuticos y política de antimaláricos con base en los hallazgos de la vigilancia

Instituto Nacional de Salud e instituciones académicas y de investigación

- Desarrollar los elementos técnicos de la estrategia de vigilancia y garantizar el rigor técnico y epidemiológico en la ejecución de los estudios
- Supervisión externa de estudios TET
- Capacitación de IPS y Secretarias Departamentales para el Seguimiento Sistemático de Casos en una red de sitios centinelas
- Ejecución de acividades de monitoreo de susceptibilidad in vitro

en sitios centinelas

Secretarias Departamentales de Salud

- En departamentos con áreas seleccionads para estudios TET o para la red de sitios centinelas de Seguimiento Sistemático de Casos, deben participar con el MPS, INS , las Insitituciones Académicas involucradas y la IPS local en la coordinacion para la ejecución de los estudios y el seguimiento de casos
- Complementar el financiamiento del nivel nacional con contrapartida en recurso humano, transporte, facilidades logísticas, etc para la ejecución de la vigilancia, de acuerdo a lo dispuesto en el Plan bianual para la ejecución de la Estrategia de Vigilancia.

Instituciones Prestadoras de Servicios

- En una red de sitios centinelas seleccionados de municipios de alto riesgo, garantizar las condiciones para la ejecución de un protocolo de seguimiento sistemático de casos de acuerdo a metodología establecida por la estrategia nacional de vigilancia de la resistencia.
- En todos los puestos de atención de malaria garantizar el seguimiento adecuado de pacientes y la notificación. Se debe instruir a los pacientes para que vuelvan en cualquier momento si su enfermedad no esta mejorando, si se esta agravando o si aparecen nuevos síntomas. En la red de atención de cada municipio, los fracasos del tratamiento detectados mediante el seguimiento corriente se pueden registrar en las fichas individuales del SIVIGILA como retratamientos y el monitoreo de este parámetro puede proporcionar señales anticipadas de problemas de eficacia del tratamiento, lo cual puede desencadenar la realización de estudios de eficacia in vivo o *in vitro*.

La Estrategia Nacional de Vigilancia de la Resistencia a los Antiamaláricos, debe entonces integrar los siguientes elementos:

- Estudios de eficacia terapéutica en sitios centinelas (cada 2- 3 años)
- Seguimiento sistemático de casos en sitios centinelas (permanente)
- Seguimiento regular y notificación de casos
- Monitoreo de variaciones temporales en la IC 50 de los medicamentos (in vitro) en sitios centinelas

Los parámetros a ser monitoreados son:

- Proporción de casos tratados con seguimiento.
- Proporción de casos que responden adecuadamente al tratamiento.

- Proporción de casos con parasitemia los dias 2 y 3
- Variaciones temporales en los valores de IC50 de los medicamentos

Doctora
ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

Referencia:	Medio de control de reparación directa promovido por LUCI ELENA QUIÑONES y otros *vs*. DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI y otros.
Radicado:	2017-030
Asunto:	Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía

FRANCISCO J. HURTADO LANGER, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, con NIT 860.026.182-5, con domicilio principal en Bogotá D.C. y sucursal en Santiago de Cali (Valle del Cauca), representada legalmente por la doctora ANDREA LONDOÑO GUZMÁN, según el poder especial a mí conferido, dentro del término legal, me permito contestar la demanda interpuesta, mediante apoderado judicial, por la señora LUCI ELENA QUIÑONES en contra del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI (en adelante, el "Distrito") y otros, e, igualmente, contestar el llamamiento en garantía presentado por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., según se indica a continuación.

I. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR ESTE ESCRITO

El día 02 de septiembre de 2021 el despacho allegó al correo electrónico de mi representada un mensaje de datos correspondiente al cuaderno principal del proceso en concreto y el llamamiento en garantía realizado por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A a ALLIANZ SEGUROS S.A., el cual fue admitido mediante el Auto No. 34 del 14 de abril de 2021.

De conformidad con el inciso 4 del artículo 48 de la ley 2080 de 2021, esta notificación se entendió surtida una vez transcurridos dos días hábiles desde el envío del mensaje de datos, es decir, el día 6 de agosto de 2021.

En ese orden de ideas, el término de 15 días para contestar la demanda y el llamamiento en garantía (artículo 225 del CPACA) debía transcurrir de la siguiente manera:

7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24 y 27 de septiembre de 2021, inclusive[1].

En consecuencia, este escrito es presentado en forma oportuna.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

1. FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO.- No me consta lo afirmado en este hecho, pues se trata de circunstancias que no hubiera podido conocer mi poderdante como entidad aseguradora; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso y puntualmente a lo que figure en los registros civiles de nacimiento de los demandantes, al estar sujeto el parentesco a tarifa legal. .

AL HECHO SEGUNDO.- No me consta lo afirmado en este hecho, pues se trata de circunstancias que no hubiera podido conocer mi poderdante como entidad aseguradora, al corresponder a situaciones que incumben únicamente a los demandantes y su esfera personal; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO TERCERO.- No me consta lo afirmado en este hecho, pues se trata de circunstancias que no hubiera podido conocer mi poderdante como entidad aseguradora; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Sin embargo, se enfatiza sobre la inexistencia de elementos probatorios que den certeza acerca del monto exacto de los gastos sufragados por Luci Elena Quiñones por conceptos de alimentos y elementos conexos en el mantenimiento de la menor Kimberly Tatiana Rivas Quiñones.

AL HECHO CUARTO.- No me consta lo afirmado en este hecho, pues se trata de circunstancias que no hubiera podido conocer mi poderdante como entidad aseguradora; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

[1] Los días 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de septiembre de 2021, no corrieron términos por tratarse de días inhábiles.

AL HECHO QUINTO.- No me consta lo afirmado en este hecho, pues se trata de circunstancias que no hubiera podido conocer mi poderdante como entidad aseguradora. Por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO SEXTO.- No me consta lo afirmado en este hecho, pues se trata de circunstancias que no hubiera podido conocer mi poderdante como entidad aseguradora; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

DEL HECHO SÉPTIMO AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO.- No me consta lo afirmado en estos hechos, pues se trata de circunstancias médicas que no hubiera podido conocer mi poderdante como entidad aseguradora. Por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso, y en especial a lo que indiquen los registros en la historia clínica de la occisa Ingrid Vanessa Quiñones.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO.- No me consta lo afirmado en este hecho, pues se trata de circunstancias que no hubiera podido conocer mi poderdante como entidad aseguradora; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso; en especial a lo que indiquen los registros en la historia clínica de la occisa Ingrid Vanessa Quiñones y los debidos soportes que confirmen que para la fecha indicada en este hecho la Secretaría de Salud estaba enviando el tratamiento para la malaria.

En todo caso, se precisa que si se hace referencia a una Secretaría de Salud debe ser la del Departamento del Valle del Cauca y no del Distrito Especial de Santiago de Cali, pues es la primera la que se encarga del suministro de medicamentos antimaláricos a las IPS que lo requieran

AL HECHO DÉCIMO CUARTO.- No me consta lo afirmado en este hecho, pues se trata de circunstancias que no hubiera podido conocer mi poderdante como entidad aseguradora; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso, y en especial a lo que indiquen los registros en la historia clínica de la occisa Ingrid Vanessa Quiñones.

No obstante, se precisa que la afirmación "*por lo tanto, el día domingo 15 y lunes festivo 16 de noviembre del 2015 no se podía conseguir el medicamento"* es una aseveración de la contraparte sin fundamento alguno, tal como se reflejará en las excepciones de mérito en la cual se evidencia una atención 24 horas.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO.- No me consta lo afirmado en este hecho, pues se trata de circunstancias que no hubiera podido conocer mi poderdante como entidad aseguradora; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO.- No me consta lo afirmado en este hecho, pues se trata de circunstancias que no hubiera podido conocer mi poderdante como entidad aseguradora; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso, y en especial a lo que indiquen los registros en la historia clínica de la occisa Ingrid Vanessa Quiñones.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte desde ya que el Distrito Especial de Santiago de Cali no tenía ninguna obligación frente al caso bajo análisis, pues quien debía hacer la solicitud de medicamentos antimaláricos era la IPS respectiva y, quien esta obligado por ley a suministrarlos, era el Departamento del Valle del Cauca a través de su secretaría de salud.

DEL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO AL HECHO TRIGÉSIMO.- No me consta lo afirmado en estos hechos, pues se trata de circunstancias médicas que no hubiera podido conocer mi poderdante como entidad aseguradora; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso, y en especial a lo que indiquen los registros en la historia clínica de la occisa Ingrid Vanessa Quiñones.

AL HECHO TRIGÉSIMO PRIMERO.- No me consta lo afirmado en este hecho, pues se trata de circunstancias que no hubiera podido conocer mi poderdante como entidad aseguradora; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso, y en especial a lo que indiquen los registros en la historia clínica de la occisa Ingrid Vanessa Quiñones.

Sin embargo, es de advertir que la parte demandante no aportó ninguna prueba tendiente a demostrar que hubo un error médico al suministrar el medicamento vía oral.

AL HECHO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- No me consta lo afirmado en este hecho, pues se trata de circunstancias que no hubiera podido conocer mi poderdante como entidad aseguradora; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso, y en especial a lo que indiquen los registros en la historia clínica de la occisa Ingrid Vanessa Quiñones.

Al igual que como se indicó en el pronunciamiento al hecho anterior, ninguna prueba reposa en el expediente que demuestre que el medicamento antimalárico debía haberse dado por una vía distinta a la oral.

AL HECHO TRIGÉSIMO TERCERO.- No me consta lo afirmado en este hecho, pues se trata de circunstancias que no hubiera podido conocer mi poderdante como entidad aseguradora; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO TRIGÉSIMO CUARTO.- No me consta lo afirmado en este hecho, pues se trata de circunstancias que no hubiera podido conocer mi poderdante como entidad aseguradora; por lo

tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso, y en especial a lo que indiquen los registros en la historia clínica de la occisa Ingrid Vanessa Quiñones.

AL HECHO TRIGÉSIMO QUINTO.- No me consta lo afirmado en este hecho, pues se trata de circunstancias que no hubiera podido conocer mi poderdante como entidad aseguradora; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso, y en especial a lo que indiquen los registros en la historia clínica de la occisa Ingrid Vanessa Quiñones.

Adicionalmente, lo expuesto en este hecho es una apreciación sin sustento científico de la contraparte, puesto que solo un profesional en medicina con apego a la *lex artis* podrá dictaminar si la aplicación del medicamento fue errada; concepto que no figura en el expediente.

AL HECHO TRIGÉSIMO SEXTO.- No me consta lo afirmado en este hecho, pues se trata de circunstancias que no hubiera podido conocer mi poderdante como entidad aseguradora; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- No me consta lo afirmado en este hecho, pues se trata de circunstancias que no hubiera podido conocer mi poderdante como entidad aseguradora; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

No obstante, no existe ninguna prueba en el libelo de la demanda que permita concluir que entre los días 14 y 17 de noviembre del 2015 la Secretaría de Salud del Distrito no dispusiera de personal que suministrara el medicamento antimalárico.

En todo caso, tal situación resulta inocua de cara al análisis del presente proceso, pues la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali no está obligado a tramitan ni suministrar medicamentos antimaláricos, sino que ello debe hacerlo la Secretaría de Salud Departamental.

AL HECHO TRIGÉSIMO OCTAVO.- No me consta lo afirmado en este hecho, pues se trata de circunstancias que no hubiera podido conocer mi poderdante como entidad aseguradora; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Sin embargo, enfatizamos sobre las afirmaciones sin sustento que la contraparte expone en el derrotero de los hechos, pues endilga ausencia de personal que suministrara medicamentos antimaláricos tanto en la Secretaría de Salud del Distrito como en la Gobernación del Valle del Cauca, sin aportar prueba alguna que confirme este hecho.

AL HECHO TRIGÉSIMO NOVENO.- No me consta lo afirmado en este hecho, pues se trata de circunstancias que no hubiera podido conocer mi poderdante como entidad aseguradora; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO.- No me consta lo afirmado en este hecho, pues se trata de circunstancias que no hubiera podido conocer mi poderdante como entidad aseguradora; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Sin perjuicio de ello, lo aducido en este numeral se trata de una consideración normativa que deberá valorar el despacho en su sentencia y conforme a las pruebas que sean recaudadas.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- No me consta lo afirmado en este hecho, pues se trata de circunstancias que no hubiera podido conocer mi poderdante como entidad aseguradora; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso. En todo caso, se trata de una apreciación subjetiva de la parte actora que no cuenta con sustento probatorio.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- No me consta lo afirmado en este hecho, pues se trata de circunstancias que no hubiera podido conocer mi poderdante como entidad aseguradora; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso. En todo caso, se trata de una apreciación subjetiva de la parte actora que no cuenta con sustento probatorio.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- No me consta lo afirmado en este hecho, pues se trata de circunstancias que no hubiera podido conocer mi poderdante como entidad aseguradora; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso. En todo caso, se trata de una apreciación subjetiva de la parte actora que no cuenta con sustento probatorio.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- No me consta lo afirmado en este hecho, pues se trata de circunstancias que no hubiera podido conocer mi poderdante como entidad aseguradora; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso. En todo caso, se trata de una apreciación subjetiva de la parte actora que no cuenta con sustento probatorio.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- No me consta lo afirmado en este hecho, pues se trata de circunstancias que no hubiera podido conocer mi poderdante como entidad aseguradora; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- No me consta lo afirmado en este hecho, pues se trata de circunstancias que no hubiera podido conocer mi poderdante como entidad aseguradora; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- No me consta lo afirmado en este hecho, pues se trata de circunstancias que no hubiera podido conocer mi poderdante como entidad aseguradora; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas en el escrito de demanda, pues carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad.

En el presente caso la contraparte no logra demostrar de manera concluyente los elementos que configurarían la eventual responsabilidad en cabeza del Distrito, ni tampoco otorga razones que justifiquen sus pretensiones, las cuales carecen de elementos probatorios suficientes e idóneos.

Así las cosas, evidenciando que no se encuentran las premisas fácticas que configuran los elementos de la responsabilidad que se pretende endilgar a la entidad demandada y que no hay prueba alguna que pueda soportar las pretensiones, me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas por considerarlas improcedentes. Por lo que, en ese orden de ideas, se formulan las siguientes:

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO

3.1. Inexistencia de prueba suficiente e idónea que permita la imputación fáctica – Ausencia de nexo de causalidad

En el caso *sub examine* no existe relación de causalidad entre la conducta del Distrito a través de la Secretaría de Salud y el daño alegado por la parte actora. Dentro de los requisitos que de tiempo atrás la ley, la doctrina y la jurisprudencia han determinado para que surja la responsabilidad civil extracontractual (o la responsabilidad administrativa, en este caso) está el denominado nexo causal. Esto no es otra cosa que la relación o vínculo que debe existir entre la conducta y el daño. En este orden de ideas, si no hay nexo causal, no surge responsabilidad alguna y, por ello, en el caso que nos ocupa no puede condenarse al Distrito cuando su conducta no tuvo relación con el deceso de Ingrid Vanessa Quiñones.

Para probar la existencia del nexo causal es necesario que la causa real sea aquella determinante en el acaecimiento del hecho, lo cual no se vislumbra en el caso *sub judice*. La jurisprudencia nacional ha avalado esta posición dentro de sus pronunciamientos:

> (…) la jurisprudencia nacional ha utilizado como método para identificar la 'causa' del daño, la teoría de la causalidad adecuada, según la cual, sólo es causa del resultado, aquella que es suficiente, idónea y adecuada para la producción del mismo (…). Así lo señaló el Consejo de Estado en sentencia de 22 de junio de 2001, con ponencia del Consejero Doctor, Ricardo Hoyos Duque: '(…)

> es claro que sólo alguna o algunas de las causas que intervienen en la realización del daño son jurídicamente relevantes. Para establecer cuál es la determinante en la producción del daño se han ideado varias teorías y aunque su validez no es absoluta pues con ninguna de éstas puede obtenerse la solución de todos los casos concretos, sí constituyen ayudas metodológicas importantes. La teoría de la causalidad adecuada es la de mayor acogida en la jurisprudencia, (…). Según esta teoría, sólo los acontecimientos que normalmente producen un hecho pueden ser considerados como la causa del mismo. Por lo tanto, un comportamiento es el resultado de un daño, si al suprimirlo es imposible explicar el resultado jurídicamente relevante (…)[2] (destacado fuera del texto original).

En esta misma línea, el Consejo de Estado se ha pronunciado así:

> La equivalencia de condiciones fue sustituida –en la jurisprudencia de esta Corporación– por la teoría de la causa adecuada, de acuerdo con la cual "*de todos los hechos que anteceden la producción de un daño solo tiene relevancia aquel que, según el curso normal de los acontecimientos, ha sido su causa directa e inmediata*". Esta teoría fue acuñada e implementada, por el rechazo a la equivalencia de condiciones, "[…] *pues deshumanizaría la responsabilidad civil y permitiría, absurdamente, buscar responsables hasta el infinito*". Así pues, en aras de una racionalización, el juicio de responsabilidad se enfocó en lo que cabría esperar normalmente, bajo la premisa de que un sujeto sólo está obligado a resarcir un perjuicio, cuando este sea razonablemente esperado y previsible para un observador objetivo[3].

En el caso concreto no se encuentra probada la relación de causalidad y no hay cabida para un fallo en el que se acojan las pretensiones de la parte actora, en la medida en que los daños y perjuicios alegados por el demandante no tuvieron génesis en las supuestas acciones y/o omisiones del Distrito; ni siquiera por un supuesto riesgo que esta entidad haya creado. Además, debe precisarse el incumplimiento probatorio de la parte actora, pues tal como lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso sobre la carga de la prueba, le correspondía a ese extremo procesal probar el nexo causal para que se declare la responsabilidad solicitada, pues no bastaba con la realización de afirmaciones aleatorias en contra de las partes que consideró responsables.

No obstante, es conveniente desvirtuar las afirmaciones infundadas de los demandantes. La contraparte argumenta la existencia del nexo causal entre el daño irrogado a las víctimas y la actuación del Distrito a través de un análisis que se sintetiza en las siguientes premisas: (i) las entidades territoriales pudieron evitar el daño si hubiesen realizado comunicaciones y capacitaciones a los médicos; (ii) la falla en el servicio del Distrito se configura con la atención deficiente en urgencias; (iii) ausencia de ruta para la obtención de medicamentos contra la malaria, y (iv) tener cerrada el área encargada del suministro de medicamentos contra la malaria en días no hábiles.

---

[2] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil. Magistrado ponente: Ariel Salazar Ramírez. SC13925-2016. Radicación 05001-31-03-003-2005-00174-01. Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil dieciséis.

[3] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 29 de noviembre de 2019. Exp. 05001-23-31-000-2002-02333-01

Las anteriores premisas y afirmaciones contenidas en el libelo de la demanda no solo carecen de soporte probatorio, sino también de fundamento lógico y, en especial, jurídico. Sin embargo, debido a la pluralidad de imprecisiones, es menester desvirtuar cada una por separado para demostrar su falta de veracidad, la consecuente imposibilidad de establecer un nexo causal con ellas y, finalmente, la inexistencia de responsabilidad en cabeza del Distrito:

3.1.1. Las entidades territoriales pudieron evitar el daño si hubiesen realizado comunicaciones y capacitaciones a los agentes estatales

Tal como se sustentó en párrafos precedentes, la causa del daño que se alega debe ser suficiente, idónea y adecuada; o, dicho en otras palabras, la conducta que se cualifica como causa debe generar directa e inmediatamente el siniestro, hasta tal punto que la supresión de la primera genere la desaparición de la segunda para así poder concluir que se está ante una causa eficiente.

La demandante argumenta que la no capacitación de los médicos sobre el tratamiento de pacientes con malaria generó el fallecimiento de Ingrid Vanessa Quiñones. Sin embargo, esta supuesta causa, además de no generar directa e inmediatamente el deceso de la mencionada, está permeada de falsedad. En el acervo probatorio aportado en la contestación de la demanda del Distrito obra desde el Plan de Contingencia Oleada de Calor – 2014, en conjunto con las invitaciones para su socialización y actas de capacitación trimestrales a médicos y enfermeras. El anterior material probatorio demuestra que el Distrito a través de la Secretaría de Salud sí capacitó y presentó planes de contingencia ante Enfermedades Transmitidas por Vectores, como la malaria.

Sin embargo, si partiéramos del falso supuesto de hecho del demandante y se realiza un ejercicio de abstracción de causalidades materiales, ¿realmente la no capacitación de los médicos por parte del Distrito generó la muerte de Ingrid Vanessa Quiñones? Muy posiblemente no, pues su deceso pudo haber estado ligado a diferentes percances que no necesariamente están ligados con la no capacitación del personal, como, por ejemplo, haber acudido tarde al hospital o una asimilación insuficiente o resistencia del virus a los medicamentos. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad que tienen los galenos de actualizarse y capacitarse con las organizaciones internacionales, como la OMS, que educan sobre el tratamiento contra la malaria.

Por lo tanto, además de que dicha acusación no es certera, no es dable concluir que dicha omisión es la causa determinante, adecuada, suficiente e idónea en la generación del daño, pues si se elimina la supuesta no capacitación del personal médico no tendremos como resultado la supresión del daño. Seguramente la verdadera causa eficiente del caso que nos ocupa puede estar circunscrita en otras entidades, o en el organismo de la misma víctima, pero no en el Distrito.

3.1.2. La imputación al Distrito se configura con la atención deficiente en urgencias

La parte actora afirma la existencia del nexo causal entre el daño y el Distrito por la atención en urgencias que le brindó a la víctima. No obstante, tal afirmación es totalmente ajena al funcionamiento del sistema de salud en Colombia y, además, contiene senda imprecisión jurídica sobre las funciones de la rama ejecutiva, en especial del Distrito a través de la Secretaría de Salud.

Desde la expedición del Decreto 1011 del 2006 se contempló en el inciso 6° del artículo 2 que los prestadores del servicio de salud serían: las instituciones prestadoras de servicios de salud, los profesionales independientes de salud y los servicios de transporte especial de pacientes. Además, desde la ley 715 del 2001 en sus artículos 43 y subsiguientes, se le han otorgado funciones administrativas y de dirección, **más no prestacionales**, a los Departamentos, Municipios y Distritos en materia de salud. Por lo tanto, se puede vislumbrar que los entes territoriales se erigen como elementos de coordinación y dirección, más no de atención directa.

En este sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado[4] al establecer que:

> En cuanto al régimen de las empresas sociales del Estado, el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 establece que la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de dichas empresas, las cuales constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, y sometidas al régimen jurídico previsto en ese capítulo. Por su parte, con el artículo 26 de la Ley 1122 de 2007 se dispuso que la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo se hará a través de empresas sociales del Estado (ESE), que podrán estar constituidas por una o varias sedes o unidades prestadoras de servicios de salud y que en todo caso, toda unidad prestadora de servicios de salud de carácter público deberá hacer parte de una empresa de tal naturaleza.

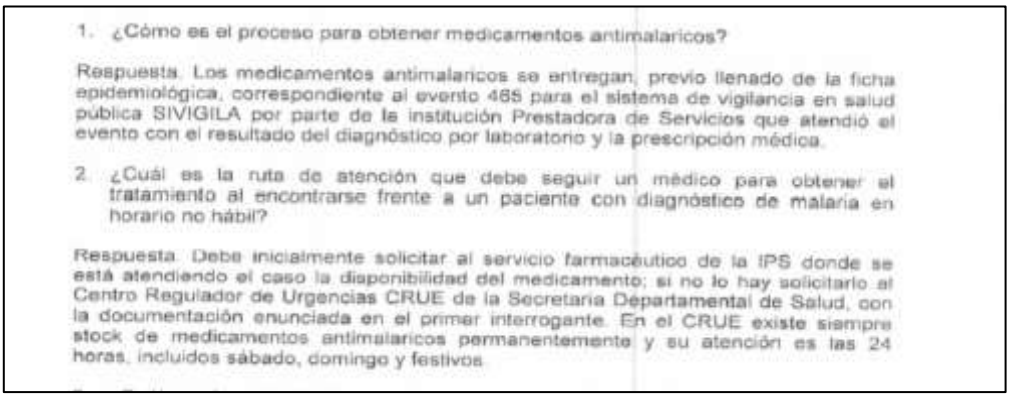
Por ende, no tiene lógica jurídica, ni fáctica, intentar atribuir un daño al Distrito por una supuesta atención en urgencias cuando esta entidad territorial no presta servicios de salud y cuando no tuvo relación alguna en la atención que se le brindó a Ingrid Vanessa Quiñones en las Instituciones Prestadoras de Salud vinculadas. Incluso, yerra la contraparte al atribuirle el hecho dañino al Distrito sin exponer qué norma preceptúa la obligación distrital de efectuar tal acción, lo cual es un elemento de suma importancia para el título de imputación *falla en el servicio.*

3.1.3. <u>Ausencia de ruta para la obtención de medicamentos contra la malaria y encontrarse cerrada el área encargada del suministro de medicamentos contra la malaria en días no hábiles</u>

Se considera eficiente aglutinar estas dos afirmaciones por estar intrínsecamente relacionadas, incluso por la posibilidad de ser desvirtuadas a través de la contestación que brindó la Secretaría de

[4] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Sentencia del 31 de mayo de 2018. radicación 2011-117, magistrado ponente Carlos Enrique Moreno Rubio.

Salud Departamental del Valle del Cauca al derecho de petición instaurado por la parte actora, tal como se muestra a continuación:



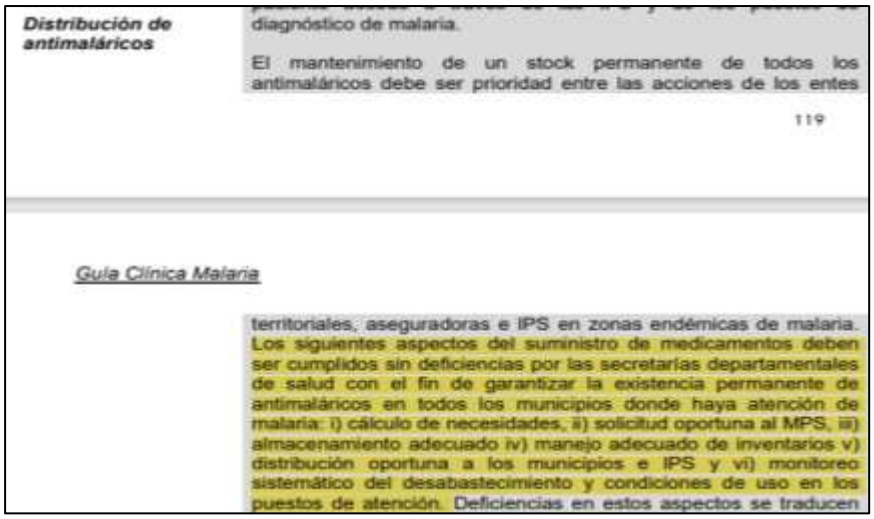
1. ¿Cómo es el proceso para obtener medicamentos antimalaricos?

Respuesta. Los medicamentos antimalaricos se entregan, previo llenado de la ficha epidemiológica, correspondiente al evento 485 para el sistema de vigilancia en salud pública SIVIGILA por parte de la institución Prestadora de Servicios que atendió el evento con el resultado del diagnóstico por laboratorio y la prescripción médica.

2. ¿Cuál es la ruta de atención que debe seguir un médico para obtener el tratamiento al encontrarse frente a un paciente con diagnóstico de malaria en horario no hábil?

Respuesta. Debe inicialmente solicitar al servicio farmacéutico de la IPS donde se está atendiendo el caso la disponibilidad del medicamento; si no lo hay solicitarlo al Centro Regulador de Urgencias CRUE de la Secretaria Departamental de Salud, con la documentación enunciada en el primer interrogante. En el CRUE existe siempre stock de medicamentos antimalaricos permanentemente y su atención es las 24 horas, incluidos sábado, domingo y festivos.

La anterior respuesta, donde afirman que si no hay stock en la IPS deberá solicitarse a la Secretaría Departamental, también puede ser confirmada a través de la guía para la atención clínica integral del paciente con malaria elaborada por el Ministerio de la Protección Social, el Instituto Nacional de Salud en colaboración con la Organización Panamericana de la Salud en el 2010:



Distribución de antimaláricos

diagnóstico de malaria.

El mantenimiento de un stock permanente de todos los antimaláricos debe ser prioridad entre las acciones de los entes

119

Guía Clínica Malaria

territoriales, aseguradoras e IPS en zonas endémicas de malaria. Los siguientes aspectos del suministro de medicamentos deben ser cumplidos sin deficiencias por las secretarías departamentales de salud con el fin de garantizar la existencia permanente de antimaláricos en todos los municipios donde haya atención de malaria: i) cálculo de necesidades, ii) solicitud oportuna al MPS, iii) almacenamiento adecuado iv) manejo adecuado de inventarios v) distribución oportuna a los municipios e IPS y vi) monitoreo sistemático del desabastecimiento y condiciones de uso en los puestos de atención. Deficiencias en estos aspectos se traducen

(subrayado propio)[5]

[5] Debe aclararse que, aunque la Guía para la atención clínica integral del paciente con malaria estipula que los entes territoriales, aseguradoras e IPS deben coordinar acciones para tener un stock permanente de medicamentos antimaláricos, dicha obligación es condicional en el sentido de que solo le corresponde la coordinación de esfuerzos a todos los citados si se encuentran en una zona endémica de malaria. Históricamente, el Valle del Cauca, a excepción del Distrito de Buenaventura, no es una zona endémica de esta ETV, tal como se constata en el siguiente link: Páginas - Malaria (minsalud.gov.co). En los demás casos, tal como puede verse en la misma guía, corresponde a las Secretarías Departamentales el suministro del medicamento antimalárico.

Como se puede extraer de las anteriores imágenes, el primer eslabón en la ruta de atención de un paciente con malaria es la solicitud del medicamento al área de suministro de la IPS que conoce del caso, quien de manera coetánea deberá reportarlo al Instituto Nacional de Salud a través de la Ficha 465. No obstante, en caso de no encontrarse disponible el medicamento en dicha IPS, deberá solicitarse directamente al Centro Regulador de Urgencias y Emergencias de la Secretaría de Salud Departamental del Valle del Cauca (CRUE).

Igualmente, debe destacarse que no es cierto que el área encargada del suministro de medicamentos antimaláricos no funciona en días no hábiles, pues tal como se evidencia en la respuesta al derecho de petición referenciado, así como en la siguiente imagen extraída de la página del CRUE – Valle del Cauca, esta dependencia de la Secretaría de Salud Departamental del Valle del Cauca funciona las 24 horas del día y los 7 días de la semana:



Por todo lo anterior se puede concluir que sí existe una ruta para la obtención de medicamentos antimaláricos y, en adición, que el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias es una entidad que labora las 24 horas del día en los 7 días de la semana. Además, es menester resaltar que todas estas cuestiones son totalmente ajenas a la Secretaría de Salud Municipal del Distrito, pues tal como se evidencia en el contenido de este numeral, el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias es una entidad adscrita a la Secretaría de Salud Departamental del Valle del Cauca y la definición de rutas para la entrega de medicamentos antimaláricos no solo tiene que ir acorde con el Decreto 2330 de 2009, sino que es establecida desde el Ministerio de Protección Social -actualmente Ministerio de Salud- por ser el ente estatal encargado de la dirección nacional en esta materia. En otras palabras, de haber existido un problema en la oportunidad del suministro de los medicamentos antimaláricos, ello sólo puede atribuirse fácticamente a la IPS de atención y/o al Departamento del Valle del Cauca, quien era el encargado del suministro de este medicamento ante solicitud del prestador del servicio de salud.

3.1.4. Conclusión

Las premisas que pretendían estructurar la imputación fáctica entre el siniestro y las supuestas conductas y/o omisiones del Distrito, además de ser falsas, no permiten la construcción del nexo causal. Como se evidenció, el Distrito sí realizó las capacitaciones al personal médico y, aun así no se hubiesen efectuado, esta supuesta omisión no sería la causa eficiente en la generación del siniestro. Por otro lado, se concluyó que el Distrito, además de no ser una entidad que preste

directamente servicios de salud por ser competencia de instituciones públicas descentralizadas con autonomía administrativa y personalidad jurídica como las E.S.E., no tuvo relación jurídica y/o fáctica con la atención en urgencias realizada a la lamentable fallecida.

En adición a lo anterior, también quedó plenamente probado que sí existe una ruta para el acceso a medicamentos antimaláricos y, que la distribución de estos insumos médicos es una competencia de las Secretarías de Salud Departamentales; sin perjuicio de reconocer el debido y permanente servicio brindado por esta última entidad las veinticuatro horas, los siete días de la semana, a través de su dependencia CRUE.

Por todo lo anterior, el daño alegado por los demandante no puede imputarse fácticamente a alguna acción u omisión del Distrito Especial de Santiago de Cali, entidad que es por completo ajena a los hechos que se reputan dañinos en la demanda.

3.2. Falta de legitimación material por pasiva

En línea con lo anterior, debido a que el Distrito no tiene relación material con los hechos que dan origen a la presente litis, se evidencia la configuración de falta de legitimación material por pasiva. Esta excepción la ha conceptuado el Consejo de Estado[6] como:

> (…)predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra.

Posición jurisprudencial que es aterrizada en el siguiente precedente[7] para aquellos casos en los que la falta de legitimación material deba analizarse en una entidad estatal:

> De acuerdo con lo jurisprudencia antes transcrita, la cual se prohíja en esta oportunidad, la legitimación material en la causa por pasiva exige que la entidad en contra de la cual se dirige la demanda esté vinculada funcional o materialmente con los hechos que dan origen a la reclamación, lo cual se examinará desde la óptica de las responsabilidades que legalmente corresponden al organismo demandado

[6] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 08 de abril de 2014. radicación 29321, magistrado ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa.
[7] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Sentencia del 18 de mayo de 2017. radicación 2011315, magistrado ponente Roberto Augusto Serrato Valdés.

Aflora en este debate procesal la desconexión entre los hechos que fundamentan la demanda con la vinculación funcional o material del Distrito. Sin embargo, para realizar un análisis efectivo de este punto, conviene dividir las premisas de la parte actora en la categorización de vinculación material o funcional, de la siguiente manera:

Premisa	**Categorización**
Las entidades territoriales pudieron evitar el daño si hubiesen realizado comunicaciones y capacitaciones a los médicos	Material y funcional
La falla en el servicio del Distrito se configura con la atención deficiente en urgencias	Material y funcional
Ausencia de ruta para la obtención de medicamentos contra la malaria	Funcional
Tener cerrada el área encargada del suministro de medicamentos contra la malaria en días no hábiles	Funcional

En atención a los argumentos expuestos en este acápite, se logró probar que, aunque el Distrito a través de la Secretaría de Salud sí debía capacitar a los médicos de la circunscripción territorial (*elemento funcional)*, esta responsabilidad sí se efectuó, tal como se evidencia en el soporte probatorio de la contestación de la demanda del Distrito (sin perjuicio de recordar que, aunque partiéramos del hipotético caso de la omisión en la capacitación, esta no sería la causa eficiente). Por ello, se examina que el *elemento material* desvincula al Distrito con los hechos de la demanda.

En relación con la atención deficiente en urgencias por parte del Distrito, se concluyó que esta entidad territorial no es la encargada de la prestación directa de los servicios de salud, es decir, no era su responsabilidad *(elemento funcional)* y, en adición a ello, tampoco tuvo participación directa en dicha atención brindada a la occisa *(elemento material).* Por lo cual, se refuerza aún más la desvinculación entre el asegurado de mi representada y la *causa petendi.*

Ahora bien, en lo pertinente a la ausencia de ruta para la obtención de medicamentos antimaláricos, se tiene por cierto que, aparte de sí existir tal ruta, estas mismas son estructuradas y coordinadas entre el Ministerio de la Protección Social -hoy Ministerio de Salud- y los departamentos, siendo algo ajeno al Distrito. Ante este caso, se solidifica la disrupción del *elemento funcional* con la plataforma fáctica de la litis.

Y, por último, en lo concerniente a la no atención permanente por parte del CRUE. Se demostró, además de su atención permanente las veinticuatro horas en los siete días de la semana, que esta dependencia se encuentra adscrita a la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca, más no a la Distrital, razón por la cual se evidencia el desvanecimiento del *elemento funcional* con los sucesos que anteceden al siniestro.

Es evidente que la asegurada de mi representada no tiene relación material y/o funcional con los hechos que originan el caso que nos ocupa, razón por la cual debe ser desvinculada desde este momento. Si la *conditio sine qua non* de la emisión de sentencia es la existencia de una relación material y funcional del demandado con los hechos de la demanda, ¿Qué lógica existe en mantener vinculada a una entidad sobre la cual no se podrá emitir condena en contra?

3.3. Inexistencia de falla del servicio por parte del Distrito – Inexistencia de régimen de imputación

Se propone la presente excepción atendiendo a que el Distrito no ha incurrido en una falla del servicio – elemento axiológico para declarar la responsabilidad pretendida – toda vez que su actuación siempre ha estado conforme a derecho.

Para que exista una falla del servicio es necesario que se acredite un incumplimiento o cumplimiento defectuoso de una obligación en cabeza del Distrito. Además, conforme a lo manifestado por el Consejo de Estado, para que una falla de la administración pueda considerarse como causa del perjuicio, debe ser de tal magnitud que, teniendo en cuenta las circunstancias concretas en que debía prestarse el servicio, la conducta de la administración pueda considerarse como anormalmente deficiente.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa no existe prueba alguna que esté orientada a demostrar la deficiencia en que incurrió el Distrito. La parte actora se limita a manifestar la existencia de una falla en el servicio, pero no precisó qué obligaciones en cabeza del Distrito fueron incumplidas o cumplidas de forma deficiente. Además, de la poca normativa que se invocó, como la circular externa No. 000047 de 2014, no se pudo probar qué obligaciones fueron insatisfechas por el ente territorial. Incluso, las atribuciones de incumplimiento que realizó la contraparte, además de no tener relación con la circular citada, fueron desvirtuadas en la imputación fáctica de la anterior excepción.

Mal haría el Despacho en declarar la responsabilidad de una entidad cuando es inexistente la imputación fáctica, pues no existe una incidencia causal por parte del Distrito. Al no existir tal relación de conducta-daño, no hay justificación al nacimiento de una imputación jurídica por falla en el servicio, pues no tiene lógica jurídica atribuir tal título cuando no hay un nexo que una el daño antijurídico con las supuestas conductas y/o omisiones del Distrito.

3.4. Improcedencia del daño emergente, daño a la vida en relación y pérdida de la oportunidad

La reforma a la demanda efectuada por la parte actora pretende el pago de $111.600.000 por concepto de daño emergente con ocasión de los gastos de crianza de la menor Kimberly Tatiana

Rivas Quiñones, hija de Ingrid Vanessa Quiñones. No obstante, el soporte probatorio no comprende ninguna factura o prueba sumaria que permita concluir que la señora Lucy Elena Quiñones ha efectuado y efectúa gastos mensuales por concepto de crianza de la menor por un valor de $400.000. Por ende, al no probarse el daño emergente consolidado, menos aún podrá darse por probado el daño emergente futuro que pretenden por el monto de $111.600.000, por lo cual dicha pretensión no tiene vocación de éxito.

En adición, debe rechazarse sin mayor análisis la pretensión indemnizatoria respecto al supuesto daño a la vida en relación solicitado por la contraparte por el monto de 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes, pues esta clase de perjuicio no es reconocido en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, siendo exclusivamente reconocido por la Jurisdicción Ordinaria. Además, no existe ninguna prueba que demuestre que alguno de los demandantes haya tenido cambios en su relación con las cosas y personas a raíz del suceso bajo análisis, por lo que el daño como tal no se encuentra probado.

Por último, la parte actora solicita una indemnización por concepto de pérdida de la oportunidad por el valor de 450 salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin embargo, no precisó ninguno de los elementos y requisitos para la configuración de este perjuicio. El Consejo de Estado[8] en extensa jurisprudencia ha establecido los requisitos que estructuran la pérdida de la oportunidad:

> "(i) La certeza de la oportunidad que se pierde; (ii) la imposibilidad definitiva de obtener el provecho o de evitar el detrimento; y (iii) la víctima debe encontrarse en una situación potencialmente apta para pretender la obtención del resultado esperado, es decir que debe analizarse si el afectado se encontraba en condiciones fácticas y jurídicas idóneas para alcanzar el provecho por el cual propugnaba o evitar el mal del cual buscaba escapar".

Sin embargo, el líbelo de la demanda se limita a exponer la pretensión resarcitoria, más no plasma la configuración de los anteriores requisitos. Por ende, ante la continuidad de su negligencia en la carga probatoria, este perjuicio, en el hipotético caso de emitir sentencia condenatoria, deberá ser cercenado.

3.5. Excesiva valoración de los perjuicios morales

No debe perderse de vista que, en el evento en que se logre endilgar una responsabilidad y/o un daño resarcible a cargo de los demandados, dicho daño solo debe repararse en su justa medida y de conformidad con las pautas jurisprudenciales aplicables en nuestro país. Para esto, el operador judicial debe acudir a criterios jurisprudenciales que le permitan tasarlos en justa medida.

Aunque no hay lugar al reconocimiento de los perjuicios, pues el daño que se alega no le es atribuible al Distrito, en el eventual pero poco probable caso que sea profiera una sentencia

[8] CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 05 de abril de 2017, radicación 25706, magistrado ponente Ramiro Pazos Guerrero.

condenatoria, su despacho no debe acceder a las pretensiones de los demandantes, ya que estas debieron haber estado acordes con la naturaleza de los intereses quebrantados.

No en pocas sentencias, el Consejo de Estado se ha referido sobre la forma de tasar el monto del daño moral, y sobre lo que implica la reparación de este perjuicio, sobre lo cual estima lo siguiente:

> (L)as características mismas que ofrece el hecho generador de responsabilidad, partiendo de la premisa de que reparar valores morales por la vía del "arbitrium iudicis" no busca crear ganancias para, nadie, sino corregir con -sentido de justicia, satisfacer o desagraviar sentimientos heridos sin derecho[9] (destacado fuera del texto original).

La indemnización por perjuicio moral solo debe ser motivo de reparación y no de enriquecimiento, por lo que solo debe otorgarse en la medida que repare el daño. En este orden de ideas, la demanda busca todo lo contrario, pues contiene una indemnización por concepto de perjuicio moral para la hermana y abuela de la occisa, María Enei Quiñones Y Maria Inés Quiñones Godoy, por valor de 80 salarios mínimos mensuales legales vigente. Sin embargo, el monto solicitado no se encuentra ajustado a los parámetros establecidos por el Consejo de Estado, quien para los niveles de segundo grado de consanguinidad en casos de muerte ha reconocido indemnizaciones por un monto máximo de 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

3.6. Indebida acreditación del lucro cesante

En las pretensiones de la reforma a la demanda se visualiza una solicitud indemnizatoria por el monto de $251.500.096 por concepto de lucro cesante consolidado y futuro. No obstante, el acervo probatorio no contiene atisbo alguno de que Ingrid Vanessa Quiñones fuera laboralmente activa y, mucho menos, que tuviera vinculación laboral que permita el incremento del 25% por concepto de prestaciones sociales.

El Consejo de Estado[10], en lo referente al perjuicio material por lucro cesante, ha considerado que:

> (…) todo perjuicio, para que proceda el reconocimiento y la indemnización por concepto de lucro cesante, éste debe ser cierto y existente, es decir, debe probarse que la víctima era laboralmente activo, que devengaba ingresos mensuales, que con ellos otorgaba ayuda económica a su familia y que a consecuencia del daño dejó de percibir el salario con el cual sustentaba su propia subsistencia y la de su familia. (subrayas propias)

[9] CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 29 de mayo de 2013, radicación 27894, magistrado ponente Carlos Alberto Zambrano Barrera.
[10] CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 01 de junio de 2020, radicación 45437, magistrado ponente Nicolás Yepes Corrales.

Igualmente, desde el 18 de Julio de 2019, el Consejo de Estado en sentencia de unificación[11] ha establecido que, para la procedencia del lucro cesante se debe probar de manera suficiente el ejercicio de una actividad económica lícita por parte del lesionado o el occiso y, sobre la presunción de un salario mínimo legal mensual vigente, solo procederá cuando, existiendo la prueba sobre el ejercicio de la actividad económica lícita, no se pudo acreditar el salario devengado.

Como se extrae del anterior precedente, para la procedencia del lucro cesante no basta la simple solicitud, pues requiere una debida carga probatoria para que prospere tal pretensión. Sin embargo, el líbelo de la demanda no contiene ningún soporte que permita al menos dilucidar que la occisa ejercía actividades económicas y, mucho menos, que se le aplique una presunción de un salario mínimo legal mensual vigente.

3.7. Excepción genérica

Me refiero con ello a cualquier hecho o derecho a favor de mi mandante, que resultare probado dentro del proceso, toda vez que el juez oficiosamente debe declarar probadas las excepciones que resulten de los hechos acreditados en el expediente de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso. Por lo anterior, le solicito a la señora jueza declarar probada cualquier otra excepción que resulte acreditada a lo largo del proceso frente a la demanda.

III. CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO.- Es cierto. No obstante, se precisa que con la demanda se reclaman los perjuicios que dicen haberse sufrido por el resto de demandantes, atendiendo al fallecimiento de Ingrid Vanesa Quiñones.

AL HECHO SEGUNDO.- Es cierto. No obstante, se precisa que:

2.1. la Póliza No. 1501216001931 carece de cobertura temporal, tal como se demostrará en las excepciones de mérito inscritas en la contestación al llamamiento;

2.2. La Póliza No. 1501215001154 tuvo una renovación de vigencia para el periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2015 hasta el 31 de enero de 2016, como pasa a verse:

[11] CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 18 de junio de 2019, radicación 44572, magistrado ponente Carlos Alberto Zambrano Barrera.



RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVA
ORIGIN

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIU
272 730	1501215001154	1	1	CORREDORES-CALI	CARRERA 80 # 6-71	C

TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			NIT / C.C.	8903990113
DIRECCION	AVDA 2 N CALLES 10 Y 11 CAM MUNICIPAL	CIUDAD	CALI	TELEFONO	8834011
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			NIT / C.C.	8903990113
DIRECCION	AVDA 2 N CALLES 10 Y 11 CAM MUNICIPAL	CIUDAD	CALI	TELEFONO	8834011
ASEGURADO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO				
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO
26	11	2015	INICIACION	00:00	16	11	2015	76	INICIACION	00:00	16	11	2015
			TERMINACION	00:00	31	1	2016		TERMINACION	00:00	31	1	2016

AL HECHO TERCERO.- Es cierto.

AL HECHO CUARTO.- No se trata de un hecho, pero es cierto que las llamadas en garantía, en el remoto caso de proferirse sentencia condenatoria, responderán con sujeción a los límites y condiciones de la Póliza.

AL HECHO QUINTO.- Es cierto.

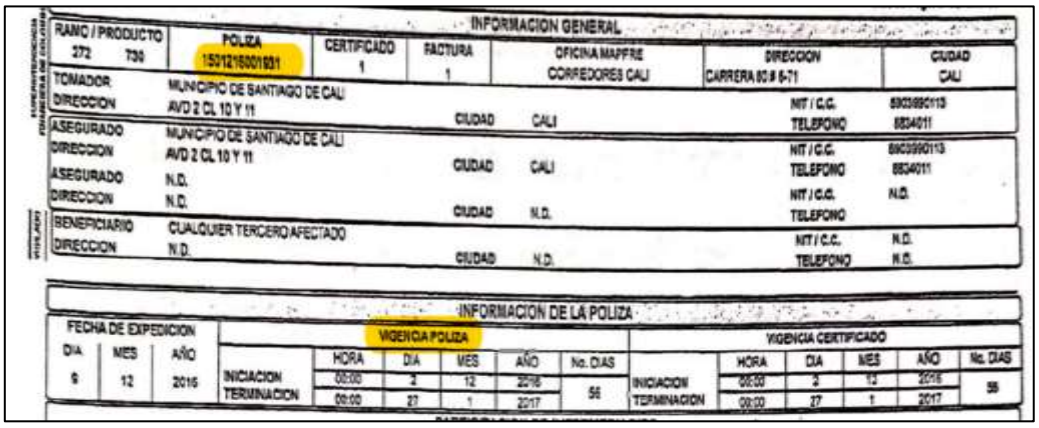
2. FRENTE A LAS PRETENSIONES

La responsabilidad de Allianz Seguros S.A., sólo se verá comprometida, y sólo podrán prosperar las pretensiones del llamamiento en garantía, y las coaseguradoras deberán reembolsar lo pertinente, si el Distrito es condenado y se cumplen todas las condiciones generales y particulares de la Póliza No. 1501215001154 que se aporta con esta contestación a la demanda. Atendiendo a ello, propongo las siguientes:

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO

3.1. **Ausencia de cobertura temporal de la Póliza No. 1501216001931**

La Póliza No. 1501216001931 tiene estipulada una vigencia que se calenda desde el 2 de diciembre del 2016 hasta el 27 de enero del 2017, tal como se puede evidenciar en la siguiente imagen extraída de la Póliza en cuestión:



INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO		POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272	730	1501216001931	1	1	CORREDORES CALI	CARRERA 80 # 5-71	CALI

TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			NIT / C.C.	8903990113
DIRECCION	AVD 2 CL 10 Y 11	CIUDAD	CALI	TELEFONO	8834011
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			NIT / C.C.	8903990113
DIRECCION	AVD 2 CL 10 Y 11	CIUDAD	CALI	TELEFONO	8834011
ASEGURADO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO
9	12	2016

VIGENCIA POLIZA	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00:00	2	12	2016	56
TERMINACION	00:00	27	1	2017	

VIGENCIA CERTIFICADO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00:00	2	12	2016	56
TERMINACION	00:00	27	1	2017	

En adición a ello, es menester enfatizar que la modalidad de cobertura fue *ocurrencia*, es decir, se cubren aquellos siniestros que tenga génesis durante la vigencia de la Póliza. En atención a lo anterior, si el siniestro que da origen a la presente litis se materializó el 18 de noviembre del 2015, tal como consta en el Registro Civil de Defunción de Ingrid Vanessa Quiñones, se puede concluir que la Póliza No. 1501216001931 no cuenta con cobertura temporal para tal siniestro y, por ende, debe ser excluida.

En este sentido, una remota responsabilidad de mi mandante sólo deberá ser analizada a la luz de la Póliza No. 1501215001154 que tuvo una vigencia del 16 de noviembre del 2015 hasta el 31 de enero del 2016 y fue igualmente pactada bajo la modalidad *ocurrencia.*

3.2. **Límite de responsabilidad de Allianz Seguros S.A por el coaseguro pactado en la póliza**

En el caso que nos ocupa, existe un coaseguro pactado que implica que la responsabilidad en que incurra el asegurado Distrito Especial de Santiago de Cali está cubierta simultáneamente por Allianz Seguros S.A. en un veintitrés por ciento (23%) y por otras aseguradoras en el setenta y siete por ciento (77%) restante. En la Hoja 1 de la Póliza No. 1501215001154 que da cuenta de contrato de seguro que se hace valer en este asunto, expresamente se precisa la participación de cada una de las compañías aseguradoras:

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	$ PRIMA PESO COLOMBIANO-$
ALLIANZ SEGUROS SA	CEDIDO	23,00%	$ 103.127.998,69
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	21,00%	$ 94.160.346,63
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	34,00%	$ 152.450.085,02
QBE	CEDIDO	22,00%	$ 98.644.172,66

(Póliza No. 1501215001154)

El artículo 1095 del Código de Comercio regula la coexistencia de seguros y se refiere a este tipo de eventos estipulando que "*las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro*".

Así las cosas, el límite de responsabilidad de Allianz Seguros S.A. es proporcional al riesgo asumido, esto es, hasta el veintitrés por ciento (23%) del valor del siniestro. Lo anterior sin perjuicio de condiciones adicionales como pudiere ser la aplicación de deducible.

3.3. **Límite de la suma asegurada y condiciones del contrato de seguro**

De no prosperar o solo hacerlo parcialmente las excepciones propuestas en el acápite de la contestación a la demanda o las que configuren hechos que eximan de responsabilidad a la asegurada y que sean debidamente acreditados durante el proceso, solicito que en la eventual condena en contra de mi representada se tenga como límite de la misma la suma asegurada en las condiciones de la póliza, esto es, teniendo en cuenta los límites, amparos, sumas aseguradas, deducibles, exclusiones, etc., de tal manera que se respeten los términos del contrato de seguro. En el evento de que los hechos que dieron origen a este proceso impliquen una de las exclusiones pactadas en el contrato de seguro, la compañía aseguradora estará relevada de asumir obligación alguna.

De igual forma, debe tenerse en cuenta que el valor asegurado comprende un valor máximo tanto por evento como por vigencia; es decir, cubre o bien un solo siniestro o los diversos siniestros que puedan presentarse durante la vigencia de la póliza, sin que en ningún caso se pueda superar el valor total asegurado. En tal virtud, en caso de proferirse una condena que implique una obligación a cargo de la aseguradora deberá tenerse en cuenta el monto disponible en ese momento que dependerá de la suma total de los pagos efectuados por Allianz Seguros S.A. que puedan haberse realizado con ocasión de otros siniestros presentados durante la misma vigencia.

En consecuencia, si por los pagos que se hayan realizado con ocasión de otros siniestros el valor asegurado se ha agotado, así deberá declararse en la sentencia y en tal caso la compañía que represento estará relevada de asumir pago alguno en este proceso.

Los pagos a que se hace referencia en el párrafo anterior pueden haberse presentado o presentarse derivados del mismo siniestro o de siniestros que nada tienen que ver con el que nos ocupa en este proceso, pero que en todo caso implican la afectación de la misma póliza. Por esta razón, deberán tenerse en cuenta tales pagos al momento de dictarse sentencia, providencia que necesariamente deberá hacer referencia al valor asegurado disponible para el momento en que se profiera el fallo en caso de que el mismo sea condenatorio.

Lo anterior, por supuesto, no constituye, bajo ninguna circunstancia, aceptación de responsabilidad alguna. Reitero que mi representada se opone a la prosperidad de las pretensiones formuladas en la medida que desconozcan las condiciones particulares y generales del contrato de seguro.

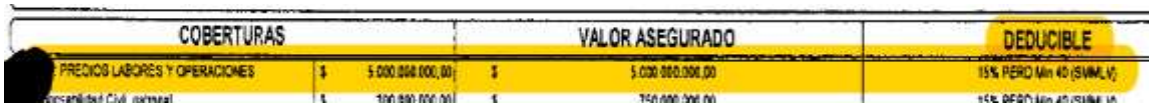
3.4. **Deducible pactado**

Sin perjuicio de que esta excepción está cobijada en la formulada en el numeral anterior, por su especial regulación legal, resulta pertinente exponer los hechos que la fundamentan de forma separada. En las condiciones particulares del contrato de seguro suscrito entre la asegurada, Allianz Seguros y otras aseguradoras, se pactó expresamente un deducible, esto es, una suma o porcentaje que debe asumir la asegurada siempre que se presente un siniestro que tenga cobertura.

En consecuencia, si en la eventual sentencia condenatoria que se profiera en este asunto se determina que el evento que dio origen a esta demanda es de aquellos incluidos en el amparo contratado y no opera ninguna exclusión y/o excepción aquí planteada, Allianz Seguros S.A. sólo estará obligada a asumir el pago del siniestro por encima del valor del deducible, que siempre estará a cargo de la asegurada.

En otras palabras, en aplicación de lo acordado por las partes al suscribir el contrato de seguro, la asegurada asume las pérdidas que no excedan el valor del deducible; y solamente si el siniestro implica una pérdida superior a dicho monto habrá cubrimiento del seguro.

El deducible pactado en la póliza que fundamenta el presente llamamiento en garantía es de cuarenta (40) SMLMV o del quince por ciento (15%) del valor de la pérdida, siempre que dicho porcentaje sea mayor que el primer valor:



COBERTURAS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	$ 5.000.000.000,00	$	5.000.000.000,00	15% PERO Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil patronal	$ 100.000.000,00	$	100.000.000,00	15% PERO Min 40 (SMMLV)

3.5. **Excepción genérica**

Me refiero con ello a cualquier hecho o derecho a favor de mi mandante, que resultare probado dentro del proceso, toda vez que el juez oficiosamente debe declarar probadas las excepciones que resulten de los hechos acreditados en el expediente.

Solicito, igualmente, a la señora jueza, declarar probada cualquier otra excepción que resulte acreditada a lo largo del proceso frente al llamamiento en garantía.

4. PRUEBAS

Solicito tener en cuenta como tales los documentos que obran en el expediente, así como las demás pruebas aportadas y solicitadas con la contestación de la demanda de acuerdo con su valor legal.

4.1. **Documentales**

4.1.1. Póliza No. 1501215001154
4.1.2. Guía para la atención clínica integral del paciente con malaria del Ministerio de la Protección Social de la República de Colombia, el Instituto Nacional de Salud y la Organización Panamericana de la Salud.

4.2. **Documentales a pedir**

Ofíciese a Allianz Seguros S.A., ubicada en la avenida 6ta A norte, número 23-13 de la ciudad de Santiago de Cali, a fin de que se allegue al proceso certificación acerca del valor asegurado actualizado de la Póliza No. 1501215001154, objeto del llamamiento en garantía, descontando todos los pagos por otros siniestros que hayan afectado la póliza. Lo anterior, para determinar el valor asegurado disponible al momento de pronunciarse la señora jueza sobre una eventual condena en contra de la compañía aseguradora.

Se destaca que el suscrito es consciente que, de conformidad con el artículo 173 del Código General del Proceso, "el juez debe abstenerse de practicar las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse de forma sumaria". No obstante, cabe aclarar que lo solicitado al honorable juez no es otra cosa que una prueba cuya necesidad ha de agotarse en el futuro, pues de aportarse al momento de la contestación del llamamiento en garantía el valor asegurado muy seguramente no coincidiría con el real al momento de fallar la señora jueza, por otros siniestros que eventualmente se puedan pagar desde ahora y hasta esa fecha.

Así las cosas, aunque es cierto que directamente se hubiese podido aportar la certificación acerca del valor asegurado actualizado de la Póliza No. 1501215001154 con la contestación de la demanda, lo cierto es que resultaría inconveniente esta prueba documental, pues puede suscitarse el caso en que este valor no coincida con valor real al momento de fallar.

4.3. **Contrainterrogatorio a los testigos solicitados por las partes**

Solicito a la honorable juez, en el momento procesal oportuno, se me permita contrainterrogar a los testigos solicitados por la parte demandante, a fin de darme la oportunidad de ejercer el derecho a la defensa y a controvertir las pruebas que se practiquen en el marco del proceso.

4.4. **Pronunciamiento sobre las pruebas solicitadas por la parte actora**

El líbelo de la demanda contiene una extensa solicitud probatoria que incumple con los requisitos legales y jurisprudenciales sobre el régimen probatorio. Por un lado, la parte actora no cumple con la carga legal que preceptúa el artículo 173 del Código General del Proceso, pues la mayoría de la documentación solicitada pudo obtenerse por medio de derecho de petición, circunstancia que no se acreditó en el acervo probatorio. En adición, las solicitudes que se plasman devienen en inconducentes para probar hechos y no resultan pertinentes con relación a la presente litis, como se demuestra a continuación:

Solicitud probatoria	**Causal de rechazo**
Estadísticas de mortalidad y morbilidad por pacientes con malaria atendidos en la ciudad de Cali	-Esta información puede obtenerse fácilmente de internet a través de los boletines epidemiológicos que se hacen a nivel nacional, departamental y municipal, casi de manera trimestral. -En adición, esta solicitud probatoria es impertinente, pues no permite probar ningún hecho de la demanda. ¿Qué hecho de la demanda se puede probar con la mortalidad y morbilidad de los pacientes con malaria atendidos en Cali?
Solicitud de oficio al Ministerio de Salud y Protección Social para que allegue los protocolos que existen en Colombia para la atención de pacientes con malaria.	-Esta información se encuentra en internet. Desde el 2010 el Ministerio de Salud y Protección social publica los solicitados protocolos. Igualmente, el togado pudo obtener dicha documentación a través del derecho de petición.
Solicitud de oficio al Ministerio de Salud y Protección Social para que allegue estadísticas de mortalidad y morbilidad de pacientes con malaria a nivel nacional.	Esta prueba se pudo obtener por medio del derecho de petición, carga procesal que no se cumplió. Además, resulta impertinente e inconducente para el presente litigio, pues dicha información no prueba ningún hecho de la demanda y no tiene relación con la presente litis. ¿Qué hecho se probaría con las tasas estadísticas de mortalidad y morbilidad de pacientes con malaria a nivel nacional? En adición, ¿qué relación tienen las mencionadas estadísticas con la presente litis?
Solicitud de oficio al Ministerio de Salud y Protección Social para que allegue protocolos de atención médica de pacientes con malaria.	Esta prueba se pudo obtener por medio del derecho de petición, carga procesal que no se cumplió. Incluso se encuentra publicada en internet.

5. ANEXOS

5.1. El poder para actuar, presentado personalmente por la representante legal de Allianz Seguros S.A. y el certificado de existencia y representación legal de la sucursal de Santiago de Cali de Allianz Seguros S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Cali, los cuales ya reposan en el expediente.

5.2. Certificado de estudios del señor CARLOS ALBEIRO BENAVIDES, para efectos de la dependencia judicial.

6. DEPENDENCIA JUDICIAL

Solicito tener a (i) ORLANDO ARANGO LAGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.090.070, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 315.615, del Consejo Superior de la Judicatura; y a (ii) CARLOS ALBEIRO BENAVIDEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 94.431.965 de Santiago de Cali, estudiante de derecho de tercer año de la Universidad Libre, como mis dependientes judiciales, a quien desde ahora autorizo para que retiren en mi nombre todos los oficios, notificaciones, citaciones, etc., revisen el expediente, soliciten y retiren copias.

7. NOTIFICACIONES

7.1. Mi poderdante la compañía Allianz Seguros S.A. las recibirá en Santiago de Cali D.E. en la avenida 6 A norte # 23 – 13, barrio Santa Mónica y en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co.

7.2. Los demandantes y la demandada llamante en garantía, así como las otras aseguradoras, en las direcciones por ellos aportadas.

7.3. El suscrito las recibirá en la avenida 4 norte # 6N – 67 oficina 403 del Edificio Siglo XXI en Santiago de Cali D.E. y en los correos electrónicos: fjhurtado@hurtadogandini.com; hurtadolanger@hotmail.com; oarango@hurtadogandini.com.

Atentamente,



FRANCISCO J. HURTADO LANGER
T.P. 86.320 del C.S. de la J.

Orlando Arango Lagos

De: Notificacion Judiciales <notificacionesjudiciales@allianz.co>
Enviado el: jueves, 1 de julio de 2021 10:38 a. m.
Para: 'hurtadolanger@hotmail.com'
CC: 'oarango@hurtadogandini.com'
Asunto: RADICACION PODER ESPECIAL CONFERIDO POR ALLIANZ SEGUROS LUCY QUIÑONEZ VS MUNICPIO DE CALI RAD 2017-330
Datos adjuntos: Poder - Lucy Elena Quiñones vs Municipio de Cali.pdf; Certificado Cia 03 31.05.2021.pdf

Dr. Hurtado,

Ha sido asignado por la compañía para defender sus intereses en el presente proceso, adjunto el poder otorgado por la Dra. Andrea Londoño.

Cordialmente,

Allianz Seguros S.A. | Gerencia Legal & Compliance | Carrera 13A No. 29-24, Bogotá, Colombia



Cuida el medio ambiente, no imprimas este email

****
ADVERTENCIA LEGAL
Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.
Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL
This message is intended exclusively for the person to whom it is addressed and contains privileged and confidential information protected from disclosure by law. If you are not the addressee indicated in this message, you should immediately delete it and any attachments and notify the sender by reply e-mail or by our contact channels enabled. In such case, you are hereby notified that any dissemination, distribution, copying or use of this message or any attachments, for any purpose, is strictly prohibited by law.
We hereby inform you, as addressee of this message, that e-mail and Internet do not guarantee the confidentiality, nor the completeness or proper reception of the messages sent and, thus, the sender does not assume any liability for those circumstances. Should you not agree to the use of e-mail or to communications via Internet, you are kindly requested to notify us immediately.
****

Doctora
ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CALI
Vía e-mail

Referencia: Medio de control de reparación directa promovido por LUCY ELENA QUIÑONES y otros *vs.* DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI y otros

Radicación: 2017-330

Asunto: Poder

ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMÁN, mayor de edad, domiciliada en Santiago de Cali D.E., identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de ALLIANZ SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con NIT 860.027.404-1, en mi carácter de representante legal según consta en el certificado de la sucursal de Cali expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad, mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor FRANCISCO J. HURTADO LANGER, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.829.570, con domicilio en Cali, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No. 86.320 del Consejo Superior de la Judicatura e inscrito en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico hurtadolanger@hotmail.com, para que en nombre de ALLIANZ SEGUROS S.A. se notifique del auto que admitió la demanda y el llamamiento en garantía, conteste la demanda y la solicitud de vinculación como litisconsorte cuasinecesario, presente solicitudes de declaración de nulidad, interponga recursos, proponga excepciones y, en general, intervenga, con las más amplias facultades, en defensa de los intereses de la compañía dentro del proceso indicado en la referencia.

Tiene el doctor HURTADO LANGER todas las facultades señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en particular, las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, recibir y reasumir

Cordialmente,

ANDREA LONDOÑO GUZMÁN
C.C. 67.004.161
Representante legal
ALLIANZ SEGUROS S.A.
(antefirma)

Fecha expedición: 31/05/2021 03:45:25 pm

Recibo No. 8091547, Valor: $3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821AR67PN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : ALLIANZ SEGUROS SA
NIT NRO :860026182 - 5
DOMICILIO :Bogota Distrito Capital
NOMBRE DE LA SUCURSAL :ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1
DOMICILIO :Cali Valle
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :AV. 6 A N 23 - 13
CIUDAD :Cali
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: notificacionesjudiciales@allianz.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:notificacionesjudiciales@allianz.co
MATRICULA NRO :178756 - 2

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: ALLIANZ SEGUROS SA

CERTIFICA

Por Acta No. 691 del 27 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2014 con el No. 1820 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	NURYA MACIQUE LLERENA	C.C.38568025
SUBGERENTE SUCURSAL	ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN	C.C.67004161

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 1461 del 09 de agosto de 2000 Notaria Septima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2000 con el No. 247 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL COMPARECIO EL SENOR JOSE PABLO NAVAS PRIETO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.877.617 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Y QUE EN TAL CARACTER CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.416 EXPEDIDA EN BUGA, PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTES U OPOSITORES. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ANTE

Recibo No. 8091547, Valor: $3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821AR67PN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. F. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS. G. REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES ASAMBLEAS O JUNTAS, CUANDO SEA EL CASO. H. EN GENERAL LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO CONSAGRADO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESIGNAR ARBITROS ASI COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3231 del 14 de agosto de 2007 Notaria Treinta Y Uno de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2007 con el No. 112 del Libro V , SE CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.91.297.787 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADORAS, BENEFICIARIOS Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

Por Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro V COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.690.201 DE USAQUEN Y MANIFESTO: QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. QUE EN TAL CARÁCTER Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMETO CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBA INES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 48.637 Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 39.116, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS:
A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS,

Recibo No. 8091547, Valor: $3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821AR67PN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, COADYUVANTES O TERCEROS INTERVINIENTES. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, COMPARECER A ASISTIR Y DECLARAR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES ORDENADAS POR JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMPARECENCIAS PERSONALES DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES QUEDARAN VALIDA Y LEGALMENTE HECHAS A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERAL AQUÍ DESIGNADOS Y E) EN GENERAL, LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, ASI COMO PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 2426 del 09 de julio de 2009 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2009 con el No. 121 del Libro V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 38.873.416 DE BUGA CON TARJETA PROFESIONAL NRO. 83061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA;PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE EN EL VALLE DEL CAUCA Y EL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS:
A. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTE U OPOSITORES. B. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS

Recibo No. 8091547, Valor: $3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821AR67PN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D. REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLAE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDADES PODERDANTES DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTE. E. RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3024 del 04 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2015 con el No. 238 del Libro V , COMPARECIÓ ALBA LUCIA GALLEGO NIETO, IDENTIFICADA CON C.C.30278007 DE MANIZALES, MANIFESTÓ: QUE ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., (LAS "SOCIEDADES"), EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFIEREN PODER A LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES, PARA EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE UBICADA LA RESPECTIVA SUCURSAL LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.
2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, QUE SEAN PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.
3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, PRESENTANDO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, Y SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA.
4. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, PÓLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD.
5. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORGUE ALLIANZ SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.
6. RECAUDAR PRIMAS DE SEGUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES.
7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE ÉSTAS.
8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.
9. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, INSPECCIONES DEL TRABAJO, JUZGADOS, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE

Recibo No. 8091547, Valor: $3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821AR67PN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ARBITRAMENTO.
10. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.
12. FIRMAR, FÍSICA, ELECTRÓNICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS TERRITORIALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTÉN A CARGO DE LAS SOCIEDADES.
13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO.
14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.
15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTÚEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRÁMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES.
16. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

CERTIFICA

Demanda de:ADELAISY VALENCIA MUÑOZ Y OTROS
Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:ORDINARIO
Documento: Oficio No.496 del 29 de agosto de 2014
Origen: Juzgado 3 Civil Del Circuito Descongestion de Cali
Inscripción: 01 de octubre de 2014 No. 1966 del libro VIII

Demanda de:FERNEY MARIN MURILLO
Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Documento: Oficio No.3823 del 20 de octubre de 2015
Origen: Juzgado 14 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 18 de noviembre de 2015 No. 2507 del libro VIII

Recibo No. 8091547, Valor: $3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821AR67PN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:NORVELLY SERNA LARGO C.C.31.479.958
Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.936 del 15 de marzo de 2019
Origen: Juzgado Catorce Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 03 de abril de 2019 No. 913 del libro VIII

Demanda de:ZAMARA LORENA SALINAS, JULIAN ANDRES ALVAREZ SALINAS, JORGE ALEJANDRO ALVAREZ SALINAS
Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:VERBAL RESPONSABILIDAD EXTR.
Documento: Oficio No.260 del 12 de marzo de 2020
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 28 de agosto de 2020 No. 783 del libro VIII

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 3.800 DEL 16 DE AGOSTO DE 1974, NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 1986 BAJO LOS NROS. 27756 Y 1067 DE LOS LIBROS VI Y V, CONSTA QUE SE CONFIRMO LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE CALI.

CERTIFICA

SOCIEDAD

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1
Matrícula No.:	178756-2
Fecha de matricula:	14 de agosto de 1986
Ultimo año renovado:	2021
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	24 de marzo de 2021
Categoría:	Sucursal Foranea
Dirección:	AV. 6 A N 23 - 13
Municipio:	Cali

Fecha expedición: 31/05/2021 03:45:25 pm

Recibo No. 8091547, Valor: $3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821AR67PN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

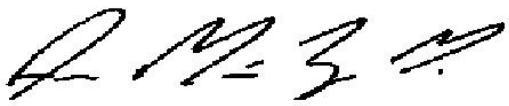
Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 31 días del mes de mayo del año 2021 hora: 03:45:25 PM



CLO1024201313

EL JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO DE LA SECCIONAL CALI

HACE CONSTAR:

Que, **BENAVIDEZ MUÑOZ CARLOS ALBEIRO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **94431965** de **Cali,** con código estudiantil No. **173728,** figura matriculado cursando **CUARTO AÑO** de PROGRAMA DE DERECHO (NOC CAL. B), durante el **SEGUNDO PERIODO DE 2020**, en la franja , de lunes a sábado, con una intensidad de 25 horas semanales, en el siguiente horario:

ASIGNATURA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
COMERCIAL II			8:00 pm-9:30 pm			
CONSULTORIO JURIDICO TRAMITE PROCESOS CONCILIACION -TURNOS			2:00 pm-2:45 pm			
CONTRATOS		6:30 pm-8:00 pm				
CRIMINOLOGIA Y POLIITICA CRIMINAL					9:15 am-10:45 am	
FAMILIA Y EL MENOR			6:30 pm-8:00 pm			
INVESTIGACION IV INVESTIGACION JURIDICA Y FORMULACION DE PROYECTOS		8:00 pm-9:30 pm				
PROBATORIO						8:00 am-10:15 am
PROCESAL ADMINISTRATIVO				7:15 pm-9:30 pm		
PROCESAL CIVIL ESPECIAL Y DE FAMILIA					8:00 pm-9:30 pm	
PROCESAL CIVIL ESPECIAL Y DE FAMILIA						10:15 am-11:00 am
PROCESAL LABORAL					6:30 pm-8:00 pm	
SEGURIDAD SOCIAL	6:30 pm-8:00 pm					
SEGURIDAD SOCIAL						11:00 am-11:45 am

El programa es anualizado y tiene una duración de 5 años.

Se expide la presente constancia en la ciudad de Cali, a los ocho (08) días del mes de octubre de 2020**. Debidamente firmada y sellada.**



BENUR ANTONIO GONZALEZ GUZMAN
JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO

RV: C50162 RV: RECURSO DE REPOSICIÓN 76001333301120190004700

Juzgado 11 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm11cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/09/2021 13:04

Para: Juan Manuel Cuenca Ceballos <jcuencac@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Piedad Patricia Pinilla Pineda <ppinillp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

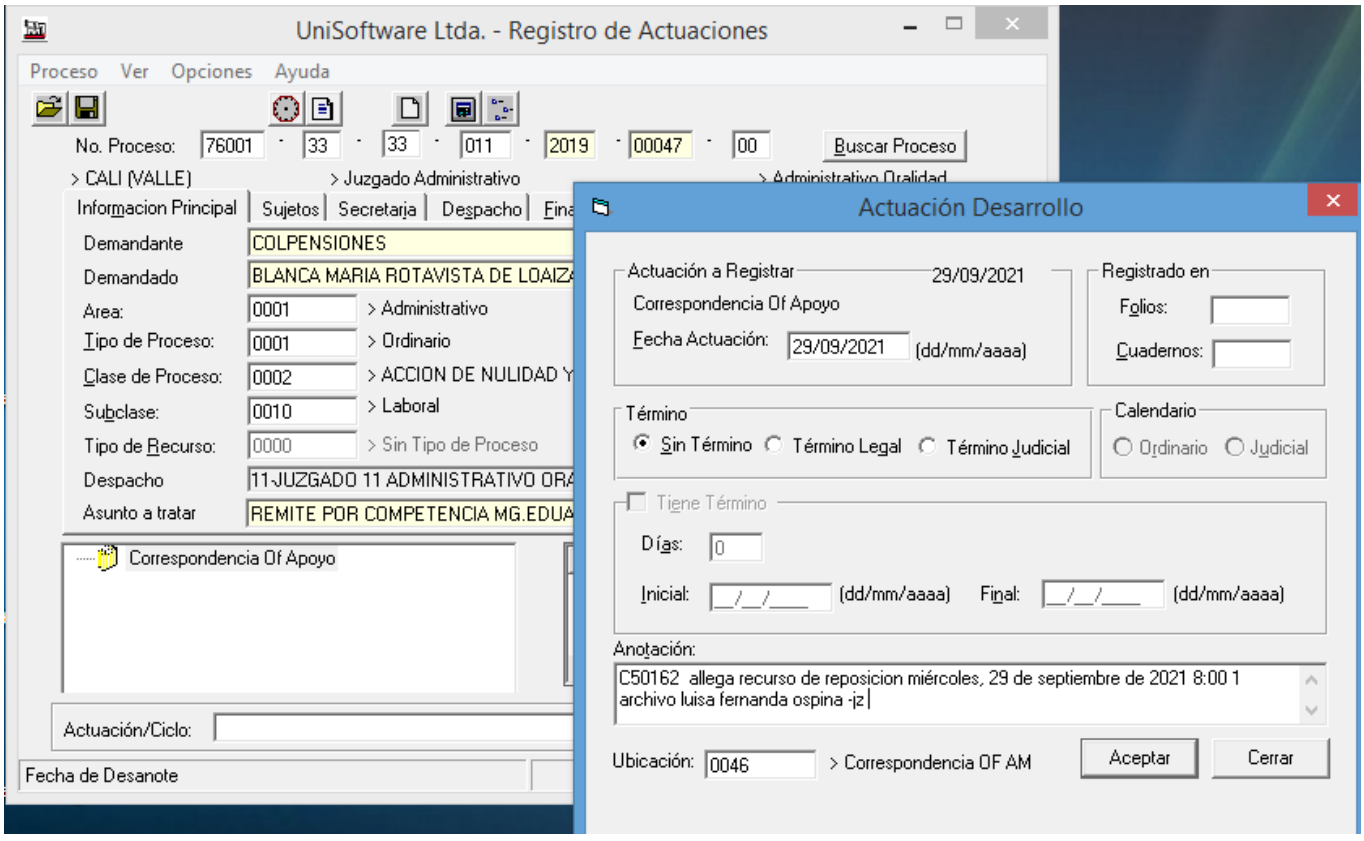
LAR OM1
Juzgado Once Administrativo Oral Del Circuito de Cali
Te. 896 2434

De: Jair Zapata Angulo <jzapataan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 29 de septiembre de 2021 9:35
Para: Juzgado 11 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm11cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: paniaguacali1@gmail.com <paniaguacali1@gmail.com>
Asunto: RV: C50162 RV: RECURSO DE REPOSICIÓN 76001333301120190004700

Cordial saludo,

Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.

Por favor no responda a este correo, este email solamente es para dar respuesta a radicación de correspondencia. Comuníquese con nosotros al email of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.



De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 29 de septiembre de 2021 8:05
Para: Jair Zapata Angulo <jzapataan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: C50162 RV: RECURSO DE REPOSICIÓN 76001333301120190004700

ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca
cid:image001.png@01D38AB8.5F7EFE10

De: Paniagua & Cohen Luisa Ospina <paniaguacali1@gmail.com>
Enviado: miércoles, 29 de septiembre de 2021 8:00
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; glolusu@hotmail.com <glolusu@hotmail.com>; procjudadm59@procuraduria.gov.co <procjudadm59@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN 76001333301120190004700

Señores
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
E. S. D.

Radicación: 76001333301120190004700
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Lesividad.
Demandante: Colpensiones
Demandado: BLANCA MARINA ROTAVISTA DE LOAIZA

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

--
LUISA FERNANDA OSPINA LÓPEZ
Abogada.
Paniagua & Cohen Abogados.
3023605073

Señores
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
E. S. D.

Radicación: **76001333301120190004700**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Lesividad.**
Demandante: **Colpensiones**
Demandado: **BLANCA MARINA ROTAVISTA DE LOAIZA**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

LUISA FERNANDA OSPINA LÓPEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Cali, abogada en ejercicio, con Cédula de Ciudadanía Nº 1.144.045.981 de Cali, portadora de la tarjeta profesional Nº 277.083 del C.S de la J, actuando en mi condición de apoderada sustituta de la Doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Sincelejo (Sucre), abogada en ejercicio, con número de cédula de ciudadanía 32.709.957 y T.P 102.786 del C.S de la J, obrando en mi condición Apoderada Judicial **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, tal como se desprende en la escritura pública Nº 03595 del 12 de Febrero de 2020.

Por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición contra el **Auto N° 1181 del 22 de septiembre del 2021**, el cual fue notificado por medio de Estado No. del 24 de septiembre de 2021

El presente litigio surge con ocasión de demanda de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, modalidad Lesividad que busca la Nulidad de la Resolución GNR 74924 del 6 de marzo de 2014, proferida en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Municipal de Bolívar – Valle, acto por el cual se le reconoce Pensión de Sobreviviente a favor de la Señora Blanca Marina Rotavista, con ocasión al fallecimiento del Señor José Luis Robledo Betancur, en cuantía de $616.000.

Así las cosas, la competencia para conocer de la diligencia referenciada es la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en tanto el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho señalada en la Ley 1437 de 2011, lo siguiente:

> *"ARTICULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica,* ***podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo*** *particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho;*

E: paniaguacohenabogadossas@gmail.com
T: (5) 2 75 06 44
C: (+57) 316 691 4837 - (+57) 320 666 7508
NIT 900.738.764 - 1

también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.
Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este el particular demandante o la reparación del daño causando a dicho particular por el mismo, (…).

En ese sentido, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, M.P William Hernández Gómez, en sentencia del 21 de julio de 2016, respecto de la Acción de Lesividad señaló lo siguiente:

"El código Contencioso Administrativo no consagra la acción de lesividad como autonomía e independiente, no obstante, su ejercicio puede hacerse a través de la acción de nulidad simple cuando no se busque el restablecimiento del derecho o de nulidad y restablecimiento del derecho cuando sí se pretenda este.
La administración puede hacer uso de ella cuando no pueda revocar directamente el acto que vulnera el ordenamiento jurídico a través del mecanismo de la revocatoria directa por no cumplirse los requisitos señalados para el efecto por norma, verbi gracia, como cuando en el caso de los actos de contenido particular, no se logra el consentimiento del directamente afectado con la decisión tal como lo exige el artículo 73 del C.C.A.

En esa medida lo que busca la administración con la acción de lesividad, es debatir la legalidad de sus propias decisiones, para poner fin a una situación que considera irregular y en consecuencia, hacer cesar sus efectos.
Ahora la decisión de sí el acto administrativo contraviene o no a la Constitución y la Ley, es precisamente el objeto de la acción de lesividad, la cual está en manos del Juez Contencioso Administrativo, quien puede avalar el mismo o declarar su nulidad. Siendo necesario entonces que se surta el proceso para que sea posible determinar la legalidad o no del acto cuestionado."

Lo anterior, reafirma que el Juez competente es el Juez de lo Contencioso Administrativo, esto en consideración a que la Ley 1437 de 2011, en su articulado no consagra la acción de lesividad, la misma puede ser ejercida a través de los medios de control de nulidad simple y nulidad de restablecimiento del derecho, a fin de debatir la legalidad de sus propias decisiones, cuando no le sea posible revocar el acto, que vulnera el ordenamiento jurídico.

La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es la competente para conocer el medio de control de nulidad y restablecimiento, puesto que el derecho reclamado a través del medio de control, ataca un acto administrativo, controversia propia de conocimiento de los Jueces Administrativos.

Por lo anterior su Señoría, solicito de forma respetuosa Revocar Auto N° 1181 del 22 de septiembre del 2021, donde se declara la falta de jurisdicción para conocer la demanda interpuesta por la Administradora de Pensiones – Colpensiones en contra de la Señora Blanca Marina Rotavista De Loaiza.

Respetuosamente,



_____

LUISA FERNANDA OSPINA LÓPEZ
CC. 1.144.045.981 de Cali
T.P. 277.083 del C.S de la J.
E. paniaguacali1@gmail.com
Celular: 3023605073

RV: C38703 RV: Contestación a demanda y llamamiento en garantía ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. - DDTE: Faryd Preciado Jaramillo RAD: 76001333301120180029500

Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenaresr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

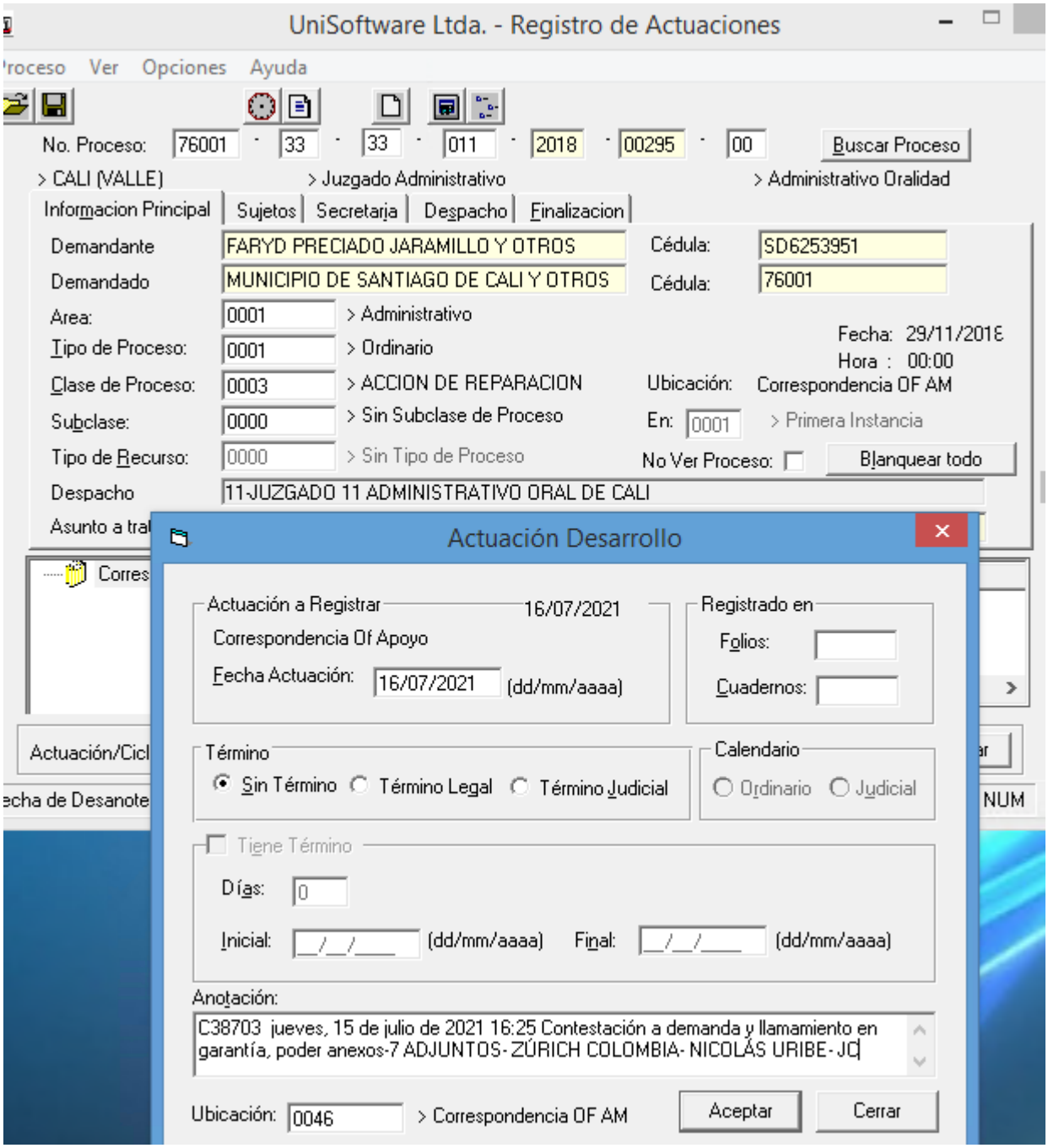
Vie 16/07/2021 6:18

Para: Juzgado 11 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm11cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Natalia Lizcano Pérez <natalia.lizcano@vivasuribe.com>

7 archivos adjuntos (7 MB)

Contestación- Faryd Preciado Jaramillo (RAD 2018- 00295) ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A..pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL- CÁMARA DE COMERCIO. 6-07-2021.pdf; Escritura ZLS (Nicolas Uribe).pdf; CC Nicolás Uribe Lozada (1).pdf; TARJETA PROFESIONAL DR. NICOLAS URIBE (1).pdf; 2834-MCALI_2016_2017_ZURICH_1931.pdf; 5005-MCALIZURICH_1931.pdf;

Cordial saludo,
Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.
Por favor no responda a este correo, este email solamente es para dar respuesta a radicación de correspondencia. Comuníquese con nosotros al
email of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Atentamente,

JOSE DAVID COLMENARES RODRIGUEZ
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Cali

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 15 de julio de 2021 8:55 p. m.
Para: Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenaresr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: C38703 RV: Contestación a demanda y llamamiento en garantía ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. - DDTE: Faryd Preciado Jaramillo RAD: 76001333301120180029500

DHORA STELLA RAMÍREZ
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca
cid:image001.png@01D38AB8.5F7EFE10

De: natalia.lizcano@vivasuribe.com <natalia.lizcano@vivasuribe.com>
Enviado: jueves, 15 de julio de 2021 16:25
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Procesos Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Valle Del Cauca - Cali <repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 11 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm11cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gherrrera@gha.com <gherrrera@gha.com>; informes <informes@gha.com.co>; fjhurtado <fjhurtado@hurtadogandini.com>; hurtadolanger@hotmail.com <hurtadolanger@hotmail.com>; Luis Alberto Bustos Perdomo <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>
Asunto: Contestación a demanda y llamamiento en garantía ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. - DDTE: Faryd Preciado Jaramillo RAD: 76001333301120180029500

Señores
JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Proceso:	Reparación Directa
Demandantes:	Faryd Preciado Jaramillo
Demandado:	Municipio de Santiago de Cali
Ll. en garantía:	**ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**
Radicado:	76001-33-33-011-2018-00295-00
Asunto:	Contestación demanda y llamamiento en garantía

De conformidad con las instrucciones impartidas por el **Dr. NICOLÁS URIBE LOZADA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.086.029** de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional **No. 131.268** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado general de **ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** conforme a la documentación que se adjunta, me permito remitir el escrito de contestación a la demanda y llamamiento en garantía formulado por Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Para efectos de notificaciones, relacionamos a continuación nuestros datos de contacto:

Correo electrónico: nicolas.uribe@vivasuribe.com.
Teléfono: 315 8737017.

Correo electrónico: natalia.lizcano@vivasuribe.com.
Teléfono: 3133615931.

Agradecemos la atención prestada y solicitamos amablemente nos confirmen la recepción del presente.
Quedamos atentos a cualquier cuestión adicional que necesiten.

Cordialmente,

NATALIA LIZCANO// VIVAS & URIBE ABOGADOS

Abogada

T: 57-1-6103032. M. +57 3163615931

Av. Carrera 19 N° 97-31 Of.205

Natalia.Lizcano@vivasuribe.com

www.vivasuribe.com

Bogotá D.C. – Colombia

Señores
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Proceso:	Reparación directa
Demandante:	Faryd Preciado Jaramillo y Otros.
Demandado:	Municipio de Santiago de Cali.
Radicado:	76001-33-33-011-2018-00295-00
Asunto:	Contestación a la demanda y el llamamiento en garantía

NICOLÁS URIBE LOZADA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 131.268 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado general de **ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** (antes **QBE SEGUROS S.A.**)**,** según poder debidamente otorgado, el cual **ACEPTO** y anexo a esta contestación, por medio del presente escrito procedo a pronunciarme frente a la demanda formulada ante usted por **FARYD PRECIADO JARAMILLO, LORENA ISABEL TORRES DE LA CUESTA, DENCY MILDRED JARAMILLO, JONATHAN PRECIADO JARAMILLO Y RAFAEL PRECIADO BIOJO,** en el Capítulo Primero, así como al llamamiento en garantía formulado por el **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** en el Capítulo Segundo del presente documento.

CAPÍTULO PRIMERO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

Pese a que la vinculación de mi Mandante se realiza en la condición de llamada en garantía, en desarrollo del derecho fundamental de defensa y contradicción, así como haciendo uso de lo establecido en el artículo 66 del C.G.P.[1], norma invocada por el artículo 227 del C.P.A.C.A.[2], se procede a contestar la demanda, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Doy respuesta a cada uno de los hechos utilizando la misma numeración establecida por la parte actora:

Al PRIMERO. NO ME CONSTA los supuestos fácticos afirmados por la parte demandante en este hecho, por cuanto se trata de hechos ajenos a mi mandante, que no tenía, ni tiene porqué conocerlos, ya que son completamente ajenos a su actividad y mi representada no tiene ningún vínculo con los demandantes. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al SEGUNDO. NO ME CONSTA los supuestos fácticos afirmados por la parte demandante en este hecho, por cuanto se trata de hechos ajenos a mi mandante, que no tenía, ni tiene porqué conocerlos, ya que son completamente ajenos a su actividad y mi representada no tiene ningún

[1] *Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. (…)*

[2] Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. *"Artículo 227. Trámite y alcances de la intervención de terceros. En lo no regulado en este Código sobre la intervención de terceros se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil. "*

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

vínculo con los demandantes. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al TERCERO. NO ME CONSTA ninguno de los supuestos sostenidos por la parte demandante en este hecho, por cuanto se trata de hechos ajenos a mi mandante que no debía ni debe conocerlos, ya que son completamente ajenos a su actividad y no fue partícipe de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, se anticipa que lo afirmado no se compadece con el material probatorio allegado al proceso como se explicará en detalle más adelante.

Al CUARTO. NO ME CONSTA ninguno de los supuestos sostenidos por la parte demandante en este hecho, por cuanto se trata de hechos ajenos a mi mandante que no debía ni debe conocerlos, ya que son completamente ajenos a su actividad y no fue partícipe de los mismos. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al QUINTO. NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos afirmados por la parte demandante en este hecho, por cuanto se trata de hechos ajenos a mi mandante, que no tenía, ni tiene porqué conocerlos, ya que son completamente ajenos a su actividad. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al SEXTO. NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos afirmados por la parte demandante en este hecho, por cuanto se trata de hechos ajenos a mi mandante, que no tenía, ni tiene porqué conocerlos, ya que son completamente ajenos a su actividad. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al SÉPTIMO. NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos afirmados por la parte demandante en este hecho, por cuanto se trata de hechos ajenos a mi mandante, que no tenía, ni tiene porqué conocerlos, ya que son completamente ajenos a su actividad. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al OCTAVO. NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos afirmados por la parte demandante en este hecho, por cuanto se trata de hechos ajenos a mi mandante, que no tenía, ni tiene porqué conocerlos, ya que son completamente ajenos a su actividad. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al NOVENO. NO ES UN HECHO sino una serie de consideraciones subjetivas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, cuya determinación le corresponde EXCLUSIVAMENTE al señor Juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas pertinentes y escuchadas las partes. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

Al DÉCIMO. NO ES UN HECHO sino una serie de consideraciones subjetivas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, cuya determinación le corresponde EXCLUSIVAMENTE al señor Juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas pertinentes y escuchadas las partes. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

Al DÉCIMO PRIMERO. NO ME CONSTA el supuesto fáctico afirmado por la parte demandante en este hecho, por cuanto se trata de un hecho ajeno a mi mandante, que no tenía, ni tiene porqué conocerlo, ya que es completamente ajeno a su actividad. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Me opongo a la prosperidad **de todas y cada una de las pretensiones y peticiones declarativas y de condena propuestas por la parte actora** teniendo en cuenta que no le asiste el derecho invocado y no existe responsabilidad en cabeza de la entidad demandada **MUNICIPIO DE CALI** y, por ende, de las compañías aseguradoras vinculadas como llamadas en garantía.

Así las cosas, de manera expresa manifiesto al Despacho que coadyuvo la oposición formulada por la entidad demandada **MUNICIPIO DE CALI** a todas las pretensiones que se elevan en la demanda, y solicito que ésta sea absuelta de toda responsabilidad.

Adicionalmente, solicito que se condene a la parte demandante al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.

Como fundamento de dicha oposición, se proponen las siguientes:

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO A LA DEMANDA:

PRIMERA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD EN CABEZA DEL MUNICIPIO DE CALI POR NO ACREDITARSE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA PARTE ACTORA

En punto a la presente excepción, sea lo primero establecer el alcance de la Responsabilidad Extracontractual del Estado de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia *"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las entidades públicas",* norma superior, que ha sido entendida por la Corte Constitucional, así:

> *"(…) Coincidiendo con la línea doctrinal elaborada por el Consejo de Estado, en la sentencia C-333 de 1996, la Corte Constitucional se pronunció sobre el verdadero alcance de esta norma, aclarando que la misma, al margen de establecer el imperativo jurídico de la responsabilidad estatal, consagra también un régimen único de responsabilidad, a la manera de una cláusula general que comprende todos los daños antijurídicos causados por las actuaciones y omisiones de los entes públicos y, por tanto, se proyecta indistintamente en el ámbito extracontractual, precontractual y contractual.*
>
> *Es así como no se consagra en el artículo 90 de la Carta un criterio restringido de responsabilidad como se pudo interpretar por algunos sectores, circunscrito únicamente al campo extracontractual, ya que, según lo expresado, de lo que se encarga su texto es de fijar el fundamento de principio en el que confluyen todos los regímenes tradicionales de responsabilidad estatal, esto es, el contractual, el precontractual y el extracontractual (…)"*[3]

Expuesto lo anterior en punto a la conceptualización de la responsabilidad extracontractual del Estado que es la que nos ocupa en el presente proceso, resulta importante entrar a analizar los elementos de dicha tipología de responsabilidad.

[3] Corte Constitucional, Sentencia C-644 de 2011, 31 de agosto de 2011, M.P. JORGE IVÁN PALACIO.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

A este respecto, tal como lo viene indicando la Corte Constitucional es necesario tener en cuenta de cara a los elementos que configuran la responsabilidad del Estado, lo siguiente:

> *"(…) Principalmente, en el artículo 90 de la Constitución se instituyó la cláusula general de responsabilidad del Estado, mediante el establecimiento de diversas formas de imputación de responsabilidad, a saber: la responsabilidad contractual, extracontractual y la de los servidores públicos. En virtud de esta disposición el Estado es patrimonialmente responsable por los daños antijurídicos causados por la acción u omisión imputable a sus agentes y, para lo cual, deben concurrir tres elementos ciertos: (**i) la actuación de la administración, (ii) el daño antijurídico y (iii) el nexo causal entre la actuación de la administración y el daño que se produce** (…)"*[4] *(destacado fuera de texto original)*

En síntesis, de acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional, los elementos de la responsabilidad son: i) una conducta por acción o por omisión que se tenga como antijurídica imputable a la administración, cuya imputación sea bien por responsabilidad objetiva o subjetiva ii) un daño o perjuicio a la víctima sea en su esfera patrimonial o fuera de esta, que la misma no tenga el deber de soportar iii) la existencia de relación de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de la administración. Es importante mencionar que la carga de la prueba de estos anteriores elementos se encuentra a cargo de la parte demandante.

Ahora bien, en lo tocante al estudio de la responsabilidad del Estado por accidentes de tránsito, en atención a la cantidad de elementos que convergen en el desarrollo de los mismos, puesto que se trata del ejercicio de una actividad peligrosa por parte la presunta víctima, se está en el marco de la Falla Probada del Servicio, siendo indispensable que el demandante cumpla con la carga de acreditar todos y cada uno de los elementos de la Responsabilidad Extracontractual antes señalados y principalmente que la falla atribuida fue la causa determinante del accidente. En este sentido el Consejo de Estado ha referido que:

> "C*uando la actuación de la administración se reprocha en la demanda como irregular, el análisis debe hacerse bajo el régimen de la falla del servicio, la cual debe estar plenamente probada, al igual que cada uno de los elementos configuradores de la responsabilidad (…)"*[5]

Descendiendo al caso concreto no puede dejar de observarse que la parte demandante incumple su carga de acreditar los supuestos que darían lugar a la eventual configuración de una responsabilidad en cabeza del **MUNICIPIO DE CALI** tal y como lo establece el artículo 167 del C.G.P.[6], pues en el expediente no existe constancia sobre un comportamiento negligente, gravemente culposo, doloso y/o contrario a derecho que habiendo sido incurrido por el

[4] Corte Constitucional, Sentencia T-535 de 2015, 20 de agosto de 2015, M.P. ALBERTO ROJAS RÍOS.
[5] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 24 de abril de 2017, Exp 37838. C.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas
[6] *"**Artículo 167. Carga de la prueba.** Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares."*

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

MUNICIPIO DE CALI que se erija o convierta en la causa eficiente y/o adecuada del daño presuntamente causado a la parte demandante, es decir, no se encuentra acreditado que, como lo alega el accionante, el **MUNICIPIO DE CALI** omitió el cumplimiento de su deber de mantenimiento de la vía ubicada en la Calle 33 AN con Avenida 2 BN, ni que dicho incumplimiento haya generado la ocurrencia del accidente de 19 de octubre de 2016. Lo anterior tomando en consideración que la parte actora pretende atribuir la ocurrencia del accidente de 19 de octubre de 2016 a la supuesta existencia de un hueco en la Calle 33 AN con Avenida 2 BN, basándose de manera exclusiva en el IPAT adjunto con el escrito de demanda.

En relación con el Informe Pericial de Accidente de Tránsito, es preciso referir que el mismo no fue diligenciado de manera íntegra, clara e idónea de conformidad con lo previsto en la resolución No. 00112682 de 2012, ya que del mismo es imposible verificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente de 19 de octubre de 2016. Al respecto debe indicarse que en el diligenciamiento del croquis no se incluyó información alguna en la "*tabla de punto de referencia y medidas*", no siendo claro el gráfico contenido en éste, pues no permite establecer cuál fue la trayectoria del vehículo del señor **FERNEY PRECIADO**, tampoco se registra si hubo huellas de frenado o algún otro elemento indiciario sobre la forma en que ocurrió el accidente. Así mismo, en la descripción de los daños materiales del vehículo, se limita a referir "*parte interg (sic)*", lo cual no constituye una descripción clara o siquiera específica de los daños de la estructura del mismo.

Adicionalmente en dicho documento se consagra claramente que el "*vehículo fue movido de su posición*" lo cual deja en evidencia que quien elaboró el Informe únicamente pudo diligenciarlo con lo que narró el Sr. **FERNEY PRECIADO** y no bajo evidencia de lo que ocurrió realmente con la motocicleta del mismo y la supuesta caída. En este punto, cobra especial relevancia la deficiente información que se utilizó para el diligenciamiento del IPAT No. 00814243, pues es con base en ella que la autoridad de tránsito determina la hipótesis del accidente y al ser la misma deficiente, resulta evidente que no existió una descripción real juiciosa de los hechos y, que en consecuencia, no constituye un elemento de juicio que pueda ser apreciado por el Juez para establecer la existencia de un hueco en la vía, ni de un nexo de causalidad entre éste y la producción del accidente y, por consiguiente, de la responsabilidad de la entidad aquí demandada, máxime cuando de acuerdo con la resolución No. 00112682 de 2012 las hipótesis contenidas en el IPAT tienen por finalidad generar un patrón estadístico respecto de cuál es el factor repetitivo que más incide en los accidentes, cuáles son los tramos o puntos de mayor accidentalidad, entre otros, y no un juicio definitivo o conclusivo sobre la responsabilidad de los intervinientes en un accidente de tránsito.

> "*La hipótesis indicada **no implica responsabilidades** para los conductores, sino que expresan las acciones generadoras o intervinientes en la evolución física de un accidente, debidamente fundamentadas mediante la objetividad y el análisis técnico-científico de los elementos materiales de prueba y evidencia física encontrada en el lugar de los hechos*"

Además, en relación con el aparte de la Resolución transcrita, en el caso que nos ocupa, el IPAT es clara muestra de la inexistencia del análisis técnico científico al que se hace referencia, de la objetividad con la que tiene que ser valorado el accidente y de los elementos materiales de prueba y evidencia física encontrada en el lugar de los hechos, lo que elimina por completo su valor probatorio al interior del proceso que nos ocupa.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

Corolario de lo expuesto, es claro que del IPAT aportado como material probatorio no tiene la capacidad para acreditar las circunstancias fácticas de tiempo y modo del accidente de tránsito ocurrido el 19 de octubre de 2016 y muchísimo menos a la concurrencia de los elementos de la responsabilidad extracontractual, o Falla del Servicio en cabeza del **MUNICIPIO DE CALI** por la supuesta omisión del cumplimiento de su deber de mantenimiento de la vía en la que ocurrió el presunto accidente, elementos que imposibilitan la existencia de un nexo de causalidad entre los perjuicios presuntamente sufridos por el señor **FARYD PRECIADO**, y cualquier conducta antijurídica por acción u omisión imputable al **MUNICIPIO DE CALI.**

En este sentido, es necesario reiterar que para que proceda una condena en contra del **MUNICIPIO DE CALI** en virtud de una presunta falla en el servicio, es necesario que la parte demandante demuestre, más allá de toda duda razonable, que se presentó una falla en el servicio imputable a la misma, carga con la que, en todo caso, no ha cumplido al interior del presente proceso.

Por lo tanto, no puede ser otra la decisión de su señoría que la de desestimar las pretensiones de la parte demandante con relación a el **MUNICIPIO DE CALI** y en consecuencia declarar la inexistencia de responsabilidad, al no encontrarse probados los supuestos fácticos que acreditan la misma.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

SEGUNDA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD AL VERIFICARSE UNA CAUSA EXTRAÑA CONSISTENTE EN EL HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA.

El vínculo de causalidad es un elemento fundamental de la responsabilidad civil extracontractual, toda vez que es necesario que el daño causado a la presunta víctima se derive efectivamente de una omisión y/o acción imputable de quien es acusado de haber producido el mismo, ello es apenas lógico si se tiene en cuenta que sólo ésta obligado a resarcir perjuicios quien ha causado los mismos a partir de la realización de un comportamiento que le sea imputable jurídicamente, en el presente caso, que sean consecuencia de una negligencia e imprudencia en la realización de una actividad peligrosa o una imprudencia en el actuar.

Frente al particular, el doctrinante Jorge Suescún Melo ha dicho que en tratándose del nexo causal, como elemento de la responsabilidad, no debe perderse de vista que:

> *"(…) hay entonces relación de causalidad cuando el hecho culposo u omisión culposa es la causa directa y necesaria del daño, es decir, cuando sin tal culpa el daño no se hubiere producido.* ***No importa que el daño tenga varias causas, o se produzca de inmediato o después, lo esencial es que la culpa haya sido la causa directa y necesaria, es decir, que sin ésta el daño no se hubiere generado****.*[7]*"* (Destacado fuera de texto original)

En atención a que los perjuicios que alega haber sufrido el demandante presuntamente se dieron en el ejercicio de una actividad peligrosa desplegada por la víctima, el aquí demandante **FARYD PRECIADO,** esto es la conducción de una motocicleta, es preciso puntualizar, que es el hecho exclusivo y determinante de la víctima y no la culpa de ésta, el que configura la existencia de una causal de exoneración y el quebrantamiento del nexo de causalidad. Además, el despliegue de

[7] ALESSANDR R., Arturo. *Responsabilidad Extracontractual.* P. 241.; y PLANIOL y RIPERT. Op. Cit. T. VI. P. 744.

una actividad peligrosa conlleva la correlativa asunción del riesgo implícito en su ejercicio, que obliga a quien la realiza a extremar las medidas de seguridad, para evitar la causación de daños a otros o a sí mismo. En este sentido el Consejo de Estado ha referido que:

> *"Quien maneja un arma, conduce un vehículo, etc, **no podrá invocar después el ejercicio de la actividad peligrosa para reclamar del Estado la indemnización por el daño que sufra como consecuencia del uso del arma, de la conducción del automotor**, etc, en tanto **es él mismo, precisamente, quien está llamado a actuar de manera prudente y diligente en el ejercicio de la actividad peligrosa que se le recomienda**."*[8] (Destacado por fuera del texto original)

Así las cosas, en el caso particular fue la conducta del demandante la que generó los perjuicios sufridos toda vez que no se implementó la suficiente diligencia, prudencia y pericia en el manejo del vehículo considerando que la conducción del mismo implica la asunción del riesgo implícito en el ejercicio de dicha actividad peligrosa. Lo anterior, se puede constatar en que en el expediente no obra prueba que acredite una causa diferente a la conducta asumida por el demandante, como determinante de la ocurrencia del accidente de 19 de octubre de 2016, en el que en de acuerdo con lo relatado por la parte actora, perdió el control del vehículo y se cayó.

En virtud de lo anterior, no puede ser otra la decisión de su Señoría, que la de desestimar las pretensiones de la parte demandante, y en consecuencia declarar la causa extraña en la modalidad de hecho exclusivo de la víctima, al encontrarse probados los supuestos fácticos que acreditan la misma.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

TERCERA EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE PRUEBA E INEXISTENCIA DE LOS PRESUNTOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA PARTE DEMANDANTE.

El daño y/o perjuicio como concreción en una persona determinada de aquel daño, corresponde a un elemento esencial de la responsabilidad, debe ser acreditado fehacientemente por quien lo reclama. Es así como la doctrina y jurisprudencia nacional han determinado como elemento esencial para la reparación de un daño y/o perjuicio, que sea probado dentro del proceso su existencia, cuantía y elementos que lo estructuran.

Ello tiene íntima relación con el principio de la carga de la prueba que resulta plenamente aplicable a un proceso de tipo declarativo como el que nos ocupa, sobre el particular el doctrinante Hernán Fabio López Blanco, en referencia al Código de Procedimiento Civil, que contenía en su artículo 177[9] un precepto básicamente idéntico al reproducido ahora en el inciso primero del artículo 167[10], indica lo siguiente en relación con la carga de la prueba:

> *"Parte del supuesto de que son los sujetos de derecho que intervienen en el proceso sobre los que gravita fundamentalmente el deber de procurar que las pruebas se practiquen o*

[8] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. Sentencia de 3 de mayo de 2013 Exp 25699. C.P. Danilo Rojas Betancourth.
[9] Código de Procedimiento Civil. *"Art. 177.- Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba."*
[10] Código General del Proceso. *"ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (…)"*

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

aporten y es por eso que a su iniciativa para solicitarlas e intereses para llevarlas a efecto se atiende de manera primordial.

A no dudarlo constituye una regla de máxima importancia en el sistema procesal civil colombiano pues el inciso primero del artículo 177 la acoge al señalar: "Carga de la prueba. -Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

Si bien el efecto de dicha regla se ha pretendido atemperar al acogerse también la contraria o sea la de la oficiosidad en el decreto y práctica de las pruebas, prevista en el art. 180 del C. de P.C., es lo cierto que prevalece la primera pues nadie mejor que los interesados para conocer los medios de prueba que deben emplear con el fin de demostrar los hechos en que fundamentan sus pretensiones o excepciones.

El concepto de carga de la prueba es central para entender el porqué de ciertas decisiones judiciales, pues en aquellos eventos donde la ausencia de pruebas se presenta, no puede el juez abstenerse de decidir y es así como se impone un fallo en contra de quien tenía la carga de la prueba"[11]

El principio general probatorio expuesto, impone a las partes una importante carga procesal, consistente en que quien pretende el efecto jurídico de una norma debe acreditar el supuesto fáctico en ella previsto, (*onus probandi incumbit actoris)* por ende, en caso de no hacerlo, deben asumir las correlativas consecuencias negativas de la inobservancia de su carga.

Siguiendo la enunciación de los perjuicios realizada por la parte demandante en el aparte de la demanda denominado como "*Declaraciones y condenas*", me permito plasmar las mismas en la tabla anexa, para el mejor entendimiento por parte del Despacho frente a los reparos que procederé a hacer más adelante:

Pretensiones		
Pretensión		**Demanda**
Lucro cesante de FARYD PRECIADO	Lucro cesante consolidado	$ 3.970.425
	Lucro cesante futuro	$ 31.345.759
Perjuicios Morales	A favor de **FARYD PRECIADO** (víctima)	$ 18.170.520 (20 SMLMV 2021)
	A favor de **LORENA ISABEL TORRES DE LA CUESTA** (compañera de la víctima)	$ 18.170.520 (20 SMLMV 2021)
	A favor de **DYLAN PRECIADO TORRES** (hijo de la víctima)	$ 18.170.520 (20 SMLMV 2021)
	A favor de **DENCY MILDRED JARAMILLO** (madre de la víctima)	$ 18.170.520 (20 SMLMV 2021)

[11] López Blanco, Hernán Fabio, *Procedimiento Civil: Pruebas,* Editorial Dupré Editores, Bogotá D.C. Colombia, 2001.

	A favor de **RAFAEL PRECIADO BIOJO** (padre de la víctima)	$ 18.170.520 (20 SMLMV 2021)
	A favor de **JONATHAN PRECIADO JARAMILLO** (hermano de la víctima)	$ 9.085.260 (10 SMLMV 2021)
Daño a la salud o a la vida de relación	A favor de **FARYD PRECIADO** (víctima)	$ 9.085.260 (10 SMLMV 2021)
Total		**$ 144.339.304**

Procedo pues, a sustentar las razones por las cuales no se encuentran probados dichos perjuicios y la correlativa inexistencia de estos en el presente caso, aspectos que resultan suficientes para enervar las pretensiones de la demanda:

1. DAÑOS PATRIMONIALES

1.1. a. LUCRO CESANTE

Esta modalidad de perjuicio material según el Consejo de Estado se ha definido como:

> *"(…) la ganancia o provecho que dejó de reportarse a consecuencia de la concreción del daño antijuridico. Doctrinaria y jurisprudencialmente se ha sostenido que el lucro cesante, puede presentar las variantes de consolidado y futuro, y este ha sido definido como "el reflejo futuro de un acto ilícito sobre el patrimonio de la víctima, que justamente por ser un daño futuro exige mayor cuidado en caracterización o cuantificación (…)"*[12]

Por su parte la doctrinante Maria Cristina Isaza ha sostenido que:

> *"para ser resarcible, esa ganancia o utilidad no recibida, debe surgir como probabilidad objetiva de los hechos y circunstancias del caso. No puede fundarse en un sueño de ganancia. En todos los casos, debe probarlo la víctima o el reclamante, que como lo afirman los autores citados, consiste en probar la imposibilidad de realizar la actividad productiva de la que* ***la víctima derivaba*** *sus ingresos o la disminución definitiva o transitoria de la misma"*[13]

En virtud de lo anterior, debe resaltarse que el extremo actor tasa esta tipología de perjuicio sin demostrar de manera alguna que se haya dejado de percibir ganancia o provecho económico por parte del demandante, y que la causa de este perjuicio sea exclusiva y directa de lo ocurrido el 19 de octubre de 2016, tan es así que para el 16 de octubre de 2018, la firma IUS Veritas Abogados emitió certificado laboral donde consta que el Señor **FARYD PRECIADO** trabaja como judicante desde el año 2012 en dicha firma, devengando la suma de $1.300.000, por lo que, en ningún momento se vio afectado en su vida laboral ni se encuentra detrimento a sus ingresos, razón por la cual no resulta procedente reconocimiento alguno por este concepto. Finalmente, debe destacarse que reconocer valor por la presente tipología de daño constituiría

[12] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia del 18 de mayo de 2017, M.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA.
[13] Isaza Posse, María Cristina (2015). De la cuantificación del daño: Manual teórico-práctico, Bogotá: Ed. Temis, pág. 29

un enriquecimiento sin causa del demandante quien no ha dejado de percibir ingreso alguno a causa del supuesto accidente del 19 de octubre de 2016.

2. DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES

b. Perjuicios Morales

En relación con el perjuicio moral, la jurisprudencia reciente del Consejo de Estado ha definido el mismo en los siguientes términos:

> *"(…) La Sala Plena de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corporación, mediante sentencias del 28 de agosto de 2014, sintetizó el concepto de daño moral en aquel que se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individuo colectivo (…)"*[14]

Vale la pena resaltar que, aunque por regla general la evaluación monetaria de los perjuicios extrapatrimoniales es imposible dada la naturaleza del mismo daño, la existencia e intensidad de este son perfectamente verificables, gracias a los alcances actuales de la psicología y de la medicina[15].

Razón por la cual, resalta en el caso de la referencia que no se allegue **prueba siquiera sumaria** encaminada a probar idóneamente la afectación psicológica, así como emocional que ha causado a los aquí demandantes el accidente sufrido por el señor **FARYD PRECIADO**, en este sentido, no le asiste razón a la demandante al invocar a título de indemnización por concepto de perjuicio morales las sumas señaladas en la demanda por cuanto las mismas no se encuentran probadas en el expediente. Así mismo, no puede dejarse de lado que, la tasación de dichos perjuicios se hace teniendo en consideración un porcentaje de PCL del 11,60%, del cual no consta de manera alguna que haya derivado de lo ocurrido el 19 de octubre de 2016, por el contrario, debe destacarse al Despacho que de acuerdo con la historia clínica del señor **FARYD PRECIADO**, el mismo tenía un año antes del supuesto accidente afectaciones en su rodilla. Sobre el particular y como se ve en la historia clínica aportada con la demanda (véase folio 19 del expediente), en el capítulo de antecedentes consta para el 19 de octubre de 2016: "*RECONSTRUCCIÓN DE ROTULA DERECHA HACE 1 AÑO*" y, así mismo, en el acápite de "*Hallazgos del Examen Físico*" se consagró "*RODILLA DERECHA: SE EVIDENCIAN CICATRICES QUIRURGICAS PREVIAS*" de manera que no puede considerarse como base indemnizable para el presente perjuicio una PCL derivada de unas lesiones que existían en la humanidad del Señor **FARYD PRECIADO** y que no derivan del accidente sufrido.

Como consecuencia de todo lo anterior, ruego al Sr. Juez, declarar probada la excepción.

c. Daño a la Salud o a la vida de relación.

En primer lugar es menester mencionar que el daño a la salud y todas las especies de perjuicios que este concepto se subsumen, como lo es el daño a la vida de relación o afectación a las

[14] Consejo de Estado, Sección tercera, Subsección C. Sentencia del 18 de mayo de 2017, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.
[15] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, Sentencia del 14 de junio de 2018, C.P. Ramiro Pazos Guerrero.

condiciones de existencia, **se reconoce exclusivamente a la víctima directa**, como consecuencia de la afectación a su integridad psicofísica, en virtud de la violación del derecho constitucional y fundamental a la salud previsto en el artículo 49 de la Constitución Política, siendo este, junto con el daño moral, los únicos daños susceptibles de reconocimiento de acuerdo con lo expuesto por la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Doctrina[16].

Este tipo de daño comprende diversas esferas de afectación a la persona, que no sólo se circunscriben a la interna, sino que comprenden también aspectos físicos y psíquicos[17] como el daño estético, el daño sexual, daño relacional familiar o el daño a la relación social; sin que sea posible desagregarlo en las diferentes expresiones corporales o relacionales, como erradamente quiere hacerlo ver el apoderado de la demandante.

Respecto al concepto de daño a la salud, se ha pronunciado el Consejo de Estado, mediante providencia del 29 de agosto de 2016, para delimitarlo y analizarlo, en los siguientes términos:

> *"(…) El daño a la vida de relación, que hacía referencia a las consecuencias que en razón de una lesión o afectación se producen en la vida de relación de quien la sufre, fue reemplazado por el de alteración grave de las condiciones de existencia, bajo el entendido de que, cuando se trata de lesiones que producen alteraciones físicas que, a su vez, afectan la calidad de vida de las personas,* ***luego se abandonó esa concepción para privilegiar el daño a la salud, que se genera por una lesión corporal, y también por el de daño a bienes o derechos constitucionalmente protegidos, cuando aquél tiene su origen en la afectación de cualquier otro bien, derecho o interés legítimo, jurídicamente tutelado y que no esté comprendido dentro del concepto de daño corporal o afectación a la integridad psicofísica"*** (Negrilla fuera de texto)[18]

Con relación a la cuantificación de la reparación de dicho daño, como se dijo, procedente única y exclusivamente frente a la víctima directa, en este sentido ha sido clara la jurisprudencia en diversas oportunidades[19] y, principalmente, en la unificación de criterios para la indemnización de daños inmateriales realizada por el Consejo de Estado en agosto de 2014[20], en donde se estableció que:

---

[16] Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 14 de septiembre de 2011, expedientes n.os 19.031 y 38.222, M.P.: Enrique Gil Botero.; y Gil botero, Enrique. El daño a la salud en Colombia – Retos frente a su delimitación, valoración y resarcimiento. Disponible en: https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/3385/3554

[17] "Desde esa perspectiva, se insiste, el daño a la salud comprende toda la órbita psicofísica del sujeto. En consecuencia, la tipología del perjuicio inmaterial se puede sistematizar de la siguiente manera: i) perjuicio moral; ii) daño a la salud (perjuicio fisiológico o biológico); iii) cualquier otro bien, derecho o interés legítimo constitucional, jurídicamente tutelado que no esté comprendido dentro del concepto de "daño corporal o afectación a la integridad psicofísica" y que merezca una valoración e indemnización a través de las tipologías tradicionales como el daño a la vida de relación o la alteración grave a las condiciones de existencia o mediante el reconocimiento individual o autónomo del daño (v.gr. el derecho al buen nombre, al honor o a la honra; el derecho a tener una familia, entre otros), siempre que esté acreditada en el proceso su concreción y sea preciso su resarcimiento, de conformidad con los lineamientos que fije en su momento esta Corporación" Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 14 de septiembre de 2011, expedientes n 19.031 y 38.222, M.P.: Enrique Gil Botero

[18] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, Sentencia del 29 de agosto de 2016, C.P. RAMIRO PAZOS GUERRERO.

[19] Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentenciad e unificación del 14 de septiembre de 2011, Exp. 19031.

[20] "*DOCUMENTO FINAL APROBADO MEDIANTE ACTA DEL 28 DE AGOSTO DE 2014 REFERENTES PARA LA REPARACIÓN DE PERJUICIOS INMATERIALES*"

> "*En los casos de reparación del daño a la salud se reiteran los criterios contenidos en la sentencia de unificación del 14 de septiembre de 2011, Exp. 19031, proferida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, y se complementan los términos de acuerdo con la evolución jurisprudencial de la sección tercera.*
>
> *La indemnización, en los términos del fallo referido ésta sujeta a lo probado en el proceso,* ***única y exclusivamente para la víctima directa****, en cuantía que no podrá exceder de 100 S.M.L.M.V., de acuerdo con la gravedad de la lesión, debidamente motivada y razonada (…)"* (Destacado fuera del texto original)

Ahora bien, tal y como se expuso con antelación, no solo no existe prueba de que el accidente ocurrido el 19 de octubre de 2016 haya sido causado por una falla del servicio en cabeza del **MUNICIPIO DE CALI**, sino que además se pretende la indemnización de esta tipología de perjuicio alegando una supuesta PCL por daños en la rodilla derecha del demandante, pasando por alto que el señor **FARYD PRECIADO** presentaba antecedentes y preexistencia médicas en dicha rodilla completamente ajenos a la supuesta caída objeto del presente proceso. Al respecto como se ve en la historia clínica aportada con la demanda (véase folio 19 del expediente) que en el capítulo de antecedentes consta para el 19 de octubre de 2016: "*RECONSTRUCCIÓN DE RÓTULA DERECHA HACE 1 AÑO*" y, así mismo, en el acápite de "*Hallazgos del Examen Físico*" se consagró "*RODILLA DERECHA: SE EVIDENCIAN CICATRICES QUIRURGICAS PREVIAS*" de manera que no puede considerarse indemnizable un perjuicio que ya existía en la humanidad del Señor **FARYD PRECIADO** y que evidentemente no pudo derivarse del accidente acaecido en 2016.

De acuerdo con lo anterior, no le asiste razón a la parte demandante al invocar a título de indemnización por el presente concepto las sumas pretendidas, por cuanto las mismas no tienen asidero alguno en el presente proceso, a no encontrarse probadas en el expediente.

Como consecuencia de todo lo anterior, ruego al Sr. Juez, declarar probada la excepción.

NOTA
CUARTA EXCEPCIÓN (SUBSIDIARIA): PROCEDENCIA DE LA SENTENCIA ANTICIPADA EN CUANTO SE CONCRETEN LOS SUPUESTOS QUE DAN LUGAR A SU CONFIGURACIÓN

Con ocasión de lo establecido en el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A.[21], se solicita al Despacho que, en caso de que, en el transcurso del presente proceso, se encuentren probadas algunas de las excepciones allí consagradas (Cosa Juzgada, Transacción, Caducidad, Prescripción Extintiva y Falta de Legitimación en la Causa), dé aplicación a la figura de la sentencia anticipada y, en consecuencia, de por terminada la controversia.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

[21] "*Artículo 180. (…) 6. Decisión de excepciones previas. El Juez o Magistrado Ponente, de oficio o a petición de parte, resolverá sobre las excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva. Si excepcionalmente se requiere la práctica de pruebas, se suspenderá la audiencia, hasta por el término de diez (10) días, con el fin de recaudarlas. Al reanudar la audiencia se decidirá sobre tales excepciones. Si alguna de ellas prospera, el Juez o Magistrado Ponente dará por terminado el proceso, cuando a ello haya lugar. Igualmente, lo dará por terminado cuando en la misma audiencia advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad. El auto que decida sobre las excepciones será susceptible del recurso de apelación o del de súplica, según el caso.*"

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

QUINTA EXCEPCIÓN: GENÉRICA.

De conformidad con los hechos y demás circunstancias que resulten probadas en el proceso ruego al despacho se sirva dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 187[22] del C.P.A.C.A. y, en consecuencia, declaré mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada de forma oficiosa las demás excepciones cuyos presupuestos encuentre configurados.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

CAPÍTULO SEGUNDO: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

En el presente acápite procedo a contestar el llamamiento en garantía formulado por **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** en contra de **ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** (antes **QBE SEGUROS S.A**) **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Doy respuesta a cada uno de los hechos utilizando la misma numeración establecida por la parte llamante en garantía en su escrito de llamamiento en garantía:

Al 1. ES CIERTO. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que el contrato de seguro celebrado no cubre todos y cada uno de los supuestos de responsabilidad en que pueda incurrir el **MUNICIPIO DE CALI** como asegurado ya que el alcance de las coberturas otorgadas se delimita según los términos, condiciones y limitaciones pactados expresamente en la Póliza No. 1501216001931, las condiciones específicas de la misma y el clausulado general aplicable.

Al 2. ES CIERTO.

Al 3. ES CIERTO.

Al 4. ES CIERTO.

Al 5. ES CIERTO.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Actuando en nombre y representación de **ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** me opongo a todas y cada una de las posibles o hipotéticas pretensiones perseguidas por el llamante en garantía **MUNICIPIO DE CALI**, que dio lugar a que la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** llamase a las demás coaseguradoras, por cuanto la póliza de **Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501216001931** no brinda cobertura a los

[22] *ARTÍCULO 187. En la sentencia se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquiera otra que el fallador encuentre probada El silencio del inferior no impedirá que el superior estudie y decida todas las excepciones de fondo, propuestas o no, sin perjuicio de la no reformatio in pejus.*

hechos y situaciones descritos en la demanda y en el llamamiento en garantía formulados, por las razones que se explicarán en detalle más adelante en el acápite de excepciones.

De esta manera, actuando en nombre y representación de **ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** solicito al Señor Juez dar estricta aplicación a los términos del contrato de seguro, que delimitan de manera clara y expresa el riesgo cubierto.

Así mismo, propongo desde ahora las siguientes:

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

PRIMERA EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 1501216001931 POR INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO DE CALI

Sobre este particular es preciso poner de presente que la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501216001931 fue suscrita entre el **MUNICIPIO DE CALI** y las entidades coaseguradoras con el objeto de:

> *"Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante, que cause a terceros el asegurado,* ***con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la ley colombiana****, durante el giro normal de sus actividades"* (negrita añadida a texto original)

De lo expuesto se extrae que, para que se dé la afectación del Contrato de Seguro No. 1501216001931 resulta imprescindible que todos y cada uno de los elementos de la responsabilidad extracontractual se encuentren acreditados en cabeza de la entidad asegurada. En consecuencia, en el caso de marras, conforme a los señalado en la "*EXCEPCIÓN PRIMERA"* de la contestación a la demanda del presente escrito, no existiendo responsabilidad del asegurado **MUNICIPIO DE CALI**, por cuanto no se encuentran acreditados al interior del proceso los elementos constitutivos de la responsabilidad, no es posible pretender indemnización asegurativa alguna por aplicación de los dispuesto en los artículos 1088[23] y 1127[24] del C. de Co. los cuales consagran el principio indemnizatorio de los seguros y el alcance específico del seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.

En efecto, es presupuesto de la cobertura de un seguro de responsabilidad civil que el asegurado incurra, de acuerdo con la ley en responsabilidad que, además, no esté excluida en la correspondiente póliza de forma que, no existiendo ésta no hay lugar a pago indemnizatorio alguno a cargo del asegurador.

---

[23] *ART. 1088. — Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso.*

[24] *ART. 1127. — Modificado. L. 45/90, art. 84. Naturaleza del seguro de responsabilidad civil. El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.*
Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055.

Por lo anterior, no podrán prosperar pretensiones en contra de la compañía aseguradora que represento, toda vez que como ya se ha expuesto, existen razones que impiden la declaración de responsabilidad civil respecto del asegurado.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

SEGUNDA EXCEPCIÓN (SUBSIDIARIA): LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 1501216001931 TIENE PREVISTO UN COASEGURO ENTRE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A. – LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS NO SON SOLIDARIAS.

Resulta claro que en el presente caso, tal y como se explicita en la póliza de la referencia, existe un **COASEGURO**, esto es, aquel *"en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro"* (art. 1095 C. de Co.) y respecto del cual *"los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe"* (art. 1092 del C. de Co.).

Sobre la figura del coaseguro, afirma la doctrina más autorizada sobre este tema:

> *"Suele pactarse a través de una sola póliza expedida a favor del asegurado suscrita por cada uno de los coaseguradores, con indicación de sus respectivas cuotas cuyo valor agregado equivale a la unidad del seguro. Uno entre ellos, designado con el concurso de todos, debe asumir – provisto de poderes más o menos amplios – la administración del contrato. Es la compañía líder a cuyo cargo corre la coordinación de las relaciones de los coaseguradores (integrados en un consorcio o pool) con el asegurado. (…)* ***Todo ello no obstante la pluralidad de relaciones jurídicas que el coaseguro genera entre el asegurado y cada uno de los aseguradores. Y la ausencia de solidaridad entre estos.*** *(…)*
>
> *Muy poco cabe agregar a lo ya expuesto en este capítulo.* ***Solo que, si cada coasegurador debe responder por su cuota, como lo pregona el art. 1092 del Código de Comercio, tal es también frente a él el derecho del asegurado. Y que la obligación de los coaseguradores no es, ni puede ser solidaria****".* (Destacado fuera de texto)[25].

En efecto, tal y como se aprecia en el aparte denominado coaseguro de las condiciones particulares del **Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501216001931**, en donde se estableció lo referente a la participación de coaseguradoras, especificándose el nombre de la coaseguradora y el porcentaje de participación, así:

COASEGURO CEDIDO	
Compañía	**% Participación**
Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.	34%
Zúrich Colombia Seguros S.A..	22%
Axa Colpatria Seguros S.A.	21%

[25] OSSA GÓMEZ, J. EFRÉN, Teoría General del Seguro, El Contrato, Editorial Temis, Bogotá, 1991, págs. 171 a 173.

Allianz Seguros S.A.	23%

De conformidad con lo anterior, resulta evidente que, para el caso en cuestión, en el evento en el que exista una eventual condena en contra de las aseguradoras llamadas en garantía, con ocasión del **Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501216001931, ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** deberá pagar únicamente la suma correspondiente al veintidós por ciento (22%) del valor afectado de la póliza escogida, al tiempo que **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** deberá asumir el treinta y cuatro por ciento (34%)**, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, deberá asumir el veintiuno por ciento (21%) y **ALLIANZ SEGUROS S.A.** el veintitrés por ciento (23%) restante, divido en partes iguales, en su calidad de coaseguradoras de acuerdo con su porcentaje de participación en el coaseguro.

Ruego en consecuencia, se declare probada la presente excepción.

TERCERA EXCEPCIÓN (SUBSIDIARIA): AGOTAMIENTO DEL VALOR ASEGURADO

Es necesario manifestar al despacho que si al momento de proferirse el fallo de primera o segunda instancia, o cualquier providencia que ponga fin al presente proceso se decide la afectación de la **Póliza de Responsabilidad Civil No. 1501216001931**, será necesario determinar el monto y/o valor disponible para la indemnización de perjuicios a cargo de dicha póliza, pues, el límite de indemnización se va agotando a medida que se pagan distintos siniestros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1079 del Código de Comercio, en cuya literalidad se dispuso lo siguiente: "***Artículo 1079.*** *El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074*" (Destacado fuera del texto original).

Así las cosas, previo a proferir sentencia, solicito al despacho se sirva oficiar a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.;** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.** para que las aludidas compañías aseguradoras certifiquen el estado de la póliza enunciada, así como los valores que con cargo a la misma hayan sido pagados hasta el momento, en aras de que el despacho tenga total claridad respecto del estado de agotamiento del valor asegurado.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

CUARTA EXCEPCIÓN (SUBSIDIARIA): APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO PACTADO EN LA PÓLIZA No. 1501216001931.

En primera medida, es importante hacer hincapié en que el deducible corresponde a "una estipulación contractual que obliga al asegurado a *"afrontar la primera parte del daño, sobrela cual le está vedada la suscripción de un seguro adicional, so pena de terminación del contrato primitivo"*[26]. Este tipo de cláusula resulta válida y legítima en armonía con el artículo 1103 del Código de Comercio.
En la caratula de la póliza suscrita con mi mandante y las demás coaseguradoras se advierte, en los amparos contratados, que se dispuso un deducible del 15% del valor de la pérdida, con un mínimo de 40 salarios mínimos mensuales vigentes por evento, razón por la cual, en el improbable caso de una sentencia desfavorable a mí mandante en el marco de este

[26] OSSA GÓMEZ, J. Efrén, Teoría General del Seguro. El Contrato. Editorial Temis, Bogotá, 1991, página 465.

llamamiento en garantía, si éste se considera procedente, será necesario que el Despacho reconozca, para establecer la suma que tuviere que llegar a reembolsar la compañía asegurada que represento, el deducible pactado en la póliza No. **1501216001931**.

Así las cosas, en cualquier caso, del monto indemnizable que llegare a resultar a cargo de las coaseguradoras llamadas en garantía como consecuencia de la eventual responsabilidad del **MUNICIPIO DE CALI** en los daños que alega haber sufrido la parte actora, se deberá descontar el equivalente al deducible antes precisado, que debe asumir el asegurado ante una eventual condena.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

QUINTA EXCEPCIÓN (SUBSIDIARIA): PROCEDENCIA DE LA SENTENCIA ANTICIPADA EN CUANTO SE CONCRETEN LOS SUPUESTOS QUE DAN LUGAR A SU CONFIGURACIÓN

Con ocasión de lo establecido en el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A.[27], se solicita al despacho que, en caso de que, en el transcurso del presente proceso, se encuentren probadas algunas de las excepciones allí consagradas (Cosa Juzgada, Transacción, Caducidad, Prescripción Extintiva y Falta de Legitimación en la Causa), dé aplicación a la figura de la sentencia anticipada y, en consecuencia, de por terminada la controversia.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

SEXTA EXCEPCIÓN: GENÉRICA.

De conformidad con los hechos y demás circunstancias que resulten probadas en el proceso ruego al despacho se sirva dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 187[28] del C.P.A.C.A. y, en consecuencia, declaré mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada de forma oficiosa las demás excepciones cuyos presupuestos encuentre configurados.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

CAPÍTULO TERCERO: OPOSICIÓN A LA DEMANDA TODA VEZ QUE NO SE INCLUYÓ EL JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, manifiesto expresamente que ME OPONGO a la estimación de perjuicios realizada por la parte demandante, por las razones que se exponen a continuación:

El artículo 206 del C.G.P., señala como requisito de admisión de la demanda que "*Quien **pretenda el reconocimiento de una indemnización**, compensación o el pago de frutos o*

[27] "*Artículo 180. (…) 6. Decisión de excepciones previas. El Juez o Magistrado Ponente, de oficio o a petición de parte, resolverá sobre las excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva. Si excepcionalmente se requiere la práctica de pruebas, se suspenderá la audiencia, hasta por el término de diez (10) días, con el fin de recaudarlas. Al reanudar la audiencia se decidirá sobre tales excepciones. Si alguna de ellas prospera, el Juez o Magistrado Ponente dará por terminado el proceso, cuando a ello haya lugar. Igualmente, lo dará por terminado cuando en la misma audiencia advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad. El auto que decida sobre las excepciones será susceptible del recurso de apelación o del de súplica, según el caso.*"

[28] *ARTÍCULO 187. En la sentencia se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquiera otra que el fallador encuentre probada El silencio del inferior no impedirá que el superior estudie y decida todas las excepciones de fondo, propuestas o no, sin perjuicio de la no reformatio in pejus.*

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

mejoras, ***deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda*** *o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos*." (Negrilla fuera de texto)

Ahora bien, teniendo en cuenta dicha norma y observando que en ninguna parte del escrito de demanda se encuentra una estimación razonada de los perjuicios bajo juramento, resulta evidente que la parte actora no cumplió con un requisito formal que debe tener la demanda al momento de ser presentada, de manera que toda manifestación o tasación de los perjuicios patrimoniales no será considerada como medio de prueba de conformidad con la ley.

Así mismo, no puede considerarse que lo dispuesto en el acápite de pretensiones cumple de manera alguna con lo requerido a la luz del artículo 206 del C.G.P., al ser evidente que en el caso de marras la abierta incoherencia de perjuicios respecto de los cuales, como se puso de presente con antelación, no se evidencia justificación alguna que permita deducir la razonabilidad de la tasación presentada.

CAPÍTULO CUARTO: PRUEBAS:

Solicito al Despacho decretar la práctica de las pruebas señaladas a continuación. Igualmente, manifiesto que me reservo el derecho de intervenir en la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y en aquellas cuya práctica llegue a decretar de oficio el Juzgado.

1. **Documentales:**

Me permito solicitar se tengan como tales, con fines probatorios, los siguientes documentos que aporto con la presente contestación:

- Carátula de la póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 000706536746** expedidas por **ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A..**, en razón del coaseguro con **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.** celebrado con el **MUNICIPIO DE CALI**

2. **Interrogatorio de Parte:**

Solicito de manera respetuosa se fije fecha y hora para interrogar a:

- Al demandante **FARYD PRECIADO** con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda. El señor **FARYD PRECIADO** puede ser notificado en la misma dirección informada en la demanda o, por intermedio de su apoderado.

CAPÍTULO QUINTO: FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Constituyen fundamento de la presente contestación de la demanda las siguientes normas:

1. **Constitución Política:** Artículo 49.
2. **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:** Artículos 187, 227.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

3. **Código de Comercio:** Artículos 1088, 1092, 1095, 1103, 1127.
4. **Código General del Proceso:** Artículos 66, 167, 206, 227.
5. **Resolución No. 00112682 de 2012**
6. Las demás normas concordantes, afines o complementarias.

CAPÍTULO SEXTO: ANEXOS

Corolario de lo anterior, anexo a la presente contestación a la demanda y al llamamiento en garantía los siguientes:

- Poder general para actuar otorgado por el representante legal de **ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** mediante escritura pública No. 01469 de 6 de septiembre de 2019.

- Certificado de Existencia y Representación Legal de **ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

CAPÍTULO SÉPTIMO: NOTIFICACIONES

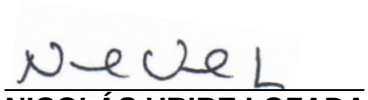
Las notificaciones podrán ser realizadas a:

- Los demandantes y el llamante en garantía en la dirección indicada en los documentos respectivos obrantes en el expediente.

- Mi poderdante **ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** (antes ZLS Aseguradora de Colombia S.A., antes QBE SEGUROS S.A.) en la Carrera 7 No. 76 – 35 Piso 8 de Bogotá D.C.

- El suscrito, en la Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 de Bogotá D.C.
  Correo electrónico: nicolas.uribe@vivasuribe.com
  Teléfono: +57 (1) 6103032

Atentamente,



NICOLÁS URIBE LOZADA
Apoderado de Zúrich Colombia Aseguradora S.A.
C.C. 80.086.029 de Bogotá
T.P. 131.268 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 10:11:17
Recibo No. AB21042126
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104212673F22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Nit: 860.002.534-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00296161
Fecha de matrícula: 16 de junio de 1987
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 116 # 7 - 15 Of 1201 Ed Cusezar
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono comercial 1: 3190730
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 116 # 7 - 15 Of 1201 Ed Cusezar
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono para notificación 1: 3190730
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 10:11:17
Recibo No. AB21042126
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104212673F22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 01689 de la Notaría cuarenta y seis de Santafé de Bogotá del 14 de julio de 1.994, inscrita el 26 de julio de 1.994 bajo el No.456.371 del libro IX,
la denominación de la sociedad anónima es:COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS e incluyo sigla: CENTRAL DE SEGUROS.

Por E.P. No. 1.485 Notaría 46 de Santafé de Bogotá del 7 de septiembre de 1995, inscrita el 26 de septiembre de 1.995 bajo el No.510.045 del libro IX, la sociedad agrega la expresión S.A.
Al nombre que dando: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será: CENTRAL DE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 0336 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2004, inscrita el 30 de enero de 2004 bajo el número 917822 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 2088 de la notaria 42 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2004, inscrita el 18 de mayo de 2004 bajo el número 934748 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse para constituir las sociedades COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO
S. A y COMPAÑIA DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

Por Escritura Pública No. 0336 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2004, inscrita el 30 de enero de 2004 bajo el número 917822 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 2088 de la notaria 42 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2004, inscrita el 18 de mayo de 2004 bajo el número 934748 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse para constituir las sociedades COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO S. A y COMPAÑIA DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

Por Escritura Pública No. 3922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., inscrita el 10 de agosto de 2005 bajo el número 1005522 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de:
COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S. A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS, por el de: QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será QBE CENTRAL DE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 10:11:17
Recibo No. AB21042126
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104212673F22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 3430 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 28 de noviembre de 2005 bajo el número 1023411 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) adquirido (fusión por absorción) a la sociedad QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (absorbida), la cual se disolvió sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 3430 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 28 de noviembre de 2005 bajo el número 1023411 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente)
adquirido (fusión por absorción) a la sociedad QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (absorbida), la cual se disolvió sin liquidarse.

Por E.P. No. 1236 Notaría 42 de Bogotá del 28 de marzo de 2007, inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 1121425 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A.
su sigla será CENTRAL DE SEGUROS; por el de: QBE SEGUROS S.A., y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 0324 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 13 de marzo de 2019, inscrita el 26 de Marzo de 2019 bajo el número 02439081 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: QBE SEGUROS S A y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA O QBE SEGUROS, por el de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. del 1 de febrero de 2020, inscrita 4 de Febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por el de: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el número

02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA la cual se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4257 del 6 de agosto de 2014, inscrito el 3 de febrero de 2015 bajo el No. 00145675 del libro VIII, el Juzgado 12 de Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-012-2014-00387-00 de Edilma Maria Mina Lasso, y Francisco Antonio Mina Mera, contra Arbey Castro Rodríguez, Fanny Burbano Arciniegas y EMPRESA DE TRANSPORTE MONTEBELLO QBE SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5222/2015 del 6 de octubre de 2015, inscrito el 19 de octubre de 2015 bajo el No. 00151063 del libro VIII, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía No. 76001400302020140115500 de Melissa Monedero Herrera contra Margarita Maria Peña Cabrera, UNIDAD ESTETIVA PHI S.A.S., SERVICIOS ELITE DE SALUD S.A.S. y QBE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4202 del 27 de septiembre de 2017, inscrito 9 de octubre de 2017 bajo el No. 00163453 del libro VIII, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Santiago de Cali (valle del cauca), comunicó que en el proceso verbal sumario No. 7600140030052017-0046300, de Angiele Pantoja Insuasti, contra: QBE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1648 del 27 de julio de 2017, inscrito el 21 de mayo de 2018 bajo el No. 00168219 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería (Córdoba) comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2017-00121-00 de: Alexander Negrete Ortega, David Negrete Durango y Felicia Ortega David contra: Miguel Enrique Martinez Kerguelen, Sergio Vasquez Castilla y COOPERATIVA DE TRANSPORTES TUCURA representada legalmente por Pablo Emilio Revueltas y QBE SEGUROS S.A. Representada legalmente por Marco Alejandro Arenas

Prada, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0537 del 18 de mayo de 2018, inscrito el 29 de mayo de 2018 bajo el No. 00168449 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-001-2018-00121-00 de: Elizabeth Chaljub Sierra, Dorca Yanelis Ramos Chaljub, Francia Elena Ramos Chaljub, Tatiana Maria Lopez, apoderado: Victor Jaramillo Fuentes contra: Jhony Rafael De La Ossa Acosta, SOTRACOR S.A., Lilia Sofia Calderón Gaviria y QBE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0175 del 08 de marzo de 2019, inscrito el 28 de Marzo de 2019 bajo el No.00174868 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ciénaga (Magdalena), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2018-00060, de: Sissy Evans Salguedo y otros, contra: Juan Carlos Pineda Monterroza, Ricardo Jose Fontalvo Consuegra, Expreso Almirante Padilla y QBE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1851 del 15 de julio de 2019, inscrito el 6 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178972 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Verbal No. 11001310300620190034400 de: Lucia Perea Holguín, Carolyn Audrey Forero Sanchez y Martin Mariño Forero (representado por Carolyn Audrey Forero Sanchez) contra: Luis Leonardo Bejarano Villamil, FLOTA AGUILA S.A., Jose Ignacio Jimenez Urbina y QBE SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1939 del 03 de septiembre de 2019 inscrito el 20 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181679 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00246-00 de: Carmenza Tavera Martinez CC. 1.233.338.975, Santiago Jose Galeano Tavera NUIP. 1.062.531.969, Claudia del Pilar Tavera Martinez CC.34.994.742, Lauren Camila Tavera Martinez CC. 1.00.797614, Kely Raquel Martinez Tavera CC.1.067.836.339, Maria Raquel Tavera Torreglosa CC. 1.062.428.591 y Guistin Andres Torreglosa Tavera CC.1.067.904.923, Contra: Samir de Jesús Argel Tordecilla CC.1.063.136.862, Manuel Mejia Barrera

---

CC.6.877.35, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR, QBE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4516 del 02 de diciembre de 2019, inscrito el 7 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183030 del libro VIII, el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 2019-303-00 de: Lupe Yolima Garcia Caicedo CC. 36.346.018, Luis Hernando Escobar Melo CC. 6.391.196, Maria Irma Arboleda Rodriguez CC. 30.720.873, Contra: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., COOTRANSMAYO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 204 del 22 de enero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Oralidad de Popayán, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de declaración de responsabilidad civil contractual No. 19001-31-03-003-002019-00178-00 de: Marisol Esmeralda Coral Fajardo CC. 27.126.129 y Angela Xiomara Córdoba Coral CC. 1.144.053.375, Contra: TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., BANCO DE BOGOTÁ, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA y Felipe Noreña Garcia CC. 1.060.650.032, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183261 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 174 del 28 de febrero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso civil extracontractual No. 76001310300320200000400, de: José Uriel Betancourt Alchur, Oriana Betancourt Salazar, Nasly Yisseth Betancourt Molina, Paola Andrea Betancourt Ulchur, Marisel Betancourt Ulchur, Virgelina Ulchur de Betancourt, José Miguel Betancourt Arboleda y Doris Alicia Salazar Córdoba, Contra: Arles Marín Morales, Diego Alonso Londoño Lotero, TORO AUTOS SAS y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183664 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1550 del 25 de septiembre de 2020, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cartagena, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual de: Gilma Josefina Suarez Orozco C.C. 45.436.170, contra: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. y Oscar Molina Osorio C.C. 73.213.840, la cual fue

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 10:11:17
Recibo No. AB21042126
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104212673F22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Octubre de 2020bajo el No. 00186097 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0102 del 18 de enero de 2018, el Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) de Margarita Villegas Vasquez CC.24937566 y otros, Contra: Jhonatan Gonzalez Ruda y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el <F_000002100072766> bajo el No. <R_000002100072766> del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 7 de febrero de 2119.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por objeto la celebración y ejecución en general de toda clase de contratos de seguros, reaseguro y coaseguro, indemnización o garantía permitidos por las leyes. En desarrollo de este objeto la sociedad podrá, entre otros, realizar las siguientes actividades: A) Tomar por su cuenta el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de los que lo sociedad se propone llevar a cabo, o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue. B) Celebrar convenciones o participación de utilidades o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de seguros, y formar compañías filiales, tener o adquirir acciones, obligaciones o interés en otras compañías, o financiarlas o ayudarlas en cualquier otra forma. C) Contratar con cualesquiera personas la acumulación, provisión o pago de fondo de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación u otros fondos especiales, ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual de cualquier otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamento de carácter general. D) Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos análogos, o incorporar a ello cualquier otra compañía o compañías que tengan los mismos fines. E)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 10:11:17
Recibo No. AB21042126
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104212673F22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Adquirir bienes raíces para la instalación de sus servicios o para derivar renta de ellos en una parte razonable, o los que le sean traspasados en pago de deudas o los que adquiera por este mismo motivo, en subasta pública, y adquirir por este mismo motivo, usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble o de libertarlo de gravámenes, o hacer cualquier operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleará los fondos que realmente pueda destinar a tal fin. F) Invertir sus fondos en los valores especificados por la Ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente esté facultada para adquirir. G) Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes o con garantía de sus propias pólizas y también en las demás formas y en las condiciones que estime oportuno. H) Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en pago de deudas a favor de la compañía, siempre que provengan de operaciones que estén dentro del desarrollo del objeto social. I) Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza que sean, y J) Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades, o las de las empresas en que ella tengo interés o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprometidos dentro del radio de acción que la ley señala a las compañías de seguros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $300.000.000.006,00
No. de acciones : 50.000.000.001,00
Valor nominal : $6,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $69.356.454.426,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 10:11:17
Recibo No. AB21042126
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104212673F22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 11.559.409.071,00
Valor nominal : $6,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $69.356.454.426,00
No. de acciones : 11.559.409.071,00
Valor nominal : $6,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maria Sylvia Martinez Cruz	C.C. No. 000000035464157
Segundo Renglon	Helio Flagon Flausino Goncalves	P.P. No. 0000000FO772869
Tercer Renglon	Jaime Rodrigo Camacho Melo	C.C. No. 000000079650508
Cuarto Renglon	Victoria Eugenia Bejarano De La Torre	C.C. No. 000000051771384
Quinto Renglon	Juan Felipe Restrepo Ochoa	C.C. No. 000000098559510

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carola Noemi Fratini Lagos	P.P. No. 000000AAF150963
Segundo Renglon	Luis Henrique Meirelles Reis	P.P. No. 0000000GA576915
Tercer Renglon	Antonio Elias Sales Cardona	C.C. No. 000000008743676
Cuarto Renglon	SIN POSESION SIN ACEPTACION	**********
Quinto Renglon	Celso Gomes Soares	C.E. No. 000000000999990

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 10:11:17
Recibo No. AB21042126
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104212673F22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Junior

Por Acta No. 117 del 29 de abril de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2020 con el No. 02637006 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maria Sylvia Martinez Cruz	C.C. No. 000000035464157
Segundo Renglon	Helio Flagon Flausino Goncalves	P.P. No. 0000000FO772869
Cuarto Renglon	Victoria Eugenia Bejarano De La Torre	C.C. No. 000000051771384
Quinto Renglon	Juan Felipe Restrepo Ochoa	C.C. No. 000000098559510

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luis Henrique Meirelles Reis	P.P. No. 0000000GA576915
Tercer Renglon	Antonio Elias Sales Cardona	C.C. No. 000000008743676
Cuarto Renglon	SIN POSESION SIN ACEPTACION	**********
Quinto Renglon	Celso Gomes Soares Junior	C.E. No. 000000000999990

Por Acta No. 119 del 20 de octubre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2021 con el No. 02672158 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 10:11:17
Recibo No. AB21042126
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104212673F22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Jaime Rodrigo Camacho Melo	C.C. No. 000000079650508

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carola Noemi Fratini Lagos	P.P. No. 000000AAF150963

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 120 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 02717615 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado No. SINNUM del 17 de junio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 02717622 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Diana Carolina Monsalve Hernandez	C.C. No. 000000053073416 T.P. No. 143184-T
Revisor Fiscal Suplente	Monica Muñoz Pimiento	C.C. No. 000001092343773 T.P. No. 187332-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1284 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2016 inscrita el 19 de agosto de 2016 bajo el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 10:11:17
Recibo No. AB21042126
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104212673F22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00035254 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Velásquez Ángel identificado con Cédula Ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la Audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que la doctora Luisa Fernanda Velásquez Ángel goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2015 inscrita el 21 de octubre de 2016 bajo el No. 00035863 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 expedida en Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rubén Darío Rueda Restrepo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.582.014 expedida en Santa Rosa de Cabal, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Quindío, Risaralda, caldas, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 10:11:17
Recibo No. AB21042126
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104212673F22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Rubén Darío Rueda Restrepo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0193 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037157 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Luis Ernesto Cantillo González identificado con Cédula Ciudadanía No. 19.190.196 de Bogotá D.C. Y portador de la tarjeta profesional número 28.971 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Huila, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - Segundo. - Que el doctor Luis Ernesto Cantillo González goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0195 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037158 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rodrigo Alberto Artunduaga Castro identificado con Cédula Ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva y portador de la tarjeta profesional número 162.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias

judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Caquetá y Huila, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - Segundo. - Que el doctor Rodrigo Alberto Artunduaga Castro goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0196 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037159 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a María Alejandra Almonacid Rojas identificada con Cédula Ciudadanía No. 35.195.530 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 129.209 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca y meta, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - Segundo. - Que la doctora Maria Alejandra Almonacid Rojas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 10:11:17
Recibo No. AB21042126
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104212673F22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0268 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de marzo de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037161 del libro V, compareció marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca, y en la ciudad de Bogotá D.C., con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - Segundo. - Que el doctor Jaime Enrique Hernández Pérez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0961 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de julio de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037722 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B)

Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Jaime Enrique Hernández Pérez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1377 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de septiembre de 2017, inscrita el 29 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038062 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía número 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio de la Escritura Pública otorga poder general, quien al efecto manifestó: Por medio del presente público instrumento confiero poder general amplio y suficiente, a la doctora Diana Marcela Beltrán Reyes, mayor de edad, domiciliada en esa ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.216.028 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 137416 del Consejo Superior de la Judicatura, quien también comparece en éste acto, para ejecutar en nombre y representación de la sociedad en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal: A) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, incluyendo la Fiscalía General de la Nación, personerías, procuradurías, cámaras de comercio, notarías y en general, ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en territorio colombiano. B) Para que en nombre y representación de QBE SEGUROS S.A. Suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones: I) Objeciones; II) Actas de conciliación extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial, IV) Documentos electrónicos para transmisión de información a la superintendencia nacional de salud, y V) Transacciones con asegurados y con terceros. C) La apoderada queda ampliamente facultada para conferir poderes a abogados en ejercicio para la representación de la sociedad en diligencias de conciliación extrajudicial.

Por Escritura Pública No. 2440 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040788 del libro V, compareció Cristian Alberto Del Rio,

identificado con Cédula de Extranjería número 701104 de Bogotá, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente al doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.026.575.922 de Bogotá para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar, transigir y desistir comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. Segundo. Que el doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042270 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Harry Willian Gallego Jiménez, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.834.521 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 232.363 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. suscriba física o electrónicamente tas siguientes comunicaciones I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la Superintendencia Nacional de Salud. Que el doctor Harry Willian Gallego Jiménez goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042271 del libro V, compareció Antonio Elías Sales

---

Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Edgar Zarabanda Collazos, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.101.169 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 180.592 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca, Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Edgar Zarabanda Collazos goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1465 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro. No 00042272 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Héctor Mauricio Medina Casas, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.795.035 de Bogotá. y portador de la tarjeta profesional número 108.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑÍA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de ATLANTICO Y SANTANDER, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir,

---

comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Héctor Mauricio Medina Casas goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1466 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042273 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.151.832 de Usaquén. y portador de la tarjeta profesional número 36.002 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Antioquia, Quindío, Risaralda, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 10:11:17
Recibo No. AB21042126
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104212673F22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1468 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042274 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Manuel Antonio García Giraldo, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 81.741.388 de Fusagasugá Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional número 191849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca, Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A Que el doctor Manuel Antonio García Giraldo goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1469 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042275 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Nicolás Uribe Lozada, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.086.029 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 131.268 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y

---

administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTA D.C. y en los departamentos de ANTIOQUIA, QUINDIO, RISARALDA, CALDAS, VALLE DEL CAUCA y SANTANDER con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Nicolás Uribe Lozada goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042276 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 67706 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de CORDOBA, SUCRE, CUNDINAMARCA, ANTIOQUIA, ATLANTICO, BOYACA, CESAR, VALLE DEL CAUCA, CASANARE, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, BOLIVAR, TOLIMA, HUILA, NARIÑO, QUINDIO, RISARALDA, ARAUCA, SAN ANDRES, GUAJIRA, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea

parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Ricardo Vélez Ochoa goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1462 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042277 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.088.283.867 de Pereira y portador de la tarjeta profesional número 249.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten en todo el territorio Nacional con las siguientes Facultades: A) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante Inspecciones de Tránsito, Inspecciones de policía, Fiscalías de todo nivel, incluyendo a la Fiscalía General de la Nación, Personerías, Procuradurías, Cámaras de Comercio, Notarias y en General ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en el territorio Colombiano. B) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. C) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. D) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 277 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043204 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de

---

representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 y tarjeta profesional de abogado No.112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como abogado externo de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043205 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.283.867 portador de la tarjeta profesional número 249.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante. Que actuando en nombre y representación de la sociedad anotada por medio de este instrumento confiero poder general, amplio y suficiente, a la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, identificada

con la cédula de ciudadanía número 52.190.654 portadora de la tarjeta profesional número 235.195 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 305 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Marzo de 2020 bajo el No. 00043259 del libro V, Compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256. Facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 1220 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de octubre de 2020, inscrita el 30 de octubre de 2020 bajo el No. 00044240 del libro V, Compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la firma de abogados VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.166.357-1, representada legalmente por Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de la ciudad de Bogotá D.C., para que dentro del marco de lo dispuesto por el artículo 75 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y a través sus abogados inscritos representen a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 10:11:17
Recibo No. AB21042126
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104212673F22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, en calidad de representantes legales en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en todo el territorio colombiano, con las siguientes facultades: a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A S.A. Que la firma de abogados VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 2401 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2015, inscrita el 18 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032851 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.779 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Laura Carolina Quintero Salgado identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.736.405 gerente de recursos humanos de QBE SEGUROS S.A. Para que represente a QBE SEGUROS en: las firmas de los contratos de trabajo, certificados de ingresos y retenciones, cartas de terminación y liquidación de contrato de trabajo, afiliaciones, novedades, retiros de los empleados en las instituciones afiliadas al régimen de seguridad social, cajas de compensación familiar, fondos de cesantías, y todas las instituciones a las cuales se debe afiliar a sus empleados y a QBE SEGUROS como patrón; apruebe auxilios y prestaciones consagradas en el pacto colectivo celebrado entre los empleados de QBE y la compañía.

Por Escritura Pública No. 1096 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2015, inscrita el 19 de mayo de 2016 bajo el No. 00034457 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá en su condición de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder

---

general, amplio y suficiente, a la doctora Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula Ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Meta y Casanare, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo.- que la doctora Catalina Bernal Rincón Goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2016 inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034840 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá D.C. En su calidad de presidente y representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Iván Rodríguez Rodríguez identificado con Cédula ciudadanía No. 12.981.001 de Pasto, para que: Para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el Doctor Ricardo Iván Rodríguez Rodríguez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 10:11:17
Recibo No. AB21042126
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104212673F22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0481 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 01 de abril de 2016, inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034841 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 expedida en Ibagué en su condición de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Carlos Arellano Revelo. Identificado con Cédula Ciudadanía No. 98.396.484 expedida en pasto para que: Represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Juan Carlos Arellano Revelo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 272 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043202 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Sandra Milena Pérez Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.118.609, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como apoderada especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. 2. Suscribir las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de

cuantía, o invitaciones para cotizar pueden, ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 275 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043203 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, quien por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Juan Carlos Realphe Guevara. Identificación: cédula de ciudadanía numero 80.416.225 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIÁ SEGUROS S.A. Nombre: Sandra Ximena Ruiz Rodríguez identificación: cédula de ciudadanía número 40.444.956 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la apoderada mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIÁ SEGUROS S.A. nombre: Diego Enrique Moreno Cáceres. Identificación: Cédula de extranjería número 729.231. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIÁ SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 282 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043206 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Antonio Elías Sales Cardona. Identificación: cédula de ciudadanía

número 8.743.676 facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 283 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043207 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Esteban Londoño Hincapié identificado con la cédula de ciudadanía número 8.164.382 facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Jorge Enrique Riascos Varela. Identificado con la cédula de ciudadanía número 94.426.721. Facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y

operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: William Enrique Santander Mercado. Identificado con la cédula de ciudadanía número 72.219.720. Facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se

---

desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Luz Stella Barajas. Identificada con la cédula de ciudadanía número 37.616.081. Facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 0075 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el <F_000002100076087> bajo el registro No. <R_000002100076087> del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Sandra Ximena Ruiz Rodríguez, identificada con cédula de ciudadania No. 40.444.956; para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.Á, como Apoderada Especial; efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y suscribir contratos de prestación de servicios y/o compra de bienes y servicios en nombre y representación de la otorgante, cuyo monto anual por contrato no exceda ciento veinte millones de pesos ($120.000.000). 2. Suscribir ofertas, aceptaciones de ofertas y actas de terminación de contratos en nombre y representación de la otorgante. 3. Celebrar y suscribir contratos de prestación de servidos y/o de compra de bienes y

servicios en nombre y representación de la otorgante tanto con personas naturales como con personas jurídicas, pudiendo ser estas últimas de derecho público como de derecho privado. 4. Celebrar y suscribir acuerdos de confidencialidad y no divulgación de información cualquiera que sea su naturaleza siempre que se circunscriban al objeto social de la otorgante. 5. Se autoriza el uso del logo y firma autorizada de la otorgante.

Por Escritura Pública No. 0072 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el <F_000002100076108> bajo el registro No. <R_000002100076108> del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial al señor Celso Gomes Soares Junior, identificado con cédula de extranjería No. 999.990, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderado Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros 2. Suscribir las propuestas y. Ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar, puede ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 0073 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el 25 de Febrero de 2021 bajo el registro No. 00044860 del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Dayana Victoria Wever Lara, mayor de edad: domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de extranjería No. 822.562, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, - como Apoderada Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y suscribir contratos de compraventa, leasing, comodato o permuta que recaigan sobre vehículos automotores de propiedad del otorgante. 2. Celebrar, autorizar con su

---

firma y ejecutar todos los actos relacionados con los traspasos y trámites conexos de vehículos automotores de propiedad del otorgante que requieran ser vendidos y/o adquiridos, o cuyo traspaso se encuentre pendiente ante las autoridades de tránsito o centros integrados de movilidad SIM dentro de todo el territorio nacional. 3. Se faculta para inscribir al otorgante ante el RUNT y demás registros contemplados en el Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

Por Escritura Pública No. 0074 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el <F_000002100076153> bajo el registro No. <R_000002100076153> del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Martha Patricia Rodríguez Quiñones, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.690.089, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderada Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediados de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. 2. Suscribir las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones, ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 0406 del de Bogotá D.C., del 04 de marzo de 2021, registrado en esta Cámara de Comercio el 16 de Marzo de 2021 bajo el registro No. 00044953 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Dayana Victoria Wever Lara, identificada con cédula de extranjería No. 822.562, para que: Primero: Otorgo Poder especial a la señora Dayana Victoria Wever Lara, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de extranjería No. 822.562, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderada Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Diligenciar y suscribir formatos de vinculación como proveedores de clientes y aliados, y demás documentos conexos al registro de Zurich

---

Colombia Seguros S.A., como proveedor de servicios a terceros.

Por Escritura Pública No. 0994 del 28 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Mayo de 2021, con el No. 00045283 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a la señora Claudia Patricia Lopera Arango identificada con la cédula de ciudadanía número 43.555.186 para ejercer las siguientes facultades: Primero: 1. representar a la sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos estatutos y las políticas de la sociedad; 3. autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del Objeto Social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas en invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del Estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades a personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar. las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en Unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de accionistas, por la Junta directiva y por el presidente. Segundo: este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeña como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4510	20-XII -1956	8 BOGOTA	3-I -1957 NO. 25.839
1347	8-V -1957	8 BOGOTA	15-V -1957 NO. 26.183
2599	22-X -1958	8 BOGOTA	27-X -1958 NO. 27.362
2110	4-IX -1961	8 BOGOTA	14-IX -1961 NO. 29.946
990	9-IV -1963	8 BOGOTA	19-IV -1963 NO. 31.681
2826	30-IX -1965	8 BOGOTA	8-X -1965 NO. 35.014

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 10:11:17
Recibo No. AB21042126
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104212673F22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1305	25-IV -1968	8	BOGOTA	22-V -1968	NO. 38.936
1771	23-V -1969	8	BOGOTA	11-VI -1969	NO. 40.617
2063	7-IV -1971	6	BOGOTA	12-V -1971	NO. 44.126
3888	9-VI -1971	6	BOGOTA	25-VI -1971	NO. 44.405
7093	15-XII -1972	4	BOGOTA	22-XII -1972	NO. 6.719
3156	15-V -1974	4	BOGOTA	28-V -1974	NO. 18.184
2815	22-V -1979	4	BOGOTA	5-VI -1979	NO. 71.399
9240	22-XII -1980	4	BOGOTA	12-I -1984	NO. 145433
5016	18-VIII-1981	4	BOGOTA	12-I -1984	NO. 145434
2551	17- V -1984	27	BOGOTA	24-VIII-1984	NO. 156943
3868	3- VI -1986	27	BOGOTA	27- VI-1986	NO. 192830
4634	13- X -1989	18	BOGOTA	9-XI- 1989	NO. 279542
836	5 - VI--1992	46	STAFE BTA	9- VI- 1992	NO. 367762
895	15- VI--1992	46	STAFE BTA	18-VI -1992	NO. 368852
1689	14- VII-1994	46	STAFE BTA	26-VII -1994	NO. 456371
1485	7- IX-1995	46	STAFE BTA	26- IX-1995	NO. 510045
1891	24- VII-1996	46	STAFE BTA	01-VIII-1996	NO. 548493

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001688 del 25 de julio de 2003 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00897324 del 11 de septiembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000336 del 29 de enero de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00917822 del 30 de enero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002088 del 5 de mayo de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00934748 del 18 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01005522 del 10 de agosto de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003430 del 22 de noviembre de 2005 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01023411 del 28 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0006227 del 29 de noviembre de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01025943 del 13 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de Bogotá	01121425 del 3 de abril de 2007 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 10:11:17
Recibo No. AB21042126
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104212673F22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 0001208 del 16 de abril de 2008 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01208312 del 23 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 363 del 16 de febrero de 2011 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01454847 del 21 de febrero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2691 del 10 de septiembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01765515 del 16 de septiembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3482 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01783657 del 25 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1924 del 24 de noviembre de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01887721 del 25 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 0008 del 6 de enero de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01901799 del 8 de enero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0638 del 17 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01933403 del 24 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 504 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02218171 del 24 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0612 del 2 de mayo de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02337626 del 8 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 01825 del 4 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02399899 del 29 de noviembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02439081 del 26 de marzo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 0493 del 11 de abril de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02451720 del 26 de abril de 2019 del Libro IX
E. P. No. 00152 del 1 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02549325 del 4 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 192 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá	02552802 del 13 de febrero de 2020 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 10:11:17
Recibo No. AB21042126
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104212673F22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 192 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02560171 del 3 de marzo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0528 del 21 de mayo de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02573198 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 000000X del 25 de julio de 2005 de Representante Legal, inscrito el 20 de octubre de 2005 bajo el número 01017138 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- QBE INSURANCE CORPORATION
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado No. 0000001 del 16 de junio de 2008 de Representante Legal, inscrito el 14 de julio de 2008 bajo el número 01227958 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- QBE HOLDINGS
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 3 de abril de 2019 de Representante Legal, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el número 02445295 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ZURICH INSURANCE COMPANY LTD
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

Por Documento Privado del 16 de abril de 2019 de Representante Legal, inscrito el 29 de abril de 2019 bajo el número 02452182 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 10:11:17
Recibo No. AB21042126
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104212673F22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- ZURICH INSURANCE GROUP AG
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la Situación de Control inscrita el día 16 de abril del libro IX, bajo el No. 02452182 del libro IX, en el sentido de indicar que la Sociedad Extranjera ZURICH INSURANCE GROUP AG (Matriz) comunica que ejerce situación de Control Indirecto sobre la Sociedad de la referencia (Subordinada), a través De las sociedades Extranjeras ZURICH INSURANCE COMPANY LTD y ZURICH LIFE INSURANCE COMPANY LTD (Filiales).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 10:11:17
Recibo No. AB21042126
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104212673F22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	CENTRO DE ATENCION ZURICH
Matrícula No.:	02967131
Fecha de matrícula:	31 de mayo de 2018
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 9 No. 115 - 06 Lc 3
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 0141 del 12 de febrero de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183817 del libro VIII, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso ejecutivo a continuación del proceso verbal No. 76-520-31-03-001-2012-00109-00, de: Bertha Lilia García de Buendía CC. 29.644.393, Miller Martínez Hernández CC. 16.695.393, contra: QBE SEGUROS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 10:11:17
Recibo No. AB21042126
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104212673F22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 584.871.235.003
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de agosto de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 23 de junio de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 10:11:17
Recibo No. AB21042126
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104212673F22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



vur
ventanilla única de registro

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 65
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

AUGUSTO CONTI
NIT 19.194.168-1

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° 01469
FECHA : 06 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019

ACTO O CONTRATO
PODER GENERAL

ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.
URIBE LOZADA NICOLAS

AUGUSTO CONTI
NOTARIO

CARRERA 6 NO. 67 - 18 TEL.: 210 2323 - 310 3912 - 310 3918 BOGOTÁ D.C.
E-MAIL: NOTARIA65BOGOTA@GMAIL.COM

República de Colombia

Aa061639906 Ca332272487

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1.469 ==========

No. MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE ==========

DE FECHA: SEIS (06) DE SEPTIEMBRE ==========

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019). ----------

OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.--- ----------

NATURALEZA DEL ACTO----------VALOR DEL ACTO

PODER GENERAL----------**SIN CUANTIA**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ----------

DE: **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE SEGUROS S.A.** ---

----------**NIT. 860.002.534-0**

A: NICOLAS URIBE LOZADA ----------**C.C. 80.086.029**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día Seis --(6) del mes de Septiembre del dos mil diecinueve (2.019), ante mí NANCY GARZON VASQUEZ ====== Notario sesenta y cinco (65) ENCARGADO -- del Círculo de Bogotá ------- -----

NOMBRADA MEDIANTE RESOLUCION No. 11019 DE FECHA 29-08-2019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. --------

Compareció con minuta enviada por e-mail: El doctor **ANTONIO ELIAS SALES CARDONA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.743.676 expedida en Barranquilla, en su condición de Representante Legal de **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE SEGUROS S.A.,** actuando en nombre y representación de esta sociedad, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. 860.002.534-0 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya copia auténtica se anexa para su protocolización junto con este documento y manifestó: - - - - - - - - - - - - - - - - ----------

PRIMERO.- Que actuando en nombre y representación de la sociedad anotada por medio de este instrumento confiere **PODER GENERAL, amplio y suficiente,** al doctor **NICOLAS URIBE LOZADA,** mayor de edad, identificado con la cédula

AUGUSTO CONTI NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
108529HTMTMaC8CH

de ciudadanía número 80.086.029 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 131.268 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑÍA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTA D.C. y en los departamentos de ANTIOQUIA, QUINDIO, RISARALDA, CALDAS, VALLE DEL CAUCA y SANTANDER con las siguientes facultades: ———

a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. ----------

b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. ———

c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. ----------

SEGUNDO. – Que el doctor **NICOLAS URIBE LOZADA** goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante. ----------

Hasta aquí la minuta enviada por e-mail.----------

NOTA: Firmada fuera del despacho por el representante legal de **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE SEGUROS S.A.** (ART. 12 DEC.2148/83)... ----------

PARAGRAFO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, número(s) de la cédula de ciudadanía. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la Ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.———

ENMENDADO : " SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y " SI VALE. ———

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas. No tiene costo para el usuario

Certificado Generado con el Pin No: 5606631960061530

Generado el 17 de abril de 2019 a las 07:01:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4510 del 20 de diciembre de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). denominándose "COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1689 del 14 de julio de 1994 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por la de COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS, sigla "CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1485 del 07 de septiembre de 1995 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social por COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS S.A. su sigla será "CENTRAL DE SEGUROS"

Resolución S.B. No 1490 del 24 de diciembre de 2003 Se aprueba la escisión de la Compañía Central de Seguros S.A., en la Compañía Central de Seguros de Incendio y Terremoto S.A. (vigilada) y la sociedad de Inversiones La Central S.A. (no vigilada), protocolizada mediante Escritura Pública 0336 del 29 de enero de 2004, Notaría 42 de Bogotá; aclarada por Escritura Pública No. 2080 del 05 de mayo de 2004, Notaría 42 de Bogotá.

Escritura Pública No 3922 del 03 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por QBE Central de Seguros S.A., su sigla será QBE Central de Seguros.

Resolución S.B. No 1492 del 30 de septiembre de 2005 El Superintendente Bancario no objeta la adquisición de QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. por parte de QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A., adquisición que se realiza con propósitos de fusión. Protocolizada mediante Escritura Pública 03430 del 22 de noviembre de 2005 Notaría 65 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social denominándose QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS

Escritura Pública No 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ,cambia su razón social de QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS por la de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 74 del 24 de abril de 1957

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente elegido por Junta Directiva y el número de Vicepresidentes que ésta determine y asigne. La representación legal de la sociedad la ejerce el Presidente, los Vicepresidentes que sean postulados para ejercerla y el Secretario General. Quienes tengan la representación legal, podrán reemplazar el Presidente en sus faltas absolutas o temporales. PARAGRAFO: para efectos de la Representación Legal de la Compañía en los procesos o actuaciones de carácter extrajudicial o judicial de cualquier naturaleza y en conciliaciones prejudiciales, administrativas y judiciales, la

Ca332272485
AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.
Ca332272485
Cadena s.a. Nit 890900941 11-07-18
10855aM8CHC9TTMT

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 5606631960061530

Generado el 17 de abril de 2019 a las 07:03:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Junta Directiva designara a las personas que deban ejercer la Representación Judicial por postulación que de ellos haga el Presidente de la sociedad. son atribuciones y deberes del Presidente: a) Representar judicial, administrativa, policiva y extrajudicialmente a la Sociedad como persona jurídica; b) Con sujeción a lo dispuesto por los presentes estatutos, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, ejecutar y hacer ejecutar todos los actos y contratos previstos en el objeto social. Cuando haya de contratar las obligaciones a cargo de la Sociedad en contratos administrativos distintos de los de seguro o reaseguro, deberá obtener autorización expresa de la Junta Directiva, si exceden de OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (800 SMLMV). Quedará incluida dentro de la autorización que deba impartir la Junta Directiva, la contratación de las pólizas de seguros de Responsabilidad Civil de Directores y Administradores de la Compañía cualquiera que sea su cuantía; c) ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva; d) Nombrar y remover libremente los empleaos cuya designación no se haya reservado expresamente la Asamblea y la Junta Directiva; e) Presentar con a debida anticipación, para su examen, revisión y aprobación, en primera instancia, los estados financieros de cada ejercicio y presentar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas la cuenta comprobada de su gestión durante el mismo periodo, f) Presentar a la misma Junta mensualmente los balances de prueba y mantenerla al corriente de los negocios, operaciones y gastos de la sociedad; y g) Ejercer todas las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General y la Junta Directiva. (Escritura Pública 0363 del 16 de febrero de 2011 Notaria 42 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Oscar Manuel Carrillo Fecha de Inicio del cargo: 07/03/2019	PASAPORTE - 556583657	Presidente
Andrés Reimpell Azuero Fecha de Inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 1127604758	Vicepresidente
Cristian Alberto Del Rio Fecha de Inicio del cargo: 14/09/2017	CE - 701104	Vicepresidente
Antonio Elias Sales Cardona Fecha de Inicio del cargo: 14/07/2016	CC - 8743676	Vicepresidente
Carolina Agudelo Arzayus Fecha de Inicio del cargo: 04/03/2016	CC - 66728745	Vicepresidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018169578-000 del día 21 de diciembre de 2018, la entidad informa que con documento del 29 de noviembre de 2018 renunció al cargo de Vicepresidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2258 del 29 de noviembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)

El emprendimiento es de todos

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 56066319600061530

Ca332272484

Generado el 17 de abril de 2019 a las 07:03:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de Inicio del cargo: 12/11/2015	CC - 93236799	Secretario General (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018101561000 del día 1 de agosto de 2018, la entidad informa que con documento del 31 de julio de 2018 renunció al cargo de Secretario General fue aceptada por la Junta Directiva en acta 2253 del 31 de julio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Angela Maria Rodriguez Leal Fecha de Inicio del cargo: 17/05/2018	CC - 52515984	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos.
Paola Andrea Rojas Garcia Fecha de Inicio del cargo: 10/11/2017	CC - 1032366355	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Nelly Rubiela Buitrago López Fecha de Inicio del cargo: 24/11/2017	CC - 52190654	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos.

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación (reaseguro), corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la Junta Monetaria)(reaseguro), cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (reaseguro), responsabilidad civil, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transporte (reaseguro), vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo. Con Resolución 1453 del 30 de agosto de 2011 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. para operar el ramo de Seguro Colectivo de Vida.

Resolución S.B. No 1993 del 28 de mayo de 1992 salud, transporte, rotura de maquinaria. Mediante Circular Externa 052 del 20 de diciembre de 2002, el ramo de rotura de maquinaria se denominará en adelante ramo de montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 4673 del 12 de noviembre de 1992 seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Resolución S.B. No 4807 del 20 de noviembre de 1992 crédito comercial.

Resolución S.B. No 1645 del 08 de noviembre de 1996 seguro de desempleo

Resolución S.B. No 1545 del 11 de octubre de 1999 navegación y casco.

Resolución S.B. No 0492 del 18 de mayo de 2001 aviación.

Resolución S.B. No 0710 del 26 de junio de 2002 enfermedades de alto costo.

Resolución S.F.C. No 1109 del 04 de julio de 2006 se autoriza a QBE Central de Seguros S.A., la cesión del ramo de seguros de vida individual a Liberty Seguros de Vida S.A.

MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

AUGUSTO CONTI NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.
Ca332272484
06 SEP 2019
Cadena s.a. 11-07-19
108548CHC9CTMTM8

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 56066319600061530

Generado el 17 de abril de 2019 a las 07:03:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este
tiene plena validez para todos los efectos legales."

Zurich Colombia Seguros S.A NIT 860.002.534-0
Calle 116 No. 7-15 Of. 1201 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 518 8482 Linea Servicio al Cliente 01 8000-112 723
www.zurichseguros.com.co

ZURICH

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706371547					

TOMADOR MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	DIRECCION CAM TORRE ALCALDIA PISO 11
IDENTIFICACION 890399011 TELEFONO 8982000	CIUDAD CALI
TOMADOR	
ASEGURADO MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	DIRECCION CAM TORRE ALCALDIA PISO 11
IDENTIFICACION 890399011 TELEFONO 8982000	CIUDAD CALI
ASEGURADO	

BENEFICIARIO	IDENTIFICACION	% PARTICIPACION

MONEDA:	COP	FECHA EXPEDICION	VIGENCIA				No.DIAS
TASA DE CAMBIO	1	2016/04/30	DESDE 2016/03/17	HORAS 00:00	HASTA 2017/03/30	HORAS 24:00	379

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES Tipo	Valor / Porc.	Minimo
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	**COP 1,100,000,000**			
Predios, Labores Y Operaciones	COP 1,100,000,000	0		.00

FORMA DE PAGO	Cash

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

DETALLE DEL PAGO		
PRIMA	$ 333,084,219	$ 333,084,219
DESCUENTOS		$
IVA EN PESOS		$
VALOR TOTAL A PAGAR		$ 333,084,219
VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS		$ 333,084,219

INTERMEDIARIOS

CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACION
1003C34	AON RISK	50
1003C12	JARDINE LLOYD THOMPSON	50

COASEGURO

CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR: PRIMA
1309	Zurich Colombia Seguros S.A.	100	$ 1,100,000,000.00	$ 333,084,219.01
891700037	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	0	$ .00	$ .00

OBJETO DEL SEGURO

PARTICIPACION:
ALLIANZ SEGUROS SA 23%
COLPATRIA 21%
MAPFRE 34%
QBE 22%

CONDICIONES PARTICULARES

PROGRAMACION DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2016/05/17	$ 333,084 ,219

FIRMA AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

F-FUG-33-INSIS/Rev 07-2009

Zurich Colombia Seguros S.A NIT 860.002.534-0
Calle 116 No. 7-15 Of. 1201 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 518 8482 Linea Servicio al Cliente 01 8000-112 723
www.zurichseguros.com.co

ZURICH

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706536746					

TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	**DIRECCION**	CAM TORRE ALCALDIA PISO 11
IDENTIFICACION	890399011 TELEFONO 8982000	**CIUDAD**	CALI
TOMADOR			
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	**DIRECCION**	CAM TORRE ALCALDIA PISO 11
IDENTIFICACION	890399011 TELEFONO 8982000	**CIUDAD**	CALI
ASEGURADO			

BENEFICIARIO	IDENTIFICACION	% PARTICIPACION

MONEDA:	COP	FECHA EXPEDICION	VIGENCIA				No.DIAS
TASA DE CAMBIO	1	2017/04/28	DESDE 2017/03/31	HORAS 00:00	HASTA 2018/05/24	HORAS 24:00	420

AMPAROS		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES Tipo	Valor / Porc.	Minimo
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	**COP**	**1,100,000,000**			
Predios, Labores Y Operaciones	COP	1,100,000,000	15	Porc.	40.00 SML
Responsabilidad Civil Patronal	COP	165,000,000	15	Porc.	40.00 SML
Gastos Médicos	COP	242,000,000	0		.00
Responsabilidad Civil Contratistas Y Subcontratistas	COP	770,000,000	15	Porc.	40.00 SML
Responsabilidad Civil Cruzada	COP	880,000,000	15	Porc.	40.00 SML
Vehiculos Propios Y No Propios	COP	297,000,000	15	Porc.	40.00 SML
Responsabilidad Civil Para Parqueaderos-Excluido Hurto	COP	198,000,000	15	Porc.	40.00 SML
Responsabilidad Civil Por Uso De Armas De Fuego -Vigilantes Empleados Del Asegurado Y Errores De Punteria	COP	1,100,000,000	15	Porc.	40.00 SML
Responsabilidad Civil Uso De Maquinaria Y Equipo De Trabajo De Cargue Y Descargue Y Transporte De Mercancias Dentro De Los Predios Del Asegurado	COP	1,100,000,000	15	Porc.	40.00 SML
Responsabilidad Civil Por Incendio Y Explosion	COP	1,100,000,000	15	Porc.	40.00 SML

FORMA DE PAGO	Cash

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

DETALLE DEL PAGO		
PRIMA	$ 315,244,931	$ 315,244,931
DESCUENTOS		$
IVA EN PESOS		$
VALOR TOTAL A PAGAR		$ 315,244,931
VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS		$ 315,244,931

INTERMEDIARIOS

CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACION
1003C34	AON RISK	50
1003C12	JARDINE LLOYD THOMPSON	50

COASEGURO

CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR: PRIMA
1309	Zurich Colombia Seguros S.A.	100	$ 1,100,000,000.00	$ 315,244,931.03
891700037	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	0	$ .00	$ .00

OBJETO DEL SEGURO

POLIZA LIDER 1501216001931 CERT 0

PARTICIPACION:
QBE 22 %
MAPFRE 34 %
COLPATRIA 21 %
ALLIANZ 23 %

FIRMA AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -
F-FUG-33-INSIS/Rev 07-2009

Zurich Colombia Seguros S.A NIT 860.002.534-0
Calle 116 No. 7-15 Of. 1201 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 518 8482 Linea Servicio al Cliente 01 8000-112 723
www.zurichseguros.com.co

ZURICH

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706536746					

CONDICIONES PARTICULARES

PROGRAMACION DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2017/06/28	$ 315,244 ,931

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -

FIRMA AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 80.086.029
URIBE LOZADA
APELLIDOS
NICOLAS
NOMBRES
FIRMA
REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-AGO-1980**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

26-AGO-1998 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00173910-M-0080086029-20090829 **00155**30671A 1 1520109524

229771

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



131268
Tarjeta No.

23/06/2004
Fecha de Expedicion

11/03/2004
Fecha de Grado

NICOLAS
URIBE LOZADA

80086029
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

PONTIFICIA JAVERIANA
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

RV: C41453 RV: 76001333301120180029500 Contestación Demanda y Llamamiento en Garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

Luis Emilio Ochoa Paredes <lochoap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 03/08/2021 8:08

Para: Juzgado 11 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm11cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: TRUJILLO445@EMCALI.NET.CO <TRUJILLO445@EMCALI.NET.CO>

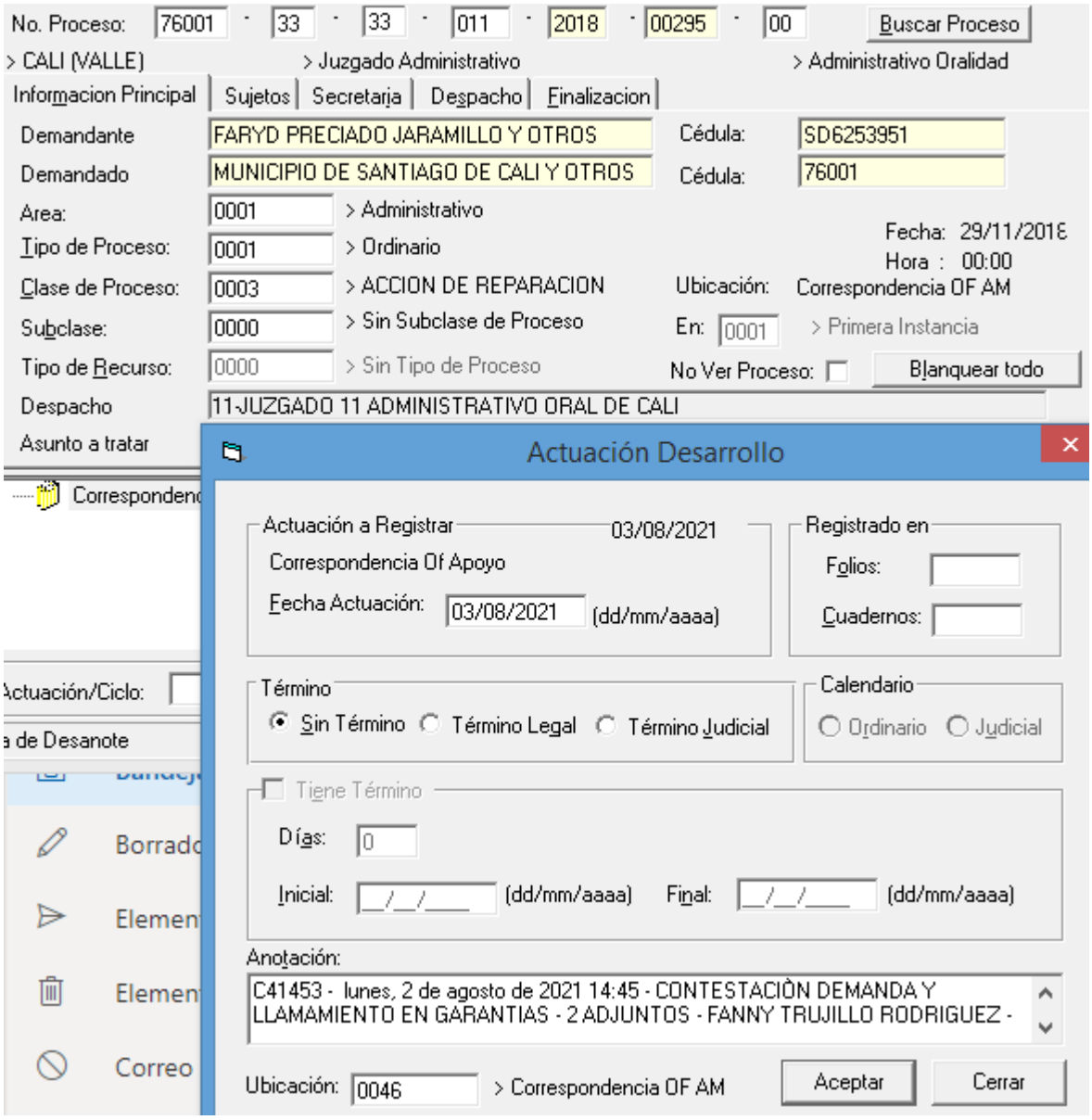
2 archivos adjuntos (967 KB)

2018-00295 Contestaciòn Demanda y Llamamiento Axa Colpatr ia Seguros S.A.pdf; Anexos 2018-00295.pdf;

Cordial saludo,

Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.

Por favor no responda a este correo, este email solamente es para dar respuesta a radicación de correspondencia. Comuníquese con nosotros al email of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Atentamente,

LAURA QUIMBAY MORA
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca.

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 2 de agosto de 2021 22:09
Para: Luis Emilio Ochoa Paredes <lochoap@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: C41453 RV: 76001333301120180029500 Contestación Demanda y Llamamiento en Garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

DHORA STELLA RAMÍREZ
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca
cid:image001.png@01D38AB8.5F7EFE10

De: Fanny Trujillo <trujillo445@emcali.net.co>
Enviado: lunes, 2 de agosto de 2021 14:45
Para: admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm11cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Alberto Bustos Perdomo <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>; notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>; notificaciones.co@zurich.com <notificaciones.co@zurich.com>; monicarengifo436 <monicarengifo436@gmail.com>
Cc: Fanny Trujillo rodriguez <fannytrujillorodriguez@gmail.com>
Asunto: Fwd: 76001333301120180029500 Contestación Demanda y Llamamiento en Garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

> ofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
> adm11cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
> of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
> notificacionesjudiciales@cali.gov.co
> notificacionesjudiciales@allianz.co
> njudiciales@mapfre.com.co
> notificaciones.co@zurich.com
> monicarengifo436@gmail.com

Señor

JUEZ ONCE ADMINISTRATIVO ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: **FARYD PRECIADO JARAMILLO Y OTROS**
DEMANDADAS: **MUNICIPIO DE CALI Y OTROS**
LLAMADA EN GARANTÍA: **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**
RADICACIÓN: No. 760013333011**2018-00295**00

FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.280.445 de Cali, Abogada titulada portadora de la tarjeta profesional No.63.738 del Consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderada Judicial de la sociedad demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, muy respetuosamente me dirijo al Despacho con el fin de adjuntar archivos pdf ,dentro del término legal, el cual contiene contestación al llamamiento en Garantía efectuado a mi Representada dentro del proceso de la referencia.

Respetuosamente

FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ
C.C No.31.280.445 de Cali
T.P No.63.738 C.S.J
Celular 3108434961
Email trujillo445@emcali.net.co

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Señor
JUEZ ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Farid Preciado Jaramillo y otros
Demandado	Municipio de Santiago de Cali y otros.
Llamada en garantía	Axa Colpatria Seguros S.A.
Radicación	2018-00295

FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.280.445 expedida en Cali, abogada titulada, con Tarjeta Profesional número 63.738 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la Sociedad **"AXA COLPATRIA SEGUROS S.A."**, identificada con Nit. 860002184 - 6, Representada legalmente por PAULA MARCELA MORENO MOYA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.695, como consta en el poder que reposa en el expediente, dentro de los términos legales, de manera respetuosa, mediante el presente documento procedo a contestar la demanda que dio origen al proceso de la referencia y el llamamiento en garantía formulado por la demandada y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA y que fue admitido y notificado a mi representada el pasado 27 de julio de 2.021, disponiendo de un término de quince (15) días hábiles a esta notificación para contestar demanda y proponer excepciones, término que se cumple el día 19 de agosto del 2.021, todo de acuerdo a lo siguiente:

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, Allianz Seguros S.A. y ZLS Aseguradora de Colombia S.A. como entidades coaseguradoras del Municipio de Santiago de Cali, no tienen la obligación asumir el pago de los perjuicios que pretenden los demandantes, pues estos **no** aportaron prueba conducente y pertinente de la configuración de los elementos que configuran la responsabilidad del Municipio de Santiago de Cali en el presente caso.

SUMARIO: I. Contestación a la demanda. II. Contestación al llamamiento en garantía III. Solicitud de pruebas. VI. Notificaciones. V. Traslado de los alegatos a las demás partes.

I. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Pronunciamiento respecto a los hechos:

Con el objetivo de brindar mayor claridad al pronunciamiento respecto a los hechos relacionados en la demanda, se citará cada uno de estos.

1. *Faryd Preciado Jaramillo, es hijo de Dency Mildred Jaramillo y del señor Rafael Preciado Biojo y hermano de Jonathan Preciado Jaramillo.*

No me consta, toda vez que es un hecho ajeno a mi representada y en el cual no tiene injerencia. En consecuencia, el demandante, en virtud de la carga probatoria a la que está obligado de conformidad con la ley, deberá demostrar de manera conducente y pertinente dicha afirmación.

2. *Faryd Preciado Jaramillo convive desde hace mas de 8 años en unión libre y de manera ininterrumpida con la señora Lorena Isabel Torres de la Cuesta, producto de dicha unión marital nació el menor Dylan Preciado Torres.*

No me consta, toda vez que es un hecho ajeno a mi representada y en el cual no tiene injerencia. En consecuencia, el demandante, en virtud de la carga probatoria a la que está obligado de conformidad con la ley, deberá demostrar de manera conducente y pertinente dicha afirmación.

3. *El día 19 de octubre de 2016, aproximadamente a las 4:00 p.m., cuando el señor Faryd Preciado Jaramillo conducía la motocicleta matriculada con placas BHH22D sobre la calle 33AN con avenida 2BN de la ciudad de Cali, sufrió un accidente de transito al caer en un hueco que se encontraba en la calzada por donde mi poderdante transitaba, accidente que, dicho sea de paso, le causo graves lesiones.*

No me consta, toda vez que es un hecho ajeno a mi representada y en el cual no tiene injerencia. En consecuencia, el demandante, en virtud de la carga probatoria a la que está obligado de conformidad con la ley, deberá demostrar de manera conducente y pertinente dicha afirmación.

4. *El informe policial de accidente de tránsito levantado en el lugar de los hechos por el agente Diego Paredes, identificado con placa No. 138 adscrito a la Secretaria de Transito y Transporte de Cali, se consignó como hipótesis de accidente el código 306, "hueco en la vía"*

No me consta, toda vez que es un hecho ajeno a mi representada y en el cual no tiene injerencia. En consecuencia, el demandante, en virtud de la carga probatoria a la que está obligado de conformidad con la ley, deberá demostrar de manera conducente y pertinente dicha afirmación.

Es muy importante resaltar que, de conformidad con la Resolución 11268 de 2012 Ministerio de Transporte, mediante la cual se adopta el nuevo formato del Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) y su Manual de Diligenciamiento, indica que en el campo 11, la autoridad de transito debe identificar al menos una hipótesis, las cuales pueden ser atribuibles al conductor, vehículo, peatón, vía y pasajero. No obstante, el manual también dice:

> Recuerde que la hipótesis indicada no implica responsabilidades para los conductores, sino que expresan las acciones generadoras o intervinientes en la evolución física de un accidente, debidamente fundamentadas mediante la objetividad y el análisis técnico-científico de los elementos materiales de prueba y evidencia física encontrada en el lugar de los hechos.

Especialmente en un caso como este, donde el agente de transito no estaba el momento de los hechos y el informe de transito no registra testigos, pues la única declaración del tiempo, modo y lugar en que acaecieron los hechos fue del señor Faryd Preciado.

Adicionalmente, también deberá tener presente el juez que el accidente de tránsito ocurrió en horas del día, y el informe de trasmito registra buena iluminación visibilización de la vía, por lo que es probable que el accidente de tránsito allá ocurrido por otra causa.

5. *Por las lesiones sufridas con ocasión al accidente de transito al que se hizo referencia en el hecho 3, el señor Faryd Preciado Jaramillo fue trasladado a la CLINICA VALLESALUD en la cuidad de Cali, donde los médicos de urgencia determinaron que el señor Preciado presentaba un cuadro clínico de:*

   - *Contusión de codo izquierdo*
   - *Contusión de la rodilla derecha*
   - *Edema rodilla derecha*
   - *Edema en el codo izquierdo y laceración*

No me consta, toda vez que es un hecho ajeno a mi representada y en el cual no tiene injerencia. En consecuencia, el demandante, en virtud de la carga probatoria a la que está obligado de conformidad con la ley, deberá demostrar de manera conducente y pertinente dicha afirmación.

Reitero que no se demuestra por parte de los accionantes que el accidente haya sido causado por una falla de la administración.

6. *El señor Preciado Jaramillo fue valorado por el ortopedista adscrito al centro de salud señalado en el hecho anterior, quien determinó que existía una fractura en la rótula de la rodilla derecha, siendo intervenido quirúrgicamente mediante reconstrucción de la rodilla derecha con reducción abierta y osteosíntesis de rotula derecha.*

No me consta, toda vez que es un hecho ajeno a mi representada y en el cual no tiene injerencia. En consecuencia, el demandante, en virtud de la carga probatoria a la que está obligado de conformidad con la ley, deberá demostrar de manera conducente y pertinente dicha afirmación.

7. *El señor Faryd Preciado Jaramillo para el momento del accidente se desempeñaba como mensajero y dependiente judicial para la empresa IUS VERITAS S.A.S. cargo que tenia desde el 1 de julio del año 2012, con un contrato a término indefinido y devengando salario mensual de $1.300.000.*

No me consta, toda vez que es un hecho ajeno a mi representada y en el cual no tiene injerencia. En consecuencia, el demandante, en virtud de la carga probatoria a la que está obligado de conformidad con la ley, deberá demostrar de manera conducente y pertinente dicha afirmación.

8. *El señor Faryd Preciado Jaramillo, fue valorado por la junta regional de calificación de invalidez del Valle del Cauca con un 11.60% de Perdida de Capacidad Laboral, como consecuencia de las lesiones sufridas en el accidente de transito señalado en el hecho tercero de esta petición.*

No me consta, toda vez que es un hecho ajeno a mi representada y en el cual no tiene injerencia. En consecuencia, el demandante, en virtud de la carga probatoria a la que está obligado de conformidad con la ley, deberá demostrar de manera conducente y pertinente dicha afirmación.

9. *El accidente ocurrió como consecuencia de la falla del servicio del municipio de Santiago de Cali, quien no cumplió con la obligación de conservar en efecto estado de las vías de la ciudad.*

No me consta, toda vez que es un hecho ajeno a mi representada y en el cual no tiene injerencia. En consecuencia, el demandante, en virtud de la carga probatoria a la que está obligado de conformidad con la ley, deberá demostrar de manera conducente y pertinente dicha afirmación.

Tal como se indicó anteriormente, la única prueba del tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos que fundamentan la presente acción es el informe del tránsito, donde se consignó la información de la declaración de la misma víctima, sin ningún testigo.

10. *Las lesiones que se le causaron al señor Faryd Preciado Jaramillo le han generado a él, a su compañera permanente, a su hijo, su hermano y sus padres, perjuicio patrimoniales (materiales) como extrapatrimoniales (inmateriales), que deben ser indemnizados por cuanto ellos como victima no tienen la obligación, ni el deber jurídico de soportar.*

No me consta, toda vez que es un hecho ajeno a mi representada y en el cual no tiene injerencia. En consecuencia, el demandante, en virtud de la carga probatoria a la que está obligado de conformidad con la ley, deberá demostrar de manera conducente y pertinente dicha afirmación.

11. *El señor Faryd Preciado Jaramillo y sus familiares; me han conferido poder para iniciar acción judicial mediante medio de control de reparación directa en contra del Municipio de Santiago de Cali.*

Es cierto, conforme los poderes aportados en el proceso y la personería judicial otorgada por el señor Juez.

Pronunciamiento respecto a las pretensiones.

Me opongo a cada una de las pretensiones de la demanda, y respetuosamente solicito al señor Juez se absuelva a mi representada, AXA COLPATRIA SEGUROS y al Municipio de Santiago de Cali. Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda carece de fundamentos fácticos y jurídicos que prosperen.

Con el objetivo de brindar mayor claridad en el pronunciamiento respecto de las pretensiones de la demanda, se citará cada una de éstas:

> *Primera: El Municipio de Santiago de Cali, es responsable del Daño material e inmaterial, ocasionado a Faryd Preciado Jaramillo, Lorena Isabel Torres de la Cuesta, al menor Dylan Preciado Torres, Dency Mildred Jaramillo, Rafel Preciado Biojo y Jonathan Preciado Jaramillo , con ocasión de las lesiones sufridas por el primero de los nombrados, en el accidente de tránsito ocurrido el 19 de octubre del año 2016, en la carrera 33AN con avenida 2BN de la ciudad de Cali, cuando al conducir su motocicleta, cay aparatosamente al pavimento, como consecuencia de un hecho que se encontraba en la calzada por donde transitaba, sufriendo graves lesiones que determinaron su traslado a un centro asistencial. El accidente de presento por la falta del servicio en que incurrió la administración municipal debido al mal estado de la vía por no efectuar oportunamente su mantenimiento.*

Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, por cuanto no se demuestra por la parte demandante los elementos de la responsabilidad del Estado por la falla en el servicio ni otro título de imputación, a saber:

- Daño antijuridico: Entendido como aquel daño que la víctima no está en deber jurídico de soportar; lesione un derecho, bien o interés protegido legalmente por el ordenamiento; y que sea cierto.
- La imputación: Que requiere abordar dos niveles, uno fáctico (atribución material, a través de la cual se determina el origen de un resultado que se adjudica a una acción u omisión) y otro jurídico (fundamento de la obligación de reparar o indemnizar determinado perjuicio derivado de la materialización de un daño antijuridico)

El juicio de responsabilidad extracontractual del Estado tradicionalmente se ha estructurado mediante el estudio del daño, la imputación y el fundamento. No obstante, en postura reciente de la jurisprudencia contenciosa administrativa establece que el juicio de responsabilidad del Estado debe analizarse dos elementos: el daño antijuridico y la imputación.

La caída del señor Faryd Preciado y los daños que se ocasionaron con la misma, no le son imputables fáctica ni jurídicamente al Municipio de Santiago de Cali, pues no se demuestra de manera conducente y pertinente que la acción u omisión de esta entidad haya ocasionado los daños.

> *Segunda: Como consecuencia dela anterior declaración condénese al Municipio de Santiago del Cali a pagar a Faryd Preciado Jaramillo, Lorena Isabel Torres de la Cuesta, al menor Dylan Preciado Torres, Dency Mildred Jaramillo, Rafel Preciado Biojo y Jonathan Preciado Jaramillo por intermedio de su apoderado judicial, los daos materiales e inmateriales, que se le ocasionaron con la lesiones sufridas por el señor Faryd Preciado Jaramillo, teniendo en cuenta las pautas fijadas por la jurisprudencia del Consejo de Estado, así (…)*

Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, por cuanto no se demuestra por la parte demandante los elementos de la responsabilidad del Estado por la falla en el servicio. Adicionalmente, no se demuestran los presuntos los daños materiales sufridos por los demandantes (daño emergente y lucro cesante), entendidos estos como los que atentan contra los bienes o intereses de naturaleza económica, es decir, los medibles en dinero. En este sentido, tenemos que los criterios establecidos por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo en su Sentencia de Unificación del 18 de julio de 2019, Radicación No. 73001-23-31-000-2009-00133-01 (44.572) frente los daños materiales indemnizables, tales como el lucro cesante y daño emergente; siendo esta, una de las sentencias pilares de la Alta Corte, ya que, elimina las presunciones respecto a estos daños patrimoniales y obliga a las víctimas directas e indirectas a fortalecer su parte probatoria para que así puedan lograr con éxito la respectiva indemnización, es decir que se requiere certeza en lo que se pretende indemnizar por daños materiales.

Así mismo, me opongo a la prosperidad de los daños morales y daño a la vida de relación, toda vez que, de conformidad con el artículo 167 del Código General, aplicable por remisión del artículo 211 de la ley 1437 de 2011, *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*" la parte demandante no acredita la congoja y la aflicción producidas. Aunque la pretensión no está dirigida de manera directa a mi representada, quien fue llamado en garantía al proceso, no se aportan pruebas suficientes que permitan establecer con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar en

que ocurrieron los hechos. Al no poder endilgarse responsabilidad al demandado, al Municipio de Santiago de Cali, menos podrá ser responsable mi representado, dentro de este proceso, toda vez, no existe sustento jurídico ni factico para proceder con todo lo solicitado.

> *Tercera: El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI dará cumplimiento a la sentencia en los términos establecidos en el articulo 192 de la Ley 1437de 2011.*

Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, por cuanto no se demuestra por la parte demandante los elementos de la responsabilidad del Estado por la falla en el servicio ni otro título de imputación.

> *Cuarta: Condenase en costas a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el articulo 188 de la ley 1437 de 2011.*

Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, por cuanto no se demuestra por la parte demandante los elementos de la responsabilidad del Estado por la falla en el servicio ni otro título de imputación.

Fundamentos de derecho

El artículo 90 de la Constitución Política de Colombia de 1991, señala:

> *"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas".*

Este articulo es el fundamento de la responsabilidad del Estado, en el cual se desprende los siguientes elementos:

- Daño antijuridico: Entendido como aquel daño que la víctima no está en deber jurídico de soportar; lesione un derecho, bien o interés protegido legalmente por el ordenamiento; y que sea cierto.
- La imputación: Que requiere abordar dos niveles, uno fáctico (atribución material, a través de la cual se determina el origen de un resultado que se adjudica a una acción u omisión) y otro jurídico (fundamento de la obligación de reparar o indemnizar determinado perjuicio derivado de la materialización de un daño antijuridico)

Los que serán analizados en el caso concreto para llegar a la conclusión que no hay responsabilidad por los daños que se ocasionaron a los demandantes con ocasión a la caída que sufrió el señor Faryd Preciado el pasado 19 de octubre de 2016.

Si bien es cierto, con ocasión al hecho ocurrido el pasado 16 de octubre de 2016 hubo daños, estos no son imputables al Municipio de Santiago de Cali, pues desde el punto de vista de imputación fáctica, no se demuestra de manera suficiente que la caída haya sido ocasionada por el estado de la vía, pues la única prueba que obra en el proceso es informe de la Secretaría de Transito elaborado con base en la declaración de Faryd Preciado.

Aunado a lo anterior, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en **Sentencia 08001233100019980066301 (38432), Feb. 8/17,** precisó que la demostración del mal estado de la vía no es, por sí sola, suficiente para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado en caso de producirse un daño, pues esa prueba debe acompañarse de la acreditación del nexo causal entre este y la acción u omisión en que pudo haber incurrido la administración en su deber de mantenimiento de la malla vial.

Así mismo, es muy importante tener en cuenta que el señor Faryd Preciado se encontraba en ejecución de una actividad peligrosa, que es conducir un vehículo automotor, entendida como aquellas actividades autorizadas por el derecho, por cuanto resultan de suma utilidad para la sociedad. No obstante, quien, en ejercicio de una actividad, pone en marcha una fuente de peligro extraordinario, debe asumir los daños que se deriven de ellos. Es importante tener en cuenta que responde quien pone en marcha el peligro, quien administra y controla la fuente de peligro, que en el presente caso es la conducción de una motocicleta.

De conformidad con lo anterior, podríamos decir que estamos ante un hecho de la víctima, toda vez que por su actuación causo sus propios daños, toda vez que no logró demostrar de manera pertinente y conducente que su caída se ocasionó por el hueco en la vía.

Excepciones de mérito.

- **Falta de legitimidad en la Causa por pasiva**

La legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación. Por lo cual, no es dable condenar a una entidad sin existir elementos de juicio suficientes para ello, pues no se acredita la existencia de una relación jurídica-sustancial.

La parte demandante no aporta pruebas conducentes y pertinentes respecto a las circunstancias de modo y lugar de los hechos y tampoco respecto a imputación fáctica.

Por todo lo anterior, solicito a su señoría declarar probada la presente excepción.

- **Culpa exclusiva de la victima**

Frente al hecho de la víctima como eximente de responsabilidad, debe estar demostrado que esta persona participó de manera directa y que fue causa eficiente en la producción del resultado o daño.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la culpa es la conducta reprochable de la víctima por violación del deber objetivo de cuidado, al no prever los efectos nocivos de su acto o habiéndolos previsto confiar imprudentemente en poder evitarlos; y reviste el carácter de culpa grave el comportamiento grosero, negligente, despreocupado o temerario, al paso que el dolo es asimilado a la conducta realizada con la intención de generar daño a una persona o a su patrimonio.

En este sentido, el demandante al no demostrar la responsabilidad de la administración de forma pertinente y conducente, deja entrever que fue el único culpable de su caída, especialmente cuando se esta ante una actividad de maniobras de medios de trasporte.

Correspondía al Señor FARYD PRECIADO JARAMILLO, como a cualquier persona que decide realizar una actividad peligrosa, como es la conducción de vehículos (motocicleta en este caso), tomar las previsiones necesarias, en cuanto debe cumplirse con todas las disposiciones del Código Nacional de Tránsito, con el objeto de no poner en riesgo innecesario su propia integridad física, y hasta las de terceras personas. El conductor no actuó con el debido cuidado, el exigido cuando se encuentra en ejercicio de una actividad

considerada por ser peligrosa y con ello provocó el resultado atribuidle a su culpa.

Las pretensiones solicitadas por la parte demandante además de ser infundadas y de poder imponérselas al Municipio de Santiago de Cali, y por ende al llamado en garantía en calidad de coaseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A se exceden y no gozan de soportes que les den viabilidad, por ejemplo las que cita a título de perjuicios morales, adolecen de los presupuestos dados por la Sala de lo Contencioso Administrativo en este tema, donde se determina el monto indemnizatorio en salarios mínimos asignando un porcentaje de acuerdo con el nivel de relación en que éstas se hallen respecto del lesionado, conforme a la gravedad o levedad de la lesión y los correspondientes niveles, se determinarán y motivarán de conformidad con lo probado en el proceso. Llevado al caso que nos ocupa, el demandante fija y tasa los perjuicios sin seguir o hacer esta diferenciación, asigna a cada uno el mismo monto sin tener en cuenta el grado o relación de parentesco con el lesionado.

También se asigna o se tasa el porcentaje de estos valores sin tener en cuenta el grado de complejidad o gravedad de las lesiones, al respecto como se puede colegir en el proceso, no se cuenta con esa valoración por parte de la Junta de Calificación de Invalidez Regional del Valle del Cauca.

- **Inexistencia de Responsabilidad: ausencia de los elementos que configuran la Responsabilidad del Estado**

El juicio de responsabilidad extracontractual del Estado tradicionalmente se ha estructurado mediante el estudio del daño, la imputación y el fundamento. No obstante, en postura reciente de la jurisprudencia contenciosa administrativa establece que el juicio de responsabilidad del Estado debe analizarse dos elementos, a saber:

- Daño antijuridico: Entendido como aquel daño que la víctima no está en deber jurídico de soportar; lesione un derecho, bien o interés protegido legalmente por el ordenamiento; y que sea cierto.
- La imputación: Que requiere abordar dos niveles, uno fáctico (atribución material, a través de la cual se determina el origen de un resultado que se adjudica a una acción u omisión) y otro jurídico (fundamento de la obligación de reparar o indemnizar determinado perjuicio derivado de la materialización de un daño antijuridico)

En este sentido, la parte demandante debe demostrar que se le ocasionó un daño antijurídico que se materializó con ocasión a su caída y que el mismo le es imputable fáctica y jurídicamente al Municipio de Santiago de Cali. Lo cual no sería posible, por los siguientes motivos:

- El daño antijurídico que se alega en la demanda corresponde a las lesiones presentadas con ocasión de la caída del señor Faryd Preciado en la carrera 33AN con avenida 2AN de la ciudad de Cali.

- No le es **imputable fácticamente** el daño antijurídico al Municipio de Santiago de Cali, porque no incurrió en acción u omisión alguna para la materialización del resultado, y por otro lado, tampoco le es imputable jurídicamente, pues no tiene el deber jurídico de reparar un daño que no ocasionó.

Por todo lo anterior, no se configuran los elementos de responsabilidad del Estado, por lo que

solicito a su señoría declarar probada la presente excepción.

- **Enriquecimiento sin justa causa**

El enriquecimiento sin causa se presenta en los casos en los que un patrimonio se ve incrementado a expensas de otro, sin que exista una causa jurídica para ello. En cuanto a los elementos materiales, podemos decir que son tres:

i) enriquecimiento de un patrimonio,
ii) empobrecimiento de otro y
iii) un origen común entre los dos.

Entonces, el enriquecimiento es un aumento en el patrimonio de una persona, lo cual debe ser a expensas del patrimonio de otro, para que se cumpla con los dos primeros elementos materiales. Por último, es necesario que exista un hecho común que permita identificar un punto de referencia entre el beneficio obtenido y el detrimento económico generado.

Los demandantes al pretender la indemnización de un presunto daño antijurídico se estarían enriqueciendo sin justa causa, pues no se aporta prueba conducente y pertinente de los daños que se pretenden indemnizar.

- **Indebida tasación de perjuicios**

Al respecto la corporación unificó en el 2014 sus criterios de indemnización de perjuicios morales en los eventos de lesiones personales. En esta providencia se trazaron unos parámetros de guía para la tasación del daño moral de acuerdo con factores como el porcentaje de incapacidad laboral que dejó la lesión y el grado de parentesco de los demandantes en relación con la víctima directa. No obstante, lo anterior, deberá demostrarse el vínculo emocional con el fin de tasar los perjuicios.

Respecto al lucro cesante reclamado por el accionante es necesario precisar que la Perdida de la Capacidad laboral no afectó el salario percibido por la ejecución de sus actividades en la empresa en la que se encuentra vinculado, conforme lo indica el certificado laboral por dicha entidad expedido y aportado al presente proceso, así como también se recibió indemnización por la perdida de capacidad laboral, conforme lo indica la normatividad vigente. En consecuencia, no puede el accionante pretender se le cancele el lucro cesante cuando en su condición no dejo de percibir en ningún momento los dineros que provenían de su actividad como empleado.

- **Innominada**

Esta excepción tiene su fundamento especial en el artículo 282 del Código General del proceso. Dice esta norma: “Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, *cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia*, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa que deberán alegarse en la contestación de la demanda”.

No todo lo que constituye excepción que pueda beneficiar al demandado se puede visibilizar desde el comienzo del proceso, por cuanto que éste, apenas empezando, no es susceptible de pronunciamientos de fondo. Es necesario que el proceso avance y a medida que lo haga, se

vayan notando las coincidencias o contradicciones en las expresiones de las partes que lo componen.

Lo que sí vale desde el comienzo, es la sinceridad, seriedad y seguridad con que cada una de las partes use para plasmar sus hechos. y sus puntos de vista en torno de esos hechos, que a la postre pueden identificar una excepción, concepto éste con el cual o bajo el cual generalmente se expone un medio de defensa por parte del demandado.

En el fondo, pues, lo que interesa es que, a falta de titularidad y precisión gramatical del término, lo que vale, es que el demandado exprese tales circunstancias de hecho con las que el juez pueda llegar al convencimiento de que lo que se impone no es una condena, sino la absolución del demandado o, como en este caso, la plena exclusión del Municipio de Santiago de Cali y de mi representada, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. por todas las razones aducidas en el presente escrito.

II. CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

Pronunciamiento respecto a los hechos.

Teniendo en cuenta que mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. fue llamada en garantía por la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, procedemos a intervenir, pronunciándonos respecto al llamamiento en garantía.

Con el objetivo de brindar mayor claridad al pronunciamiento respecto de los hechos relacionados en el llamamiento en garantía, se citará cada uno de estos:

1. *El Municipio de Santiago de Cali, tomo la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1501216001931, vigente del 17 de marzo al 02 de diciembre de 2016 y renovada hasta el 27 de enero de 2017, por medio de la cual se amparó la responsabilidad civil extracontractual del mencionado ente territorial.*

Es cierto parcialmente, toda vez, se suscribió entre el Distrito Especial de Santiago de Cali y Mapfre Seguros, la póliza No. 150216001931, en la cual Axa Colpatria Seguros S.A, se encuentra en calidad de Coaseguradora, por tal razón es llamado en Garantía; sin embargo es necesario revisar los amparos contratados en la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, para así determinar si el "riesgo" se encuentra contratado, por tal razón deberá probarse en el desarrollo del proceso.

2. *La póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1501216001931, fue contractada en coaseguro con MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A. SEGUROS COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y QBE SEGUROS S.A. hoy ZLS Aseguradora de Colombia S.A. y en ese contrato mi representada únicamente figura como coaseguradora en el 34%, mientras que aquellas otras aseguradoras en el 23%, 21% Y 22%, respectivamente.*

Es cierto, como se evidencia en el traslado del escrito de la demanda. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, se encuentra vinculada al proceso en calidad de Coaseguradora.

3. *En efecto, la póliza mencionada fue expedida en coaseguro, el cual se distribuye en la siguiente manera:*

PÓLIZA RCE N° 1501216001931		
ASEGURADORA	**TIPO DE COASEGURO**	**% PARTICIPACIÓN**
ALLIANZ SEGUROS S.A.	CEDIDO	23,00%
COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	21,00%
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	34,00%
QBE	CEDIDO	22,00%

Es cierto, toda vez, se suscribió entre el Distrito Especial de Santiago de Cali y Mapfre Seguros, la póliza No. 150216001931, en la cual Axa Colpatria Seguros S.A, se encuentra en calidad de Coaseguradora, por tal razón es llamado en Garantía; sin embargo, es necesario revisar los amparos contratados en la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, para así determinar si el "riesgo" se encuentra contratado, por tal razón deberá probarse en el desarrollo del proceso.

4. *Como la póliza de seguir en cuestión se tomó en cuatro compañías distribuyendo el riesgo entre ellas, se destaca que ni siquiera en el improbable caso que fueran viables las pretensiones de la parte actora podría condenarse a mi representada por lo que le corresponde a las otras coaseguradoras, como quiera que en el coaseguro las compañías aseguradoras no son solidarias, como se desprende del Art. 1092 del C. Co. Debido a que en el caso de coexistencia de seguros, cada asegurador deberá soportar la indemnización debida, en proporción a la cuantía de su participación porcentual.*

Es cierto.

5. *Dada la figura del coaseguro y de conformidad con lo anterior, la responsabilidad de cada una de las aseguradoras está limitada al porcentaje antes indicado, ya que no existe solidaridad entre ellas.*

Es cierto.

<u>Pronunciamiento en cuanto a las pretensiones.</u>

Pese a que en el presente caso no son procedentes las pretensiones de los demandantes, por cuanto no se demostró ni acreditó los elementos de la responsabilidad del Estado, en el eventual caso que el señor Juez condene al Municipio de Santiago de Cali, me opongo a la prosperidad del llamamiento en garantía, en la medida que las pretensiones exceden los límites de las coberturas de la póliza pactadas en las condiciones particulares y generales.

<u>Excepciones:</u>

- **Prescripción.**

El artículo 1081 del Código de Comercio establece:

"ARTÍCULO 1081. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes."

De conformidad con lo anterior, el Municipio de Santiago de Cali debió notificar a la aseguradora dentro del término de los dos años la existencia de los hechos que dieron base a la acción, de lo contrario, deberá decretarse prescrita.

- **Sujeción a los términos, condiciones, amparos, límites y exclusiones de la póliza.**

La figura del llamamiento en garantía permite convocar en principio a una persona diferente a las partes inicialmente trabadas en la relación procesal (demandante y demandado), con fundamento en una relación sustancial (por ministerio de la ley) o por virtud de una relación contractual, existente entre el llamante y el llamado para que éste, responda de acuerdo con ese vínculo jurídico, de modo que el demandado llamante se libre de los eventuales efectos adversos que pueda acarrearle el litigio.

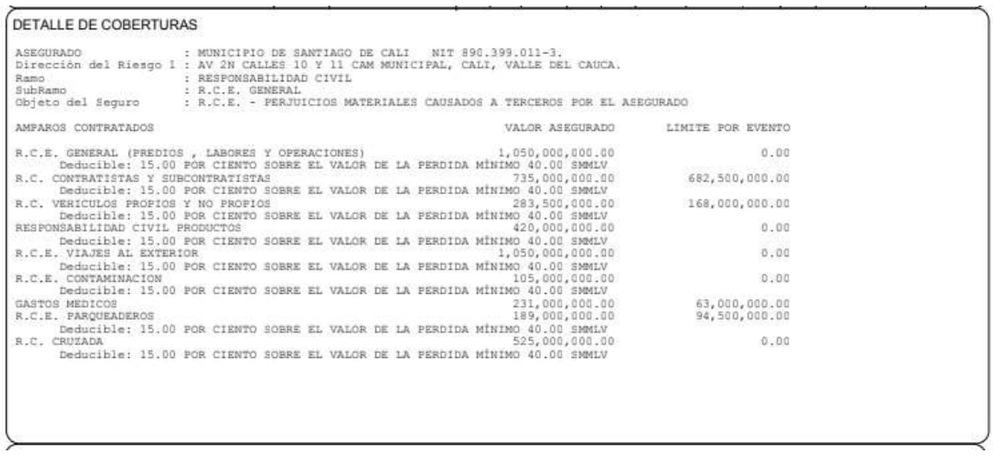
En este caso específico, es procedente el llamado que se hace a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en virtud del contrato de seguro. No obstante, en el proceso no se acreditó la materialización del riesgo asegurado.

Sin embargo, ante una eventual condena, el asegurador solo estará obligado a pagar conforme este establecido en la póliza, tal como lo establece el artículo 1079 del Código Comercio, que para mayor claridad, cito a continuación:

"ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074."

Por lo anterior, se deberá tener en cuenta que, en virtud del contrato de coaseguro, a mi representada le corresponderá asumir el 21.00% del riesgo, así como también deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Objeto
2. Exclusiones
3. Deducibles
4. Limites asegurados por eventos



DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI NIT 890.399.011-3.
Dirección del Riesgo 1 : AV 2N CALLES 10 Y 11 CAM MUNICIPAL, CALI, VALLE DEL CAUCA.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)	1,050,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	735,000,000.00	682,500,000.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	283,500,000.00	168,000,000.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS	420,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR	1,050,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
R.C.E. CONTAMINACION	105,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
GASTOS MEDICOS	231,000,000.00	63,000,000.00
R.C.E. PARQUEADEROS	189,000,000.00	94,500,000.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
R.C. CRUZADA	525,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		

Cláusulas que se encuentran en las condiciones particulares y generales del contrato de seguro.

- **Ausencia de solidaridad entre coaseguradoras**

El coaseguro se encuentra regulado en el artículo 1095 del Código de Comercio, se define entonces como aquel *"en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro".* Además, se indica que le es aplicable la normatividad referente al contrato de seguro.

Esta figura es definida así: *"es la distribución horizontal o primaria de los riesgos. Mediante este sistema un conjunto de compañías, entre las cuales no median relaciones recíprocas de aseguramiento, asumen responsabilidades individuales con respecto a un mismo riesgo. Que haya o no haya entre ellas un acuerdo previo para asumir cada una, una cuota de responsabilidad total, es una circunstancia extraña a la naturaleza técnica del coaseguro, la distribución puede derivarse de la iniciativa del asegurado, que quiere hacer partícipes del mismo seguro a dos o más compañías, o tener origen en una de estas que, incapaz de asumir la responsabilidad total, y con la aquiescencia del interesado, propone a otras instituciones aseguradoras la repartición del riesgo"* (Ossa G, 1988).

Las responsabilidades de los coaseguradores respecto del asegurado o beneficiario, para expresarlo en términos acordes con la más estricta juridicidad, son de carácter conjunto y no solidario, es decir, cada uno responde hasta concurrencia de su respectiva participación en el riesgo y la falencia o incapacidad que pueda afectar a alguno de ellos no acrece las responsabilidades de los demás participantes.

- **Inexistencia de responsabilidad solidaria entre el demandado Municipio de Santiago de Cali y AXA COLPATRIA SEGUROS**

El contrato de seguros suscrito entre las partes está contenido en la No. 1501216001931, vigente del 17 de marzo al 02 de diciembre de 2016 y renovada hasta el 27 de enero de 2017, siendo una póliza de Responsabilidad Civil.

Como quiera que la razón para vincular a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, es la existencia del contrato de seguro suscrito entre esta con el Distrito Especial de Santiago de Cali, como coaseguradora de Mapfre Seguros Generales de Colombia, teniendo en cuenta que la compañía no participo ni intervino en los hechos que fundamentan la acción, no siendo posible que haya obligación solidaria, entendida esta como aquella con pluralidad de sujetos,

que consiste en que existiendo varios deudores o acreedores de una prestación que, pudiendo ser divisible , se puede exigir a cada uno de los deudores o acreedores por el total de ella, de manera que el efectuado o recibido de uno de ellos, extingue toda la obligación respecto al resto.

Respecto a estas obligaciones el código civil Colombiano establece:

> ***ARTÍCULO 1568.*** *En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.*
>
> *Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.*
>
> *La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.*

- **Innominada**

Esta excepción tiene su fundamento especial en el artículo 282 del Código General del proceso. Dice esta norma: "Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, *cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia*, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa que deberán alegarse en la contestación de la demanda".

No todo lo que constituye excepción que pueda beneficiar al demandado se puede visibilizar desde el comienzo del proceso, por cuanto que éste, apenas empezando, no es susceptible de pronunciamientos de fondo. Es necesario que el proceso avance y a medida que lo haga, se vayan notando las coincidencias o contradicciones en las expresiones de las partes que lo componen.

Lo que sí vale desde el comienzo, es la sinceridad, seriedad y seguridad con que cada una de las partes use para plasmar sus hechos. y sus puntos de vista en torno de esos hechos, que a la postre pueden identificar una excepción, concepto éste con el cual o bajo el cual generalmente se expone un medio de defensa por parte del demandado.

En el fondo, pues, lo que interesa es que, a falta de titularidad y precisión gramatical del término, lo que vale, es que el demandado exprese tales circunstancias de hecho con las que el juez pueda llegar al convencimiento de que lo que se impone no es una condena, sino la absolución del demandado o, como en este caso, la plena exclusión del Municipio de Santiago de Cali por todas las razones aducidas en el presente escrito.

III. SOLICITUD DE PRUEBAS

Documentales:

i. Pruebas aportadas por la partes demandante y demandadas con la demanda y su contestación.
ii. Sírvase tener como prueba la Póliza de Seguro y sus condiciones generales.

Interrogatorio de parte:

i. Sírvase de decretar el interrogatorio a FARYD PRECIADO JARAMILLO, LORENA ISABEL TORRES DE LA CUESTA, SEGUNDO RAFAEL PRECIADO BIOJO, DENCY MILDRED JARAMILLO, JONATHAN PRECIADO JARAMILLO partes dentro del proceso.

Testigos:

i. Sírvase de decretar el toma de declaración al señor Diego Paredes, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.302.296 de Cali, Agente de tránsito, quien puede ser notificado en la Secretaria de Transito de Cali, ubicada en la carrera 1 # 14-40, en el Barrio Salomnia de Cali.

IV. NOTIFICACIONES

Mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, representada legalmente por la doctora PAULA MARCELA MORENO MOYA
Dirección: Calle 11 No. 1-16 piso 7 de la ciudad de Cali
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

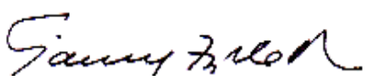
Al demandante, señor FARYD PRECIADO JARAMILLO, en la dirección aportada en el escrito de la demanda.

La suscrita apoderada judicial puede ser notificada en la Avenida 2 Norte No. 7N-55 Oficina 421 Edificio Centenario II, correo electrónico trujillo445@emcali.net.co, teléfonos 3108434961.

V. TRASLADO DE LOS ALEGATOS A LAS DEMAS PARTES

En atención a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 860 de 2020, se remite el presente escrito en copia a las demás partes en el proceso.

Del señor Juez, con todo respeto,



FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ
Cédula de ciudadanía No. 31.280.445 de Cali
Tarjeta Profesional No. 63.738 del
Consejo Superior de la Judicatura.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001081766

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL (COASEGURO ACEPTADO)

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
24	03	2016	EXPEDICION	0		CALI CORREDORES

TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AV 2 NORTE 10 70, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8879020
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AV 2 NORTE 10 70, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8879020
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

MONEDA		PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO	1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	8	5	2016	17	03	2016	00:00	02	12	2016	00:00	260

DETALLE DE COBERTURAS

```
ASEGURADO             : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI   NIT 890.399.011-3.
Dirección del Riesgo 1 : AV 2N CALLES 10 Y 11 CAM MUNICIPAL, CALI, VALLE DEL CAUCA.
Ramo                  : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo               : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro     : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO       LIMITE POR EVENTO

R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)            1,050,000,000.00                    0.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS                           735,000,000.00          682,500,000.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS                           283,500,000.00          168,000,000.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS                               420,000,000.00                    0.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV
R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR                                   1,050,000,000.00                    0.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV
R.C.E. CONTAMINACION                                          105,000,000.00                    0.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV
GASTOS MEDICOS                                                231,000,000.00           63,000,000.00
R.C.E. PARQUEADEROS                                           189,000,000.00           94,500,000.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV
R.C. CRUZADA                                                  525,000,000.00                    0.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV
```

FACTURA A NOMBRE DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ ********1,050,000,000.00
PRIMA	$******317,944,027.00
	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$**********0.00
AJUSTE AL PESO	$**********0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$******317,944,027.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 24 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2016

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS			
CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
28151	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	50.00
29206	Corredor	JARDINE LLOYD THOMPSON VAL	50.00

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.8001081766

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 0	
TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AV 2 NORTE 10 70, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8879020
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AV 2 NORTE 10 70, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8879020
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	157,500,000.00	63,000,000.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
POSESIÓN DE ARMAS	1,050,000,000.00	
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
TERCEROS AFECTADOS	NIT 00.000.000-0

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A POLIZA LIDER DE MAPFRE, SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA PARA LA VIGENCIA ARRIBA INDICADA.

DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES SEGUN POLIZA LIDER.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001081766

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : $**317,944,027.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**317,944,027.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 45 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI EN MARZO 24 DE 2016

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

B6B7E555951F933

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001081766

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL (COASEGURO ACEPTADO)

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
02	05	2016	MODIFICACION	1		CALI CORREDORES

TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AVENIDA 2 NORTE N° 10 - 70. TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8839882
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AVENIDA 2 NORTE N° 10 - 70. TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8839882
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

MONEDA	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	NÚMERO DE DÍAS
Pesos														
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	16	6	2016	17	03	2016	00:00	02	12	2016	00:00	260

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI NIT 890.399.011-3.
Dirección del Riesgo 1 : AV 2N CALLES 10 Y 11 CAM MUNICIPAL, CALI, VALLE DEL CAUCA. - Modificación.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)	1,050,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	735,000,000.00	682,500,000.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	283,500,000.00	168,000,000.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS	420,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR	1,050,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
R.C.E. CONTAMINACION	105,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
GASTOS MEDICOS	231,000,000.00	63,000,000.00
R.C.E. PARQUEADEROS	189,000,000.00	94,500,000.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
R.C. CRUZADA	840,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		

FACTURA A NOMBRE DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ **********0.00
PRIMA	$**********0.00
	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$**********0.00
AJUSTE AL PESO	$**********0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$**********0.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 02 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2016

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
28151	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	50.00
29206	Corredor	JARDINE LLOYD THOMPSON VAL	50.00

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.8001081766

CERTIFICADO DE:	MODIFICACION	HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AVENIDA 2 NORTE N° 10 - 70. TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8839882
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AVENIDA 2 NORTE N° 10 - 70. TORRE ALCALDIA, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8839882
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	157,500,000.00	63,000,000.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
POSESIÓN DE ARMAS	1,050,000,000.00	
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A POLIZA LIDER 1501216001931 DE MAPFRE, CERTIFICADO LIDER NO. 0, SE ACTUALIZAN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE POLIZA.

1. OBJETO DEL SEGURO:

AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES INCLUYENDO LOS PERJUICIOS MORALES Y DE VIDA EN RELACIÓN Y EL LUCRO CESANTE, QUE CAUSE A TERCEROS EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA O LE SEA IMPUTABLE DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA DURANTE EL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES.

2. TIPO DE POLIZA:

LA ENTIDAD HA VENIDO CONTRATANDO BAJO LA MODALIDAD DE OCURRENCIA, PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DESDE HACE MAS DE CINCO AÑOS.

3. MODALIDAD DE COBERTURA:

OCURRENCIA: SE CUBREN TODOS LOS PERJUICIOS QUE SE GENEREN DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, SIN TENER EN CONSIDERACIÓN LA FECHA EN LA CUAL SEAN RECLAMADOS POR LOS TERCEROS.

4. JURISDICCIÓN:

COLOMBIANA

5. LIMITE TERRITORIAL:

MUNDIAL - APLICA LEGISLACIÓN COLOMBIANA.

6. TOMADOR Y ASEGURADO:

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

7. BENEFICIARIO:

TERCEROS AFECTADOS Y/O EMPLEADOS Y/O FAMILIARES DE EMPLEADOS.

8. LIMITE ASEGURADO EVENTO / VIGENCIA:

$1.050.000.000

DEMAS CLAUSULAS, CONDICIONES Y/O DEFINICIONES SEGUN POLIZA LIDER.

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
TERCEROS AFECTADOS	NIT 00.000.000-0

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001081766

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : $**0.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**0.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 45 DIAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
16/06/2016	$******************0.00

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI EN MAYO 2 DE 2016

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

B6B7E55592B2ED3

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001081766

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL (COASEGURO ACEPTADO)

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
19	12	2016	RENOVACION	2		CALI CORREDORES

TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AV 2 NORTE 10 70, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8879020
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AV 2 NORTE 10 70, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8879020
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

MONEDA		PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	NÚMERO DE DÍAS
	Pesos														
TIPO CAMBIO	1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	18	1	2017	02	12	2016	00:00	27	01	2017	00:00	56

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI NIT 890.399.011-3.
Dirección del Riesgo 1 : AV 2N CALLES 10 Y 11 CAM MUNICIPAL, CALI, VALLE DEL CAUCA.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)	1,050,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	735,000,000.00	682,500,000.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	283,500,000.00	168,000,000.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS	420,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR	1,050,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
R.C.E. CONTAMINACION	105,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
GASTOS MEDICOS	231,000,000.00	63,000,000.00
R.C.E. PARQUEADEROS	189,000,000.00	94,500,000.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
R.C. CRUZADA	840,000,000.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		

FACTURA A NOMBRE DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ ********1,050,000,000.00
PRIMA	$*******68,480,251.98
GASTOS	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$**********0.00
AJUSTE AL PESO	$**********0.02
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$*******68,480,252.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 19 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
28151	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	50.00
29206	Corredor	JARDINE LLOYD THOMPSON VAL	50.00

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.8001081766

CERTIFICADO DE: RENOVACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AV 2 NORTE 10 70, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8879020
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	CAM AV 2 NORTE 10 70, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8879020
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	157,500,000.00	63,000,000.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		
POSESIÓN DE ARMAS	1,050,000,000.00	
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 40.00 SMMLV		

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
TERCEROS AFECTADOS	NIT 00.000.000-0

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A POLIZA LIDER No 1501216001931 ANEXO 1 DE MAPFRE, SE SE PRORROGA PARA LA VIGENCIA DICIEMBRE 01 DE 2016 A LAS 24:00 HORAS HASTA ENERO 26 DE 2017 A LAS 24:00 HORAS.

DEMAS CLAUSULAS, CONDICIONES Y/O DEFINICIONES SEGUN POLIZA LIDER.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001081766

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : $**68,480,251.98
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**68,480,251.98
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 30 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI EN DICIEMBRE 19 DE 2016

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

B6B7E555A5AE463

USUARIO: MCFLOR

RV: C44342 RV: CONTESTACIÓN FARYD PRECIADO JARAMILLO - ALLIANZ SEGUROS S.A. // KP

Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenaresr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

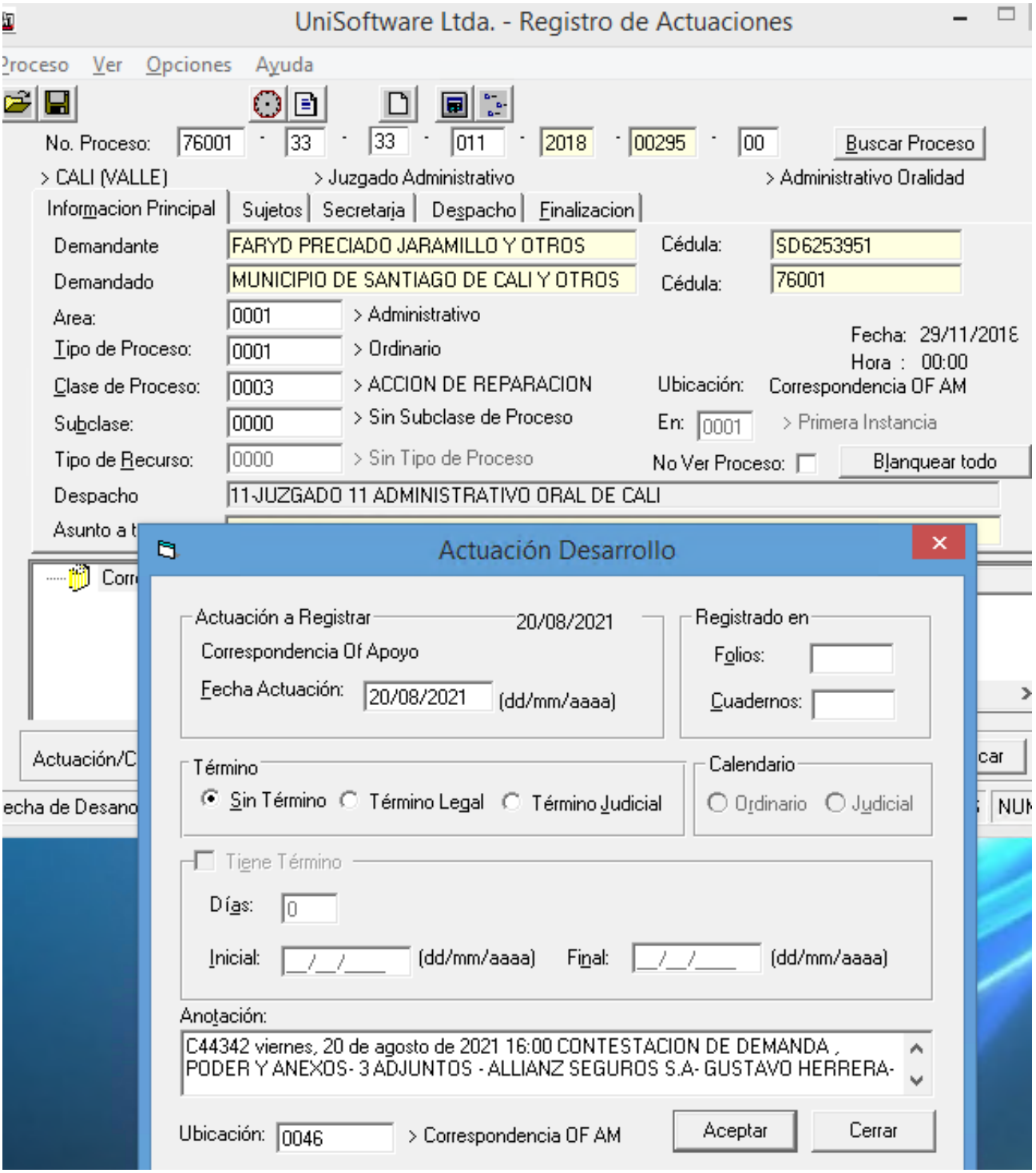
Vie 20/08/2021 16:12

Para: Juzgado 11 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm11cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>

3 archivos adjuntos (5 MB)

Farid Preciado Jaramillo - Contestación .pdf; Certificado Cia 03 01.07.2021.pdf; Poder 2018-295 - Dra. Andrea Londoño.pdf;

Cordial saludo,
Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.
Por favor no responda a este correo, este email solamente es para dar respuesta a radicación de correspondencia. Comuníquese con nosotros al email of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Atentamente,

JOSE DAVID COLMENARES RODRIGUEZ
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Cali

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 20 de agosto de 2021 4:02 p. m.
Para: Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenaresr@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: C44342 RV: CONTESTACIÓN FARYD PRECIADO JARAMILLO - ALLIANZ SEGUROS S.A. // KP

DHORA STELLA RAMÍREZ
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca
cid:image001.png@01D38AB8.5F7EFE10

De: GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>
Enviado: viernes, 20 de agosto de 2021 16:00
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm11cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONTESTACIÓN FARYD PRECIADO JARAMILLO - ALLIANZ SEGUROS S.A. // KP

Señor:

JUEZ ONCE (11) ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

E. S. D.

Referencia:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	FARYD PRECIADO JARAMILLO Y OTROS
Demandado:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
Radicación:	76001-33-33-011-2018-00295-00

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el certificado de existencia y representación legal que acompaño, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por el señor **FARYD PREDICADO JARAMILLO** y **OTROS** en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** y además a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado **MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.** a mi representada.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114

T.P. 39.116 del C. S de la J.

Señor:

JUEZ ONCE (11) ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

E. S. D.

Referencia:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	FARYD PRECIADO JARAMILLO Y OTROS
Demandado:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
Radicación:	76001-33-33-011-2018-00295-00

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el certificado de existencia y representación legal que acompaño, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por el señor **FARYD PREDICADO JARAMILLO** y **OTROS** en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** y además a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por el primero a mi representada, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO. No me consta lo expresado en este hecho, pues se trata de afirmaciones que deben ser acreditadas por la parte demandante. En el expediente no obra prueba alguna que demuestre el parentesco o vínculo familiar mencionado. Por ende, esto deberá ser probado en el transcurso del proceso, al tratarse de situaciones ajenas a las que debe conocer mi prohijada.

AL HECHO SEGUNDO. No me consta lo aquí afirmado ya que es completamente ajeno al conocimiento de mi representada, tal como se puede comprobar de la lectura de este hecho. Debe advertirse que no se acompañó prueba que constate lo mencionado, por tanto, se solicita que en el curso del proceso sea debidamente probado por la parte demandante.

AL HECHO TERCERO. Es parcialmente cierto. Si bien ocurrió un siniestro, de acuerdo con el informe de tránsito, no obra elementos de convicción que demuestren el nexo causal entre el daño y la conducta de la administración. Cabe recordar que el mal estado de la vía no determina por sí solo la responsabilidad del Estado. Aunado a lo anterior, el vehículo fue movido del lugar de los hechos por lo que no se puede concluir que exclusivamente fue ocasionado por la presencia del hueco.

Se precisa que, corresponde a la parte demandante demostrar el fenómeno relevante que contribuyó a la causa del daño.

AL HECHO CUARTO. No me consta este hecho, toda vez que se trata de una hipotesis del agente de tránsito. Dicho informe de tránsito sirve como un criterio orientador para la investigación, pero no reproduce ciertamente la realidad y la veracidad de los hechos. Es menester de la parte demandante acompañarlo de otros elementos probatorios que fehacientemente demuestren el nexo de causalidad.

AL HECHO QUINTO. No me consta directamente por tratarse de una situación completamente ajena a mi procurada, por lo que deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente pertinente y útil.

AL HECHO SEXTO. Es parcialmente cierto, de acuerdo con la valoración de la Junta Regional de Calificación, el señor Faryd Preciado Jaramillo ingresó con un trauma en su rodilla derecha, sin embargo, el resumen de la historia clínica del 19 de octubre de 2016 aduce "…rodilla derecha **se evidencian cicatices [sic] quirúrgicas previas**…"**.** Así las cosas, no hay prueba que evidencie el porcentaje o nivel de aumento, toda vez que, el trauma no se inició con lo acontecido el 19 de octubre de 2016.

AL HECHO SÉPTIMO. No me consta nada de lo que aquí se afirma pues es ajeno a mí representada, como en efecto se puede corroborar de lo expresado. Por lo tanto, se solicita que se prueben fehacientemente por la parte activa de la Litis los ingresos del señor Preciado Jaramillo, de lo contrario son afirmaciones sin sustento alguno que van en detrimento de la esencia indemnizatoria.

No obstante, la parte activa sigue realizando apreciaciones subjetivas que por un lado no constituyen hechos, y por otro, son carentes de cualquier sustento probatorio que permita su constatación. No existe en el plenario ningún indicador que permita inferir los ingresos o el vínculo laboral que existía con la empresa IUS VERITAS S.A.S.

AL HECHO OCTAVO. Es parcialmente cierto. Si bien la Junta Regional de Calificación valoró al señor Faryd Preciad Jaramillo, esta no tuvo en cuenta que el mencionado ya había tenido un (1) año atrás otro trauma en su rodilla. Así las cosas, para endilgar responsabilidad se debe probar la pérdida de capacidad laboral y las lesiones sufridas después del siniestro del 19 de octubre de 2016, no lo acumulado con traumas anteriores.

AL HECHO NOVENO. No me consta por carecer de sustento probatorio que permita constatar lo allí afirmado. El demandante no prueba el nexo de causalidad entre el hecho y el daño, así como la imputación exclusiva a la Administración.

AL HECHO DÉCIMO. No me consta directamente por tratarse de una situación completamente ajena a mi procurada, por lo que deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente pertinente y útil.

AL HECHO UNDÉCIMO. No es un hecho que dé base al presente medio de control, se trata de la descripción de una conducta procesal mediante la cual los demandantes confieren poder especial a su apoderado para presentar el medio de control.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las declaraciones y condenas solicitadas por el apoderado demandante, como quiera que carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, en especial, respecto de mi representada como llamada en garantía del municipio de Cali, en virtud de lo cual, solicito respetuosamente a su despacho se sirva negar lo pretendido por los actores.

En todo caso, procederé a precisar mi oposición frente a cada una de las pretensiones esgrimidas así:

FRENTE A LA PRIMERA: No es una pretensión en estricto sentido, se trata de un breve resumen de los hechos en qué la parte actora basa el presente medio de control, acompasado de varias apreciaciones subjetivas mediante las cuales realiza una atribución de responsabilidad al municipio de Santiago de Cali, sin embargo, en este punto coma no existe por parte de la activa una solicitud declarativa o de condena que llame al juez de conocimiento a proceder de conformidad previo estudio de lo pedido; aquí únicamente se avis hora una manifestación de los demandantes, frente a la que no me pronunciaré pues lo propio lo hice en el primer acápite de este escrito, en este orden de cosas, me atengo a lo ya expuesto.

No obstante lo anterior y sin que esto implique reconocimiento de este punto como una pretensión, me opongo en gracia de discusión, toda vez que no fue solicitado por la parte actora, que se declare responsable administrativamente al municipio de Santiago de Cali, pues tal responsabilidad resulta inexistente, y en consecuencia es inexistente cualquier obligación indemnizatoria a cargo de mi defendida, como quiera que desde ya se vislumbra la ausencia de los presupuestos exigibles para la configuración de esta, de modo que coma en ese orden de ideas no es viable declarar al ente territorial demandado responsable por el daño que depredan los actores.

FRENTE A LA SEGUNDA: Los accionantes solicitaron el pago de perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral, y patrimoniales en la modalidad de lucro cesante y daño emergente, petición sobre la cual procederá a manifestar mi oposición pronunciándome frente a cada 1 de los siguientes conceptos deprecados:

Lucro cesante:

Con fundamento en el concepto de perjuicios materiales se concluye que se entiende como lucro cesante, el dinero o la ganancia que una persona deja de percibir como consecuencia del daño que se le ha causado.

Así pues coma para identificar la configuración del prejuicio material, se requiere de elementos probatorios que determinen y permiten al juzgador declarar lo propio. Sin embargo, para el caso

que nos ocupa, no existe prueba alguna donde pueda constatarse la materialización del perjuicio aludido, toda vez que, el señor Faryd Preciado Jaramillo, por ningún medio fehaciente acredito que a raíz de los hechos demandados hubiera dejado de percibir sus ingresos tal como sostiene lo venía haciendo hasta el momento del accidente coma pues si bien es cierto aportó una certificación laboral expedida por IUS VERITAS S.A.S, esta no da cuenta de que el devengo percibido por el señor preciado, hubiere cesado como consecuencia del evento materia de controversia. Así las cosas en aras de desvirtuar lo pedido se precisa lo siguiente:

1. La epicrisis ha llegado al plenario, evidencia que al señor Preciado Jaramillo, como consecuencia del accidente objeto de controversia, le sobrevinieron 30 días de incapacidad, de manera que de acuerdo a lo narrado en el libelo la prestación económica derivada de dicha incapacidad correspondía a su aseguradora de riesgos laborales por tratarse éste de un accidente de trabajo punto seguido en mérito de lo expuesto, claro es que de haber asumido su aire el lamentaba prestación económica, los ingresos del señor preciado no cesaron coma y que en el remoto evento de no haber sido asumido por éstos corresponde a dicha entidad asumir la indemnización de tal perjuicio y no a las aquí demandadas.
2. En lo que concierne al porcentaje de pérdida de capacidad laboral determinado por la Junta regional de calificación del Valle del Cauca, valga anotar los siguientes: (i) la valoración del señor Faryd Preciado fue realizada en marzo de 2018, en esta calenda el señor se encontraba laborando sin restricciones, de manera que sus ingresos no habían cesado; (ii) Asimismo, indica el dictamen que el señor preciado Jaramillo tenía un antecedente de cirugía en su rodilla derecha, por tanto no debe relacionarse como única causa de su calificación el evento acaecido el día 19 de octubre de 2016 coma sino que además para ese efecto se tuvo en cuenta un precedente quirúrgico de 2015 que nada tiene que ver con los hechos en que se sustenta esta acción.

En este orden de ideas, ante la orfandad probatoria que reviste el lucro cesante consolidado y futuro de pecado, no es pasible que el fallador conceda lo solicitado al respecto coma de lo contrario coma una remota condena en contra del aquí demandado, genera un rubro injustificado en favor de los demandantes lo que se traduciría en un enriquecimiento sin justa causa, figura prohibida en nuestra legislación.

Daño moral:

En relación a los perjuicios Morales coma sea lo primero decir que coma al no existir responsabilidad alguna del municipio de Santiago de Cali resulta inviable la concesión de estos en detrimento suyo o de mi representada como pues como servirá en líneas siguientes, la condición para que nazca la obligación indemnizatoria por parte de aquellas no se cumple.

Ahora bien No obstante lo anterior, valga señalar de manera subsidiaria que conforme a lo grande en el plenario coma la petición de daño moral, desborda los parámetros fijados por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación del 28 de agosto de 2014, quien señaló que los mismos deben ser reconocidos coma siempre y cuando se encuentren acreditados en el expediente como lo que no acontece en el presente caso coma ya que dentro del acervo probatorio no habrá un solo elemento que permita dilucidar claramente la existencia del supuesto daño moral padecido por la parte actora, situación esta que configura un obstáculo insalvable para los demandantes coma que tienen la obligación de acreditar su existencia dentro de las etapas procesales pertinentes.

Así entonces coma en cuanto a los supuestos perjuicios Morales alegados por la parte actora, el Consejo de Estado en la jurisprudencia citada estableció los estándares correspondientes al valor de la reparación del daño moral en caso de lesiones coma por medio de una juiciosa unificación de jurisprudencia coma la cual es vinculante para todos los jueces de esta jurisdicción y se resume en la tabla que a continuación citó:

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

A la luz de lo mencionado, vemos que las pretensiones de pecas en la demanda exceden lo establecido para perjuicios Morales en caso de lesiones, pues observamos que por una parte coma la solicitud de la víctima directa asciende para el coma sus padres su compañera y su hijo a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada 1 y por la otra coma la solicitud de su hermano asciende a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que las mismas gocen de ningún sustento probatorio pues si bien es cierto con la demanda se aportó copia de un dictamen de la Junta regional de calificación de invalidez del Valle del Cauca que da cuenta de una pez el del 11,60% coma no lo es menos que coma dicha calificación no deriva exclusivamente del evento acaecido el día 19 de octubre de 2019 coma sino que además esta tuvo como fundamento un antecedente quirúrgico de 2015, por tanto coma ni siquiera en gracia de discusión coma debe servir de base para calcular una hipotética indemnización de perjuicios morales.

Así las cosas coma concluyo el presente reparo sobre lo pretendido por este concepto en que los demandantes no solo no han cumplido con la carga que les asiste de probar su aflicción, congoja o sufrimiento derivados de la lesión sufrida por el señor Faryd Preciado Jaramillo coma sino que tampoco acreditaron la gravedad de la misma en aras de ajustar la tasación de los perjuicios a los estándares establecidos por el Consejo de Estado. En ese orden de ideas me permito señalar que no es dable su reconocimiento.

Daño a la vida en relación:

Ahora bien coma respecto a los perjuicios deprecados por concepto de daño a la vida en relación, me opongo tajantemente su reconocimiento, pues conforme la jurisprudencia unificada del Consejo de Estado, de 28 de agosto de 2014, estos ya no tienen cabida como modalidades de perjuicios autónomas, resultando improcedente su reconocimiento como paso a citar:

«(…) se recuerda que, desde las sentencias de la Sala Plena de la Sección Tercera de 14 de septiembre de 2011, exp. 19031 y 38222 (…) se adoptó el criterio según el cual, cuando se demanda la indemnización de daños inmateriales provenientes de la lesión a la integridad psicofísica de una persona, ya no es procedente referirse al perjuicio fisiológico o al daño a la vida de relación o incluso a las alteraciones graves de las condiciones de existencia, sino que es pertinente hacer referencia a una nueva tipología de perjuicio, denominada daño a la salud (…) la Sala unifica su jurisprudencia en relación con la indemnización del daño a la salud por lesiones temporales en el sentido de indicar que, para su tasación, debe establecerse un parangón con el monto máximo que se otorgaría en caso de lesiones similares a aquellas objeto de reparación, pero de carácter permanente y, a partir de allí, determinar la indemnización en función del período durante el cual, de conformidad con el acervo probatorio, se manifestaron las lesiones a indemnizar (…)»

«En otros términos, un daño a la salud desplaza por completo a las demás categorías de daño inmaterial como lo son la alteración grave a las condiciones de existencia -antes denominado daño a la vida de relación– precisamente porque cuando la lesión antijurídica tiene su génesis en una afectación negativa del estado de salud, los únicos perjuicios inmateriales que hay lugar a reconocer son el daño moral y el daño a la salud.»

«En esa perspectiva, se insiste, la noción de daño a la vida de relación que sirvió al Consejo de Estado para indemnizar los perjuicios inmateriales sufridos por el sujeto, diferentes al moral, no es más que un concepto que ya no es utilizado por la doctrina y jurisprudencia italianas, en la medida en que se ha reconocido independencia entre el perjuicio biológico o fisiológico –relacionado con la órbita psicofísica del individuo– y otros perjuicios que afectan valores, derechos o intereses de la persona que, en la actualidad, en Italia, serían indemnizados bajo la panorámica del daño existencial (v.gr. la tranquilidad del ser humano, la seguridad, las condiciones de existencia, entre otros), sin que esta última categoría se encuentre lo suficientemente decantada en otras latitudes, razón para rechazar en esta instancia su adopción

en el derecho colombiano, máxime si de manera reciente fueron proferidas cuatro sentencias de la Sección Unida (Sala Plena) de la Corte de Casación Italiana, en la que se recoge el daño existencial dado, precisamente, de la amplitud y falta de delimitación conceptual que implicaba (imposibilidad de objetivización).

***Desde esa panorámica, los daños a la vida de relación o a la alteración de las condiciones de existencia, no podrán servir de instrumento para obtener la reparación del daño a la salud, es decir, son improcedentes para reparar las lesiones a la integridad psicofísica puesto que parten de confrontar, o mejor de un parangón entre la esfera individual y la externa o social**; el primero en la carga relacional del sujeto (relaciones sociales) lo que llevó a que fuera considerado en Italia como un daño subjetivo, inequitativo e desigualitario –dado que una persona puede tener una vida social o relacional más activa que otra, sin que eso suponga que deba indemnizarse diferente el daño–, y el segundo, por referirse a una alteración grave y significativa del proyecto de vida, es decir, a los planes y objetivos de la persona hacia el futuro.» (Negrilla para hacer énfasis).*

En este orden de ideas coma es claro que la modalidad de perjuicios solicitada ya no se considera autónoma e independiente coma pues ha adquirido una unidad con el daño a la salud, en la que no es “procedente indemnizar de forma individual cada afectación corporal o social que se derive del daño a la salud". Por lo anterior, se tiene que los perjuicios solicitados ya no tienen cabida para el Consejo de Estado y consecuentemente, en virtud de la unificación jurisprudencial coma tampoco la tiene para ningún juez administrativo; Con base en ello respetuosamente se solicita al juzgador no tener en consideración lo solicitado coma pues su reconocimiento en la actualidad no resulta jurídicamente viable.

Ahora coma en el evento en que su señoría considera preciso adecuar esta solicitud aquella que se hubiera realizado por concepto de daño a la salud coma pasaré a pronunciarme sobre este coma manifestando mi oposición a su reconocimiento, como quiera que en la forma en la que ha sido solicitada, desborda los criterios establecidos por el Consejo de Estado pues el mismo se concibió para indemnizar los daños percibidos en la salud de determinado individuo, conforme a la gravedad de la lesión padecida, al respecto se ha pronunciado el Consejo de Estado en el siguiente sentido:

“Para la reparación del daño a la salud se reiteran los criterios contenidos en las sentencias de unificación del 14 de septiembre de 2011, exps. 19031 y 38222, proferidas por esta misma Sala, en el sentido de que la regla en materia indemnizatoria, es de 10 a 100 SMMLV, sin embargo en casos de extrema gravedad y excepcionales se podrá aumentar hasta 400 SMMLV, siempre que esté debidamente motivado. Lo anterior, con empleo del arbitrio iudice, para lo cual se tendrá en cuenta la gravedad y naturaleza de la lesión padecida, para lo que se emplearán – a modo de parangón– los siguientes parámetros o baremos:[1]”

REPARACION DEL DAÑO A LA SALUD REGLA GENERAL	
Gravedad de la lesión	*Victima directa*
	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	*100*
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	*80*
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	*60*
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	*40*
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	*20*
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	*10*

Señalado lo anterior, es claro que en el caso de estudio, para tasar un remoto reconocimiento de este perjuicio, deberá establecerse la gravedad de la lesión alegada por la parte actora, no obstante, en el *sub judice*, ni se ha demostrado la responsabilidad del extremo pasivo, ni se ha calificado tal gravedad tal como se indicó en el acápite que antecede, por lo que resulta del todo improcedente que el despacho acceda a lo peticionado.

En mérito de lo expuesto, se solicita al señor Juez se sirva desestimar lo pretendido por los actores, pues los rubros solicitados no se encuentran jurídicamente estructurados, de lo contrario, implicaría un enriquecimiento sin justa causa en favor de los actores y en perjuicio de los condenados a pagar.

FRENTE A LA TERCERA: Me opongo a la prosperidad de lo pretendido, como quiera que al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI no le asiste responsabilidad alguna frente al accidente de tránsito acaecido el pasado 19 de octubre de 2016 y en su lugar, me anticipo a señalar, que en la etapa correspondiente quedará demostrada la causa eficiente del accidente como aquella conducta infractora de la normatividad de tránsito, ejercida por parte del conductor de la motocicleta.

FRENTE A LA CUARTA Y QUINTA: Me opongo a la prosperidad de las pretensiones, toda vez que las resultas del presente proceso no consistirán en sentencia desfavorable a los intereses de del municipio de Santiago de Cali y mucho menos de mi representada.

III. EXCEPCIONES DE FONDO

1. EXCEPCIONES PLANTEADAS POR QUIEN FORMULÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A MI REPRESENTADA.

Coadyuvo las excepciones propuestas por el municipio de Santiago de Cali, sólo en cuanto las mismas no perjudiquen los intereses de mi representada y bajo ese mismo tenor, formulo las siguientes:

2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ATRIBUIBLE AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, COMO QUIERA QUE EN EL PROCESO NO SE ACREDITÓ LA CONCURRENCIA DE LOS ELEMENTOS PROPIOS DE ÉSTA.

Como ya es de amplio conocimiento, **para que exista responsabilidad de una entidad pública conforme al articulo 90 de la C.P., deberá existir una conducta que infiera un daño antijuridico a otro, así como una relación de causalidad entre dicha conducta y dicho daño.** Señalado lo anterior, es de advertir que el aquí demandado sólo podría considerarse responsable, en el evento de ser probado que ejerció u omitió reglamentariamente una conducta y que la misma, fue la causa eficiente del daño alegado por los demandantes. Circunstancia esta que no se ha acreditado en el plenario, teniendo en cuenta que para existir la responsabilidad del municipio

Así las cosas, vale la pena traer a colación varios de los elementos esenciales, el caso concreto, con el propósito de que se tenga claridad en el sustento de la desestimación de su concurrencia.

Artículo 1°. *Corresponde a los municipios y al Distrito Especial de Bogotá, a partir de un año de la vigencia del presente Decreto, el ejercicio de las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas que le hayan sido atribuidas por anteriores disposiciones:*

(...)

d) Racionalizar el uso de las vías municipales en los respectivos municipios y en el Distrito Especial de Bogotá, y como consecuencia: i) Otorgar, negar, modificar, revocar y cancelar las autorizaciones para los recorridos urbanos que deben cumplir las empresas que prestan servicios intermunicipales de transporte de pasajeros en cada municipio y en el Distrito Especial de Bogotá; ii) Propender por la adecuación y reestablecimiento de vías de acceso y salida de los terminales de transporte terrestre y adoptar las medidas necesarias para asignar la localización adecuada de las empresas transportadoras, y iii) ***adecuar la estructura de las vías nacionales dentro del respectivo perímetro urbano de conformidad con las necesidades de la vida municipal.***

Entonces bien, como primera medida, no se desconoce la obligación legal que recae en cabeza de los municipios frente al mantenimiento de las vías localizadas dentro de su perímetro urbano; ahora, en el *sub examine* no se ha acreditado que dicha obligación se hubiere desatendido, configurando un incumplimiento de la administración y en consecuencia una falla en el servicio, pues el dicho de los actores se encuentra marcado por unas serias inconsistencias que de entrada lo desacreditan, máxime cuando ello no está aparejado de material probatorio que evidencie la supuesta falla.

En este orden de cosas, se debe hacer las siguientes precisiones: **(i)** el apoderado judicial de la parte actora, aportó como prueba de la supuesta falla, un informe policial de accidente de tránsito cuyo número está escrito a lapicero pues curiosamente, el número del formato se encuentra tachado por lo cual se solicitará la ratificación del documento, ahora bien, en dicho informe se plasmó como presunta hipótesis aquella identificada con el código 306, correspondiente a *huecos en la vía,* **(ii)** Sin embargo, no se puede desconocer que el mismo informe indica que al agente de tránsito no le fue posible hacer una valoración sobre la posición final del vehículo, pues el mismo sorpresivamente había sido movido de aquella cuando él compareció a levantar el croquis, por lo cual, se concluye que la versión del agente de tránsito no es objetiva sino que se vbasó única y exclusivamente en el dicho del actor. En todo caso, de llegarse a tener como válido el mentado informe, se debe considerar que lo ahí plasmado, consiste en una mera conjetura, por lo que la reseña de que la causa del accidente se debió a la existencia de un foramen, no debe tenerse como prueba siquiera sumaria de una presunta falla en el servicio, pues itero, lo que los agentes de tránsito consignan en aquel, son tan solo hipótesis a cerca de las probables causas que pudieron dar origen al siniestro, más no se trata de afirmaciones irrefutables, como quiera que dichos funcionarios no son testigos presenciales del accidente y por el contrario, se hacen presentes, las más de las veces, luego de ocurrido el insuceso, para elaborar un diagrama a mano alzada de lo que pudo haber acontecido, quedando el "modo" sin esclarecer con claridad.

De acuerdo a lo anterior, la carga probatoria que circunda el debate de responsabilidad en torno al acaecimiento de un evento como el que hoy nos ocupa, no puede limitarse a aportar el informe de accidente, considerándolo como la "prueba reina del proceso", pues en este tipo de sucesos concurren multiplicidad de situaciones que deben ser consideradas y que han de ser valoradas en conjunto por el Juzgador a la hora de proferir el fallo.

Aunado a lo anterior, es necesario dilucidar a este despacho, como es de su conocimiento, que sobre el valor probatorio de los informes de tránsito se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia, donde, tratándose de la apreciación probatoria de los conocidos "croquis" que elabora la Policía de tránsito en casos de accidentes, esta corporación manifiesta que actualmente rige en materia probatoria el sistema de apreciación racional, y no la tarifa legal, de tal manera que el juez se encuentra en libertad de apreciar y definir el poder de convicción de las pruebas basándose en un criterio sistemático, razonado y lógico, orientado por las reglas del sentido común, la ciencia y las máximas de la experiencia, es decir, que una prueba por el hecho de ser un documento público levantado por una autoridad administrativa, no es una prueba absoluta ni tiene un rigor probatorio más alto que los demás elementos que se aporten al mismo, ya que la forma en que se le da validez a los mismos, corresponde a la sana crítica que el juez emplee en su decisión. Esto lo manifiesta de la siguiente forma:

> *"No ata a juez con reglas preestablecidas que establezcan el mérito atribuible a los diversos medios probatorios, sino que lo dota de libertad para apreciarlos y definir su poder de convicción, con un criterio sistemático, razonado y lógico, orientado por las reglas del sentido común, la ciencia y las máximas de la experiencia, evaluación que desde luego tiene el deber de justificar, para observar los requisitos de publicidad y contradicción, pilares fundamentales de los derechos al debido proceso y a la defensa"* (CSJ SC de 25 de abril de 2005, Rad. 0989, reiterada CSJ SC de 27 de agosto de 2014, Rad. 2006-00439-01).

En este orden de ideas, para atribuir falla en el servicio al municipio de Cali, deberá demostrarse más allá de toda duda razonable que el mismo fue negligente en el cumplimiento de su obligación en el mantenimiento de las vías, para lo cual se debe ir mucho más allá de la sola evidencia de un foramen localizado sobre la malla vial, pues lo cierto es que su deterioro, puede obedecer a factores diversos, sin que la única causa sea la falta de mantenimiento, pues bien, resulta plausible que el deber del municipio sea cumplido a cabalidad y que sin embargo, por una causa externa se genere cierto menoscabo.

Por lo anterior y en virtud de la carga de la prueba que le asiste a la parte activa, corresponde a ésta demostrar sin lugar a dudas la supuesta falla que le pretende endilgar al municipio de Cali, evidenciando que el mismo actuó en forma, negligente, imperita o imprudente; de lo contrario, se debe tener por inexistente la conducta antijurídica aludida pues nos encontramos frente al régimen de falla en el servicio traído a colación por la parte actora, en el marco del cual, atañe a ella demostrar lo que alega.

En este orden de ideas, queda clara la orfandad probatoria frente a la supuesta conducta antijurídica atribuida por los demandantes al municipio de Santiago de Cali y pues en el sub lite, no media elemento alguno que demuestre que éste último hubiera actuado en forma negligente, imprudente o imperita, omitiendo el mantenimiento de la malla vial, razón por la que, el hueco por sí solo no debe tenerse como una conducta antijurídica atribuible al demandado.

Nexo Causal: Pese a que ya quedó establecida la inexistencia de una conducta antijurídica predicable del Municipio de Cali, y en tal sentido resultaría inepto el estudio de éste elemento, procederé a precisar lo concerniente sobre este particular, bajo el supuesto de que lo narrado por los demandantes hubiese resultado acreditado, en aras de culminar con la ratificación de inexistencia de responsabilidad civil por parte del municipio y por supuesto de mi representada.

En este orden de ideas, sea lo primero indicar que el nexo de causalidad se ha definido como la determinación de que una conducta antijurídica es la causa eficiente de un daño. Así lo ha entendido en profusa jurisprudencia el Honorable Consejo de Estado, para lo cual valga traer a colación la siguiente consideración emanada de dicha Corporación:

> *"El nexo causal es la determinación de que un hecho es la causa de un daño. En esa medida, en aras de establecer la existencia del nexo causal es necesario* ***determinar si la conducta imputada a la Administración fue la causa eficiente y determinante del daño*** *que dicen haber sufrido quienes deciden acudir ante el juez con miras a que les sean restablecidos los derechos conculcados."* (Negrilla por fuera del texto original).

Ahora bien, descendiendo al caso concreto y teniendo clara la presunta actuación antijurídica que los demandantes imputan al municipio de Cali y que como se señaló atrás no es atribuible a éste, es preciso indicar que aún bajo el supuesto de tener como cierta la existencia del hueco sobre la vía transitada por el señor FARYD PRECIADO JARAMILLO el pasado 19 de octubre de 2016 de 2015, **NO** se ha logrado establecer el nexo de causalidad entre éste y el accidente de tránsito objeto de demanda, pues no existe forma concreta de probar que el aludido hueco se constituyera como la causa eficiente del siniestro, esto, con base en que como da cuenta el croquis del informe policial atrás citado, el automotor era conducido por la mitad de la vía, contraviniendo las normas de tránsito dispuestas en la ley 769 de 2002, de modo qué, si el señor PRECIADO, hubiese atendido a lo ahí normado, el accidente no se hubiera producido.

En tal sentido, al no encontrarse probado en el plenario que la causa eficiente del siniestro demandado fue la presunta conducta antijurídica imputada por los actores al municipio de Cali, se tiene como inexistente el nexo de causalidad que fallidamente se pretendió establecer entre el daño al bien jurídicamente tutelado y la presunta falla en el servicio.

Para finalizar, no está de más concluir que al no concurrir los elementos que estructuran la responsabilidad civil, no es dable tener esta como acreditada, por lo cual, solicito comedidamente

a su señoría proferir sentencia favorable a los intereses del aquí demandado, así como también de mi representada.

Por todo lo anterior, respetuosamente solicito al despacho, se sirva declarar probada la presente excepción.

Nexo Causal: Pese a que ya quedó establecida la inexistencia de una conducta antijurídica predicable del Municipio de Cali, y en tal sentido resultaría inepto el estudio de éste elemento, procederé a precisar lo concerniente sobre este particular, siendo lo primero indicar que el nexo de causalidad se ha definido como la determinación de que una conducta antijurídica es la causa eficiente de un daño. Así lo ha entendido en profusa jurisprudencia el Honorable Consejo de Estado, para lo cual valga traer a colación la siguiente consideración emanada de dicha Corporación:

> *"El nexo causal es la determinación de que un hecho es la causa de un daño. En esa medida, en aras de establecer la existencia del nexo causal es necesario* ***determinar si la conducta imputada a la Administración fue la causa eficiente y determinante del daño*** *que dicen haber sufrido quienes deciden acudir ante el juez con miras a que les sean restablecidos los derechos conculcados."* (Negrilla por fuera del texto original).

Ahora bien, descendiendo al caso concreto y teniendo clara la presunta actuación antijurídica que los demandantes imputan al municipio de Cali y que como se señaló atrás no es atribuible a éste, es preciso insistir en que la misma no está probada y que en su lugar, en el plenario obra prueba de que la causa directa del evento, consistió en el actuar imprudente del conductor de la motocicleta.

En tal sentido, al no encontrarse probado en el plenario que la causa eficiente del siniestro demandado fue la presunta conducta antijurídica imputada por los actores al municipio de Cali, se tiene como inexistente el nexo de causalidad que fallidamente se pretendió establecer entre el daño al bien jurídicamente tutelado y la presunta falla en el servicio.

Para finalizar, no está de más concluir que al no concurrir los elementos que estructuran la responsabilidad civil, no es dable tener esta como acreditada, por lo cual, solicito comedidamente a su señoría proferir sentencia favorable a los intereses del aquí demandado, así como también de mi representada.

Por todo lo anterior, respetuosamente solicito al despacho, se sirva declarar probada la presente excepción.

3. **SE TIENE QUE LA CAUSA EFICIENTE DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OBJETO DE ESTE PROCESO, CONSISTE EN UN HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO, EXPLICADOS A CONTINUACIÓN.**

Dicho todo lo anterior, es preciso ahora, profundizar sobre la actividad desarrollada por la señora Noralba Jaspi Basco el día de los hechos, que como dejó confeso en el líbelo genitor se trataba de una actividad peligrosa como lo fue la conducción de su motocicleta; al respecto de esta concepción, la Corte Constitucional ha sido enfática en señalar:

> *"La actividad de conducir vehículos automotores ha sido calificada por la jurisprudencia constitucional y por la doctrina extranjera como una actividad peligrosa, que coloca per se a la comunidad "ante inminente peligro de recibir lesión"*[2]. (Énfasis propio)

Entonces bien, está claro que en ejercicio de una actividad de dicha índole, el señor FARYD PRECIADO JARAMILLO, le sobrevenía una obligación de cuidado como lo era la observancia en todo momento de las normas de tránsito, de manera que le fuere posible mitigar los riesgos propios de aquella. En este orden de ideas, valga advertir que aun presumiendo como ciertas las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que según el relato de los demandantes ocurrieron los hechos, no es dable atribuir responsabilidad al municipio de Santiago de Cali ni a Metro Cali S.A. por dicho suceso, pues del escaso material probatorio aportado al expediente, se avizora la situación que expongo a continuación.

El IPAT aportado con la demanda y da cuenta de lo siguiente:

3.1. El día 19 de octubre de 2016 se produjo un accidente de tránsito que involucró a la motocicleta de placas BHH22D.

3.2. El lugar en que acaecieron los hechos fue la avenida 6A calle 33AN con AV. 2 N de Cali.

3.3. La hipótesis del accidente es la identificada con nomenclatura 306, que de acuerdo con la Resolución No. 4040 del 28 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de transporte, corresponde a "*huecos en la vía*". Sin embargo, dicha conjetura no se basa en criterios objetivos, sino en el mero dicho del conductor de la motocicleta, pues como el mismo IPAT deja claro, éste se levantó una vez ocurridos los hechos, cuando la motocicleta había sido movida de su posición final, de manera que no se logró estudiar la conducta del conductor.

3.4. Lo anterior, necesariamente constituye un indicio en contra del conductor de la motocicleta, quien no debió de ninguna manera mover su automotor de la posición final en que quedó después de ocurrido el evento, pues al momento de indagar sobre una eventual responsabilidad, es menester principiar estudiando su conducta, circunstancia que en este momento no es posible debido al actuar reprochable del conductos, el cual, necesariamente debe ser tomado por el juez como un indicio en contra del demandante.

En este orden de ideas, claro resulta que la causa directa de la colisión bien pudo tener origen exclusivo en el actuar imprudente de del señor FARYD PRECIADO JARAMILLO. De este modo, más que ante una falla del servicio, nos enfrentaríamos a un hecho exclusivo de la víctima,

sustentado en la inobservancia de las normas de tránsito y del deber objetivo de cuidado, dispuestas para la conducción de motocicletas, circunstancia que finalmente lleva a romper el nexo de causalidad que se pretende endilgar a la entidad territorial demandanda.

Así las cosas, no existe ningún vínculo o fundamento para que se endilgue responsabilidad de ningún tipo al Municipio de Santiago de Cali y por ende, debe proferirse sentencia favorable para los intereses de éste último, declarando probadas las excepciones de mérito propuestas, como quiera que este caso no llena los presupuestos que exige el nacimiento de un vínculo jurídico de esa índole.

Corolario, no es posible imponer una condena y ordenar el resarcimiento de un detrimento por perjuicios no demostrados o presuntos, o si se carece de la comprobación de su magnitud y realización, ya que no es admisible la presunción en esa materia, de manera que una indemnización sin fundamentos fácticos ni jurídicos, necesariamente se traducirá en un lucro indebido, como sucedería en un caso como el que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto, ruego a su señoría, declarar probada la presente excepción.

4. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Conforme a los argumentos esbozados en el acápite denominado declaraciones y condenas, me permito reiterar que los perjuicios aquí reclamados carecen de fundamento y de toda prueba como quiera que **(i)** lo solicitado no se ajusta a las disposiciones jurisprudenciales proferidas por el H. Consejo de Estado y **(ii)** En el presente no existe responsabilidad por parte del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI razón por la cual mal podría condenársele a resarcir un daño no causado por él.

En este orden de ideas, no es viable imponer una condena y ordenar el resarcimiento de un detrimento por perjuicios no demostrados o presuntos, o si se carece de la comprobación de su magnitud y realización, ya que es inadmisible la presunción en esa materia, de manera que una indemnización sin fundamentos fácticos ni jurídicos necesariamente se traducirá en un lucro indebido, como sucedería en un caso como el presente.

Por todo lo anterior solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

5. GENÉRICA O INNOMINADA

Solicito al señor Juez decretar cualquier otra excepción de fondo que resulte probada en el curso del proceso y que pueda corroborar que no existe obligación alguna a cargo del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y por deducción jurídica de mí prohijada, y que pueda configurar otra causal que las exima de toda obligación indemnizatoria.

Por todo lo anterior solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

IV. FRENTE A LAS PRUEBAS

Informe de Accidente de tránsito aportado con la demanda: Respetuosamente solicito señor Juez se sirva hacer comparecer a su despacho al agente de tránsito Diego Paredes que rindió el IPAT aportado con la demanda, con el fin de que lo ratifique, toda vez que el mismo presenta tachones y enmendaduras.

CAPÍTULO II
CONTESTACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

I. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Frente al 1: No es un hecho que sirva de fundamento al llamamiento en garantía. Constituye el mero enunciado del promovido medio de control de reparación directa que cursa ante su Despacho y se identifica bajo la partida No. 76001-33-33-011-2018-00295-00

Frente al 2: En el mismo sentido del numeral anterior, ésta afirmación tampoco constituye un hecho que sirva de base al llamamiento en garantía. Lo que aquí se indica se trata de la síntesis de pretensiones esgrimidas por la parte actora en el citado medio de control.

Frente al 3: No es cierto tal como lo quiere hacer ver la apoderada judicial del ente territorial convocante y aclaro tendrá que demostrarse y declararse la responsabilidad civil del asegurado –MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-, para afirmar que la póliza ofrece cobertura a un riesgo como el que aquí se debate; seguidamente, corresponderá al juez validar las condiciones generales y particulares en que fue tomado el seguro, para efectos de determinar si hay lugar o no a que las pólizas amparen los perjuicios reclamados por la parte actora. Lo anterior, como quiera que el contrato de seguro, sólo se circunscribe a la cobertura expresamente pactada, así como también a sus límites, sublímites, exclusiones y en general a las condiciones que lo regulan, sin que a la Compañía Aseguradora se le pueda obligar por fuera de dichas condiciones.

III. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

1. INEXISTENCIA DE AMPARO CON FUNDAMENTO EN QUE NO SE REALIZÓ EL RIESGO ASEGURADO.

Esta excepción se sustenta en que mi representada sólo está obligada a responder por el siniestro, al tenor de las obligaciones expresamente estipuladas en la póliza, luego no puede entenderse comprometido al asegurador por riesgos que no le fueron trasladados por el tomador.

El objeto del contrato de seguro documentado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1501216001931, según su condicionado particular es "amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades.", pero en este caso concreto, como no se estructuró la responsabilidad civil extracontractual del ente territorial, no se realizó el riesgo asegurado y por ende la póliza carece de amparo.

En el numeral noveno de las condiciones particulares de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1501216001931, se definió el alcance de la cobertura otorgada, en los siguientes términos:

> "PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
> (...)
> 9. Cobertura
> La compañía se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, **que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales**.
> (...)"

A partir de la anterior reproducción parcial y atendiendo al acontecer fáctico inmerso en la demanda, es dable concluir que en este caso como no se estructuró la responsabilidad del Municipio de Cali, no se realizó el riesgo asegurado y por ende, no nació la obligación de indemnizar a cargo de la aseguradora.

Como quiera que la responsabilidad de las compañías aseguradoras está delimitada estrictamente por el amparo que otorgaron al Municipio de Santiago de Cali, como lo confirma el examen del texto del contrato de seguro, se concluye que como la responsabilidad del ente convocante no se estructuró, no nació la obligación de indemnizar a cargo de mi representada o de las demás coaseguradoras.

El objeto del seguro, según lo concertado en la póliza, es amparar los perjuicios causados a terceros, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra el Municipio de Santiago de Cali, de acuerdo con la Ley, en el giro normal de sus actividades y como en este caso, la responsabilidad del ente territorial demandado no se estructuró, resulta imposible la afectación del contrato de seguro.

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

2. LA PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 1501216001931 FUE TOMADA BAJO LA MODALIDAD DE OCURRENCIA.

Se propone la presente excepción, toda vez que la póliza utilizada como fundamento para la presente convocatoria, se circunscriben a la cobertura expresamente estipulada en sus condiciones, pues son éstas las que determinan el ámbito, extensión o alcance del respectivo amparo, así como sus límites, sumas aseguradas, deducibles (que es la porción que de cualquier siniestro debe asumir la entidad asegurada), las exclusiones de amparo, etc., luego, son esas condiciones las que enmarcan la obligación condicional que contrae el asegurador y en consecuencia el Juzgador debe adecuar su pronunciamiento a éstas.

Así entonces, al analizar el contrato de seguro en comento, se encuentra que la modalidad de cobertura de la póliza Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501216001931, se pactó bajo la conocida modalidad *OCURRENCIA*, es decir, que la cobertura aplica para hechos que hayan ocurrido dentro de la vigencia de la póliza. De allí que, en este caso en concreto, conforme a lo ya anunciado, hago especial énfasis en los siguientes puntos:

La póliza No. 1501216001931, fue prorrogada a través de varios certificados cuyas vigencias se enuncian a continuación:

Certificado	Desde	Hasta
✓ **Póliza No. 1501216001931– Certificado 0:**	17/03/2016	02/12/2016
✓ **Póliza No. 1501216001931– Certificado 1:**	02/12/2016	27/01/2017

El hecho objeto de debate, esto es, el infortunado accidente del señor Oscar Figueroa Cuartas se produjo el 19 de octubre de 2016, reseñado lo anterior, claro resulta que el hecho objeto de debate, tuvo lugar por fuera de la vigencia del certificado 1 de la póliza No. 1501216001931, de suerte que en ningún caso es dable predicar cobertura alguna de estas respecto de la situación fáctica reclamada.

3. COASEGURO E INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD

Esta excepción se formula teniendo en cuenta que el tenor literal de la póliza utilizada como fundamento del llamamiento en garantía revela que la misma fue tomada por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, bajo la figura de coaseguro, distribuyendo el riesgo entre las compañías Allianz Seguros S.A., Compañía de Seguros Colpatria (hoy Axa Colpatria Seguros), QBE y Mapfre Seguros Generales de Colombia, así:

PÓLIZA RCE N° 1501216001931		
ASEGURADORA	**TIPO DE COASEGURO**	**% PARTICIPACIÓN**
ALLIANZ SEGUROS S.A.	CEDIDO	23,00%
COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	21,00%
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	34,00%
QBE	CEDIDO	22,00%

En ese sentido, existiendo un coaseguro, es decir estando distribuido el riesgo entre mi representada y las compañías de seguros mencionadas, la responsabilidad de cada una de las aseguradoras mencionadas está limitada al porcentaje antes señalado, pues de ninguna manera puede predicarse una solidaria entre ellas.

El articulo 1092 del Código de Comercio, que estipula lo siguiente:

> *"En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad."* (Subrayado fuera de texto).

Lo consignado en la norma en cita se aplica al coaseguro, por estipulación expresa del artículo 1095 del estatuto mercantil, el cual que establece:

> *"Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro."* (Subrayado fuera de texto).

Dada la figura del coaseguro y de conformidad con lo anterior, la responsabilidad de cada una de las coaseguradoras está limitada al porcentaje antes indicado, ya que no existe solidaridad entre ellas.

En ese orden de cosas, habiendo coaseguro, de acuerdo con el cual cada aseguradora asumió el porcentaje arriba señalado, se destaca que ni siquiera en el improbable caso de que fueran viables las pretensiones de la parte actora, podría condenarse a mi representada por lo que le corresponde a las otras coaseguradoras, como quiera que en el coaseguro las compañías aseguradoras no son solidarias, como se desprende del artículo 1092 del Código de Comercio, debido a que en caso de coexistencia de seguros, cada asegurador deberá soportar la indemnización debida, en proporción a la cuantía de su participación porcentual.

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito declara probado el presente medio exceptivo.

4. EN EL CONTRATO DE SEGURO FUNDAMENTO DE LA CONVOCATORIA SE PACTÓ UN DEDUCIBLE QUE ESTÁ A CARGO DEL ASEGURADO

Sin perjuicio de lo expuesto en las precedentes, y sin que implique reconocimiento de obligación alguna a cargo de la aseguradora, es preciso señalar que en el contrato de seguro se pactó el deducible del 15% del valor de la pérdida, con un mínimo de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes por evento y éste corresponde al valor que de cada pérdida debe asumir de su propio peculio el asegurado.

Sobre el tema, la Superintendencia Financiera de Colombia en Concepto No. 2008065573-001 del 23 de noviembre de 2008, ha sido clara en definir en qué consiste el deducible, indicando lo siguiente:

> "En efecto, la Sección I del Capítulo II, Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio, en su artículo 1103, consagra dentro de los principios comunes a los seguros de daños la posibilidad de pactar, mediante cláusulas especiales, que el asegurado "...**deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida**, o afrontar la primera parte del daño".
>
> Una de tales modalidades, la denominada deducible, se traduce en la suma que el asegurador descuenta indefectiblemente del importe de la indemnización, **de tal suerte que en el evento de ocurrencia del siniestro no indemniza el valor total de la pérdida, sino a partir de un determinado monto o de una proporción de la suma asegurada, con el objeto de dejar una parte del valor del siniestro a cargo del asegurado**. El deducible, que puede consistir en una suma fija, en un porcentaje o en una combinación de ambos, **se estipula con el propósito de concientizar al asegurado de la vigilancia y buen manejo del bien o riesgo asegurado.**

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO	
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	$ 5.000.000.000,00	$	5.000.000.000,00
Responsabilidad Civil patronal	$ 300.000.000,00	$	750.000.000,00
Gastos medicos y hospitalarios	$ 300.000.000,00	$	1.100.000.000,00
Responsabilidad Civil parqueaderos	$ 450.000.000,00	$	900.000.000,00
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	$ 3.250.000.000,00	$	3.500.000.000,00
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	$ 600.000.000,00	$	1.350.000.000,00
Responsabilidad Civil productos	$ 2.000.000.000,00	$	2.000.000.000,00
Responsabilidad Civil cruzada	$ 4.000.000.000,00	$	4.000.000.000,00

Por lo tanto en la identificación de las contraprestaciones pactadas en el contrato de seguro, ruego tener en consideración todas y cada una de sus condiciones y entre ellas, el ámbito del amparo otorgado, que obviamente no comprende un evento como el que nos ocupa, ni la responsabilidad que la parte actora le endilga al ente convocante, por cuanto la cobertura, no comprende la indemnización de perjuicios por hechos que no son imputables al Municipio de Santiago de Cali y por lo tanto ni los hechos que dieron lugar a esta demanda ni las consecuencias de estos, constituyen la condición de la que pende la obligación de indemnizar del asegurador, que obviamente no nació.

Ahora, en cuanto al deducible pactado debe tenerse en cuenta que corresponde a la fracción de la pérdida que debe asumir directamente y por su cuenta el asegurado y en este caso corresponde al 15% del valor de la pérdida, con un mínimo de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por evento.

Por último, es preciso señalar que el lucro cesante se encuentra sublimitado en el contrato de seguro al 50% del límite global asegurado, que opera dentro del mismo y no en exceso de éste.

6. EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA

Esta excepción, se propone en gracia de discusión y sin que implique reconocimiento de responsabilidad alguna a cargo de mi representada, en virtud de que las condiciones particulares y generales del contrato de seguro utilizado como fundamento del llamamiento en garantía, contemplan algunas exclusiones de amparo que de presentarse relevan a la Compañía Aseguradora de la obligación de pagar cualquier indemnización.

De configurarse cualquiera de las exclusiones pactadas, la aseguradora queda exonerada de toda obligación indemnizatoria.

7. GENÉRICA Y OTRAS.

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso ya sea frente a la demanda o incluso ante el llamamiento en garantía, incluida la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

En este orden de ideas, **correspondería a las partes en el contrato de seguro determinar el porcentaje de la pérdida que sería asumido por el asegurado a título de deducible**, condición que se enmarcaría dentro de las señaladas por el numeral 11 del artículo 1047 del Código de Comercio al referirse a "Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes." (Negrillas ajenas al texto).

Solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

5. LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, CONDICIONES DEL SEGURO Y DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO.

De acuerdo con lo estipulado en el contrato de seguro, la suma indicada en la carátula de la póliza o por anexo como "límite agregado anual" es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de la compañía puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo periodo ocurran uno o más siniestros. La suma indicada en la carátula de la póliza o por anexo como "límite por evento" es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía por todos los daños y perjuicios causados por el mismo siniestro.

En virtud de lo expuesto, y para efectos de la decisión que ese Despacho debe tomar en relación con las peticiones que se concretan en el llamamiento en garantía, me reservo el derecho de informar cualquier otra demanda o reclamación que se llegare a presentar en virtud del contrato de seguros suscrito.

Adicionalmente, en este punto es importante destacar, para una clara comprensión del asunto, que las diversas pólizas que expide la compañía están estrictamente sujetas a las coberturas, amparos, condiciones que regulan su extensión y alcance, los causales de exoneración, limites asegurados, deducibles, etc., de tal suerte que cualquier pronunciamiento debe sujetarse a tales condiciones contractuales.

En aras de la claridad, se hace imprescindible destacar que la obligación del asegurador no nace en cuanto no se cumpla la condición pactada de la que pende para su surgimiento, condición esa que es la realización del riesgo asegurado o siniestro, o sea que el evento en cuestión efectivamente esté previsto en el amparo otorgado, siempre y cuando no se configure una exclusión de amparo u otra causa convencional o legal que la exonere de responsabilidad, por ende la eventual obligación indemnizatoria está supeditada al contenido de la póliza, es decir a sus diversas condiciones, al ámbito del amparo, a la definición contractual de su alcance o extensión, a los límites asegurados para cada riesgo tomado, etc. Al respecto siempre se deberán atender los riesgos asumidos por la convocada, los valores asegurados para cada uno de los amparos como se precisa a continuación:

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO	
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	$ 5.000.000.000,00	$	5.000.000.000,00
Responsabilidad Civil patronal	$ 300.000.000,00	$	750.000.000,00
Gastos medicos y hospitalarios	$ 300.000.000,00	$	1.100.000.000,00
Responsabilidad Civil parqueaderos	$ 450.000.000,00	$	900.000.000,00
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	$ 3.250.000.000,00	$	3.500.000.000,00
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	$ 600.000.000,00	$	1.350.000.000,00
Responsabilidad Civil productos	$ 2.000.000.000,00	$	2.000.000.000,00
Responsabilidad Civil cruzada	$ 4.000.000.000,00	$	4.000.000.000,00

Por lo tanto en la identificación de las contraprestaciones pactadas en el contrato de seguro, ruego tener en consideración todas y cada una de sus condiciones y entre ellas, el ámbito del amparo otorgado, que obviamente no comprende un evento como el que nos ocupa, ni la responsabilidad que la parte actora le endilga al ente convocante, por cuanto la cobertura, no comprende la indemnización de perjuicios por hechos que no son imputables al Municipio de Santiago de Cali y por lo tanto ni los hechos que dieron lugar a esta demanda ni las consecuencias de estos, constituyen la condición de la que pende la obligación de indemnizar del asegurador, que obviamente no nació.

Ahora, en cuanto al deducible pactado debe tenerse en cuenta que corresponde a la fracción de la pérdida que debe asumir directamente y por su cuenta el asegurado y en este caso corresponde al 15% del valor de la pérdida, con un mínimo de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por evento.

Por último, es preciso señalar que el lucro cesante se encuentra sublimitado en el contrato de seguro al 50% del límite global asegurado, que opera dentro del mismo y no en exceso de éste.

6. EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA

Esta excepción, se propone en gracia de discusión y sin que implique reconocimiento de responsabilidad alguna a cargo de mi representada, en virtud de que las condiciones particulares y generales del contrato de seguro utilizado como fundamento del llamamiento en garantía, contemplan algunas exclusiones de amparo que de presentarse relevan a la Compañía Aseguradora de la obligación de pagar cualquier indemnización.

De configurarse cualquiera de las exclusiones pactadas, la aseguradora queda exonerada de toda obligación indemnizatoria.

7. GENÉRICA Y OTRAS.

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso ya sea frente a la demanda o incluso ante el llamamiento en garantía, incluida la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

CAPÍTULO IV

PRUEBAS

- **DOCUMENTALES**

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A.
2. Copia del poder especial.
3. Solicito que se tanga como prueba documental la póliza aportada por la aseguradora líder, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOKMBIA S.A.

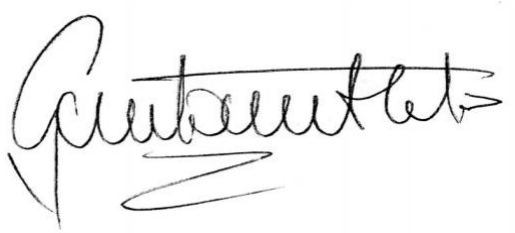
CAPÍTULO V

NOTIFICACIONES

La parte convocante, en el lugar indicado en el escrito de Llamamiento en Garantía.

La suscrita en la Avenida 6A Bis N° 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212, de la ciudad de Cali, o en la Secretaría de su Despacho, y a la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No.19.395.114 de Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C.S. J.

Señores:
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**FARYD PRECIADO JARAMILLO Y OTROS**
DEMANDADOS:	**MUNICIPIO DE CALI Y OTROS**
RADICACIÓN :	**76001-33-33-011-2018-00295-00**

ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMÁN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.004.161, obrando en mi calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., sociedad comercial legalmente constituida, identificada con NIT. 860.026.182-5, conforme consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali; por medio del presente, me permito conferir poder especial, amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la compañía dentro del proceso de la referencia.

El doctor **HERRERA ÁVILA**, queda investido con la facultad de notificarse, interponer los recursos que fueren procedentes, solicitar pruebas, transigir, recibir, desistir, sustituir y reasumir el presente mandado, solicitar copias de las actuaciones surtidas y de cualquier pieza que obre en el expediente, y demás facultades necesarias para el cabal cumplimiento de los fines del presente mandato.

De conformidad con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el correo electrónico del doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA inscrito en el Registro Nacional de Abogados es notificaciones@gha.com.co.

Atentamente,

ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMÁN
C.C. No. 67.004.161

Acepto,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C. C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C
T. P. No. 39.116 del C.S.J

Recibo No. 8122861, Valor: $3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821Y9RIGH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : ALLIANZ SEGUROS SA
NIT NRO :860026182 - 5
DOMICILIO :Bogota Distrito Capital
NOMBRE DE LA SUCURSAL :ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1
DOMICILIO :Cali Valle
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :AV. 6 A N 23 - 13
CIUDAD :Cali
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: notificacionesjudiciales@allianz.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:notificacionesjudiciales@allianz.co
MATRICULA NRO :178756 - 2

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: ALLIANZ SEGUROS SA

CERTIFICA

Por Acta No. 691 del 27 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2014 con el No. 1820 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	NURYA MACIQUE LLERENA	C.C.38568025
SUBGERENTE SUCURSAL	ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN	C.C.67004161

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 1461 del 09 de agosto de 2000 Notaria Septima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2000 con el No. 247 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL COMPARECIO EL SENOR JOSE PABLO NAVAS PRIETO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.877.617 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Y QUE EN TAL CARACTER CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.416 EXPEDIDA EN BUGA, PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTES U OPOSITORES. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ANTE

Recibo No. 8122861, Valor: $3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821Y9RIGH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. F. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS. G. REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES ASAMBLEAS O JUNTAS, CUANDO SEA EL CASO. H. EN GENERAL LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO CONSAGRADO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESIGNAR ARBITROS ASI COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3231 del 14 de agosto de 2007 Notaria Treinta Y Uno de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2007 con el No. 112 del Libro V , SE CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.91.297.787 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADORAS, BENEFICIARIOS Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

Por Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro V COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.690.201 DE USAQUEN Y MANIFESTO: QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. QUE EN TAL CARÁCTER Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMETO CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBA INES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 48.637 Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 39.116, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS:
A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS,

Recibo No. 8122861, Valor: $3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821Y9RIGH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, COADYUVANTES O TERCEROS INTERVINIENTES. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, COMPARECER A ASISTIR Y DECLARAR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES ORDENADAS POR JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMPARECENCIAS PERSONALES DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES QUEDARAN VALIDA Y LEGALMENTE HECHAS A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERAL AQUÍ DESIGNADOS Y E) EN GENERAL, LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, ASI COMO PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 2426 del 09 de julio de 2009 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2009 con el No. 121 del Libro V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 38.873.416 DE BUGA CON TARJETA PROFESIONAL NRO. 83061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA;PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE EN EL VALLE DEL CAUCA Y EL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS:
A. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTE U OPOSITORES. B. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS

Recibo No. 8122861, Valor: $3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821Y9RIGH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D. REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLAE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDADES PODERDANTES DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTE. E. RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3024 del 04 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2015 con el No. 238 del Libro V , COMPARECIÓ ALBA LUCIA GALLEGO NIETO, IDENTIFICADA CON C.C.30278007 DE MANIZALES, MANIFESTÓ: QUE ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., (LAS "SOCIEDADES"), EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFIEREN PODER A LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES, PARA EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE UBICADA LA RESPECTIVA SUCURSAL LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.
2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, QUE SEAN PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.
3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, PRESENTANDO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, Y SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA.
4. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, PÓLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD.
5. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORGUE ALLIANZ SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.
6. RECAUDAR PRIMAS DE SEGUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES.
7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE ÉSTAS.
8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.
9. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, INSPECCIONES DEL TRABAJO, JUZGADOS, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE

Recibo No. 8122861, Valor: $3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821Y9RIGH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ARBITRAMENTO.
10. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.
12. FIRMAR, FÍSICA, ELECTRÓNICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS TERRITORIALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTÉN A CARGO DE LAS SOCIEDADES.
13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO.
14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.
15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTÚEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRÁMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES.
16. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

CERTIFICA

Demanda de:ADELAISY VALENCIA MUÑOZ Y OTROS
Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:ORDINARIO
Documento: Oficio No.496 del 29 de agosto de 2014
Origen: Juzgado 3 Civil Del Circuito Descongestion de Cali
Inscripción: 01 de octubre de 2014 No. 1966 del libro VIII

Demanda de:FERNEY MARIN MURILLO
Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Documento: Oficio No.3823 del 20 de octubre de 2015
Origen: Juzgado 14 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 18 de noviembre de 2015 No. 2507 del libro VIII

Recibo No. 8122861, Valor: $3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821Y9RIGH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:NORVELLY SERNA LARGO C.C.31.479.958
Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.936 del 15 de marzo de 2019
Origen: Juzgado Catorce Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 03 de abril de 2019 No. 913 del libro VIII

Demanda de:ZAMARA LORENA SALINAS, JULIAN ANDRES ALVAREZ SALINAS, JORGE ALEJANDRO ALVAREZ SALINAS
Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:VERBAL RESPONSABILIDAD EXTR.
Documento: Oficio No.260 del 12 de marzo de 2020
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 28 de agosto de 2020 No. 783 del libro VIII

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 3.800 DEL 16 DE AGOSTO DE 1974, NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 1986 BAJO LOS NROS. 27756 Y 1067 DE LOS LIBROS VI Y V, CONSTA QUE SE CONFIRMO LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE CALI.

CERTIFICA

SOCIEDAD

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1
Matrícula No.:	178756-2
Fecha de matricula:	14 de agosto de 1986
Ultimo año renovado:	2021
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	24 de marzo de 2021
Categoría:	Sucursal Foranea
Dirección:	AV. 6 A N 23 - 13
Municipio:	Cali

Fecha expedición: 01/07/2021 12:26:38 pm

Recibo No. 8122861, Valor: $3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821Y9RIGH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

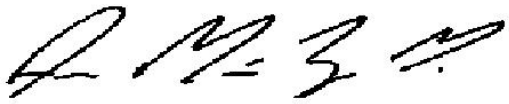
Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 01 días del mes de julio del año 2021 hora: 12:26:38 PM



RV: C47032 RV: C46909 RV: RECURSO DE REPOSICION AL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO- EJECUTIVO CONTRACTUAL PROCESO 76001-33-33-011-2021-00058-00 JUEZ ANGELA JARAMILLO

Juzgado 11 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm11cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/09/2021 15:42

Para: German Alberto Mora Mena <gmoram@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Piedad Patricia Pinilla Pineda <ppinillp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 archivos adjuntos (4 MB)

PODER PARA ACTUAR 2021 - 00058.pdf; LORENA BELTRAN TARJETA PROFESIONAL.pdf; LORENA BELTRAN CEDULA DE CIUDADANIA.pdf; Anexos de Poder General.pdf; ANEXOS AL RECURSO DE REPOSICION.pdf; RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Cordialmente,

LAR OM1
Juzgado Once Administrativo Oral Del Circuito de Cali
Te. 896 2434

De: Jair Zapata Angulo <jzapataan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 8 de septiembre de 2021 14:36
Para: Juzgado 11 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm11cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: lorenabeltrancas@gmail.com <lorenabeltrancas@gmail.com>
Asunto: RV: C47032 RV: C46909 RV: RECURSO DE REPOSICION AL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO- EJECUTIVO CONTRACTUAL PROCESO 76001-33-33-011-2021-00058-00 JUEZ ANGELA JARAMILLO

Señores Juzgados

Me permito remitir el presente memorial sin la constancia de radicación en el aplicativo Justicia Siglo XXI, toda vez que no fue posible verificar las partes para proceder a su ingreso.

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 8 de septiembre de 2021 10:33
Para: Jair Zapata Angulo <jzapataan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: C47032 RV: C46909 RV: RECURSO DE REPOSICION AL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO- EJECUTIVO CONTRACTUAL PROCESO 76001-33-33-011-2021-00058-00 JUEZ ANGELA JARAMILLO

ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca
cid:image001.png@01D38AB8.5F7EFE10

De: Juzgado 11 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm11cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 8 de septiembre de 2021 9:41
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: German Alberto Mora Mena <gmoram@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Piedad Patricia Pinilla Pineda <ppinillp@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: C46909 RV: RECURSO DE REPOSICION AL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO- EJECUTIVO CONTRACTUAL PROCESO 76001-33-33-011-2021-00058-00 JUEZ ANGELA JARAMILLO

Cordial Saludo:

Una vez verificado en siglo XXI, se pudo constatar que el proceso y radicación SI corresponde al Despacho.

LAR OM1
Juzgado Once Administrativo Oral Del Circuito de Cali
Te. 896 2434

De: Jair Zapata Angulo <jzapataan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 8 de septiembre de 2021 6:25
Para: Juzgado 11 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm11cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: lorenabeltrancas@gmail.com <lorenabeltrancas@gmail.com>
Asunto: RV: C46909 RV: RECURSO DE REPOSICION AL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO- EJECUTIVO CONTRACTUAL PROCESO 76001-33-33-011-2021-00058-00 JUEZ ANGELA JARAMILLO

Señores Juzgados

Me permito remitir el presente memorial sin la constancia de radicación en el aplicativo Justicia Siglo XXI, toda vez que no fue posible verificar las partes para proceder a su ingreso.

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 7 de septiembre de 2021 18:55
Para: Jair Zapata Angulo <jzapataan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: C46909 RV: RECURSO DE REPOSICION AL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO- EJECUTIVO CONTRACTUAL PROCESO 76001-33-33-011-2021-00058-00 JUEZ ANGELA JARAMILLO

ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca
cid:image001.png@01D38AB8.5F7EFE10

De: lorena beltran <
Señores Juzgados

Me permito remitir el presente memorial sin la constancia de radicación en el aplicativo Justicia Siglo XXI, toda vez que no fue posible verificar las partes para proceder a su ingreso.

>
Enviado: martes, 7 de septiembre de 2021 15:56
Para: Juzgado 11 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm11cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION AL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO- EJECUTIVO CONTRACTUAL PROCESO 76001-33-33-011-2021-00058-00 JUEZ ANGELA JARAMILLO

103-31-01.625
Yumbo, Valle del Cauca, 07 de septiembre de 2021
RADICADA POR CORREO ELECTRÓNICO
adm11cali@cendoj.ramajudicial.gov.co - of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores.
Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali
Dirección Electrónica:
Ciudad.

RADICACIÓN:	76001-33-33-011-2021-00058-00
AUTO:	30 DE AGOSTO DE 2021
ACCION:	EJECUTIVO CONTRACTUAL
REFERENCIA:	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
ACCIONANTE:	UNION TEMPORAL ANTONIA SANTOS 2014
VINCULADO:	MUNICIPIO DE YUMBO
JUEZ:	ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Cordial saludo,

Por medio del presente, adjunto remito recurso de reposición contra auto que libra mandamiento del pago en contra del Municipio de Yumbo en el proceso EJECUTIVO CONTRACTUAL con radicado 76001-33-33-011-2021-00058-00 de la referencia con los siguientes términos de ley.

Quedo atenta,

LORENA BELTRAN
Abogada Contratista.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-ABR-1990**

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59	**A+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

11-ABR-2008 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-3100100-00076924-F-1144136559-20080924 **00036**52254A 1 26807076

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

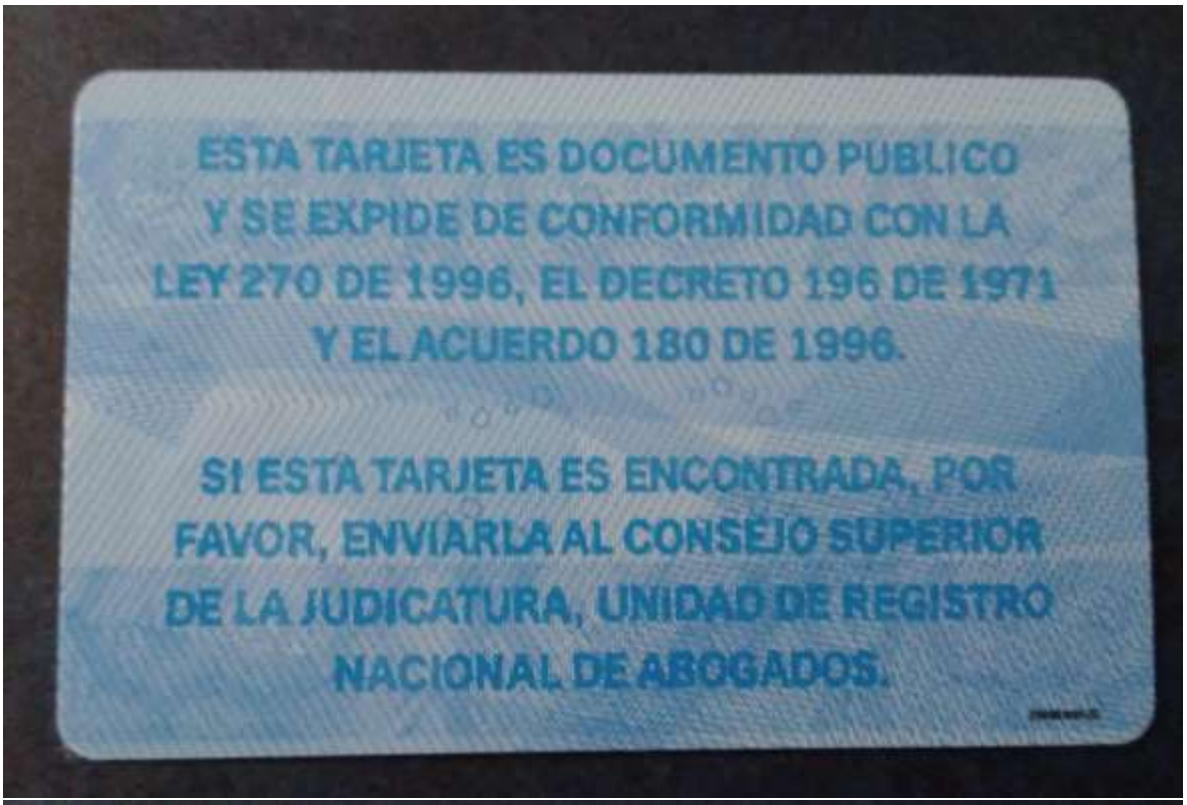
NUMERO **1.144.136.559**
BELTRAN CASTILLO

APELLIDOS
CINDY LORENA

NOMBRES



FIRMA


ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.
SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO
NOMBRES:
CINDY LORENA
APELLIDOS:
BELTRAN CASTILLO
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
UNIVERSIDAD
LIBRE CALI
FECHA DE GRADO
06/12/2011
CONSEJO SECCIONAL
VALLE
CEDULA
1144136559
FECHA DE EXPEDICIÓN
18/07/2012
TARJETA N°
218291

Alcaldía
de Yumbo

Yumbo (V) Septiembre de 2021

Señores
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref.	: Poder
Rad.	: 76001 33 33 011 2021 00058 00
Proceso	: Ejecutivo Contractual
Dte.	: Unión Temporal Antonio Santos 2014.
Ddo.	: Municipio de Yumbo (V)

JESÚS MILLER DÍAZ ARBOLEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.451.882 expedida en Yumbo (Valle) en mi condición de Secretario del Despacho jurídico del MUNICIPIO DE YUMBO, debidamente facultado mediante poder general conferido por el Doctor **JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO**, en su condición de Alcalde del Municipio de Yumbo y Representante Legal del mismo, mediante Escritura Pública No. 7 del 03 de enero de 2020, en la Notaría Primera de Yumbo, para actuar en nombre y representación de la Entidad ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales del orden Nacional, Distrital, Departamental y Municipal, con la facultad para , sustituir y reasumir el poder, otorgando poderes especiales dentro de las facultades a otros abogados del Municipio o contratados por éste, dentro de las facultades conferidas, circunstancia que acredito con copia de la Escritura referida y acta de posesión del cargo que acompaño a este escrito en copia autentica, manifiesto a usted que otorgo poder a la Doctora **CINDY LORENA BELTRAN CASTILLO,** mayor de edad, abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.136.559 expedida en Cali (V) y portadora de la tarjeta Profesional No. 218291 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Municipio de Yumbo, actúe dentro del proceso de la referencia, con la facultad expresa para notificarse, contestar demanda, proponer excepciones de todo orden, asistir a audiencias virtuales o presenciales, llamar en garantía, conciliar, presentar y solicitar pruebas e intervenir frente a ellas, proponer incidentes, renunciar, sustituir, reasumir, interponer recursos y en general, efectuar toda acción tendiente a la defensa de los intereses del Municipio de Yumbo (V).

Como dirección para recibir notificaciones se indica la siguiente: judicial@yumbo.gov.co y lorenabeltrancas@gmail.com

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los efectos del mismo, según lo dispuesto en el artículo 74 y S. S. del C.G.P. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, este poder no requiere de presentación personal o reconocimiento de firmas.

Atentamente,

JESÚS MILLER DÍAZ ARBOLEDA
CC No. 16.451.882 de Yumbo Valle
Secretario Jurídico

CINDY LORENA BELTRAN CASTILLO
CC No. 1.144.136.559
T.P. 218291 del CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA 2 YUMBO

PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN

En Yumbo (V)a, 06 SEP 2021 ante mi Ceila Hauswald Tique

Notaria Segunda de Yumbo compareció Jesus

Miller Diaz Arboleda

Identificado con la C.C. No 16 451 882 exp. en

Yumbo - Valle y manifestó que el

contenido de este documento es cierto y que reconoce en él su firma.

EL COMPARECIENTE

CEILA HAUSWALD TIQUE
NOTARIA SEGUNDA DE YUMBO (V)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA
CEILA HAUSWALD TIQUE
YUMBO - VALLE

Alcaldía
de Yumbo

103-31-01.625
Yumbo (V), 07 de septiembre del 2021

Doctora
ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Asunto.	Recurso de reposición contra el Auto de fecha 30 de Agosto de 2021 que libró mandamiento de pago
Radicado.	76001-33-33-011-2021-00058-00
Demandante.	Unión Temporal Antonia Santos 2014.
Demandado.	Municipio de Yumbo.

CINDY LORENA BELTRAN CASTILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.136.559 de Cali y portador de la tarjeta profesional de abogado No 218.291, actuando como apoderado del Municipio de Yumbo, comedidamente me permito PRESENTAR EXCEPCIONES PREVIAS como interposición de RECURSO DE REPOSICIÓN de conformidad con el numeral 3 del artículo 442 del código general del proceso, en contra del auto de fecha 30 de Agosto de 2021 que libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

OPORTUNIDAD EN EL TERMINO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

El mandamiento de pago de fecha 30 de Agosto de 2021, fue enviado por correo electrónico a nuestra entidad, el día 02 de Septiembre de 2021, por lo tanto de conformidad con lo establecido en el 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021:

> *"ARTÍCULO 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código".*
>
> *(...)*
>
> *El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.".*

Por lo anterior, nos encontramos en término para presentar el recurso.

EXCEPCIONES PREVIAS

El demandante pretende ejercitar en contra del Municipio de Yumbo, una acción ejecutiva contractual correspondiente al contrato de obra Pública N° 180.10.002.001 del 12 de marzo de 2014 , que concierne al cobro de un valor pendiente consignado el Acta de liquidación por Mutuo Acuerdo del Contrato de Obra pública de numero 180.10.02.001 del 12 de marzo de 2014, suscrita el 31 de diciembre de 2015, que invoca como base la ejecución, resulta preciso primero realizar cortamente un estudio del título base de ejecución , para poder comprender porque se presenta una ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

AUTO IMPUGNADO

Mediante auto de fecha 30 de Agosto de 2021, notificado personalmente el 2 de septiembre de 2021, este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo el Municipio de Yumbo por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETENCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($48.709.656.00)**, además que la entidad ejecutada deberá cumplir con la obligación dentro del término de cinco (5) días.

En consideraciones el auto señalo:

> *(...) cuando la obligación que se* ***cobra deviene de un contrato estatal, por regla general, el titulo ejecutivo es complejo*** *en la medida en que está conformado no solo por el contrato, en el que consta el compromiso de pago, sino por otros documentos, normalmente actas y facturas elaboradas por la administración y contratista, en las cuales conste el cumplimiento de la obligación a cargo de este último, y de las se pueda deducir de manera clara y expresa el contenido de la obligación y la exigibilidad de la misma a favor de la una parte y en contra de la otra. Igualmente puede ser simple cuando la obligación que se cobra consta en un solo documento, por sí solo da cuenta de ser clara, expresa y exigible, como sucede por regla general con las obligaciones que constan en el acta de liquidación final del contrato.*
>
> ***Solo cuando los documentos allegados como recaudo ejecutivo no dejen duda al juez*** *de la ejecución sobre la existencia de la obligación dada su* ***claridad*** *y su condición de* ***expresa*** *, además de su* ***exigibilidad*** *por ser una obligación pura y simple o porque se cumplió el plazo o la condición, será procedente librar mandamiento de pago". (Texto en negrilla fuera del original).*
>
> *Así las cosas, para adelantar la acción ejecutiva es indispensable que existan título ejecutivo, que constituye el instrumento por medio del cual se hace efectiva una obligación, y de cuya existencia no quepa duda. En este sentido la Ley procesal exige que el acto jurídico que presta merito ejecutivo contenga una obligación clara expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad del título ejecutivo.*
>
> *(...)*
>
> *En fundamento en los documentos aportados como base de ejecución, como son, la copia del Contrato de obra N° 180 10.02.001 del 12 de marzo de 2014 y el Acta de liquidación por mutuo acuerdo del 31 de diciembre 2015, en la que consta un saldo a favor del contratista por valor de* ***CUARENTA Y OCHO MILLONES SETENCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS***

***CINCUENTA Y SEIS PESOS ($48.709.656.00)**, es claro que los mismos prestan merito ejecutivo (...).*

ESTUDIO ANTECEDENTES DEL TITULO

El Municipio de Yumbo suscribió contrato de Obra con la Unión Temporal N° 180.10.02.001.201 con la UNION TEMPORAL ANTONIA SANTOS, cuyo objeto es "mejoramiento y reconstrucción de la infraestructura física en la institución educativa Antonia santos del municipio de yumbo", el cual fundamento en los siguientes aspectos:

1. El Valor del contrato fue de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUTROCIENTOS SETENTA MIL SEISICENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($ 759.470.656).
2. La interventoría de la obra fue contratada por FONADE con el CONSORCIO FABRICA INFRAESTRUCTURA 2013.
3. El acta de terminación y liquidación, que reposa en el titulo objeto de ejecución fue suscrita por el supervisor del contrato y el contratista con fecha del 31 de diciembre de 2015.
4. La interventoría y el contratista suscribieron Acta de mayores y menores cantidades e ítems no previstos, en el cual se indica un valor de diferencia contrato inicial vs condiciones por un valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($ 34.742.561) con fecha 23 de junio de 2016.
5. En el expediente reposa proyecto de liquidación de contrato en el formato de FONADE, sin obligaciones pendientes en el año 2017, suscrita por el contratista, el cual presentó salvedades.
6. El acta de entrega y recibo final del objeto contractual entre el interventor y el contratista tiene fecha de 29 de marzo de 2017.
7. El contratista presentó salvedades al proyecto de liquidación realizado por el interventor.
8. El Contrato de obra, estipula en la cláusula novena y décima sexta lo atinente a la etapa postcontractual.

EL DISCENSO

No comparte la apoderada judicial la valoración, pues nos encontramos ante un título ejecutivo complejo, puesto que la obligación y sus elementos esenciales se estructuran en varios documentos como son, el contrato de obra, el acta de mayores y menores ítem, el proyecto de liquidación de contrato, las salvedades realizadas por el contratista al proyecto de liquidación, el acta de recibo suscrita entre interventor y contratista, por lo anterior, con los documentos aportados al presente proceso no se cumplen los requisitos formales y sustanciales del título, puesto que la obligación no es clara, ni expresa, ni exigible

I. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO EJECUTIVO

El artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, del código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo señala que constituye un título ejecutivo, en el numeral 3, así:

3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el ***acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles****, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.*

El artículo 422 del Código General del Proceso, define el título ejecutivo, como:

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones ***expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor*** *o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.*

El artículo 430 del Código General del Proceso, estable en cuanto al mandamiento de pago:

ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. *Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado* ***que cumpla la obligación en la forma pedida,*** *si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.*

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. *No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.*

(...)

Al respecto de los Títulos Ejecutivos la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

Consejo de Estado, Sección Tercera, en el expediente 27726, expresó: *(...) cuando la obligación que se* ***cobra deviene de un contrato estatal, por regla general, el titulo ejecutivo es complejo*** *en la medida en que está conformado no solo por el contrato, en el que consta el compromiso de pago, sino por otros documentos, normalmente actas y facturas elaboradas por la administración y contratista, en las cuales conste el cumplimiento de la obligación a cargo de este último, y de las se pueda deducir de manera clara y expresa el contenido de la obligación y la exigibilidad de la misma a favor de la una parte y en contra de la otra. Igualmente puede ser simple cuando la obligación que se cobra consta en un solo documento, por sí solo da cuenta de ser clara, expresa y exigible, como sucede por regla general con las obligaciones que constan en el acta de liquidación final del contrato.*

Solo cuando los documentos allegados como recaudo ejecutivo no dejen duda al juez *de la ejecución sobre la existencia de la obligación dada su* ***claridad*** *y su condición de* ***expresa*** *, además de su* ***exigibilidad*** *por ser una obligación pura y simple o porque se cumplió el plazo o la condición, será procedente librar mandamiento de pago". (Texto en negrilla fuera del original).*

*"**Consejo de Estado, Sección Tercera, Exp. 45.631, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero** "Para adelantar una acción ejecutiva es requisito esencial que exista un título ejecutivo, que constituye el instrumento en virtud del cual se hace efectiva una obligación, y **sobre cuya existencia no cabe duda alguna**".*

En reciente jurisprudencia ***Consejo de Estado, Sección Tercera, Exp. 46.616, Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera,*** señalo*: "Ahora, conviene precisar que, al tenor de la norma transcrita así como de la definición dada, la obligación de la cual se predica nitidez, claridad y exigibilidad bien puede estar contenida en un solo documento, caso en el cual se hablará de un título ejecutivo simple, o **puede derivarse también de varios documentos que, aunque suscritos en diferentes momentos por las partes, constituyen una unidad jurídica suficiente para la conminación al pago, caso en el cual se tratara de un título ejecutivo complejo**".*

Al respecto de los Títulos Ejecutivos Complejos la **Corte Constitucional** expresó en sentencia **T-747 de 2013:**

> *"Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada".*

Con lo expresado anterior, se puede establecer que para librar mandamiento de pago, es necesario que no exista duda sobre la claridad de la obligación, la condición expresa y la exigibilidad de la misma, lo que nos permite concluir que resulta pertinente aplicar la regla general de las obligaciones que devienen de un contrato estatal como bien lo expresado el Consejo de Estado en el expediente 27.726 y analizar el presente proceso como un **título ejecutivo complejo**, con aquellos documentos que lo conforman, esto es, el contrato, las actas o facturas suscritas entre las partes, y demás documentos que hacen parte del mismo.

Con lo anterior entonces, es imprescindible revisar aquellas obligaciones que se pactaron en el contrato de Obra, que establecieron requisitos mínimos que conforman el título ejecutivo:

INTERVENTORIA DEL CONTRATO

> ***CLAUSULA NOVENA: INTERVENTORIA.*** *La interventoría* ***será ejercida o contratada por FONADE*** *de acuerdo a lo establecido en el Convenio de apoyo financiero N° 2133519 del 2013, suscrito entre FONADE y el Municipio, quien tendrá además las funciones que por la naturaleza e índole le sean propias, las siguientes:* ***(...)(Texto fuera de Negrilla).***

f. elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato de obra. (Texto fuera de negrilla).

La interventoría de la obra fue contratada por FONADE con el CONSORCIO FABRICA INFRAESTRUCTURA 2013, y en cumplimiento de las funciones asignadas presentaron el proyecto de liquidación de contrato la cual refleja en el documento **fecha de terminación del contrato 25 de febrero de 2017.**

FIRMA DEL ACTA DE LIQUIDACION

> ***CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO-*** *La liquidación del contrato se hará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes del termino previsto para la ejecución del objeto contractual, mediante acta que* ***suscribirán el Ordenar del gasto, el Contratista y el Interventor. (Texto fuera de Negrilla).***

En esta cláusula se pactó que la suscripción del acta de liquidación por parte del CONTRATANTE, se adelantaría por el INTERVENTOR y ORDENADOR DEL GASTO, lo que constituye un requisito mínimo para la validez de la misma y un requisito formal para el titulo ejecutivo. Sin embargo, a la luz del documento base de ejecución se puede observar que está firmado por el supervisor del contrato, quien no está revestido de tal facultad en este contrato.

AJUSTE AL CONTRATO DE OBRA

> ***CLAUSULA OCTAVA: AJUSTES.*** *El presente contrato no será sujeto de ajustes, por encontrarse bajo el sistema de precios firmes y fijos. (...)* ***PARAGRAFO TERCERO.*** *El contratista está obligado a ejecutar las mayores cantidades de obra que resulte, necesario para la ejecución del objeto contractual, a los mismos precios contenidos en la "Propuesta económica", previa autorización de la interventoría. En el caso de presentarse mayores cantidades de obra, estas podrán compensarse mediante acta suscrita entre el interventor y el contratista.* ***Cuando las mayores cantidades de obra impliquen el aumento del valor estimado del contrato, antes de ser autorizadas por la interventoría y ejecutadas por el contratista,*** *será necesaria celebración de contrato adicional correspondiente, previa verificación de que exista disponibilidad de recursos para cubrir el pago de las mayores cantidades de obra...*

Lo anterior, permite concluir que las mayores cantidades de obra que impliquen el aumento del valor estimado del contrato, se pueden verificar en el acta de mayores y menores cantidades e ítems no previstos y adicionalmente a lo previsto debería surtirse la firma de contrato de adición y la verificación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal que soporte los recursos. Sin embargo, no reposan en el expediente, desvirtuando la claridad y exigencia del título.

Revisado el artículo segundo del acta de terminación y liquidación, plantea que FONADE, reconoció un mayor valor e incremento de lo ejecutado por parte del Contratista por un valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETENCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($48.709.656.00)**, sin embargo, revisado el proyecto de liquidación de contrato elaborado en el formato de FONADE que reposa en el expediente, se verifica que en el mismo **no existen obligaciones pendientes de pago,** ni se relaciona contrato adicional suscritos. Esta acta fue firmada por el Contratista, el cual presentó Salvedades al mismo.

Ahora bien, reposa en el expediente reposa acta N° 4 de mayores y menores cantidades e ítems no previstos, suscrita por el CONTRATISTA y el INTERVENTOR, en la cual se indica un valor de diferencia contrato inicial vs condiciones actualizadas correspondiente a la ejecución de mayores cantidades de obra e ítems no previstos por un valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($34.742.561)**, que no coincide con el valor consignado en el acta de terminación y liquidación de 31 de diciembre de 2015, objeto de ejecución.

Adicionalmente, establece el contrato que cuando las mayores cantidades de obra impliquen el aumento del valor estimado del contrato, antes de ser autorizadas por la interventoría y ejecutadas por el contratista, **será necesaria la celebración de contrato adicional correspondiente, previa verificación de que exista disponibilidad de recursos para cubrir el pago de las mayores cantidades de obra.**

Así que, para demandar ejecutivamente las obligaciones, se requiere que estas sean claras, expresas y exigibles. En los términos de lo establecido en Sentencia T-747 de 2013:

- **LA OBLIGACION NO ES CLARA**

> *"Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que **están identificados el deudor**, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los **factores que la determinan.**"*

Amén de lo anterior, observando que el titulo no es claro pues alberga una inconsistencia en identificación del deudor y en los factores que la determinan. Así pues en conformidad con el contrato de obra, el acta de liquidación debe ser suscrita por el Interventor y el Ordenador del Gasto (lo cual es un requisito formal del título ejecutivo) y en cuanto a los factores que determinan, no hay claridad en el valor que se pretende cobrar pues no coincide con el acta # 4 de mayores y menores cantidades de ítems no previstos suscritas entre el interventor y el contratista, ni tampoco coincide con el proyecto de liquidación elaborado ene l formato de FONADE.

La interventoría de la obra fue contratada por FONADE con el CONSORCIO FABRICA INFRAESTRUCTURA 2013, y en cumplimiento de las funciones asignadas presentaron el proyecto de liquidación de contrato la cual refleja en el documento **fecha de terminación del contrato 25 de febrero de 2017** con cero obligaciones pendientes y acta de entrega **y recibo con fecha de 29 de marzo de 2017;** fechas que no coinciden con el título objeto de ejecución, pues son posteriores al 31 de diciembre de 2015 y que desvirtúan por ende, su claridad.

- **LA OBLIGACION NO ES EXPRESA**

"Que sea **expresa** implica que de la redacción misma del documento aparece nítida y manifiesta la obligación."

No es posible predicar del documento objeto de la ejecución, que sea expreso, pues no concuerda el valor que en su momento consignó el SUPERVISOR y el CONTRATISTA en el acta de terminación y liquidación objeto de ejecución, con el proyecto de liquidación presentado por el interventor, y el acta de mayores y menores cantidades e ítems no previstos.

- **LA OBLIGACIÓN NO ES EXIGIBLE**

Retomando lo establecido por la Jurisprudencia la Corte Constitucional, la obligación es exigible cuando: "Finalmente es exigible cuando puede demandarse su cumplimiento por no estar sometida a plazo o a condición"

Quiere lo anterior decir, que la Unión Temporal no puede exigir el cumplimiento de la obligación que reclama con el título base de recaudo, toda vez que no reposa liquidación suscrita por partes indicadas en el contrato de obra 180.10.02.001.2014.

Así entonces, Es inepta entonces la demanda, ya que el titulo ejecutivo carece de los requisitos formales de un título ejecutivo, y la obligación no es clara expresa, ni exigible, teniendo en cuenta que:

1. El acta de terminación y liquidación que obra como título base de ejecucion está suscrita por el SUPERVISOR Y EL CONTRATISTA y no por el INTERVENTOR, EL CONTRATISTA Y EL ORDENADOR DEL GASTO tal como lo establece el Contrato de Obra en su cláusula decima sexta.

2. El documento objeto de ejecución contiene un valor pendiente que no concuerda con el proyecto de liquidación de contrato elaborado en los formatos de FONADE, **en el cual no se relaciona ninguna obligación pendiente**. Es importante precisar que, el contratista elaboró salvedades al proyecto de liquidación del contrato y reconoció un valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($34.742.561)**,el cual no coincide de con el valor que aparece pendiente en el acta de terminación del año 2015, lo cual refleja un valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETENCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($48.709.656.00)**.

3. El valor relacionado en el documento objeto de ejecución no coincide con los valores relacionados en el acta # 4 de mayores y menores valores de la cual no se realizó contrato adicional, ni se verifica certificado de disponibilidad presupuestal.

4. Reposa en el expediente acta de entrega y de recibo final suscrita por el interventor y el contratista con fecha de recibo 29 de marzo de 2017, fecha posterior a la fecha de liquidación del documento base de ejecución (31 de diciembre de 2015).

5. Reposa acta de recibo parcial de 31 de diciembre de 2015 suscrita entre el supervisor y el contratista en la se establece en su artículo cuarto que la liquidación, pagos y entregas está sujeta a las autorizaciones de FONADE y LA INTERVENTORIA.

Con lo expresado anteriormente, se puede verificar que existe duda en la existencia de la obligación como en la determinación de la misma, pues nos encontramos entonces ante un título ejecutivo complejo, puesto que la obligación y sus elementos

esenciales se estructuran en varios documentos como son, el contrato de obra, el acta de mayores y menores ítem no previstos, al acta de entrega y recibo final suscrita por el contratista y no por el interventor, el proyecto de liquidación de contrato elaborado en los formatos de FONADE - suscrita por el contratista y no por el interventor, las salvedades realizadas por el contratista al proyecto de liquidación. Por lo anterior, al evaluar los documentos en conjunto que conforman el título ejecutivo complejo, se desprende que no es claro, expreso y exigible el título base de la ejecución y no se cumplen los requisitos formales y sustanciales del título.

En este orden de ideas, el titulo ejecutivo y por ende la demanda presentada, carece del requisito formal anteriormente dicho, y por tanto debe revocarse el mandamiento de pago.

Sirvan entonces las anteriores argumentaciones para solicitar lo siguiente:

PETICIONES

1. Reponer en el sentido de revocar el mandamiento de pago emitido por medio de auto de fecha 30 de Agosto de 2021.

ANEXOS

1. Contrato de Obra 180.10.02.001.2014
2. Proyecto de liquidación realizado en el formato FONADE
3. Salvedades al proyecto de liquidación.
4. Acta de entrega y recibo final de suscrita por el interventor y el contratista.
5. Acta de mayores y menores cantidades de ítems no previstos N° 4.
6. Acta de recibo parcial de 31 de diciembre de 2015 suscrita entre el supervisor y el contratista.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico judicial@yumbo.gov.co y lorenabeltrancas@gmail.com y en la dirección física Calle 5 # 4 – 40 Barrio Belalcazar del Municipio de Yumbo.

Atentamente,

CINDY LORENA BELTRAL CASTILLO
Apoderado Municipio de Yumbo
Cedula de Ciudadanía No. 1.144.136.559 De Cali - Valle
Tarjeta Profesional No. 218.291 del C. S. de la Judicatura

Alcaldía de Yumbo

CONTRATO DE OBRA 180.10.02.001.2014.

FERNANDO DAVID MUGUEITIO CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.457.771 de Yumbo, quien en calidad de Alcalde Municipal, quien adelante y para efecto del presente contrato es **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.997.803 de Cali (V), quien obra en representación legal de la UNION TEMPORAL ANTONIA SANTOS 2014 identificada con NIT No. 900712134-9 quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la sociedad, sociedades o personas naturales que conforman la UNION TEMPORAL, se encuentran incursas en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar") hemos convenido celebrar el presente Contrato de obra (y/o suministro) para el **MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIA SANTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO,** el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, el cual fue adjudicado mediante Resolución No. 100 del 10 de marzo del 2014, previa Licitación pública No. LP-SI-001 de 2014, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Teniendo en cuenta que FONADE es una entidad al servicio del Estado para agenciar las políticas de desarrollo del Gobierno Nacional y de los niveles territoriales mediante la financiación, administración, estructuración y promoción de proyectos en todos los sectores. 2) Que según el artículo 3° del Decreto Número 288 del 29 de enero de 2004, son funciones de FONADE, entre otras: "3.1.Promover, estructurar, realizar la gerencia, ejecutar y evaluar proyectos de desarrollo financiados con recursos de fuentes nacionales o internacionales; (...) 3.6. Celebrar contratos para administrar recursos destinados a la ejecución de proyectos y para el esquema de gerencia de proyectos; (...) 3.9. Prestar asesoría y asistencia técnica a entidades públicas y privadas en materias relacionadas con proyectos de desarrollo". 3) El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS-Fondo de Inversión Social para la Paz, suscribió el Convenio No 212080 de 2012, cuyo objeto es: "FONADE se compromete con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social a adelantar la Gerencia Integral de los Proyectos entregados por este". En desarrollo del Convenio Marco mencionado, se estableció en la cláusula tercera, numeral 16, que FONADE podrá suscribir Convenios con los MUNICIPIOS beneficiarios de los proyectos, para realizar el apoyo financiero a los mismos. 4) Que teniendo en cuenta lo anterior el Municipio suscribió el Contrato Interadministrativo Derivado No. 2133519 del 30 de Octubre 2013, cuyo objeto es "En virtud del presente contrato Interadministrativo, el Municipio de Yumbo se obliga a ejecutar, bajo su responsabilidad, el proyecto denominado **MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIA SANTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO.** 5) Que en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato Derivado, como es la contratación de las obras, el Municipio mediante Resolución No. 070 De febrero 13 del 2014 se ordenó la apertura del proceso de licitación pública No. LP-SI—001 de 2014, cuyo objeto es "**MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIA SANTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO**". 6) Que teniendo en cuenta la cuantía del proceso se siguió el procedimiento de licitación pública descrito en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. 7) Que según consta en el Acta de Cierre de la Licitación Pública se presentaron propuestas de: UNION TEMPORAL ANTONIA SANTOS 2014,Representada Legalmente por LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA. 8) Que una vez evaluadas las propuestas por el comité evaluador de la Entidad, mediante informe de fecha 28 de febrero al 06 de marzo del 2014, se recomienda adjudicar del proceso de licitación pública No. LP-SI-001 de 2014 al proponente UNION TEMPORAL ANTONIA SANTOS 2014, representada legalmente por LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA, por estimar que es la propuesta más favorable para la Entidad y a los fines que busca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 y el pliego de condiciones. 9) Que el Ordenador del Gasto mediante acto administrativo Resolución de Adjudicación 100 del 10 de marzo del 2014, se adjudicó el proceso de licitación pública No. LP-SI-001 de 2014, al proponente UNION TEMPORAL ANTONIA SANTOS 2014

Es Fiel Copia tomada de original

Calle 5 Nº 4 - 40 Barrio Belalcázar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT:890.399.025 - 8

representada legalmente por LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA. **10)** Que se cuenta con certificado de Disponibilidad Presupuestal No.20141054 DEL 23 DE Enero de 2014 por valor de $ 108.962.486. De la cuenta No. 01.1703.A.01.02.02.11 R.P.SDO./2013 COF. FONADE MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCIÓN del Municipio de Yumbo. Y los Certificados de Disponibilidad Presupuestal.No. 12803 y 12793 del 26 de Octubre de 2013 por valor de $ 8.956.860 y $ 152.953.394 y el Certificado de Vigencias Futuras No. 896 del 26 de Octubre de 2013 por valor de $ 488.597.916 expedidos por el responsable del Fondo de Ejecución de Proyectos de FONADE **11)** Que con base en las anteriores consideraciones hemos abordado celebrar el presente Contrato, con observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus normas concordantes y reglamentarias, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Contrato y de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El objeto del contrato es la ejecución del proyecto "**MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIA SANTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO**". **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** Para la celebración y ejecución del presente contrato el CONTRATISTA se obliga a: **1.** Acatar la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes. **2.** Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos de la Licitación, la propuesta y el contrato que se suscriba. **3.** Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en los pliegos y consignadas en la propuesta. **4.** Presentar en el plazo establecido en los Pliegos de Condiciones de la Licitación, los documentos y requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el acta de iniciación del contrato: **5.** Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. **6.** Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. **7.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE y LA INTERVENTORÍA DEL CONTRATO. **8.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. **9.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **10.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **11.** El contratista deberá reparar oportunamente y por su cuenta y riesgo, cualquier daño o perjuicio que ocasione en el sitio de la obra. **12.** Radicar las facturas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. **13.** Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas, el contratista deberá presentar a la Interventoría, un Informe de avance de ejecución de obra y los comprobantes de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos profesionales) y parafiscales del personal destinado a la ejecución de la obra. **14.** Seleccionar para la ejecución de la obra, personal altamente calificado e idóneo, en lo posible mano de obra de la región, que cumpla como mínimo con los requisitos exigidos en la parte técnica de los pliegos y los demás que sean necesarios para la correcta ejecución de la obra. **15.** Propender para que en la ejecución de las obras objeto del convenio, se vincule a la población de red Unidos. **16.** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo. **17.** Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato. **18.** Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene. **19.** Entregar los planos récord de obra dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta final de obra, cuando ello aplique. **20.** Acoger las directrices definidas por el área competente de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, para el personal de perfil social del Contratista. **21.** Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. **22.** Instalar la valla de información del proyecto de acuerdo con el modelo suministrado por el DPS-FIS. **23.** Constituir las garantías respectivas. **24.** Es obligación del CONTRATISTA que el personal técnico constructor o maestro de obra dispuesto para el contrato, cuente con la matrícula correspondiente

Es Fiel Copia tomada de Original

Alcaldía de Yumbo

(cuando aplique de acuerdo con la normatividad vigente). **25.** El CONTRATISTA se obliga a cumplir con todos los compromisos establecidos en los pliegos de condiciones y a los establecidos en su propuesta, así como a todos los establecidos y/o definidos durante la ejecución del contrato. **26.** El CONTRATISTA se obliga a instalar y disponer del equipo necesario para la obra, desde el momento en que el Interventor y/o supervisor del contrato lo disponga. **27.** El CONTRATISTA se obliga a mantener al frente de las obras el personal mínimo requerido, aceptado y avalado por LA INTERVENTORÍA. El Ingeniero Residente de la obra deberá estar autorizado para actuar en nombre del CONTRATISTA y para decidir con el INTERVENTOR cualquier asunto relativo a los trabajos contratados. Todos los empleados y obreros para la obra serán nombrados por el CONTRATISTA quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales sobre la contratación del personal colombiano y extranjero, en caso que se requiera. **28.** El CONTRATISTA organizará los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no sólo con los requerimientos técnicos necesarios, sino con las disposiciones legales, las normas especiales para la gestión y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Cualquier contravención a los preceptos anteriores será de responsabilidad del CONTRATISTA, y el INTERVENTOR por esta causa podrá ordenar la modificación de los procedimientos o la suspensión de los trabajos. Los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones sobre recursos naturales de carácter regional serán tramitados y obtenidos por cuenta y riesgo del contratista previamente a la iniciación de las actividades correspondientes. **29.** El CONTRATISTA garantiza a LA ENTIDAD TERRITORIAL, que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio a LA ENTIDAD TERRITORIAL o a terceros por esta causa; por lo tanto, las sanciones que por este concepto imponga la Autoridad Ambiental se pagarán directamente por el CONTRATISTA, quien, mediante el presente documento, autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del contrato. **30.** El CONTRATISTA deberá cumplir con todas las disposiciones que sobre seguridad social haya emitido, tanto LA ENTIDAD TERRITORIAL como el Ministerio de la Protección Social; así como las normas vigentes de LA ENTIDAD CONTRATANTE correspondientes. Deberá tener especial cuidado para salvaguardar la integridad física de los trabajadores y de la comunidad directa e indirectamente afectada y deberá adjuntar a cada acta de obra un informe al respecto. Cuando la INTERVENTORÍA establezca que existe incumplimiento en este aspecto por parte del CONTRATISTA, informará en primera instancia a LA ENTIDAD CONTRATANTE, para efecto de las sanciones previstas por incumplimiento. **31.** El CONTRATISTA debe cumplir con todas las disposiciones vigentes sobre seguridad industrial y salud ocupacional vigentes en el país e igualmente con las normas vigentes de ENTIDAD CONTRATANTE correspondientes. **32.** Adicionalmente el CONTRATISTA debe presentar los documentos que se señalan a continuación: **a.** Acreditar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, debidamente aprobado por la Interventoría, de la Protección Social de Colombia. **b.** Presentar el panorama de riesgos para el proyecto, conforme con las normas. Requisitos mínimos para su elaboración. **c.** Presentar el plan de inducción a desarrollar durante el proyecto el cual debe incluir charlas diarias de cinco minutos que incluyan temas relacionados con la seguridad industrial. **33.** Las demás que por ley o contrato le correspondan y las establecidas en el pliego de condiciones base del proceso de selección. **PARÁGRAFO: El CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a LA ENTIDAD CONTRATANTE o a terceros. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.-** Para la celebración y ejecución del presente contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se obliga a: **1.** Pagar por intermedio de FONADE o el encargo fiduciario que se llegare a constituir y en la forma establecida en la Cláusula FORMA DE PAGO, las facturas presentadas por el **CONTRATISTA**, previa autorización expresa del Interventor y acatando los formatos de la entidad pagadora. **2.** Cuando la ENTIDAD CONTRATANTE aporte recursos, pagar al Contratista, las suma referente a tales recursos. **3.** Poner a disposición del contratista, los bienes y lugares que se requieran para el desarrollo del proyecto. **4.** Asignar un supervisor del proyecto, quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el Contratista y con

Calle 5 Nº 4 - 40 Barrio Belalcázar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT:890.399.025 - 6

Es Fiel Copia tomada de Original

el Interventor ejercida o contratada por FONADE. **5.** Entregar al Contratista la información que éste requiera para el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas con las obras, así como con las especificaciones técnicas de las mismas. **6.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el **CONTRATISTA** de conformidad con los Pliegos de Condiciones de la Licitación. **7.** Tramitar las licencias y permisos necesarios para la ejecución de las obras ante las entidades competentes, cuando ello hubiere lugar. **8.** Resolver las peticiones presentadas por el **CONTRATISTA** en los términos consagrados por la Ley. **9.** Solicitar al CONTRATISTA la instalación de la valla de información del proyecto suministrada DPS – FIS. **10.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **CUARTA: PLAZO.-** El plazo de ejecución del presente contrato será de Tres (03) meses y Quince (15) días calendario contados a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento pactada y suscripción del acta de inicio la cual deberá ser suscrita dentro de los 5 días hábiles siguientes de la firma del contrato. **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO.-** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE ($759.470.656.°°), discriminados así: ETAPA 1 DE PRECONSTRUCCIÓN OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ($ 8.956.860,oo) M/CTE. ETAPA 2 DE CONSTRUCCIÓN SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($ 750.513.796,oo) M/CTE** correspondiente a los valores y cantidades relacionadas en el formato 07 de la propuesta presentada y el cual hace parte integral del presente contrato, (Incluido el AIU y todos los impuestos locales y nacionales a que haya derecho). **PARÁGRAFO:** En caso de establecerse el pago a través de una fiduciaria esta al momento de los pagos retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes establecidos en la Ley Nacional y normas locales. **SEXTA: FORMA DE PAGO.- LA ENTIDAD CONTRATANTE,** pagará al **CONTRATISTA** por intermedio de FONADE o del encargo fiduciario contratado por EL CONTRATISTA el valor del contrato así: **A.** Un anticipo del **50%** por valor trescientos setenta y nueve millones setecientos treinta y cinco mil trescientos veintiocho ($ 379.735.328.oo.) previa legalización del mismo, **B.** El **40%** en actas parciales se cancelará de acuerdo a las actas de recibo de obra aprobadas por el **interventor C.** El **10%** restante a la liquidación del contrato, es decir, previa suscripción del acta de recibo final de las obras a satisfacción por parte de la interventoría, el ente territorial, así como de la aprobación de las garantías correspondientes: Para el manejo del anticipo el contratista deberá dar aplicación al ARTÍCULO 91. De la ley 1474 de 2011 que dice: *ANTICIPOS*. En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía. El contratista deberá presentar mensualmente al Interventor fotocopias del extracto bancario, junto con las fotocopias de los respectivos comprobantes de egreso y sus facturas, de conformidad con las normas señaladas en el Estatuto Tributario vigente. Así mismo presentará la conciliación bancaria correspondiente. **PARÁGRAFO.-REGLAS COMUNES PARA LOS PAGOS Y LA ENTREGA DE RECURSOS.-** Los pagos y la entrega de recursos relacionados con el contrato quedan sometidos, además de las condiciones anteriormente previstas, a las siguientes reglas: **a)** Deberán ser refrendados por el Interventor en los formatos que FONADE suministre para el efecto y contener el visto bueno de la CONTRATANTE. **b)** El contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones señalada en el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **c)** Se realizarán dentro de los diez (10) días calendario siguientes a las fechas de radicación de las facturas o cuentas, según sea el caso, o de la fecha en que el contratista subsane las glosas que se le formulen. **d)** Toda vez que los impuestos y retenciones que surjan por la celebración, ejecución y liquidación del contrato corren por cuenta del contratista, FONADE hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley. **e)** Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el

Es Fiel Copia tomada de Original

Interventor. **SÉPTIMA: INFORMES.-** **EL CONTRATISTA** deberá presentar los informes escritos que le solicite la **ENTIDAD CONTRATANTE** a través del Interventor. Así mismo, deberá presentar los informes establecidos en el pliego de condiciones base del proceso de selección. **OCTAVA: AJUSTES:** El presente contrato no será sujeto de ajustes, por encontrarse bajo el sistema de precios unitarios firmes y fijos. **PARÁGRAFO PRIMERO** - El valor del presente contrato se encuentra determinado por el sistema de precios unitarios firmes y fijos sin fórmula de ajuste. En consecuencia, el valor definitivo del contrato será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas por el contratista y entregadas a LA CONTRATANTE e INTERVENTORIA a su entera satisfacción, por los valores o precios unitarios fijos pactados para el respectivo ítem según la propuesta económica que hace parte integral del presente documento. Se entiende por precio unitario fijo el valor por unidad de recurso, obra, trabajo, servicio o bien, señalado por el contratista en su propuesta económica, el cual remunera la totalidad de las actividades, costos –directos e indirectos-, gastos, transportes, servicios, utilidad, salarios, honorarios, materiales, equipos, herramientas, administración, prestaciones, incrementos, asesorías, software y/o suministros que sean necesarios para la ejecución del contrato. LA CONTRATANTE no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado o solicitado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. **PARÁGRAFO SEGUNDO-** Se entiende por cantidades de obra las estimadas por LA CONTRATANTE, según el anexo técnico de los pliegos de condiciones y presentadas en la propuesta económica del contratista, las cuales son aproximadas y están calculadas según las necesidades estimadas de la obra objeto del presente contrato, razón por la cual se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la misma. Para la ejecución del proyecto. Dentro de los primeros diez (10) días calendarios de inicio del contrato, conjuntamente entre el contratista y el Interventor revisarán las actividades y cantidades a ejecutar presentadas y conceptuarán sobre la precisión de estas, las cuales se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de las obras, previa revisión por parte de la Interventoría y aprobación de LA CONTRATANTE, tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato. **PARAGRAFO TERCERO-** El contratista está obligado a ejecutar las mayores cantidades de obra que resulten, necesarias para la ejecución del objeto contractual, a los mismos precios contenidos en la "Propuesta Económica", previa autorización de la Interventoría. En caso de presentarse mayores cantidades de obra, estas podrán compensarse mediante acta suscrita entre el Interventor y el contratista. Cuando las mayores cantidades de obra impliquen el aumento del valor estimado del contrato, antes de ser autorizadas por la Interventoría y ejecutadas por el contratista, será necesaria la celebración contrato adicional correspondiente, previa verificación de que exista disponibilidad de recursos para cubrir el pago de las mayores cantidades de obra. En este caso, deberá procederse a la ampliación de las garantías, de manera previa a la ejecución de las cantidades de obra que impliquen un mayor valor. Para establecer las mayores o menores cantidades de obra El CONTRATISTA dispondrá de diez (10) días calendario a partir del acta de inicio para revisar el proyecto y manifestar observaciones relacionadas con las cantidades de obra inicialmente presentadas. **PARAGRAFO CUARTO.-** Son ítems o actividades no previstas aquellas necesarias para el cumplimiento del objeto y finalidades perseguidas con el contrato, pero cuya ejecución no fue pactada. Si durante el desarrollo de la obra surge la necesidad de ejecutar ítems o actividades de obra no previstos contractualmente, el contratista los deberá ejecutar, previa celebración del contrato adicional correspondiente. La necesidad de ejecutar los nuevos ítems de obra será determinada por LA CONTRATANTE, previo concepto de la Interventoría. Le está prohibido al contratista ejecutar ítems o actividades de obra no previstos en el contrato, sin que, previamente, se haya suscrito el respectivo contrato adicional. Cualquier ítem que ejecute sin la celebración previa del documento contractual será asumido por cuenta y riesgo del contratista, de manera que, LA CONTRATANTE no reconocerá valores por tal concepto. **PARÁGRAFO QUINTO.-** Para la determinación del precio de los ítems o actividades no previstos y, por lo tanto, para la elaboración del análisis de precios unitarios, por parte del contratista, se tendrá en cuenta el valor de los insumos, entendido como aquel que corresponde a las tarifas de los equipos, precios de los insumos y/o materiales básicos y las tarifas de personal, contenido

Es Fiel Copia tomada de Original

en los respectivos análisis de precios unitarios de los ítems o actividades previstas y en la lista de precios de insumos. En el evento en que en el análisis de los precios unitarios de los ítems o actividades previstas y/o en la lista de precios de insumos se hayan consignado valores diferentes para un mismo insumo, se aplicará el menor valor. Si el precio de uno o algunos de los insumos necesarios para la determinación del valor del nuevo ítem o actividad no se encuentra en los análisis de precios unitarios, ni en la lista de precios de insumos, será acordado entre el contratista y el interventor y sometido a la aprobación de LA CONTRATANTE. Los precios que se acuerden por los ítems o actividades no previstos, en ningún caso, serán superiores a los del mercado al momento en que el que se celebre el contrato adicional. En el caso en que dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la comunicación en la que la Interventoría informe al contratista sobre la necesidad de ejecutar el ítem o actividad no prevista, se harán efectivas las garantía, previo el procedimiento del debido proceso. **NOVENA: INTERVENTORÍA.-** La Interventoría será ejercida o contratada por FONADE, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Apoyo Financiero No. 2133519 del 2013, suscrito entre FONADE y el Municipio, quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las siguientes: **a)** Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos, por EL MUNICIPIO en los términos de la Licitación como requisito indispensable para suscribir el acta de iniciación del contrato. **b)** Certificar la ejecución del trabajo contratado dentro de las condiciones exigidas. **c)** Vigilar que los trabajos se ejecuten técnicamente. **d)** Levantar y firmar las actas respectivas. **e)** Informar al funcionario responsable por la Alcaldía, sobre el desarrollo del contrato de obra. **f)** Elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato obra. **g)** Velar para que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparen el contrato de obra. **h)** Informar a la compañía de seguros o entidad bancaria, garante del contrato, sobre los incumplimientos del **CONTRATISTA**. **i)** Aplicar en forma estricta las medidas de control para que el **CONTRATISTA** cumpla con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes. **DÉCIMA: GARANTIA ÚNICA.-** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir en un Banco o Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor de la **ENTIDAD CONTRATANTE y FONADE**, una Garantía de Cumplimiento que ampare: **1)** **El Buen manejo y correcta inversión del anticipo** por un valor equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **2)** **Cumplimiento del contrato** en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y CUATRO (4) MESES MAS. **3)** **Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones de personal** que haya de utilizar para la ejecución del presente contrato, en cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y TRES (3) AÑOS más. **4)** **De estabilidad de la obra y buena calidad de los materiales utilizados**, en cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, con una vigencia de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final y definitivo de las obras a satisfacción por parte de la **ENTIDAD CONTRATANTE. 5)** **EL CONTRATISTA**, deberá constituir a favor de la **ENTIDAD CONTRATANTE y FONADE**, amparo autónomo de **responsabilidad Civil Extracontractual**, contra reclamaciones de terceros, por daños causados a bienes o personas con ocasión de la ejecución de la obra objeto del presente contrato, en cuantía equivalente a 200 SMMLV, con una vigencia igual al término de duración del mismo. Estas garantías deberán presentarse a la **ENTIDAD CONTRATANTE** junto con el recibo de pago de prima. **PARÁGRAFO:** En todo caso, la anterior garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos, y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. La Garantía requiere para su validez de la aprobación por parte de la **ENTIDAD CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista entregará a **ENTIDAD CONTRATANTE**, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las garantías a las que se refiere la presente clausula. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En la garantía deben figurar como

Es Fiel Copia tomada de Original

afianzadas cada una de las personas que integran la parte contratista y sus porcentajes de participación. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El contratista debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, el contratista deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, el contratista deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del contratista. **DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un ACTA por parte del INTERVENTOR del contrato y del **CONTRATISTA**, en la que conste tal evento. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del **CONTRATISTA**, éste deberá comunicarlas por escrito al INTERVENTOR y a la **ENTIDAD CONTRATANTE**, inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo la **ENTIDAD CONTRATANTE** a su estudio, para determinar su aceptación. De todo lo anterior, **EL CONTRATISTA** dará aviso a la respectiva compañía de seguros. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** la **ENTIDAD CONTRATANTE** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO:** Reiniciado el contrato, **EL CONTRATISTA** deberá remitir a la **ENTIDAD CONTRATANTE**, el certificado de modificación de la garantía única, ajustándola en el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS-** La **ENTIDAD CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando **EL CONTRATISTA** incumpla la obligación establecida en el numeral 5o del artículo 5o de la Ley 80 de 1993 o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del **CONTRATISTA**. c) Se harán efectivas la garantía a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas antes y la Cláusula Penal Pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librase o entregarse a favor del **CONTRATISTA**. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **DÉCIMA TERCERA: MULTAS o PENAL DE APREMIO:** La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, la **ENTIDAD CONTRATANTE** podrá declarar y hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria. Las multas se harán efectivas mediante resolución motivada. Serán causales para imponer multas: a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: La **ENTIDAD CONTRATANTE** aplicará a **EL CONTRATISTA** una multa del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato; b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato: Hasta por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se superen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple

Calle 5 N° 4 - 40 Barrio Belalcázar
PBX: 6518600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT:890.399.025 - 6

atraso sin que la **ENTIDAD CONTRATANTE** tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a la **ENTIDAD CONTRATANTE** por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA autoriza a la **ENTIDAD CONTRATANTE** y/o a **FONADE** con la suscripción del contrato para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude a la **ENTIDAD CONTRATANTE**, sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estas multas no podrán exceder del 20% del valor del contrato. El pago o deducción de las multas, no exonera al **CONTRATISTA**, de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. **DECIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA.- EL CONTRATISTA** se obliga para con la **ENTIDAD CONTRATANTE** a pagar una suma equivalente al 20% del valor del contrato, a título de indemnización para imputar el valor de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la **ENTIDAD CONTRATANTE** y/o a FONADE con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de haceria efectiva de la garantía constituida o por Jurisdicción Coactiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y/O CLÁUSULA DE MULTA O PENAL DE APREMIO:** Advertida cualquiera de las circunstancias anotadas anteriormente, LA CONTRATANTE, comunicará por escrito al CONTRATISTA los hechos en que se funda el incumplimiento correspondiente e instará al cumplimiento de las obligaciones pertinentes indicando los cargos que se le formulan, citando a audiencia de descargos en donde EL CONTRATISTA tendrá la oportunidad de presentar sus descargos, solicitando el decreto de pruebas conducentes, pertinentes que le sirva de fundamento de sus descargo, LA CONTRATANTE, resolverá lo pertinente en la respectiva audiencia. Lo anterior con el fin de Garantizar el debido proceso, del que habla el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, como el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" y demás normas que la modifiquen aclaren o complementen. En todo caso se seguirá el procedimiento establecido en los pliegos de condiciones, como en las normas que regulan la materia. El valor de las multas ingresará a FONADE, cuando los recursos sean los del Convenio, para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por la **ENTIDAD CONTRATANTE**, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada Ley. **DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes del término previsto para la ejecución del objeto contractual, mediante acta que suscribirán el Ordenador del gasto, el Contratista y el Interventor. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la ENTIDAD CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, dentro de los dos (2) meses siguiente al vencimiento del término anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del C.C.A. y demás normas que la complementen, adicionen o modifiquen. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a) Copia del acta definitiva de la prestación del servicio y recibo a satisfacción de los las obras ejecutadas; b) Constancia suscrita por el Interventor, en la cual aparezca que el contratista está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del contrato. El trámite de liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE**

Es Fiel Copia tomada de Original

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.- De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión a este contrato. Para tal efecto, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993, como a la conciliación, amigable composición y transacción. **DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA- EL CONTRATISTA** con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la **ENTIDAD CONTRATANTE. DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - El CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA: NO VINCULACIÓN LABORAL.-** Por tratarse de un contrato de Obra, regido por la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con la **ENTIDAD CONTRATANTE**. El presente Contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONOCIMIENTO DEL CONTRATISTA SOBRE LAS CONDICIONES PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:** El contratista ha hecho sus propias averiguaciones, estudios y proyecciones y ha analizado las condiciones técnicas, sociales, de orden público, climatológicas, ambientales y las demás circunstancias relevantes bajo las cuales se adelantará la ejecución del contrato. En consecuencia se considera conocedor de todos los elementos necesarios para asumir totalmente a su costa y riesgo las obligaciones derivadas del contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CESION DEL CONTRATO.** El presente contrato se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA, en consecuencia, no podrá cederlo en todo ni en parte, a ningún título, sin consentimiento expreso, previo y escrito de LA CONTRATANTE. Dicha cesión, de producirse, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa de LA CONTRATANTE, de acuerdo con el procedimiento interno de LA CONTRATANTE para tal efecto. **PARÁGRAFO: CESION DE LOS DERECHOS ECONOMICOS DEL CONTRATO.** Los derechos económicos del contrato, no podrán cederse en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de LA CONTRATANTE y FONADE. Dicha Cesión, de producirse requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa de LA CONTRATANTE y FONADE, de acuerdo con el procedimiento interno de FONADE para tal efecto. **VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** Los estudios previos. **2)** Pliego de condiciones. **3)** La ficha de evaluación, el anexo No. 1 – Plan Financiero del proyecto y acta de Comité Técnico. **4)** Preevaluación de ofertas. **5)** Propuesta del contratista, en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. **6)** Observaciones presentadas por los proponentes y respuestas a las mismas. **7)** Acta de Adjudicación. **8)** Las actas y acuerdos suscritos entre la **ENTIDAD CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato. **9)** Los informes y actas de Interventoría. **10)** Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal respectivo. **11)** Garantías pactadas. **12)** Los demás documentos relacionados con el presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN -** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo y efectuado el registro presupuestal por parte de la **ENTIDAD CONTRATANTE**. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única pactada por parte de la **ENTIDAD CONTRATANTE** y suscripción del acta de inicio de las obras. **VIGÉSIMA QUINTA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS.- EL CONTRATISTA** De Conformidad con artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el presente contrato solo se debe publicar en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP, y se le harán las deducciones de ley **VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **LA CONTRATANTE** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato.

Calle 5 Nº 4 - 40 Barrio Belalcázar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT:890.399.025 - 6

Es Fiel Copia tomada de Original

El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **LA CONTRATANTE**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra **LA CONTRATANTE**, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de **LA CONTRATANTE**, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTALES.-** El contrato cuenta con respaldo presupuestal según la(s) disponibilidades presupuéstales enunciadas en la parte considerativa. Una vez suscrito el mismo se efectuará el correspondiente registro presupuestal. **VIGÉSIMA OCTAVA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual del presente documento es el Municipio de Yumbo. **VIGÉSIMA NOVENA:** VEEDURÍA.- Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señale el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Yumbo a los Doce (12) días del mes de Marzo del 2014.

CONTRATANTE

FERNANDO DAVID MURGUEITIO C.
Alcalde Municipal

CONTRATISTA

UNION TEMPORAL ANTONIA SANTOS 2014
Luis Fernando Ramírez Buenaventura
Representante Legal

Es Fiel Copia tomada de Original

Recibido para Registro Ptal Marzo 28/14

	ACTA DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES E ÍTEMS NO PREVISTOS	CÓDIGO:	FM0044
FONADE		VERSIÓN:	04
	GERENCIA DE PROYECTOS	VIGENCIA:	2010-04-29

ACTA No. 4 DE MAYORES Y MENORES E ÍTEMS NO PREVISTOS

TIPO DE CONTRATO: OBRA — CONTRATO No. [illegible]

CONTRATISTA: UNION TEMPORAL ANTONIA SANTOS [illegible]

INTERVENTOR: CONSORCIO FABRICA INFRAESTRUCTURA 2013

Mediante la presente Acta, LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA, Representante Legal del Contratista, y YEZID URREGO POCHON, Director Tecnico de Interventoria del contrato, de las modificaciones a las cantidades de obra, el día 23 del mes de Junio del año 2016, en las condiciones que se detallan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION (Corresponde a los ítems o ajustes contractuales)	UNIDAD	CONTRATO - CANTIDAD CONTRATO	CONTRATO - VALOR UNITARIO	CONTRATO - VALOR TOTAL	CANTIDADES - INCREMENTO (+)	CANTIDADES - REDUCCION (-)	VALORES - INCREMENTO (+)	VALORES - REDUCCION (-)	CANTIDAD FINAL	VALOR TOTAL
1.01	LOCALIZACION-REPLANTEO OBRA ARQUITECTONICA	M2	453,00	$ 1.591,00	$ 720.723,00			-	-	453,00	720.723,00
2.01	DESCAPOTE CON MAQUINA MAS RETIRO	M2	453,00	$ 3.238,00	$ 1.466.934,00			-	-	453,00	1.466.934,00
2.02	RELLENO ROCA MUERTA COMPACTADO-CILINDRO	M3	467,23	$ 24.316,00	$ 11.361.165,00		88,472	-	2.151.295,00	378,7580	9.209.869,00
2.03	CONTRAPISO REFORZADO E=10CM 3.000Psi	M2	453,00	$ 46.084,00	$ 20.876.052,00			-	-	453,00	20.876.052,00
2.04	MALLA ELECTROSOLDADA	KG	679,50	$ 4.155,00	$ 2.830.316,00	335,06564		1.545.455,00	-	1014,5656	4.675.553,00
2.05	EXCAVACION TIERRA A MANO	M3	356,01	$ 14.837,00	$ 5.282.283,00	20,54		421.448,00	-	380,55	5.650.731,00
2.06	SOLADO ESPESOR E=0.07M 2000PSI 14MPA	M2	208,63	$ 19.532,00	$ 4.097.479,00		2,70	-	52.008,00	205,93	4.004.631,00
2.07	ZAPATA CONCRETO 3000 PSI 210 MPA	M3	66,18	$ 420.015,00	$ 28.183.673,00			-	-	66,18	28.183.673,00
2.08	PEDESTAL CONCRETO	M3	7,520	$ 479.743,00	$ 3.607.667,00			-	-	7,52	3.607.667,00
2.09	VIGA CIMIENTO ENLACE H-20-40 CUS	M3	39,31	$ 504.047,00	$ 19.814.008,00			-	-	39,31	19.814.053,00
2.10	ACERO REFUERZO FLEJADO 60000 PSI 420Mpa	KG	11500,64	$ 3.083,00	$ 35.451.137,00		634,34	-	2.572.270,00	10857,30	32.908.867,00
2.11	ESTRUCTURA METALICA PERFIL IPE	KG	20579,27	$ 8.021,00	$ 165.058.325,00		182,34	-	1.462.549,00	20396,93	163.610.776,00
2.12	LAMINA METLADECK 2" CAL.22 COLABORANTE	M2	441,00	$ 33.605,00	$ 14.775.705,00		28,13667	-	962.630,00	412,8633	13.872.875,00
2.13	LOSA CONCRETO STEEL DECK 2" E=10.0-11.0C	M2	441,00	$ 49.532,00	$ 21.448.712,00		28,14	-	1.395.504,00	412,86	20.078.238,00
2.14	MALLA ELECTROSOLDADA	KG	661,60	$ 4.155,00	$ 2.755.564,00		42,305	-	175.200,00	619,295	2.579.364,00
3.01	DEMOLE/ENCHAPE CERAMICO	M2	0,00	$ 8.284,00	$ -			-	-	0,00	-
3.02	RETIRO DE ESCOMBROS MANUAL	M3	0,00	$ 14.872,00	$ -			-	-	0,00	-
3.03	RETIRO ESCOMBROS VOLQUETA <=10KM	M3	400,03	$ 17.002,00	$ 7.951.404,00	35,29002		601.963,00	-	601,31002	8.553.352,00
4.01	DESM. APARATO SANITARIO (7 LAVAMANOS - 2 SANITARIOS)	UNO	0,00	$ 13.754,00	$ -			-	-	0,00	-
4.02	INSTALACIÓN APARATOS SANITARIOS	UNO	0,00	$ 15.900,00	$ -			-	-	0,00	-
4.03	LOCALIZACION-REPLANTEO ACUEDUCTO-ALCANTA	ML	283,00	$ 1.544,00	$ 436.952,00			-	-	283,00	436.952,00
4.04	DEMOL.PISO BALDOSA-MORTERO	M2	120,00	$ 7.481,00	$ 897.720,00			-	-	120,00	897.720,00
4.05	DEMOL.CONTRARIO CONCRETO E=6CM-10CM	M2	120,00	$ 1.795,00	$ 215.400,00	20,52		36.833,00	-	140,52	252.233,00
4.06	EXCAVACION TIERRA A MANO	M3	23,09	$ 14.837,00	$ 418.107,00		2,27	-	33.680,00	25,36	384.427,00
4.07	ORINAL MEDIANO	UNO	2,00	$ 169.573,00	$ 333.146,00			-	-	2,00	333.146,00
4.08	CAJA INSPECCION 60X60 HAST 1.0M CONC-EXC	UNO	11,00	$ 217.579,00	$ 2.397.709,00		4,00	-	871.316,00	7,00	1.526.853,00
4.09	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERIA SANITARIA DE 6"	ML	45,00	$ 53.572,00	$ 2.377.104,00		2,83	-	150.150,00	45,17	2.226.954,00
4.10	SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACIÓN TUBERIA SANITARIA DE 4"	ML	63,40	$ 23.261,00	$ 1.064.947,00		42,40	-	1.113.456,00	21,00	551.491,00
4.11	LAVADERO MAMPOSTERIA ENCHAPADO 100X50CM	UNO	0,00	$ 602.755,00	$ -			-	-	0,00	-
4.12	SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACIÓN TUBERIA SANITARIA DE 6"	ML	0,00	$ 53.785,00	$ -			-	-	0,00	-
4.13	PRUEBA HIDRAULICA A TUB. PVC 3-4	ML	0,00	$ 1.045,00	$ -			-	-	0,00	-
4.14	LAVAMANOS SOBREPONER MEZ.UNICA ECONOMICA	UNO	9,00	$ 125.172,00	$ 1.126.548,00			-	-	9,00	1.126.548,00
4.15	SANITARIO LINEA ECONOMICA (ACUACER)	UNO	0,00	$ 150.150,00	$ -			-	-	0,00	-
4.16	PUNTO SANITARIO PVC 4"	PTO	20,00	$ 45.256,00	$ 905.120,00			-	-	20,00	905.120,00

	ACTA DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES E ITEMS NO PREVISTOS	CODIGO:	FM1044
		VERSION:	04
	GERENCIA DE PROYECTOS	VIGENCIA:	2016-04-29

ACTA No. 4 DE MAYORES Y MENORES E ITEMS NO PREVISTOS

TIPO DE CONTRATO: OBRA — CONTRATO No. [illegible]

CONTRATISTA : UNION TEMPORAL ANTIOQUIA BIOTICS BIM

INTERVENTOR: CONSORCIO FABRICA INFRAESTRUCTURA VIAL

Mediante la presente Acta, LUIS FERNANDO RAMIREZ DUENAVENTURA, Representante Legal del Contratista y YEZID URREGO PINZÓN, Director Técnico de Interventoría dejan constancia, de las modificaciones a las cantidades de obra, el día 23 del mes de Junio del año 2018, en las condiciones que se detallan a continuación:

Item	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD CONTRATO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANTIDADES ADICIONES (+)	CANTIDADES ADICIONES (-)	VALORES ADICIONES (+)	VALORES ADICIONES (-)	PRESUPUESTO	VALOR TOTAL
4.17	TAZA SANITARIA + VALV.FLUXOMETRO CORONA	JCO	10,00	$ 774.248,00	$ 7.742.480,00		2,00	-	(1.548.496,00)	8,00	$ 6.193.984,00
5.01	VALVULA CIERRE ELASTICO , 1/2"	UND	0,00	$ 36.180,00	$ -			-	-	-	$ -
5.02	PRUEBA HIDRAULICA	ML	111,00	$ 1.043,00	$ 115.995,00		5,80	-	5.962,00	105,20	$ 109.743,00
5.03	ANULACIÓN DE ACOMETIDAS HIDRAULICAS EXISTENTE	UND	2,00	$ 4.420,00	$ 8.840,00			-	-	2,00	$ 8.840,00
5.04	TUBERIA PVC 1.1/2"	ML	23,80	$ 9.531,00	$ 226.837,80			-	-	23,80	$ 226.837,80
5.05	ANCLAJE - SOPORTE TUBERIA 1.1/2"-1/2"	UND	14,00	$ 28.377,00	$ 397.278,00		14,00	-	397.278,00	0,00	$ -
5.06	TUBERIA PVC 2"	ML	43,40	$ 14.134,00	$ 613.524,00		36,20	-	511.650,00	6,20	$ 87.631,00
5.07	CHEQUE HORIZONTAL 1.1/2-125 PSI	UND	0,00	$ 171.238,00	$ -			-	-	0,00	$ -
5.08	VALVULA FLUXOMETRO	UND	0,00	$ 331.554,00	$ -			-	-	0,00	$ -
5.09	CAJA MEDIDOR CONCRETO+TAPA MET.+ACUAVALL	UND	1,00	$ 33.012,00	$ 33.012,00			-	-	1,00	33.012,00
5.10	INSTALACION MEDIDOR AGUA INCLUYE ACCESORIOS	UND	0,00	$ 8.374,00	$ -			-	-	0,00	$ -
5.11	INSTALACION TUBERIA PRESION 1/2".	ML	18,00	$ 3.274,00	$ 58.932,00			-	-	18,00	58.932,00
5.12	INSTALACION TUBERIA PRESION 1.1/4"	ML	8,00	$ 4.002,00	$ 35.828,00			-	-	9,00	36.008,00
5.13	INSTALACION ACCESORIO PVC PRESION	UND	140,00	$ 3.245,00	$ 454.300,00			-	-	140,00	454.300,00
6.01	MURO BLOQUE ESTRUCT.CERAMICO M20/20X30	M2	0,000	$ 61.818,00	$ -			-	-	0,00	$ -
6.07	REPELLO ZONAS HUMEDAS MORTERO 1:3 IMPERMEABILIZADO E= 3 CM	M2	151,98	$ 19.576,00	$ 3.170.529,00	17,47005		341.994,00	-	173,47005	3.512.523,00
6.03	ENCHAPE CERAMICA 25x25 CORONA 1 CALIDAD	M2	126,40	$ 40.371,00	$ 5.102.894,00	2,20		91.338,00	-	128,60	5.194.233,00
6.04	CERAMICA 32.80-35.00*32.00-35.00 TRAFA	M2	57,21	$ 44.906,00	$ 2.568.187,00	1,34		60.177,00	-	58,55	2.628.363,00
7.01	SUMINISTRO DE VENTANAS TIPO PERSIANA EXTERIOR	M2	65,36	$ 264.444,00	$ 17.284.000,00	5,47		1.446.508,00	-	70,83	18.730.508,00
7.02	INSTALACION DE VENTANA .	M2	83,76	$ 12.771,00	$ 1.069.869,00	8,57008		109.448,00	-	92,33008	1.179.317,00
7.03	VENTANERIA METALICA HACIA EL INTERIOR	M2	19,40	$ 181.433,00	$ 3.338.362,00	3,10		562.442,00	-	21,50	3.900.804,00
7.04	MARCO LAM. C70-1.0 M CAL.20 PEST OXIDO	UND	0,00	$ 113.586,00	$ 1.025.874,00	1,80		113.586,00	-	10,80	$ 1.139.460,00
7.05	INSTALACION MARCO	UND	8,00	$ 22.485,00	$ 202.365,00	1,00		22.485,00	-	10,00	224.850,00
7.06	SUMINISTRO DE PUERTA METALICA DE 2.10 MT X 1.00 MT	UND	8,00	$ 241.683,00	$ 2.202.237,00		1,00	-	241.683,00	8,00	1.957.554,00
7.07	CERRADURA YALE ENTRADA PPAL REF 5316	UND	8,00	$ 112.425,00	$ 674.550,00		1,00	-	112.425,00	5,00	562.125,00
7.08	MARCO LAM. 1.51-2.0 M CAL.20 PEST OXIDO	UND	1,00	$ 125.752,00	$ 125.752,00			-	-	1,00	125.752,00
7.09	DIV.BAÑO ALMOX ORBITAL 60X40CM	UND	2,00	$ 234.762,00	$ 469.524,00			-	-	2,00	469.524,00
7.10	DIV.BAÑO ALMOX TABIQUE 1.17-1.57-H=1.60	UND	7,00	$ 1.013.582,00	$ 7.095.774,00	2,00		2.027.364,00	-	9,00	9.123.138,00
7.11	DIV.BAÑO ALMOX NAVE 87CM H=1.00M	UND	7,00	$ 454.425,00	$ 3.180.975,00			-	-	7,00	3.180.975,00
7.12	LIMPIEZA GENERAL	M2	453,00	$ 1.425,00	$ 645.884,00			-	-	453,00	645.884,00
8.01	INSTALACION PUESTA A TIERRA CON 4 VARILLAS	UND	1,00	$ 1.292.753,00	$ 1.292.753,00			-	-	1,00	1.292.753,00
8.02	LACUERO 3F - 4H+TIERRA DE 12 CTOS, CON ESPACIO PARA TOTALIZADOR, PUERTA Y LLAVE INCLUYE INSTALACIÓN	UND	1,00	$ 342.000,00	$ 342.000,00			-	-	1,00	342.000,00
8.03	BREAKER MONOFASICO 20 AMP INCRUSTABLE	UND	10,00	$ 18.621,00	$ 186.210,00			-	-	10,00	186.210,00

FONADET	ACTA DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES E ITEMS NO PREVISTOS	CÓDIGO:	FMI044
		VERSIÓN:	04
	GERENCIA DE PROYECTOS	VIGENCIA:	2010-04-29

ACTA No. 4 DE MAYORES Y MENORES E ITEMS NO PREVISTOS

TIPO DE CONTRATO: OBRA

CONTRATISTA : UNION TEMPORAL ANTIOQUIA SANCOR 2014

CONTRATO No. [illegible]

INTERVENTOR: CONSORCIO FARINA INFRAESTRUCTURA 2013

Mediante la presente Acta, LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA, Representante Legal del Contratista, y YEZID URREGO PINZÓN, Director Técnico de Interventoría dejan constancia, de las modificaciones a las cantidades de obra, el día 23 del mes de Abril del año 2015, en las condiciones que se detallan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION (Corresponde a los ítems especificados contractual)	UNIDAD	CONTRATO			CRECIMIENTO		VALORES		ACUMULADO PARCIAL	VALOR PARCIAL
			CANTIDAD CONTRATO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	ADICIONES (+)	ADICIONES (-)	ADICIONES (+)	ADICIONES (-)		
8.04	TOTALIZADOR 25 AMP MD	UNID	1,00	$ 133.498,00	$ 133.498,00	1,00		138.498,00	-	2,00	276.996,00
8.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE LINEA DE TRES HILOS CABLE #12 THHN/THWN COLOR NEGRO, BLANCO Y CABLE #14 THHN/THWN VERDE, PARA CIRCUITOS RAMALES	ML	278,00	$ 7.561,00	$ 2.101.958,00	200,00		1.512.200,00	-	478,00	3.614.158,00
8.06	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACOMETIDA ELECTRICA 3 F CABLE CU 1/0 THHN/THWN AISLADO	ML	52,00	$ 130.970,00	$ 6.810.440,00		52,00	-	6.810.440,00	0,00	-
8.07	SUMINISTRO E INSTALACION BANDEJA ESCALERA CON DIVISION X2,4 10x4"+SOPORTES"	UNID	40,00	$ 155.725,00	$ 6.229.000,00		19,00	-	2.958.775,00	21,00	3.270.225,00
8.08	ACCESORIOS CURVA, BANDEJA ELECTRICA PORTACABLE CF 105/200	UNID	3,00	$ 92.951,00	$ 278.853,00		2,00	-	185.902,00	1,00	92.951,00
8.09	INSTALACION DE TUBERIA PVC CONDUIT DE 1"	ML	150,00	$ 2.753,00	$ 437.340,00		150,00	-	464.154,00	12,00	33.156,00
8.10	SUMINISTRO DE TUBERIA CONDUIT PVC DE 1"	ML	150,00	$ 2.753,00	$ 437.340,00		150,00	-	464.154,00	12,00	33.156,00
8.11	CURVA PVC DE 1"	UNID	39,00	$ 877,00	$ 34.203,00		35,00	-	30.695,00	4,00	3.508,00
8.12	ADAPTADOR PVC DE 1"	UNID	67,00	$ 493,00	$ 33.031,00		67,00	-	33.031,00	0,00	-
8.13	SUMINISTRO E INSTALACION DE TOMA CORRIENTE DOBLE BLANCO 120 V + CAJA PVC 2X4	UNID	11,00	$ 15.658,00	$ 172.238,00	55,00		908.954,00	-	66,00	1.033.402,00
8.14	SUMINISTRO E INSTALACION LAMPARA 2X54 + CAJA PVC 2X4 + CLAVIJA HEMBRA Y MACHO	UNID	50,00	$ 228.193,00	$ 11.409.650,00		10,00	-	2.281.930,00	40,00	9.127.720,00
8.15	SUMINISTRO E INSTALACION LAMPARA REF: 8" SAE 1x4 / 2155441 FE1+ 2X54 + CAJA PVC 2X4 + CLAVIJA HEMBRA Y MACHO	UNID	19,00	$ 167.161,00	$ 3.176.059,00		1,00	-	167.161,00	18,00	3.008.898,00
8.16	SAL SWITCHE S1 (CITIA3912/S1)	UNID	7,00	$ 65.009,00	$ 452.063,00			-	-	7,00	452.063,00
8.17	SAL SWITCHE S2 (CITIA3912/S2)	UNID	4,00	$ 85.500,00	$ 342.240,00		4,00		342.240,00	0,00	-
8.18	SAL SWITCHE SC (CITIA3912/SC)	UNID	6,00	$ 82.643,00	$ 495.858,00	-	-	-	-	6,00	495.858,00
9.01	CERRAMIENTO DE SEGURIDAD	GLB	1,00	$ 252.454,00	$ 252.454,00			-	-	1,00	252.454,00
9.02	CERRAMIENTO DE OBRA	GLB	1,00	$ 1.015.505,00	$ 1.015.505,00			-	-	1,00	1.015.505,00
9.03	PLAN DE MANEJO DEL TRAFICO	GLB	1,00	$ 1.389.565,00	$ 1.389.565,00			-	-	1,00	1.389.565,00
NP-01	LAMPARA EMERGENCIA ITIDE 120/220v, 60 MIN, AUTOGAMA, CON DOMBILLO HALOGE	UNID	5,00	$ 125.500,00	$ 1.129.500,00		2,00	-	251.000,00	7,00	878.500,00
NP-02	LAMPARA AUTOBALASTADA ITD400FL2Dw	UNID	2,00	$ 135.000,00	$ 270.000,00		2,00	-	270.000,00	0,00	-
NP-03	CONTADOR 2F-TRIFILAR 120/240V MUDRECTA 60A	UNID	1,00	$ 307.084,00	$ 307.084,00			-	-	1,00	307.084,00
NP-04	CAJA PARA CONTADOR TRIFILAR DE POLICARBONATO CON PORBREAKER	UNID	1,00	$ 93.583,00	$ 93.583,00			-	-	1,00	93.583,00
NP-05	PERFIL RANURADO MEDIO (SOPORTARIA STRUT TIPO LAC) DE 22X42X40 MM PERF C	UNID	2,00	$ 23.235,00	$ 52.470,00		2,00	-	52.470,00	0,00	-
NP-06	ROUTER DATOS IEEE 802.3, IEEE802.3U, EEE802.3AB TCP/IP, DHCP, ICMP, NAT, PPPO	UNID	1,00	$ 702.913,00	$ 702.913,00			-	-	1,00	702.913,00
NP-07	RACK CABINADO DE SOBREPONER, METÁLICO EN LÁMINA COLD ROLLED CALIBRE 22	UNID	1,00	$ 529.820,00	$ 529.820,00			-	-	1,00	529.820,00
NP-08	CONMUTADOR DE DATOS DE 8 PUERTOS GIGABIT, INCLUIDOS 4 PUERTOS POE 802.3	UNID	1,00	$ 555.780,00	$ 555.780,00			-	-	1,00	555.780,00
NP-09	PUNTO DE ACCESO INALÁMBRICO N PoE DE VELOCIDAD INALÁMBRICA DE 300 MDPS	UNID	4,00	$ 252.615,00	$ 1.010.000,00		2,00	-	505.000,00	2,00	505.000,00
NP-10	CABLE UTP CAT 6 24 AWG	ML	250,00	$ 2.506,00	$ 757.485,00	47,00		137.992,00	-	305,00	625.493,00
NP-11	CABLE DATOS UTP CAT 6E 4P	ML	135,00	$ 1.865,00	$ 241.280,00	177,00		333.645,00	-	305,00	574.925,00
NP-12	ACOM.DATOS 1/2" 4P UTP CAT 6"	ML	27,00	$ 6.899,00	$ 186.273,00		27,00	-	186.273,00	0,00	-
NP-13	PATCH CORD DE 1 METRO, COLOR AZUL, CAT. 6	UNID	8,00	$ 9.000,00	$ 72.000,00	1,00		9.000,00	-	9,00	81.000,00

82

	ACTA DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES E ÍTEMS NO PREVISTOS	CÓDIGO:	FM044
FONADE		VERSIÓN:	04
	GERENCIA DE PROYECTOS	VIGENCIA:	2010-04-29

ACTA No. 4 DE MAYORES Y MENORES E ÍTEMS NO PREVISTOS

TIPO DE CONTRATO: OBRA — CONTRATO No. [illegible]

CONTRATISTA: UNION TEMPORAL ANTONIA SANTOS SAS

INTERVENTOR: BONDCORD/AMBICA INFRAESTRUCTURA SAS

Mediante la presente Acta, LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA, Representante Legal del Contratista y YEZID URREGO PINZÓN, Director Técnico de Interventoría mejor constancia, de las modificaciones a las condiciones de obra, el día 23 del mes de Junio del año 2016, en las condiciones que se detallan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CONTRATO			ADICIONES		EJECUTADO			
			CANTIDAD CONTRATO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANTIDAD (+)	VALOR TOTAL (+)	CANTIDAD (-)	VALOR TOTAL (-)	CANTIDAD TOTAL	VALOR TOTAL
NP-14	PATONA PANEL DE 24 PUERTOS	UND	1,00	$ 723.469,00	$ 723.469,00			-	-	1,00	723.469,00
NP-15	ORGANIZADOR DE CABLE DE 19"	UND	2,00	$ 72.147,00	$ 144.294,00	1,00		72.147,00	-	3,00	216.441,00
NP-16	CAJA DE EMPALME 8"X 8"X4"	UND	3,00	$ 16.000,00	$ 48.000,00		3,00	-	48.000,00	6,00	
NP-17	SUMINISTRO E INSTALACION TOMA DE DATOS+ TELEFONO+ CAJA PVC 2X4	UND	16,00	$ 23.142,00	$ 370.272,00		7,00	-	161.994,00	9,00	208.278,00
NP-18	AJUSTADO DE PISO 4 cm.	M2	446,00	$ 18.536,00	$ 8.188.480,00		35,46	-	656.797,00	481,46	7.330.886,00
NP-19	SALIDOA GRANO 6 2-3 20-25 A 20-25	M2	368,00	$ 70.468,00	$ 25.972.864,00		7,34	-	517.382,00	362,66	24.886.285,00
NP-20	GUARDAESCOBA PORCELANATO 7 X 30 CM	ML	368,72	$ 10.661,00	$ 4.161.538,00		225,34	-	2.405.422,00	164,66	1.756.137,00
NP-21	VALVULA CIERRE PLASTICO 2"	UND	4,00	$ 302.006,00	$ 1.208.388,00		2,00	-	604.010,00	2,00	604.010,00
NP-22	TUB. PVC UM 2 RDE 21	ML	45,40	$ 13.953,00	$ 633.466,00			-	-	45,40	633.466,00
NP-23	CORTADORA DE PAVIMENTO DE 4 A 7 CM	ML	82,20	$ 4.870,00	$ 400.314,00		67,20	-	327.264,00	15,00	73.050,00
NP-24	SUMINISTRO TUBERIA PRESION RDE 21 - 1"	ML	15,00	$ 8.548,00	$ 128.220,00		12,00	-	78.576,00	3,00	12.644,00
NP-25	MEDIDOR DE 2" TIPO VELOCIDAD CHORRO UNICO CLASE C	UND	1,00	$ 2.745.454,00	$ 2.745.454,00		1,00	-	2.745.454,00	0,00	-
NP-26	PUNTO AGUA FRIA 1/2"	PTO	12,00	$ 27.068,00	$ 324.816,00			-	-	12,00	324.816,00
NP-27	PUNTO AGUA FRIA 3/4"	PTO	2,00	$ 30.866,00	$ 61.732,00			-	-	2,00	61.732,00
NP-28	PUNTO AGUA FRIA 1"	PTO	10,00	$ 32.980,00	$ 329.800,00			-	-	10,00	329.800,00
NP-29	PUNTO SANITARIO PVC 2"	PTO	18,00	$ 24.233,00	$ 460.427,00		5,00	-	121.165,00	14,00	339.262,00
NP-30	REJILLA BOSCO 6"X4" ALUMINIO"	UND	6,00	$ 25.048,00	$ 150.276,00		5,00	-	130.230,00	1,00	25.048,00
NP-31	REJILLA BOSCO 3"X2" ALUMINIO"	UND	5,00	$ 11.159,00	$ 55.795,00			-	-	5,00	55.795,00
NP-32	TUB. PVC 2" SANIL	ML	60,80	$ 15.004,00	$ 914.803,00		25,80	-	462.587,00	24,00	432.036,00
NP-33	TUB. PVC 10" SANIL NOVAFORT	ML	18,00	$ 48.350,00	$ 866.300,00			-	-	18,00	863.300,00
NP-34	COLCHON ARENA-GRAVA TUBER	M3	4,61	$ 44.450,00	$ 204.918,00			-	-	4,61	204.915,00
NP-35	CERRADURA DAÑO	UND	3,00	$ 44.994,00	$ 134.982,00			-	-	3,00	134.982,00
NP-36	LAVAMANOS COLGAR LINEA MEDIA	UND	3,00	$ 97.469,00	$ 292.407,00			-	-	3,00	292.407,00
NP-37	MESON EN CONCRETO H=0.8-10CM	ML	7,00	$ 90.574,00	$ 634.018,00		0,57	-	51.664,00	6,43	583.034,00
NP-38	ENCHAPE CERAMICA 20.1-25.0X40.0-45.0CM	M2	7,00	$ 39.528,00	$ 272.496,00		0,15	-	5.930,00	6,85	266.857,00
NP-39	EXTINTOR ABC - 10 LB	UND	6,00	$ 43.925,00	$ 263.550,00			-	-	6,00	258.558,00
NP-40	EXTINTOR SOLKAFLAM 10 LB	UND	1,00	$ 152.200,00	$ 152.200,00			-	-	1,00	152.200,00
NP-41	DEMOL. EDIFICACIÓN EXISTENTE + RETIRO	M2	200,00	$ 23.653,00	$ 4.730.600,00		0,36	-	198.212,00	191,62	4.532.388,00
NP-42	DEMOL. ANDEN E= 10 CM + RETIRO	M2	256,19	$ 3.825,00	$ 997.059,00			-	-	256,19	997.800,00
NP-43	ANDEN CONCRETO 10 CM 3000 PSI	M2	256,19	$ 38.741,00	$ 9.812.877,00		3,38	-	126.105,00	252,81	9.268.452,00
NP-44	PUERTA TIPO P5 DE Y.5-2.0 M CAL.20 PEST GALUCE	UND	1,00	$ 500.500,00	$ 500.500,00			-	-	1,00	508.500,00
NP-45	MURO BLOQUE CONCRETO 10X15X30 CM	M2	451,80	$ 28.025,00	$ 12.008.131,00		39,79026	-	1.113.180,00	412,14004	11.577.951,00
NP-46	ESTUCO MUROS PLASTICO	M2	903,60	$ 5.170,00	$ 4.672.648,00		280,68	-	1.452.150,00	622,92	3.220.498,00
NP-47	ESTUCO MURO GEMPLASTICO RELLENO BLADR	M2	645,61	$ 12.622,00	$ 8.276.729,00		43,55	-	555.747,00	602,26	7.720.973,00

4/6

	ACTA DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES E ÍTEMS NO PREVISTOS	CÓDIGO:	FM044
PONAL		VERSIÓN:	04
	GERENCIA DE PROYECTOS	VIGENCIA:	2010-04-29

ACTA No: 4 DE MAYORES Y MENORES E ITEMS NO PREVISTOS

TIPO DE CONTRATO: OBRA — **CONTRATO No.** [illegible]

CONTRATISTA: UNION TEMPORAL ANTONIA SANTOS 2014

INTERVENTOR: CONSORCIO FABRICA DE INFRAESTRUCTURA 2013

Mediante la presente Acta, LUIS FERNANDO RAMIREZ ELEJALDE VENTURA, Representante Legal del Contratista y YEZID LEREGO PONZON, Director Tecnico de Interventoria dejan constancia, de las cantidades de obra, el dia 23 del mes de Junio del año 2016, en las condiciones que se detallan a continuación.

ITEM	DESCRIPCIÓN (Corresponde a los items previstos en el contrato)	UNIDAD	CANTIDAD CONTRATO	PRECIOS UNITARIOS		CANTIDADES		VALORES		CANTIDAD FINAL	VALOR FINAL
				VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	INCIDENCIA (+)	INCIDENCIA (-)	INCIDENCIA (+)	INCIDENCIA (-)		
NP-43	VIROLO TIPO I [SM]	M2	503,00	$ 6.650,00	$ 8.377.646,00		204,40	-	1.360.676,00	650,21	3.356.740,00
NP-49	ESGRAFIADO	M2	143,30	$ 11.200,00	$ 1.607.826,00		20,00	-	224.400,00	123,30	1.383.426,00
NP-50	CONCRETO CICLOPEO 1500 PSI REL. 60CH40	M3	63,47	$ 171.032,00	$ 11.225.542,00		1,85	-	317.445,00	63,57	10.908.103,00
NP1	RETIRO DE SALDOS EN SITIO (TRASLADO). Traslego horizontal y acopio	M3		$ 6.200,00	$ -	601,31		2.635.801,00	-	601,31	2.635.801,00
NP2	SOBRE ACARREO EN VOLQUETA>10 KM	M3-KM		$ 1.210,00	$ -	7.319,50		9.155.946,00	-	7515,81	9.155.946,00
NP3	DEMOLICION DE CONCRETO CICLOPEO INCL RETIRO	M3		$ 168.496,00	$ -	5,52		930.000,00	-	5,52	930.000,00
NP4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONCRETO GROUTING PARA DOVELAS DE BLOQUE DE CONCRETO	ML		$ 6.000,00	$ -	543,90		3.717.033,00	-	543,90	3.717.033,00
NP5	SUMINISTRO E INSTALACION DE CONCRETO GROUTIN PARA RELLENO DE PLATINAS. Espesor promedio 6cm	M2		$ 313.352,00	$ -	8,80		2.757.458,00	-	8,80	2.757.458,00
NP6	ANCLAJE HIERRO, 1/2-PERF., 3/4" 21-23C	UND		$ 12.372,00	$ -	343,00		3.080.628,00	-	243,00	3.080.628,00
NP7	VALVULA TIPO R-W 1 1/2"	UND		$ 156.264,00	$ -	2,00		312.528,00	-	2,00	312.528,00
NP8	VALVULA TIPO R-W 1 1/4"	UND		$ 125.196,00	$ -	1,00		125.196,00	-	1,00	125.196,00
NP9	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC (315 PSI) 6". Acometida red contra incendios	ML		$ 69.456,00	$ -	35,00		3.185.856,00	-	35,00	3.185.856,00
NP10	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC AGUAS LLUVIAS 4"	ML		$ 22.152,00	$ -	45,00		996.840,00	-	45,00	996.840,00
NP11	SUMINISTRO E INSTALACION DE SANITARIOS PARA DISCAPACITADOS	UND		$ 951.868,00	$ -	2,00		1.903.736,00	-	2,00	1.903.736,00
NP12	SUMINISTRO E INSTALACION DE DILATACIONES PLASTICAS	ML		$ 5.354,00	$ -	132,57		709.780,00	-	132,57	709.780,00
NP13	ESCALERILLA EN ACERO DE GRAFIL DE 3mm PARA MURO EN BLOQUE	ML		$ 990,00	$ -	510,30		505.197,00	-	510,30	505.197,00
NP14	CONECTOR EN HIERRO GRAFIL DE 35MM PARA CONECTOR DEL BLOQUE	UND		$ 1.555,00	$ -	72,00		111.960,00	-	72,00	111.960,00
NP15	DENTELLON EN CONCRETO PARA SOPORTE DE MUROS DIVISORIOS DE BASE MAYOR 40 CM, BASE MENOR DE 20 Y DE ALTURA 10 CM INCLUYE EXCAVACION Y RETIRO	ML		$ 24.619,00	$ -	90,00		2.237.504,00	-	90,00	2.237.504,00
NP16	CAJA INSPECCION 60x60,HAST 1,0 M CONC+EXC	UND		$ 581.832,00	$ -	4,00		2.327.568,00	-	4,00	2.327.568,00
NP17	CAJA INSPECCION 100x100,HAST 1,2 M CONC+EXC	UND		$ 748.312,00	$ -	1,00		748.312,00	-	1,00	748.312,00
NP18	DESARENADOR EN CONCRETO DE 1,30 cm0,00 mx1,0 m LIBRES Y MUROS DE 10 cm SEGUN DISEÑO	UND		$ 384.930,00	$ -	1,00		384.930,00	-	1,00	384.930,00
NP19	VIGA DE CONFINAMIENTO DE MURO DE CERRAMIENTO DE 0,10x,25 m EN CONCRETO DE 3000 PSI	ML		$ 21.672,00	$ -	30,10		658.347,00	-	30,10	658.347,00
NP20	VIGA BLOQUE PARA CONFINAMIENTO DE MURO EN BLOQUE DE CONCRETO DE 0,10m X0,20m	ML		$ 23.577,00	$ -	113,70		3.294.981,00	-	113,70	3.294.981,00
NP21	SUMINISTRO E INSTALACION DE VIDRIOS DE 5 mm	M2		$ 43.000,00	$ -					0,00	-
NP66	GRADAS DE CONCRETO REFORZADO	ML		$ 195.411,00	$ -	35,90		7.210.656,00	-	35,90	7.210.656,00
NP68	CANAL EN CONCRETO DE 3000 PSI DE B=0,30 H=0,30 LIBRES	ML		$ 52.375,00	$ -	19,30		1.010.838,00	-	19,30	1.010.838,00
NP70	REJILLA ANGULO HIERRO DE 2-3/16 Y 1 1/2-3/16" PLATINA DE 1/4" B=50 CM3.	ML		$ 228.147,00	$ -	19,30		4.404.037,00	-	19,30	4.404.037,00
NP25	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA EMT DE DIAMETRO 3/4" INCLUYE CAJA DE 2*4 CODUL 3/4"	ML		$ 9.408,00	$ -	150,00		1.410.000,00	-	150,00	1.410.000,00
NP26	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA EMT DE DIAMETRO 1/2" INCLUYE CAJA DE 2*4 CODUL1/2"	ML		$ 6.903,00	$ -	130,00		903.190,00	-	130,00	903.190,00
NP27	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA GALVANIZADA ELECTRICA DE 1 1/2"	ML		$ 14.507,00	$ -	6,00		87.042,00	-	6,00	87.042,00

FONADE	ACTA DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES E ÍTEMS NO PREVISTOS	CÓDIGO:	FM044
		VERSIÓN:	04
	GERENCIA DE PROYECTOS	VIGENCIA:	2010-04-29

ACTA No. 4 DE MAYORES Y MENORES E ITEMS NO PREVISTOS

TIPO DE CONTRATO: OBRA — CONTRATO No. [illegible]

CONTRATISTA: UNION TEMPORAL ANTIOKIA [illegible]

INTERVENTOR: CONSORCIO FABRICA INFRAESTRUCTURA 2013

Mediante la presente Acta, LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA, Representante Legal del Contratista y YEZID URREGO PINZÓN, Director Tecnico de Interventoría dejan constancia, de las modificaciones a las cantidades de obra, al día 23 del mes de Junio del año 2016, en las condiciones que se detallan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN (Relacionado a las fases y productos contratados)	UNIDAD	CANTIDAD CONTRATO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANTIDAD ADICIONES (+)	CANTIDAD REDUCCIONES (-)	VALOR ADICIONES (+)	VALOR REDUCCIONES (-)	CANTIDAD FINAL	VALOR TOTAL
NP28	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACOMETIDA ELECTRICA 3F+1N CABLE CU 6 THWN/THHN AISLADO	ML		$ 27.000,00	$ -	58,00		1.485.116,00	-	58,00	1.485.116,00
NP29	TOTALIZADOR 50 AMP IAG	UND	- - -	$ 138.743,00	$ -	2,00		277.486,00	- - -	2,00	277.486,00
NP30	MEDIDOR DE 1 1/2" TIPO DE VELOCIDAD CHORRO UNICO CLASE C	UND		$ 2.071.137,00	$ -	1,00		2.071.137,00	-	1,00	2.071.137,00
COSTOS DIRECTOS					$ 566.169.129			69.312.864,00	43.983.063,00		592.378.930,00
COSTOS INDIRECTOS					$ 154.344.868,00			22.835.718,00	14.982.989,00		162.678.237,00
	ADMINISTRACIÓN		24,56%		$ 139.051.136,00			16.508.885,00	10.561.771,00		145.488.052,00
	IMPREVISTOS		3,00%		$ 16.985.074,00			2.018.367,00	1.290.119,00		17.771.342,00
	UTILIDAD		5,00%		$ 28.308.458,00			3.408.644,00	2.150.938,00		29.618.903,00
COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS					$ 720.513.796,00			91.748.581,00	57.866.041,00		755.256.357,00
ITEMS NO PREVISTOS											
COSTOS DIRECTOS ÍTEMS NO PREVISTOS								-	-		-
COSTOS INDIRECTOS ÍTEMS NO PREVISTOS								-	-		-
	ADMINISTRACIÓN		24,56%					-	-		-
	IMPREVISTOS		3,00%					-	-		-
	UTILIDAD		5,00%					-	-		-
COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS ÍTEMS NO PREVISTOS											-
	VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS				$ 566.169.129,00			69.312.864,00	43.983.063,00		592.378.930,00
	VALOR TOTAL COSTOS INDIRECTOS				$ 154.344.868,00			22.835.718,00	14.982.989,00		162.678.237,00
	ADMINISTRACIÓN		24,56%		$ 139.051.136,00			16.508.885,00	10.561.771,00		145.488.052,00
	IMPREVISTOS		3,00%		$ 16.985.074,00			2.018.367,00	1.290.119,00		17.771.342,00
	UTILIDAD		5,00%		$ 28.308.458,00			3.408.644,00	2.150.938,00		29.618.903,00
VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS					$ 720.513.796,00			91.748.581,00	57.866.041,00		755.256.357,00
DIFERENCIA CONTRATO INICIAL VS. CONDICIONES ACTUALIZADAS											34.742.560,00

(Esta para va solamente en la Obra física)

EL CONTRATISTA:

Firma:

Nombre: LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA

DIRECTOR DE OBRA

Junio 23 de 2016

FECHA DE ELABORACIÓN

EL INTERVENTOR:

Firma:

Nombre: YEZID URREGO PINZÓN

DIRECTOR DE INTERVENTORÍA

6/6

Nota:

En los contratos a precio global, la segunda casilla se diligencia con los capítulos correspondientes.

Todos los valores estarán expresados en pesos aproximando los centavos por exceso o por defecto.

Original FONADE

Copias: Contratista, Interventor

FONADE	PROYECTO DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO	CÓDIGO:	FMI045
		VERSIÓN:	04B
	GERENCIA DE PROYECTOS	VIGENCIA:	2017-01-31

Entre los suscritos, CONSORCIO FABRICA INFRAESTRUCTURA 2013 identificado con el NIT No. 900.620.134-3, en calidad de Interventor contratado por el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE- y UNION TEMPORAL ANTONIA SANTOS 2014 – NIT 900712134-9 a través de su representante legal, LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA, hemos convenido proyectar la liquidación de mutuo acuerdo del Contrato N°180.10.02.001.2014 de 26 Marzo de 2014, teniendo como soporte el acta de entrega y recibo final debidamente aprobada por el Interventor.

El Interventor deja constancia que el contrato de OBRA fue ejecutado con la calidad, cantidad y oportunidad contratada, igualmente certifica que el manejo de anticipo se efectuó con base en los procedimientos establecidos para ello y que el valor del mismo fue totalmente amortizado.

El Contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se tramiten en contra de FONADE, por motivos que le sean imputados durante la ejecución del Contrato en mención.

El Contratista manifiesta que cumplió con las cláusulas contractuales en lo relacionado con el pago de las obligaciones laborales del personal contratado durante el desarrollo del contrato en mención. En tal sentido, el Interventor deja constancia que verificó el cumplimiento de las obligaciones del Contratista con el Sistema General de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. De igual manera, deja constancia que verificó que el Contratista se encuentra a Paz y Salvo con los proveedores de bienes y servicios, por lo tanto garantiza a FONADE que no va a existir reclamación alguna por este concepto.

GENERALIDADES DEL CONTRATO

Que en ejecución del Convenio Interadministrativo N° 2133519 de Octubre del 2013 suscrito entre FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE- Y EL MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE, suscribió con el UNION TEMPORAL ANTONIA SANTOS 2014 el Contrato N°180.10.02.001.2014 de 2014 con las características que se describen a continuación:

TIPO DE CONTRATO:	OBRA
OBJETO:	MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIA SANTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:	MUNICIPIO DE YUMBO- VALLE DEL CAUCA
PLAZO INICIAL:	3 MESES + 15 DÍAS CALENDARIO
VIGENCIA:	3 MESES + 15 DÍAS CALENDARIO+ 4 MESES DE LIQUIDACIÓN
FECHA DE INICIACIÓN:	29 DE SEPTIEMBRE DEL 2014
ANTICIPO:	$ 376'256,898
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$ 759'470,656
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL ANTONIA SANTOS
INTERVENTOR:	CONSORCIO FABRICA INFRAESTRUCTURA 2013
SUPERVISOR:	LUZ ANDREA MOLINO HURTADO

MODIFICACIONES DEL CONTRATO

A. PRÓRROGAS

PRÓRROGA No.	FECHA	PLAZO
OTRO SI No. 003	29-DIC-2014	90 Días
OTRO SI No. 004	15-SEP-2015	63 Días
OTRO SI No. 006	15-SEP-2015	60 Días

B. SUSPENSIONES, AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN Y REINICIACIÓN

ACTA No.	FECHA (DIA MES Y AÑO)
SUSPENSION No.1	19-Diciembre-2014
REINICIO No.1 A LA SUSPENSION No.1	19-Febrero-2015
SUSPENSION No. 2	20-Febrero-2015
REINICIO No.2 A LA SUSPENSION No 2	02-Marzo 2015
SUSPENSION No.3	30-marzo-2015
PRORROGA No.1 A LA SUSPENSION No.3	30-junio-2015
PRORROGA No.2 A LA SUSPENSION No.3	30-julio-2015
PRORROGA No.3 A LA SUSPENSION No.3	30-Agosto-2015
REINICIO No.3 A LA SUSPENSION No.3	14 Septiembre-2015
SUSPENSION No.4	14-Noviembre-2015
PRORROGA No.1 A LA SUSPENSION No.4	14-Diciembre-2015
REINICIO No.4 A LA SUSPENSION No.4	22-Diciembre-2015
SUSPENSION No.5	23-Diciembre-2015
PRORROGA No.1 A LA SUSPENSION No.5	22-Enero-2016
PRORROGA No.2 A LA SUSPENSION No.5	23-marzo-2016
PRORROGA No.3 A LA SUSPENSION No.5	24-junio-2016
PRORROGA No.4 A LA SUSPENSION No.5	25-julio-2016
PRORROGA No.5 A LA SUSPENSION No.5	24-agosto-2016
PRORROGA No.6 A LA SUSPENSION No.5	23 septiembre-2016
PRORROGA No.7 A LA SUSPENSION No.5	23-octubre-2016
PRORROGA No.8 A LA SUSPENSION No.5	22-noviembre-2016
PRORROGA No.9 A LA SUSPENSION No.5	23-diciembre-2016
PRORROGA No.10 A LA SUSPENSION No.5	24-enero-2017
SUSPENSION No.6	25-febrero-2017

C. ADICIONES

ADICIÓN No.	FECHA	VALOR ($)
N.A	N.A	N.A

CONDICIONES FINALES DEL CONTRATO

FONADE	PROYECTO DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO	CÓDIGO:	FMI045
		VERSIÓN:	04B
	GERENCIA DE PROYECTOS	VIGENCIA:	2017-01-31

PLAZO DEL CONTRATO:	TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DIAS + NOVENTA (90) DIAS + SESENTA Y TRES (63) DIAS + SESENTA (60) DIAS
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	25 DE FEBRERO DEL 2017
VALOR FINAL DEL CONTRATO (VALOR MÁS ADICIONES):	$759'470,656
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL:	29 DE MARZO DEL 2017

GARANTÍAS:

Compañía de Seguros	Póliza No.	Amparo	Vigencia		Valor Asegurado	Fecha de aprobación por parte del Municipio
			Desde	Hasta		
Aseguradora Solidaria de Colombia	No. 430-47-99400002372 ANEXO 15	Cumplimiento del Contrato	12/03/2014	25/06/2017	$151.894.131.20	08/05/2017
		Anticipo	12/03/2014	25/06/2017	$379.735.328.00	
		Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones	12/03/2014	25/02/2020	$75.947.065.60	
		Estabilidad y Calidad de la Obra	29/03/2017	29/03/2022	$151.894.131.20	
	No. 430-74-994000008481 ANEXO 9	Predios, Labores y Operaciones (RCE)	31/12/2015	25/02/2017	$147.543.400.00	

Junidico

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

RELACIÓN DE DEVOLUCIONES POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS POR EL ANTICIPO

FECHA	VALOR NETO
31-MAYO	$748.373.34
30- JUNIO	$71.979.85
30-JULIO	$3.713.00
31-AGOSTO	$4.562.53

30-SEPTIEMBRE	$5 912 [illegible]
31-OCTUBRE	$504 [illegible]
TOTAL DEVOLUCIONES	$ 835,[illegible]79

Se debe anexar certificado del banco sobre rendimientos y retenciones.

BALANCE PRESUPUESTAL

VALOR INICIAL	$	759.470.656,00
VALOR ADICIÓN No. (SEGUN SEA EL CASO)	$	-
VALOR INICIAL MAS ADICIONES	$	759.470.656,00
VALOR ANTICIPO / PAGO ANTICIPADO	$	374.884.339,00
VALOR AMORTIZADO DEL ANTICIPO	$	374.884.339,00
REEMBOLSO RENDIMIENTOS FINANCIEROS ANTICIPO	$	835.045,79
VALOR EJECUTADO SIN AJUSTES	$	759.470.656,00
AJUSTES (SI APLICA)		
VALOR TOTAL EJECUTADO MAS AJUSTES	$	759.470.656,00
TOTAL PAGADO POR MUNICIPIO	$	108.962.486,00
TOTAL PAGADO POR FONADE	$	650.508.170,00
VALORES REINTEGRADOS O A REINTEGRAR POR EL CONTRATISTA	$	-
VALOR A PAGAR POR MUNICIPIO CONTRA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN	$	-

(En el evento excepcional que resulten pagos pendientes a favor del Contratista, deberá señalarse su monto, justificación y el certificado de disponibilidad Presupuestal al cual se imputará su pago, anexando fotocopia del mismo).

OBLIGACIONES PENDIENTES

MUNICIPIO	EL CONTRATISTA
NO HAY OBLIGACIONES PENDIENTES	NO HAY OBLIGACIONES PENDIENTES

Que en virtud del principio de buena fe se toma como cierta la información contenida en el presente documento, la cual fue suministrada por la Interventoría.

Que las partes expresan que aceptan la liquidación descrita en el presente proyecto y a partir de la fecha de suscripción de la misma, previo el cumplimiento de las obligaciones pendientes

Forma parte integral de la presente liquidación los siguientes documentos anexos

Anexo No. 1 Acta de terminación de contrato FMI026 y Acta de entrega y recibo final del objeto contractual FMI027.

FONADE	PROYECTO DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO	CÓDIGO:	FMI045
		VERSIÓN:	04B
	GERENCIA DE PROYECTOS	VIGENCIA:	2017-01-31

Anexo No. 2 Paz y Salvos de Empresas de Servicios Públicos, Proveedores, Impuestos Municipales y demás que le apliquen.

Anexo No. 3 Entrega de Planos Record recibidos a satisfacción por la interventoria.

Anexo No. 4 Certificado del revisor fiscal o representante legal del pago de las obligaciones del Contratista con el aporte de sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA.

Anexo No. 5 Bitácora Original de Obra

Anexo No. 6 Manual de Operación y mantenimiento. Debe incluir las garantías de los equipos suministrados y/o instalados.

Nota: Los anteriores anexos pueden ser ajustados en su contenido, según lo requerido por el tipo de proyecto.

Firma

LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA
UNION TEMPORAL ANTONIA SANTOS 2014
CONTRATISTA

Firma

CONSORCIO FÁBRICA INFRAESTRUCTURA 2013
INTERVENTOR / SUPERVISOR

Original - FONADE
Copias: Interventor, Contratista

Código	Versión	Vigencia
FGPPE43	01	23/03/2005
	02	05/07/2007
	03	07/03/2008

Salvedades del Representante Legal de la U.T. Antonia Santos 2014, contratista de la obra, al presente Proyecto de Liquidación de Contrato, en la página siguiente #6, la cual hace parte integral del presente documento.

5078

SALVEDADES AL PROYECTO DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO
FORMATO FONADE FMI045 – GERENCIA DE PROYECTOS
CONTRATO DE OBRA No.180.10.02.001.2014

En mi condición de Representante Legal de la Unión Temporal Antonia Santos 2014, me permito consignar las siguientes salvedades al acta de liquidación bilateral:

Solicito el reconocimiento y pago de la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($34.742.561.00) MONEDA LEGAL**, que corresponden a la ejecución de mayores cantidades de obra e ítems no previstos, los cuales están consignados y autorizados en el formato FONADE FMI044 - ACTA No. 4 DE MAYORES Y MENORES E ITEMS NO PREVISTOS de fecha 23 de Junio de 2016, formato FONADE FMI044 – ACTA No. 5 DE MAYORES Y MENORES E ITEMS NO PREVISTOS de fecha 25 de Febrero de 2017 y formato FONADE FMI026 – ACTA DE TERMINACION DE CONTRATO, donde se relaciona como VALOR INICIAL la suma de $750.513.796 y como VALOR ACTUAL la suma de $785.256.356, todos estos documentos suscritos por el Representante Legal de la UNION TEMPORAL ANTONIA SANTOS 2014, contratista de la obra y por el DIRECTOR DE INTERVENTORIA de la firma Interventora CONSORCIO FABRICA INFRAESTRUCTURA 2018.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO RAMÍREZ BUENAVENTURA
UNIÓN TEMPORAL ANTONIA SANTOS 2014
REPRESENTANTE LEGAL

FONADE	PROYECTO DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO	CÓDIGO:	FMI045
	GERENCIA DE PROYECTOS	VERSIÓN:	04B
		VIGENCIA:	2017-01-31

Entre los suscritos, CONSORCIO FABRICA INFRAESTRUCTURA 2013 identificado con el NIT No. 900.620.134-3, en calidad de Interventor contratado por el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE- y UNION TEMPORAL ANTONIA SANTOS 2014 – NIT 900712134-9 a través de su representante legal, LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA, hemos convenido proyectar la liquidación de mutuo acuerdo del Contrato N°180.10.02.001.2014 de 26 Marzo de 2014, teniendo como soporte el acta de entrega y recibo final debidamente aprobada por el Interventor.

El Interventor deja constancia que el contrato de OBRA fue ejecutado con la calidad, cantidad y oportunidad contratada, igualmente certifica que el manejo de anticipo se efectuó con base en los procedimientos establecidos para ello y que el valor del mismo fue totalmente amortizado.

El Contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se tramiten en contra de FONADE, por motivos que le sean imputados durante la ejecución del Contrato en mención.

El Contratista manifiesta que cumplió con las cláusulas contractuales en lo relacionado con el pago de las obligaciones laborales del personal contratado durante el desarrollo del contrato en mención. En tal sentido, el Interventor deja constancia que verificó el cumplimiento de las obligaciones del Contratista con el Sistema General de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. De igual manera, deja constancia que verificó que el Contratista se encuentra a Paz y Salvo con los proveedores de bienes y servicios, por lo tanto garantiza a FONADE que no va a existir reclamación alguna por este concepto.

GENERALIDADES DEL CONTRATO

Que en ejecución del Convenio Interadministrativo N° 2133519 de Octubre del 2013 suscrito entre FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE- Y EL MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE, suscribió con el UNION TEMPORAL ANTONIA SANTOS 2014 el Contrato N°180.10.02.001.2014 de 2014 con las características que se describen a continuación:

TIPO DE CONTRATO:	OBRA
OBJETO:	MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIA SANTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:	MUNICIPIO DE YUMBO- VALLE DEL CAUCA
PLAZO INICIAL:	3 MESES + 15 DÍAS CALENDARIO
VIGENCIA:	3 MESES + 15 DÍAS CALENDARIO+ 4 MESES DE LIQUIDACION
FECHA DE INICIACIÓN:	29 DE SEPTIEMBRE DEL 2014
ANTICIPO:	$ 375'256,898
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$ 759'470,656
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL ANTONIA SANTOS
INTERVENTOR:	CONSORCIO FABRICA INFRAESTRUCTURA 2013
SUPERVISOR:	LUZ ANDREA MOLINO HURTADO

	ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DEL OBJETO CONTRACTUAL	CÓDIGO:	FM027
FONADE	GERENCIA DE PROYECTOS	VERSION:	03B
		VIGENCIA:	2017-01-31

TIPO DE CONTRATO: OBRA
CONTRATO No: 193 10 02 631 2014
CONTRATISTA: UNION TEMPORAL ANTONIA SANTOS 2014
OBJETO: MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCION DE LA AVENUE [illegible] LA E[illegible] ANTIVA ANTONIA SANTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO: MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA
INTERVENTOR: CONSORCIO FABRICA INFRAESTRUCTURA 2013
SUPERVISOR: LUZ ANDREA MOLINA HURTADO [illegible] ORIA No: 2131998

CONDICIONES FINALES DEL CONTRATO

PLAZO ACTUAL	TRES (3) MESES + 80 DIAS
FECHA DE TERMINACION	28 DE FEBRERO DE 2017
VALOR EJECUTADO	$ 790.513.798,00

LOS SUSCRITOS MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO DEJAN CONSTANCIA DE LA ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DEL OBJETO CONTRACTUAL [illegible] A LOS 8 DE MARZO DE 2017

LA INTERVENTORIA (O EL SUPERVISOR SI ES EL CASO) HACE CONSTAR QUE EL PRODUCTO OBJETO DEL CONTRATO HA SIDO ENTREGADO POR [illegible] POR LA INTERVENTORIA A SATISFACCION, DE ACUERDO CON LA DESCRIPCION DEL SIGUIENTE CUADRO QUE INCLUYE CANTIDADES Y PRECIOS.

ACTIVIDADES EJECUTADAS

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.01	LOCALIZACION-REPLANTEO OBRA ARQUITECTONICA	M	[illegible]	1.501,00	720.723,00
2.01	DESCAPOTE CON MAQUINA MAS RETIRO	M	[illegible]	3.299,00	1.453.994,00
2.02	RELLENO ROCA MUERTA COMPACTADO CUMORO	M	[illegible]	24.316,00	9.209.880,00
2.03	CONTRAPISO REFORZADO E=10CM 3 000PSI	M	[illegible]	46.084,00	20.878.632,50
2.04	MALLA ELECTROSOLDADA	M	[illegible]	4.165,00	4.475.583,00
2.05	EXCAVACION TIERRA A MANO	M	[illegible]	14.837,00	5.650.731,00
2.06	SOLADO ESPESOR E=0.07M 2000PSI 10MPA	M	[illegible]	19.692,00	4.034.581,00
2.07	ZAPATA CONCRETO 3000 PSI 210 MPA	M	[illegible]	426.015,00	28.193.673,00
2.08	PEDESTAL CONCRETO	M	[illegible]	179.743,00	3.607.667,00
2.09	VIGA CIMIENTO ENLACE H=30-40 CMS	M	[illegible]	504.047,00	19.814.084,00
2.10	ACERO REFUERZO FLEJADO 60000 PSI 420Mpa	KG	[illegible]	3.083,00	32.908.857,00
2.11	ESTRUCTURA METALICA PERFIL IPE	KG	[illegible]	8.021,00	163.603.776,00
2.12	PLANCHA METALDECK 2" CAL 22 COLOMBIANITE	M	[illegible]	33.535,00	13.832.875,00
2.13	LOSA CONCRETO STEEL DECK E= 10.5-11CM	M2	[illegible]	48.632,00	20.078.294,00
2.14	MALLA ELECTROSOLDADA	KG	[illegible]	4.155,00	2.579.364,00
3.01	DEMOLER/ROMPE CERAMICO	M	[illegible]	6.264,00	-
3.02	RETIRO DE ESCOMBROS MANUAL	M3	[illegible]	14.972,00	-
3.03	RETIRO ESCOMBROS VOLQUETA <= 10KM	M3	[illegible]	17.062,00	8.553.352,00
4.01	DESM. APARATO SANITARIO (7 LAVAMANOS + 2 SANITARIOS)	UN	[illegible]	13.754,00	-
4.02	INSTALACIÓN APARATOS SANITARIOS	UN	[illegible]	15.968,00	-
4.03	LOCALIZACION REPLANTEO ACUEDUCTO ALCANTA	ML	[illegible]	1.544,00	436.552,00
4.04	DEMOL PISO BALDOSA-MORTERO	M2	[illegible]	7.481,00	697.720,00
4.05	DEMOL CONTRAPISO CONCRETO E=10CM-10CM	M2	[illegible]	1.795,00	252.233,00
4.06	EXCAVACION TIERRA A MANO	M3	[illegible]	14.837,00	384.427,00
4.07	ORINAL MEDIANO	UNI	[illegible]	169.573,00	339.146,00
4.08	CAJA INSPECCION 60-60 HAST 1.00 CONC+EXC	UNI	[illegible]	217.979,00	1.525.853,00
4.09	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA SANITARIA CE 6"	ML	[illegible]	49.523,00	2.226.954,00
4.10	SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACION TUBERIA SANITARIA CE 4"	ML	[illegible]	26.261,00	551.481,00
4.11	LAVADERO MAMPOSTERIA ENCHAPADO INCLUSION	UNI	[illegible]	602.753,00	-
4.12	SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACION TUBERIA SANITARIA DE 8"	ML	[illegible]	93.785,00	-
4.13	PRUEBA HIDRAULICA A TUB. PVC 2-4	M2	[illegible]	1.045,00	-
4.14	LAVAMANOS BOBINEPONER MEZ LINEA ECONOMICA	UNI	[illegible]	125.172,00	1.126.548,00
4.15	SANITARIO LINEA ECONOMICA (ACUACER)	UNI	[illegible]	198.158,00	-
4.16	PUNTO SANITARIO PVC 4"	PTO	[illegible]	48.295,00	965.120,00
4.17	CAJA SANITARIA + VALV FLUXOMETRO CORONA	JGO	[illegible]	774.248,00	8.193.568,00
5.01	VALVULA CIERRE PLASTICO 1/2"	UNI	[illegible]	36.180,00	-
5.02	PRUEBA HIDRAULICA	ML	[illegible]	1.845,50	110.143,00
5.03	AMULACION DE ACOMETIDAS HIDRAULICAS EXISTENTE	UNI	[illegible]	4.420,00	8.840,00
5.04	TUBERIA PVC 1.1/2"	ML	[illegible]	9.531,00	228.838,00
5.05	ANCLAJE - SOPORTE TUBERIA 1.1/2"-1/2"	UNI	[illegible]	20.377,00	-
5.06	TUBERIA PVC 2"	ML	[illegible]	14.134,00	97.631,00
5.07	CHEQUE HORIZONTAL 1.1/2-125 PSI	UNI	[illegible]	171.230,00	-
5.08	VALVULA FLUXOMETRO	UNI	[illegible]	361.994,00	-
5.09	CAJA MEDIDOR CONCRETO-TAPA MET. ACUACAL	UNI	[illegible]	33.012,00	33.012,00
5.10	INSTALACION MEDIDOR AGUA INCLUYE ACCESORIOS	UNI	[illegible]	8.374,00	-
5.11	INSTALACION TUBERIA PRESION 1/2"	ML	[illegible]	3.274,00	56.632,00
5.12	INSTALACION TUBERIA PRESION 1.1/4"	ML	[illegible]	4.062,00	36.828,00
5.13	INSTALACION ACCESORIO PVC PRESION	UNI	[illegible]	5.248,00	454.300,00
6.01	MURO BLOQUE ESTRUCT CERAMICO NOVOBLO	M2	[illegible]	51.616,00	-
6.02	REPELLO ZONAS HUMEDAS MORTERO 1:3 IMPERMEABILIZADO E=3 CM	M2	[illegible]	19.578,00	3.512.523,00

FENALCO	ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DEL OBJETO CONTRACTUAL	CÓDIGO:	FMI027
		VERSIÓN:	03B
	GERENCIA DE PROYECTOS	VIGENCIA:	2017-01-31

TIPO DE CONTRATO	OBRA
CONTRATO No.	183.10.02.001.2018
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL ANTONIA SANTOS 2018
OBJETO	MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIA SANTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO
LOCALIZACION DEL PROYECTO	MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA
INTERVENTOR	CONSORCIO FABRICA DE INFRAESTRUCTURA 2018 — CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2131908
SUPERVISOR	LUZ ANDREA MOLINA HURTADO

CONDICIONES FINALES DEL CONTRATO

PLAZO ACTUAL	TRES (3) MESES + 60 DIAS
FECHA DE TERMINACION	28 DE FEBRERO DE 2019
VALOR EJECUTADO	$ 730.514.795,00

LOS SUSCRITOS MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO DEJAN CONSTANCIA DE LA ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DEL OBJETO CONTRACTUAL EL DIA 29 DEL MES DE MARZO DE 2019

LA INTERVENTORIA (O EL SUPERVISOR SI ES EL CASO) HACE CONSTAR QUE EL PRODUCTO OBJETO DEL CONTRATO HA SIDO ENTREGADO POR EL CONTRATISTA Y RECIBIDO POR LA INTERVENTORIA A SATISFACCION, DE ACUERDO CON LA DESCRIPCION DEL SIGUIENTE CUADRO QUE INCLUYE CANTIDADES Y PRECIOS.

ACTIVIDADES EJECUTADAS

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD EJECUTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
6.03	ENCHAPE CERAMICA 25x45 CORONA 1 CALIDAD	M2	129,66	40.371,00	5.194.133,00
6.04	CERAMICA 33.65-33.65x10 65-35.00 TRAF.A	M2	58,55	44.908,00	2.629.363,00
7.01	SUMINISTRO DE VENTANAS TIPO PERSIANA-EXTERIOR	M2	70,83	264.444,00	18.730.563,00
7.02	INSTALACION DE VENTANA	M2	92,33	12.771,00	1.179.147,00
7.03	VENTANERIA METALICA HACIA EL INTERIOR	M2	21,50	181.433,00	3.900.810,00
7.04	MARCO LAM. 0.70-1.0 M CAL.20 PEST CAUCE	UND	10,00	113.988,00	1.139.880,00
7.05	INSTALACION MARCO	UND	10,00	22.485,00	224.850,00
7.06	SUMINISTRO DE PUERTA METALICA DE 2.10 MT X 1.00 MT	UND	8,00	244.691,00	1.957.528,00
7.07	CERRADURA YALE ENTRADA PPAL REF 8270	UND	8,00	112.479,00	899.832,00
7.08	MARCO LAM. 1.51-2.5 M CAL.20 PEST CAUCE	UND	1,00	125.752,00	125.752,00
7.09	DIV BAÑO A.INOX ORINAL 95X45CM	UND	2,00	234.762,00	469.524,00
7.10	DIV BAÑO A.INOX TABIQUE 1.10-1.37x1.80	UND	9,00	1.013.582,00	9.123.153,00
7.11	DIV BAÑO A.INOX PUERTA 87CM x 1.80M	UND	7,00	454.425,00	3.180.975,00
7.12	LIMPIEZA GENERAL	M2	453,00	1.428,00	646.884,00
8.01	INSTALACION PUESTA A TIERRA CON 4 VARILLAS	UND	1,00	1.292.753,00	1.292.753,00
8.02	TABLERO 36 x 46x TIERRA DE 12 CTOS, CON ESPACIO PARA TOTALIZADOR, PUERTA Y LLAVE INCLUYE INSTALACION	UND	1,00	342.009,00	342.009,00
8.03	BREAKER MONOFASICO 20 AMP INDUSTRIABLE	UND	10,00	18.821,00	188.210,00
8.04	TOTALIZADOR 25 AMP 3PO	UND	2,00	139.499,00	278.998,00
8.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE LINEA DE TRES HILOS CABLE #12 THHN/THWN COLOR NEGRO, BLANCO Y CABLE #14 THHN/THWN VERDE, PARA CIRCUITOS RAMALES	ML	300,00	7.561,00	2.268.300,00
8.06	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACOMETIDA ELECTRICA 3 F CABLE CU 1/0 THHW-LS-90 AISL NYLON	ML	0,00	130.970,00	-
8.07	SUMINISTRO E INSTALACION BANDEJA ESCALERA CON DIVISION 30 A 15x4" +SOPORTES"	UND	21,00	155.725,00	3.270.225,00
8.08	ACCESORIOS CURVA, BANDEJA ELECTRICA PORTACABLE DF 135/200	UND	1,00	52.951,00	52.951,00
8.09	INSTALACION DE TUBERIA PVC CONDUIT DE 1"	ML	12,00	2.763,00	33.156,00
8.10	SUMINISTRO DE TUBERIA CONDUIT PVC DE 1"	ML	12,00	2.763,00	33.156,00
8.11	CURVA PVC DE 1"	UND	4,00	877,00	3.508,00
8.12	ADAPTADOR PVC DE 1"	UND	0,00	433,00	-
8.13	SUMINISTRO E INSTALACION DE TOMA CORRIENTE DOBLE BLANCO 120 V + CAJA PVC 2X4	UND	69,00	16.658,00	1.080.402,00
8.14	SUMINISTRO E INSTALACION LAMPARA 2X54 + CAJA PVC 2X4 + CLAVIJA HEMBRA Y MACHO	UND	40,00	228.193,00	9.127.720,00
8.15	SUMINISTRO E INSTALACION LAMPARA REF: F SAE 1x4 / 2T15/841 / E1+ 2X54 + CAJA PVC 2X4 + CLAVIJA HEMBRA Y MACHO	UND	18,00	167.161,00	3.008.898,00
8.16	BALASTO-E 84 (OTA.3912.2.3.1)	UND	7,00	66.009,00	462.063,00
8.17	BALASTO E4 (OTA.3912.2.5.2)	UND	0,00	83.550,00	-
8.18	BALASTO EC (OTA.3912.2.5.3)	UND	8,00	82.543,00	436.834,00
9.01	CERRAMIENTO DE SEGURIDAD	GLB	1,00	252.454,00	252.454,00
9.02	CERRAMIENTO DE OBRA	GLB	1,00	1.015.505,00	1.015.505,00
9.03	PLAN DE MANEJO DEL TRAFICO	GLB	1,00	1.369.563,00	1.369.563,00
NP-01	LAMPARA EMERGENCIA ITRON 120/220V 60 MIN AUTONOMIA CON BOMBILLO HALOGENO 5W	UND	7,00	125.500,00	878.500,00
NP-02	LAMPARA AUTOMANTENIDA ITRON 120/220V	UND	0,00	135.000,00	-
NP-03	CONTADOR 3F-TRIFILAR 120/240V M.DIRECTA 80A	UND	1,00	307.084,00	307.084,00
NP-04	CAJA PARA CONTADOR TRIFILAR DE POLICARBONATO CON PORTABREAKER	UND	1,00	93.583,00	93.583,00
NP-05	PERFIL MANUFACTURADO MEDIO (SOPORTARIA CENTRAL TIPO LAC) DE 82X42X2.40 MM PERFORACION DE 9.5*19 MM	UND	0,00	26.235,00	-
NP-06	ROUTER DATOS IEEE 802.3, IEEE802.3U, IEEE802.3AB TCP/IP, DHCP, ICMP, NAT, PPPOE, SNTP, HTTP, DNS, IPSEC, PPTP, L2TP, 2 PUERTOS WAN 10/100/1000BASE-T, BALANCEADOR DE CARGA INTELIGENTE, FLASH DE 16 MB, DRAM DDR2 128MB, TCP/UDP/ICMP FLOOD DEFENSE, BLOQUEO TCP SCAN (STEALTH FIN/XMAS/NULL), BLOQUEO PING DE WAN, FILTRADO MAC, FILTRADO URL/PALABRAS CLAVE, FILTRADO DEL CONTENIDO WEB (JAVA, ACTIVEX, COOKIES), WEB/CLI/INTERFACE DE ADMINISTRACIÓN TELNET, ADMINISTRACIÓN REMOTA, CONFIGURACION DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN, SINCRONIZACIÓN NTP	UND	1,00	702.913,00	702.913,00

	ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DEL OBJETO CONTRACTUAL	CÓDIGO:	FSI1027
FONADE		VERSIÓN:	03B
	GERENCIA DE PROYECTOS	VIGENCIA:	2017-01-31

TIPO DE CONTRATO	OBRA
CONTRATO No.	189 18 02 001.2014
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL ANTONIA SANTOS 2014
OBJETO	MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA I.E. COLEGIO ANTONIA SANTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO	MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA
INTERVENTOR	CONSORCIO FABRICA INFRAESTRUCTURA 2013 — CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2131995
SUPERVISOR	LUZ ANDREA MOLINA HURTADO

CONDICIONES FINALES DEL CONTRATO

PLAZO ACTUAL	TRECE (13) MESES + 60 DIAS
FECHA DE TERMINACION	28 DE FEBRERO DE 2017
VALOR EJECUTADO	$ 750.513.754,00

LOS SUSCRITOS MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO DEJAN CONSTANCIA DE LA ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DEL OBJETO CONTRACTUAL EL DIA 27 DEL MES DE MARZO DE 2017

LA INTERVENTORIA (O EL SUPERVISOR SI ES EL CASO) HACE CONSTAR QUE EL PRODUCTO OBJETO DEL CONTRATO HA SIDO ENTREGADO POR EL CONTRATISTA Y RECIBIDO POR LA INTERVENTORIA A SATISFACCION, DE ACUERDO CON LA DESCRIPCION DEL SIGUIENTE CUADRO QUE INCLUYE CANTIDADES Y PRECIOS.

ACTIVIDADES EJECUTADAS

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD EJECUTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
NP-07	RACK CABINADO DE SOBREPONER, METALICO EN LAMINA COLD ROLLED CALIBRE 22, PUERTA FRONTAL CON ACRILICO DE HUMO 4 MM Y CON CHAPA GUANTERA, TAPAS SUPERIOR E INFERIOR Y CUERPO CON PERFORACIONES PARA VENTILACION, ENTRADA DE CABLES RESPECTIVAMENTE, PANALES DE RACK EN LAMINA CR CAL CON RECUBRIMIENTO ELECTROSTATICO EN COLOR GRIS CINCADO BLANCO DE ACUERDO CON LA NORMA INTERNACIONAL EIA-310D 23.2/31 8X31 E IALTO/ANCHO/LARGO EL	UND	1,00	529.820,00	529.820,00
NP-08	CONMUTADOR DE DATOS DE 8 PUERTOS GIGABIT, INCLUIDOS 4 PUERTOS POE 802.3AF CON TOTAL CAPACIDAD CONMUTACION DE 16 GBPS, RAM DE 512 KBYTES POR DISPOSITIVO, CRUZADO AUTOMATICO MDI/MDI-X PARA TODOS LOS PUERTOS DE FLUJO IEEE 802.3x, SOPORTE DE DIAGNOSTICO DE CABLE	UND	1,00	555.780,00	555.780,00
NP-09	PUNTO DE ACCESO INALAMBRICO N PoE DE VELOCIDAD INALAMBRICA DE 300 MBPS A 2.4 GHZ, 1 PUERTO GIGABIT ETHERNET 10/100/1000 Mbps, Hasta 4 SSID y VLAN, VELOCIDAD 1 la: Hasta 300Mbps (dinámico); 11g: hasta 54Mbps (dinámico); 11b: hasta 11Mbps (dinámico) DUALBANDOS: AP / DUALBAND AP / AP Cisco / Aspidata / Universal, Repetidor / Bridge + AP, SEGURIDAD WAPA, WPA2, WPA/WPA2, WPA-PSK / WPA2-PSK, Servidor DHCP, Compatible con hasta 30 metros de PoE	UND	2,00	252.515,00	505.030,00
NP-10	CABLE UTP CAT 6 26 AWG	M	300,00	2.936,00	885.480,00
NP-11	CABLE DATOS UTP CAT 5E-AP	M	300,00	1.865,00	574.925,00
NP-12	ACOM DATOS UTP AP UTP CAT 5"	UND	9,00	9.000,00	81.000,00
NP-13	PATCH CORD DE 1 METRO, COLOR AZUL, CAT 6	UND	1,00	723.400,00	723.400,00
NP-14	PATCHA PANEL DE 24 PUERTOS	UND	3,00	72.147,00	216.441,00
NP-15	ORGANIZADOR DE CABLE DE 19"	UND	3,00	15.630,00	-
NP-16	CAJA DE EMPALME 8"X 8"X4"	UND	9,00	23.142,00	208.278,00
NP-17	SUMINISTRO E INSTALACION TOMA DE DATOS - TELEFONO - CAJA PVC 2X4	M	384,00	19.635,00	7.538.603,00
NP-18	ALISTADO DE PISO 4 cm.	M	348,00	70.458,00	24.519.293,00
NP-19	BALDOSA GRANITO # 2-3 33-35 X 33-35	M	140,00	10.651,00	1.399.971,00
NP-20	GUARDAESCOBA PORCELANATO 7 X 30 CM	UND	2,00	302.005,00	504.010,00
NP-21	VALVULA CIERRE PLASTICO 2"	M	45,00	13.953,00	633.458,00
NP-22	TUB. PVC UM 2 RDE 21	UN	15,00	4.870,00	73.050,00
NP-23	CORTADORA DE PAVIMENTO DE 4 A 7 CM	M	3,00	6.548,00	19.644,00
NP-24	SUMINISTRO TUBERIA PRESION RDE 21 - 1"	UND	1,00	2.745.454,00	-
NP-25	MEDIDOR DE 1" TIPO VELOCIDAD CHORRO UNICO CLASE C	PTO	12,00	27.068,00	324.816,00
NP-26	PUNTO AGUA FRIA 1/2"	PTO	2,00	30.868,00	61.736,00
NP-27	PUNTO AGUA FRIA 3/4"	PTO	12,00	27.820,00	329.820,00
NP-28	PUNTO AGUA FRIA 1"	PTO	14,00	24.233,00	339.262,00
NP-29	PUNTO SANITARIO PVC 2"	UND	1,00	26.045,00	26.045,00
NP-30	REJILLA BOSCO 6"X4" ALUMINIO"	UND	5,00	11.159,00	55.795,00
NP-31	REJILLA BOSCO 9"X3" ALUMINIO"	M	24,00	18.004,00	432.096,00
NP-32	TUB. PVC 3" SANI	M	18,00	49.350,00	888.300,00
NP-33	TUB. PVC 10" SANI NOVAFORT	M	4,00	44.450,00	204.915,00
NP-34	CONCRETO ARENA-GRAVA TUBER	UND	3,00	44.994,00	134.982,00
NP-35	CERRADURA BAÑO	UND	3,00	97.469,00	292.407,00
NP-36	LAVAMANOS COLGAR LINEA MEDIA	M	6,00	90.674,00	560.034,00
NP-37	MESON EN CONCRETO H=0.1-1.00M	M	7,00	36.928,00	256.657,00
NP-38	ENCHAPE CERAMICA 20 1-25 CM H=0.45 CM	UND	6,00	49.925,00	299.550,00
NP-39	EXTINTOR ABC - 10 LB	UND	1,00	162.200,00	162.200,00
NP-40	EXTINTOR CO2 AFILM 10 LB	M	1,00	23.653,00	4.537.388,00
NP-41	DEMOL EDIFICACION EXISTENTE + RETIRO	M	2,00	3.896,00	597.850,00
NP-42	DEMOL MURO E= 15 CM + RETIRO	M	2,00	38.741,00	9.288.492,00
NP-43	MURO CONCRETO 14 CM 3000 PSI	UN	1,00	508.550,00	509.550,00
NP-44	PUERTA TIPO P8 DE 1.51 X 2.44 CAL 20 PESTAÑOS	M	41,00	28.095,00	11.577.951,00
NP-45	MURO BLOQUE CONCRETO 10X15X30 CM	M	41,00	5.170,00	3.220.496,00
NP-46	ESTUCO MUROS PLASTICO	M	12,00	12.820,00	7.720.973,00
NP-47	ESTUCO MURO SEMIPLASTICO RELLENO SUADY	M			

4

5077

FONADE	ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DEL OBJETO CONTRACTUAL	CÓDIGO:	FM1027
	GERENCIA DE PROYECTOS	VERSIÓN:	038
		VIGENCIA:	2017-01-31

TIPO DE CONTRATO: OBRA
CONTRATO No.: 168.10.02.001.2014
CONTRATISTA: UNION TEMPORAL ANTONIA SANTOS 2014
OBJETO: MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIA SANTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO: MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA
INTERVENTOR: CONSORCIO FABRICA INFRAESTRUCTURA 2013
SUPERVISOR: LUZ ANDREA MOLINA MURTADO
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.: 2131906

CONDICIONES FINALES DEL CONTRATO

PLAZO ACTUAL	TRES (3) MESES + 03 DIAS
FECHA DE TERMINACIÓN	28 DE FEBRERO DE 2017
VALOR EJECUTADO	$ 750.513.796,00

LOS SUSCRITOS MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO DEJAN CONSTANCIA DE LA ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DEL OBJETO CONTRACTUAL EL DÍA 28 DEL MES DE MARZO DE 2017

LA INTERVENTORIA (O EL SUPERVISOR SI ES EL CASO) HACE CONSTAR QUE EL PRODUCTO OBJETO DEL CONTRATO HA SIDO ENTREGADO POR EL CONTRATISTA Y RECIBIDO POR LA INTERVENTORIA A SATISFACCION, DE ACUERDO CON LA DESCRIPCION DEL SIGUIENTE CUADRO QUE INCLUYE CANTIDADES Y PRECIOS:

ACTIVIDADES EJECUTADAS

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD EJECUTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
NP48	VINILO TIPO 1 (3M)	M2	569,20	5.850,00	3.330.740,00
NP49	ESGRAFIADO	M2	123,33	11.220,00	1.383.426,00
NP50	CONCRETO CICLOPEO 1500 PSI REL 60/40	M3	63,57	171.593,00	10.908.103,00
NP1	RETIRO DE SALDOS EN SITIO (TRASLADO). Trayecto horizontal y acceso	M3	601,31	5.260,00	2.636.891,00
NP2	SOBRE ACARREO EN VOLQUETA A 10 KM	M3	7519,58	1.218,00	9.158.848,00
NP3	DEMOLICION DE CONCRETO CICLOPEO INCL RETIRO	M3	0,00	168.498,00	-
NP4	SUMINISTRO E INSTALACION DE CONCRETO GROUTING PARA DOVELAS DE BLOQUE DE CONCRETO	ML	0,00	6.809,00	-
NP5	SUMINISTRO E INSTALACION DE CONCRETO GROUTIN PARA RELLENO DE PLATINAS Espesor promedio 8cm	M2	8,80	313.352,00	2.757.498,00
NP6	ANCLAJE HIERRO, 1/2" PERF., 3/4" EN ESC	UND	249,00	12.372,00	3.080.628,00
NP7	VALVULA TIPO 9 W 1 1/2"	UND	2,00	156.294,00	312.588,00
NP8	VALVULA TIPO RAW 1 1/4"	UND	1,00	125.196,00	125.196,00
NP9	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC (315 PSI) C. Accesorios red contra incendios	ML	36,00	88.496,00	3.185.856,00
NP10	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC AGUAS LLUVIAS 4"	ML	45,00	22.152,00	996.840,00
NP11	SUMINISTRO E INSTALACION DE SANITARIOS PARA DISCAPACITADOS	UND	2,00	951.868,00	1.903.736,00
NP12	SUMINISTRO E INSTALACION DE DILATACIONES PLASTICAS	ML	132,57	5.354,00	709.780,00
NP13	ESCALERILLA EN ACERO DE GRAFIL DE 3mm PARA MURO EN BLOQUE	ML	0,00	990,00	-
NP14	CONECTOR EN HIERRO GRAFIL DE 3MM PARA CONECTOR DEL BLOQUE	UND	0,00	1.555,00	-
NP15	DENTELLON EN CONCRETO PARA SOPORTE DE MUROS DIVISORIOS DE BASE MAYOR 40 CM, BASE MENOR DE 20 Y DE ALTURA 10 CM INCLUYE EXCAVACION Y RETIRO	ML	0,00	24.615,00	-
NP16	CAJA INSPECCION 80X80 HAST 1.0 M CONC-EXC	UND	4,00	591.892,00	2.367.568,00
NP17	CAJA INSPECCION 100X100 HAST 1,2 M CONC-EXC	UND	1,00	748.312,00	748.312,00
NP18	DESARENADOR EN CONCRETO DE 1.50 m x0,80 m X1.0 m LIBRES Y MUROS DE 10 cm SEGUN DISEÑO	UND	1,00	394.930,00	394.930,00
NP19	VIGA DE CONFINAMIENTO DE MURO DE CERRAMIENTO DE 0.10x.25 m EN CONCRETO DE 3000 PSI	ML	30,10	21.872,00	658.347,00
NP20	VIGA BLOQUE PARA CONFINAMIENTO DE MURO EN BLOQUE DE CONCRETO DE 0.10m X0.20m	ML	95,11	28.977,00	2.756.002,00
NP21	SUMINISTRO E INSTALACION DE VIDRIOS DE 6 mm	M2	0,00	40.000,00	-
NP45	GRADAS DE CONCRETO REFORZADO	ML	0,00	195.411,00	-
NP43	CANAL EN CONCRETO DE 3000 PSI DE 0=0,30 H=0,30 LIBRES	ML	0,00	52.316,00	-
NP70	REJILLA ANGULO HIERRO DE 2-1/16 Y 11/2x1/8" PLATINA DE 1/4" 0=50 CMS.	ML	0,00	224.147,00	-
NP25	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA EMT DE DIAMETRO 3/4" INCLUYE CAJA DE 2"x4" CODO 3/4"	ML	0,00	9.408,00	-
NP26	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA EMT DE DIAMETRO 1/2" INCLUYE CAJA DE 2"x4" CODO 1/2"	ML	0,00	6.993,00	-
NP27	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA GALVANIZADA ELECTRICA DE 1 1/2"	ML	0,00	14.507,00	-
NP23	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACOMETIDA ELECTRICA 3F+N EN CABLE CU # THHN/THWN AISL NYLON	ML	0,00	27.002,00	-
NP29	TOTALIZADOR 50 AMP MG	UND	2,00	138.743,00	277.486,00
NP30	VELOCIDOR DE 1 1/2" TIPO DE VELOCIDAD CHORRO UNICO CLASE C	UND	1,00	2.071.137,00	2.071.137,00
SUBTOTAL					566.169.128,00
ADMINISTRACION				24,55%	139.051.138,00
IMPREVISTOS				3,00%	16.985.074,00
UTILIDAS				5,00%	28.308.456,00
IVA UTILIDAD					-
VALOR TOTAL EJECUTADO					750.513.796,00
VALOR TOTAL AJUSTES (SI APLICA)					
VALOR TOTAL FINAL (EJECUTADO MAS AJUSTES)					750.513.796,00

FONADE	ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DEL OBJETO CONTRACTUAL	CÓDIGO:	FM027
		VERSIÓN:	03B
	GERENCIA DE PROYECTOS	VIGENCIA:	2017-01-31

TIPO DE CONTRATO	OBRA
CONTRATO No	193.10.02.001.2014
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL ANTONIA SANTOS 2014
OBJETO	MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA Y FINALES DE EDUCATIVA ANTONIA SANTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO
LOCALIZACION DEL PROYECTO	MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA
INTERVENTOR	CONSORCIO FABRICA INFRAESTRUCTURA 2013 CONTRATO DE INTERVENTORIA No 2131903
SUPERVISOR	LIZ ANDREA MOLINA HURTADO

CONDICIONES FINALES DEL CONTRATO

PLAZO ACTUAL	TRES (3) MESES + 60 DIAS
FECHA DE TERMINACIÓN	25 DE FEBRERO DE 2017
VALOR EJECUTADO	$ 750.513.795 00

LOS SUSCRITOS MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO DEJAN CONSTANCIA DE LA ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DEL OBJETO CONTRACTUAL EL DIA 1 DEL MES DE MARZO DE 2017

LA INTERVENTORIA (O EL SUPERVISOR SI ES EL CASO) HACE CONSTAR QUE EL PRODUCTO OBJETO DEL CONTRATO HA SIDO ENTREGADO POR EL CONTRATISTA RECIBIDO POR LA INTERVENTORIA A SATISFACCION, DE ACUERDO CON LA DESCRIPCION DEL SIGUIENTE CUADRO QUE INCLUYE CANTIDADES Y PRECIOS:

ACTIVIDADES EJECUTADAS

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD EJECUTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL

NOTA: Atendiendo a la solicitud escrita del contratista al respecto, quien acredita la facultad de realizar las erogaciones que conforme pertinentes a dicho ítem, [illegible] que se hace con el documento del Contrato de Obra, se realizan las siguientes correcciones: (1) Se adjunta y hace parte integral del presente documento, el oficio con consecutivo No. 20171300105011 expedido por la Secretaria de Infraestructura y Valorización del Municipio en el cual la entidad contratante manifiesta que no suscribirá modificatorio contractual, en donde incorpore el presente saldo a pagar o demandas por adiciones adicionales no previstas surgidas en ejecución de la Obra. (2) Así mismo se deja constancia de que los cantidades finales ejecutadas por el contratista están registradas en el Balance de Mayores y Menores Cantidades # 00014 No. 04, donde se evidencia el saldo pendiente por reconocer por parte de la Secretaria de Yumbo a favor del CONTRATISTA por la suma de TRESCIENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUARENTOS SESENTA Pesos MCte. ($ 34.742.395 cpl) De practica el Balance de Mayores y Menor Cantidades No. 04 en la cual se [illegible] del presupuesto contractual ya establecido.

El contratista se reserva en este acto de la posibilidad de presentar futuras reclamaciones directas al Municipio de Yumbo, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa del Proceso Ejecutivo a efectos de conseguir el reconocimiento de las sumas de dinero de las cuales en su criterio, es acreedor.

EN CASO DE CONSULTORIA ADJUNTE DEBIDAMENTE DILIGENCIADOS LOS FORMATOS DE VERIFICACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS FORMATO [illegible] TRATO DE RELACION DE DOCUMENTOS SEGÚN CORRESPONDA

EL RECIBO DE LOS TRABAJOS NO RELEVA AL CONTRATISTA DE SUS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL CONTRATO Y A LAS [illegible] EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. ASI MISMO EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A ACTUALIZAR LAS GARANTIAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO

FIRMA

NOMBRE: RAMIREZ BUENAVENTURA
REP. LEGAL CONTRATISTA

FIRMA

NOMBRE [illegible] MARTHA MOSQUILLON PARADA
REP. LEGAL INTERVENTORIA/ SUPERVISOR

4907

Applus

ACTA DE RECIBO PARCIAL

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 180.10.02.001.2014

4908

Alcaldía de Yumbo

Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos

ACTA RECIBO PARCIAL

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 180.10.02.001.2014 DEL 12 DE MARZO DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YUMBO Y LA UNION TEMPORAL ANTONIA SANTOS 2014

NUMERO DE CONTRATO	:	180.10.02.001. 014
CONTRATANTE	:	MUNICIPIO DE YUMBO.
CONTRATISTA	:	UNIÓN TEMPORAL ANTONIA SANTOS 2014 NIT 900.712.1[illegible]-9
OBJETO	:	MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIA SANTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO
VALOR INICIAL	:	$ 759.470 656, 0
FECHA ACTA DE INICIACIÓN	:	29 septiembre 2014
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	:	Hasta el 31 diciembre 2014
FECHA OTRO SI No. 1	:	26 marzo 2014 Modificación de los certificados de Disponibilidades presupuestales
FECHA OTRO SI No. 2	:	26 agosto 2014 Modificación clausula quinta y sexta
FECHA SUSPENSION No. 1	:	19 diciembre 2014
FECHA OTRO SI No. 3	:	30 diciembre 2014 Adición en tiempo
FECHA TERMINACIÓN OTRO SI No. 3:		30 diciembre 2014 hasta 30 marzo 2015
FECHA REINICIO No. 1	:	19 febrero 2015
FECHA SUSPENSION No. 2	:	20 febrero 2015
FECHA REINICIO No. 2	:	02 marzo 2015
FECHA OTRO SI No. 4	:	27 marzo 2015 Modificación al plazo
FECHA TERMINACIÓN OTRO SI No. 4:		02 marzo 2015 hasta 01julio 2015
FECHA OTRO SI No. 5	:	29 mayo 2015 Aclaratorio Modificación Clausula quinta y sexta
FECHA SUSPENSION No. 3	:	30 mayo 2015
FECHA PRORROGA 1 SUSPENSION No. 3:		30 junio 2015
FECHA PRORROGA 2 SUSPENSION No. 3:		30 julio 2015
FECHA PRORROGA 3 SUSPENSION No. 3:		30 agosto 2015
FECHA REINICIO No. 3	:	14 septiembre 2015

Alcaldía de Yumbo

Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos

ACTA RECIBO PARCIAL

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 180.10.02.001.2014 DEL 12 DE MARZO DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YUMBO Y LA UNION TEMPORAL ANTONIA SANTOS 2014

FECHA OTRO SI No. 6	:	15 septiembre 2015 Adición en tiempo
FECHA TERMINACIÓN OTRO SI No. 6:		16 noviembre 2015
FECHA SUSPENSION No. 4	:	13 noviembre 2015
FECHA PRORROGA 1 SUSPENSION No. 4:		13 diciembre 2015
FECHA REINICIO No. 4	:	22 diciembre 2015
FECHA SUSPENSION No. 5	:	23 diciembre 2015
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FISCAL:		96.10%

En el Municipio de Yumbo, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2015, se reunieron en la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, el doctor **RONALD FERLEY ROJAS MANCHOLA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Yumbo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.381.969 de la Cali (Valle del Cauca) quien obra en calidad de Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de Yumbo nombrado mediante Decreto Municipal No. 250 del 16 de septiembre de 2014, y acta de Posesión No. 087 del 17 de septiembre de 2014; quien conforme al artículo 12 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 11150 de 2007 está legalmente facultado para supervisar el presente contrato según lo estipulado en Decreto Municipal No. 180 de mayo 8 de 2008, debidamente modificado mediante decreto 204 de abril 30 de 2008, quien para los efectos de este documento se denominara el MUNICIPIO, por otra parte, el señor **LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA** mayor de edad, vecino del Municipio de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.997.803, de Cali (Valle del Cauca) quien obra en su calidad de representante legal de la **UNION TEMPORAL ANTONIA SANTOS 2014** NIT: 900.712.134-9, quien para los efectos de este documento se denominara el CONTRATISTA, con el fin de realizar el acta parcial por terminación periodo administrativo y fiscal del contrato de obra No. 180.10.02.001 del 12 de marzo de 2014, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIA SANTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO", Teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Que el día doce (12) de marzo de 2014, el Municipio de Yumbo Celebró el contrato de obra No. 180.10.02.001 del doce (12) de marzo de 2014, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIA SANTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO", con la **UNION TEMPORAL ANTONIA SANTOS 2014** NIT: 900.712.134-9.

ACTA RECIBO PARCIAL

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 180.10.02.001.2014 DEL 12 DE MARZO DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YUMBO Y LA UNION TEMPORAL ANTONIA SANTOS 2014

SEGUNDO: Que para amparar las labores propias del contrato el MUNICIPIO DE YUMBO Cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No. 20141054 del 23 de enero de 2014 por valor de $108.962.486.00 de la cuenta No. 01.1703.A.01.02.02.11RP SDO/2013 COF. FONDE MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCION, y los certificados de disponibilidad presupuestal No. 12803 y 12793 del 26 de octubre de 2013 por valor de $1.956.860 y 152.953.394, y el certificado de VIGENCIAS FUTURAS No. 896 del 20 de octubre de 2013 por valor de $488.597.916 expedidos por el responsable del FONDO DE EJECUCION DE PROYECTOS DE FONADE. Lo anterior hizo necesario la incorporación de los recursos provenientes de FONADE al presupuesto del municipio de Yumbo, por ende era necesario la expedición de la respectiva disponibilidad presupuestal No 20141257 del 26 de marzo de 2014 por valor de $650 508.170, de la cuenta No. 01.2701.A.01.02.02.08 registro presupuestal y la disponibilidad presupuestal No. 20152276 de fecha 11 de noviembre de 2015.

TERCERO: Que el veintiséis (26) de marzo de 2014 se suscribió el OTROSI No 1, con el objeto de Modificación certificados de Disponibilidades presupuestales.

CUARTO: que el veintiséis (26) de septiembre de 2014 se suscribió el OTRO SI No 02, con el objeto de Modificación clausula quinta y sexta, ratificando el valor inicial del contrato de obra No. 180.10.02.001.2014.

QUINTO: Que el día veintinueve (29) de septiembre de 2014, se suscribió el acta de inicio de la etapa 1 denominada pre-construcción del contrato de obra No. No. 180.10.02.001 del doce (12) de marzo de 2014, entre el interventor del contrato Ing. CARLOS ENRIQUE FUENTES gerente de interventoría consorcio fabrica infraestructura 2013 y el Ing. LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA representante legal de la UNION TEMPORAL ANTONIA SANTOS 2014. El cual establecía fecha de terminación el día 13 de octubre de 2014. Igualmente se suscribe el acta de iniciación del proyecto etapa 1 y etapa 2 El cual establecía fecha de terminación el día 13 de enero de 2014.

SEXTO: Que el día treinta (30) de diciembre de 2014 se suscribió otro si No. 003 al contrato de obra No. 180.10.02.001.2014, mediante el cual se realizó una prorroga en plazo de ejecución por tres meses, teniendo como nueva fecha de terminación el día treinta (30) de marzo de 2015.

SÉPTIMO: Que el día el seis de (06) enero de 2015 la interventoría notifica a la Administración la suspensión No 1.00 del contrato de obra desde el 19 de diciembre de 2014 hasta el 19 de febrero de 2015.

OCTAVO: Que el día diecinueve (19) de febrero 2015 se da el reinicio No 1 al contrato de obra.

Alcaldía de Yumbo

Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos

ACTA RECIBO PARCIAL

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 180.10.02.001.2014 DEL 12 DE MARZO DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YUMBO Y LA UNION TEMPORAL ANTONIA SANTOS 2014

NOVENO: Que el día veinte (20) de febrero de 2015 se da la suspensión No 2 al contrato de obra ya que se debe presentar los diseños finales a Bomberos y Emcali para certificación.

DÉCIMO: Que el día veinticinco (25) de febrero de 2015 el contratista solicita a la interventoría una prórroga de tres (03) para ejecución de la etapa II de la obra.

UNDÉCIMO: Que el día veintiséis (26) de febrero de 2015 la interventoría aprueba la solitud de prorroga al contratista de la obra.

DUODÉCIMO: Que el día dos (02) de marzo 2015 se da el reinicio No. 2 al contrato de obra y se suscribe el acta de inicio de la etapa II. Además, la interventoría solicita la modificación al plazo del contrato en tres (03) meses de ejecución contados a partir del día 02 de Marzo de 2015 hasta el día 01 de Junio de 2015.

DECIMOTERCERO: El día veintisiete (27) de marzo de 2015, se suscribió el otro si No. 4 al contrato de obra, mediante el cual se amplía el plazo del mismo hasta el día primero (01) de junio de 2015

DECIMOCUARTO: El día diez (10) de abril de 2015 se realizó la auditoria visible donde se plasmó la necesidad de ejecutar unas obras adicionales con el objeto de entregar un producto funcional y durable en el tiempo.

DECIMOQUINTO: El día veintinueve (29) de mayo de 2015 se suscribe el otro si No. 5 aclaratorio de acuerdo al acta de justificación del día veinte (20) de mayo de 2015. En esta misma fecha la interventoría mediante un oficio aprueba de la suspensión No. 3.

DECIMOSEXTO: Que el día treinta (30) de mayo de 2015 se suscribe la suspensión No. 3 al contrato de obra 180.10.02.001.2014 con el fin de que la administración adelante la gestión de los recursos adicionales necesarios para garantizar la terminación de las obras y la funcionabilidad del producto terminado, por el termino de 30 días hasta el 30 de junio de 2015.

DECIMOSÉPTIMO: El día treinta (30) de junio de 2015 se suscribe la prorroga No. 1 a la suspensión No. 3 debido a que a la fecha no se pudo realizar el traslado del presupuesto y se debe esperar a que esta sea aprobada en tres sesiones del Concejo Municipal.

DECIMOCTAVO: El día treinta (30) de julio de 2015 se suscribió la prorroga No. 2 a la suspensión No. 3 ya que a la fecha no se ha superado los motivos de la suspensión, ya que se está a la revisión de la prórroga solicitada por el contratista.

5
4912

Alcaldía de Yumbo

Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos

ACTA RECIBO PARCIAL

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 180.10.02.001.2014 DEL 12 DE MARZO DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YUMBO Y LA UNION TEMPORAL ANTONIA SANTOS 2014

DECIMONOVENO: El día treinta (30) de agosto de 2015 se suscribió la prorroga No. 3 a la suspensión No. 3 ya que a la fecha no se ha superado los motivos de la suspensión ya que se está a la revisión de la prórroga solicitada por el contratista.

VIGÉSIMO: El día catorce (14) de septiembre de 2015 se suscribió el acta de reinicio No. 3 el cual, debe concluir el dieseis (16) de septiembre de 2015.

VIGÉSIMO PRIMERO: El día quince (15) de septiembre de 2015 se suscribió el otro si No. 6 con el fin de ampliar el plazo del contrato en sesenta días calendarios..

VIGÉSIMO SEGUNDO: El día trece (13) de noviembre de 2015 se suscribe la suspensión No. 4 debido a que se requiere definir sobre el componente eléctrico.

VIGÉSIMO TERCERO: El día trece (13) de noviembre de 2015 la interventoría y FONADE remiten la aprobación de veintiún (21) ítems no previstos.

VIGÉSIMO CUARTO: El día quince (15) de diciembre de 2015 la interventoría y FONADE remiten la aprobación de tres (03) ítems no previstos, quedando pendiente los ítems del componente eléctrico acorde a la normativa RETIE; de los cuales en atención a la cláusula segunda numeral 5 del convenio 2133519 de 2013 suscrito entre FONADE y el municipio de Yumbo, el cual forma parte integral del contrato, se señala que en los eventos durante la ejecución o con ocasión del contrato, se presenten circunstancias que impliquen el reconocimiento y/o pago de sumas de dinero superiores a las entregas la entidad territorial en virtud del contrato, particularmente derivadas de situaciones que alteren el cronograma de ejecución, imputables a la entidad, **la entidad se compromete a aportar los recursos faltantes previo análisis de FONADE**. Se resalta que dando cumplimiento a lo citado anteriormente, el municipio realizó el debido trámite para adicionar los recursos por el valor correspondiente a los ítems no previstos, y mayor permanencia de la Interventoría para tal fin se contaba con los certificados de disponibilidad presupuestal No. 20152276 y 20152277 del 11 de noviembre de los corrientes, recurso con el cual se había destinado para hacer las respectivas adiciones al contrato cubriendo los valores de los ítems no previstos y las mayores cantidades y mayor permanencia de la Interventoría; debido a los trámites administrativos que están implícitos dentro del convenio, todas las modificaciones a realizar al contrato que se deriva del mismo, tienen que estar aprobados por la interventoría y FONADE, aprobación parcial que solo se obtuvo hasta el 15 de diciembre de 2015, imposibilitando la suscripción de las adiciones al contrato.

VIGÉSIMO QUINTO: Que debido a la no respuesta por parte de FONADE para la aprobación de los ítems no previstos, se procede a ampliar la suspensión No. 5 del contrato por un término de 30 días, con el cual se tendría como nueva fecha de terminación el 13 de enero de 2016, sobre pasando la actual vigencia,

Alcaldía de Yumbo

Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos

ACTA RECIBO PARCIAL

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 180.10.02.001.2014 DEL 12 DE MARZO DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YUMBO Y LA UNION TEMPORAL ANTONIA SANTOS 2014

dando no aplicabilidad al principio de anualidad, tal como lo establece el artículo 8 inciso 1 de la Ley 819/03, en lo referente a la ejecución en los sigulentes términos:

> *"Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las entidades territoriales deberá sujetarse a los correspondientes marcos fiscales de mediano plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las asambleas y los concejos **puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente**".*

VIGÉSIMO SEXTO: Que aunque es aceptado que el principio de anualidad no es absoluto, teniendo este excepciones, las cuales no se encuentran taxativamente en la ley, siendo el caso de las excepciones a la ejecución anual del presupuesto, en el caso que nos ocupa, los hechos presentados no cumple con los requisitos para la realización de las reservas presupuestales, las cuales se generan con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación (Art. 89 Estatuto Orgánico de Presupuesto), toda vez que no se cuenta con la aprobación total de FONADE tal como lo establece el convenio.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que la no adición de los valores correspondientes a los ítems no previstos generan al contratista desequilibrio económico, por lo tanto en la presente Acta parcial se deja la salvedad de que el contratista queda con un saldo a favor al contratista por concepto de los ítems no previstos, de los cuales fueron aprobados por el municipio y la Interventoría, pero que se encuentra a la espera de la aprobación por parte de FONADE, siguiendo lo establecido en el convenio suscrito con esa entidad del cual se deriva el contrato de obra No. 180.10.02.001 del 12 de marzo de 2014, respuesta que al 31 de diciembre de 2015 no fue recibida por parte de FONADE e imposibilitan el reinicio del contrato, el reconocimiento de los valores adicionales, la liquidación del mismo y la entrega de las obras.

VIGÉSIMO OCTAVO: Que del valor total del contrato el MUNICIPIO, conforme a los soportes financieros presentados por la UNION TEMPORAL ANTONIA SANTOS 2014 NIT: 900.712.134-9, se encuentra un .saldo a favor del CONTRATISTA se obtuvo el siguiente:

BALANCE FINANCIERO DEL contrato de obra No. 180.10.02.001 del 12 de marzo de 2014.

CONCEPTO	VALOR CONTRATADO	VALOR PAGADO	VALOR A FAVOR DEL CONTRATISTA
Valor Inicial del contrato	$ 759.470.656,00	$ -	$ -

7
4914

Alcaldía de Yumbo

Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos

ACTA RECIBO PARCIAL

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 180.10.02.001.2014 DEL 12 DE MARZO DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YUMBO Y LA UNION TEMPORAL ANTONIA SANTOS 2014

CONCEPTO	VALOR CONTRATADO	VALOR PAGADO	VALOR A FAVOR DEL CONTRATISTA
Valor Inicial Etapa 1	$ 8.956.860,00	$	$ -
Valor Inicial Etapa 2	$ 750.513.796,00	$	$ -
Acta Etapa 1 (pagado por FONADE)	$ -	$ 8.956.860,00	$ -
Valor Anticipo (pagado por FONADE)	$ -	$ 374.884.339,00	$ -
Acta Parcial No.1 (pagado por FONADE)	$ -	$ 100.424.901,00	$ -
Acta Parcial No.2 (pagado por FONADE)	$ -	$ 93.875.111,00	$ -
Acta Parcial No.3 (pagado por FONADE)	$ -	$ 72.366.959,00	$ -
Acta Parcial No.3 (pagado por MUNICIPIO)		$ 70.347.778,00	
Valor presente Acta Parcial 4 a pagar por MUNICIPIO	$ -	$ 296.614.707,00	$ -
Valor total Etapa 1 PAGADO POR FONADE		$ 8.956.860,00	$ -
Valor total Etapa 2 PAGADO POR FONADE		$ 641.551.310,00	$ -
Valor total Etapa 2 PAGADO POR MUNICIPIO	$ -	$ 70.347.778,00	$ -
Valor total Etapa 2 a PAGAR POR MUNICIPIO	$ -	$ 296.614.707,00	$ -
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	$ -	$ -	$ 48.709.646,00
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO	$ -	$	$ -

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VR UNITARIO	VR TOTAL
NP-47	ESTUCO MURO SEMIPLASTICO RELLENO S/LADR.	M2	8,68	$ 12.820,00	$ 111.278,00
NP-48	VINILO TIPO 1 [3M]	M2	339,20	$ 5.950,00	$ 2.018.240,00
NP-49	ESGRAFIADO	M2	-	$ 11.220,00	$ -
NP-50	CONCRETO CICLOPEO 1500 PSI REL. 60C/40P	M3	-	$ 171.592,00	$ -
NP1	RETIRO DE SALDOS EN SITIO (TRASLADO)	M3	-	$ 5.260,00	$ -
NP2	SOBRE ACARREO EN VOLQUETA>10 KM	M3.KM	-	$ 1.218,00	$ -
NP3	DEMOLICION DE CONCRETO CICLOPEO INCL RETIRO	M3	5,52	$ 168.496,00	$ 930.098,00

Alcaldía de Yumbo

Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos

ACTA RECIBO PARCIAL

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 180.10.02.001.2014 DEL 12 DE MARZO DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YUMBO Y LA UNION TEMPORAL ANTONIA SANTOS 2014

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VR UNITARIO	VR TOTAL
NP4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONCRETO GROUTING PARA DOVELAS DE BLOQUE DE CONCRETO	ML	545,90	$ 6.809,00	$ 3.717.033,00
NP5	SUMINISTRO E INSTALACION DE CONCRETO GROUTIN PARA RELLENO DE PLATINAS	M2	-	$ 313.352,00	$ -
NP6	ANCLAJE HIERRO ,1/2"-PERF. ,3/4" 21-25C	UND	-	$ 12.372,00	$ -
NP7	VALVULA TIPO R-W 1 1/2"	UND	-	$ 156.294,00	$ -
NP8	VALVULA TIPO R-W 1 1/4"	UND	-	$ 125.196,00	$ -
NP9	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC (315 PSI) 4"	ML	-	$ 88.496,00	$ -
NP10	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC AGUAS LLUVIAS 4"	ML	-	$ 22.152,00	$ -
NP11	SUMINISTRO E INSTALACION DE SANITARIOS PARA DISCAPACITADOS	UND	-	$ 951.868,00	$ -
NP12	SUMINISTRO E INSTALACION DE DILATACIONES PLASTICAS	ML	-	$ 5.354,00	$ -
NP13	ESCALERILLA EN ACERO DE GRAFIL DE 3mm PARA MURO EN BLOQUE	ML	510,30	$ 990,00	$ 505.197,00
NP14	CONECTOR PARA MURO EN BLOQUE	UND	72,00	$ 1.555,00	$ 111.960,00
NP15	DENTELLON EN CONCRETO PARA SOPORTE DE MUROS DIVISORIOS DE BASE MAYOR 40 CM, BASE MENOR DE 20 Y DE ALTURA 10 CM INCLUYE EXCAVACION Y RETIRO	ML	90,90	$ 24.615,00	$ 2.237.504,00
NP16	CAJA INSPECCION 80x80,HAST 1.4 M CONC+EXC	UND	-	$ 591.892,00	$ -
NP17	CAJA INSPECCION 100x100,HAST 1.4 M CONC+EXC	UND	-	$ 748.312,00	$ -
NP18	DESARENADOR EN CONCRETO DE 1.30 mx0.60 mX1.0 m LIBRES Y MUROS DE 10 cm SEGUN DISEÑO	UND	-	$ 394.930,00	$ -
NP19	VIGA DE CONFINAMIENTO DE MURO DE CERRAMIENTO DE 0.10x.25 m EN CONCRETO DE 3000 PSI	ML	-	$ 21.872,00	$ -
NP20	VIGA BLOQUE PARA CONFINAMIENTO DE MURO EN BLOQUE DE CONCRETO DE O.10m X0.20m	ML	18,59	$ 28.977,00	$ 538.682,00
NP21	SUMINISTRO E INSTALACION DE VIDRIOS DE 5 mm	M2	-	$ 40.000,00	$ -

9
4/16

Alcaldía de Yumbo

Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos

ACTA RECIBO PARCIAL

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 180.10.02.0 01.2014 DEL 12 DE MARZO DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YUMBO Y LA UNION TEMPORAL ANTONIA SANTOS 2014

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VR UNITARIO	VR TOTAL
NP22	GRADAS DE CONCRETO REFORZADO	ML	36,90	$ 195.411,00	$ 7.210.666,00
NP23	CANAL EN CONCRETO DE 3000 PSI DE B=0.30 H=0.30 LIBRES	ML	19,30	$ 52.375,00	$ 1.010.838,00
NP24	REJILLA ANGULO HIERRO DE 2x3/16 Y 1 1/2x3/16" Y PLATINA DE 1/4" B=50 cm	ML	19,30	$ 224.147,00	$ 4.326.037,00
100103	CAMPAMENTO TABLA	M2	91,00	$ 94.303,00	$ 8.581.573,00
170227	CAPACETE GALVANIZADO 2"	UN	1,00	$ 11.991,00	$ 11.991,00
170258	TUBO GALVANIZADO 2" X 3 M.	UN	2,00	$ 91.855,00	$ 183.710,00
170264	TUBO PVC 1 1/2"	ML	80,00	$ 8.780,00	$ 702.400,00
170313	ACOMET. ELECTRICA 3F(3#6 + 1#8) 2"	ML	55,00	$ 49.953,00	$ 2.747.415,00
170824	BREAKER 3F DESDE 15 HASTA 50 AMP.	UN	1,00	$ 73.313,00	$ 73.313,00
170129	CABLE COBRE THWN #2	ML	13,00	$ 25.333,00	$ 329.329,00
171205	CABLE COBRE DESNUDO #2/0	ML	9,00	$ 40.052,00	$ 360.468,00
171212	VARILLA CU - CU 9/16 X 2.40 M.	UN	4,00	$ 125.380,00	$ 501.520,00
005939	TUBO EMT 3/4" X 3 M.	UN	30,00	$ 8.880,00	$ 266.400,00
005937	CURVA EMT 3/4"	UN	48,00	$ 1.500,00	$ 72.000,00
005936	UNION EMT 3/4"	UN	96,00	$ 703,00	$ 67.488,00
250613	REJILLA SOSCO 6 X 4 ALUMINIO	UN	5,00	$ 26.045,00	$ 130.225,00
	VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS				$ 36.745.365,00
	VALOR TOTAL COSTOS INDIRECTOS				$ 11.964.291,00
	ADMINISTRACIÓN	24,56%			$ 9.024.662,00
	IMPREVISTOS	3,00%			$ 1.102.361,00
	UTILIDAD	5,00%			$ 1.837.268,00
	IVA 16% SOBRE UTILIDAD				$ -
	VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS				$ 48.709.656,00

VIGÉSIMO NOVENO: Que la ley 80 de 1993 en su artículo 60 prevé la liquidación de los contratos, por lo tanto debe realizarse a través de la de liquidación de los contratos suscritos por la Administración Municipal. también en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Por lo anterior, las partes del contrato mediante esta acta parcial;

Alcaldía de Yumbo

Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos

ACTA RECIBO PARCIAL

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 180.10.02.001.2014 DEL 12 DE MARZO DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YUMBO Y LA UNION TEMPORAL ANTONIA SANTOS 2014

ACUERDAN

PRIMERO: Suscribir la presente acta de recibo parcial contrato de obra No. 180.10.02.001 del 12 de marzo de 2014, suscrito entre el Municipio de Yumbo y la **UNION TEMPORAL ANTONIA SANTOS 2014** NIT: 900.712.134-9, toda vez que se termina el periodo administrativo y fiscal del contrato, el cual no es posible liquidarlo debido a la no respuesta por parte de FONADE, para el reconocimiento de los Items no previstos, resaltando que se continua con la suspensión del contrato hasta tanto FONADE no emita respuesta y proceder con su liquidación y entrega de las obras.

SEGUNDO: Que el Municipio de Yumbo de conformidad con los gastos aprobados y autorizados por el Interventor, se reconoce un mayor valor e incremento de lo ejecutado por el contratista por un valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS cincuenta y seis PESOS ($ 48.709.656,00), el cual se encuentra debidamente ajustado en las actas parciales 1, 2, 3 y 4 las cuales hacen parte de la presente acta, que se encuentran pendientes del radicado del visto bueno que debe de entregar FONADE, según los establecido en el convenio que dio origen al contrato de obra No. 180.10.02.001 del 12 de marzo de 2014. Todo lo anterior, con fundamento en el informe final presentado por el contratista avalado por la Interventoría y revisado por el despacho de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, en el cual se estableció o determino una diferencia la cual permite al MUNICIPIO DE YUMBO, RECONOCER y ORDENAR EL PAGO, por un valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($ 48.709.656,00), QUE RESTABLEZCA LA Ecuación Económica del contrato a Punto de No Perdida del Contratista, que permita un Equilibrio Económico del Contrato de obra No. 180.10.02.001 del 12 de marzo de 2014, suscrito entre el Municipio de Yumbo y la **UNION TEMPORAL ANTONIA SANTOS 2014** NIT: 900.712.134-9.

TERCERO: Que el contratista certifica que ha cumplido con los pagos de la seguridad social integral (salud y pensiones) y con los partes parafiscales correspondientes a los empleados que ha vinculado por contrato de trabajo, por lo que se declara que se encuentra a paz y salvo con las empresas Promotoras de Salud –EPS. Sociedades administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. - AFP, Administradoras de Riesgos Profesionales _ARP, Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, conforme lo establece el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

11
4918

Alcaldía de Yumbo

Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos

ACTA RECIBO PARCIAL

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 180.10.02.001.2014 DEL 12 DE MARZO DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YUMBO Y LA UNION TEMPORAL ANTONIA SANTOS 2014

CUARTO: Las partes se suscriben la presente Acta de recibo parcial, dejando la salvedad que la liquidación del contrato, los pagos y entrega de las obras están sujetas a las autorizaciones que emita FONADE Y LA RESPECTIVA INTERVENTORIA, siguiendo lo establecido en el convenio que da origen el presente contrato, el cual está ejecutado en un 100%.

Por lo anteriormente expuesto se firma por los intervinientes, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2015

POR PARTE DEL MUNICIPIO

RONALD FERLEY ROJAS MANCHOLA
Supervisor
Secretaría de Infraestructura Y Servicios Públicos

POR PARTE DEL CONTRATISTA

UNION TEMPORAL ANTONIA SANTOS 2014
NIT: 900.712.134-9.
LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA
C.C. No. 14.997.803, de Cali (Valle del Cauca)
Representante Legal

Proyecto: Infraestructura Y Servicios Públicos

República de Colombia

Aa065733476

Ca3519768

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE YUMBO

ESCRITURA PÚBLICA No. SIETE (7).----------

FECHA: TRES (3) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020).----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

--- IDENTIFICACION DE LA ESCRITURA---

CLASE DE ACTO	CÓDIGO	CUANTÍA
PODER GENERAL	-----	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO JURÍDICO

CALIDAD	NOMBRE DE LOS COMPARECIENTES	No. DE DOCUMENTO
APODERADO	JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA	C.C. Nº. 16.451.882
PODERDANTE	MUNICIPIO DE YUMBO	NIT 890.399.025-6
REPRESENTANTE DEL PODERDANTE	JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO	C.C. Nº. 16.740.604

En la ciudad de YUMBO, del Departamento de VALLE DEL CAUCA, República de Colombia, a los TRES (3) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)., AL DESPACHO DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE YUMBO, CUYO CARGO EJERCE RAÚL JIMÉNEZ FRANCO, NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE **YUMBO --NOTARIO TITULAR.** ----------

--- COMPARECENCIA ---

compareció el señor **JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO**, varón, mayor de edad, vecino y residente de este municipio, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.740.604 expedida en la ciudad de Cali, Valle, quien actúa en este acto como representante legal del Municipio de Yumbo valle, calidad que acredita con el formulario E-28 de la Registraduria Nacional del Estado Civil Organización Electoral y el acta de posesión No. 001, en el cargo de Alcalde Municipal, surtida ante la Notaria Primera de Yumbo, Notario doctor Raúl Jiménez Franco de fecha 01 de enero de 2020, documentos que se protocolizan con este instrumento a fin de que hagan parte del mismo y manifestó: ----------

--------ESTIPULACIONES ---------

PRIMERO: Que otorga poder general amplio y suficiente al doctor **JESUS MILLER**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial

DIAZ ARBOLEDA, quien es mayor de edad, vecino y residente en este municipio, ciudadano identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.451.882 expedida en Yumbo valle, quien se desempeña como Secretario de despacho de la secretaria jurídica de la administración central del Municipio de Yumbo, valle, según como se acredita con el decreto de nombramiento numero 022 de fecha diciembre 01 de 2016, y la correspondiente acta de posesión No. 022 de enero 01 de 2016 en el cargo de secretario de despacho de la Secretaria Jurídica, documentos que se anexan a esta escritura pública para que hagan parte de ella, con el propósito que actúe en nombre y representación del Municipio de Yumbo, ante las autoridades administrativas y jurisdicciones del orden nacional, distrital, departamental y municipal, ante las cuales requiera la representación del Municipio de Yumbo. en desarrollo del presente poder el apoderado queda facultado para: ----------

1) Representar al Municipio de Yumbo Valle, en audiencias de conciliación administrativas, extrajudiciales, judicial y tribunal de arbitramento, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar en derecho o el interés del Municipio llevado a litigios o llevar a litigios el interés del Municipio cuando a ello hubiere lugar. **2)** Actuar ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales con las facultades antes citadas, para interponer derechos de petición, interponer acciones constitucionales y conciliaciones ante los autoridades administrativas y ante los juzgado, tribunales consejo de estado etc. **3)** Interponer toda clase de recursos en agotamiento de la vía gubernativa cuando ello fuere el caso. **4)** Presentar y contestar demandas de toda índole y aún de contestar y presentar reconvenciones, acciones civiles, labores, recibir notificaciones , interponer recursos, solicitar y aportar pruebas en el general para realizar todos los actos y diligencias que beneficien los intereses del Municipio de Yumbo. **5)** También podrá otorgar poderes especiales a otros abogados del Municipio de Yumbo o contratados por este, lo cual hará dentro de los términos y facultades de este mandato. Presente como se encuentra el doctor **JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA** de condiciones civiles conocidas, manifiesta que acepta el poder aquí otorgado en los términos del presente instrumento. Este poder tendrá vigencia hasta que el doctor **JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO,** ostente la calidad de representante legal del Municipio de Yumbo Valle y/o hasta que el doctor **JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA,** detente la calidad de Secretario de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Despacho de la Secretaria Jurídica de la Alcaldía de Yumbo (HASTA AQUÍ LA MINUTA).----------

------ ADVERTENCIAS -------

EL Notario advirtió a los comparecientes: 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad; 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento. 4) Que es obligación de los comparecientes verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identidad, y demás datos consignados en este instrumento. Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por el otorgante conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 y la correspondiente Resolución de Tarifas Notariales aplicable para la vigencia de este año expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.----------

------- DECLARACION DE LOS COMPARECIENTES --------

EL NOTARIO deja constancia que los comparecientes han declarado que los bienes y los recursos involucrados en este negocio jurídico son provenientes de actividades lícitas.----------

----------OTORGAMIENTO ---------

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el suscrito Notario. Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. El Notario da

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa065733477

fe que el presente documento fue leído totalmente en forma legal por las comparecientes, quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores, imparten con su firma sin objeción su aprobación, al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recae sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, sus documentos de identidad, **Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y en consecuencia, asumen toda la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.** .----------

--------- AUTORIZACIÓN --------

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, El Notario da fe que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a los comparecientes sobre las responsabilidades que el presente contrato genera para los otorgantes.----------

--------- CIERRE ---------

Se otorgó conforme a los Artículos 8º y 9º del Decreto 960 de 1970.----------

CONCEPTOS DEL CIERRE	INFORMACION
El presente original se otorgo en las hojas de papel notarial números:	Aa065733476 - Aa065733477 - Aa065733478
Derechos	$ 59400
Decreto 188 de 2013 y Resolución 0691 del 24 de enero del 2019	DECRETO 188 DE 2013 Y RESOLUCIÓN 0691 DEL 24 DE ENERO DEL 2019
RETENCION (ARTICULO. 398. DECRETO. 624 DE 1989.)	$.0
RECAUDOS	$ 13200

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

IVA	$ 20790
SALVEDADES O CORRECCIONES	

ELABORADA, FIRMAS Y HUELLAS TOMADAS POR MARÍA DEL PILAR PÉREZ SÁNCHEZ.----------

APODERADO .----------

NOMBRE E IDENTIFICACION	FIRMA	HUELLA
JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA CON C.C. Nº. 16.451.882		

REPRESENTANTE DEL PODERDANTE .----------

NOMBRE E IDENTIFICACION	FIRMA	HUELLA
JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO CON C.C. Nº. 16.740.604		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA PRIMERA DE YUMBO
Raúl Jiménez Franco
NOTARIO

RAÚL JIMÉNEZ FRANCO
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE YUMBO – NOTARIO TITULAR

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de interés notarial

Aa065733478

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-28

REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL

DECLARAMOS

Que, JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO con C.C. 16740604 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de YUMBO - VALLE, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en CALI (VALLE), el viernes 08 de noviembre del 2019

RUBER HUMBERTO TASERNA MAZORRA
EDILBERTO BERROCAL ARAUJO
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

MARIA OCHOA OCAMPO
ALICIA PINZON OCHOA
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

EL NOTARIO CIRCULO DE YUMBO - VALLE
CERTIFICA
Que el presente documento es fiel copia de su original que el suscrito notario tuvo a la vista Yumbo (V).
20 DIC 2019
NOTARIO PRIMERO DE YUMBO

República de Colombia

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA

SGS Ca3519768

ACTA DE POSESIÓN No. 001

EL NOTARIO PRIMERO DE CIRCULO DE YUMBO - VALL
CERTIFICA
Que el presente documento es fiel co
de su original que el suscrito ha teni
la vista
REPUBLICA DE COLOMBIA
DICIEMBRE 2020
Raúl Jiménez Franco
NOTARIO PRIMERO DE YUMBO

POSESIÓN DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YUMBO
JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO

EN EL MUNICIPIO DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, HOY PRIMERO (1) DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)., EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO RAÚL JIMÉNEZ FRANCO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY 136 DE 1994 Y AL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, PROCEDE A DAR POSESIÓN AL SEÑOR JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO QUIEN SE IDENTIFICA CON C.C. NO. 16.740.604 EXPEDIDA EN CALI (VALLE), COMO ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

ACTO SEGUIDO EL SUSCRITO NOTARIO EN USO DE LA PALABRA EXPUSO: PARA JURAR ANTE LA COMUNIDAD ES NECESARIO UN COMPROMISO Y UNA ACTITUD QUE DEN VIDA Y HAGAN REALIDAD LO JURADO; DE LO CUAL PODEMOS DEDUCIR QUE EL SOLO CAMBIO O MODERNIZACIÓN DE LA LEY Y DE LAS INSTITUCIONES NO SON SUFICIENTES PARA OBTENER EL AVANCE ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL QUE EL PAÍS Y LA REGIÓN REQUIEREN, ES INDISPENSABLE TAMBIÉN, Y ESTO ES DE EXTREMADA URGENCIA, QUE LAS PERSONAS EN SU CALIDAD DE SERVIDORES DEL ESTADO, DETERMINEN SU CONDUCTA AL BUEN DESEMPEÑO COMO ADMINISTRADORES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y REAFIRMEN SU VOLUNTAD POLÍTICA PARA LAS TRANSFORMACIONES QUE SE IMPONEN, EN CONSECUENCIA, DOCTOR JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO, "JURA USTED POR DIOS TODOPODEROSO Y PROMETE SOLEMNEMENTE A LA PATRIA CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DESEMPEÑAR FIELMENTE, LOS DEBERES QUE EL CARGO DE ALCALDE ELEGIDO POPULARMENTE LE IMPONE?".

A LO QUE EL COMPARECIENTE RESPONDIÓ: "SI, LO JURO"; AGREGA EL NOTARIO; " SI ASÍ LO HICIERE, DIOS Y LA PATRIA SE LO PREMIEN, Y SI NO, ÉL Y ELLA SE LO DEMANDEN".

CON LA PRESENTE ACTA SE PROTOCOLIZA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

a) FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.740.604
b) CERTIFICACIÓN DE LA REGISTRADURÍA (FORMATO E-28) DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2019, ACREDITANDO COMO ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE YUMBO.
c) LA CERTIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA A LOS SEMINARIOS DE INDUCCIÓN DE LA ESCUELA DE ALTO GOBIERNO DICTADOS POR LA ESAP- ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 489 DE 1998.
d) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS NO. 138885491 DE FECHA TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)., EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca351976837

e) CERTIFICADO NO. 16740604191230124557 DE FECHA TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)., EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DONDE HACE CONSTAR QUE NO FIGURA REPORTADO.
f) DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO RELACIONADO CON EL MONTO DE SUS BIENES Y RENTAS. BIENES DE SU CÓNYUGE Y EL DE LOS HIJOS NO EMANCIPADOS SI LOS HUBIERE.
g) FORMATO DE HOJA DE VIDA.
h) AFILIACIÓN A LA EPS (SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. S.A.).
i) DECLARACIÓN SOBRE LA INEXISTENCIA DE PROCESO DE ALIMENTOS EXPEDIDO POR: NOTARIA PRIMERA DE YUMBO VALLE.
j) CERTIFICADO JUDICIAL VIGENTE EXPEDIDO EN LA FECHA TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)..

NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE TERMINA Y FIRMAN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON DESPUÉS DE LEÍDA Y APROBADA POR LAS PARTES.

EL POSESIONADO,

JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO

HUELLA INDICE DERECHO

EL NOTARIO PRIMERO D
CIRCULO DE YUMBO - VAI
CERTIFICA
Que el presente documento es fiel c
de su original que el suscrito ha e
la visto - Yumbo (V)
Raúl Jiménez Franco
NOTARIO PRIMERO DE YUMBO
Raúl Jiménez Franco
NOTARIO

EL NOTARIO,

RAUL JIMENEZ FRANCO
NOTARIO TITULAR

Raúl Jiménez Franco
NOTARIO PRIMERO DE YUMBO
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca351976837

12-11-19

10382PaPIDGDSHCB

178

Alcaldía
de Yumbo

120093

101-02.01

DECRETO No. 022

(01 DE ENERO DE 2016)

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO"

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos del Municipio de Yumbo Valle del Cauca, en ejercicio de la delegación de funciones de nombramientos y encargos conferida mediante Decreto N° 002 de enero 01 de 2016.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario al doctor JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.451.882 expedida en Cali (Valle), en el cargo de Secretario de despacho, código 020 , grado 02, de la Secretaría Jurídica de la Administración Central del Municipio de Yumbo (Valle).

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Yumbo Valle del Cauca, el primero (01) de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016).

JAMES ANTONIO VALDES MUÑOZ
Secretario de Gestión Humana y Recursos Físicos.

Proyectó: Danilo Peña Mosquera- Profesional Universitario.

PBX: 6510800 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co

República de Colombia
Papel suministrado por esta entidad a los usuarios de servicios públicos, certificados o documentos del archivo histórico

Alcaldía
de Yumbo

ACTA DE POSESIÓN No. 022

En Yumbo, a los 01 días del mes de enero del año 2016, compareció ante el Secretario de Gestión Humana y Recursos Físicos, JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.451.882 expedida en Cali (Valle), en el cargo de Secretario de despacho, código 020 , grado 02, de la Secretaría Jurídica de la Administración Central del Municipio de Yumbo (Valle), con carácter de nombramiento ordinario, según decreto N° 022 del primero (01) de enero de 2016, de acuerdo al original que se tuvo a la vista.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, una vez verificada su no-inclusión en el boletín trimestral de responsables fiscales y en cumplimiento del artículo 122 de la Constitución Política, el artículo 15 de la Ley 190 de 1995, el decreto 1950 de 1973, el artículo 141 del Decreto Ley 2150 de 1995; el designado demostró la observancia de los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo, presentó su cédula de ciudadanía y la declaración juramentada de sus bienes y rentas.

Cumplidos así los requisitos legales propios de la diligencia, el Secretario de Gestión Humana y Recursos Físicos, recibió del compareciente el juramento de rigor de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 122 de la Constitución Política y el Artículo 47 del Decreto 1950 de 1973, para lo cual ofreció cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que le incumben.

En constancia, se firma la presente acta en Yumbo (Valle) el primero (01) de enero de Dos Mil Dieciséis (2016).

EL SECRETARIO DE GESTION HUMANA
Y RECURSOS FÍSICOS,

JAMES ANTONIO VALDES MUÑOZ

EL POSESIONADO,

JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.740.604
SANTAMARIA PERDOMO

APELLIDOS
JHON JAIRO

NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 05-JUL-1967
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA
B+ G.S. RH
M SEXO

30-SEP-1985.CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-3112100-00350200-M-0016740604-20111214 0028680707A 1 37192532



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO [illegible]

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

27-JUL-1984 YUMBO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3112100-00145340-M-0016451882 20090103 0009280099A 1 3070000382

[illegible]
[illegible]
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO [illegible]

[illegible] BOLEDA

APELLIDOS

[illegible]

NOMBRES

FIRMA

180



FECHA DE NACIMIENTO 13-FEB-1966

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

27-JUL-1984 YUMBO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3112100-00146340-M-0016451802 20090103 0009280099A 1 3070000382

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.451.882

DIAZ ARBOLEDA

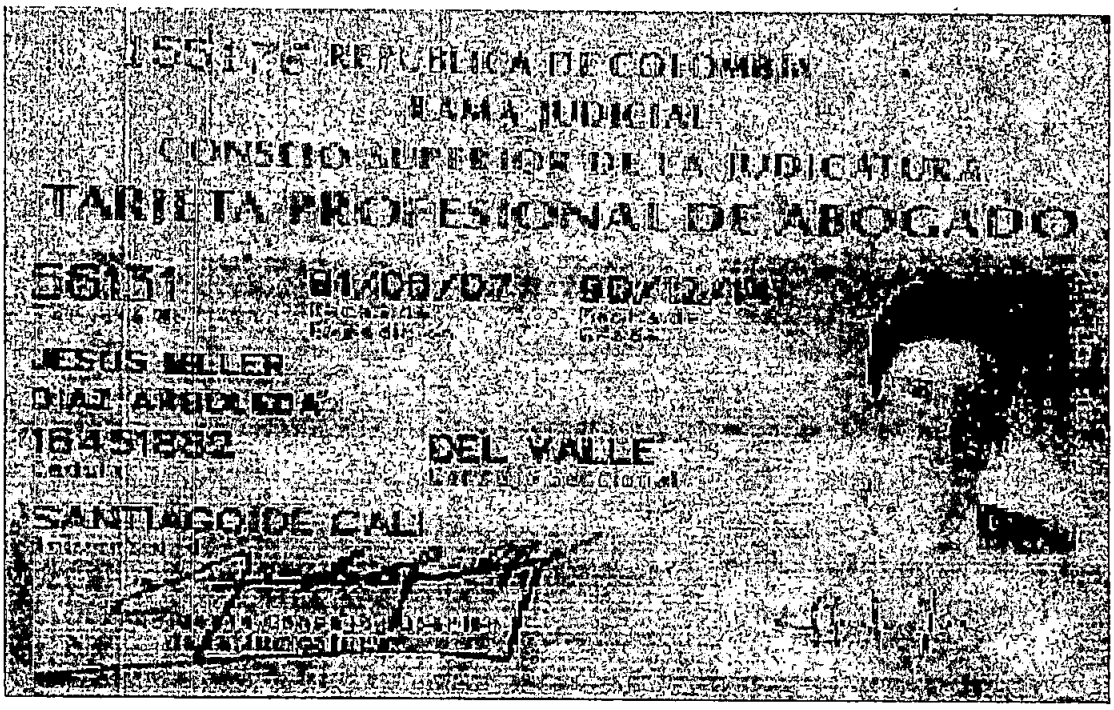
APELLIDOS

JESUS MILLER

NOMBRES

FIRMA





REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

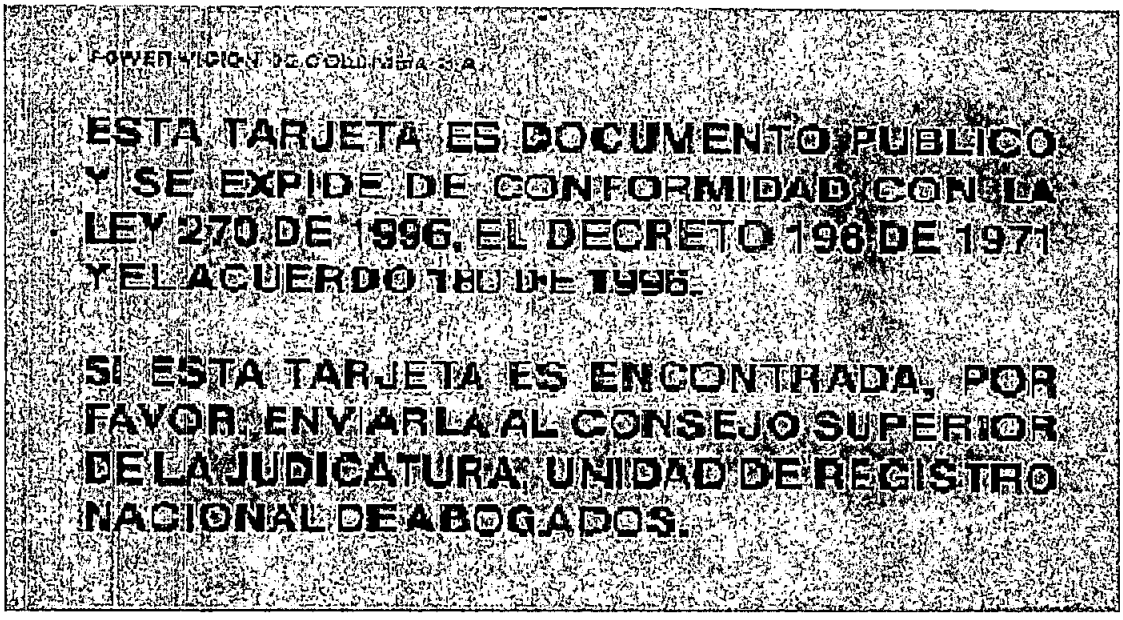
56151 181/08/07 90/12/04

JESUS MILLER

DIAZ ARDILA

16451832 DEL VALLE

SANTIAGO DE CALI



POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.